

AÑO..2010..

Poder Legislativo



LEGISLATURA DE SAN LUIS

Ley Nº. VIII-0254-2010

Expediente 082 F 060/10

ASUNTO:....Ley Impositiva Anual para el Ejercicio
Fiscal 2011.-

FECHA DE SANCION: ..24.DE NOVIEMBRE.DE 2010.....

Consta de (48) folios



"LA CONSTITUCION ES LA MADRE DE LAS LEYES Y LA CONVIVENCIA"

H. Cámara de Diputados SAN LUIS

H.C.D. N° 032 FOLIO 060 AÑO 2010
H.C.D. N° FOLIO AÑO

Fecha de presentación 09.11.10 (10:15 H)
Fecha de presentación.....

INICIADO POR: Nota N° 46-PE-2010 (28.11.2010) Poder Ejecutivo

ASUNTO: PROYECTO de Ley, Ley Impositive Anual por el Ejercicio Fiscal 2011.

TRAMITE

H. CAMARA DE DIPUTADOS

ENTRADA

Fecha de entrada: 10 de noviembre de 2010
Comisión de: FOLY E
Fecha de despacho: 16 de noviembre de 2010
Despacho N°: 31/10 Resp. del orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha:

SEGUNDA SANCION

Fecha:

ULTIMA REVISION

Fecha:

H. CAMARA DE SENADORES

ENTRADA

Fecha:

Comisión de:

Fecha de despacho:

Despacho N°: del orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha:

SEGUNDA SANCION

Fecha:

ULTIMA REVISION

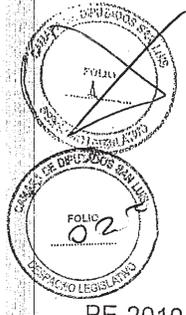
Fecha:

SANCION N°

PROMULGADA EL

CONSTA DE FOLIOS

E 082 F 060 / 10



NOTA N°

46

-PE-2010.

San Luis,

- 8 NOV 2010

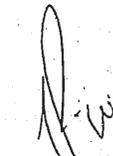
"Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"

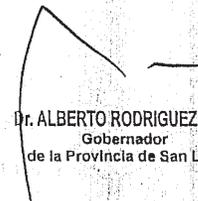
Señora
Vice Presidenta Primera a Cargo de la
Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de San Luis
Lic. GRACIELA CONCEPCIÓN MAZZARINO
S. _____ / _____ D.

Tengo el agrado de dirigirme a
Usted, a efectos de remitir para su aprobación el Proyecto de LEY IMPOSITIVA
ANUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.

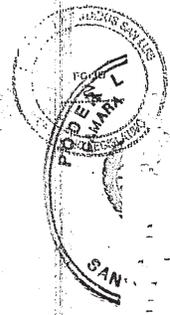
Sin otro particular, saludo a
Usted muy atentamente.-


Sr. José María Emer
Ministro Secretario de Estado
de Hacienda Pública


C.P.N. CLAUDIO JAVIER POGGI
Ministro Jefe de Gabinete
Gov. de la Pcia. de San Luis


Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Governador
de la Provincia de San Luis

H. CAMARA DE DIPUTADOS
DESPECHO DE SECRETARIA LEGISLATIVA
Fecha: 09.11.2010 Hora: 10.15
Fojas CIENTO VEINTIDOS (22) 
PRIMA



FUNDAMENTOS

Se remite a consideración de esa Honorable Cámara el Proyecto de Ley Impositiva Anual para el ejercicio fiscal 2011.

El régimen tributario de la Provincia, definido como el conjunto de directrices, criterios y lineamientos que determina la carga impositiva, se estructura sobre la base de la función económica y social de los tributos, atendiendo a los principios de igualdad, proporcionalidad y progresividad los que constituyen la base general de los impuestos, contribuciones y cargas públicas.

Observando el principio de justicia, en cumplimiento de la equidad y la no confiscatoriedad garantizando la propiedad privada, se orienta la política fiscal provincial manteniendo el menor nivel de carga tributaria promedio en relación al resto de las jurisdicciones provinciales.

En el presente proyecto se han incorporado modificaciones con respecto a la Ley Impositiva Anual 2010, con el fin de adecuar los contenidos de la norma a las circunstancias de tiempo y forma que exige un nuevo Ejercicio fiscal, como así también los objetivos perseguidos por distintos organismos del Estado Provincial.

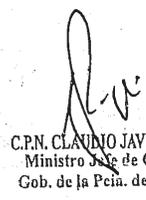
Las modificaciones que se proponen se deben principalmente al sostenimiento de la política fiscal que lleva adelante el Ejecutivo Provincial en el necesario marco de respeto por los derechos del ciudadano y las atribuciones del Estado.

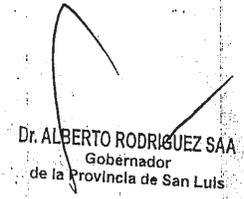
En relación a la asignación y distribución de los tributos, atento a una prudente política de manejo de los recursos públicos, se busca reconocer a quienes cumplen con sus obligaciones en un marco de igualdad y considerando la capacidad contributiva de los sujetos.

En este sentido, el Organismo de Administración Fiscal mantiene para el nuevo ejercicio el Premio al Buen Contribuyente tanto para el Impuesto Automotor, Acoplados y Motocicletas como para el Impuesto Inmobiliario sosteniendo los porcentajes de bonificación, los que se fijan con un

Controlado
Confirmando:


CPN José María Emer
Ministro Secretario de Estado
de Hacienda Pública


C.P.N. CLAUDIO JAVIER POGGI
Ministro de Gabinete
Gov. de la Pcia. de San Luis


Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Governador
de la Provincia de San Luis



mínimo del DIEZ PORCIENTO (10%) a una bonificación máxima del VENITE PORCIENTO (20%), a aplicar según los años de cumplimiento. Asimismo, los contribuyentes que opten por el pago de contado gozarán de un descuento del DIEZ PORCIENTO (10%).

Se respeta el calendario de vencimientos, acorde con el nuevo periodo fiscal, establecido en cinco cuotas para los tributos predeterminados, atendiendo, para el ejercicio, a la solicitud del Ministerio del Campo, fijando el vencimiento de la opción contado y de cancelación de la primera cuota del Impuesto Inmobiliario Rural para el mes de mayo.

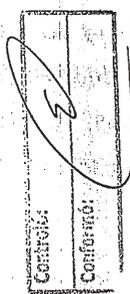
En referencia a las variaciones producidas, en los avalúos a tener en cuenta en la liquidación del Impuesto Inmobiliario para el año 2011, se establecen bonificaciones del SESENTA PORCIENTO (60%) al VEINTICINCO (25%) del incremento, según el año de equiparación del avalúo fiscal.

Para los inmuebles equiparados en el ejercicio fiscal 2010, la bonificación está sujeta el efectivo cumplimiento de la obligación tributaria dentro del Ejercicio Fiscal 2011.

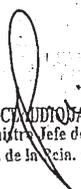
En lo que respecta al Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas se disminuye en un CINCUENTA PORCIENTO (50%) la alícuota del impuesto a aplicar a los camiones, colectivos y microbuses radicados en la provincia y que el imponible constituya bien de uso para el contribuyente.

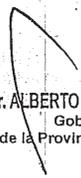
Motiva la baja en la alícuota, para los camiones, colectivos y microbuses utilizados como capital de trabajo, la competitividad en materia tributaria con respecto a las jurisdicciones de la región.

La política tributaria provincial, a través de regímenes especiales, busca contemplar la situación de los sectores con menor capacidad contributiva, en tal sentido se han incrementado en hasta un VEINTICINCO PORCIENTO (25%) los límites a las valuaciones fiscales como parámetros que las normas fijan a los efectos del beneficio en el Impuesto Inmobiliario para jubilados y pensionados y en el Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas para Ex Combatientes de Malvinas y Personas con Capacidades Diferentes. En este sentido, se incrementa al CIEN PORCIENTO (100%) el descuento del impuesto Inmobiliario para aquellos contribuyentes que




CPN José María Emer
Ministro/Secretario de Estado
de Hacienda Pública


C.P.N. CLAUDIO JAVIER POGGI
Ministro Jefe de Gabinete
Gov. de la Procin. de San Luis


Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis



contengan en su grupo familiar a un discapacitado, observando las condiciones que establece la norma. En lo que respecta a los jubilados y pensionados se incrementan los límites en los valores del haber jubilatorio considerado para el descuento, atendiendo a la situación inflacionaria actual.

En el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, se han incorporado las modificaciones introducidas por la Ley VIII-0725-2010.

A a los fines de un mejor control y fiscalización del tributo, se introducen nuevas actividades no codificadas-a saber:

624314	Venta de joyas, relojes, accesorios y artículos conexos.
624333	Venta de artículos religiosos, santerías.
624334	Venta de artículos descartables, pañaleras.
719112	Servicios de guía de turismo.
720061	Servicios de Call Center.
720062	Ventas y Servicios prestados a través de Internet.
931013	Enseñanza particular, dictado de clases o cursos de capacitación docentes.
931014	Enseñanza de danzas, academias, estudios.
934010	Servicios profesionales prestados por asistentes sociales.
934012	Asistencia y/o cuidado de niños y ancianos, institutrices, niñeras, cuidadores personales a domicilio.
960004	Servicios de delivery.

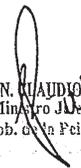
Atendiendo, a observaciones, realizadas por distintos sectores de la economía provincial, se reduce la carga impositiva para la venta de medicamentos y se fija un monto mínimo de facturación para los mínimos anuales especiales de los Servicios Técnicos y Profesionales.

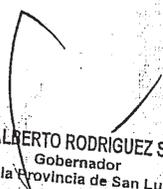
Con respecto a las Tasas Administrativas, Tasas de Justicia y a las correspondientes a las de Registro de Marcas y Señales y Guías de Expedición de Ganado y Productos del País, se han respetado los valores solicitados por los distintos organismos del Estado Provincial competentes en la materia, se han incorporado nuevas tasas por servicios administrativos que obedecen a distintos motivos, entre otros: reordenamiento de los servicios, estipulación de tasas por nuevos servicios e incorporación de tecnología.

En lo que se refiere a tasas administrativas, se han adecuado los valores para la sustitución del sellado administrativo por las estampillas




CPN José María Emer
Ministro Secretario de Estado
de Hacienda Pública


CPN. CLAUDIO JAVIER POGGI
Ministro Jefe de Gabinete
Gov. de la Fein. de San Luis


Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

fiscales normadas en el artículo 11 de la LEY PROVINCIAL N° VIII-0719-2010 "PROMOCION DE LA CULTURA DEL AHORRO Y DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD FILATELICA".

El Impuesto de Sellos incorpora a tasa CERO PORCIENTO (0%) a los acuerdos y/o transacciones celebrados en los procesos de mediación.

Con respecto a las Tasas de Justicia, el Poder Judicial queda facultado para autorizar y reglamentar un Plan de Facilidades de hasta 36 cuotas para el pago de tasas judiciales devengadas a contribuyentes con deudas con anterioridad al 31 de diciembre de 2008.

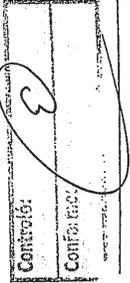
Asimismo, se exige el pago de la tasa de justicia para los pedidos de venias judiciales para la venta de bienes realizados por los tutores o curadores de personas con capacidades diferentes y en los que sea obligatoria la intervención del defensor oficial.

Con respecto a la Ley N° VIII-0507-2006 que estableció la Contribución Especial sobre Inmuebles Rurales – Fondo de Desarrollo Agropecuario, se exige el pago de las CINCO (5) cuotas correspondiente al ejercicio 2011 otorgandose un crédito fiscal a aquellos contribuyentes que hayan cancelado las mismas.

En virtud de la modificación de la Ley N° VIII-0507-2006, se establecen nuevos vencimientos para el ejercicio 2011 para las cuotas devengadas durante el año 2008 y que se encuentren impagas.

En lo que respecta a los valores establecidos para el cobro del agua en el ejercicio fiscal, es la Autoridad de Aplicación de la Ley VI-0159-2004 Código de Aguas quien establece las cargas financieras para el Derecho y Uso de Agua Pública.

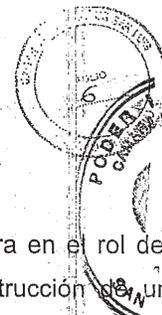
En Disposiciones Complementarias se propone prorrogar los planes establecidos en la Ley Impositiva 2007 : "Plan Social Inmobiliario" y en la Ley VIII-0725-2010 modificatoria de la Ley Impositiva Anual de 2010, como así también todas las exenciones impositivas relativas a las viviendas construidas o ampliadas en el marco del Programa de Inclusión Social – Trabajo por San Luis.



CPN José María Emer
Ministro Secretario de Estado
de Hacienda Pública

C.P.N. CLAUDIO JAVIER FOGGI
Ministro Jefe de Gabinete
Gov. de la Prov. de San Luis

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Governador
de la Provincia de San Luis



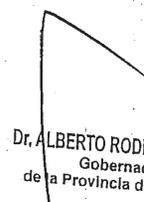
En conclusión, el presente proyecto se encuadra en el rol del Estado Provincial que asume una clara postura en la construcción de un Estado Social inclusivo de todos los habitantes y sectores, donde se garantiza asimismo la libertad económica, de promoción del desarrollo y del crecimiento social.

De esta manera el Estado Provincial participa en la determinación de factores económicos y sociales decisivos como son: la inversión, la productividad y el empleo para mantener el equilibrio, defender los puestos de trabajo y crecer.

CONTINUA
CONFIRMADO


CPN José María Emer
Ministro Secretario de Estado
de Hacienda Pública


C.P.N. CLAUDIO JAVIER POGGI
Ministro Jefe de Gabinete.
Gov. de la Pcia. de San Luis


Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

LEY IMPOSITVA ANUAL PARA EJERCICIO FISCAL 2011

LIBRO PRIMERO

PARTE GENERAL

- ARTÍCULO 1º.- La percepción de los tributos establecidos por el Código Tributario de la provincia de San Luis, se efectuará de acuerdo con las alícuotas y cuotas fijas que determine la presente Ley, durante el ejercicio fiscal 2011.-
- ARTÍCULO 2º.- Por purgar rebeldías en los juicios administrativos que determinen obligaciones tributarias y apliquen sanciones de conformidad con los Artículos 52 y 69 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, se fija una tasa de PESOS DOSCIENTOS (\$ 200,00).-
- ARTÍCULO 3º.- Las escalas de graduación de las multas serán las siguientes:
- 1- Fijense en PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150,00) y PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00) los topes mínimo y máximo respectivamente, de conformidad con el Artículo 59 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, a excepción de aquellos para los que el presente Artículo determine sanciones diferentes. Si quien incumpliere fuere un Agente de Retención, Percepción y/o Información el tope mínimo será de PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00);
 - 2- Fijense una multa graduable entre PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00) a PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000,00), las infracciones previstas en el 2º párrafo del Artículo 59 - Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, respecto a los Agentes de Información;
 - 3- Fijense una multa de PESOS CIEN (\$ 100,00) para los contribuyentes unipersonales y de PESOS DOSCIENTOS (\$ 200,00), para sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase, constituidas regularmente o no; para las infracciones previstas en el 3º párrafo del Artículo 59- Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, respecto a la omisión de presentar las Declaraciones Juradas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Si quien incumpliere fuere un Agente de Retención, Percepción y/o Información la multa será de PESOS DOSCIENTOS (\$ 200,00) para los contribuyentes unipersonales y de PESOS CUATROCIENTOS (\$ 400,00), para sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase, constituidas regularmente o no;
 - 4- Para los incumplimientos establecidos en el Inciso 4º del Artículo 35 del Código Tributario, Ley N° VI-0490-2005 el tope mínimo se fija en PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00) y el máximo en PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00);
 - 5- Por incumplimiento a las obligaciones de suministrar informes, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 37 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005, fijase una multa

Control
Confirmación

CPN José María Emer
Ministro Secretario de Estado
de Hacienda Pública

CPN. DAVIDO JAVIER FOGGI
Ministro Jefe de Gabinete
Gov. de la Pcia. de San Luis

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Governador
de la Provincia de San Luis



graduable entre PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00) y PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00).-

Al momento de determinar el monto de la multa, establecido en los Incisos 1) a 5) del presente, se tendrá en cuenta tanto la gravedad como la reiteración de la infracción sancionada;

6- La graduación de multas a que se refiere el Artículo 63 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias será la siguiente:

- a) Si la omisión fuera de hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) del tributo corresponde el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto actualizado de la obligación fiscal omitida en concepto de multa;
- b) Si la omisión fuera de hasta el SESENTA POR CIENTO (60%) del tributo corresponde el CIEN POR CIENTO (100%) del monto actualizado de la obligación fiscal omitida en concepto de multa;
- c) Si la omisión fuera de más del SESENTA POR CIENTO (60%) corresponde el DOSCIENTOS POR CIENTO (200%) del monto actualizado de la obligación fiscal omitida en concepto de multa.-

Los porcentajes de omisión se establecerán para cada uno de los anticipos y/o cuotas verificadas;

7- Las multas establecidas en el Artículo 64 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias se graduarán tomando en cuenta las siguientes circunstancias agravantes y atenuantes:

- a) La reincidencia y la reiteración;
- b) La condición de funcionario o empleado público que tenga el imputado;
- c) El grado de cultura del infractor y el conocimiento que tuvo o debió tener de la norma legal infringida;
- d) La importancia del perjuicio fiscal y la modalidad en que se cometió la infracción;
- e) La conducta que el infractor asuma en el esclarecimiento de los hechos;
- f) La presentación del contribuyente a efectuar el pago de la suma adeudada con anterioridad a la resolución del Director;
- g) Las demás circunstancias atenuantes que resulten de los procedimientos administrativos o jurisdiccionales.-

Las multas establecidas en los Incisos 1) al 5) del presente Artículo que se abonen espontáneamente dentro de los DIEZ (10) días de su notificación, al contado y en efectivo, se reducirán en un CINCUENTA POR CIENTO (50%).-

LIBRO SEGUNDO
PARTE ESPECIAL

SECCIÓN PRIMERA

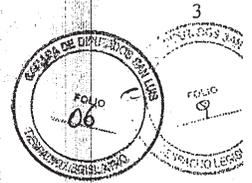
IMPUESTOS



CPN José María Emer
Ministro Secretario de Estado
de Hacienda Pública

C.P.N. CLAUDIO JAVIER POGGI
Ministro Jefe de Gabinete
Gov. de la Prov. de San Luis

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Governador
de la Provincia de San Luis



TÍTULO PRIMERO
IMPUESTO INMOBILIARIO

CAPÍTULO PRIMERO
BASES IMPONIBLES

ARTÍCULO 4º- La proporción a que se refiere el Artículo 169 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 como base imponible del Impuesto Inmobiliario será:

- a) Para inmuebles urbanos edificados: el OCHENTA POR CIENTO (80 %) de la valuación fiscal;
- b) Para inmuebles urbanos baldíos: el OCHENTA POR CIENTO (80 %) de la valuación fiscal;
- c) Para inmuebles rurales: el SESENTA POR CIENTO (60 %) de la valuación fiscal de la tierra libre de mejoras amortizables.-

En caso de que el inmueble rural no este destinado a actividades agropecuarias o afines, la base imponible se determinará incorporando las mejoras valuadas por la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales según características, uso y capacidad productiva y/o comercial que corresponda.

ARTÍCULO 5º.- En el Impuesto Inmobiliario a que se refiere el Título Primero, Libro Segundo del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, se establecen las siguientes escalas de base imponible con sus respectivas alícuotas.

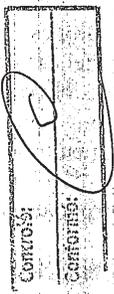
1. Para propiedades rurales:

1.1 hasta	\$ 5.555	0,9 %
1.2 más de \$ 5.555 y hasta	\$ 7.603	1,0 %
1.3 más de \$ 7.603 y hasta	\$ 10.873	1,1 %
1.4 más de \$ 10.873 y hasta	\$ 16.633	1,2 %
1.5 más de \$ 16.633 y hasta	\$ 26.762	1,3 %
1.6 más de \$ 26.762 y hasta	\$ 69.850	1,4 %
1.7 más de \$ 69.850		1,5 %

2. Para propiedades urbanas edificadas:

2.1 hasta	\$ 9.200	0,6 %
2.2 más de \$ 9.200 y hasta	\$ 13.100	0,7 %
2.3 más de \$ 13.100 y hasta	\$ 18.000	0,8 %
2.4 más de \$ 18.000 y hasta	\$ 26.200	0,9 %
2.5 más de \$ 26.200 y hasta	\$ 44.200	1,0 %
2.6 más de \$ 44.200 y hasta	\$ 65.000	1,1 %
2.7 más de \$ 65.000 y hasta	\$ 85.000	1,2 %
2.8 más de \$ 85.000 y hasta	\$ 110.000	1,3 %
2.9 más de \$ 110.000 y hasta	\$ 140.000	1,4 %
2.10 más de \$ 140.000		1,5 %

3. Inmuebles urbanos baldíos 1,8%



CPM José María Emer
Ministro Secretario de Estado
de Hacienda Pública

C.P.N. CLAUDIO NAVIER POGGI
Ministro Jefe de Gabinete
Gov. de la Pcia. de San Luis

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis



4. Para inmuebles urbanos edificados, urbanos baldíos e inmuebles rurales pertenecientes al Estado Provincial, dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas, con excepción de aquellos organismos cuya actividad fundamental consista en la producción y/o comercialización de bienes y/o prestación de servicios que hagan adquirir al mismo carácter comercial y/o industrial UNA ALÍCUOTA DEL CERÓ POR CIENTO (0 %).

Dada las variaciones producidas en el valor de los inmuebles y considerando que de ello pueden surgir incrementos significativos en los avalúos a tener en cuenta en la liquidación del Impuesto Anual 2011, impleméntese una bonificación especial cuando el incremento del impuesto sea debido a la aplicación de valores de equiparación por zona, por metro y/o por hectárea a los terrenos correspondientes a los inmuebles urbanos y rurales. Dicha bonificación se otorgará considerando el año de aplicación de la equiparación y el cumplimiento fiscal:

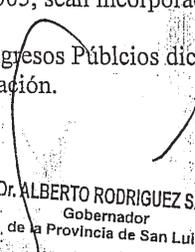
- a) Año de equiparación 2008 :
 - a. Padrones sin deuda exigible : bonificación del 25 % del incremento que se verifique respecto del Impuesto liquidado para el mismo padrón en el año 2007.
 - b. Padrones con deuda exigible al 31/12/2010 sin bonificación.
- b) Año de equiparación 2009:
 - a. Padrones sin deuda exigible : bonificación del 50 % del incremento que se verifique respecto del Impuesto liquidado para el mismo padrón en el año 2008.
 - b. Padrones con deuda exigible al 31/12/2010 sin bonificación.
- c) Año de equiparación 2010:
 - a. Bonificación del 60 % del incremento que se verifique respecto del Impuesto liquidado para el mismo padrón en el año 2009. La bonificación está sujeta a la efectiva cancelación de la obligación fiscal durante el año 2011, caducando la misma al 31/12/2011.

Establecer que en caso de división de padrones, para el cálculo de la bonificación se considerará el padrón original en forma proporcional considerando la superficie de las nuevas fracciones. En caso de unificación de padrones, el monto a bonificar deberá calcularse sobre la suma de las obligaciones de cada una de las fracciones que se unifican. No corresponderá la bonificación cuando el impuesto recaiga sobre aquellos inmuebles que en virtud de empadronamientos de oficio y voluntarios establecidos en el artículo 173° del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005, sean incorporados al padrón y valuados.

La Dirección Provincial de Ingresos Públicos dictará las normas necesarias para su implementación.


CPN José María Emer
Ministro Secretario de Estado
de Hacienda Pública


C.P.N. CLAUDIO JAVIER POGGI
Ministro Jefe de Gabinete
Gov. de la Pcia. de San Luis


Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

ARTÍCULO 6°.-

Facultar al Poder Ejecutivo a establecer el Impuesto Mínimo que no podrá ser inferior a PESOS CINCUENTA (\$ 50,00) ni superior a PESOS CUATROCIENTOS (\$ 400,00), considerando la ubicación del inmueble, la superficie y el tipo, según lo establecido en el Artículo 5° Incisos 1), 2) y 3) de la presente Ley.-

ARTÍCULO 7°.-

Premio por Buen Contribuyente:

Los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario cuyo padrón no registre deuda al 31 de diciembre de 2010 y hayan abonado las obligaciones del año 2010 en el mes de vencimiento, serán considerados buenos contribuyentes y gozarán de un descuento del monto del impuesto facturado para el ejercicio 2011.-

A los efectos del monto a bonificar se considerará el cumplimiento de los últimos DIEZ (10) años, aplicando los siguientes porcentajes:

- DIEZ (10) años o más pagados en el mes de vencimiento, el VEINTE POR CIENTO (20 %);
- CINCO (5) años y hasta NUEVE (9) años inclusive pagados en el mes de vencimiento, el DIECISIETE POR CIENTO (17%);
- DOS (2) años y hasta CUATRO (4) años inclusive pagados en el mes de vencimiento, el CATORCE POR CIENTO (14%);
- El último año pagado en el mes de vencimiento, el DIEZ POR CIENTO (10 %).

ARTÍCULO 8°.-

La data de las mejoras y/o construcciones no declaradas, determinadas de oficio o declaradas extemporáneamente por el contribuyente, a los efectos del cálculo de la deuda será determinada teniendo en cuenta los períodos no prescriptos, salvo prueba en contrario. A efectos de la liquidación del Impuesto se podrán establecer vencimientos y/o cuotas adicionales para todos los períodos fiscales en el que se modifica la facturación original.-

CAPÍTULO SEGUNDO
REGÍMENES ESPECIALES

ARTÍCULO 9°.-

REGÍMENES ESPECIALES

Gozarán de los siguientes tratamientos especiales los sectores que se detallan a continuación:

- La bonificación que se refiere al Artículo 17 de la Ley N° IV-0101-2004 (5639 *R) Reglamentación de la Ley Nacional N° 14.394 Bien de Familia será:
 - Del CINCUENTA POR CIENTO (50%) cuando el impuesto determinado, conforme al Artículo 5° sea igual o inferior a la suma de PESOS CUATROCIENTOS (\$ 400,00);
 - Del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) cuando este impuesto esté comprendido entre la suma de PESOS



CPN José María Emer
Ministro Secretario de Estado
de Hacienda Pública

CPN. CLAUDIO JAVIER POGGI
Ministro Jefe de Gabinete
Gov. de la Pcia. de San Luis

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Governador
de la Provincia de San Luis



CUATROCIENTOS (\$ 400,00) y la suma de PESOS SEISIENTOS SESENTA (\$ 660,00);

- 2) Los contribuyentes que tengan en su núcleo familiar un discapacitado gozarán de un descuento del CIEN POR CIENTO (100%) del impuesto determinado, siendo condición que la valuación fiscal no supere la suma de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000,00);
- 3) Pagarán el Impuesto Mínimo de PESOS CINCUENTA (\$ 50,00) los contribuyentes de los siguientes barrios:
 - a.- Ciudad de San Luis: Kennedy, Pucará, 1° de Mayo, Tibiletti, Monseñor Di Pascuo, Parque Centenario, 17 de Octubre, Virgen de Luján, Los Vagones, San Martín Norte, Plan Lote Eva Perón, Aeroferro y 9 de Julio;
 - b.- Ciudad de Villa Mercedes: Plan Lote Eva Perón, Remedios de Escalada, Villa Rafaela, Ciudad Jardín, San José, Güemes, Las Mirandas, San Antonio, El Pimpollo, Carlos Pellegrini, Villa Celestina, El Criollo y Justo Daract.-

Los contribuyentes comprendidos en este Inciso podrán gozar de este beneficio siempre y cuando el impuesto liquidado para el Ejercicio Fiscal 2011 resulte comprendido en la suma de PESOS CINCUENTA (\$ 50,00) y PESOS CIEN (\$ 100,00);

- 4) Las viviendas construidas mediante planes de vivienda provinciales, gozarán de un descuento del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) siempre y cuando la valuación fiscal de las mismas no supere la suma de PESOS VEINTISIETE MIL (\$ 27.000,00) y que no mantengan deuda vencida en concepto del pago de las cuotas de dichos planes;
- 5) Los docentes contribuyentes del Impuesto Inmobiliario gozarán de un descuento del VEINTICINCO POR CIENTO (25%), siendo condición que la valuación fiscal de la propiedad, no supere la suma de PESOS VEINTISIETE MIL (\$ 27.000,00)
- 6) Los beneficiarios de la Ley N° I-0015-2004 (5482 *R) ex Combatientes gozarán de un descuento en el impuesto inmobiliarios del CIEN POR CIENTO (100%) siendo condición que la valuación fiscal de la propiedad, no supere la suma de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000,00)

Los beneficios otorgados por este Artículo y por las Leyes N° I-0014-2004 (5481 *R), I-0015-2004 (5482 *R) y I-0019-2004 (5525 *R), son excluyentes entre sí.-

Conte: [Handwritten mark]
Confirma: [Handwritten mark]

CPN José María Emer
Ministro Secretario de Estado
de Hacienda Pública

C.P.N. CLAUDIO JAVIER POGGI
Ministro de Gabinete
Gov. de la Pcia. de San Luis

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis



ARTÍCULO 10°.-

Para acceder a los Regímenes Especiales los contribuyentes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) No ser titular de más de una propiedad. Circunstancia que deberá ser acreditada mediante certificado de única propiedad. Dicha propiedad deberá ser un inmueble urbano edificado;
- b) No tener deuda exigible de años anteriores por el Impuesto Inmobiliario, excepto para los casos en que el beneficio sea el establecido en el Artículo 9° Inciso 2);
- c) Si el solicitante es casado, deberá acreditar que su cónyuge no posee propiedad en la Provincia, mediante certificado catastral y constancia de matrimonio, la misma circunstancia se hará constar en el caso de que el solicitante fuera el cónyuge del titular del inmueble. En el caso de que el solicitante fuere viudo/a deberá adjuntar además acta de defunción del titular;
- d) Si el contribuyente es usufructuario deberá presentar certificado de no poseer propiedad y la documentación que pruebe la existencia del usufructo;
- e) Acreditar domicilio real en la Provincia con el Documento Nacional de Identidad, el que deberá coincidir con el del inmueble por el cual se solicita el beneficio, a tal efecto deberá presentar copia de las dos primeras páginas y copia de la página en la que consten los cambios de domicilio;
- f) En caso de discapacidad certificado expedido por el Programa de Protección a Personas con Capacidades Diferentes o el que lo reemplace y acreditar vínculo con el beneficiario.-

El trámite para solicitar el acogimiento al Régimen Especial en el caso de los Incisos 1), 2), 4), 5) y 6) del Artículo 9° es anual, debiendo realizarse en el período que a tal fin determine la Dirección y deberán acompañarse los requisitos exigidos por esta última para ser beneficiarios de los mismos.

En el caso del inciso 3) para acceder al beneficio es condición suficiente que los contribuyentes estén encuadrados en el mismo y su sola petición.

ARTÍCULO 11°.-

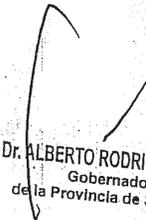
Los montos establecidos en el Artículo 50 de la Ley N° VIII-0254-2004 (5417 *R) en los Incisos a), b) y c) en virtud de lo dispuesto por Ley N° I-0019-2004 (5525 *R) Artículo 2° Inciso 1), para el Ejercicio Fiscal 2011 quedarán determinados como sigue:

- a) Descuento del CIENTO POR CIENTO (100%) del pago del Impuesto Inmobiliario si perciben un haber jubilatorio mensual igual o menor a PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00) inclusive;
- b) Descuento del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del pago del Impuesto Inmobiliario si perciben un haber jubilatorio mensual superior al monto establecido en el Inciso a) y hasta PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500,00) inclusive;

Contratado: 
Confirmado:


CPN José María Emer
Ministro Secretario de Estado
de Hacienda Pública


CPN Claudio Javier Poggi
Ministro Jefe de Gabinete
Gov. de la Pcia. de San Luis


Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Governador
de la Provincia de San Luis



- c) Descuento del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del pago del Impuesto Inmobiliario si perciben un jubilatorio mensual mayor que PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500,00) y hasta PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS (\$ 2.800,00) inclusive.-

Para acceder al beneficio los contribuyentes deberán reunir los requisitos establecidos en el Artículo 10 a excepción del inciso b).-

CAPÍTULO TERCERO
CALENDARIO FISCAL

ARTÍCULO 12°.- Los contribuyentes podrán optar por el pago al contado con un descuento del DIEZ POR CIENTO (10%) o abonar el impuesto hasta en CINCO (5) cuotas bimestrales, conforme el calendario de vencimientos que se determina en el Artículo siguiente.-

ARTÍCULO 13°.- Establecer el calendario fiscal de vencimientos del Impuesto Inmobiliario para el año 2011:

- a) Inmobiliario Urbano:
- | | |
|--------------|------------|
| Pago contado | 07/03/2011 |
| 1° cuota | 07/03/2011 |
| 2° cuota | 05/05/2011 |
| 3° cuota | 05/07/2011 |
| 4° cuota | 05/09/2011 |
| 5° cuota | 07/11/2011 |
- b) Inmobiliario Rural:
- | | |
|--------------|------------|
| Pago contado | 05/05/2011 |
| 1° cuota | 05/05/2011 |
| 2° cuota | 05/07/2011 |
| 3° cuota | 05/09/2011 |
| 4° cuota | 07/11/2011 |
| 5° cuota | 20/12/2011 |

La Dirección podrá modificar el calendario de pago de la opción contado y de las cuotas con justificación de causa inherente a la Dirección.

Se fijarán nuevos vencimientos para aquellos inmuebles por los que se haya solicitado y les corresponda alguno de los beneficios del Artículo 7° o de beneficios otorgados mediante Leyes especiales; y en aquellos casos en que por incorporación o modificación masiva de padrones el impuesto no se haya determinado oportunamente.

El presente calendario no será de aplicación para los casos en que el primer año del pago del Impuesto Inmobiliario, deba ser determinado en forma proporcional teniendo en cuenta la fecha de posesión de la vivienda (Artículo 162 del Código Tributario Provincial Ley N° VI-0490-2005).-

Para estos casos los titulares de dichas viviendas tendrán un plazo máximo de DOS (2) meses a partir de la posesión del

CPN José María Emer
Ministro Secretario de Estado
de Hacienda Pública

C.P.N. CLAUDIO JAVIER POGGI
Ministro Jefe de Gabinete
Gov. de la Pcia. de San Luis

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Governador
de la Provincia de San Luis



inmueble, para regularizar esta situación en la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, acompañando toda la documentación que sea requerida al efecto; vencido este término, comenzarán a regir todos los recargos que establece el Código Tributario Provincial (intereses, recargos y/o multas).-

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

CAPÍTULO PRIMERO

ALÍCUOTAS

ARTÍCULO 14°.- Fijanse las alícuotas Generales y Reducidas, con los requisitos y condiciones que se establecen en la presente Ley, para el impuesto establecido en el Título Segundo de la Sección Primera del Código Tributario.

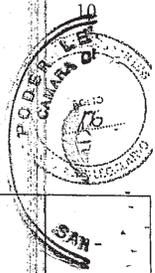
1. AGRICULTURA, GANADERIA, SILVICULTURA Y PESCA			
	PRODUCCION AGROPECUARIA- Con establecimiento agropecuario instalado y/o radicado en la Provincia-	Alícuota Gral. en %	Alícuota reducida en %
111112	Cría de ganado bovino	1	-
111120	Invernada de ganado bovino	1	-
111139	Cría de animales de pedigree excepto equino. Cabañas	1	-
111147	Cría de ganado equino. Haras.	1	-
111155	Producción de leche. Tambos	1	-
111163	Cría de ganado ovino y su explotación lanera	1	-
111171	Cría de ganado porcino	1	-
111198	Cría de ganado destinado a la producción de pieles	1	-
111201	Cría de aves para producción de carnes	1	-
111228	Cría y explotación de aves para producción de huevos	1	-
111236	Apicultura	1	-
111244	Cría y explotación de animales no clasificados en otra parte (incluye ganado caprino, otros animales de granja y su explotación, etc).	1	-
111252	Cultivo de vid	1	-
111260	Cultivo de cítricos	1	-
111279	Cultivo de manzanas y peras	1	-
111287	Cultivo de frutales no clasificados en otra parte	1	-
111295	Cultivo de olivos, nogales y de plantas de frutos afines no clasificados en otra parte	1	-
111309	Cultivo de arroz	1	-
111317	Cultivo de soja	1	-



CPN José María Emer
Ministro Secretario de Estado
de Hacienda Pública

CPN. CLAUDIO XAVIER FOGGI
Ministro Jefe de Gabinete
Gov. de la Pcia. de San Luis

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Governador
de la Provincia de San Luis



111325	Cultivo de cereales excepto arroz, oleaginosas excepto soja y forrajeras no clasificados en otra parte	1	-
111333	Cultivo de algodón	1	-
111341	Cultivo de caña de azúcar	1	-
111368	Cultivo de té, yerba mate y tung	1	-
111376	Cultivo de tabaco	2	-
111384	Cultivo de papas y batatas	1	-
111392	Cultivo de tomates	1	-
111406	Cultivo de hortalizas y legumbres no clasificados en otra parte	1	-
111414	Cultivo de flores y plantas de ornamentación. Viveros e invernaderos	1	-
111481	Cultivos no clasificados en otra parte	1	-
SERVICIOS AGROPECUARIOS			
112010	Servicios de engorde (feet-lot, invernada)- Con establecimiento agropecuario instalado y/o radicado en la Provincia-	1,5	-
112011	Fumigación, aspersion y pulverización de agentes perjudiciales para los cultivos	3,5	2
112038	Roturación y siembra	3,5	2
112046	Cosecha y recolección de cultivos	3,5	2
112054	Servicios agropecuarios no clasificados en otra parte	3,5	2
CAZA ORDINARIA Y MEDIANTE TRAMPAS Y REPOBLACION DE ANIMALES- Con establecimiento radicado y/o instalado en la Provincia-			
113018	Caza ordinaria y mediante trampas y repoblación de animales.	1	-
SILVICULTURA Y EXTRACCIÓN DE MADERA:			
121010	Extracción de productos forestales de bosques cultivados y/o nativos (incluye tala de árboles, desvaste de troncos, producción de madera en bruto, rollizos, leña, postes, carbón, carbonilla, durmientes, la extracción de rodrigones, varas y varillas, gomas naturales, líquenes, musgos, resinas, rosa mosqueta, etc.)- Con establecimiento instalado en la Provincia-	1	-
121037	Servicios forestales prestados por terceros (incluye tala de árboles, acarreo, y transporte en el inferior del bosque, desvaste de troncos y madera en bruto, servicios realizados por terceros, protección contra incendios, evaluación de masas forestales en pie, estimación del valor de la madera etc.)	3,5	2
PESCA-Con establecimiento instalado y/o radicado en la Provincia-			

Cont. 1
Cant. 1

CPN José María Emer
Ministro Secretario de Estado
de Hacienda Pública

CPN CLAUDIO MAYER POGGI
Ministro de Gabinete
Gov. de la Pcia. de San Luis

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Governador
de la Provincia de San Luis.

130206	Pesca fluvial y lacustre (continental) y explotación de criaderos o viveros de peces y otros frutos acuáticos	1	-
2. EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS- Con establecimiento instalado y/o radicado en la Provincia-			
210013	Explotación de minas de carbón	1	-
220019	Producción de petróleo crudo (incluye establecimientos fuera de la Provincia)	1	-
230103	Extracción de mineral de hierro	1	-
230200	Extracción de minerales metálicos no ferrosos	1	-
290114	Extracción de piedra para la construcción (mármoles, lajas, canto rodado, etc.). Extracción de piedra caliza (cal, cemento, yeso, etc.).	1	-
290122	Extracción de arena	1	-
290130	Extracción de arcilla	1	-
290203	Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos (incluye guano)	1	-
290300	Explotación de minas de sal. Molienda y refinación en salinas	1	-
290904	Extracción de minerales no clasificados en otra parte	1	-
3. INDUSTRIAS MANUFACTURERAS- Con establecimiento instalado y/o radicado en la Provincia			
FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS, BEBIDAS Y TABACO			
311111	Matanza de ganado bovino, procesamiento de su carne, y subproductos (incluye los frigoríficos y mataderos que sacrifican principalmente ganado bovino)	1,5	-
311138	Preparación y conservación de carne de ganado. Frigoríficos	1,5	-
311146	Matanza, producción y procesamiento de carne de aves	1,5	-
311154	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne (incluye la matanza y/o faena principalmente de ganado -excepto el bovino- como por ejemplo: ovino, porcino, caprino, etc.). Matanza de animales no clasificados en otra parte y procesamiento de su carne. Elaboración de subproductos cárnicos (incluye la producción de carne fresca, refrigerada o congelada de liebre, conejo, etc.)	1,5	-

SECRETARÍA DE ESTADO
 MINISTERIO DE HACIENDA PÚBLICA

CPN José María Emer
 Ministro Secretario de Estado
 de Hacienda Pública

C.P.N. CANDIDO JAVIER FOGGI
 Ministro Jefe de Gabinete
 Gob. de la Pcia. de San Luis

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
 Gobernador
 de la Provincia de San Luis



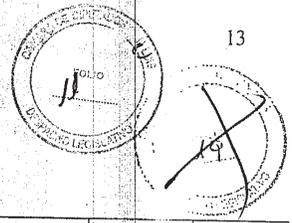
311162	Elaboración de fiambres, embutidos, chacinados y otros preparados a base de carne	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS LACTEOS		
311219	Fabricación de quesos y mantecas	1,5	-
311227	Elaboración, pasteurización y homogeneización de leche (incluida la condensada y en polvo)	1,5	-
311235	Fabricación de productos lácteos no clasificados en otra parte (incluye cremas, yogures, helados, etc.)	1,5	-
	ENVASADOS Y CONSERVACION DE FRUTAS Y LEGUMBRES		
311316	Elaboración de frutas y legumbres frescas para su envasado y conservación. Envasado y conservación de frutas, legumbres y jugos	1,5	-
311324	Elaboración de frutas y legumbres secas	1,5	-
311332	Elaboración y envasado de conservas, caldos y sopas concentradas y de alimentos a base de frutas y legumbres deshidratadas	1,5	-
311340	Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas	1,5	-
	ELABORACIÓN Y ENVASADO DE PESCADOS, CRUSTÁCEOS Y OTROS PRODUCTOS MARINOS, FLUVIALES Y LACUSTRES.		
311413	Elaboración de pescados de mar, crustáceos y otros productos marinos. Envasado y conservación	1,5	-
311421	Elaboración de pescados de río y lagunas y otros productos fluviales y lacustres. Envasado y conservación.	1,5	-
	FABRICACIÓN DE ACEITES Y GRASAS VEGETALES Y ANIMALES		
311510	Fabricación de aceites y grasas vegetales comestibles y sus subproductos	1,5	-
311529	Fabricación de aceites y grasas animales no comestibles.	1,5	-
311537	Fabricación de aceites y harinas de pescado y otros animales marinos, fluviales y lacustres.	1,5	-
	PRODUCTOS DE MOLINERIA		
311618	Molienda de trigo	1,5	-
311626	Descascaramiento, pulido, limpieza y molienda de arroz	1,5	-
311634	Molienda de legumbres y cereales no clasificados en otra parte	1,5	-
311642	Molienda de yerba mate	1,5	-
311650	Elaboración de alimentos a base de cereales	1,5	-

SECRETARÍA DE ESTADO
DE HACIENDA PÚBLICA

CPN José María Emer
Ministro Secretario de Estado
de Hacienda Pública

CPN CLAUDIO JAVIER FOGGI
Ministro Jefe de Gabinete
Gov. de la Pcia. de San Luis

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis



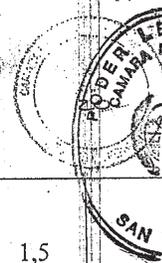
311669	Elaboración de semillas secas de leguminosas	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE PANADERÍA Y ELABORACIÓN DE PASTAS		
311715	Fabricación de pan y demás productos de panadería excepto los "secos"	1,5	-
311723	Fabricación de galletitas, bizcochos y otros productos "secos" de panadería	1,5	-
311731	Fabricación de masas y otros productos de pastelería	1,5	-
311758	Fabricación de pastas frescas	1,5	-
311766	Fabricación de pastas secas	1,5	-
	FABRICACIÓN Y REFINACIÓN DE AZÚCAR		
311812	Fabricación y refinación de azúcar de caña. Ingenios y refineras	1,5	-
311820	Fabricación y refinación de azúcar no clasificada en otra parte	1,5	-
	FABRICACIÓN DE CACAO, CHOCOLATE Y ARTÍCULOS DE CONFITERÍA		
311928	Fabricación de cacao, chocolate, bombones y otros productos a base del grano de cacao	1,5	-
311936	Fabricación de productos de confitería no clasificados en otra parte (incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, gomas de mascar, etc.)	1,5	-
	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS DIVERSOS		
312118	Elaboración de té	1,5	-
313126	Tostado, torrado y molienda de café	1,5	-
312134	Elaboración de concentrados de café, té y yerba mate	1,5	-
312142	Fabricación de hielo excepto el seco	1,5	-
312150	Elaboración y molienda de especias	1,5	-
312169	Elaboración de vinagre	1,5	-
312177	Refinación y molienda de sal	1,5	-
312185	Elaboración de extractos, jarabe y concentrados	1,5	-
312193	Fabricación de productos alimentarios no clasificados en otra parte.	1,5	-
	ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES		
312215	Fabricación de alimentos preparados para animales	1,5	-
	INDUSTRIA DE BEBIDAS, DESTILACIÓN, RECTIFICACIÓN Y MEZCLA DE BEBIDAS ESPIRITUOSAS		



CPN. José María Emer
 Ministro Secretario de Estado
 de Hacienda Pública

CPN. CLAUDIO JAVIER FOGGI
 Ministro de Gabinete
 Gob. de la Prov. de San Luis

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
 Gobernador
 de la Provincia de San Luis



313114	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas (incluye whisky, cognac, ron, ginebra, etc.)	1,5	
313122	Destilación de alcohol etílico	1,5	-
	INDUSTRIAS VITIVINÍCOLAS		
313211	Fabricación de vinos	1,5	-
313238	Fabricación de sidras y bebidas fermentadas excepto las malteadas	1,5	-
313246	Fabricación de mostos y subproductos de la uva no clasificados en otra parte	1,5	-
	BEBIDAS MALTEADAS Y MALTA		
313319	Fabricación de malta, cerveza y bebidas malteadas	1,5	-
	INDUSTRIAS DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS Y AGUAS GASEOSAS		
313416	Embotellado de aguas naturales y minerales	1,5	-
313424	Fabricación de soda	1,5	-
313342	Elaboración de bebidas no alcohólicas excepto extractos, jarabes y concentrados (incluye bebidas refrescantes, gaseosas, etc.)	1,5	-
	INDUSTRIAS DEL TABACO		
314013	Fabricación de cigarrillos	3,75	-
314021	Fabricación de productos del tabaco no clasificados en otra parte.	3,75	-
	FABRICACIÓN DE TEXTILES, HILADOS, TEJIDOS Y ACABADOS DE TEXTILES		
321028	Preparación de fibras de algodón	1,5	-
321036	Preparación de fibras textiles vegetales excepto algodón	1,5	-
321044	Lavado y limpieza de lana. Lavaderos	1,5	-
321052	Hilado de lana. Hilanderías	1,5	-
321060	Hilado de algodón. Hilanderías	1,5	-
321079	Hilado de fibras textiles excepto lana y algodón. Hilanderías	1,5	-
321087	Acabado de textiles (hilados y tejidos) excepto tejidos de punto (incluye blanqueo, teñido, apresto y estampado industrial). Tintorerías	1,5	-
321117	Tejido de lana. Tejedurías	1,5	-
321125	Tejido de algodón. Tejedurías	1,5	-
321133	Tejido de fibras sintéticas y seda (excluye la fabricación de medias). Tejedurías	1,5	-
321141	Tejido de fibras textiles no clasificadas en otra parte	1,5	-
321168	Fabricación de productos de tejedurías no clasificados en otra parte	1,5	-
	ARTÍCULOS CONFECCIONADOS DE MATERIALES TEXTILES EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR		

2

CPN José María Emer
Ministro Secretario de Estado
de Hacienda Pública

CPN CLAUDIO JAVIER POGGI
Ministro Jefe de Gabinete
Cab. de la Prov. de San Luis

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Governador
de la Provincia de San Luis

321214	Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc.	1,5	-
321222	Fabricación de ropa de cama y mantelería	1,5	-
321230	Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona	1,5	-
321249	Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel	1,5	-
321281	Fabricación de artículos confeccionados con materiales textiles excepto prendas de vestir, no clasificados en otra parte	1,5	-
	FABRICACIÓN DE TEJIDOS DE PUNTO		
321311	Fabricación de medias	1,5	-
321338	Fabricación de tejidos y artículos de punto	1,5	-
321346	Acabado de tejidos de punto	1,5	-
	FABRICACIÓN DE TAPICES Y ALFOMBRAS		
321419	Fabricación de tapices y alfombras	1,5	-
	CORDELERÍA		
321516	Fabricación de sogas, cables, cordeles y artículos conexos de cáñamo, sisal, lino y fibras artificiales.	1,5	-
	FABRICACIÓN DE TEXTILES NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
321915	Fabricación y confección de artículos textiles no clasificados en otra parte excepto prendas de vestir	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR EXCEPTO CALZADOS		
322016	Confección de prendas de vestir excepto las de piel, cuero y sucedáneos, pilotos e impermeables	1,5	-
322024	Confección de prendas de vestir de piel y sucedáneos	1,5	-
322032	Confección de prendas de vestir de cuero y sucedáneos	1,5	-
322040	Confección de pilotos e impermeables	1,5	-
322059	Fabricación de accesorios para vestir	1,5	-
322067	Fabricación de uniformes y sus accesorios y otras prendas no clasificadas en otra parte	1,5	-
	CURTIDURIAS Y TALLERES DE ACABADO		
323128	Salado y pelado de cueros. Saladeros y peladeros	1,5	-
323136	Curtido, acabado, repujado y charolado de cuero. Curtiembres y talleres de acabado	1,5	-
	INDUSTRIA DE LA PREPARACIÓN Y TEÑIDO DE PIELES		
323217	Preparación, decoloración y teñido de pieles	1,5	-

CPN José María Emer
Ministro Secretario de Estado
de Hacienda Pública

C.P.N. CLAUDIO JAVIER POGG.
Ministro Jefe de Gabinete
Gov. de la Pcia. de San Luis

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Governador
de la Provincia de San Luis



323225	Confección de artículos de piel excepto prendas de vestir	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CUERO Y SUCEDÁNEOS DE CUERO EXCEPTO CALZADOS Y OTRAS PRENDAS DE VESTIR		
323314	Fabricación de productos de cuero y sucedáneos (bolsos, valijas, carteras, arneses, etc.) excepto calzado y otras prendas de vestir	1,5	-
	FABRICACIÓN DE CALZADO EXCEPTO EL DE CAUCHO VULCANIZADO O MOLDEADO O DE PLÁSTICO		
324019	Fabricación de calzado de cuero	1,5	-
324027	Fabricación de calzado de tela y de otros materiales excepto el de cuero, caucho vulcanizado o moldeado, madera y plástico.	1,5	-
	ASERRADEROS, TALLERES DE ACEPILLADURA Y OTROS TALLERES PARA TRABAJAR LA MADERA		
331112	Preparación y conservación de maderas excepto las terciadas y conglomeradas. Aserraderos. Talleres para preparar la madera excepto las terciadas y conglomeradas	1,5	-
331120	Preparación de maderas terciadas y conglomeradas	1,5	-
331139	Fabricación de puertas, ventanas y estructuras de madera para la construcción. Carpintería de obra	1,5	-
331147	Fabricación de viviendas prefabricadas de madera	1,5	-
	FABRICACIÓN DE ENVASES DE MADERA Y DE CAÑA. ARTÍCULOS DE CAÑA		
331228	Fabricación de envases y embalajes de madera (barriles, tambores, cajas, etc.)	1,5	-
331236	Fabricación de artículos de cestería, de caña y mimbre	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MADERA Y DE CORCHO NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
331910	Fabricación de ataúdes	1,5	-
331929	Fabricación de artículos de madera en tornerías	1,5	-
331937	Fabricación de productos de corcho	1,5	-
331945	Fabricación de productos de madera no clasificados en otra parte	1,5	-

Contenido
Contenido

CPN José María Emer
Ministro Secretario de Estado
de Hacienda Pública

CPN CLAUDIO JAVIER POGGI
Ministro Jefe de Gabinete
Gov. de la Pcia. de San Luis

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Governador
de la Provincia de San Luis

	FABRICACIÓN DE MUEBLES Y ACCESORIOS EXCEPTO LOS QUE SON PRINCIPALMENTE METÁLICOS		
332011	Fabricación de muebles y accesorios (excluye colchones) excepto los que son principalmente metálicos y de plástico moldeado	1,5	-
332038	Fabricación de colchones	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL, FABRICACIÓN DE PULPA DE MADERA, PAPEL Y CARTÓN.		
341118	Fabricación de pulpa de madera	1,5	-
341126	Fabricación de papel y cartón	1,5	-
	FABRICACIÓN DE ENVASES Y CAJAS DE PAPEL DE CARTÓN.		
341215	Fabricación de envases de papel	1,5	-
341223	Fabricación de envases de cartón	1,5	-
	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PULPA, PAPEL CARTÓN NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
341916	Fabricación de artículos de pulpa, papel y cartón no clasificados en otra parte	1,5	-
	IMPRENTAS, EDITORIALES E INDUSTRIAS CONEXAS		
342017	Impresión excepto de diarios y revistas y encuadernación	1,5	-
342025	Servicios relacionados con la imprenta (electrotipia, composición de tipo, grabado, etc.)	1,5	-
342033	Impresión de diarios y revistas	1,5	-
342041	Edición de libros y publicaciones. Editoriales con talleres propios	1,5	-
	FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS INDUSTRIALES BASICAS, EXCEPTO ABONOS		
351113	Destilación de alcoholes excepto el etílico	1,5	-
351121	Fabricación de gases comprimidos y licuados excepto los de uso doméstico	1,5	-
351148	Fabricación de gases comprimidos y licuados para uso doméstico	1,5	-
351156	Fabricación de tanino	1,5	-
351164	Fabricación de sustancias químicas industriales básicas excepto abonos, no clasificadas en otra parte	1,5	-
	FABRICACIÓN DE ABONOS Y PLAGUICIDAS		
351210	Fabricación de abonos y fertilizantes incluidos los biológicos	1,5	-

Controlado:
Confirmado:

CPN José María Emer
Ministro Secretario de Estado
de Hacienda Pública

C.P.N. CLAUDIO JAVIER POGGI
Ministro Jefe de Gabinete
Gov. de la Provincia de San Luis

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis



351229	Fabricación de plaguicidas incluidos los biológicos	1,5	
	FABRICACIÓN DE RESINAS SINTÉTICAS, MATERIAS PLÁSTICAS Y FIBRAS ARTIFICIALES EXCEPTO EL VIDRIO		
351318	Fabricación de resinas y cauchos sintéticos	1,5	-
351326	Fabricación de materias plásticas	1,5	-
351334	Fabricación de fibras artificiales no clasificadas en otra parte excepto vidrio	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PINTURAS, BARNICES Y LACAS		
352128	Fabricación de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y productos similares y conexos	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICAMENTOS		
352217	Fabricación de productos farmacéuticos y medicamentos excepto productos medicinales de uso veterinario	1,5	-
352225	Fabricación de vacunas, sueros y otros productos medicinales para animales	1,5	-
	FABRICACIÓN DE JABONES Y PREPARACIÓN DE LIMPIEZA, PERFUMES, COSMÉTICOS Y OTROS PRODUCTOS DE TOCADOR		
352314	Fabricación de jabones y detergentes	1,5	-
352322	Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento	1,5	-
352330	Fabricación de perfumes, cosméticos y otros productos de tocador e higiene	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
352918	Fabricación de tintas y negro de humo	1,5	-
352926	Fabricación de explosivos, municiones y productos de pirotecnia	1,5	-
352942	Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos	1,5	-
352950	Fabricación de productos químicos no clasificados en otra parte	1,5	-
	REFINERIAS DE PETRÓLEO- Con o sin establecimiento instalado y/o radicado en la Provincia-		
353019	Refinación de petróleo. Refinerías	1	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DIVERSOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DEL CARBÓN- Con o sin establecimiento instalado y/o radicado en la Provincia-		

3

CPN José María Emer
Ministro Secretario de Estado
de Hacienda Pública

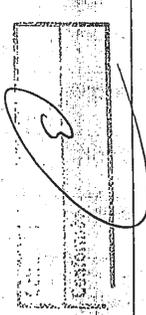
CPN CLAUDIO JAVIER POGGI
Ministro de Gabinete
C.O.B. de la Pcia. de San Luis

Dr. ALBERTO RODRÍGUEZ SAA
Governador
de la Provincia de San Luis



ACTIVO

354015	Fabricación de productos derivados del petróleo y del carbón excepto la refinación de petróleo	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO, INDUSTRIA DE LLANTAS Y CÁMARAS		
355119	Fabricación de cámaras y cubiertas	1,5	-
355127	Recauchutado y vulcanización de cubiertas	1,5	-
355135	Fabricación de productos de caucho excepto cámaras y cubiertas, destinados a la industria automotriz	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
355917	Fabricación de calzado de caucho	1,5	-
355925	Fabricación de productos de caucho no clasificados en otra parte	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS PLÁSTICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
356018	Fabricación de envases de plástico	1,5	-
356026	Fabricación de productos plásticos no clasificados en otra parte	1,5	-
	FABRICACIÓN DE OBJETOS DE BARRO, LOZA Y PORCELANA		
361011	Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios.	1,5	-
361038	Fabricación de objetos cerámicos para uso industrial y de laboratorio	1,5	-
361046	Fabricación de artefactos sanitarios	1,5	-
361054	Fabricación de objetos cerámicos excepto revestimientos de pisos y paredes, no clasificados en otra parte	1,5	-
	FABRICACIÓN DE VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO		
362018	Fabricación de vidrios planos y templados	1,5	-
362026	Fabricación de artículos de vidrio y cristal excepto espejos y vitrales	1,5	-
362034	Fabricación de espejos y vitrales	1,5	-
	FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS		
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE ARCILLA PARA LA CONSTRUCCIÓN		
369128	Fabricación de ladrillos comunes	1,5	-
369136	Fabricación de ladrillos de máquina y baldosas	1,5	-
369144	Fabricación de revestimientos cerámicos para pisos y paredes	1,5	-



CPN José María Emer
Ministro Secretario de Estado
de Hacienda Pública

CPN CLAUDIO JAVIER POGGI
Ministro Jefe de Gabinete
de la Provincia de San Luis

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Governador
de la Provincia de San Luis



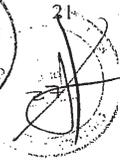
369152	Fabricación de material refractario	1,5	-
	FABRICACIÓN DE CEMENTO, CAL Y YESO		
369217	Fabricación de cal	1,5	-
369225	Fabricación de cemento	1,5	-
369233	Fabricación de yeso	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
369918	Fabricación de artículo de cemento y fibrocemento	1,5	-
369926	Fabricación de premoldeados para la construcción (incluye viviendas premoldeadas)	1,5	-
369934	Fabricación de mosaicos, baldosas y revestimientos de paredes y pisos no cerámicos	1,5	-
369942	Fabricación de productos de mármol y granito. Mármolerías	1,5	-
369950	Fabricación de productos minerales no metálicos no clasificados en otra parte	1,5	-
	INDUSTRIAS BÁSICAS DE HIERRO Y ACERO		
371017	Fundición de altos hornos y acerías. Producción de lingotes, planchas o barras	1,5	-
371025	Laminación y estirado. Laminadoras	1,5	-
371033	Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero no clasificados en otra parte	1,5	-
	INDUSTRIAS BÁSICAS DE METALES NO FERROSOS		
372013	Fabricación de productos primarios de metales no ferrosos (incluye fundición, aleación, laminación, estirado, etc.)	1,5	-
	FABRICACIÓN DE CUCHILLERÍA, HERRAMIENTAS MANUALES Y ARTÍCULOS GENERALES DE FERRETERÍA		
381128	Fabricación de herramientas manuales para campo y jardín, para plomería, albañilería, etc.	1,5	-
381136	Fabricación de cuchillería, vajilla y batería de cocina de acero inoxidable	1,5	-
381144	Fabricación de cuchillería, vajilla y baterías excepto las de acero inoxidable	1,5	-
381152	Fabricación de cerraduras, llaves, herrajes y otros artículos de ferretería	1,5	-
	FABRICACIÓN DE MUEBLES Y ACCESORIOS PRINCIPALMENTE METÁLICOS		

20

CPN José María Emer
Ministro Secretario de Estado
de Hacienda Pública

CPN CLAUDIO JAVIER POGGI
Ministro Jefe de Gabinete
Gov. de la Pcia. de San Luis

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Governador
de la Provincia de San Luis



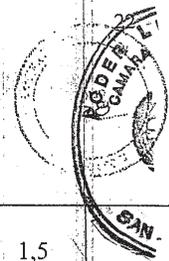
381217	Fabricación de muebles y accesorios principalmente metálicos	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS ESTRUCTURALES		
381314	Fabricación de productos de carpintería metálica	1,5	-
381322	Fabricación de estructuras metálicas para la construcción	1,5	-
381330	Fabricación de tanques y depósitos metálicos	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO		
381918	Fabricación de envases de hojalata	1,5	-
381926	Fabricación de hornos, estufas y calefactores industriales excepto los eléctricos	1,5	-
381934	Fabricación de tejidos de alambre	1,5	-
381942	Fabricación de cajas de seguridad.	1,5	-
381950	Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricería	1,5	-
381969	Galvanoplastia, esmaltado, laqueado, pulido y otros procesos similares en productos metálicos excepto estampado de metal	1,5	-
381977	Estampado de metales	1,5	-
381985	Fabricación de artefactos para iluminación excepto los eléctricos	1,5	-
381993	Fabricación de productos metálicos no clasificados en otra parte excepto maquinaria y equipo (incluye clavos, productos de bulonería, etc.)	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA EXCEPTO LA ELÉCTRICA, CONSTRUCCIÓN DE MOTORES Y TURBINAS		
382116	Fabricación de motores excepto los eléctricos. Fabricación de turbinas y máquinas a vapor	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA AGRICULTURA		
382213	Fabricación de maquinaria y equipo para la agricultura y la ganadería	1,5	-
	CONSTRUCCION DE MAQUINARIA PARA TRABAJAR LOS METALES Y LA MADERA		
382310	Fabricación de maquinaria y equipo para trabajar los metales y la madera	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS ESPECIALES PARA LAS INDUSTRIAS EXCEPTO LA MAQUINARIA PARA TRABAJAR LOS METALES Y LA MADERA		



CPN José María Emer
Ministro Secretario de Estado
de Hacienda Pública

C.P.N. CLAUDIO JAVIER POGGI
Ministro de Gabinete
Gov. de la Pcia. de San Luis

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Governador
de la Provincia de San Luis



382418	Fabricación de maquinaria y equipo para la construcción	1,5	-
382426	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria minera y petrolera	1,5	-
382434	Fabricación de maquinaria y equipo para la elaboración y envasado de productos alimentarios y bebidas	1,5	-
382442	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria textil	1,5	-
382450	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria del papel y las artes gráficas	1,5	-
382493	Fabricación de maquinaria y equipo para las industrias no clasificadas en otra parte excepto la maquinaria para trabajar los metales y la madera	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIAS DE OFICINA, CÁLCULO, CONTABILIDAD E INFORMÁTICA		
382515	Fabricación de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos informáticos, máquinas de escribir, cajas registradoras, etc.	1,5	-
382523	Fabricación de básculas, balanzas y dinamómetros.	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO NO CLASIFICADO EN OTRA PARTE EXCEPTO LA MAQUINARIA ELÉCTRICA		
382914	Fabricación de máquinas de coser y tejer	1,5	-
382922	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores de uso doméstico excepto eléctricos	1,5	-
382930	Fabricación de ascensores	1,5	-
382949	Fabricación de grúas y equipos transportadores mecánicos	1,5	-
382957	Fabricación de armas	1,5	-
382965	Fabricación de maquinarias y equipos no clasificados en otra parte excepto la maquinaria eléctrica	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA, APARATOS, ACCESORIOS Y SUMINISTROS ELÉCTRICOS, CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIAS Y APARATOS INDUSTRIALES ELÉCTRICOS		
383112	Fabricación de motores eléctricos, transformadores y generadores	1,5	-
383120	Fabricación de equipos de distribución y transmisión de electricidad	1,5	-
383139	Fabricación de maquinarias y aparatos industriales eléctricos no clasificados en otra parte	1,5	-



CPN José María Emer
Ministro Secretario de Estado
de Hacienda Pública

CPN. CLAUDIO JAVIER POGGI
Ministro Jefe de Gabinete
Gob. de la Pcia. de San Luis

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Governador
de la Provincia de San Luis

	CONSTRUCCIÓN DE EQUIPOS Y APARATOS DE RADIO, DE TELEVISIÓN Y DE COMUNICACIONES		
383228	Fabricación de receptores de radio, televisión, grabación y reproducción de imagen, grabación y reproducción de sonido y video y productos conexos	1,5	-
383236	Fabricación y grabación de discos y cintas magnetofónicas y placas y películas cinematográficas	1,5	-
383244	Fabricación de equipos y aparatos de comunicaciones	1,5	-
383252	Fabricación de piezas y suministros utilizados especialmente para aparatos de radio, televisión y comunicaciones y otras no clasificadas en otra parte	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE APARATOS Y ACCESORIOS ELÉCTRICOS DE USO DOMÉSTICO		
383317	Fabricación de heladeras, freezers, lavarropas y secarropas	1,5	-
383325	Fabricación de ventiladores, extractores y acondicionadores de aire, aspiradoras y similares	1,5	-
383333	Fabricación de enceradoras, pulidoras, batidoras, licuadoras y similares	1,5	-
383341	Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor	1,5	-
383368	Fabricación de aparatos y accesorios eléctricos de uso doméstico no clasificados en otra parte	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE APARATOS Y SUMINISTROS ELÉCTRICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
383910	Fabricación de lámparas y tubos eléctricos	1,5	-
383929	Fabricación de artefactos eléctricos para iluminación	1,5	-
383937	Fabricación de acumuladores y pilas eléctricas	1,5	-
383945	Fabricación de conductores eléctricos	1,5	-
383953	Fabricación de bobinas, arranques, bujías y otros equipos o aparatos eléctricos para motores de combustión interna	1,5	-
383961	Fabricación de aparatos y suministros eléctricos no clasificados en otra parte (incluye accesorios eléctricos)	1,5	-
	CONSTRUCCIONES NAVALES Y REPARACIÓN DE BARCOS		

CONFIRMADO

CPN José María Emer
Ministro Secretario de Estado
de Hacienda Pública

CPN CLAUDIO LÓPEZ POGGI
Ministro de Gabinete
Gov. de la Pcia. de San Luis

Dr. ALBERTO RODRÍGUEZ SAA
Governador
de la Provincia de San Luis



384119	Construcción de motores y piezas para navíos	1,5	-
384127	Construcción y reparación de embarcaciones excepto las de caucho	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE EQUIPO FERROVIARIO		
384216	Construcción de maquinaria y equipo ferroviario	1,5	-
	FABRICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES		
384313	Construcción de motores para automóviles, camiones y otros vehículos para transporte de carga y pasajeros excepto motocicletas y similares	1,5	-
384321	Fabricación y armado de carrocerías para automóviles, camiones y otros vehículos para transporte de carga y pasajeros incluye casas rodantes	1,5	-
384348	Fabricación y armado de automotores	1,5	-
384356	Fabricación de remolques y semirremolques	1,5	-
384364	Fabricación de piezas, repuestos y accesorios para automotores excepto cámaras y cubiertas	1,5	-
	FABRICACIÓN DE MOTOCICLETAS Y BICICLETAS		
384410	Fabricación de motocicletas, bicicletas y vehículos similares, sus componentes, repuestos y accesorios	1,5	-
	FABRICACIÓN DE AERONAVES		
384518	Fabricación de aeronaves, planeadores y otros vehículos del espacio, sus componentes, repuestos y accesorios	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE MATERIAL DE TRANSPORTE NO CLASIFICADO EN OTRA PARTE		
384917	Fabricación de material de transportes no clasificados en otra parte (incluye carretillas, sillones de ruedas ortopédico, etc.)	1,5	-
	FABRICACIÓN DE EQUIPO PROFESIONAL Y CIENTÍFICO E INSTRUMENTOS DE MEDIDA Y DE CONTROL NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
385115	Fabricación de instrumental y equipo de cirugía, medicina, odontología y ortopedia, sus piezas especiales y accesorios	1,5	-
385123	Fabricación de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control no clasificados en otra parte	1,5	-

Conformado

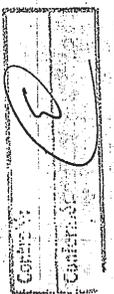
CPN José María Emer
Ministro Secretario de Estado
de Hacienda Pública

C.P.N. CLAUDIO JAVIER POGGI
Ministro Jefe de Gabinete
Gob. de la Pcia. de San Luis

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Governador
de la Provincia de San Luis



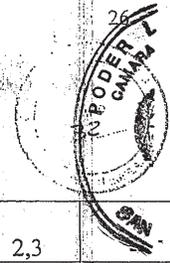
	FABRICACIÓN DE APARATOS FOTOGRÁFICOS E INSTRUMENTOS DE ÓPTICA		
385212	Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía	1,5	-
385220	Fabricación de instrumentos de óptica	1,5	-
385239	Fabricación de lentes y otros artículos oftálmicos	1,5	-
	FABRICACIÓN DE RELOJES		
385328	Fabricación y armado de relojes; fabricación de piezas y cajas para relojes y mecanismos para dispositivos sincronizadores.	1,5	-
	OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS		
390119	Fabricación de joyas (incluye corte, tallado y pulido de piedras preciosas y semipreciosas, estampado de medallas y acuñación de monedas)	1,5	-
390127	Fabricación de objetos de platería y artículos enchapados	1,5	-
390216	Fabricación de instrumentos de música	1,5	-
390313	Fabricación de artículos de deporte y atletismo (incluye equipo de deporte, para gimnasios y campos de juego, equipos de pesca y camping, etc., excepto indumentaria deportiva)	1,5	-
390917	Fabricación de juegos y juguetes excepto los de caucho y de plástico	1,5	-
390925	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, plumas estilográficas y artículos similares para oficinas y artistas	1,5	-
390933	Fabricación de cepillos, pinceles y escobas	1,5	-
390941	Fabricación de paraguas	1,5	-
390968	Fabricación y armado de letreros y anuncios publicitarios	1,5	-
390976	Fabricación de artículos no clasificados en otra parte	1,5	-
	4. ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA		
410128	Generación de electricidad	2,3	-
410136	Transmisión de electricidad	2,3	-
410144	Distribución de electricidad	2,3	-
	PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE GAS		
410217	Producción de gas natural	2,3	-
410225	Distribución de gas natural por redes	2,3	-
410233	Producción de gases no clasificados en otra parte	2,3	-



CPN José María Emer
Ministro Secretario de Estado
de Hacienda Pública

CPN LAURO JAVIER POGGI
Ministro Jefe de Gabinete
Gov. de la Pcia. de San Luis

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis



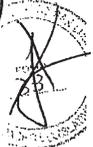
410241	Distribución de gases no clasificados en otra parte.	2,3	
	SUMINISTRO DE VAPOR Y AGUA CALIENTE		
410314	Producción de vapor y agua caliente	2,3	-
410322	Distribución de vapor y agua caliente	2,3	-
	OBRAS HIDRAÚLICAS Y SUMINISTRO DE AGUAS		
420018	Captación, purificación y distribución de agua	2,3	-
	5. CONSTRUCCIÓN		
	CONSTRUCCIÓN PESADA Y DE EDIFICIOS, REFORMAS O REPARACIÓN, PRESTACIONES RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCIÓN		
500011	Construcción, reforma o reparación de calles, carreteras, puentes, viaductos, vías férreas, puertos, aeropuertos, centrales hidroeléctricas y otras, gasoductos, trabajos marítimos y demás construcciones pesadas	2,3	-
500038	Construcción, reforma o reparación de edificios	2,3	-
500046	Construcciones no clasificadas en otra parte (incluye galpones, tinglados, silos, etc.)	2,3	-
	PRESTACIONES RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCIÓN		
500054	Demolición y excavación	2,3	-
500062	Perforación de pozos de agua	2,3	-
500070	Hormigonado	2,3	-
500089	Instalación de plomería, gas y cloacas	2,3	-
500097	Instalaciones eléctricas	2,3	-
500100	Instalaciones no clasificadas en otra parte (incluye ascensores, montacargas, calefacción, refrigeración, etc.)	2,3	-
500119	Colocación de cubiertas asfálticas y techos	2,3	-
500127	Colocación de carpintería y herrería de obra, vidrio y cerramientos	2,3	-
500135	Revoque y enyesado de paredes y cielorraso	2,3	-
500143	Colocación y pulido de pisos y revestimientos de mosaicos y similares	2,3	-
500151	Colocación de pisos y revestimientos no clasificados en otra parte excepto empapelado (incluye plastificado de pisos de madera)	2,3	-
500178	Pintura y empapelado	2,3	-
500194	Prestaciones relacionadas con la construcción no clasificadas en otra parte	2,3	-

CELULAR
COMUNICACIONES

CPN José María Emer
Ministro Secretario de Estado
de Hacienda Pública

CPN. CHANDIO JAVIER POGGI
Ministro Jefe de Gabinete
Gov. de la Pcia. de San Luis

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Governador
de la Provincia de San Luis



	6. COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR Y RESTAURANTES Y HOTELES		
	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS		
611018	Operaciones de intermediación de ganado en pie de terceros. Consignatarios de hacienda	4,1	-
611026	Operaciones de intermediación de ganado en pie de terceros no clasificados en otra parte	4,1	-
611034	Operaciones de intermediación de ganado en pie en remate feria	4,1	-
611042	Operaciones de intermediación de reses. Matarifes	4,1	-
611050	Abastecimiento de carnes y derivados excepto las aves	2,5	2
611069	Acopio y venta cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajes excepto semillas: a) Base Imponible por ingresos totales	2,5	2
611070	Acopio y venta cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajes excepto semillas: b) Base Imponible por diferencia de precio de compra y de venta	4,1	-
611077	Acopio y venta de semillas. a) Base Imponible por ingresos totales	2,5	2
611078	Acopio y venta de semillas. b) Base Imponible por diferencia de precio de compra y de venta	4,1	-
611085	Operaciones de intermediación de lanas, cueros y productos afines de terceros. Consignatarios. Base imponible por diferencia de precio de compra y de venta	4,1	-
611086	Operaciones de intermediación de lanas, cueros y productos afines de terceros. Consignatarios. Base imponible por ingresos totales	2,5	2
611093	Acopio y venta de lanas, cueros y afines	2,5	2
611115	Venta de fiambres, embutidos y chacinados	2,5	2
611123	Venta de aves y huevos	2,5	2
611131	Venta de productos lácteos	2,5	2
611132	Leche fluida o en polvo, entera o descremada, sin aditivos, para reventa en su mismo estado	2,5	2
611158	Acopio y venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas. a) Base Imponible por ingresos totales	2,5	2
611159	Acopio y venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas. b) Base Imponible por diferencia de precio de compra y de venta	4,1	-
611166	Acopio y venta de frutas, legumbres y cereales secos y conserva. a) Base Imponible por ingresos totales	2,5	2

Conforme:
[Signature]

CPN José María Emer
Ministro Secretario de Estado
de Hacienda Pública

CRN CLAUDIO JAVIER FOGGI
Ministro Jefe de Gabinete
Gob. de la Prov. de San Luis

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis



611167	Acopio y venta de frutas, legumbres y cereales secos y conserva. b) Base Imponible por diferencia de precio de compra y de venta	4,1	-
611174	Acopio y venta de pescados y otros productos marinos, fluviales y lacustres	2,5	2
611182	Venta de aceites y grasas	2,5	2
611190	Acopio y venta de productos y subproductos de molinería	2,5	2
611204	Acopio y venta de azúcar	2,5	2
611212	Acopio y venta de café, té, yerba mate, tung y especias.	2,5	2
611220	Distribución y venta de chocolates, productos a base de cacao y productos de confitería (incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, goma de mascar, etc.)	2,5	2
611239	Distribución y venta de alimentos para animales.	2,5	2
611298	Acopio, distribución y venta de productos y subproductos ganaderos y agrícolas no clasificados en otra parte	2,5	2
611301	Acopio, distribución y venta de productos alimentarios en general. Almacenes y supermercados al por mayor de productos alimentarios	2,5	2
	BEBIDAS Y TABACO		
612014	Fraccionamiento de alcoholes	2,5	2
612022	Fraccionamiento de vino	2,5	2
612030	Distribución y venta de vino	2,5	2
612049	Fraccionamiento, distribución y venta de bebidas espirituosas	2,5	2
612057	Distribución y venta de bebidas no alcohólicas, malteadas, cervezas y aguas gaseosas (incluye bebidas refrescantes, jarabes, extractos, concentrados, etc.)	2,5	2
612065	Distribución y venta de tabacos, cigarrillos y otras manufacturas del tabaco	5	-
	TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y CUERO		
613010	Distribución y venta de fibras, hilados, hilos y lanas	2,5	2
613029	Distribución y venta de tejidos	2,5	2
613037	Distribución y venta de artículos de mercería, medias y artículos de punto	2,5	2
613045	Distribución y venta de mantelería y ropa de cama	2,5	2
613053	Distribución y venta de artículos de tapicería (tapices, alfombras, etc.)	2,5	2
613061	Distribución y venta de prendas de vestir excepto las de cuero (no incluye calzado)	2,5	2

Handwritten mark resembling the number '3' inside a rectangular box.

CPN José María Emer
Ministro Secretario de Estado
de Hacienda Pública

CPN C. CLAUDIO JAVIER POGGI
Ministro Jefe de Gabinete
Gov. de la Pcia. de San Luis

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

613087	Venta de cuero natural sin proceso	2,5	2
613088	Distribución y venta de pieles y cueros curtidos y salados	2,5	2
613096	Distribución y venta de artículos de cuero excepto prendas de vestir y calzado. Marroquinerías	2,5	2
613118	Distribución y venta de prendas de vestir de cuero excepto calzado	2,5	2
613126	Distribución y venta de calzado excepto el de caucho. Zapaterías. Zapatillerías	2,5	2
613134	Distribución y venta de suelas y afines. Talabarterías y almacenes de suelas	2,5	2
MADERA, PAPEL Y DERIVADOS			
614017	Venta de madera y productos de madera excepto muebles y accesorios	2,5	2
614025	Venta de muebles y accesorios excepto los metálicos	2,5	2
614033	Distribución y venta de papel y productos de papel cartón excepto envases	2,5	2
614041	Distribución y venta de envases de papel y cartón	2,5	2
614068	Distribución y venta de artículos de papelería y librería	2,5	2
614076	Edición, distribución y venta de libros y publicaciones. Editoriales (sin impresión)	0	-
614084	Edición, distribución y venta de diarios y revistas	0	-
SUSTANCIAS QUÍMICAS INDUSTRIALES Y MATERIAS PRIMAS PARA LA ELABORACIÓN DE PLÁSTICOS			
615013	Distribución y venta de sustancias químicas industriales y materias primas para la elaboración de plásticos	2,5	2
615021	Distribución y venta de abonos, fertilizantes y plaguicidas	2,5	2
615048	Distribución y venta de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y productos similares y conexos	2,5	2
615056	Distribución y venta de productos farmacéuticos y medicinales (incluye los de uso veterinario)	2,5	1
615064	Distribución y venta de artículos de tocador (incluye jabones de tocador, perfumes, cosméticos, etc.)	2,5	2
615072	Distribución y venta de artículos de limpieza, pulido y saneamiento y otros productos de higiene	2,5	2
615080	Distribución y venta de artículos de plástico	2,5	2
615099	Fraccionamiento y distribución de gas licuado	2,5	2



CPN José María Emer
Ministro Secretario de Estado
de Hacienda Pública

CPN CLAUDIO JAVIER POGGI
Ministro Jefe de Gabinete
Gob. de la Pcia. de San L.

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis



615102	Distribución y venta de petróleo, carbón y sus derivados	1	
615110	Distribución y venta de caucho y productos de caucho (incluye calzado de caucho)	2,5	2
	PORCELANA, LOZA, VIDRIO Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN		
616028	Distribución y venta de objetos de barro, loza, porcelana, etc. excepto artículos de bazar y menaje	2,5	2
616036	Distribución y venta de artículos de bazar y menaje	2,5	2
616044	Distribución y venta de vidrios planos y templados	2,5	2
616052	Distribución y venta de artículos de vidrio y cristal	2,5	2
616060	Distribución y venta de artículos de plomería, electricidad, calefacción, obras sanitarias, etc.	2,5	2
616079	Distribución y venta de ladrillos, cemento, cal, arena, piedra, mármol y otros materiales para la construcción excepto puertas, ventanas y armazones	2,5	2
616087	Distribución y venta de puertas, ventanas y armazones	2,5	2
	PRODUCTOS METÁLICOS		
617016	Distribución y venta de hierro, aceros y metales no ferrosos	2,5	2
617024	Distribución y venta de muebles y accesorios metálicos	2,5	2
617032	Distribución y venta de artículos metálicos excepto maquinarias, armas y artículos de cuchillería. Ferreterías	2,5	2
617040	Distribución y venta de armas y artículos de cuchillería	2,5	2
617091	Distribución y venta de artículos metálicos no clasificados en otra parte	2,5	2
	MOTORES, MÁQUINAS Y EQUIPOS (INDUSTRIALES COMERCIALES Y DOMÉSTICOS)		
618012	Distribución y venta de motores, maquinarias, equipos y aparatos industriales (incluye los eléctricos)	2,5	2
618020	Distribución y venta de máquinas, equipos y aparatos de uso doméstico (incluye los eléctricos)	2,5	2
618039	Distribución y venta de componentes, repuestos y accesorios para vehículos	2,5	2

Handwritten mark resembling a stylized 'C' or '9' inside a rectangular box.

CPN José María Emer
Ministro Secretario de Estado
de Hacienda Pública

C.P.N. RAUDIO JAVIER POGGI
Ministro Jefe de Gabinete
Gov. de la Pcia. de San Luis

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

618047	Distribución y venta de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos informáticos, máquinas de escribir, cajas registradoras, etc., sus componentes y repuestos	2,5	2
618055	Distribución y venta de equipos y aparatos de radio y televisión, comunicaciones y sus componentes, repuestos y accesorios	2,5	2
618063	Distribución y venta de instrumentos musicales, discos, cassettes, etc.	2,5	2
618071	Distribución y venta de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control	2,5	2
618098	Distribución y venta de aparatos fotográficos e instrumentos de óptica	2,5	2
	ARTÍCULOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
619019	Distribución y venta de joyas, relojes y artículos conexos	2,5	2
619027	Distribución y venta de artículos de juguetería y cotillón	2,5	2
619035	Distribución y venta de flores y plantas naturales y artificiales	2,5	2
619094	Distribución y venta de artículos no clasificados en otra parte	2,5	2
619108	Distribución y venta de productos en general. Almacenes y supermercados mayoristas	2,5	2
	COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS		
621013	Venta de carnes y derivados excepto las de aves. Carnicerías	3,5	2
621021	Venta de aves y huevos, animales de corral y caza y otros productos de granja	3,5	2
621048	Venta de pescados y otros productos marinos, fluviales y lacustres. Pescaderías	3,5	2
621056	Venta de fiambres y comidas preparadas. Rotiserías y fiambrerías	3,5	2
621064	Venta de productos lácteos. Lecherías	3,5	2
621072	Venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas. Verdulerías y fruterías	3,5	2
621080	Venta de pan y demás productos de panadería. Panaderías	3,5	2
621099	Venta de bombones, golosinas y otros artículos de confitería	3,5	2
621100	Venta al por menor de bebidas	3,5	2
621102	Venta de productos alimentarios en general. Almacenes (no incluye supermercados)	3,5	2

Cont. 2

CPN José María Emer
Ministro/Secretario de Estado
de Hacienda Pública

CPN CLAUDIO JAVIER POGGI
Ministro/ Jefe de Gabinete.
Gov. de la Pcia. de San Luis

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Governador
de la Provincia de San Luis



621103	Venta al por menor en kioscos, polirubros y comercios no especializados n.c.p.	3,5	-
621120	Venta al por menor de productos de almacén y dietéticas, (incluye ventas fraccionadas)	3,5	2-
	CIGARRERIA Y AGENCIAS DE LOTERIA Y OTROS JUEGOS DE AZAR		
622028	Venta de tabacos, cigarrillos y otras manufacturas del tabaco	5	-
622036	Venta de billetes de lotería y recepción de apuestas quiniela, concursos deportivos y otros juegos de azar. Agencias de lotería, quiniela, prode y otros juegos de azar	4,1	-
	TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y CUERO		
623016	Venta de prendas de vestir excepto las de cuero (no incluye calzado) y tejidos de punto	3,5	2
623024	Venta de tapices y alfombras	3,5	2
623032	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería (incluye mercerías, sederías, comercios de ventas de lanas y otros hilados, etc.)	3,5	2
623033	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa (incluye corsetería, lencería, camisetas, medias, excepto ortopédicas, pijamas, camisones y saltos de cama, salidas de baño, trajes de baños etc.). Lencería	3,5	2
623034	Venta al por menor de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos	3,5	2
623040	Venta de artículos de cuero excepto prendas de vestir y calzado. Marroquinería (incluye carteras, valijas, etc.)	3,5	2
623059	Venta de prendas de vestir de cuero y sucedáneos excepto calzado	3,5	2
623067	Venta de calzado. Zapaterías. Zapatillerías	3,5	2
623075	Alquiler de ropa en general	3,5	2
	ARTÍCULOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
624012	Venta de artículos de madera excepto muebles	3,5	2
624020	Venta de muebles y accesorios. Mueblerías	3,5	2
624039	Venta de instrumentos musicales, discos, cassettes, etc. Casas de música	3,5	2
624047	Venta de artículos de juguetería y cotillón. Jugueterías	3,5	2
624055	Venta de artículos de librería, papelería y oficina. Librerías y papelerías	3,5	2

Handwritten signature and stamp area on the left margin.

CPN José María Emer
Ministro Secretario de Estado
de Hacienda Pública

CPN CLAUDIO JAVIER POGGI
Ministro Jefe de Gabinete
Gobernador de la Provincia de San Luis

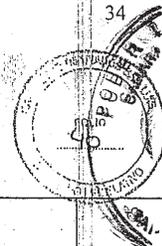
Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

624056	Venta de diarios, revistas, libros y publicaciones	0	0
624063	Venta de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos informáticos, máquinas de escribir, máquinas registradoras, etc. y sus componentes y repuestos	3,5	2
624064	Venta de equipos y aparatos de radio y televisión, comunicaciones, telefonía celular y sus componentes, repuestos y accesorios	3,5	2
624071	Venta de pinturas, barnices, lacas, esmaltes, etc. y artículos de ferretería excepto maquinarias, armas y artículo de cuchillería. Pinturerías ferreterías	3,5	2
624080	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas	3,5	2
624085	Venta al por menor de vidrios, cristales, espejos, mamparas y cerramientos. Vidriería	3,5	2
624090	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza	3,5	2
624098	Venta de armas y artículos de cuchillería, caza y pesca	3,5	2
624101	Venta de productos farmacéuticos, medicinales y de herboristería excepto productos medicinales y de uso veterinario. Farmacias y herboristerías	3,5	1
624128	Venta de artículos de tocador, perfumes y cosméticos. Perfumerías	3,5	2
624136	Venta de productos medicinales para animales. Veterinarias	3,5	2
624144	Venta de semillas, abonos y plaguicidas	3,5	2
624152	Venta de flores y plantas naturales y artificiales	3,5	2
624160	Venta de garrafas y combustibles sólidos y líquidos (excluye los servicios prestados por estaciones de servicio)	2,5	1,15
624170	Venta al por menor de productos lubricantes y refrigerantes para automotores y motocicletas	3,5	2
624179	Venta de cámaras y cubiertas. Gomerías (incluye las que poseen anexos de recapado)	3,5	2
624187	Venta de artículos de caucho excepto cámaras y cubiertas	3,5	2
624195	Venta de artículos de bazar y menaje. Bazares	3,5	2
624209	Venta de materiales para la construcción excepto sanitarios	3,5	2
624217	Venta de sanitarios	3,5	2
624225	Venta de aparatos y artefactos eléctricos para iluminación	3,5	2

CPN José María Emer
Ministro Secretario de Estado
de Hacienda Pública

CPN. CLAUDIO JAVIER POGGI
Ministro Jefe de Gabinete
Gen. de la Fein. de San Luis

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Governador
de la Provincia de San Luis



624233	Venta de artículos para el hogar (incluye heladeras, lavarropas, cocinas, televisores, etc.)	3,5	2
624241	Venta de máquinas y motores y sus repuestos	3,5	2
624268	Venta de vehículos automotores nuevos	3,5	2,2
624269	Venta de vehículos automotores nuevos producidos en el MERCOSUR	3,5	1,75
624276	Venta de vehículos automotores usados	3,5	2
624284	Venta de repuestos y - accesorios para vehículos automotores	3,5	2
624285	Venta al por menor de motocicletas, nuevas y usadas, de sus partes piezas y accesorios y reparaciones y mantenimiento	3,5	2
624288	Venta de bicicletas y rodados infantiles, repuestos y reparaciones. Bicerletería	3,5	2
624292	Venta de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control	3,5	2
624306	Venta de aparatos fotográficos, artículos de fotografía e instrumentos de óptica	3,5	2
624314	Venta de joyas, relojes, accesorios y artículos conexos	3,5	2
624322	Ventas de antigüedades, objetos de arte y artículos de segundo uso excepto en remates	3,5	2
624330	Venta de antigüedades, objetos de arte y artículos de segundo uso en remates	3,5	2
624332	Venta al por menor de artículos regionales y de talabartería	3,5	2
624333	Venta de artículos religiosos, santerías	3,5	2
624334	Venta de artículos descartables, pañaleras	3,5	2
624349	Venta o alquiler de artículos de deporte, equipos e indumentaria deportiva	3,5	2
624381	Venta de artículos no clasificados en otra parte	3,5	2
624403	Venta de productos en general. Supermercados. Autoservicios	3,5	2
624500	Alquiler de cosas muebles no clasificadas en otra parte	3,5	2
624520	Venta al por menor no realizadas en establecimientos n.c.p. (incluye vendedores ambulantes y vendedores a domicilio)	3,5	2
	RESTAURANTES Y HOTELES		
	EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN RESTAURANTES, CAFES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS CON SERVICIOS DE MESA Y/O EN MOSTRADOR		

CPN
Ministro Secretario de Estado
de Hacienda Pública

CPN José María Emer
Ministro Secretario de Estado
de Hacienda Pública

CPN MAURO JAVIER POGGI
Ministro Jefe de Gabinete
Gobernador de la Provincia de San Luis

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

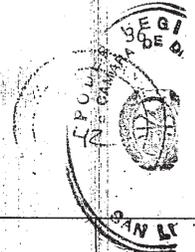
631019	Expendio de comidas elaboradas (no incluye pizzas, empanadas, hamburguesas y afines y parrilladas) y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar. Restaurantes y cantinas (sin espectáculo).	3,5	2
631027	Expendio de pizzas, empanadas, hamburguesas y afines, parrilladas y bebidas con servicio de mesa. Pizzerías, grills, snack bar, fast foods y parrillas	3,5	2
631035	Expendio de bebidas con servicio de mesa y/o en mostrador para consumo inmediato en el lugar. Bares excepto los lácteos; cervecerías, cafés, y similares (sin espectáculo)	3,5	2
631043	Expendio de productos lácteos y helados con servicio de mesa y/o en mostrador. Bares lácteos y heladerías	3,5	2
631051	Expendio de confituras y alimentos ligeros. Confiterías, servicios de lunch y salones de té	3,5	2
631078	Expendio de comidas y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar, con espectáculo	3,5	2
	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO, COMIDA Y HOSPEDAJE PRESTADOS EN HOTELES, CASAS DE HUESPEDES, CAMPAMENTOS Y OTROS LUGARES DE ALOJAMIENTO		
632015	Servicios de alojamiento, comida y/u hospedaje prestados en hoteles, residenciales y hosterías excepto pensiones y alojamientos por hora	3,5	2
632023	Servicios de alojamiento, comida y/u hospedaje prestados en pensiones	3,5	2
632031	Servicios prestados en alojamientos por hora	3,5	2
632090	Servicios prestados en campamentos y lugares de alojamiento no clasificados en otra parte	3,5	2
	7. TRANSPORTES, ALMACENAMIENTOS Y COMUNICACIONES		
	TRANSPORTES TERRESTRES		
711128	Transporte ferroviario de carga y de pasajeros	3,5	2
711217	Transporte urbano, suburbano e interurbano de pasajeros.	3,5	1,75
711225	Transporte de pasajeros a larga distancia por carretera	3,5	2
711315	Transporte de pasajeros en taxímetros y remises	3,5	2



CPN José María Emer
Ministro Secretario de Estado
de Hacienda Pública

CPN. MAURICIO JAVIER POGGI
Ministro Jefe de Gabinete
de la Provincia de San Luis

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Governador
de la Provincia de San Luis



711322	Transporte de pasajeros no clasificado en otra parte (incluye ómnibus de turismo, escolares, alquiler de automotores con chofer, etc.)	3,5	2
711411	Transporte de carga a corta, mediana y larga distancia excepto servicios de mudanza y transporte de valores, documentación, encomiendas, mensajes y similares	3,5	1,75
711420	Servicios de transporte de mercaderías a granel, incluido el transporte por camión cisterna	3,5	1,75
711421	Servicios de transporte de animales	3,5	1,75
711438	Servicios de mudanza	3,5	2
711446	Transporte de valores, documentación, encomiendas similares	3,5	2
711519	Transporte por oleoductos y gasoductos	3,5	2
711616	Servicios de playas de estacionamiento	3,5	2
711624	Servicios de garajes	3,5	2
711632	Servicios de lavado automático de automotores	3,5	2
711640	Servicios prestados por estaciones de servicio	3,5	2
711650	Servicios prestados por lubricentros	3,5	2
711660	Servicios de explotación e infraestructura para el transporte terrestre, peajes y otros derechos	3,5	2
	TRANSPORTE POR AGUA		
712116	Transporte oceánico y de cabotaje de carga y de pasajeros	3,5	2
712213	Transporte por vía de navegación interior de carga y de pasajeros	3,5	2
712310	Servicios relacionados con el transporte por agua no clasificados en otra parte excepto guarderías de lanchas (incluye alquiler de buques, etc.)	3,5	2
712329	Servicios de guarderías de lanchas	3,5	2
	TRANSPORTE AÉREO		
713112	Transporte aéreo de pasajeros y de carga	3,5	2
713228	Servicios relacionados con el transporte aéreo (incluye radiofaros, centros de control de vuelo, alquiler de aeronaves, etc.)	3,5	2
	SERVICIOS CONEXOS CON LOS DE TRANSPORTE		
719110	Servicios conexos con los de transporte (incluye agencias de turismo, agentes marítimos y aéreos, embalajes, etc.): a) Ingresos por comisiones y/o bonificaciones	4,1	-



CPN José María Emer
Ministro Secretario de Estado
de Hacienda Pública

CPN CLAUDIO ANTONIO POGGI
Ministro de Gabinete
Gov. de la Pcia. de San Luis

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Governador
de la Provincia de San Luis

[Handwritten signature]

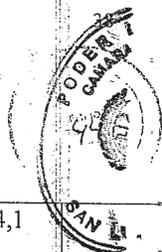
719111	Servicios conexos con los de transporte (incluye agencias de turismo, agentes marítimos y aéreos, embalajes, etc.): b) Ingresos por productos o servicios propios	3,5	2
719112	Servicios de guía de turismo	3,5	2
719218	Depósito y almacenamiento (incluye cámaras refrigeradoras, etc.)	3,5	2
COMUNICACIONES			
720011	Comunicaciones por correo, telégrafo y télex	3,5	2
720038	Comunicaciones por radio, excepto radiodifusión y televisión	3,5	2
720046	Comunicaciones telefónicas, base imponible general	3,5	2
720047	Comunicaciones telefónicas, intermediación	4,1	-
720060	Servicios prestados de acceso a internet en cyber, cafés, locutorios, etc	3,5	2
720061	Servicios de Call Center	3,5	2
720062	Ventas y Servicios prestados a través de Internet	3,5	2
720097	Comunicaciones no clasificados en otra parte	3,5	2
8. ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS, SEGUROS, BIENES INMUEBLES Y SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES (EXCEPTO LOS SOCIALES Y COMUNALES) Y ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO			
ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS			
810118	Operaciones de intermediación de recursos monetarios realizados por Bancos	4,1	-
810215	Operaciones de intermediación financiera realizadas por compañías financieras	4,1	-
810223	Operaciones de intermediación financiera realizadas por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles	4,1	-
810231	Operaciones de intermediación financiera realizadas por cajas de crédito	4,1	-
810290	Operaciones de intermediación habitual entre oferta y demanda de recursos financieros realizadas por entidades no clasificadas en otra parte (excluye casas de cambio y agentes de bolsa)	4,1	-
810312	Servicios relacionados con operaciones de intermediación con divisas y cambio (moneda extranjera) y otros servicios prestados por casas, agencias, oficinas y corredores de cambio y divisas	4,1	-

[Stamp and handwritten mark]

CPN José María Emer
Ministro Secretario de Estado
de Hacienda Pública

CPN CAUDIO JAVIER POGGI
Ministro Jefe de Gabinete
Gov. de la Pcia. de San Luis

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Governador
de la Provincia de San Luis



810320	Servicios relacionados con operaciones de intermediación prestados por agentes bursátiles y extrabursátiles	4,1	-
810339	Servicios de financiación a través de tarjeta de compra y crédito	4,1	-
810428	Operaciones financieras con recursos monetarios propios. Prestamistas. Rentistas	3,5	2
810429	Operaciones financieras- Intereses obtenidos por plazo fijo y/o cajas de ahorro	0	-
810430	Operaciones sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos o que se emitan en el futuro por la Nación, las Provincias o las Municipalidades, como así también las rentas producidas por los mismos y los ajustes de estabilización o corrección monetaria, excluida la intermediación de que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes, u otras retribuciones análogas	3,5	2
810436	Operaciones financieras con divisas, acciones y otros valores mobiliarios propios. Rentistas	4,1	-
810440	Administradoras de Fondos de Jubilación y Pensión, Administradoras de Fondos comunes de Inversión	3,5	2
810441	Compañías de capitalización y ahorro, emisión de valores hipotecarios	4,1	-
	SEGUROS		
820016	Servicios prestados por compañías de seguros y reaseguros	4,1	-
820017	Servicios prestados por las Aseguradoras de Riesgos de Trabajo	3,5	2
820091	Servicios relacionados con seguros prestados por entidades o personas no clasificados en otra parte (incluye agentes de seguros, etc.)	4,1	-
	BIENES INMUEBLES		
831018	Operaciones con inmuebles, excepto alquiler o arrendamiento de inmuebles propios (incluye alquiler y arrendamiento de inmuebles de terceros, explotación, loteo, urbanización y subdivisión, compra, venta, administración, valuación de inmuebles, etc.). Administradores, martilleros, rematadores, comisionistas, etc.	4,1	-
831019	Si se trata de inmueble propio	3,5	2
831026	Alquiler y arrendamiento de inmuebles propios exclusivamente (incluye salones para fiestas, residencias, etc.)	3,5	2
831027	Alquiler de cabañas, bungalows y similares.	3,5	2

Com. 10/11/11

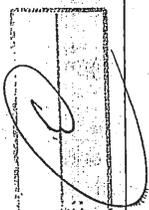
CPN José María Emer
Ministro Secretario de Estado
de Hacienda Pública

CPN. CLAUDIO JAVIER POGGI
Ministro Jefe de Gabinete
Gov. de la Pcia. de San Luis

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Governador
de la Provincia de San Luis



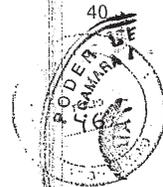
	SERVICIOS TÉCNICOS PROFESIONALES	Y	
832111	Servicios jurídicos. Abogados	3,5	2,5
832138	Servicios notariales. Escribanos	3,5	2,5
832219	Servicios de contabilidad, auditoría, impositivos y otros asesoramientos afines	3,5	2,5
832316	Servicios de elaboración de datos y computación	3,5	2
832413	Servicios relacionados con la construcción. Ingenieros, arquitectos y técnicos	3,5	2,5
832421	Servicios geológicos y de prospección	3,5	2,5
832448	Servicios de estudios técnicos y arquitectónicos no clasificados en otra parte	3,5	2,5
832456	Ingenieros y técnicos electrónicos	3,5	2,5
832464	Servicios de ingeniería no clasificados en otra parte. (Ingenieros y técnicos químicos, agrónomos, navales, de sistemas, etc.)	3,5	2,5
832510	Servicios de publicidad (incluye agencias de publicidad, representantes, recepción, publicación de avisos; redacción de textos publicitarios y ejecución de trabajos de arte publicitario, etc.)	3,5	2
832511	Servicios de publicidad - Si la base imponible es sobre comisiones y/o bonificaciones	4,1	-
832529	Servicios de investigación de mercado	3,5	2,5
832928	Servicios de consultoría económica y financiera	3,5	2,5
832936	Servicios prestados por despachantes de aduana y balanceadores	3,5	2,5
832944	Servicios de gestoría e información sobre créditos	3,5	2
832945	Servicios prestados por traductores de idioma extranjero	3,5	2
832952	Servicios de investigación y vigilancia	3,5	2
832955	Servicios de obtención y dotación de personal	4,1	-
832960	Servicios de información. Agencias de noticias	3,5	2
832979	Servicios no clasificados en otra parte (incluye servicios de impresión heliográfica, fotocopias, taquimecanografía y otras formas de reproducción, excluidas imprentas, etc.)	3,5	2
	ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO		
833010	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo para la manufactura y la construcción (sin personal)	3,5	2
833029	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo agrícola (sin personal)	3,5	2



CPN José María Emer
Ministro Secretario de Estado
de Hacienda Pública

CPN Claudio Javier Foggi
Ministro Jefe de Gabinete
Gov. de la Prov. de San Luis

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis



833037	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo minero y petróleo (sin personal)	3,5	2
833045	Alquiler y arrendamiento de equipos de computación y máquinas de oficina, (sin personal)	3,5	2
833053	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo no clasificados en otra parte	3,5	2
	9. SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES		
	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DEFENSA		
910015	Administración Pública y defensa	3,5	2
	SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y SIMILARES		
920010	Servicios de saneamiento y similares (incluye recolección de residuos, limpieza, exterminio, fumigación, desinfección, desagote de pozos negros y cámaras sépticas, etc.)	3,5	2
	INSTRUCCIÓN Y ENSEÑANZA		
931012	Enseñanza nivel inicial, enseñanza general básica, polimodal, institutos de formación superior, colegios universitarios, universidades, por correspondencia, etc.	3,5	1,75
931013	Enseñanza particular, dicatado de clases o cursos de capacitación, docentes	3,5	2
931014	Enseñanza de danzas, academias, estudios	3,5	2
	INVESTIGACIONES Y CIENCIAS		
932019	Investigaciones y ciencias. Instituciones y/o centros de investigación y científicos	3,5	2
	OTROS SERVICIOS DE SANIDAD Y VETERINARIA		
933112	Servicios de asistencia médica y odontológica prestados por sanatorios, clínicas y otras instituciones similares	3,5	1,75
933120	Servicios de asistencia prestados por médicos, odontólogos y otras especialidades médicas	3,5	2,5
933138	Servicios de Análisis Clínicos prestados por bioquímicos	3,5	2,5
933139	Servicios de análisis clínicos. Laboratorios	3,5	2
933147	Servicios de ambulancias, ambulancias especiales, de terapia intensiva móvil y similares	3,5	2
933198	Servicios de asistencia médica y servicios relacionados con la medicina no clasificados en otra parte	3,5	2,5



CPN José María Emer
Ministro Secretario de Estado
de Hacienda Pública

CPN. CLAUDIO JAVIER POGGI
Ministro Jefe de Gabinete
Gov. de la Pcia. de San Luis

Dr. ALBERTO RODRÍGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis



[Handwritten signature]

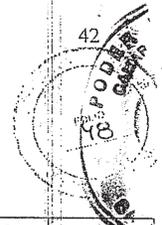
933199	Servicios de asistencia médica y servicios relacionados con la medicina prestados por sanatorios, clínicas y otras instituciones similares no clasificados en otra parte	3,5	2
933228	Servicios de veterinaria y agronomía	3,5	2,5
933229	Servicios profesionales prestados por farmacéuticos	3,5	2
933230	Servicios profesionales prestados por psicólogos, kinesiólogos, fisioterapeutas y psicopedagogos	3,5	2,5
	SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL		
934010	Servicios profesionales prestados por asistentes sociales	3,5	2,5
934011	Servicios de asistencia en asilos, hogares para ancianos, guarderías y similares	3,5	2
934012	Asistencia y/o cuidado de niños y ancianos, institutrices, niñeras, cuidadores personales a domicilio	3,5	2
	SERVICIOS DE ASOCIACIONES COMERCIALES, PROFESIONALES Y LABORALES		
935018	Servicios prestados por asociaciones profesionales, comerciales y laborales (incluye cámaras, sindicatos, etc.)	3,5	2
	SERVICIOS SOCIALES Y COMUNALES CONEXOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
939110	Servicios prestados por organizaciones religiosas	3,5	2
939919	Servicios sociales y comunales conexos no clasificados en otra parte	3,5	2
	SERVICIOS RELACIONADOS CON PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS, RADIO, TELEVISIÓN Y ESPECTÁCULOS TEATRALES Y MUSICALES, ETC.		
941115	Producción de películas cinematográficas y de televisión	3,5	2
941123	Servicios de revelado y copia de películas cinematográficas. Laboratorios cinematográficos	3,5	2
941212	Distribución y alquiler de películas cinematográficas	3,5	2
941220	Distribución y alquiler de películas para video	3,5	2
941239	Exhibición de películas cinematográficas	3,5	2
941328	Emisión y producción de radio y televisión (incluye circuitos cerrados de televisión y retransmisoras de radio y televisión)	3,5	2



[Handwritten signature]
CPN José María Emer
Ministro Secretario de Estado
de Hacienda Pública

[Handwritten signature]
CPN. CLAUDIO JAVIER POGGI
Ministro Jefe de Gabinete
Gov. de la Pcia. de San Luis

[Handwritten signature]
Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Governador
de la Provincia de San Luis



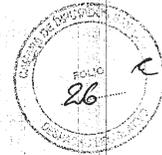
941417	Producciones y espectáculos teatrales y musicales	3,5	2
941425	Producción y servicios de grabaciones musicales. Empresas grabadoras. Servicios de difusión musical	3,5	2
941433	Servicios relacionados con espectáculos teatrales, musicales y deportivos (incluye agencias de contratación de actores, servicios de iluminación, escenografía, representantes de actores, de cantantes, de deportistas, etc.)	3,5	2
941514	Composición y representación de obras teatrales y canciones. Autores compositores y artistas	3,5	2
	SERVICIOS CULTURALES DE BIBLIOTECAS, MUSEOS, ETC.		
942014	Servicios culturales de bibliotecas, museos, jardines botánicos y zoológicos y otros servicios culturales no clasificados en otra parte	3,5	2
	SERVICIOS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
949019	Servicios de diversión y esparcimiento prestados en salones de baile, discotecas, boites, night clubes, cabarets, whiskería, Pub y similares con o sin espectáculos	7	-
949027	Servicios de prácticas deportivas (incluye clubes, gimnasios, canchas de tenis, paddle y similares)	3,5	2
949035	Servicios de juegos de salón (incluye salones de billar, pool y bowling, juegos electrónicos, etc.)	3,5	2
949036	Recépción de apuestas en casinos, salas de juegos y similares	4,1	-
949037	Explotación de máquinas tragamonedas	4,1	-
949043	Producción de espectáculos deportivos	3,5	2
949051	Actividades deportivas, profesionales. Deportistas	3,5	2
949094	Servicios de diversión y esparcimiento no clasificados en otra parte (incluye servicios de caballerizas y studs, alquiler de botes, explotación de piscinas, etc.)	3,5	2
	SERVICIOS DE REPARACIÓN DE ARTÍCULOS PERSONALES Y DEL HOGAR		
951110	Reparación de calzado y otros artículos de cuero	3,5	2



CPN José María Emer
Ministro Secretario de Estado
76 Hacienda Pública

CPN CLAUDIO JAVIER POGGI
Ministro Jefe de Gabinete
Gov. de la Pcia. de San Luis

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis



951218	Reparación de artefactos eléctricos de uso doméstico y personal	3,5	2
951315	Reparación de automotores, motocicletas y sus componentes	3,5	2
951412	Reparación de relojes y joyas	3,5	2
951919	Servicios de tapicería	3,5	2
951927	Servicios de reparación no clasificados en otra parte	3,5	2
	SERVICIOS DE LAVANDERÍA, ESTABLECIMIENTOS DE LIMPIEZA Y TEÑIDO		
952028	Servicios de lavandería y tintorería (incluye alquiler de ropa blanca). Servicios de lavado y secado automático de prendas y otros artículos textiles. Lavanderías y tintorerías	3,5	2
	SERVICIOS DOMÉSTICOS		
953016	Servicios domésticos. Agencias	3,5	2
	SERVICIOS PERSONALES NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
959111	Servicios de peluquería. Peluquerías	3,5	2
959138	Servicios de belleza excepto los de peluquería. Salones de belleza	3,5	2
959219	Servicios de fotografía. Estudios y laboratorios fotográficos	3,5	2
959928	Servicios de pompas fúnebres y servicios conexos	3,5	2
959936	Servicios de higiene y estética corporal	3,5	2
959944	Servicios personales no clasificados en otra parte	3,5	2
	SERVICIOS EMPRESARIALES NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
960001	Servicios de limpieza de edificios	3,5	2
960002	Servicios para el mantenimiento físico-corporal (incluye baños turcos, saunas, solarios, centros de masajes o adelgazamiento, etc.)	3,5	2
960003	Servicios prestados por sauna, casa de masajes y similares excepto servicio terapéutico y de kinesiología.	3,5	2
960004	Servicios de delivery	3,5	2



CPN José María Emer
Ministro Secretario de Estado
de Hacienda Pública

CPN CLAUDIO JAVIER POGGI
Ministro Jefe de Gabinete
Gov. de la Pcia. de San Luis

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Governador
de la Provincia de San Luis



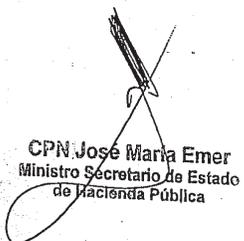
960010	Servicios empresariales n.c.p.	3,5	SAN
	10. ACTIVIDADES NO ESPECIFICADAS EN OTRA PARTE		
000000	Actividades no clasificadas en otra parte	3,5	2
000001	Operaciones de intermediación con bienes muebles, por las cuales se cobre comisión, no especificada en otra parte	4,1	-
000002	Ventas al por menor no clasificadas en otra parte	3,5	2
000003	Ferias Transitorias y Venta Ambulante: por stand o puesto de venta	Art. 23	-

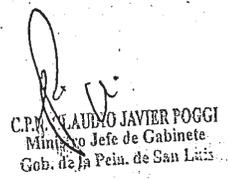
ARTÍCULO 15°.- Cuando un mismo contribuyente desarrolle DOS (2) o más actividades sujetas a un mismo tratamiento fiscal e igual alícuota, y sus ingresos para el ejercicio anterior no superen los PESOS SESENTA MIL (\$ 60.000,00) podrá agrupar las bases imponibles en las Declaraciones Juradas. En tales casos, se deberá consignar el código de la actividad de mayor significación fiscal.-

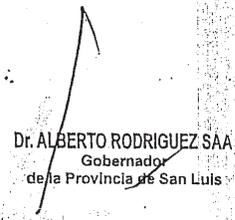
ARTÍCULO 16°.- Establecer que a los fines de tributar en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos conforme las alícuotas establecidas en el Título Segundo, Capítulo Primero, Artículo 14 Puntos 1), 2) y 3) alícuotas del UNO POR CIENTO (1%) y del UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5%) de la presente Ley, los contribuyentes deberán contar con establecimientos agropecuario, forestal y mineral y/o industrial instalado y/o radicado en la Provincia, pudiendo aplicar dichas alícuotas a los ingresos brutos obtenidos por lo efectivamente producido en tales establecimientos; caso contrario deberán tributar conforme las alícuotas establecidas para el comercio mayorista o minorista, según corresponda. Los contribuyentes que pretendan tributar las alícuotas del UNO POR CIENTO (1%) y del UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5%) acorde a lo dispuesto en la presente, deberán cumplimentar con todos los requisitos que se regulan en el Decreto N° 5109-MC-2006 y demás normas complementarias, teniendo validez a partir del período fiscal que se establezca en el certificado anual determinado en el Artículo 3° del citado Decreto.-
Disponer que a los efectos de realizar la liquidación del impuesto, los contribuyentes encuadrados en el presente Artículo, deberán aplicar el procedimiento establecido en el Decreto N° 639-MHP-2007 y sus modificatorios.-

ARTÍCULO 17°.- Quedan expresamente excluidos del tratamiento previsto en el Artículo anterior, las actividades de producción de petróleo crudo, refinación de petróleo y fabricación de productos derivados del petróleo.-




CPN José María Emer
Ministro Secretario de Estado
de Hacienda Pública


CPN Claudio Javier Foggi
Ministro Jefe de Gabinete
Gov. de la Pcia. de San Luis


Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Governador
de la Provincia de San Luis

ARTÍCULO 18º.- **ALÍCUOTA REDUCIDA**

Determinar los siguientes requisitos, límites y procedimientos a los efectos de determinar el Impuesto con el beneficio de la Alícuota Reducida:

REQUISITOS

- a) Contribuyentes que inician actividad en el IIBB :
 - Presentar el F.974 – consignando sus datos y completando el sector: “Rebaja de alícuota”.
- b) Contribuyentes con alta con anterioridad que determinaban su impuesto sin considerar el presente beneficio:
 - Presentar el F.974 – consignando sus datos y completando el sector: “Rebaja de alícuota”.
 - Y cumplir lo establecido en el Inciso c) del presente Apartado;
- c) Contribuyentes incluidos en a) y b) y aquellos que en el 2010 determinaron con alícuota reducida :
 - Deberán no tener deuda en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos al 31 de diciembre de 2010, permitiéndose únicamente las deudas que resulten incluidas en planes de facilidades de pago siempre y cuando se estuviera al día en el pago de las cuotas;
 - No mantener en el presente ejercicio fiscal TRES (3) o más Declaraciones Juradas de anticipos impagos o sin presentar en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos;
- d) Cuando de mediar una fiscalización se determinen omisiones o ajustes respecto del monto declarado en el Ejercicio Fiscal Anual correspondiente, y dicho ajuste:
 - 1) No supere el CINCO POR CIENTO (5%) para aquellos contribuyentes cuyos ingresos sean de hasta PESOS SEIS MILLONES (\$ 6.000.000,00), teniendo en cuenta los ingresos totales anuales, gravados o exentos y sin considerar la incidencia del Impuesto al Valor Agregado;
 - 2) No supere el DOS POR CIENTO (2%), para aquellos contribuyentes cuyos ingresos sean mayores a PESOS SEIS MILLONES (\$ 6.000.000,00), teniendo en cuenta los ingresos totales anuales, gravados o exentos y sin considerar la incidencia del Impuesto al Valor Agregado.-

LIMITES

Los contribuyentes que desarrollen las siguientes actividades, podrán optar por tributar con la alícuota reducida establecida en el Artículo 14, con los límites que se establecen en el presente Artículo:

1. Comercio minorista y servicios en general: (no incluidos en ninguno de los Incisos enunciados posteriormente) cuyos ingresos anuales en el ejercicio sean gravados, no



CPN José María Emer
Ministro Secretario de Estado
de Hacienda Pública

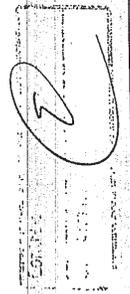
CPN CLAUDIO JAVIER POGGI
Ministro Jefe de Gabinete
Gov. de la Pcia. de San Luis

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis



gravados o exentos y sin considerar la incidencia del Impuesto al Valor Agregado -no superen los PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000,00);

2. Comercio Mayorista: cuyos ingresos anuales sean gravados, no gravados o exentos y sin considerar la incidencia del Impuesto al Valor Agregado- no superen PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000,00);
3. Distribución y venta de productos farmacéuticos y medicinales (615056): (incluye los de uso veterinario) mantener al menos DIEZ (10) personas en relación de dependencia en la provincia de San Luis;
4. Venta de vehículos automotores nuevos: se establece una alícuota del DOS CON VEINTE CENTESIMOS POR CIENTO (2,20%) y una alícuota especial del UNO CON SETENTA Y CINCO CENTESIMOS POR CIENTO (1,75%) para todos aquellos vehículos automotores producidos en el MERCOSUR.
5. Clínicas y Sanatorios: se establece una alícuota del UNO CON SETENTA Y CINCO CENTESIMOS POR CIENTO (1,75%).
6. Servicios Técnicos y Profesionales: se establece una alícuota del DOS CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (2,50%).
7. Establecimientos Educativos (931012): se establece una alícuota del UNO CON SETENTA Y CINCO CENTESIMOS POR CIENTO (1,75%).
8. Expendio al público de combustibles líquidos y gas natural: se establece una alícuota del UNO CON QUINCE CENTESIMOS POR CIENTO (1,15%).
9. Actividades comprendidas en el presente Inciso: Certificado Ambiental expedido por la Autoridad de Aplicación; excepto para la actividad 711315, que quedará únicamente sujeta al cumplimiento de los parámetros de emisión de gases tóxicos admitidos por las normas ambientales vigentes;



615099	Fraccionamiento y distribución de gas licuado
615110	Distribución y venta de caucho y productos de caucho (incluye calzado de caucho)

CPN José María Emer
Ministro Secretario de Estado
de Hacienda Pública

C.P.N. ALBERTO JAVIER POGGI
Ministro Jefe de Gabinete
Gov. de San Luis

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Governador
de la Provincia de San Luis

ASLATIVO

28 47
23

624071	Venta de pinturas, barnices, lacas, esmaltes, etc. y artículos de ferretería excepto maquinarias, armas y artículo de cuchillería. Pinturerías ferreterías
624090	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza
624160	Venta de garrafas y combustibles sólidos y líquidos (excluye los servicios prestados por estaciones de servicio)
624170	Venta al por menor de productos lubricantes y refrigerantes para automotores y motocicletas
711128	Transporte ferroviario de carga y de pasajeros
711217	Transporte urbano, suburbano e interurbano de pasajeros.
711225	Transporte de pasajeros a larga distancia por carretera
711315	Transporte de pasajeros en taxímetros y remises
711322	Transporte de pasajeros no clasificado en otra parte (incluye ómnibus de turismo, escolares, alquiler de automotores con chofer, etc.)
711411	Transporte de carga a corta, mediana y larga distancia excepto servicios de mudanza y transporte de valores, documentación, encomiendas, mensajes y similares
711420	Servicios de transporte de mercaderías a granel, incluido el transporte por camión cisterna
711421	Servicios de transporte de animales
711438	Servicios de mudanza
711446	Transporte de valores, documentación, encomiendas similares
711632	Servicios de lavado automático de automotores
711640	Servicios prestados por estaciones de servicio
711650	Servicios prestados por lubricentros
920010	Servicios de saneamiento y similares (incluye recolección de residuos, limpieza, exterminio, fumigación, desinfección, desagote de pozos negros y cámaras sépticas, etc.)
941123	Servicios de revelado y copia de películas cinematográficas. Laboratorios cinematográficos
951315	Reparación de automotores, motocicletas y sus componentes
952028	Servicios de lavandería y tintorería (incluye alquiler de ropa blanca). Servicios de lavado y secado automático de prendas y otros artículos textiles. Lavanderías y tintorerías

Compro
Caja

10. Transporte de pasajeros y carga: solo podrán acceder a la rebaja de alícuota aquellos contribuyentes que realicen la actividad con vehículos radicados en la Provincia de San Luis y que mantengan el impuesto a los Automotores,

CPN José María Emer
Ministro Secretario de Estado
de Hacienda Pública

CPN CLAUDIO JAVIER POGGI
Ministro Jefe de Gabinete
de la Provincia de San Luis

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Governador
de la Provincia de San Luis



Acoplados y Motocicletas en situación regular para las actividades que se detallan a continuación:

711217.	Transporte urbano, suburbano e interurbano de pasajeros.
711225	Transporte de pasajeros a larga distancia por carretera.
711315	Transporte de pasajeros en taxímetros y remises.
711322	Transporte de pasajeros no clasificado en otra parte (incluye ómnibus de turismo, escolares, alquiler de automotores con chofer, etc.)
711411	Transporte de carga a corta, mediana y larga distancia excepto servicios de mudanza y transporte de valores, documentación, encomiendas, mensajes y similares.
711420	Servicios de transporte de mercaderías a granel, incluido el transporte por camión cisterna.
711421	Servicios de transporte de animales.
711438	Servicios de mudanza.
711446	Transporte de valores, documentación, encomiendas similares.

La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones previstas en el Apartado "Requisitos" y "Límites" del presente Artículo, generará de pleno derecho la pérdida del beneficio y la obligación de cancelar de manera inmediata las diferencias de impuesto adeudadas, con más recargos e intereses desde de la fecha de vencimiento de la Declaración Jurada correspondiente al anticipo mensual en el cual se incumplió, y el tener que volver a tributar por las alícuotas generales de la Ley, que rigen para aquellos que no reúnan los requisitos dispuestos para acceder al beneficio.

A los efectos de lo establecido en el párrafo anterior, en relación al incumplimiento del pago de cuotas por deuda incorporada en Planes de Pago, se considerará que la pérdida del beneficio opera desde la fecha de suscripción de dicho Plan. Aquellos contribuyentes que regularicen su situación de contado o suscribiendo planes de pago podrán acceder al beneficio de la rebaja de alícuota, solicitando formalmente el mismo, a partir del anticipo correspondiente al mes siguiente de cancelada la deuda o abonada la entrega inicial, siempre y cuando se configuren cumplidos la totalidad de los requisitos más arriba establecidos.

Igualmente, y en los mismos términos, podrán solicitarla quienes regularicen su situación de incumplimiento ante las exigencias establecidas en los apartados REQUISITOS Y LIMITES.



C.P.N. José María Emer
Ministro Secretario de Estado
de Hacienda Pública

C.P.N. RAÚL JAVIER POGGI
Ministro Jefe de Gabinete
Gob. de la Pcia. de San Luis

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

ARTÍCULO 19°.- DETERMINACIÓN DEL MONTO DE FACTURACIÓN ANUAL

El monto total de facturación anual establecido en el Apartado "Límites", Incisos 1) y 2) del Artículo anterior debe considerarse por contribuyente, por todas sus actividades y por todas las sucursales que posean, estén o no ubicadas en la provincia de San Luis. Asimismo deberá considerarse, teniendo en cuenta la situación fiscal del contribuyente en particular, la del conjunto económico al cual se encuentra vinculado y por los cuales deba responder solidaria e ilimitadamente, en virtud del Artículo 24 del Código Tributario Provincial.-

En caso de que el período fuera irregular, se considerará el monto de facturación proporcional a dicho período.-

A los fines de determinar el monto de facturación anual conforme a lo establecido en el Artículo 16, Incisos 1) y 2), así como para las altas de los contribuyentes, se deberá proceder de la siguiente forma:

Altas: Al CUARTO (4°) mes de iniciada la actividad, deberá realizar la proyección de sus ingresos anuales.-

De no poder continuar con el beneficio, al que se acogió al inscribirse, deberá ingresar las diferencias de impuesto por el recálculo a la alícuota general, de acuerdo a lo establecido en el Apartado siguiente:

Recálculo: Si en el transcurso del ejercicio se superase el monto de facturación establecido en el Artículo anterior, a partir del anticipo correspondiente al mes en que dicha situación se produzca, deberá liquidarse e ingresarse el impuesto conforme a la alícuota de Ley (sin el beneficio establecido).-

Por los anticipos anteriores se deberá recalcular el impuesto (sin el beneficio establecido) y declarar y cancelar las diferencias resultantes de dicho recálculo, estableciéndose como fecha de vencimiento la de la Declaración Jurada Anual, no pudiendo gozar de dicho beneficio por el siguiente período fiscal.-

De no darse cumplimiento a lo establecido en el Párrafo anterior, se generará de pleno derecho la pérdida del beneficio y la obligación de cancelar de manera inmediata las diferencias de impuesto adeudadas, con más recargos e intereses desde de la fecha de vencimiento de la Declaración Jurada correspondiente al anticipo mensual original.-

Asimismo si en UN (1) año hubiera superado el monto fijado en el Artículo anterior, pero en el siguiente hubiera disminuido el monto total de facturación, los contribuyentes podrán optar por dicho beneficio para el posterior período fiscal.-

Asimismo, de producirse la fiscalización del contribuyente y determinados los ajustes y/u omisiones que impliquen la superación de los importes aludidos en los Incisos 1) y 2) del Artículo anterior, se producirá el decaimiento del beneficio en forma inmediata y de pleno derecho debiéndose ingresar las diferencias según se establece en el presente Artículo.-

Si en el ejercicio en curso el contribuyente superase hasta en un DIEZ POR CIENTO (10 %) el monto límite de facturación



CPN José María Emer
Ministro Secretario de Estado
de Hacienda Pública

C.P.N. RAÚDIO JAVIER POGGI
Ministro Jefe de Gabinete
Gov. de la Pcia. de San Luis

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Governador
de la Provincia de San Luis

anual, no procederá la pérdida del beneficio, ni el recargo del impuesto. No obstante al superar el límite no podrá hacer uso de la alícuota reducida en el ejercicio siguiente.-

ARTÍCULO 20°.- En relación a las exigencias establecidas en el Apartado "Límites", Incisos 3) y 4) del Artículo 18 procederá la pérdida de la rebaja de alícuota para dichas actividades en las mismas condiciones establecidas en el Artículo anterior, cuando de mediar una fiscalización o verificación se compruebe el incumplimiento de las mismas.-

Con respecto a las actividades de transporte la misma procederá tanto si se detectare el incumplimiento en relación a los requisitos para otorgar el certificado ambiental, como cuando se detecte que los vehículos afectados a dicha actividad no cumplen con los parámetros de emisión de gases tóxicos admitidos por las normas ambientales vigentes.-

ARTÍCULO 21°.- CONTRIBUYENTES QUE REALIZAN MÁS DE UNA ACTIVIDAD

En el caso de contribuyentes que desarrollen varias actividades podrán acceder al beneficio de la reducción de alícuota, únicamente en las actividades para las cuales se fija la misma en el Artículo 14; siempre y cuando se verifique el cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos en el Artículo 18 para el sujeto. A tales efectos el límite de facturación establecido en el mismo Artículo Incisos 1) y 2) debe considerarse para todas las actividades que el sujeto realiza, estén o no alcanzadas por la reducción de alícuota.-

Asimismo, deberán tributar conforme al régimen general según la Ley Impositiva vigente para cada año por aquellas actividades que no tengan ningún tipo de rebaja.-

ARTÍCULO 22°.- Los contribuyentes productores y distribuidores de bienes y/o servicios que desarrollen actividades de venta y/o prestación de servicios al por menor, deberán discriminar la base imponible de esta actividad, codificarla y aplicar la alícuota correspondiente como comercio al por menor.-

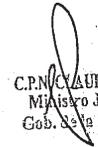
Los Estados Nacional, Provincial y Municipal, serán considerados como consumidores finales en sus operaciones con particulares, siendo aplicable la alícuota correspondiente como comercio al por menor, sin excepciones.-

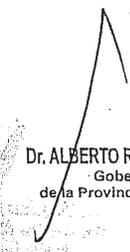
a) Se entiende que existen operaciones de comercialización mayorista, con prescindencia de la cantidad de unidades comercializadas, cuando la adquisición se realice para enajenar los objetos, alquilar su uso o transformarlos en el desarrollo de una actividad posterior.

Cuando no se verifiquen los supuestos precedentes, la operación se considerará venta minorista y sujeta a la alícuota correspondiente;

SECRETARÍA DE ESTADO
MINISTERIO DE HACIENDA PÚBLICA


CPN José María Emer
Ministro Secretario de Estado
de Hacienda Pública


CPN JAVIER POGGI
Ministro Jefe de Gabinete
Gov. de la Pcia. de San Luis


Dr. ALBERTO RODRIGUEZ-SAA
Governador
de la Provincia de San Luis



b) Se entiende que las industrias realizan ventas al por menor cuando los bienes sean adquiridos para uso o consumo no incorporándolos al desarrollo de una actividad primaria, industrial o de comercialización - mayorista o minorista - posterior.-

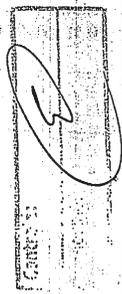
Los conceptos establecidos serán aplicables tanto a la comercialización de cosas como a los bienes que no sean cosas.-

Los contribuyentes deberán fijar su código específico para la comercialización al por menor y en caso de no poder encuadrarse en ninguno, podrán optar por seleccionar el Código 000002 Ventas al por Menor.-

ARTÍCULO 23°.- A los fines del Artículo 215° del Código Tributario de la Provincia Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias vigentes, se establece un importe mínimo anual general para las actividades a las que no se dispone mínimos especiales, de PESOS SETECIENTOS VEINTE (\$720,00).

1- Disponer los siguientes mínimos especiales para las actividades que a continuación se detallan, sujetos a los parámetros que en cada caso se establezcan:

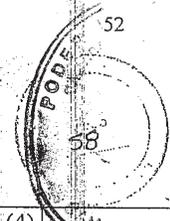
A	EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN RESTAURANTES, CAFES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS CON SERVICIOS DE MESA Y/O EN MOSTRADOR	
631019	Expendio de comidas elaboradas (no incluye pizzas, empanadas, hamburguesas y afines y parrilladas) y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar. Restaurantes y cantinas (sin espectáculo).	
631027	Expendio de pizzas, empanadas, hamburguesas y afines, parrilladas y bebidas con servicio de mesa. Pizzerías, grills, snack bar, fast foods y parrillas.	
631035	Expendio de bebidas con servicio de mesa y/o en mostrador para consumo inmediato en el lugar. Bares excepto los lácteos; cervecerías, cafés, y similares (sin espectáculo).	
631043	Expendio de productos lácteos y helados con servicio de mesa y/o en mostrador. Bares lácteos y heladerías.	
631051	Expendio de confituras y alimentos ligeros. Confiterías, servicios de lunch y salones de té.	
631078	Expendio de comidas y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar, con espectáculo.	
Más de CINCO (5) mesas y/o UN (1) empleado. PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS		
		\$ 2.400,00



CPN José María Emer
Ministro Secretario de Estado
de Hacienda Pública

CPN CLAUDIO JAVIER POGGI
Ministro Jefe de Gabinete
Gov. de la Pcia. de San Luis

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis



		Más de DIEZ (10) mesas y/o hasta CUATRO (4) empleados. PESOS OCHO MIL CUATROCIENTOS	\$8.400,00
		Más de QUINCE (15) mesas y/o más de CUATRO (4) empleados. PESOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS	\$14.400,00
B	632031	Servicios prestados en alojamientos por hora	
		Por habitación: PESOS MIL OCHOCIENTOS	\$1.800,00
C	711624	Servicio de garajes	
		Hasta DOSCIENTOS (200) metros cuadrados y/o sin empleados. PESOS MIL TRESCIENTOS VEINTE	\$1.320,00
		Hasta TRESCIENTOS (300) metros cuadrados y/o hasta DOS (2) empleados. PESOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA.	\$1.980,00
		Más de TRESCIENTOS (300) metros cuadrados y/o más de DOS (2) empleados. PESOS DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA.	\$2.640,00
D	711616	Servicio de playas de estacionamiento	
		Hasta DOSCIENTOS (200) metros cuadrados y/o sin empleados. PESOS MIL TRESCIENTOS VEINTE	\$1.320,00
		Más de DOSCIENTOS (200) metros cuadrados y hasta QUINIENTOS (500) metros cuadrados. PESOS MIL OCHOCIENTOS	\$1.800,00
		Más de QUINIENTOS (500) metros cuadrados y hasta MIL (1.000) metros cuadrados. PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS	\$4.200,00
		Más de MIL (1000) metros cuadrados y hasta MIL QUINIENTOS (1.500) metros cuadrados. PESOS SEIS MIL	\$6.000,00
		Más de MIL QUINIENTOS (1.500) metros cuadrados. PESOS OCHO MIL CUATROCIENTOS	\$8.400,00
Para las actividades 711624 y 711616 el mínimo establecido se incrementará en un 20% en caso de prestar servicios de lavado, engrasado u otro servicio adicional.			
E	720060	Servicios prestados de acceso a Internet en cyber, cafés, locutorios, etc.:	
		Por computadora: PESOS OCHENTA Y OCHO	\$88,00



CPN José María Emer
Ministro Secretario de Estado
de Hacienda Pública

CPN. CLAUDIO JAVIER POGGI
Ministro Jefe de Gabinete
Gov. de la P.n.a. de San Luis

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

F	831018	Operaciones con inmuebles, excepto alquiler o arrendamiento de inmuebles propios (incluye alquiler y arrendamiento de inmuebles de terceros, explotación, loteo, urbanización y subdivisión, compra, venta, administración, valuación de inmuebles, etc.). Administradores, martilleros, rematadores, comisionistas, etc. PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS-	\$4.800,00
	831027	Alquiler de cabañas, bungalows y similares. Por unidad:	
		Hasta CUATRO (4) cabañas	\$ 240,00
		Hasta OCHO (8) cabañas	\$ 480,00
		Más de OCHO (8) cabañas	\$ 840,00
G	949019	Servicios de diversión y esparcimiento prestados en salones de baile, discotecas, boites, night clubs, cabaretes, whiskerías, pub y similares, con o sin espectáculo:	
		Hasta DOS (2) barras expendedoras de bebidas y/o hasta CUATRO (4) empleados: PESOS QUINCE MIL	\$15.000,00
		Mas de DOS (2) barras expendedoras de bebidas y/o más de CUATRO (4) empleados: PESOS VEINTICUATRO MIL	\$24.000,00
	959111	Servicios de peluquería. Peluquerías. PESOS MIL DOSCIENTOS	\$ 1.200,00
	959138	Servicios de belleza excepto los de peluquería. Salones de belleza. PESOS MIL DOSCIENTOS	\$ 1.200,00
	959219	Servicios de fotografía. Estudios y laboratorios fotográficos. PESOS MIL DOSCIENTOS	\$ 1.200,00
	959928	Servicios de pompas fúnebres y servicios conexos PESOS TRES MIL SEISCIENTOS	\$ 3.600,00
	959936	Servicios de higiene y estética corporal. PESOS MIL DOSCIENTOS	\$ 1.200,00
	960002	Servicios para el mantenimiento físico-corporal (incluye baños turcos, saunas, solarios, centros de masajes o adelgazamiento, etc.) PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS	\$ 2.400,00



CPN José María Emer
Ministro Secretario de Estado
de Hacienda Pública

C.P.N. C. ANDRÉ MER POGGI
Ministro Jefe de Gabinete
Gov. de la Pcia. de San Luis

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Governador
de la Provincia de San Luis



960003	Servicios prestados por saunas, casas de masajes y similares excepto terapéuticos y de kinesiología. PESOS TRES MIL	\$ 3.000,00
000003	Ferias Transitorias y ventas ambulantes	
Sujetos no inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la provincia de San Luis, por stand o puesto de venta en cada Feria PESOS QUINIENOS		\$ 500,00
Cuando el evento haya sido Declarado de Interés Provincial por el Gobierno de la Provincia PESOS CIEN		\$ 100,00
Estarán exentos del pago establecido en el presente Inciso los eventos organizados por el Programa de Inclusión Social "Trabajo por San Luis";		

2- Disponer mínimos especiales para las actividades que a continuación se detallan:

SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES	
832111	Servicios jurídicos. Abogados.
832138	Servicios notariales. Escribanos.
832219	Servicios de contabilidad, auditoría, impositivos y otros asesoramientos afines.
832316	Servicios de elaboración de datos y computación.
832413	Servicios relacionados con la construcción. Ingenieros, arquitectos y técnicos.
832421	Servicios geológicos y de prospección.
832448	Servicios de estudios técnicos y arquitectónicos no clasificados en otra parte.
832456	Ingenieros y técnicos electrónicos.
832464	Servicios de ingeniería no clasificados en otra parte (Ingenieros y técnicos químicos, agrónomos, navales, sistemas, etc.).
832529	Servicios de investigación de mercado.
832928	Servicios de consultoría económica y financiera.
832936	Servicios prestados por despachantes de aduana y balanceadores.
832944	Servicios de gestoría e información sobre créditos.
832955	Servicios de obtención y dotación de personal.
832960	Servicios de información. Agencias de noticias.
832979	Servicios no clasificados en otra parte (incluye servicios de impresión heliográfica, fotocopias, taquimecanografía y otras formas de reproducción, excluidas imprentas, etc.).

Los mínimos establecidos serán en función de los ingresos totales anuales, del ejercicio inmediato anterior, sean gravados, no



CPN José María Emer
Ministro Secretario de Estado
de Hacienda Pública

CPN. CLAUDIO JAVIER POGGI
Ministro Jefe de Gabinete
Gov. de la Pcia. de San Luis

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

gravados o exentos y sin considerar la incidencia del Impuesto al Valor Agregado y de acuerdo a la siguiente escala:

INGRESOS ANUALES		IMPUESTO MINIMO ANUAL
DÉSDÉ	HASTA	
\$ 46.000,01	\$ 72.000,00	\$ 1.200,00
\$ 72.000,01	\$ 96.000,00	\$ 1.800,00
\$ 96.000,01	\$ 120.000,00	\$ 2.400,00
\$ 120.000,01	\$ 144.000,00	\$ 3.000,00
MAS DE \$	144.000,00	\$ 3.600,00

Asimismo el Poder Ejecutivo, podrá establecer parámetros diferenciales para determinadas zonas y/o regiones.

ARTÍCULO 24°.- Las entidades sin fines de lucro, que establece el Artículo 204 del Código Tributario Provincial, quedarán eximidas del ingreso de los importes mínimos anuales que se establecen en el Artículo 206 del Código Tributario Provincial únicamente por los ingresos obtenidos en cumplimiento del objeto o finalidad de bien común de la institución.

ARTÍCULO 25°.- Los microemprendimientos sociales quedarán eximidos del ingreso de los importes mínimos anuales que se establecen en el Artículo 206 del Código Tributario Provincial, por tres ejercicios fiscales, a partir del correspondiente al de la inscripción en el Impuesto.

Autorizar a la Dirección provincial de Ingresos Públicos a establecer por resolución los requisitos, plazos y procedimientos a los efectos de hacer efectivo lo establecido en el presente artículo.

ARTÍCULO 26°.- Para contribuyentes que inicien o cesen en su actividad durante el ejercicio fiscal, los mínimos se proporcionarán al periodo de ejercicio de la actividad, tomando como entera la fracción de mes.

El pago de cada anticipo no podrá ser inferior al importe mensual proporcional al mes que corresponda declarar, hasta tanto alcance el mínimo anual establecido en esta Ley.

Se tomará como fecha de inicio de actividad de los contribuyentes, la fecha de inscripción en los impuestos nacionales, en la Administración Federal de Ingresos Públicos, excepto que figure inscripto con fecha anterior en la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, salvo prueba en contrario.

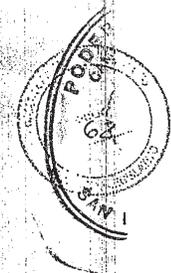
Se otorgará la baja provisoria de la inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos solo si el contribuyente la solicita dentro de los treinta días corridos de la fecha de cese de actividad. Facultar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a reglamentar las formas, plazos, requisitos y condiciones para el otorgamiento de la baja definitiva en el impuesto.



CPN José María Emer
Ministro Secretario de Estado
de Hacienda Pública

CPN CLAUDIO JAVIER POGGI
Ministro Jefe de Gabinete
Gov. de la Pcia. de San Luis

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis



CAPÍTULO SEGUNDO

CALENDARIO FISCAL

ARTÍCULO 27°.- Establécese como calendario fiscal para la presentación de las Declaraciones Juradas de anticipos y pagos de Contribuyentes Directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, según el último dígito del número de inscripción (Dígito Verificador):

0 y 1	los días 12
2 y 3	los días 13
4, 5 y 6	los días 14
7, 8 y 9	los días 15

Se entenderá el mes de presentación y pago de los anticipos, al mes subsiguiente al del devengamiento o percepción, según corresponda.-

En caso que los vencimientos sucedieran en días feriados o inhábiles, se prorrogarán hasta el primer día hábil siguiente.-

Para la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto sobre los Ingresos Brutos del año 2010, se fija como vencimiento el día 21 de Marzo de 2011.-

Tratándose de contribuyentes alcanzados por el Convenio Multilateral, las Declaraciones Juradas de anticipos y/o la Declaración Jurada Anual se presentarán en la forma que determinan los Organismos del Convenio.-

TÍTULO TERCERO

IMPUESTO DE SELLOS

CAPÍTULO PRIMERO
ALÍCUOTAS

ARTÍCULO 28°.- El Impuesto de Sellos establecido en el Título Tercero del Libro Segundo del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005, se hará efectivo de acuerdo con las alícuotas, escalas e importes fijos que se enumeran en los Artículos siguientes.-

ARTÍCULO 29°.- Todos los actos, contratos u operaciones a que se refiere el Artículo 216 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y que no se encuentran específicamente previstos en los Artículos siguientes, tributarán una alícuota del DIEZ POR MIL (10%).-

ARTÍCULO 30°.- Cuando por aplicación de las alícuotas establecidas resulte un importe menor que PESOS SIETE (\$ 7,00), éste será el monto del impuesto que corresponderá ingresar, excepto para las operaciones realizadas a través de tarjetas de crédito o de compra, de seguros y aquellos casos en que la presente Ley establezca mínimos especiales.-
Los casos comprendidos en los Artículos 231 y 233 del Código Tributario y sus modificatorias celebrados con anterioridad al 1

CPN José María Emer
Ministro Secretario de Estado
de Hacienda Pública

C.P.N. CLAUDIO JAVIER POGGI
Ministro Jefe de Gabinete
de la Pcia. de San Luis

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Governador
de la Provincia de San Luis

de abril de 1991 y cuando por aplicación de las alícuotas establecidas resulte un importe menor que PESOS CIENTO (\$ 100,00) éste será el monto de impuesto a ingresar.-

La Dirección Provincial de Ingresos Públicos podrá liberar de la obligación señalada en el primer Párrafo, aplicable a cada acto, contrato u operación, a los Agentes de Retención que evidencien ante la Dirección, contar con un sistema de información y declaración de retenciones que sea aprobado previamente por la Dirección.-

A los fines de la determinación del valor económico de los inmuebles, establecido en el Artículo 231 del Código Tributario Provincial y sus modificatorias, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos fijará los valores respectivos en base a consultas a instituciones públicas y privadas y a fuentes de información sobre el mercado inmobiliario que resulten disponibles.-

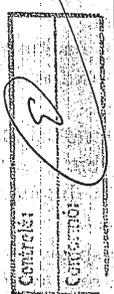
CAPÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS PROPORCIONALES

ARTÍCULO 31°.- Pagarán las tasas que se consignan a continuación:

- a) Del SEIS POR MIL (6 ‰):
 1. Los giros bancarios, telegráficos y postales y toda operación de transferencia de fondos vendidos por entidades financieras o postales y toda remesa o depósito de dinero efectuado en la Provincia, por intermedio de entidades financieras o postales, cualquiera sea el destino de los fondos. Las operaciones citadas tributarán como mínimo especial la suma de PESOS UNO (\$ 1,00);
 2. Los contratos de compraventa de cereales, sus derivados, forrajes, oleaginosas, harina y bolsas vacías. Cuando no exista contrato escrito anterior el impuesto se pagará sobre las liquidaciones.-

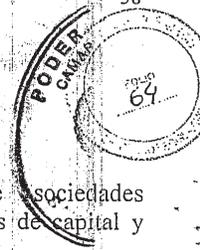
- b) Del DIEZ POR MIL (10 ‰):
 1. Los contratos de compraventa, permuta y dación en pago de bienes muebles y semovientes, reconocimiento de dominio, condominio y adquisición de dominio de bienes muebles por prescripción, excepto automotores, acoplados y motocicletas;
 2. Los reconocimientos de obligaciones;
 3. Los contratos de emisión de debentures sin garantía o con garantía flotante;
 4. Las fianzas, avales y demás garantías personales;
 5. Los contratos de créditos recíprocos. El impuesto se pagará sobre el importe nominal del crédito;
 6. Los contratos de mutuo;
 7. Los contratos de locación o sublocación de cosas, de servicios y de obra, sus cesiones o transferencias;



CPN José María Emer
Ministro Secretario de Estado
de Hacienda Pública

C.P.N. CLAUDIO JAVIER POGGI
Ministro del Gabinete
Gov. de la Pcia. de San Luis

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Governador
de la Provincia de San Luis



8. Los contratos de constitución de sociedades comerciales, sus prórrogas, ampliaciones de capital y cesiones de derecho de dichos contratos;
9. Las cesiones de derechos y acciones sobre cuotas sociales;
10. Las letras de cambio, las órdenes de pago, los pagarés y en general todas las obligaciones de dar sumas de dinero;
11. Los contratos de prenda, prenda con registro y warrants;
12. Las liquidaciones y disoluciones de sociedades;
13. Los contratos de transferencias de establecimientos comerciales o industriales y las cesiones de derechos y acciones sobre los mismos;
14. Los contratos de proveeduría o suministro;
15. Las escrituras públicas de constitución, prórroga o ampliación de hipotecas;
16. La cesión de derechos y acciones sobre bienes litigiosos o hereditarios;
17. Las cesiones de créditos y derechos;
18. Las transacciones;
19. Los actos de constitución de renta vitalicia y de derechos reales de usufructo, uso, habitación, servidumbre y anticresis;
20. Las transferencias de bosques, minas y canteras;
21. Las daciones en pago;
22. Las permutas de inmuebles entre sí o de inmuebles por muebles o semovientes;
23. Los contratos de compraventa de inmuebles, cesiones de derechos y acciones sobre los mismos, incluidos hereditarios y litigiosos y en general todo acto o contrato por el cual se transfiera o se comprometa transferir inmuebles o la nuda propiedad;
24. Todo acto o contrato sobre bienes muebles;
25. Todo acto o contrato sobre inmuebles que se realicen en virtud de lo preceptuado por el Artículo 16 Inciso b) de la Ley Nacional N° 17.801;
26. Los distractos;
27. La venta en subasta pública;
28. Contratos de Leasing.-

c) Del TRES Y MEDIO POR MIL (3,5 ‰):

Los contratos de compraventa, permuta, dación y todo otro instrumento que tenga por objeto la transferencia onerosa de un automotor, acoplado o motocicleta.-

El Impuesto de Sellos no podrá ser inferior al importe que surja de la aplicación de la alícuota sobre el avalúo fiscal correspondiente, establecido para el Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas.-

Mientras no haya sido sancionada la disposición anual que fija el impuesto mínimo establecido en este punto, respecto de los nuevos modelos correspondientes al año en curso, se



CPN José María Emer
Ministro Secretario de Estado
de Hacienda Pública

CPN CLAUDIO JAVIER POGGI
Ministro Jefe de Gabinete
de Hacienda de San Luis

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

aplicará como gravamen mínimo el fijado para el modelo anterior, incrementado en un VEINTE POR CIENTO (20 %).-

En caso que el vendedor o comprador, al momento de la transferencia y frente a los Agentes de Retención del Impuesto, Registros Seccionales de la Propiedad Automotor, hicieran uso de la negativa de pago, previstas en el Digesto de Normas Técnico Registrales, Título II, Capítulo 18, Sección Primera Artículo 2º, se considerará de pleno derecho y sin mediar intimación alguna, dentro del máximo de los recargos especiales, establecidos en el Artículo 262 del Código Tributario Provincial (Ley N° VI-0490-2005).-

Por la inscripción y/o transferencia en la provincia de San Luis de vehículos facturados en extraña jurisdicción, la alícuota tendrá un acrecentamiento del DOSCIENTOS POR CIENTO (200%) cuando la factura de venta sea emitida por vendedor no inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia.-

Cuando se trate de transferencias o cesiones de bienes registrables cuya valuación no se encuentre prevista en la presente Ley o Leyes especiales, a los efectos de la determinación de la Base Imponible, la misma no podrá ser inferior a la que establezca la Dirección en base a consultas a Organismos Oficiales, a fuentes de información sobre el mercado del automotor y/o de maquinarias que resulten disponibles.-

Las transferencias realizadas con garantías prendarias por el saldo de precio adeudado, cuyo origen sea una compra venta a plazo, realizada directamente entre el vendedor y el comprador sin la intervención de terceros financiando la operación pagarán únicamente el impuesto de mayor rendimiento fiscal.-

d) Del TREINTA POR MIL (30%):

1. Las adquisiciones de dominio de inmuebles por prescripción;
2. Los instrumentos, actos y operaciones realizados fuera de la jurisdicción de la Provincia que se pretendan inscribir en forma directa y que no se encuentren contemplados en la Ley N° V-0111-2004(5749 *R);

e) Del CERO POR MIL (0%):

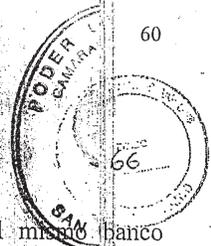
1. Las transferencias postales y telegráficas y en general toda transferencia de fondos y giros vendidos por entidades financieras o postales fuera o dentro de la Provincia para ser cobrados en ésta. Igualmente toda remesa o depósito de fondos destinados a personas ubicadas o cuentas corrientes de ahorro u otras radicadas dentro de la Provincia y los débitos y créditos que efectúen entre sí las casas matrices y sucursales de un mismo banco con motivo de las propias operaciones



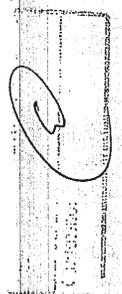
CPN José María Emer
Ministro Secretario de Estado
de Hacienda Pública

CPN ANDRÉS JAVIER POGGI
Ministro Jefe de Gabinete
Gov. de la Pcia. de San Luis

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis



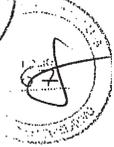
- o se transfieran fondos a cuenta del mismo banco remitente en el Banco Central de la República Argentina;
2. Toda clase de recibos, cartas de pago y toda otra constancia que exteriorice la recepción de una suma de dinero en efectivo o en valores;
 3. Las facturas, las notas de crédito y débito, las notas de pedido de mercaderías, los remitos;
 4. Los pagarés entregados como parte del precio de contratos de compraventa de inmuebles, cuando se haya efectuado la escritura traslativa de dominio, siempre que lleven al dorso la certificación del Escribano ante el cual haya sido otorgada dicha escritura, con mención de la fecha y número de ésta y el importe del impuesto pagado. No gozarán de esta exención los nuevos documentos que se otorguen para renovar las obligaciones no cumplidas a su vencimiento;
 5. Las divisiones de condominio;
 6. Los adelantos entre bancos, los depósitos en caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro, y depósitos a plazo fijo;
 7. Los endosos efectuados en documentos comerciales a la orden;
 8. Los cheques a la orden o de pago diferido y las órdenes de pago o de extracciones libradas contra cuentas especiales de ahorro abiertas en instituciones financieras autorizadas;
 9. Los actos y contratos que instrumenten la adquisición de dominio de bienes constitución de gravámenes reales bajo el régimen de préstamos de instituciones oficiales, para la compra o construcción de la vivienda propia y económica;
 10. La disolución de la sociedad conyugal;
 11. Los contratos de locación de servicios celebrados por el Estado Provincial, sus dependencias, entidades autárquicas o descentralizadas, con los agentes que presten servicios en relación de dependencia con esos organismos;
 12. Las transferencias bancarias por ingresos de otros fiscos que efectúe el Banco SUPERVIELLE SA, como consecuencia de la percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de Contribuyentes del Convenio Multilateral de fecha 18/08/77;
 13. Los documentos que sean consecuencia de operaciones vinculadas con el Comercio Exterior y sus correspondientes financiaciones, incluso letras provisorias y toda documentación exigida por el Banco Central de la República Argentina o Institución que lo reemplace en la operación al efecto;
 14. Los contratos celebrados por el Estado Provincial, el Estado Nacional y los Municipios, sus dependencias,




CPN José María Emer
Ministro Secretario de Estado
de Hacienda Pública


CPN CLAUDIO JAVIER POGGI
Ministro Jefe de Gabinete
Gov. de la Pcia. de San Luis


Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Governador
de la Provincia de San Luis

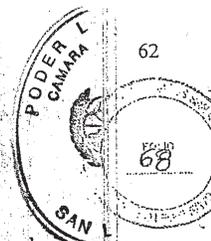


- entidades autárquicas o descentralizadas, con terceros, en la parte atribuible a los primeros, con la excepción de los actos, contratos y operaciones que realicen en virtud de las actividades lucrativas las entidades autárquicas, entes descentralizados, empresas y sociedades del Estado, salvo lo dispuesto en el Punto siguiente;
15. Las Sociedades del Estado Provincial, las Sociedades con Participación Estatal y toda participación societaria de sociedades del Estado Provincial, en la parte que le es atribuible;
 16. Las Letras Hipotecarias;
 17. Las garantías hipotecarias por el saldo de precio adeudado, cuyo origen sea una compra venta a plazo, siempre y cuando sea realizada directamente entre vendedor y comprador sin la intervención de terceros financiando la operación;
 18. Las transformaciones de las sociedades en otras de tipo jurídico distinto, siempre que no se prorrogue la duración o se aumente el capital de la sociedad primitiva;
 19. Los actos que formalicen la reorganización de sociedades o fondos de comercio (fusión, escisión o división), siempre que no se prorrogue la duración de la sociedad primitiva o de la nueva sociedad, según corresponda, respecto a la de mayor plazo de las que se reorganicen. Se entiende por reorganización de sociedades o fondos de comercio, las operaciones definidas como tales en el Artículo 77 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (TO por Decreto 649/97 y sus modificaciones), su Decreto Reglamentario y las normas complementarias dictadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva. El presente inciso incluye los aumentos de capital, que producto de dicha reorganización, se producen en las sociedades domiciliadas en la Provincia, en la medida que dichos aumentos, sean producto exclusivamente de la suma de los capitales sociales de las sociedades, preexistentes a la reorganización;
 20. Los convenios de pago realizados en sede judicial con acreedores laborales;
 21. Los actos jurídicos realizados con el fin de garantizar los planes de facilidades de pago, para regularizar obligaciones tributarias, otorgados por el Estado Provincial;
 22. Las Facturas de Crédito;
 23. Las garantías que otorguen las Sociedades de Garantías Recíprocas (Ley Nacional N° 24.467), inscriptas en el Banco Central de la República Argentina (BCRA) y en la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, que tengan como destino final garantizar operatorias financieras y de

CPN José María Emer
Ministro Secretario de Estado
de Hacienda Pública

C.P.N. CLAUDIO JAVIER POGGI
Ministro Jefe de Gabinete
Gov. de la Pcia. de San Luis

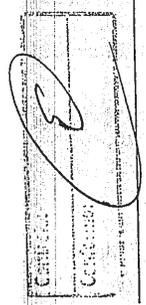
Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Governador
de la Provincia de San Luis



seguros institucionalizadas destinadas a los sectores agropecuario, industrial, minero y de la construcción instituidos por la Ley N° VIII-0281-2004 (5630 *R).-
24. Los acuerdos y/o transacciones celebrados en los procesos de mediación.

ARTÍCULO 32°.- Las operaciones de seguros, capitalización y créditos recíprocos pagarán:

1. Los contratos de seguro o de cualquier naturaleza o póliza que lo establezca, sus prórrogas y renovaciones convenidas en jurisdicción de la Provincia sobre bienes situados dentro de la misma: el CINCO POR MIL (5%), calculado sobre el monto de la prima más recargos administrativos convenidos durante la vigencia total del contrato. Pagarán el mismo impuesto los contratos de seguros o pólizas suscriptas fuera de la Provincia que cubran riesgos de bienes situados dentro de la jurisdicción o de accidente de personas domiciliadas en la misma. Cuando el tiempo de duración sea incierto el impuesto será abonado en ocasión del pago de cada una de las primas parciales;
2. Los seguros sobre la vida contratados dentro de la Provincia pagarán un impuesto del UNO POR MIL (1%) sobre el monto asegurado. Igual impuesto abonarán los seguros contratados fuera de la Provincia sobre la vida de personas residentes dentro de esta jurisdicción;
3. Los seguros de retiro privado contratados dentro de la Provincia pagarán el UNO POR MIL (1%), calculado sobre el monto de la prima más recargos administrativos convenidos durante la vigencia total del contrato. Cuando el tiempo de duración sea incierto el impuesto será abonado en ocasión del pago de cada una de las primas parciales;
4. La restitución de primas al asegurado en ningún caso dará lugar a la devolución del impuesto que se haya satisfecho. El Impuesto de Sellos correspondiente a las pólizas, será cobrado por los aseguradores y pagado al Fisco por los mismos bajo Declaración Jurada;
5. Los informes de los liquidadores de siniestros o convenios que éstos firmen con los asegurados pagarán el MEDIO POR MIL (0,50%) al ser aceptados o conformados por el asegurador;
6. Los títulos de capitalización, de ahorro con beneficios obtenidos por medio de sorteos independientes del interés del capital, abonarán un sellado equivalente al UNO POR MIL (1%) sobre el capital suscripto a cargo del suscriptor, el que será retenido y satisfecho por los emisores mediante Declaración Jurada.-




CPN José María Emer
Ministro Secretario de Estado
de Hacienda Pública


C.P.N. CLAUDIO JAVIER POGGI
Ministro Jefe de Gabinete
Gov. de la Pcia. de San Luis


Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Governador
de la Provincia de San Luis

ARTÍCULO 33°.- Las operaciones a que se refiere el Artículo 243 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005, cuando no consten en instrumentos gravados pagarán, en los créditos de dinero que devenguen interés concedidos expresa o tácitamente por las instituciones bancarias y financieras en cuentas corrientes o en cuentas especiales:

1. Con el CERO COMA SIETE POR MIL (0,7%) mensual: el crédito acordado en relación al tiempo;
2. Con el CERO COMA NUEVE POR MIL (0,9%) mensual las sumas giradas en descubierto que se liquidarán en proporción al tiempo de utilización de los fondos sobre la base de los numerales establecidos para el cálculo de los intereses y en el momento de la liquidación de éstos.-
Estos impuestos estarán a cargo de los titulares, debiendo ser retenidos por los bancos o entidades financieras autorizadas y pagados al Fisco por los mismos bajo Declaración Jurada. Los descubiertos y créditos en mora pagarán los impuestos establecidos por este Inciso mientras permanezcan en sus cuentas originales.-

ARTÍCULO 34°.- Las operaciones de préstamo realizadas por bancos y entidades financieras, abonarán por los pagarés suscritos directamente a su orden:

1. Los pagarés con vencimiento a la vista o sin consignar vencimiento el VEINTE POR MIL (20%);
2. Los pagarés con vencimiento fijo, el DIEZ POR MIL (10%);
3. Operaciones con depósito de dinero: pagarán un impuesto del CINCO POR MIL (5%) al año, los depósitos monetarios que devengaren un interés superior al TRES POR CIENTO (3%) anual.-
Este impuesto estará a cargo de los depositantes debiendo ser retenidos por los bancos o entidades financieras autorizadas y pagados al Fisco por los mismos bajo Declaración Jurada y se calculará sobre la base de los numerales utilizados para la acreditación de los intereses y en la misma época.-

ARTÍCULO 35°.- Las entidades financieras actuarán como Agentes de Recaudación e Información del Impuesto de Sellos en los casos y condiciones que establezca la Dirección.-

CAPÍTULO TERCERO IMPUESTOS FIJOS



GPN José María Emer
Ministro Secretario de Estado
de Hacienda Pública

C.P.N. CLAUDIO JAVIER POGGI
Ministro Jefe de Gabinete
Gov. de la Pcia. de San Luis

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Governador
de la Provincia de San Luis



ARTÍCULO 36°.- El impuesto a que se refiere el último Párrafo del Artículo 237 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias será de PESOS TREINTA Y SIETE (\$ 37,00).-

ARTÍCULO 37°.- El impuesto a que se refiere el Artículo 249 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 será el siguiente:

1. De PESOS DOCE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 12,50) para los formularios impresos de pagarés en los que no se indique el monto de la obligación;
2. De PESOS TREINTA Y OCHO (\$ 38,00) para los formularios impresos de prenda con registro en los que no se indique el monto de la obligación.-

ARTÍCULO 38°.- Pagarán un impuesto de PESOS UN MIL (\$ 1.000,00) los actos, contratos u operaciones cuya Base Imponible no sea susceptible de determinarse en el momento de su instrumentación y no se pueda efectuar la estimación a que se refiere el Artículo 251, último Párrafo del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005.-

ARTÍCULO 39°.- Para los actos previstos en el Artículo 248 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 se aplicarán las mismas alícuotas o cuotas fijas establecidas en este Título.

TÍTULO CUARTO

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y MOTOCICLETAS

CAPÍTULO PRIMERO

ALÍCUOTAS

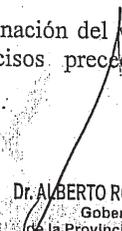
ARTÍCULO 40°.- El Impuesto a los Automotores establecido en el Título Cuarto del Libro Segundo del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 se determinará, conforme con los valores, escalas y alícuotas que se expresan a continuación:

- 1.1 Para vehículos automotores (excepto camiones, colectivos, microbuses, motocicletas y ciclomotores) y acoplados de carga modelos 1997 y posteriores, aplicando la alícuota del DOS CON CINCO DÉCIMOS POR CIENTO (2,5%) al valor del vehículo que a tal efecto establezca la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.-
- 1.2 Para los camiones, colectivos y microbuses, la alícuota aplicable será del UNO CON VEINTICINCO CENTÉSIMOS POR CIENTO (1,25%), al valor del vehículo que a tal efecto establezca la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.-

A los fines de la determinación del valor de los vehículos establecidos en los incisos precedentes, la Dirección


CPN José María Emer
Ministro Secretario de Estado
de Hacienda Pública


CPN CLAUDIO JAVIER POGGI
Ministro Jefe de Gabinete
de la Presidencia de San Luis


Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

- Provincial de Ingresos Públicos elaborará las tablas respectivas en base a consultas a Organismos Oficiales o a fuentes de información sobre el mercado automotor que resulten disponibles;
2. Por los nuevos modelos que no estuvieren valuados conforme se establece en el punto anterior, la Dirección podrá aplicar el impuesto que se establece para una unidad similar o podrá considerar el valor de la adquisición demostrado por el contribuyente, el que fuere mayor;
 3. Para los vehículos indicados en el Punto 1, modelo 1996 y anteriores, el impuesto será el determinado en las Tablas que a tal efecto se incorporan en el presente Artículo;
 4. Para el resto de los vehículos, el impuesto será el determinado en las tablas que a tal efecto se incorporan en el presente Artículo, considerando:
 - a) Acoplados de turismo, casa rodantes, trailers y similares;
 - b) Las motocicletas, motonetas con o sin sidecars, motofurgones o ciclomotores;
 5. Para los vehículos pertenecientes al Estado Provincial, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas, con excepción de aquellos organismos cuya actividad fundamental consista en la producción y/o comercialización de bienes y/o prestación de servicios que hagan adquirir al mismo carácter comercial y/o industrial la alícuota será del CER() POR CIENTO (0 %);
 6. Para los vehículos afectados a las actividades de transporte de carga y/o personas, detalladas en el Artículo 18 - Apartado Límites - Inciso 10), que excedan los niveles máximos permitidos de emisión de gases tóxicos, se incrementará el Impuesto Anual en un VEINTE POR CIENTO (20 %) que se generará como cuota complementaria en el ejercicio.

**TABLA Nº I
AUTOMOVILES, RURALES - AMBULANCIAS Y
AUTOS FUNEBRES - (EN PESOS)**

AÑO	Hasta 800 Kg.	Desde 801 Kg. Hasta 1.000 Kg.	Desde 1001 Kg. Hasta 1150 Kg.	Desde 1151 Kg. Hasta 1350 Kg.	Más de 1351 Kg.
1996	77	90	106	127	144

**TABLA Nº II
CAMIONES - CAMIONETAS - PICKUP - JEEPS Y
FURGONES - (EN PESOS)***

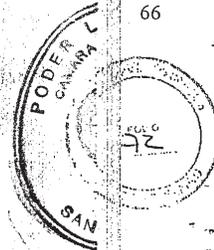
AÑO	Hasta 1200 Kg.	Desde 1201 Kg. Hasta 4000 Kg.	Desde 4001 Kg. Hasta 10000 Kg.	Desde 10001 Kg. Hasta 16000 Kg.	Más de 16001 Kg.
1996	93	133	225	409	851

Controlado:
Conformado:

CPN José María Emer
Ministro Secretario de Estado
de Hacienda Pública

C.P.N. CAUDY JAVIER POGGI
Ministro Jefe de Gabinete
Gov. de la Pcia. de San Luis

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis



(*) Según peso bruto máximo

TABLA N° III
ACOPLADOS DE CARGA - (EN PESOS)*

AÑO	Hasta 3000 Kg.	Desde 3001 Kg. Hasta 10000 Kg.	Desde 10001 Kg. Hasta 20000 Kg.	Desde 20001 Kg. Hasta 30000 Kg.	Más de 30001 Kg.
1996	22	42	138	165	204

(*) Según peso bruto máximo

Los vehículos utilizados de manera que sus secciones se complementen recíprocamente, constituyendo lo que se denomina "Semiremolques" se clasificarán como dos vehículos separados, debiendo considerarse la unidad tractora como camión (escala II) y la otra como acoplado (escala III).

TABLA N° IV
COLECTIVOS Y DEMÁS TRANSPORTES DE PERSONAS - (EN PESOS)*

AÑO	Hasta 1000 Kg.	Desde 1001 Kg. Hasta 3000 Kg.	Desde 3001 Kg. Hasta 10000 Kg.	Más de 10001 Kg.
1996	71	122	763	1107

(*) Excepto automóviles

TABLA N° V
ACOPLADOS DE TURISMO, CASAS RODANTES, TRAILLERS, Y SIMILARES (EN PESOS)

8	Hasta 150 Kg.	Desde 151 Kg. Hasta 400 Kg.	Desde 401 Kg. Hasta 800 Kg.	Desde 801 Kg. Hasta 1800 Kg.	Más de 1801 Kg.
2011	174	276	532	1177	2736
2010	158	251	484	1070	2487
2009	144	238	440	973	2261
2008	125	207	383	846	1966
2007	112	185	342	756	1756
2006	102	178	328	726	1686
2005	98	159	295	653	1517
2004	87	143	266	588	1365
2003	75	129	239	529	1228

CPN José María Emer
Ministro Secretario de Estado
de Hacienda Pública

CPN CLAUDIO JAVIER POGGI
Ministro Jefe de Gabinete
Gov. de la Pcia. de San Luis

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

2002	60	108	203	476	1044
2001	48	92	163	404	834
2000	43	78	147	344	751
1999	39	69	132	292	675
1998	34	62	113	248	608
1997	29	53	102	223	516
1996	25	47	91	200	465

TABLA N° VI
MOTOCICLETAS, MOTONETAS CON O SIN
SIDECAR Y CICLOMOTORES

AÑO	Hasta 50 cc.	De 51 cc. a 150 cc.	De 151 cc. a 240 cc.	De 241 cc. a 500 cc.	De 501 cc. a 750 cc.	De más de 751 cc.
2011	74	150	187	282	352	660
2010	67	136	170	256	320	600
2009	61	124	155	233	291	546
2008	53	108	135	203	253	475
2007	48	97	121	182	226	424
2006	44	88	110	165	205	385
2005	42	84	106	158	197	370
2004	30	69	95	130	161	302
2003	27	61	79	123	154	286
2002	24	57	75	116	146	271
2001	21	53	70	110	138	254
2000	19	47	66	104	130	239
1999	17	41	61	97	121	224
1998	15	36	58	90	112	207
1997	14	31	54	84	106	191
1996	12	29	49	78	95	176

ARTÍCULO 41°.- Se establece el monto mínimo de impuesto anual en PESOS CIEN (\$ 100,00), excepto para el impuesto determinado en función de las tablas del Artículo 40.-

ARTÍCULO 42°.- Exímase del pago del Impuesto a los Automotores modelos 1995 y anteriores.-

ARTÍCULO 43°.- Premio por Buen Contribuyente:
Los contribuyentes del Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas cuyo dominio no registre deuda al 31 de diciembre de 2010 y hayan abonado las obligaciones del año 2010 en el mes de vencimiento, serán considerados buenos contribuyentes y gozarán de un descuento del monto del impuesto facturado para el ejercicio 2011.-



CPN José María Emer
Ministro Secretario de Estado
de Hacienda Pública

C.P.N. CLAUDIO JAVIER FOGGI
Ministro Jefe de Gabinete
Gov. de la Pcia. de San Luis.

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Governador
de la Provincia de San Luis



A los efectos del monto a bonificar, se considerará el cumplimiento de los últimos DIEZ (10) años, aplicando los siguientes porcentajes:

- a) DIEZ (10) años o más pagados en el mes de vencimiento, el VEINTE POR CIENTO (20 %);
- b) CINCO (5) años y hasta NUEVE (9) años inclusive pagados en el mes de vencimiento, el DIECISIETE POR CIENTO (17%);
- c) DOS (2) años y hasta CUATRO (4) años inclusive pagados en el mes de vencimiento, el CATORCE POR CIENTO (14%);
- d) El último año pagado en el mes de vencimiento, el DIEZ POR CIENTO (10 %).

No podrán acceder al beneficio establecido en el presente Artículo los contribuyentes cuyos vehículos hayan sufrido la aplicación de lo establecido en el Artículo 40 Inciso 6).

ARTÍCULO 44°.- Fijase en PESOS CIEN MIL (\$ 100.000,00) el valor del vehículo cuya suma no puede exceder para la obtención de los beneficios de acuerdo a lo dispuesto por las Leyes N° I-0014-2004 (5481 *R), Artículo 2° "Beneficio a personas con capacidades diferentes" y Ley N° I-0015-2004 (5482 *R), Artículo 4° "Beneficio a ex Combatientes de Malvinas".- En el caso del beneficio otorgado por Ley N° I-0014-2004 (5481 *R), no regirá el valor establecido en el Párrafo anterior cuando se trate de vehículos de características especiales en virtud de las necesidades del beneficiario de la Ley.-

ARTÍCULO 45°.- No estarán alcanzados por el Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motoциcletas:

1. Los vehículos patentados en otros países. La circulación de los mismos es permitida en los términos de lo establecido por las Leyes Nacionales sobre la materia;
2. Los vehículos cuyos fines específicos no sean transportes de personas o cosas, aunque a veces deban circular accidentalmente por la vía pública (máquinas de uso agrícola, aplanadoras, grúas, tractores y similares).

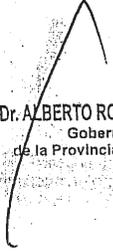
CAPÍTULO SEGUNDO

CALENDARIO FISCAL

ARTÍCULO 46°.- Los contribuyentes podrán optar por el pago al contado con un descuento del DIEZ POR CIENTO (10%) o abonar el impuesto hasta en CINCO (5) cuotas bimestrales, conforme el calendario de vencimientos que se determina en el Artículo siguiente.- La Dirección Provincial de Ingresos Públicos podrá establecer vencimientos extraordinarios, a efectos de que puedan acceder al beneficio de descuento por pago contado, para aquellos contribuyentes que den el alta a unidades cero kilómetros


CPN José María Emer
Ministro Secretario de Estado
de Hacienda Pública


CPN Claudio Javier Poggi
Ministro Jefe de Gabinete
Gov. de la Pcia. de San Luis


Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Governador
de la Provincia de San Luis

durante el transcurso del presente ejercicio fiscal y luego de haberse producido el vencimiento para ejercer la mencionada opción.-

ARTÍCULO 47°.- El monto del impuesto resultante de la aplicación del Capítulo Primero podrá abonarse hasta en CINCO (5) cuotas bimestrales, de acuerdo al siguiente calendario:

Pago Contado	05/04/2011
1° cuota	05/04/2011
2° cuota	06/06/2011
3° cuota	05/08/2011
4° cuota	05/10/2011
5° cuota	05/12/2011

Fijase el importe mínimo de cada cuota en PESOS VEINTE (\$20,00).-

La Dirección podrá modificar el calendario de pago de la opción contado y de las cuotas con justificación de causa inherente a la Dirección.

SECCIÓN SEGUNDA

TASAS

TÍTULO PRIMERO

TASAS JUDICIALES

ARTÍCULO 48°.- Se pagará por derecho de archivo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 305 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005, la suma de PESOS OCHENTA (\$80,00) al iniciarse el trámite, más la suma de PESOS OCHENTA (\$80,00), por cada cuerpo del expediente a partir del segundo.-

ARTÍCULO 49°.- De conformidad a lo establecido en el Artículo 279 y concordantes del Código Tributario, Ley N° VI-0490-2005, se pagará una tasa proporcional con las siguientes alícuotas:

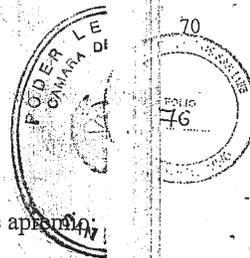
- 1) **EL TRES POR MIL (3‰):**
Las medidas cautelares de embargo, sobre el monto total del capital más intereses;
- 2) **EL SIETE Y MEDIO POR MIL (7,50 ‰):**
 - a) Los juicios de amojonamiento;
 - b) Los procesos voluntarios de protocolización de testamento;
 - c) Los juicios arbitrales y los juicios de amigables componedores;
 - d) Los juicios periciales.-
- 3) **EL QUINCE POR MIL (15 ‰):**



CPN José María Emer
Ministro Secretario de Estado
de Hacienda Pública

C.P.N. C. AUBIO JAVIER POGGI
Ministro Jefe de Gabinete
Gov. de la Pcia. de San Luis

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis



- a) Las ejecuciones fiscales o juicios de apremio;
- b) Los juicios de mensura;
- c) Los juicios de deslinde;
- d) Los exhortos provenientes de extraña jurisdicción para la inscripción de bienes registrados en la Provincia;
- e) Las hijuelas provenientes de extraña jurisdicción;
- f) Los juicios concursales civiles, comerciales y las quiebras;
- g) Las liquidaciones con o sin quiebras;
- h) Las liquidaciones de las sociedades conyugales;
- i) Los juicios por alimentos;
- j) Los juicios por reinscripción de hipotecas;
- k) Los exhortos y/u oficios provenientes de extraña jurisdicción;
- l) Los interdictos y acciones posesorias;
- m) Las revisiones, verificaciones tardías y/o cualquier acción interpuesta en el marco de la Ley de Concursos y Quiebras, las que se considerarán como si fueran juicios independientes, debiéndose abonar la tasa al formular la petición.-

4) **EL TREINTA POR MIL (30 %):**

- a) Los juicios por cobro de sumas de dinero;
- b) Los juicios por desalojo de inmuebles;
- c) Los juicios de reivindicación;
- d) Los juicios de adquisición de derechos reales por prescripción adquisitiva, los juicios sucesorios;
- e) Los juicios por incumplimiento de contratos;
- f) Los juicios contenciosos administrativos con monto determinado o determinable, excepto el Punto b) del Inciso 6) del Artículo 50;
- g) Los juicios de monto determinado o determinable;
- h) Los pedidos de quiebras formulados por acreedor debiéndose abonar la tasa al formular la petición, calculada sobre el valor del crédito invocado, la que se imputará a cuenta de la que en definitiva corresponda conforme al activo concursal, quedando el acreedor subrogado hasta esa suma en el derecho al cobro de la tasa.-

ARTÍCULO 50.- Pagarán una tasa fija de:

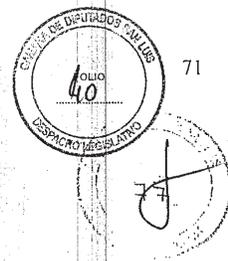
1) **PESOS DIEZ (\$ 10,00)** las siguientes Declaraciones Juradas que emitan los Juzgados de Paz Letrado para realizar trámites ante Organismos del Ejecutivo Nacional, Provincial y Municipal según el siguiente detalle:

- a) Convivencia;
- b) Familiar a cargo;
- c) Soltería;
- d) Prorrato;
- e) Supervivencia;
- f) Trabajador independiente;


CPN José María Emer
Ministro Secretario de Estado
de Hacienda Pública


C.P.N. CLAUDIO JAVIER POGGI
Ministro de Gabinete
Gob. de la Pcia. de San Luis


Dr. ALBERTO RODRÍGUEZ SAA
Governador
de la Provincia de San Luis



- g) Cierre de negocio;
- h) Medios de subsistencia;
- i) Autorización para menores (trabajo, conducir).-

Estarán exentos jubilados y pensionados y la Declaración Jurada de Pobreza.-

2) PESOS VEINTICINCO (\$ 25,00):

- a) Certificaciones y/o Declaraciones Juradas que emiten los Juzgados de Paz Letrado;
- b) Certificaciones de firmas en contratos constitutivos de sociedades de cualquier tipo por cada firma;
- c) Certificaciones de firmas en: formularios del Registro Nacional del Automotor, formularios de la Administración Federal de Ingresos Públicos y en Declaraciones Juradas;
- d) El servicio de Certificación de fotocopia y título profesional;
- e) Actas de cualquier tipo, certificados varios.-

Por cada hoja adicional de cualquier documentación se abonará la suma de PESOS UNO (\$ 1,00);

3) PESOS CINCUENTA Y CINCO (\$ 55,00):

Por derecho de desarchivo;

4) PESOS SESENTA Y DOS (\$ 62,00):

- a) Los recursos de revisión, reposición, apelación y queja excepto el recurso de reposición sin sustanciación;
- b) Cada una de las excepciones que se opongan, cualquiera sea su naturaleza;
- c) Cuando se solicite la perención de instancia;
- d) En la aceptación de todo cargo discernido en juicio como auxiliar de la justicia que devengue honorarios;

5) PESOS SESENTA Y DOS (\$ 62,00):

- a) Los exhortos, mandamientos y/u oficios procedentes de extraña jurisdicción con monto indeterminado;
- b) Los procesos de rehabilitación de las minas, por cada mina;
- c) Las acciones de amparo, habeas corpus y beneficio de litigar sin gastos.

6) PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 250,00):

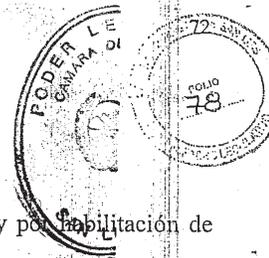
- a) Por todo juicio cuyo valor sea indeterminado y no sea posible efectuar valuación alguna;
- b) Los juicios contenciosos administrativos sin valor determinado o determinable no previstos expresamente, excepto las acciones promovidas por agentes o ex-agentes de la Administración Pública Provincial o Municipal relativas a cuestiones derivadas de su prestación de servicios;



CPN José María Emer
Ministro Secretario de Estado
de Hacienda Pública

CPN. CILINDRO JAVIER POGGI
Ministro Jefe de Gabinete
Gov. de la Pcia. de San Luis

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis



- c) Por la inscripción de Martilleros y por la habilitación de edad;
 - d) Los juicios de divorcio sin liquidación de sociedad conyugal;
- 7) **PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA (\$ 440,00):**
Las declaraciones de herederos, debiendo efectivizarse la misma en el momento en que se solicitare su dictado. El pago de esta tasa será tomado como pago a cuenta de lo que en definitiva resulte luego de realizarse las operaciones previstas en el Artículo 288 del Código Tributario;
- 8) **PESOS OCHOCIENTOS (\$ 800,00):**
Todo recurso ante el Superior Tribunal de Justicia, inclusive el recurso directo de queja por cada recurso a excepción del recurso de reposición y aclaratoria;
- 9) **PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000,00):**
Los juicios contenciosos administrativos de Obras Públicas sin monto determinado o determinable.-
- 10) **PESOS DIECISIETE (\$17,00):**
Todo informe por escrito solicitado al Registro de Juicios Universales.-

ARTÍCULO 51°.- En los Procesos de Mediación las Tasas de Justicia se tributarán de la siguiente manera:

- a) Procesos presentados originariamente en el Centro de Mediación Judicial y Resolución de Conflictos, el 40 % (cuarenta por ciento) del monto correspondiente a abonar en concepto de tasa de justicia, tomando como base el importe que el solicitante de la mediación consigne en el escrito introductorio que presente en el centro de mediación, el cual tendrá carácter de declaración jurada. Sin perjuicio de adecuar el importe en caso de arribarse a un acuerdo por un monto superior.
- b) Procesos que sean remitidos por el tribunal. En este caso, se reintegrará hasta el 50 % (cincuenta por ciento) de la tasa de justicia abonada. El monto a reintegrar será determinado por el tribunal que homologue el acuerdo en el acto de la homologación, conforme a las siguientes pautas:
 - 1) Si el acuerdo es parcial o total.
 - 2) Capacidad contributiva de las partes.
 - 3) Complejidad de la causa, etapa procesal en la que fue remitida a mediación, si la remisión se efectuó a pedido de parte o por la invitación del tribunal.
 - 4) Monto económico de la controversia.
 - 5) Informe efectuado por la Oficina de Contralor de Tasas de Justicia.
 - 6) La naturaleza de la cuestión sometida a mediación.

CPN José María Emer
Ministro Secretario de Estado
de Hacienda Pública

CPN. GAUDIO VAVIER POGGI
Ministro Jefe de Gabinete
Gov. de la Prov. de San Luis

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Governador
de la Provincia de San Luis

Se podrá aplicar tasas cero (0) en los procesos atinentes a alimentos y administración de los bienes conyugales, teniendo en cuenta las pautas sentadas en el inciso b) del presente.

No corresponderá tributar en estos casos las tasas correspondientes a Derecho de Archivo establecida en el artículo 48 de la presente Ley.

El monto de la tasa retributiva será abonado en las oportunidades y con las formalidades previstas por el Código Tributario en sus artículos 304 y 306. Serán de aplicación en un todo las disposiciones del Código Tributario para el cobro de las tasas de justicia en lo que refiere al procedimiento de cobro y control para el caso de incumplimiento.

El Superior Tribunal de Justicia determinará los requisitos, procedimientos y plazos para la devolución establecida en el inc. b) del presente artículo.

En el caso de no arribarse a un acuerdo o de desistirse del procedimiento de mediación, el monto abonado podrá imputarse al pago de la tasa de justicia y derecho de archivo para la iniciación del juicio.

ARTÍCULO 52°.- El pago de las tasas establecidas en este Capítulo se efectivizará en la forma establecida por el Artículo 304 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005.-

ARTÍCULO 53°.- Facúltese al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia para que, mediante Acuerdo, reglamente el mecanismo de envío al archivo de todas aquellas actuaciones iniciadas con anterioridad al año 2000 en las que no conste el pago íntegro de la Tasa de Justicia en aquellos casos en que se haya emitido Boleta de Deuda para el inicio de las acciones para cobro de la acreencia por vía de apremio fiscal. Igualmente queda facultado para remitir a archivo los casos que por cuestiones de oportunidad, mérito o conveniencia no revistan interés fiscal.-

ARTÍCULO 54°.- Facultase al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia para que mediante Acuerdo, autorice y reglamente planes de facilidades de pago de hasta TREINTA Y SEIS (36) cuotas para el pago de tasas judiciales que se hubieren devengado a contribuyentes que estuvieran deudas con anterioridad al 31 de diciembre de 2008, con las siguientes características:

- a) Pago de Contado: descuento de hasta un QUINCE POR CIENTO (15%), hasta el límite del capital;
- b) Pago en cuotas: entrega inicial no inferior al QUINCE POR CIENTO (15%);
- c) Interés por mora: reducción de hasta un SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de la tasa vigente;
- d) Interés por financiación: reducción de hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la tasa vigente.

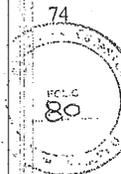
ARTICULO 55°.- Exímase del pago de la tasa de justicia, los pedidos de venias judiciales para la venta de bienes, realizados por los tutores o



CPN José María Emer
Ministro Secretario de Estado
de Hacienda Pública

C.P.N. CANDIO JAVIER FOGGI
Ministro Jefe de Gabinete
Gov. de la Pcia. de San Luis

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Governador
de la Provincia de San Luis



curadores de personas con capacidades diferentes y en los que sea obligatoria la intervención del defensor oficial.-

ARTICULO 56°.- No se podrán extender autorizaciones para transferencias por tracto abreviado sin acompañar el certificado de pago de la tasa de justicia correspondiente. Los escribanos públicos no podrán autorizar escrituras por tracto abreviado o cualquier otro tipo de adjudicación extrajudicial de bienes, sin contar con la debida certificación del tribunal, que se ha abonado la correspondiente Tasa de Justicia de acuerdo a los parámetros establecidos en los artículos 289 y 290 del Código Tributario.-

TITULO SEGUNDO

TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

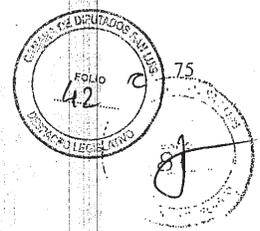
ARTÍCULO 57°.- La retribución por los servicios que presta el Estado Provincial, sus dependencias y reparticiones autárquicas o descentralizadas, conforme a las disposiciones del Libro Segundo, Sección Segunda, Título Segundo, del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005, se efectuará conforme a lo detallado a continuación:

I		DIRECCIÓN REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS.	
A			
1	Por búsqueda en los libros o archivos de la Repartición por cada acta, sección o año;	\$	10,00
2	Por cada copia de acta solicitada a expedirse dentro de las VEINTICUATRO (24) horas en calidad de sobretasa, por foja;	\$	10,00
3	Por cada copia simple de acta, por foja;	\$	10,00
4	Por legalización por la Dirección;	\$	10,00
5	Por derecho de copia de documento archivado en la Repartición como habilitante, por foja;	\$	10,00
6	Por derecho de copia de documento cuya devolución se solicita y que deba quedar en la Repartición como habilitante, por foja;	\$	10,00
7	Por toda autenticación de copia o fotocopia de documento otorgado por la Repartición;	\$	10,00
	Quedan exceptuados los testimonios o partidas de estado civil con el siguiente destino:		
	- Para obreros en litigio;		
	- Para obtener pensiones;		
	- Para fines de inscripción escolar.		
B			
1	Por legalización por la Dirección;	\$	10,00

CPN José María Emer
Ministro Secretario de Estado
de Hacienda Pública

C.P.N. CAUDIO JAVIER POGGI
Ministro Jefe de Gabinete
Gov. de la Pcia. de San Luis

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis



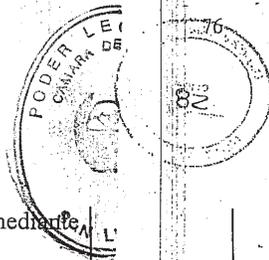
2	Por la inscripción de Registros Auxiliares de Resoluciones Judiciales o Autos Interlocutorios excepto las que declaren el divorcio, nulidad del matrimonio o ausencia con presunción de fallecimiento, más un adicional de PESOS UNO (\$ 1,00) por foja;	\$ 10,00
3	Por la inscripción de escrituras públicas en las que se hiciere reconocimiento de hijos;	\$ 10,00
4	Por cada trámite que requiere inscripción que por cualquier hecho no pudiere realizarse dentro de la Oficina;	\$ 10,00
5	Por cada licencia de inhumación de cadáveres;	\$ 10,00
6	Por inscripción de actos o hechos no especialmente previstos, excepto la inscripción de nacimientos y/o defunciones en registros ordinarios.	\$ 10,00
C.		
1	Rectificaciones administrativas por cada acta;	\$ 20,00
2	Por cada trámite de opción de apellido compuesto paterno o adición de apellido materno al paterno;	\$ 20,00
3	Autorización de nombres.	\$ 20,00
D.		
1	Por la inscripción de Resoluciones Judiciales que declaren el divorcio, la nulidad del matrimonio o ausencia con presunción de fallecimiento;	\$ 45,00
2	Por la inscripción de partidas de extraña jurisdicción;	\$ 45,00
3	Por cada testigo que exceda lo previsto por la Ley;	\$ 45,00
4	Por la inscripción de emancipaciones;	\$ 45,00
E.		
1	Por cada libreta de familia;	\$ 30,00
2	Por expedición de certificados negativos, de no-inscripción;	\$ 30,00
3	Certificados de no inscripciones en los libros de Matrimonio y Defunción;	\$ 30,00
4	Solicitud de partidas por fax;	\$ 30,00
F.		
Por Casamientos:		
1	Celebrado en la oficina;	\$ 30,00
2	A domicilio de Lunes a Viernes en horario de oficina;	\$ 100,00
3	A domicilio fuera de horario de oficina;	\$ 200,00
4	A domicilio Sábados, Domingos y feriados;	\$ 500,00



CPN José María Emer
Ministro Secretario de Estado
de Hacienda Pública

CPN CLAUDIO JAVIER POGGI
Ministro Jefe de Gabinete
Gov. de la Pcia. de San Luis

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Governador
de la Provincia de San Luis



El Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto, mediante Resolución respectiva, siempre y cuando sea necesario la obtención de alguno de los servicios que provee el Registro para acceder a planes sociales nacionales y/o provinciales, podrá exceptuar del pago de las tasas previstas en este Inciso a personas carentes de recursos.-

II		DIRECCIÓN DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE	
A		Por derecho a fotocopia o copia de asiento, por cada hoja o fracción.	\$ 5,00
B			
	1	Por cancelación de medidas cautelares sobre bienes o personas por cada inmueble o persona;	\$ 15,00
	2	Por actualización de estudio de dominio requerido dentro del primer semestre de expedición, por semestre o fracción. Por inscripción de dominio.-	\$ 10,00
C			
		Por actualización de estudios de dominio requeridos después del primer semestre de expedición, por semestre o fracción. Por inscripción de dominio.-	\$ 10,00
D			
	1	Por la inscripción de resoluciones que ordenen medidas cautelares sobre bienes o personas, por cada inmueble o persona;	\$ 15,00
	2	Por ampliación de embargo u otras medidas cautelares ordenadas judicialmente;	\$ 5,00
	3	Por anotación a que se refiere el Artículo 2° de la Ley Nacional N° 14.005;	\$ 15,00
	4	Por las anotaciones de boleto de compra-venta o actos de adjudicación. Por las cesiones, rescisiones o resoluciones de los mismos (Ley Nacional N° 19.724).	\$ 15,00
E			
	1	Por reposición de recursos registrales a que se refieren los Artículos 11 y 14 de la Ley N° V-0124-2004 (5760 *R) y sus modificatorias;	\$ 50,00
	2	Por cada informe que expida la Dirección del Registro de la Propiedad Inmueble, por inmueble o persona;	\$ 20,00

(Handwritten mark)

(Signature)
CPN José María Emer
Ministro Secretario de Estado
de Hacienda Pública

(Signature)
CPN. CIADDO JAVIER POGGI
Ministro de Gabinete
Gob. de la Pcia. de San Luis

(Signature)
Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

3	Por certificado de la Ley Nacional N° 17.801, solicitados hasta la fecha de escrituración respectiva, por cada inmueble, tratándose de un inmueble que se divide, deberá abonarse la tasa correspondiente a la expedición de un certificado, por cada acto o negocio jurídico, que tenga por objeto una o varias parcelas de dicho inmueble;	\$ 20,00
4	Por conformación de estudios de dominio correspondientes a cada trabajo profesional de agrimensura que se presente en un solo expediente a iniciar ante la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales, por inscripción de dominio que afecte;	\$ 20,00
5	Por la anotación preventiva a que se refiere el Artículo 4° de la Ley Nacional N° 14.005;	\$ 20,00
6	Por anotaciones de transferencias a que se refiere el Artículo 10 de la Ley Nacional N° 14.005;	\$ 20,00
7	Por certificación de inscripción que se inserte en testimonios o copias de títulos inscriptos. Ésta sólo se hará con previa certificación de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos del cumplimiento del pago de los impuestos y tasas correspondientes en el documento original.	\$ 20,00
F		
Trámites Urgentes		
1	Por cada certificado, informes de dominio o de inhibición de bienes, o anotaciones de medidas cautelares, que expida la Dirección del Registro de la Propiedad Inmueble, por inmueble o persona, con carácter de urgente;	\$ 40,00
2	Por la inscripción de actos, resoluciones, escrituras que constituyan, modifiquen, extingan o de cualquier otro modo y forma afecten derechos reales. En todos los casos se cobrará una tasa, por cada Acto y cada uno de los inmuebles que afecte el acto, resolución o escritura.	\$ 135,00
3	Por la inscripción de Reglamentos de copropiedad y administración.	\$ 200,00
G		
1	Por la inscripción preventiva a que se refiere el Artículo 38 de la Ley Nacional N° 19.550 y sus modificatorias;	\$ 45,00
2	Por anotación de escrituras de afectación de inmuebles al Régimen de la Ley Nacional N° 19.724, por cada inmueble afectado;	\$ 45,00

Cont. 173

CPN José María Emer
Ministro Secretario de Estado
de Hacienda Pública

CPN CLAUDIO LAVIER POGGI
Ministro Jefe de Gabinete
Gov. de la Pcia. de San Luis

Dr. ALBERTO ROBRIGUEZ SAA
Governador
de la Provincia de San Luis



	3	Por certificado de la Ley Nacional N° 17.801 solicitados en fecha posterior a la escritura respectiva.	\$ 45,00
H			
		Por retracción de afectación al Régimen de la Ley Nacional N° 19.724, por cada inmueble.	\$ 30,00
I			
	1	Por la inscripción de actos, resoluciones, escrituras que constituyan, modifiquen, extingan o de cualquier otro modo y forma afecten derechos reales. En todos los casos se cobrará una tasa, por cada uno de los inmuebles que afecte el acto, resolución o escritura.	\$ 60,00
	2	Por la inscripción de Reglamentos de Copropiedad y administración.	\$ 135,00
J			
		Por cada uno de los servicios que preste el "Registro General de la Propiedad Inmueble" se pagarán las siguientes sobretasas tendientes a financiar el Convenio de Colaboración Técnico Especializado previsto en la Ley N° VII-0204-2004 (5097 *R):	
	1	Por expedición de copias de matriculas o asientos, por carilla.	\$ 5,00
	2	Por informes de dominio que expide la Dirección.	\$ 25,00
	3	Por oficios.	\$ 25,00
	4	Por certificados que expide la Dirección.	\$ 30,00
	5	Por estudio de dominio.	\$ 25,00
	6	Por inscripción de Escrituras.	
		Hasta PESOS DIEZ MIL (\$10.000,00)	\$ 20,00
		Hasta PESOS TREINTA MIL (\$30.000,00)	\$ 60,00
		Hasta PESOS SESENTA MIL (\$60.000,00)	\$ 120,00
		Hasta PESOS CIEN MIL (\$ 100.000,00)	\$ 200,00
		Más de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000,00)	\$ 250,00
	7	Cuando el testimonio no consigne monto. (donaciones, cancelaciones de Hipotecas, cancelaciones de usufructo, inscripción de reglamentos de copropiedad, etc)	\$ 75,00
		Se pagará un adicional en los incisos J 6 y J 7 cuando se presenten a inscribir más de un inmueble o más de un testimonio a partir del segundo inmueble o testimonio.	\$ 20,00
	8	Por otros documentos (notas, rectificaciones de asientos, etc.).	\$ 20,00
	9	Por la inscripción de testimonios solicitados con carácter de Urgente, la escala establecida en el Punto 6 y 7 precedente se triplicará	

(Handwritten signature)

CPN. José María Emer
Ministro Secretario de Estado
de Hacienda Pública

C.P.N. GABRIEL JAVIER POGGI
Ministro Jefe de Gabinete
Gob. de la Pcia. de San Luis

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

		Cuando se halla vencido el plazo de inscripción provisoria se pagarán las tasas como si fuere una nueva inscripción.	
10		Por cada copia de matrícula o de asiento por carilla.	\$ 5,00
11		Por cada certificado, informes de dominio o de inhibición de bienes, o anotaciones de medidas cautelares, que expida la Dirección con carácter de urgente.	\$ 60,00
12		Por cada estudio de dominio con carácter de urgente.	\$ 50,00
13		Por cada estudio de dominio observado.	\$ 10,00
14		Testimonios devueltos o provisorios.	\$ 40,00
15		Solicitud de Informes y estudios de dominio vía web.	\$ 25,00
16		Por cada copia de matrícula o asiento por carilla solicitada vía web.	\$ 3,00
		Quedan exceptuados de abonar las contribuciones especiales establecidas por la Ley N° VII-0204-2004 (5097 *R) y por el Convenio de Colaboración Técnico Especializado previsto en la Ley N° VII-0204-2004 (5097 *R), los actos relativos a la inscripción y desafectación del Bien de Familia y las transferencias de viviendas económicas construidas por el Gobierno de la Provincia reguladas por la Ley N° I- 0029-2004 (5447 *R).-	

III		DIRECCIÓN PROVINCIAL DE INGRESOS PÚBLICOS	
A			
	1	Por cada certificación o constancia;	\$ 15,00
	2	Por copias de certificado o constancias expedidas;	\$ 20,00
	3	Por cada Certificado Unificado original y hasta DIEZ (10) copias.	\$ 20,00

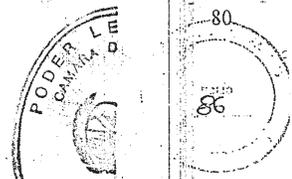
IV		DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CATASTRO Y TIERRAS FISCALES	
A			
	1	Certificado o informe catastral de única propiedad; Por cada una de las personas sobre las que se solicita;	\$ 10,00
	2	Certificado o informe de no poseer propiedad; Por cada una de las personas sobre las que se solicita.	\$ 5,00
	3	Certificado del grupo familiar cuando se solicita en virtud de convocatorias masivas a inscripción para acceder a viviendas que construya el Estado Provincial.-	\$ 5,00
B			

Cont. 11
Cont. 12

CPN José María Emer
Ministro-Secretario de Estado
de Hacienda Pública

C.P.N. CLAUDIO JAVIER POGGI
Ministro de Gabinete
Gov. de la Pcia. de San Luis

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis



	1	Certificados o informes de Registración Catastral (copias y avalúo) por unidad;	\$ 20,00
	2	Por formulario para acceder a los beneficios de la Ley N° VIII-0501-2006;	\$ 20,00
	3	Por cada fotocopia simple;	\$ 5,00
	4	Cédula de edificación parcelaria, por unidad.	\$ 20,00
	5	Certificado de registración catastral con historia.	\$ 30,00
C			
	1	Certificado o informe de avalúo fiscal.	\$ 20,00
D			
	1	Copia de planos de mensuras, por unidad (copia heliográfica);	\$ 20,00
	2	Plano manzanero (plancheta) de edificación de manzana (copia heliográfica).	\$ 20,00
E			
	1	Fotogramas blanco y negro. Escala 1:20.000.	\$ 25,00
	2	Fotogramas color. Escala 1:6.000.	\$ 25,00
	3	Certificado Catastral - Ley N° V-597-2007.	\$ 50,00
	4	Trámite Urgente - Certificado Catastral - Ley N° V-597-2007.	\$ 350,00
F			
	1	Copias de planos heliográficos;	\$ 40,00
	2	Hojas catastrales;	\$ 40,00
	3	Mapa de la Provincia;	\$ 40,00
	4	Mapa de Departamento;	\$ 40,00
	5	Plano Ciudad de San Luis;	\$ 40,00
	6	Plano Ciudad de Villa Mercedes;	\$ 40,00
	7	Planos de ejidos municipales: San Luis y Villa Mercedes;	\$ 40,00
	8	Copias de restituciones y planos de pueblos no digitalizados.	\$ 40,00
G			
		Mosaico escala 1:50.000 y 1:100.000.	\$ 50,00
H			
		Por planos ploteados o impresos se cobrará en función de los siguientes tamaños de hoja:	
	1	Hoja A 4 - 21 x 29,70 cm;	\$ 20,00
	2	Hoja A 3 - 29,70 x 42,00 cm;	\$ 25,00
	3	Hoja A 2 - 42,00 x 59,40 cm;	\$ 40,00
	4	Hoja A 1 - 59,40 x 84,10 cm;	\$ 185,00
	5	Hoja A 0 - 84,10 x 118,90 cm;	\$ 220,00

CPN José María Emer
Ministro Secretario de Estado
de Hacienda Pública

C.P.N. ALVARO JAVIER POGGI
Ministro Jefe de Gabinete
Gov. de San Luis

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis



6	Copia de Planos Ploteados- Precio por metro cuadrado.	\$ 25,00
I		
	Producto exportado a otro formato (DXF) se cobrará un adicional por nivel de información definidos en los puntos I y II.	\$ 30,00
J		
	Información Red Geodésica:	
1	Copia de monografía de punto Red GPS Provincial;	\$ 35,00
2	Copia de monografía Red PAF Provincial .	\$ 35,00
	Los trabajos de digitalización no contemplados precedentemente y que fueran requeridos a la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales serán cotizados especialmente, aplicando a tales efectos, los criterios vigentes en el mercado para tales trabajos.	
K		
	Para los expedientes de mensura:	
1	Iniciación de trámite de solicitud de aprobación;	\$ 25,00
2	Retiro de copias aprobadas (de 1 a 5 copias) por cada copia retirada;	\$ 20,00
3	Por cada copia retirada superior a las CINCO (5) copias.	\$ 25,00
L		
	Por iniciación de expediente de empadronamiento provisorio.	\$ 250,00
M		
	Certificado de Declaración Jurada de caracterización urbana.	\$ 20,00
N		
	Informe de afectación a inmuebles fiscales urbanos o rurales.	\$ 15,00

V	BOLETÍN OFICIAL Y JUDICIAL	
A		
	Venta del Boletín Oficial y Judicial de la Provincia, por suscripción:	
1	Anual;	\$ 170,00
2	Semestral;	\$ 70,00
3	Trimestral.	\$ 35,00
B		
	Venta del Boletín Oficial y Judicial de la Provincia, por ejemplar:	



CPN José María Emer
Ministro-Secretario de Estado
de Hacienda Pública

C.P.N. CAUDÍN JAVIER POGGI
Ministro Jefe de Gabinete
Tob. de la Pein. de San Luis

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Governador
de la Provincia de San Luis



	1	Ejemplar del día;	\$	5,00
	2	Ejemplar atrasado hasta dos meses;	\$	5,00
	3	Ejemplar atrasado más de dos meses y hasta un año;	\$	5,00
	4	Ejemplar atrasado más de un año;	\$	5,00
C				
		Costo de Publicaciones Oficiales, Judiciales, Comerciales y Asambleas:		
	1	Una publicación, por palabra;	\$	0,25
		Más un monto fijo de;	\$	20,00
	2	Dos publicaciones; por palabra;	\$	0,30
		Y por publicación se cobrará más un monto fijo de	\$	35,00
	3	Más de dos publicaciones por palabra;	\$	0,40
		Se cobrará lo que debe multiplicarse por la cantidad de publicaciones, más un monto fijo de	\$	35,00
D				
		Por publicación de balance:		
	1	Por un cuarto de página;	\$	50,00
	2	Por media página;	\$	100,00
	3	Por una página.	\$	200,00

VI	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MINERÍA			
A				
		Por la solicitud de:		
	1	Grupos mineros;	\$	30,00
	2	Minas vacantes mensuradas;	\$	285,00
	3	Minas vacantes sin mensurar o en disponibilidad;	\$	150,00
	4	Ampliación de pertenencia;	\$	55,00
	5	Título definitivo de la propiedad minera;	\$	80,00
	6	Inscripción de apoderados, peritos o martilleros;	\$	30,00
	7	Socavón;	\$	55,00
	8	Rescate;	\$	100,00
	9	Inscripción en Registro de Productores Mineros;	\$	25,00
	10	Inscripción en Registro de Establecimientos Industriales;	\$	55,00
	11	Copia de plano de la provincia en soporte magnético.	\$	700,00
B				
	1	Por aprobación de mensura;	\$	40,00
	2	Por inscripción de contratos de arrendamiento;	\$	35,00
	3	Por publicaciones que imprima la Dirección Provincial de Minería;	\$	35,00

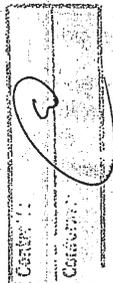
CPN José María Emer
Ministro Secretario de Estado
de Hacienda Pública

CPN. CLAUDIO JAVIER POGGI
Ministro Jefe de Gabinete
Gov. de San Luis

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis



	4	Por inscripción de tutelas, curatelas, mandatos, declaración de herederos, embargos o inhibiciones;	\$ 30,00
	5	Por los recursos de reconsideración o apelación;	\$ 80,00
	6	Por certificados o constancia de asientos.	\$ 45,00
C			
	1	Por la primera foja de denuncia de yacimientos de minerales diseminado, por cada pertenencia minera de 100 hectáreas de superficie;	\$ 80,00
	2	Por la solicitud de cateo, por cada unidad;	\$ 90,00
	3	Por la primera foja de denuncia de mina y/o cantera;	\$ 80,00
	4	Por la concesión de yacimientos;	\$ 80,00
	5	Por mejora, demasías, servidumbres y prórrogas;	\$ 50,00
	6	Prórroga para la presentación del informe de Impacto Ambiental para la actividad Minera;	\$ 80,00
	7	Por cada copia de planos de mensura o croquis;	\$ 35,00
D			
	1	Por cada certificado catastral;	\$ 25,00
	2	Por cada certificado de Productor Mineros y Fabricaciones Militares;	\$ 15,00
	3	Certificado de calidad ambiental (Artículo 260 CM);	\$ 15,00
	4	Por cada oficio que libre la Autoridad Minera;	\$ 15,00
	5	Por inscripción en el Registro correspondiente;	\$ 15,00
	6	Por inscripción de cada contrato;	\$ 15,00
	7	Por la inscripción de instrumentos notariales y judiciales;	\$ 35,00
	8	Por pedido de desarchivo.	\$ 15,00
E			
		Por expedición de guía de sustancial mineral expedida por la Dirección Provincial de Minería:	
	1	Por Guía;	\$ 5,00
	2	Por talonario de 25 guías	\$ 65,00

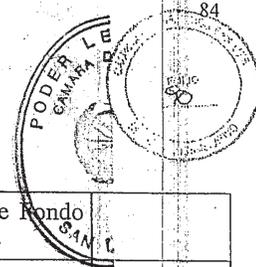


VII		POLICIA DE LA PROVINCIA	
A			
		Division antecedentes personales	
	1	Cédula de identidad.	\$ 15,00
	2	Certificados y constancia.	\$ 10,00
		Quedan exceptuadas las constancias de supervivencia para ser presentadas para el cobro de jubilaciones y pensiones.	
	3	Autenticación de copias o firmas (cada una)	\$ 10,00

CPN José María Emer
Ministro Secretario de Estado
de Hacienda Pública

CPN CLAUDIO JAVIER POGGI
Ministro Jefe de Gabinete
de la Pcia. de San Luis

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis



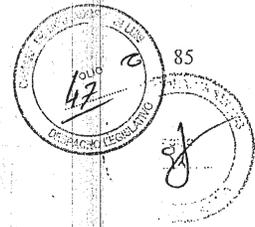
		Quando el interesado presente Certificado de Fondo de Desempleo serán sin cargo.		
B				
		Division criminalistica		
	1	Por las pericias que se soliciten con motivo de actuaciones judiciales o administrativas promovidas por particulares o en juicio de parte, se cobrarán los honorarios regulados por la autoridad que dictare la providencia condenatoria;		
	2	Copias de fotos solicitadas por agencias de seguridad o perito.	\$	10,00
C				
		Cuerpo de tránsito		
	1	Inscripción de baja en los registros.	\$	10,00
	2	Servicios de grúas.	\$	30,00
	3	Depósito de vehículos en playa de secuestro, por día o fracción:		
		a) Camiones, ómnibus y similares, acoplados, casillas rodantes y máquinas agrícolas o tractores;	\$	10,00
		b) Automóviles;	\$	5,00
		c) Vehículos menores.	\$	5,00
D				
		Division comunicaciones e informatica		
	a	Alarma para empresas prestadoras de servicios:		
	1	Derecho anual para operar en la Provincia;	\$	150,00
	2	Por cada equipo o central receptora de señales, por año;	\$	180,00
	3	Por falsas alarmas;	\$	270,00
	4	Por solicitud de inspección;	\$	150,00
	5	Por solicitud de inspección en el interior (por cada efectivo policial, y afectación de móviles considerando los Kilómetros a recorrer).	\$	150,00
	6	Por aprobación de cada equipo a instalar salvo los fabricados en la Provincia;	\$	90,00
	7	Por cada abonado al sistema de acceso múltiple, por año;	\$	90,00
	8	Por verificación técnica, obligatoria y necesaria, semestral, posterior a cualquier servicio de mantenimiento o reparación, requerido o dispuesto por autoridad competente (capital).	\$	150,00



CPN José María Emer
Ministro Secretario de Estado
de Hacienda Pública

CPN. C. JAVIER POGGI
Ministro Jefe de Gabinete
Gov. de la Pcia. de San Luis

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Governador
de la Provincia de San Luis



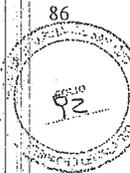
	9	Por verificación técnica, obligatoria y necesaria, semestral, posterior a cualquier servicio de mantenimiento o reparación, requerido o dispuesto por autoridad competente (interior). Más la afectación de móviles considerando los kilómetros a recorrer.-	\$ 150,00
b		Servicios para empresas de fabricación, reparación o mantenimiento de alarmas y equipos de radio llamadas:	
	1	Derecho anual para operar en la Provincia;	\$ 150,00
	2	Por cada credencial de autorizado a instalar o reparar alarmas;	\$ 50,00
	3	Por la aprobación de equipos a fabricar.	\$ 150,00
E			
		Servicios prestados a agencias de vigilancia e investigaciones privadas	
	1	Derecho anual para funcionar en la Provincia;	\$ 80,00
	2	Por cada empleado destinado a investigaciones privadas o vigilancia, por año;	\$ 10,00
	3	Por otorgamiento de credencial, por cada original o duplicado y por su renovación anual;	\$ 15,00
	4	Por cada rodado con sirena, baliza o insignia de la agencia, por año;	\$ 30,00
	5	Por solicitud de aperturas;	\$ 150,00
	6	Por habilitación de libros o registros.	\$ 30,00
F			
		Servicios prestados en materia de seguridad	
	1	Por el asesoramiento y/o verificación del sistema de seguridad de espectáculos públicos y establecimientos comerciales y/o fabriles.	\$ 45,00
G			
		Brigada de explosivos	
		Inspección de locales y búsqueda de equipos explosivos en espectáculos públicos o establecimientos particulares.	\$ 250,00
H			
		Servicios prestados por el departamento investigaciones	
	1	Por peritaje que efectúa la División Sustracción de Automotores;	\$ 15,00
	2	Por habilitación policial del registro de desarmaderos, chacaritas de automotores, agencias de compra-venta de rodados, hoteles y casas de hospedaje, agencias de compra-venta de oro y plata, casas de empeño y remates, casas de compra-venta de ropa usada;	\$ 30,00



CPN José María Emer
Ministro Secretario de Estado
de Hacienda Pública

C.P.N. CLAUDIO JAVIER POGGI
Ministro Jefe de Gabinete
Gov. de la Pcia. de San Luis

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Governador
de la Provincia de San Luis



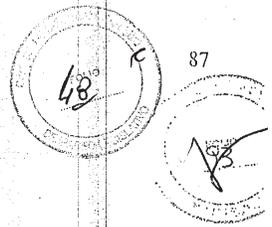
		Los derechos y tasas anuales se pagarán proporcionalmente al año calendario, considerando como mes completo a sus fracciones y vencerán el 31 de diciembre de cada año.		
I				
		Cuerpo de caballeria		
	1	Por traslado de animales desde la vía pública, hacia el Cuerpo de Caballería;	\$	35,00
	2	Por estadía diaria de cada animal;	\$	25,00
	3	Por forraje diario de cada animal.	\$	15,00
J				
		División bomberos		
a		Instalaciones contra incendio:		
	1	Para habilitar una instalación contra incendio;	\$	180,00
	2	Para inspeccionar una instalación contra incendio;	\$	120,00
b		Desagotes:		
	1	Hasta 10.000 litros;	\$	100,00
	2	Desde los 10.000 litros en adelante, cada 5.000 litros.	\$	50,00
c		Buceo:		
	1	Por hombre buzo, por hora.	\$	200,00
d		Explosivos:		
	1	Habilitación de polvorines;	\$	200,00
	2	Por inspección de pirotecnia;	\$	100,00
	3	Por verificación de uso y almacenamiento de explosivos;	\$	120,00
	4	Por trabajos de voladuras y otros, según cantidad, precio mínimo;	\$	120,00
	5	Por trabajos de voladuras y otros, según cantidad, precio máximo;	\$	400,00
	6	Por habilitación de venta de pirotecnia;	\$	100,00
e		Servicio contra incendio Aeropuerto Local:		
	1	Cobertura de incendio por nave de empresas civiles que operen en el Aeropuerto Local.	\$	300,00
		El Jefe de Policía de la provincia de San Luis está autorizado para la fiscalización y control del cumplimiento de las tasas y derechos por los servicios de su Repartición, en coordinación con la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.		

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
 SAN LUIS

CPN José María Emer
 Ministro Secretario de Estado
 de Hacienda Pública

CPN VAUDIO JAVIER POGGI
 Ministro Jefe de Gabinete
 Gob. de la Pcia. de San Luis

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
 Gobernador
 de la Provincia de San Luis



VIII		MINISTERIO DE SALUD	
A			
		Matrículas	
	1	Habilitación de matrículas Actividad Pública con bloqueo de título:	
		a) Médicos, Odontólogos, Bioquímicos, Farmacéuticos, otros profesionales con carreras de grado de CINCO (5) o más años de estudio;	\$ 145,00
		b) Terciarios, Universitarios con carreras de más de TRES (3) años de estudio;	\$ 110,00
		c) Terciario no Universitarios y Auxiliares Universitarios;	\$ 45,00
		d) Auxiliares no universitarios.	\$ 25,00
	2	Habilitación de matrículas Actividad Pública / Privada sin bloqueo de título	
		a) Médicos, Odontólogos, Bioquímicos, Farmacéuticos, otros profesionales con carreras de grado de CINCO (5) o más años de estudio;	\$ 145,00
		b) Terciarios, Universitarios con carreras de más de TRES (3) años de estudio;	\$ 110,00
		c) Terciario no Universitarios y Auxiliares Universitarios;	\$ 45,00
		d) Auxiliares no Universitarios.	\$ 25,00
	3	Especialidades Actividad Pública / Privada	
		Inscripción, Certificación y Recertificación.	\$ 55,00
	4	Desbloqueo de Matrícula:	
		a) Médicos, Odontólogos, Bioquímicos, Farmacéuticos, otros profesionales con carreras de grado de CINCO (5) o más años de estudio;	\$ 145,00
		b) Terciarios, Universitarios con carreras de más de TRES (3) años de estudio;	\$ 110,00
		c) Terciario no Universitarios y Auxiliares Universitarios.	\$ 45,00
	5	Rehabilitación/ Reinscripción de Matrículas:	
		a) Médicos, Odontólogos, Bioquímicos, Farmacéuticos, otros profesionales con carreras de grado de CINCO (5) o más años de estudio;	\$ 145,00
		b) Terciarios, Universitarios con carreras de más de TRES (3) años de estudio;	\$ 110,00
		c) Terciario no Universitarios y Auxiliares Universitarios;	\$ 45,00
		d) Auxiliares no universitarios.	\$ 25,00



CPN José María Emer
Ministro Secretario de Estado
de Hacienda Pública

CPN Claudio Javier Poggi
Ministro Jefe de Gabinete
Gov. de la Pcia. de San Luis

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis



		Cuando la rehabilitación y/o reinscripción o la disponga el Poder Ejecutivo, conforme la Ley vigente, la tasa será del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del establecido en cada caso.	
B			
		Habilitaciones	
	1	Establecimientos de salud	
		a) Hospitales Privados, Sanatorios, Policlínicos, Clínica, Instituto de Salud, Maternidades, Altas Tecnologías Médicas de Diagnósticos por Imágenes y otros	
		Riesgo N° 1	\$ 7.920,00
		Riesgo N° 2	\$10.465,00
		Riesgo N° 3	\$12.707,00
		b) Centro de Salud, Servicio Médico o Cruce, Establecimiento Odontológico, Laboratorio de Análisis Clínicos, Laboratorio de Anatomía Patológica, Laboratorio de Medicina Nuclear, Casa de Ortopedia, Casa de Óptica y Lentes de Contacto, Servicio de Unidad de Terapia Intensiva, Banco de Sangre, Servicio de Ambulancia, urgencia-emergencia; Servicio de Nursery, Centro de Hemodiálisis, Consultorio de Fábrica, Establecimiento de venta de aparatos para sordos, Geriátricos, Hogares de Ancianos y/o Residencias Geriátricas, Servicios Médicos para Industria y Comercio.	\$ 1.570,00
		c) Consultorio Médico y Odontológico, Gabinete de Kinesiología o Fisioterapia, Consultorio Obstétrico-Ginecológico, Nutrición, Psicología y Fonoaudiología.	\$ 635,00
		d) Gabinete de Podología o Pedicuría, Taller de Mecánica Dental, Gabinete de Inyectatorio, Gabinete de Nebulizaciones.	\$ 315,00
	2	Establecimientos de especialidades medicinales, productos para diagnóstico y cosméticos	
		a) Inscripción de Droguerías;	\$ 7.920,00
		b) Inscripción de Farmacias;	\$ 3.130,00
		c) Inscripción de Herboristerías;	\$ 485,00
		d) Habilitaciones no previstas;	\$ 485,00
		e) Cambio de estructuras o razón social;	\$ 600,00
		f) Transferencia de Fondo de Comercio;	\$ 560,00
		g) Traslados o ampliaciones de Droguerías, Farmacias, Herboristerías y Botiquines;	\$ 310,00

CONFIRMADO

CPN José María Emer
Ministro Secretario de Estado
de Hacienda Pública

C.P.N. JAVIER POGGI
Ministro Jefe de Gabinete
Gov. de la Pcia. de San Luis

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Governador
de la Provincia de San Luis



	3	Establecimientos de dispositivos médicos, descartables y/o estériles e instrumental de tecnología médica y ortopedia:	
		a) Grandes establecimientos;	\$ 3.835,00
		b) Medianos establecimientos;	\$ 1.860,00
		c) Pequeños establecimientos;	\$ 930,00
		d) PYMES.	\$ 45,00
C.			
		Autorizaciones y aprobaciones	
	1	Autorizaciones de productos de uso doméstico Riesgo II, productos medicinales;	\$ 910,00
	2	Cambio de rubro y transferencia. Ampliación del local;	\$ 275,00
	3	Aprobación de planos, cambio de dirección técnica, autorización de copia de títulos o certificados de profesionales registrados, cambio de denominación para actuar en consultorio, gabinete o establecimiento habilitado, duplicado de credencial matrícula, habilitación de libros de actas diversos y otros trámites para convalidar habilitaciones, títulos;	\$ 30,00
	4	Autorizaciones de libre circulación.	\$ 35,00
D			
		Certificados	
	1	Certificaciones de firmas de profesionales y/o Especialistas, Certificados de Matrículas, Certificación de inscripción de especialidades, de cancelación de matrícula, Certificados varios;	\$ 15,00
	2	Certificados de títulos extraviados, carrera médica, Certificado de libre regencia/dirección técnica de Farmacias y Ópticas.	\$ 35,00
		Se exceptúan del pago de esta tasa las certificaciones de firmas de profesionales cuando se trate de certificados pre-natales y certificados de discapacidad e invalidez.	
E			
		Aprobación de textos publicitarios	
	1	Carácter profesional, textos amplificados, textos varios;	\$ 85,00
	2	Establecimientos Privados.	\$ 170,00
F			
		Entrega de recetarios oficiales	
	1	Recetarios autorizados conforme Lista 1 y 2, a profesionales;	\$ 35,00



CPN José María Emer
Ministro Secretario de Estado
de Hacienda Pública

C.P.N. DAVID JAVIER POGGI
Ministro Jefe de Gabinete.
Gov. de la Pcia. de San Luis.

Dr. ALBERTO RODRÍGUEZ SAA
Governador
de la Provincia de San Luis

	2	Recetarios autorizados conforme Lista 1, 2 y 3 a comercios.	\$	35,00
G		Reinscripción		
		Establecimientos de Salud:		
	1	a) Los indicados en los puntos 2.1. a), b), y c);	\$	175,00
		b) Los indicados en el punto 2.1.d).	\$	130,00
		Establecimientos elaboradores y/o fraccionadores de especialidades medicinales, productos para diagnóstico y cosméticos:		
	2	a) Droguerías;	\$	100,00
		b) Farmacias;	\$	55,00
		c) Herboristerías, cambio de estructuras o razón social.	\$	35,00
		Establecimientos elaboradores de productos alimenticios y suplementos dietarios y de uso doméstico:		
	3	a) Categoría Grandes establecimientos;	\$	180,00
		b) Categoría Medianos establecimientos;	\$	95,00
		c) Categoría Pequeños establecimientos.	\$	60,00
		Establecimientos elaboradores de dispositivos médicos, descartables y/o estériles e instrumental de tecnología médica:		
	4	a) Categoría Grandes establecimientos;	\$	100,00
		b) Categoría Medianos establecimientos;	\$	55,00
		c) Categoría Pequeños establecimientos.	\$	35,00
H		Legalizaciones		
		Legalizaciones de títulos registrados;	\$	10,00
		Habilitaciones de establecimientos y autorizaciones de productos de organismos oficiales provinciales (Sin arancel).		
I		Área de bromatología		
	A	HABILITACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS		
	a	Inscripción de establecimientos elaboradores de productos alimenticios y suplementos dietarios (validez de las habilitaciones 5 años)		
	1	Establecimiento Grandes	\$	8,000,00
	2	Establecimiento Mediano	\$	3,000,00
	3	Establecimiento Pequeño	\$	1,500,00
	b	Reinscripción establecimientos elaboradores de productos alimenticios y suplementos dietarios (validez de las habilitaciones 5 años)		

CONFIRMADO

CPN José María Emer
Ministro Secretario de Estado
de Hacienda Pública

CPN. CINDIO JAVIER POGG
Ministro Jefe de Gabinete
Gov. de la Pcia. de San Luis

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis



LUIS

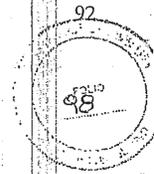
1	Establecimiento Grandes	\$ 4.000,00
2	Establecimiento Mediano	\$ 1.500,00
3	Establecimiento Pequeño	\$ 750,00
c	Cambio de Rubro, cambio de razón social, cambio de domicilio, instalaciones, incorporación de depósito.	
1	Establecimiento Grandes	\$ 500,00
2	Establecimiento Mediano	\$ 250,00
3	Establecimiento Pequeño	\$ 150,00
B	AUTORIZACIONES Y APROBACIONES	
a	Inscripción de productos alimenticios suplementos dietarios (validez de las habilitaciones 5 años)	
1	Establecimiento Grandes	\$ 890,00
2	Establecimiento Mediano	\$ 450,00
3	Establecimiento Pequeño	\$ 250,00
b	Reinscripción de productos alimenticios suplementos dietarios (validez de las habilitaciones 5 años)	
1	Establecimiento Grandes	\$ 890,00
2	Establecimiento Mediano	\$ 450,00
3	Establecimiento Pequeño	\$ 250,00
c	Autorización de envase	
1	Establecimiento Grandes	\$ 135,00
2	Establecimiento Mediano	\$ 55,00
3	Establecimiento Pequeño	\$ 25,00
d	Cambio de envases, incorporación, reemplazo de envase:	
1	Establecimiento Grandes	\$ 135,00
2	Establecimiento Mediano	\$ 55,00
3	Establecimiento Pequeño	\$ 25,00
e	Cambio de las características del producto, cambio de la fórmula, composición. Cambio de marca. Cambio de denominación Legal y/o Comercial. Cambio y/o incorporación de nuevo elaborador. Cambio de tiempo de aptitud. Ampliación de Gramaje. Cambio de Rótulo, Cambio de Rotulo para promociones temporarias.	
1	Establecimiento Grandes	\$ 135,00
2	Establecimiento Mediano	\$ 55,00
3	Establecimiento Pequeño	\$ 25,00
f	Agotamiento de Stock	
1	Establecimiento Grandes	\$ 400,00
2	Establecimiento Mediano	\$ 200,00
3	Establecimiento Pequeño	\$ 50,00



CPN José María Emer
Ministro Secretario de Estado
de Hacienda Pública

CPN. CANDIDO NAVIER POGGI
Ministro Jefe de Gabinete
Gov. de la Pcia. de San Luis

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Governador
de la Provincia de San Luis



	g	Inscripción de director técnico, cambio y baja de director técnico.	\$ 145,00
	h	Certificaciones	
	1	Certificaciones Varias	\$ 50,00
	2	Certificación de Título Extraviado	\$ 150,00
	i	Habilitación de transporte de sustancias alimenticias (según categorización del Código Alimentario Argentino)	
	1	Categoría A	\$ 320,00
	2	Categoría B	\$ 210,00
	3	Categoría C	\$ 195,00
	j	Tasa de frio por sensor	\$ 300,00
	k	Reinscripción de tasa de frio por sensor	\$ 300,00
	l	Auditaría Tasa de frio por sensor	\$ 100,00
	C	ANÁLISIS DE LABORATORIO POR DETERMINACIÓN	
	a	Análisis físico - químico	\$ 60,00
	b	Análisis organoléptico	\$ 60,00
	c	Análisis microbiológico	\$ 120,00
	d	Análisis Varios	\$ 240,00

IX		DIRECCIÓN DE CONSTITUCIÓN Y FISCALIZACIÓN DE PERSONAS JURIDICAS, COOPERATIVAS.	
A			
		Asociaciones	
	1	Civiles, vecinales, comisiones, clubes, consorcios, cooperadoras y sus modificaciones;	\$ 45,00
	2	Fundaciones y sus modificaciones;	\$ 90,00
	3	Certificaciones y rubrica de libro.	\$ 10,00
	4	Derecho de Archivo (por única vez).	\$ 35,00
	5	Desarchivo y Normalización de entidades	\$ 45,00
	6	Tramite Urgente: (constitución de entidades - 24 hs) La tasa correspondiente se duplicará.-	
B			
		Sociedades Anónimas	
		Por el otorgamiento de la conformidad administrativa por conformación de sociedad:	
	1	Capital Social hasta \$ 12.500,00;	\$ 555,00
	2	De \$ 12.501,00 Hasta \$ 37.000,00;	\$ 810,00
	3	De \$ 37.001,00 Hasta \$ 74.000,00;	\$ 1.095,00
	4	Capital Social más de \$ 74.001,00;	\$ 1.320,00

CPN José María Emer
Ministro Secretario de Estado
de Hacienda Pública

CPN CAVALLO JAVIER POGGI
Ministro Jefe de Gabinete
Gov. de la Pcia. de San Luis

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis



5	Toma de razón del Balance Anual, (si la presentación supera los CINCO (5) ejercicios seguidos o alternados se arancelaran los últimos CINCO (5));	\$ 280,00
6	Sucursales de SA;	\$ 280,00
7	Para la toma de razón de un nuevo directorio.	\$ 280,00
8	Para la toma de razón por el aumento de capital con reforma de estatuto o dentro del quíntuplo (Artículo 188 Ley 19.550) se exigirá una tasa administrativa de acuerdo a la escala del capital aumentado, conforme a los puntos 1, 2, 3 y 4 precedentes.	
9	Constancias de Inscripción, regularidad y certificaciones de copia.(exceptuado certificado de regularidad cuando se emite con la toma de razón de balances)	\$ 20,00
10	Inscripción de cambio de Jurisdicción (entre o salga de la provincia).-	\$ 555,00
11	Transformación y fusión, abonará la tasa conforme los puntos 1,2,3 y 4 precedentes de acuerdo al capital resultante.	
12	Disolución	\$ 555,00
13	Tramite Urgente: (constitución de entidades - 24 hs) La tasa correspondiente se duplicará.-	
C		
Cooperativas y Mutuales		
1	Inscripción de Cooperativas, Mutuales, Sucursales y Filiales	\$ 45,00
2	Por rúbrica de libros, certificación de copias y certificados de regularidad.-	\$ 10,00
3	Derecho de archivo (por única vez)	\$ 35,00
4	Desarchivo y normalización de entidades.-	\$ 45,00

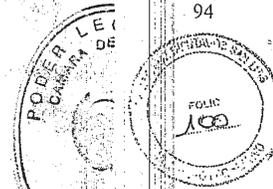
X		REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO	
A			
1	Certificado de vigencia de sociedades;	\$ 30,00	
2	Certificado de inhabilitación para ejercer el comercio;	\$ 30,00	
3	Copias Certificadas de cualquier tipo de documentación.	\$ 30,00	
B			
1	Por rúbrica de libros, por cada libro;	\$ 80,00	
2	La inscripción, toma de razón, o anotación en el Registro Público de Comercio de designación de autoridades que no impliquen modificación del contrato social o el estatuto social;	\$ 80,00	



CPN José María Emer
Ministro Secretario de Estado
de Hacienda Pública

CPN VALENTÍN JAVIER FOGGI
Ministro Jefe de Gabinete
Gov. de la Peña. de San Luis

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Governador
de la Provincia de San Luis



	3	Inscripción de liquidadores, síndicos;	\$ 80,00
	4	Para la autorización del uso de medios mecánicos, magnéticos u otros.	\$ 80,00
C			
	1	Para la inscripción en la matrícula de comerciante e inscripción de martilleros públicos;	\$ 210,00
	2	Inscripciones de Transferencias de Fondos de Comercio;	\$ 200,00
	3	Inscripciones de cancelaciones y disoluciones de sociedades.	\$ 265,00
D			
	1	Inscripción de sociedades;	\$ 265,00
	2	Inscripciones de Agrupaciones de Colaboración Empresarias y de Uniones Transitorias de Empresas;	\$ 265,00
	3	Inscripciones de sucursales;	\$ 265,00
	4	Inscripciones de aumento de capital, ampliación del objeto social, cambio de domicilio y cualquier otra modificación de contratos sociales o estatutos, según el tipo societario;	\$ 265,00
	5	Inscripción de reorganizaciones societarias (fusión, transformación, escisión);	\$ 265,00
	6	Prórroga y reconducción;	\$ 265,00
	7	Inscripciones de cambio de jurisdicción ya sea que ingresen o salgan de la Provincia.	\$ 265,00
	8	Inscripciones de Sociedades Extranjeras - Artículo 123 de la Ley Nacional N° 19.550.-	\$ 420,00
	9	Derecho De Archivo - Tasa Anual	\$ 90,00
	10	Certificación de firmas (por firma)	\$ 30,00
	11	Informes por escrito.-	\$ 30,00
	12	Reserva de nombre.-	\$ 70,00
	13	Inscripción de emancipaciones para ejercer el comercio.-	\$ 210,00
	14	Inscripción de cesión o transferencias de cuotas sociales.-	\$ 265,00
	15	Inscripción de reducción de capital-	\$ 265,00

Confirma:

XI		DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS	
A			
		Por los servicios que presta la Dirección de Estadística y Censos se cobrará según el siguiente detalle:	
	1	Publicaciones específicas de DOSCIENTAS (200) a DOSCIENTAS CINCUENTA (250) hojas;	\$ 80,00

CPN José María Emer
Ministro Secretario de Estado
de Hacienda Pública

CPN CLAUDIO JAVIER PGGC
Ministro Jefe de Gabinete
Gov. de la Pcia. de San Luis

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis



2	Publicaciones específicas de CIEN (100) a DOSCIENTAS (200) hojas;	\$ 70,00
3	Publicaciones específicas de CINCUENTA (50) a CIEN (100) hojas;	\$ 50,00
4	Publicaciones específicas de menos de CINCUENTA (50) hojas.	\$ 40,00
B		
Cartografía por sistema de Ploteo:		
1	Cartografía Tamaño A4:	\$ 20,00
2	Cartografía Tamaño A3:	\$ 25,00
3	Cartografía Tamaño A2:	\$ 25,00
4	Cartografía Tamaño A1:	\$ 30,00
5	Cartografía Tamaño A0:	\$ 50,00
	Si es color se agregará un plus por cada color de	\$ 5,00

XII		MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE	
A			
Aplicación ley de Náutica N° IX-0329-2004			
1	Matriculación de canoas, kayak, bote sin motor	\$ 80,00	
2	Matriculación de veleros con o sin motor, botes con motor, lanchas, motos de agua, jet sky y otros	\$ 105,00	
3	Licencia de conductor náutico por 5 (cinco) años	\$ 55,00	
4	Renovación anual de licencia de conductor náutico	\$ 30,00	
5	Inspección de seguridad	\$ 40,00	
6	Libreta (título de embarcación)	\$ 20,00	
7	Derecho de Navegación		
	7.1- Canoas , kayak, tablas de windsurf	\$ 30,00	
	7.2 – botes sin motor	\$ 40,00	
	7.3 – veleros con o sin motor	\$ 55,00	
	7.4 – Otros , de hasta 4 (cuatro) metros de eslora	\$ 65,00	
	7.5 – Lanchas y/o botes con motor hasta 15 HP	\$ 80,00	
	7.6 – Lanchas y/o botes con motor hasta 40 HP	\$ 95,00	
	7.7 - Lanchas y/o botes con motor hasta 80 HP	\$ 105,00	
	7.8 - Lanchas y/o botes con motor de mas de 80 HP	\$ 120,00	
	7.9 – Moto de agua y/o jet sky	\$ 135,00	
	7.10- Derecho de navegación diario para turistas exclusivamente	\$ 15,00	
8	Transferencia de embarcaciones sin motor	\$ 40,00	
9	Transferencia de embarcaciones con motor	\$ 65,00	



CPN José María Emer
Ministro Secretario de Estado
de Hacienda Pública

C.P.N. CANDIDO JAVIER POGGI
Ministro Jefe de Gabinete
Gov. de la Pcia. de San L.

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Governador
de la Provincia de San Luis

96
PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
FOLIO 102

XIII		SUBPROGRAMA COMERCIO Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR	
A			
		Registro de Instrumentos de Medición.	
		Inscripción, reinscripción y renovación MINORISTAS:	
	1	Hasta 2 instrumentos	\$ 60,00
	2	Por adicional	\$ 15,00
	3	Baja	\$ 25,00
		Inscripción, reinscripción y renovación MAYORISTAS:	
	1	Hasta 2 instrumentos	\$ 250,00
	2	Por adicional	\$ 25,00
	3	Baja	\$ 50,00
B			
		Registro de casas de ventas, Elaboradoras y Fraccionadoras de Productos Veterinarios	
		Inscripción, reinscripción y renovación:	
	1	Minoristas	\$ 220,00
	2	Mayoristas	\$ 360,00
	3	Baja	\$ 50,00
C			
		Lealtad Comercial	
	1	Sorteo artículo 10 de la Ley N° 22.802 se cobrará el 5% del valor total del premio a sortear	

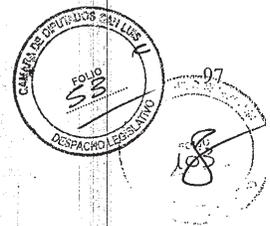
XIV		MINISTERIO DE TRANSPORTE, INDUSTRIA Y COMERCIO	
A			
	1	Inscripción y/o modificación en el Registro Provincial del Transporte de Pasajeros;	\$ 60,00
B			
		Alta de vehículos de transporte interurbano de pasajeros, por vehículo;	\$ 60,00
C			
		Autorización para realizar servicio de transporte experimental (art. 33 Ley n° VIII-0307-2004), porcentaje sobre lo recaudado por este concepto, en forma mensual;	2,00 %
D			
		Autorización para realizar servicios de transporte especial, contratado, de turismo y otros no clasificados precedentemente, de acuerdo a la tabla que sigue considerando el total del recorrido;	
	1	De hasta SETENTA Y CINCO (75) kilómetros;	\$ 15,00

2

CPN José María Emer
Ministro Secretario de Estado
de Hacienda Pública

CPN CLAUDIO JAVIER POGGI
Ministro Jefe de Gabinete
de la Provincia de San Luis

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Governador
de la Provincia de San Luis



	2	De más de SETENTA Y CINCO (75) kilómetros hasta CIENTO CINCUENTA (150) kilómetros;	\$ 25,00
	3	De más de CIENTO CINCUENTA (150) kilómetros.	\$ 40,00
	4	Autorización Mensual viaje especial.	\$ 75,00
E			
		Revisión Técnica Obligatoria de vehículos;	
	1	Para modelos con antigüedad de 0 a 1 año, una revisión anual;	\$ 300,00
	2	Para modelos con antigüedad de 2 a 7 años, dos revisiones anuales. Por revisión;	\$ 240,00
	3	Para modelos con antigüedad de 8 a 15 años, cuatro revisiones anuales. Por revisión;	\$ 215,00
	4	Revisión Técnica Obligatoria de vehículos complementaria a otra anterior;	\$ 60,00
	5	Desinfección Mensual	\$ 15,00
F			
		Pisadas terminales de ómnibus de jurisdicción provincial;	
	1	Pisadas de vehículos de transporte nacional e interprovincial (máximo media hora de estadía);	\$ 15,00
	2	Pisadas de vehículos de transporte urbano e interurbano (máximo media hora de estadía)	\$ 2,40
G			
		Obtención o renovación de licencia habilitante para conducir vehículos de transporte público, art. 5° inciso i) de la Ley N° VIII-0307-2004;	
	1	Cuando sea necesaria la presentación de examen psicofísico;	\$ 165,00
	2	Cuando no sea necesaria la presentación de examen psicofísico o el mismo sea realizado por establecimientos de salud autorizados pertenecientes al estado Provincial;	\$ 55,00

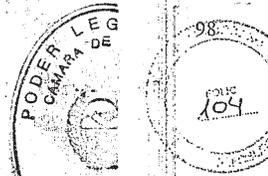
XV		COMISIÓN FISCALIZADORA DE LA PROMOCIÓN INDUSTRIAL	
A			
		Por Certificado de Puesta en Marcha.	\$ 50,00
B			
		Por fotocopiá certificada de formulario único (c/ 30 hojas).	\$ 50,00
C			
		Certificado de continuidad.	\$ 50,00
D			
		Fotocopia certificada de expedientes y otros documentos (cada 30 hojas)	\$ 50,00



CPN José María Emer
Ministro Secretario de Estado
de Hacienda Pública

CPN. CLAUDIO JAVIER POGGI
Ministro Jefe de Gabinete
Gov. de la Pcia. de San Luis

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis



XVI		PROGRAMA RELACIONES LABORALES	
A			
		SECTOR RÚBRICAS	
	1	Block control horario	\$ 10,00
	2	Autorización de hojas móviles o similares	\$ 10,00
	3	Rúbrica de hojas móviles o similares por folio útil, p/hoja	\$ 1,00
	4	Rúbrica del libro de contaminantes	\$ 40,00
	5	Rúbrica del libro accidentes de trabajo	\$ 40,00
	6	Rúbrica del Registro Único de Personal de 1 a 49 fojas	\$ 25,00
	7	Rúbrica del Registro Único de personal de 50 a 200 fojas	\$ 25,00
	8	Rúbrica del libro de viajantes de comercio	\$ 80,00
	9	Tarjetas de reloj, por cada una	\$ 1,00
	10	Recibos de sueldos, cada uno	\$ 1,00
	11	Presentación de acuerdos para homologar, por cada uno	\$ 10,00
	12	Certificación de antecedentes de conflictos laborales	\$ 20,00
	13	Exámenes pre y post-ocupacionales y periódicos, por persona.	\$ 15,00
	14	Juntas Médicas, cada una.	\$ 15,00
	15	Autorización de centralización de la documentación laboral	\$ 40,00
	16	Rúbrica de hojas de ruta de chóferes de camiones, p/hoja	\$ 5,00
	17	Libreta de chóferes de transporte automotor	\$ 20,00
	18	Solicitud de informe oficiales y judiciales o similares	\$ 5,00
	19	Procedimiento arbitral	\$ 50,00
B			
	1	Empresas constructoras -F.1001 y certificación final (D.L.)	\$ 40,00
	2	Otros libros de orden laboral.	\$ 40,00
C			
	1	Homologación Ley 14.786 por trabajador.	\$ 20,00
	2	Libro de Higiene y Seguridad.	\$ 50,00
	3	Registro de Profesionales y Técnicos.	\$ 50,00
	4	Fotocopia de Expedientes, escalas y similares por fojas.	\$ 1,00
	5	Desarchivo de actuaciones.	\$ 15,00
	6	Fotocopia de Expedientes.	\$ 20,00
	7	Adicional por certificación de fojas en fotocopia de expedientes.	\$ 5,00

CPN José María Emer
Ministro Secretario de Estado
de Hacienda Pública

CPN CLAYTON JAVIER POGGI
Ministro de Gabinete
Gov. de la Pcia. de San Luis

D. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis



8	Emisión de Informes y Dictámenes.	\$ 50,00
9	Registro de contratistas.	\$ 40,00
10	Registro de empresas de servicios eventuales y renovación	\$ 150,00
11	Notificación a trabajadores (para empleadores).	\$ 25,00
12	Homologación de acuerdos conciliatorios.	\$ 40,00
13	Registración de Contratos	\$ 20,00

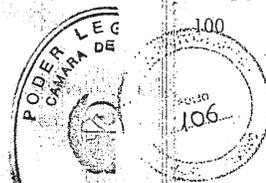
XVII		MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE	
A			
1	Inscripción en el Registro de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Peligrosos por única vez.	\$	100,00
2	Arancel anual de mantenimiento de Matrícula de los responsables técnicos.	\$	400,00
B			
	Tasa anual de evaluación y fiscalización de generadores, transportistas y operadores		
1	<u>CATEGORIA A:</u> Empresas Transportistas de residuos industriales y/o peligrosos que posean de una a tres unidades de transporte.	\$	2.000,00
2	<u>CATEGORIA B:</u> Empresas Transportistas de residuos industriales y/o peligrosos que posean tres o más unidades de transporte.	\$	4.000,00
3	<u>CATEGORIA C:</u> Empresas Generadoras de residuos industriales y/o peligrosos de baja y mediana Peligrosidad cuya suma de residuos generados sea menor o igual a una tonelada o diez metros cúbicos por mes.	\$	2.000,00
4	<u>CATEGORIA D:</u> Empresas Generadoras de residuos industriales y/o peligrosos de baja y media Peligrosidad cuya suma de residuos generados sea mayor a una tonelada o diez metros cúbicos por mes.	\$	3.000,00
5	<u>CATEGORIA E:</u> Empresas Generadoras de residuos industriales y/o peligrosos de alta Peligrosidad cuya suma de residuos generados sea menor o igual a una tonelada o diez metros cúbicos por mes.	\$	4.000,00
6	<u>CATEGORIA F:</u> Empresas Generadoras de residuos industriales y/o peligrosos de alta Peligrosidad cuya suma de residuos generados sea mayor a una tonelada o diez metros cúbicos por mes.	\$	5.000,00
7	<u>CATEGORIA G:</u> Empresas Recicladoras y/o tratadoras de Residuos Industriales y/o Peligrosos.	\$	3.000,00



CPN José María Emer
Ministro Secretario de Estado
de Hacienda Pública

C.P.N. CLAUDIO JAVIER POGGI
Ministro Jefe de Gabinete
Gov. de la Pcia. de San Luis

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis



8	CATEGORIA H: Empresas Operadoras de Residuos Industriales y/o Peligrosos de Baja y Media Peligrosidad.	\$ 4.000,00
9	CATEGORIA I: Empresas Operadoras de Residuos Industriales y/o Peligrosos de alta Peligrosidad.	\$ 6.000,00
C		
	Tasa anual de evaluación y fiscalización de empresas que desarrollan su actividad en carácter de comerciantes y/o prestadores de servicios	
1	CATEGORIA 1 A: Empresas generadoras de residuos peligrosos de baja y media peligrosidad cuya suma de residuos sea menor a 300 kg o a 3 m3 por mes	\$ 800,00
2	CATEGORIA 1 B: Empresas generadoras de residuos peligrosos de baja y media peligrosidad cuya suma de residuos sea superior a 301 kg. o 3 m3. y menor a 500 kg. o 5 m3. por mes	\$ 1.000,00
3	CATEGORIA 1 C: Empresas generadoras de residuos peligrosos de baja y media peligrosidad cuya suma de residuos sea superior a 501 kg. o 5 m3. y menor a 1.000 kg. o 10 m3. por mes	\$ 1.200,00
4	CATEGORIA 2 A: Empresas generadoras de residuos peligrosos de ALTA peligrosidad cuya suma de residuos sea menor a 300 kg o a 3 m3 por mes	\$ 1.600,00
5	CATEGORIA 2 B: Empresas generadoras de residuos peligrosos de ALTA peligrosidad cuya suma de residuos sea superior a 301 kg. o 3 m3. y menor a 500 kg. o 5 m3. por mes	\$ 2.000,00
6	CATEGORIA 2 C: Empresas generadoras de residuos peligrosos de ALTA peligrosidad cuya suma de residuos sea superior a 501 kg. o 5 m3. y menor a 1.000 kg. o 10 m3. por mes	\$ 2.400,00
D		
	Aranceles Resolución N° 42-MMA-2009 y Resolución N° 51-MMA-2009	
	Arancel de inscripción Registro Provincial de Consultores Mineros por única vez	
.1	Consultores Individuales	\$ 300,00
2	Firmas Consultoras	\$ 600,00
E		
	Arancel de Inscripción Registro Provincial de Consultores en estudio de impacto ambiental por única vez	
1	Consultores individuales	\$ 300,00

CPN José María Emer
Ministro Secretario de Estado
de Hacienda Pública

CPN José María Emer
Ministro Secretario de Estado
de Hacienda Pública

CPN. CUATRO JAVIER POGGI
Ministro Jefe de Gabinete
Gov. de la Pcia. de San Luis

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ-SAA
Governador
de la Provincia de San Luis



2	Firmas Consultoras	\$ 600,00
---	--------------------	-----------

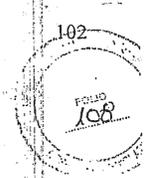
XVIII		PROGRAMA DE RECURSOS NATURALES	
A			
Tasa Anual de Matriculación (Resolución N° 80-PRN-2010)			
1	Arancel de inscripción para inmuebles rurales (art. 3) 75 l. de nafta súper	\$	300,00
B			
Arancel de inscripción para aserradores y/o acopios forestales (art. 6)			
1	Categoría A: Hasta 300.000 kg. 89 lts. De nafta súper	\$	355,00
2	Categoría B: Entre 300.001 - 600.000 kg. 186 lts. De nafta súper	\$	540,00
3	Categoría C: Entre 600.001 - 1.000.000 kg. 186 lts. De nafta súper	\$	745,00
4	Categoría D: Mas 1.000.000 kg. 250 lts. De nafta súper	\$	1.005,00
C			
Montos a cobrar por expedición de guías forestales (Res. N° 427-PRN-ACB-2007)			
LEÑA SECA			
1	Chasis (equivalente a 10 lts. De nafta súper)	\$	40,00
2	Acoplado (equivalente a 14 lts. De nafta súper)	\$	55,00
3	Equipo (equivalente a 24 lts. De nafta súper)	\$	95,00
4	Cupón de leña (equivalente a 1.25 lts. De nafta súper)	\$	5,00
LEÑA VERDE			
5	Chasis (equivalente a 6 lts. De nafta súper)	\$	20,00
6	Acoplado (equivalente a 10 lts. De nafta súper)	\$	40,00
7	Equipo (equivalente a 16 lts. De nafta súper)	\$	60,00
8	Cupón de leña (equivalente a 1 lt. De nafta súper)	\$	4,00
CARBON			
9	Chasis (equivalente a 20 lts. De nafta súper)	\$	80,00
10	Acoplado (equivalente a 30 lts. De nafta súper)	\$	120,00
11	Equipo (equivalente a 50 lts. De nafta súper)	\$	200,00
12	Cupón de leña (equivalente a 2.50 lts. De nafta súper)	\$	10,00
MADERAS - VARILLAS Y BARRETAS			
13	Chasis (equivalente a 12 lts. De nafta súper)	\$	45,00
14	Acoplado (equivalente a 18 lts. De nafta súper)	\$	70,00
15	Equipo (equivalente a 30 lts. De nafta súper)	\$	120,00



CPN José María Emer
Ministro Secretario de Estado
de Hacienda Pública

CPN DAVID JAVIER POGGI
Ministro Jefe de Gabinete
Gov. de San Luis

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAI
Gobernador
de la Provincia de San Luis



	MADERAS - RODRIGON		
16	Chasis (equivalente a 12 lts. De nafta súper)	\$	45,00
17	Acoplado (equivalente a 18 lts. De nafta súper)	\$	70,00
18	Equipo (equivalente a 30 lts. De nafta súper)	\$	120,00
	MADERAS - POSTES Y MEDIO POSTES		
19	Chasis (equivalente a 18 lts. De nafta súper)	\$	70,00
20	Acoplado (equivalente a 25 lts. De nafta súper)	\$	100,00
21	Equipo (equivalente a 43 lts. De nafta súper)	\$	170,00
	MADERAS - ROLLIZOS (CALDEN-ALGARROBO) ESPECIEAS AUTÓCTONAS		
22	Chasis (equivalente a 15 lts. De nafta súper)	\$	60,00
23	Acoplado (equivalente a 25 lts. De nafta súper)	\$	100,00
24	Equipo (equivalente a 40 lts. De nafta súper)	\$	160,00
	MADERAS - ROLLIZOS (ALAMOS - EUCALIPTUS) ESPECIEAS EXOTICAS		
25	Chasis (equivalente a 8 lts. De nafta súper)	\$	32,00
26	Acoplado (equivalente a 12 lts. De nafta súper)	\$	45,00
27	Equipo (equivalente a 20 lts. De nafta súper)	\$	80,00
	El transporte de rollizos, vigas, tablas, parquet, pagaran el doble de los importes fijados		
	MADERAS - PRODUCTOS FORESTALES		
28	Chasis (equivalente a 20 lts. De nafta súper)	\$	80,00
29	Acoplado (equivalente a 30 lts. De nafta súper)	\$	120,00
30	Equipo (equivalente a 50 lts. De nafta súper)	\$	200,00
D			
	Conceptos en el marco de la Ley N° IX-0317-2004		
	PERMISO DE CAZA - RESIDENTES DE SAN LUIS		
1	Caza Menor (Excepto Palomas)	\$	40,00
2	Caza Mayor	\$	65,00
3	Caza Menor y Mayor (excepto palomas)	\$	100,00
	PERMISO DE CAZA - RESIDENTES DE OTRAS PROVINCIAS		
4	Caza Menor (Excepto Palomas)	\$	135,00
5	Caza Mayor	\$	200,00
6	Caza Menor y Mayor (excepto palomas)	\$	225,00
	PERMISO DE CAZA - RESIDENTES DEL EXTRANJERO		
7	Caza Menor (Excepto Palomas)	\$	300,00
8	Caza Mayor	\$	600,00
9	Caza Menor y Mayor (excepto palomas)	\$	800,00
E			

CPN José María Emer
Ministro Secretario de Estado
de Hacienda Pública

CPN. CLAUDIO JAVIER POGGI
Ministro Jefe de Gabinete
Gob. de la Pcia. de San Luis

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

107

Otros conceptos		
1	Guía de Caza en cotos de caza privados	\$ 250,00
2	Inscripción anual de Cotos de Caza Privados	\$ 6.900,00
3	Otorgamiento de documentación, formulario de origen, y tenencia	\$ 40,00
4	Otorgamiento de Guía de tránsito	\$ 40,00
F		
Coto de caza de palomas		
1	Permiso de caza de palomas (residentes del país)	\$ 300,00
2	Permiso de caza de palomas (extranjeros)	\$ 400,00
3	Inscripción anual de Cotos de Caza de Palomas	\$ 6.900,00
4	Guía de Caza	\$ 300,00

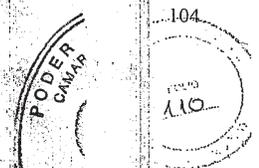
XIX PROGRAMA CONTROL SANITARIO Y FISCAL		
A		
	Tasa por estadía de animales	
1	Tasa por estadía por día y por animal.	\$ 15,00
2	Tasa por traslado de animales por cada km.	\$ 3,00
B		
	Registro sanitario de unidad de transporte de alimentos (uta)	
1	Inscripción en el Registro.	\$ 165,00
C		
	Habilitación de matadero frigorífico con registro provincial	
1	Matadero tipo 1 – 150 animales – 15 kg.	\$ 7.425,00
2	Matadero tipo 2 – 80 animales – 15 kg.	\$ 3.960,00
3	Matadero rural – 20 animales – 15 kg.	\$ 990,00
4	Matadero campaña – 5 animales -15 kg.	\$ 247,50
D		
	Tasa anual de constancias	
1	Matadero tipo 1 – mas de 150 animales	\$ 6.187,50
2	Matadero tipo 2 – 80 animales.	\$ 3.300,00
3	Matadero rural – 20 animales	\$ 825,00
4	Matadero campaña – 5 animales	\$ 206,25
E		
	Tasa de autorización y registro para engordes a corral. (tasa anual)	
1	Engordes a Corral hasta 2000 animales.	\$ 1.897,00
2	Engordes a Corral de 2000 a 5000 animales.	\$ 2.970,00
3	Engordes a Corral de 5000 animales en adelante.	\$ 4.042,50

Conforme

CPN José María Emer
Ministro Secretario de Estado
de Hacienda Pública

CPN RAÚL JAVIER POGGI
Ministro Jefe de Gabinete
Gov. de la Pcia. de San Luis

D. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis



F		Registro y habilitación de remates-ferias (tasa anual)	
	1	Registro y Habilitación de Remates-Ferías.	\$ 1.650,00
	2	Registro y Habilitación de Playa de Lavado y Desinfección de camiones Jaula	\$ 990,00
G		Tasa de habilitación de barracas con registro provincial	
	1	Tipo A - Mas de 15000 piezas	\$ 3.300,00
	2	Tipo B - Entre 3000 y 15000 piezas	\$ 2.475,00
	3	Tipo C - Menos de 3000 piezas	\$ 1.650,00
H		Tasa anual de actualización de habilitación	
	1	Tipo A - Mas de 15000 piezas	\$ 4.950,00
	2	Tipo B - Entre 3000 y 15000 piezas	\$ 3.712,50
	3	Tipo C - Menos de 3000 piezas	\$ 2.475,00
I		Tasa de habilitación de granjas	
	1	Granjas de Parrilleros	\$ 3.400,00
	2	Granjas de Postura	\$ 2.550,00
	3	Granjas de Reproducción	\$ 1.700,00
	4	Plantas de Incubación	\$ 3.400,00
J		Tasa anual de actualización de habilitación e inspección de granjas	
	1	Granjas de Parrilleros	\$ 1.020,00
	2	Granjas de Postura	\$ 765,00
	3	Granjas de Reproducción	\$ 510,00
	4	Plantas de Incubación	\$ 1.020,00
K		Tasa de habilitación de plantas faenaedoras	
	1	Categoría Tipo "A"	\$ 3.400,00
	2	Categoría Tipo "B" (Comunal)	\$ 2.550,00
L		Tasa anual de actualización de habilitación e inspección de plantas faenaedoras	
	1	Categoría Tipo "A"	\$ 2.550,00
	2	Categoría Tipo "B" (Comunal)	\$ 1.700,00
M		Tasa de habilitación de explotaciones porcinas	

CPN José María Emer
Ministro Secretario de Estado
de Hacienda Pública

CPN CLAUDIO JAVIER POGGI
Ministro Jefe de Gabinete
Gov. de la Pcia. de San Luis

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Governador
de la Provincia de San Luis

	1	Extensivo	\$ 1.650,00
	2	Semiextensivo o Mixto	\$ 2.475,00
	3	Intensivo	\$ 3.300,00
N			
		Tasa anual de actualización de habilitación e inspección de explotaciones porcinas	
	1	Extensivo	\$ 1.650,00
	2	Semiextensivo o Mixto	\$ 2.475,00
	3	Intensivo	\$ 3.300,00
O			
		Tasa de habilitación e inspección de cámaras frigoríficas con registro provincial	
	1	Cámaras Frigoríficas	\$ 1.650,00
P			
		Tasa anual de renovación de habilitación anual e inspección de cámaras frigoríficas	
	1	Cámaras Frigoríficas	\$ 1.650,00
Q			
		Registro, habilitación y actualización anual del registro de consignatarios de remates ferias	
	1	Registro, actualización y habilitación de Consignatarios de remates ferias	\$ 1.650,00

XXI	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	
	Autorizaciones y/o Permisos por el cruce de servicios (cañerías de agua, líneas eléctricas, comunicaciones y/o gas, etc.).	0,5%
	Se aplicara la tasa sobre el monto de las obras involucradas en el requerimiento	

TÍTULO TERCERO

TASAS Y REGISTRO DE MARCAS Y SEÑALES Y

EXPEDICIÓN DE GUIAS Y CERTIFICADOS DE GANADO

Y FRUTOS DEL PAÍS

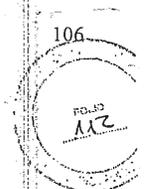
ARTÍCULO 58°.- Las tasas a que se refiere el Título Tercero de la Sección Segunda del Libro Segundo del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 se harán efectivas de la siguiente forma:

A - Por registro, renovación, transferencia y duplicado de marcas y señales:

CPN José María Emer
 Ministro Secretario de Estado
 de Hacienda Pública

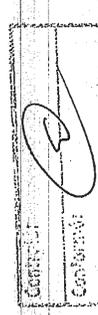
CPN. CLAUDIO JAVIER POGGI
 Ministro de Gabinete
 Gob. de la Pcia. de San Luis

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
 Gobernador
 de la Provincia de San Luis



- 1) Marcas y Señales nuevas por cada una:
PESOS QUINCE (\$ 15,00);
 - 2) Renovación y transferencia de Marcas y Señales por cada una:
PESOS DIEZ (\$ 10,00);
 - 3) Duplicado de certificado de Marcas y Señales:
PESOS CINCO (\$ 5,00)
- B - Por los Certificados de Guías de Campaña, Certificados de Venta, el pago a cuenta en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y de cobro por uso de agua, conforme lo establece el Código Tributario Provincial Ley N° VI-0490-2005 y el Código de Aguas de la Provincia Ley N° VI-0159-2004, se tributará conforme a la siguiente tabla:

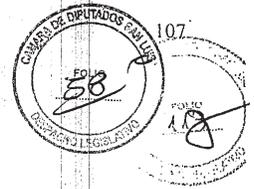
PRODUCTO	MEDIDA	DENTRO DE LA PROVINCIA		FUERA DE LA PROVINCIA		PAGO A CUENTA I.BRUTOS
		GUIA	CERTIFICADO	GUIA	CERTIFICADO	
CEREALES / VERDURAS / FRUTAS / MIEL / VARIOS						
GIRASOL	TONELADA	\$ 0,00	\$ 4,49	\$ 2,99	\$ 4,49	\$ 6,05
GIRASOL SEMILLA	TONELADA	\$ 0,00	\$ 8,97	\$ 5,98	\$ 8,97	\$ 12,10
MAIZ	TONELADA	\$ 0,00	\$ 2,99	\$ 2,25	\$ 2,99	\$ 1,97
MAIZ SEMILLA	TONELADA	\$ 0,00	\$ 5,98	\$ 4,50	\$ 5,98	\$ 2,97
MANÍ	TONELADA	\$ 0,00	\$ 15,34	\$ 15,34	\$ 15,34	\$ 20,00
MANÍ SEMILLA	TONELADA	\$ 0,00	\$ 30,68	\$ 30,68	\$ 30,68	\$ 40,00
SOJA	TONELADA	\$ 0,00	\$ 4,49	\$ 2,99	\$ 4,49	\$ 5,05
SOJA SEMILLA	TONELADA	\$ 0,00	\$ 8,97	\$ 5,98	\$ 8,97	\$ 10,10
SORGO	TONELADA	\$ 0,00	\$ 2,99	\$ 2,25	\$ 2,99	\$ 1,97
SORGO SEMILLA	TONELADA	\$ 0,00	\$ 5,98	\$ 4,50	\$ 5,98	\$ 3,94
TRIGO	TONELADA	\$ 0,00	\$ 2,99	\$ 2,25	\$ 2,99	\$ 3,47
TRIGO SEMILLA	TONELADA	\$ 0,00	\$ 5,98	\$ 4,50	\$ 5,98	\$ 6,94
MIJO	TONELADA	\$ 0,00	\$ 1,50	\$ 0,90	\$ 1,50	\$ 2,36
MIJO SEMILLA	TONELADA	\$ 0,00	\$ 2,99	\$ 1,79	\$ 5,98	\$ 4,72
ACELGA TRANSPORTE	100 ATADOS	\$ 0,00	\$ 0,78	\$ 0,78	\$ 0,78	\$ 0,20
ACELGA	100 ATADOS	\$ 0,00	\$ 0,03	\$ 0,30	\$ 0,03	\$ 0,14
AJO CONSUMO	TONELADA	\$ 0,00	\$ 4,49	\$ 4,49	\$ 4,49	\$ 5,10
AJO SEMILLA	TONELADA	\$ 0,00	\$ 14,95	\$ 14,95	\$ 14,95	\$ 17,00
AJO TRATADO EN RISTRA	TONELADA	\$ 0,00	\$ 29,90	\$ 29,90	\$ 29,90	\$ 34,00
ALCAYOTA	TONELADA	\$ 0,00	\$ 2,39	\$ 2,39	\$ 2,39	\$ 2,72
ALGODÓN	TONELADA	\$ 0,00	\$ 7,48	\$ 7,48	\$ 7,48	\$ 2,50



CPN José María Emer
Ministro Secretario de Estado
de Hacienda Pública

CPN CLAUDIO JAVIER POGGI
Ministro Jefe de Gabinete
Gov. de la Pcia. de San Luis

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis



UIS

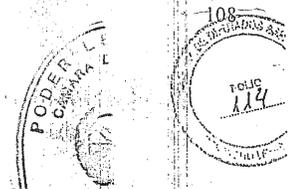
ARANDANOS	TONELADA	\$ 0,00	\$ 2,41	\$ 2,41	\$ 2,41	\$ 5,00
APIO	100 ATADOS	\$ 0,00	\$ 0,38	\$ 0,38	\$ 0,38	\$ 0,42
BERENJENA	TONELADA	\$ 0,00	\$ 3,25	\$ 3,25	\$ 3,25	\$ 2,80
BROCOLI	100 UNIDADES	\$ 0,00	\$ 0,91	\$ 0,91	\$ 0,91	\$ 0,40
CEBOLLA	TONELADA	\$ 0,00	\$ 7,48	\$ 7,48	\$ 7,48	\$ 3,30
CEBOLLA VERDEO	TONELADA	\$ 0,00	\$ 5,20	\$ 5,20	\$ 5,20	\$ 9,60
COLIFLOR	100 UNIDADES	\$ 0,00	\$ 1,04	\$ 1,04	\$ 1,04	\$ 0,80
ESPINACA	TONELADA	\$ 0,00	\$ 5,98	\$ 5,98	\$ 5,98	\$ 1,60
HIERBAS AROM. Y MEDICINALES	100 ATADOS	\$ 0,00	\$ 0,46	\$ 0,46	\$ 0,46	\$ 0,10
LECHUGA	TONELADA	\$ 0,00	\$ 7,48	\$ 7,48	\$ 7,48	\$ 2,50
MELÓN	TONELADA	\$ 0,00	\$ 1,69	\$ 1,69	\$ 1,69	\$ 3,40
OTROS FRUTOS Y PRODUCTOS	TONELADA	\$ 0,00	\$ 2,25	\$ 2,25	\$ 2,25	\$ 4,34
PAPA	TONELADA	\$ 0,00	\$ 2,99	\$ 2,99	\$ 2,99	\$ 2,40
PAPA SEMILLA	TONELADA	\$ 0,00	\$ 2,99	\$ 2,99	\$ 2,99	\$ 2,40
PEREJIL	100 ATADOS	\$ 0,00	\$ 0,46	\$ 0,46	\$ 0,46	\$ 0,10
PIMIENTO	TONELADA	\$ 0,00	\$ 2,08	\$ 2,08	\$ 2,08	\$ 4,80
POROTO CHAUCHA	TONELADA	\$ 0,00	\$ 3,64	\$ 3,64	\$ 3,64	\$ 5,20
PUERRO	100 UNIDADES	\$ 0,00	\$ 0,30	\$ 0,30	\$ 0,30	\$ 0,34
REMOLACHA	100 UNIDADES	\$ 0,00	\$ 0,26	\$ 0,26	\$ 0,26	\$ 0,50
REPOLLO	100 UNIDADES	\$ 0,00	\$ 1,20	\$ 1,20	\$ 1,20	\$ 0,26
TOMATE	TONELADA	\$ 0,00	\$ 2,60	\$ 2,60	\$ 2,60	\$ 3,80
ZANAHORIA	TONELADA	\$ 0,00	\$ 1,20	\$ 1,20	\$ 1,20	\$ 1,36
ZAPALLO	100 UNIDADES	\$ 0,00	\$ 0,90	\$ 0,90	\$ 0,90	\$ 0,82
FARDO	TONELADA	\$ 0,00	\$ 1,87	\$ 1,87	\$ 1,87	\$ 2,12
ROLLO	TONELADA	\$ 0,00	\$ 1,87	\$ 1,87	\$ 1,87	\$ 2,12
GUANO	TONELADA	\$ 0,00	\$ 0,07	\$ 0,07	\$ 0,07	\$ 0,08
MIEL	TAMBOR	\$ 0,00	\$ 3,90	\$ 3,90	\$ 3,90	\$ 11,00
MIEL	ALZA	\$ 0,00	\$ 0,65	\$ 0,65	\$ 0,65	\$ 1,40
MIEL ENVASADA	KILOGRAMO	\$ 0,00	\$ 0,01	\$ 0,01	\$ 0,01	\$ 0,06
TRASLADO COLMENAS	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,30	\$ 0,30	\$ 0,30	\$ 0,44
ANIMALES / PRODUCTOS DERIVADOS						
TERNEROS	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 1,50	\$ 1,50	\$ 1,50	\$ 5,40
VAQUILLONAS	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 2,25	\$ 2,25	\$ 2,25	\$ 8,08
NOVILLITOS	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 2,25	\$ 2,25	\$ 2,25	\$ 8,08
VACAS	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 2,25	\$ 2,25	\$ 2,25	\$ 8,08
YEGUARIZOS p/ FAENA	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 1,50	\$ 1,50	\$ 1,50	\$ 4,80
MULARES	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 1,50	\$ 1,50	\$ 1,50	\$ 3,80
NOVILLOS	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 2,99	\$ 2,99	\$ 2,99	\$ 10,80



CPN José María Emer
Ministro Secretario de Estado
de Hacienda Pública

C.P.N. CLAUDIO JAVIER POGGI
Ministro Jefe de Gabinete
Gov. de la Pcia. de San Luis

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Governador
de la Provincia de San Luis



TOROS	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 2,99	\$ 2,99	\$ 2,99	\$ 10,80
YEGUARIZOS NO FAENA	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 2,99	\$ 2,99	\$ 2,99	\$ 9,40
ASNALES	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 1,95	\$ 1,95	\$ 1,95	\$ 10,00
CAPRINOS	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,08	\$ 0,08	\$ 0,08	\$ 0,24
OVINOS	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,52	\$ 0,52	\$ 0,52	\$ 1,00
CIERVO	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 5,98	\$ 5,98	\$ 5,98	\$ 14,80
NUTRIA EN DESTETE	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,65	\$ 0,65	\$ 0,65	\$ 0,20
NUTRIA REPRODUCTOR	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,65	\$ 0,65	\$ 0,65	\$ 1,00
NUTRIA PIEL	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,65	\$ 0,65	\$ 0,65	\$ 1,00
CHINCHILLA REPRODUCTOR	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 1,05	\$ 0,75	\$ 1,05	\$ 6,60
CHINCHILLA HEMBRA	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 1,05	\$ 0,75	\$ 1,05	\$ 3,60
CHINCHILLA PIEL	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,75	\$ 0,75	\$ 0,75	\$ 1,60
GUANACOS Y LLAMAS	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 4,49	\$ 4,49	\$ 4,49	\$ 6,20
PONIES	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 4,49	\$ 4,49	\$ 4,49	\$ 14,20
CUEROS VACUNOS (*)	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,13	\$ 0,13	\$ 0,13	\$ 0,48
LANA, GERDA O CUERO DE ANIMAL NO VACUNO	C/10 KILOS	\$ 0,00	\$ 0,91	\$ 0,91	\$ 0,91	\$ 0,30
LECHONES	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,52	\$ 0,52	\$ 0,52	\$ 1,20
CERDOS (CAPONES)	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 1,50	\$ 1,50	\$ 1,50	\$ 3,90
POLLO	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,08	\$ 0,08	\$ 0,08	\$ 0,08
POLLO PARRILLERO	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,04	\$ 0,04	\$ 0,04	\$ 0,05
GALLINA CONSUMO	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,07	\$ 0,07	\$ 0,07	\$ 0,05
PONEDORA	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,07	\$ 0,07	\$ 0,07	\$ 0,05
GALLINA PONEDORA DESCARTE	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,03	\$ 0,03	\$ 0,03	\$ 0,01
POLLITO BB	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,03	\$ 0,03	\$ 0,03	\$ 0,01
OTRAS AVES DE CORRAL	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,16	\$ 0,16	\$ 0,16	\$ 0,44
ANIMAL PARA USO DEPORT, Y/O EXPOSICION	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1,30	\$ 0,00	\$ 0,00
ÑANDU	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 2,28	\$ 2,28	\$ 2,28	\$ 2,50
HUEVOS DE AVESTRUZ	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,04	\$ 0,04	\$ 0,04	\$ 0,04
HUEVOS DE GALLINA PARA CONSUMO	30 UNIDADES	\$ 0,00	\$ 0,04	\$ 0,04	\$ 0,04	\$ 0,04
HUEVOS DE GALLINA PARA INCUBAR	30 UNIDADES	\$ 0,00	\$ 0,05	\$ 0,05	\$ 0,05	\$ 0,05

15

CPN José María Emer
Ministro Secretario de Estado
de Hacienda Pública

C.P.N. CLAUDIO JAVIER POGGI
Ministro Jefe de Gabinete
Gov. de la Pcia. de San Luis

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

CONEJOS	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,07	\$ 0,07	\$ 0,07	\$ 0,04
MADERA (**)						
LEÑA	TONELADA	\$ 0,00	\$ 0,65	\$ 0,00	\$ 0,65	\$ 0,70
LEÑA LARGA	TONELADA	\$ 0,00	\$ 2,99	\$ 0,00	\$ 2,99	\$ 2,30
ROLLIZOS	TONELADA	\$ 0,00	\$ 3,25	\$ 0,00	\$ 3,25	\$ 2,50
PINO Y ALAMO	TONELADA	\$ 0,00	\$ 3,25	\$ 0,00	\$ 2,30	\$ 2,50
CARBON	TONELADA	\$ 0,00	\$ 1,30	\$ 0,00	\$ 2,50	\$ 1,40
LEÑA PICADA	TONELADA	\$ 0,00	\$ 2,99	\$ 0,00	\$ 2,50	\$ 2,10
LEÑA CORTA	TONELADA	\$ 0,00	\$ 1,30	\$ 0,00	\$ 1,40	\$ 1,40
MEDIO POSTE Y RODRIGON	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,04	\$ 0,00	\$ 0,04	\$ 0,03
MADERA POSTE	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,07	\$ 0,00	\$ 0,07	\$ 0,05
VARILLA	10 UNIDADES	\$ 0,00	\$ 0,08	\$ 0,00	\$ 0,08	\$ 0,06

(*) Los Frigoríficos y otros establecimientos de fauna que actúen como Agentes de Retención, abonarán en concepto de Certificado de Venta y Guía de Traslado el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los precios fijados en la Tabla.-

(**) La Guía de Traslado será extendida por el Programa Recursos Naturales.-

Autorizar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a realizar ajustes trimestrales en el pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos cuando se produzcan variaciones significativas en los respectivos valores de mercado, cuando el aumento o disminución de dichos valores sea superior al 30%.

Para aquellos productos, que por sus características especiales, sea necesario establecer una valoración distinta y ella no se pueda adecuar a ninguno de los valores pre-establecidos, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, mediante el dictado de una resolución podrá establecer los valores correspondientes.-

No obstante las discriminaciones realizadas, se autoriza a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a fijar un único formulario de transporte de mercaderías a los fines de unificar el pago de los Certificados de Venta, la Guía de Traslado y el Pago a Cuenta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, siempre que se respeten los valores fijados en la presente tabla.-

ARTÍCULO 59°.-

Se autoriza al Poder Ejecutivo Provincial, a firmar convenios de recaudación a los fines que empresas, organismos gubernamentales y no gubernamentales y entidades que representen a la actividad ganadera y/o agropecuaria, puedan emitir, recaudar y controlar las tasas fijadas en el Artículo anterior, pudiéndoles otorgar una retribución por dicha actividad, que no podrá superar el valor de PESOS VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 0,25) por tipo de producto y por medida cobrada.-

CPN José María Emer
Ministro Secretario de Estado
de Hacienda Pública

CPN CLAUDIO JAVIER POGGI
Ministro Jefe de Gabinete
de la Pres. de San Luis

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis



ARTÍCULO 60°.- Las multas establecidas en el Artículo 338 Incisos c) y d) del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005, se establecerán según el siguiente detalle:

- a) Los que usen marca o señal no registrada, o autoricen el uso por terceros de una marca o señal ajena, una multa de PESOS QUINIENTOS (\$500,00);
- b) Por circular sin la documentación correspondiente, una multa de PESOS SEISCIENTOS (\$ 600,00);
- c) Por circular con la correspondiente documentación vencida, una multa de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 250,00);
- d) Por circular con documentación que presenta diferencias en el volumen, peso o unidades transportadas, una multa de PESOS DOSCIENTOS (\$ 200,00);

En todos los casos previstos, la correspondiente multa tendrá una reducción del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de pleno derecho, cuando la misma sea cancelada dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a que la misma quede firme.

En los casos en que el contribuyente sea reincidente en la infracción cometida, no será de aplicación lo establecido en el párrafo anterior.

TÍTULO CUARTO

DETERMINACIÓN LEY N° V-0111-2004 (5749 *R)

ARTÍCULO 61°.- De conformidad a lo establecido en el Artículo 316 Cuarto Párrafo del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 se fija una tasa del TRES POR MIL (3%) para los casos previstos en la Ley N° V-0111-2004 (5749 *R).-

Por el derecho de archivo se aplicará lo establecido en el Artículo 3° de la misma Ley SIETE POR MIL (7%).-
Estas alícuotas se aplicarán sobre el valor económico de los inmuebles o valor de contrato si fuere mayor.-

SECCIÓN TERCERA

CONTRIBUCIÓN ESPECIAL

SOBRE LOS INMUEBLES RURALES

ARTÍCULO 62°.- Eximir el pago correspondiente a las CINCO (5) cuotas de la Contribución Especial sobre los Inmuebles Rurales establecida en el Título II, Capítulo I de la Ley N° VIII-0507-2006, correspondientes al Ejercicio 2011.

ARTÍCULO 63°.- Eximir del Pago de la Contribución Especial sobre los Inmuebles Rurales establecida en el Título II, Capítulo I de la

CPN José María Emer
Ministro Secretario de Estado
de Hacienda Pública

CPN. JAVIER POGGI
Ministro Jefe de Gabinete
Gob. de la Prov. de San Luis

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

Ley N° VIII-0507-2006 a los contribuyentes que realicen en los inmuebles alcanzados por la misma, efectivas inversiones en plantaciones forestales sobre una superficie de por lo menos CINCUENTA (50) metros de ancho por el perímetro del Inmueble. El Poder Ejecutivo de la Provincia será la Autoridad de Aplicación estableciendo las normas reglamentarias sobre las formas, plazos y condiciones necesarias que deberán cumplir los solicitantes para gozar de la exención prevista en el presente.-

ARTÍCULO 64°.- Disponer un Régimen Especial de Regularización de Deuda para la Contribución Especial sobre los Inmuebles Rurales establecida en la Ley N° VIII-0507-2006, para las cuotas que se encuentren impagas con vencimiento durante el ejercicio 2008.

cuota 1-2008	5/04/2011
cuota 2-2008	7/06/2011
cuota 3-2008	5/08/2011
cuota 4-2008	5/10/2011
cuota 5-2008	5/12/2011

ARTÍCULO 65°.- Disponer para los contribuyentes alcanzados por Contribución Especial sobre los Inmuebles Rurales establecida en el Título II, Capítulo I de la Ley N° VIII-0507-2006 que hayan pagado las cuotas correspondientes a los años 2011 un CREDITO FISCAL nominal transferible equivalente al monto que surja de la suma de cuotas que hubieran cancelado, aplicable a la cancelación de los impuestos Inmobiliario y a los Automotores. Autorizar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a determinar los plazos, requisitos y procedimientos para la asignación y aplicación del crédito fiscal.

SECCIÓN CUARTA

RENTAS DIVERSAS

ARTÍCULO 66°.- El Poder Ejecutivo fijará de acuerdo a lo establecido por el Artículo 356 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias y de conformidad a los principios de proporcionalidad y razonabilidad, los importes por los servicios que preste el Estado Provincial que no hayan sido enumerados en la presente Ley.-

DERECHO DE USO DE AGUA

ARTÍCULO 67°.- Conforme a lo establecido en la Ley N° VI-0159-2004 Código de Aguas y sus modificatorias, Título VII- de las Cargas Financieras para el Derecho y Uso de Agua Pública. SAN LUIS AGUA S.E. - Autoridad de Aplicación- liquidará y

CPN José María Emer
Ministro Secretario de Estado
de Hacienda Pública

C.P.N. CAJUNO JAVIER POGGI
Ministro Jefe de Gabinete
Gov. de la Pcia. de San Luis

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Governador
de la Provincia de San Luis



costrará por cuenta y orden del Poder Ejecutivo Provincial a los solicitantes de agua pública los conceptos, montos, tarifas y porcentajes que en los artículos siguientes se indican, considerando los distintos usos establecidos en el Título II - Parte Segunda - Capítulo II, artículos 37 al 70 de la Ley N° VI-0159-2004 Código de Aguas.

ARTÍCULO 68°.- La carga financiera a integrar por todos los usuarios de agua se liquidará y cobrará en relación al consumo según los siguientes parámetros máximos:

	CONSUMO	
	\$/m3	\$/ha
POBLACIONES	0,08	
AGRICOLA	0,06	35,00
GANADERO	0,50	
INDUSTRIAL	0,58	
ACUICOLA	0,58	
MEDICINAL	0,08	
MINERO	0,75	
RECREATIVO	0,45	
OTROS	0,60	

ARTÍCULO 69°.- La Autoridad de Aplicación de la Ley N° VI-0159-2004 Código de Aguas podrá disponer disminuciones sobre los valores básicos establecidos en el artículo anterior, atendiendo a la distribución, comercialización, aplicación, zona geográfica e infraestructura afectada al suministro del agua cruda, siempre que se verifiquen mecanismos eficiente de medición.

ARTÍCULO 70°.- Facultar a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° VI-0159-2004 Código de Aguas a liquidar y cobrar por \$/hora cuando no pueda determinarse el caudal por m³, un monto de hasta PESOS QUINCE (\$ 15,00) la hora.

ARTÍCULO 71°.- San Luis Agua S.E. liquidará y cobrará en concepto de derecho de uso un monto anual por perforación de PESOS UN MIL (\$ 1.000,00) cualquiera sea el uso del agua solicitada, para aquellas perforaciones con consumos superiores a 10.000 lts/hora y para el caso de encontrarse varias perforaciones en una misma unidad productiva y cuya sumatoria de consumos sean superiores a 10.000 lts/hora.

ARTÍCULO 72°.- ABASTECIMIENTO DE POBLACIONES. En el marco de lo establecido en el Artículo 37° de la Ley N° VI-0159-2004 Código de Aguas se considerará en este concepto el consumo de agua que surja de fijar 250 l/hab-día por la cantidad de habitantes (datos del Censo de población 2010). Cuando el consumo supere el volumen así calculado, se aplicará sobre el excedente de m³ la TARIFA GENERAL establecida en el



CPN José María Emer
Ministro Secretario de Estado
de Hacienda Pública

CPN Claudio Javier Poggi
Ministro Jefe de Gabinete
Gov. de la Pcia. de San Luis

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

artículo 68°, incrementada en un PORCENTAJE (%), en forma progresiva de acuerdo a la siguiente tabla:

VOLUMEN EXCEDIDO	%
Hasta el 10 %	10%
11% al 50 %	25%
51 % al 100%	50%
Más del 100 %.	100%

ARTÍCULO 73°.- USO AGRÍCOLA. San Luis Agua S.E. liquidará y cobrará en concepto de Derecho de Uso por concesión y/o permiso un monto anual que no podrá ser superior a PESOS CIENTO VEINTE (\$ 120,00) por hectárea por año; asimismo en concepto de mantenimiento cobrará un monto que no podrá superar el DIEZ PORCIENTO (10 %) de la tarifa establecida en el artículo 68°.

ARTÍCULO 74°.- USO GANADERO. San Luis Agua S.E. liquidará y cobrará en concepto de Mantenimiento hasta un DIEZ PORCIENTO (10 %) de la tarifa establecida en el artículo 68°.

ARTÍCULO 75°.- USOS INDUSTRIAL, MINERO, ACUÍCOLA, MEDICINAL y OTROS. San Luis Agua S.E. liquidará en concepto de mantenimiento un monto anual de hasta PESOS UN MIL DOSCIENTOS (\$ 1.200,00) y por Derecho de Uso, por año, por establecimiento, un monto que no podrá ser superior a PESOS UN MIL OCHOCIENTOS (\$ 1.800,00).

ARTÍCULO 76°.- Facultar a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° VI-0159-2004 Código de Aguas a disponer mecanismos de retención, percepción y/o recaudación en concepto de pago a cuenta por consumo, derecho de uso y mantenimiento a los concesionarios y/o usuarios de Agua, que resulten deudores o revistan la calidad de Grandes Usuarios de Agua (GUA).

ARTÍCULO 77°.- SAN LUIS AGUA S.E. deberá revisar los convenios existentes con todos los organismos y entidades públicas y privadas realizados con anterioridad a la fecha de sanción de la presente Ley. Los nuevos convenios deberán celebrarse en el marco de lo establecido en las Leyes N° VI-0159-2004 Código de Aguas, VIII-0671-2009 y la presente.

ARTÍCULO 78°.- Autorizar a SAN LUIS AGUA S.E., en el marco de lo dispuesto en el Artículo 138° de la Ley N° VI-0159-2004 Código de Aguas y la Ley N° VIII-0671-2009 a otorgar en los nuevos convenios a suscribir con organismos públicos y/o privados en



CPN José María Emer
Ministro Secretario de Estado
de Hacienda Pública

CPN CLAUDIO JAVIER POGGI
Ministro Jefe de Gabinete
Gob. de la Pcia. de San Luis

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis



los que se acuerde liquidar "agua en bloque" una disminución de la TARIFA GENERAL establecida en el artículo 68° de acuerdo al uso, de hasta un VEINTICINCO PORCIENTO (25%) del monto total a cobrar a los mismos.

LIBRO TERCERO

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- ARTÍCULO 79°.- Prorrogar el Plan Social de Facilidades de Pago en el Impuesto Inmobiliario establecido en el Artículo 68 de la Ley Impositiva Anual 2007 Ley N° VIII-0254-2006 hasta el 31 de diciembre de 2011.-
- ARTÍCULO 80°.- Prorrogar el Régimen Especial de Facilidades de Pago establecido en el Artículo 5° de la Ley VIII-0725-2010 modificatoria de la Ley N° VIII-0254-2009 hasta el 31 de diciembre de 2011.-
- ARTÍCULO 81°.- Facultar al Programa Capital Humano dependiente del Ministerio de Hacienda Pública a informar en el recibo de haberes, los impuestos adeudados al Fisco Provincial por las Autoridades Superiores, y los agentes de la Administración Pública dependientes del Poder Ejecutivo Provincial. Asimismo, se faculta al Programa Capital Humano al descuento por recibo de haberes de los impuestos adeudados al Fisco Provincial por las Autoridades Superiores, el que podrá ser de hasta el DIEZ PORCIENTO (10%) del sueldo bruto. El Ministerio de Hacienda Pública dictará todas las normas operativas que resulten necesarias para su implementación.
- ARTÍCULO 82°.- Los jubilados y pensionados que así lo acrediten según las formas en que lo establezca la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, quedan autorizados a efectuar el pago del Impuesto Inmobiliario e Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas el último día hábil del mes de vencimiento de cada impuesto.-
- ARTÍCULO 83°.- Exímese del pago de Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios a las expropiaciones efectuadas por el Estado Provincial que no se encuentran alcanzadas por la Ley N° V-0129-2004 (5543 *R).-
- ARTÍCULO 84°.- Establecer como Valor Relativo mínimo (VRmin) PESOS VEINTICINCO (\$ 25,00) y Valor Relativo Máximo (VRmax) PESOS TRES MIL (\$3.000,00) a los efectos del cálculo del Avalúo Fiscal para la determinación del índice relativo de los Inmuebles Rurales.
- ARTÍCULO 85°.- Los contribuyentes que revistan el carácter de Agentes de Retención, Percepción, Recaudación e Información, para gozar

9

CPN José María Emer
Ministro de Hacienda Pública

CPN CLAUDIO JAVIER POGGI
Ministro de Gabinete
Gob. de la Provincia de San Luis

ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Governador
de la Provincia de San Luis

de los beneficios impositivos establecidos en la presente Ley o Leyes especiales, no deberán registrar incumplimiento alguno, formal o sustancial. De igual manera la falta de presentación o pago de las obligaciones hará decaer el beneficio al que se hubiera acogido, o le hubiere correspondido, de pleno derecho.-

ARTÍCULO 86°.- Eximir por única vez, del pago del Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios Administrativos, a los beneficiarios de viviendas construidas o ampliadas en el marco del Programa de Inclusión Social, "Trabajo por San Luis", Ley N° I-0004-2004 (5759 *R), en relación a la primer transferencia del inmueble y a las garantías hipotecarias que se otorguen a favor del Gobierno Provincial. Quedan alcanzados en la presente eximición, los actos, contratos y operaciones que realice el Estado Provincial a fin de regularizar la situación dominial del inmueble, conforme lo establecido en los Artículos 9° y 10 de la citada Ley.-

ARTÍCULO 87°.- Eximir de la obligación de presentar el Libre Deuda del Impuesto Inmobiliario, en toda transferencia de inmueble y garantías hipotecarias, realizadas en el marco de la Ley N° I-0004-2004 (5759 *R). En estos casos, no será de aplicación los Artículos 28, 29, 38, 155, 164, 165 y 166, del Código Tributario de la Provincia.-

ARTÍCULO 88°.- En caso de que el inmueble sea suministrado por el Gobierno Provincial, en el marco de la Ley I-0004-2004 (5759 *R) el Impuesto Inmobiliario estará a cargo del beneficiario de la vivienda desde la fecha de la entrega de la posesión al mismo. La Dirección Provincial de Ingresos Públicos, deberá liquidar el Impuesto Inmobiliario en forma proporcional desde dicha fecha en adelante, sin ningún tipo de relación con los padrones anteriores.-

En caso de que el inmueble sea suministrado por el Beneficiario, las deudas en concepto de Impuesto Inmobiliario se regularizarán a través de un plan de pago especial que determinará la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.-

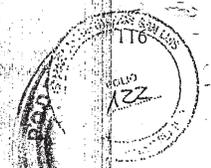
ARTÍCULO 89°.- Autorizar al Poder Ejecutivo de la Provincia a conceder planes especiales de pago de hasta TREINTA Y SEIS (36) cuotas a contribuyentes que posean deudas en gestión judicial con anterioridad al 31 de diciembre de 2008, con las siguientes características:

- Pago de Contado: Descuento de hasta un QUINCE POR CIENTO (15%), hasta el límite del capital;
- Pago en Cuotas: Entrega Inicial no inferior al QUINCE POR CIENTO (15%);
- Interés por Mora: Reducción de hasta un SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de la tasa vigente;
- Interés por Financiación: Reducción de hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la tasa vigente.-

CPN José María Emer
Ministro Secretario de Estado
de Hacienda Pública

C.P.N. JUDITH JAVIER POGGI
Ministra Jefe de Gabinete
Gov. de la Pcia. de San Luis

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis



Facúltase al Ministerio de Hacienda Pública a dictar las normas que considere necesarias para la implementación de lo dispuesto en el presente.-

ARTÍCULO 90°.- Establecer que serán de aplicación las disposiciones del Código Tributario Provincial, Artículos 120 sptes. y cc., y de la Ley N° VI-0522-2006- Ejecutores Fiscales Externos; para el cobro judicial de las deudas provenientes de multas firmes en sede administrativa impuestas por cualquiera de los organismos pertenecientes al Poder Ejecutivo Provincial, en el marco de sus atribuciones.-

La Dirección Provincial de Ingresos Públicos llevará un registro de las obligaciones que por este concepto sean informadas por los respectivos organismos del Poder Ejecutivo Provincial.

ARTÍCULO 91°.- Establecer que aquellas personas físicas o jurídicas que mantuvieran deudas con el Estado Provincial provenientes de sanciones de cualquier naturaleza aplicadas por los organismos competentes pertenecientes al Poder Ejecutivo Provincial, que se encontraran firmes en sede administrativa, no podrán acceder a los beneficios promocionales o incentivos fiscales implementados o a implementarse en la jurisdicción provincial ni ser proveedores y/o contratistas del Estado Provincial.

ARTÍCULO 92°.- Esta Ley rige a partir del 1° de Enero de 2011.

ARTÍCULO 93°.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.


CPN José María Emer
Ministro Secretario de Estado
de Hacienda Pública


C.P.N. CLAUDIO JAVIER POGGI
Ministro de Gabinete
Gov. de la Pcia. de San Luis


Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



SUMARIO

CÁMARA DE DIPUTADOS

SESIÓN ORDINARIA – 30 REUNIÓN – 10 DE NOVIEMBRE DE 2010

ASUNTOS ENTRADOS:

I- MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:

- 1 - Nota N° 46-PE-2010 (08-11-10) mediante la cual adjunta Proyecto de Ley referido a: **Ley Impositiva Anual para el Ejercicio Fiscal 2011**. Expediente N° 082 Folio 060 Año 2010. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

II- COMUNICACIONES OFICIALES:

a) De la Cámara de Senadores:

- 1.- Nota N° 260-HCS-10 (03-11-10) mediante la cual adjunta copia auténtica de Declaración N° 23-HCS-10 referida a: **Sería conveniente para los pobladores del departamento Gobernador Dupuy que el Poder Ejecutivo Provincial creara una Delegación del Cuerpo de Bomberos de la Policía de la provincia de San Luis en la localidad de Nueva Galia**. Expediente Interno N° 520 Folio 158 Año 2010. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 2.- Nota N° 263-HCS-10 (03-11-10) mediante la cual adjunta copia auténtica de Declaración N° 24-HCS-10 referida a: **Sería apropiado que el Poder Ejecutivo dispusiera asignar fondos para la construcción de un edificio destinado para la Terminal de Ómnibus en la localidad de Nueva Galia**. Expediente Interno N° 521 Folio 158 Año 2010. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 3.- Nota N° 267-HCS-10 (03-11-10) mediante la cual adjunta copia auténtica de Declaración N° 26-HCS-10 referida a: **Vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial arbitre los medios necesarios para la modernización del equipo oncológico que posee el Policlínico Regional de San Luis**. Expediente Interno N° 522 Folio 158 Año 2010. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 4.- Nota N° 271-HCS-10 (03-11-10) mediante la cual adjunta copia auténtica de Declaración N° 27-HCS-10 referida a: **Declarar de Interés Legislativo el Centenario de la Fundación del Centro Educativo N° 13 " Rosa Burgos de Aguirre", que se llevará a cabo el día 06 de noviembre de 2010, en la localidad de Villa del Carmen, departamento Chacabuco de la provincia de San Luis**. Expediente Interno N° 523 Folio 159 Año 2010. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo Resolución N° 60/10)

- 5.- Nota N° 269-HCS-10 (03-11-10) mediante la cual adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° VIII-0253-2010 referida a: **Presupuesto General de la Administración Provincial para el Ejercicio 2011**. Expediente Interno N° 525 Folio 159 Año 2010. (cg)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo Ley N° VIII-0253-2010)

b) De otras Instituciones:

- 1.- Oficio N° 621-STJSL-SJ-10 (01/11/10) del doctor Oscar Eduardo Gatica, Presidente del Superior Tribunal de Justicia referido a: **Autos caratulados "Chanampa Stella Maris c/Estado Provincial – Demanda Contencioso Administrativa, Expte. N° 48-C-07" TRAMIX N° 189299 (MdE 958 F.143/10 Letra "G")**. Expediente Interno N° 524 Folio 159 Año 2010. (kpg)

A CONOCIMIENTO AL ARCHIVO



- 2- Nota N° 176-MGJyC-2010 (04-11-10) de la señora Gladys Bailac de Follari Ministra de Inclusión Social A/C del Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto, remite Expediente N° 0000-2010-055249 correspondiente al Presupuesto Año 2011 de la Municipalidad de Anchorena, departamento Gobernador Dupuy. (MdE 1000 F. 149/10 Letra "B"). Expediente Interno N° 526 Folio 160 Año 2010. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

- 3- Nota N° 176-MGJyC-2010 (04-11-10) de la señora Gladys Bailac de Follari Ministra de Inclusión Social A/C del Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto, remite Expediente N° 0000-2010-056134 correspondiente al Presupuesto Año 2011 de la Municipalidad de La Vertiente, departamento San Martín. (MdE 1001 F. 149/10 Letra "B"). Expediente Interno N° 527 Folio 160 Año 2010. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

- 4- Nota N° 176-MGJyC-2010 (04-11-10) de la señora Gladys Bailac de Follari Ministra de Inclusión Social A/C del Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto, remite Expediente N° 0000-2010-062138 correspondiente al Presupuesto Año 2011 de la Municipalidad de Beazley, departamento La Capital. (MdE 1002 F. 149/10 Letra "B"). Expediente Interno N° 528 Folio 160 Año 2010. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

- 5- Nota N° 176-MGJyC-2010 (04-11-10) de la señora Gladys Bailac de Follari Ministra de Inclusión Social A/C del Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto, remite Expediente N° 0000-2010-054646 correspondiente al Presupuesto Año 2011 de la Municipalidad de Saladillo, departamento Pringles. (MdE 1003 F. 149/10 Letra "B"). Expediente Interno N° 529 Folio 160 Año 2010. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

- 6- Nota N° 176-MGJyC-2010 (04-11-10) de la señora Gladys Bailac de Follari Ministra de Inclusión Social A/C del Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto, remite Expediente N° 0000-2010-055985 correspondiente al Presupuesto Año 2011 de la Municipalidad de Alto Pencoso, departamento La Capital. (MdE 1004 F. 149/10 Letra "B"). Expediente Interno N° 530 Folio 161 Año 2010. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

- 7.- Nota S/N° (04-11-10) del señor José Luis Gauna, Jefe de Programa de Asuntos Municipales, mediante la cual eleva Expediente N° 0000-2010-062336 Proyecto de Ordenanza referido a: Ordenanza Tarifaria Año 2011, correspondiente a la municipalidad de La Vertiente. (MdE 964 F.144/10 Letra "G"). Expediente Interno N° 531 Folio 161 Año 2010. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

- 8.- Nota S/N° (04-11-10) del señor José Luis Gauna, Jefe de Programa de Asuntos Municipales, mediante la cual eleva Expediente N° 0000-2010-061556 Proyecto de Ordenanza referido a: Ordenanza Tarifaria Año 2010, correspondiente a la municipalidad de La Vertiente. (MdE 965 F.144/10 Letra "G"). Expediente Interno N° 532 Folio 161 Año 2010. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES





Nota S/N° (04-11-10) del señor José Luis Gauna, Jefe de Programa de Asuntos Municipales, mediante la cual eleva Expediente N° 0000-2010-062783 Proyecto de Ordenanza referido a: Código Tributario Año 2011, correspondiente a la municipalidad de Anchorena. (MdE 966 F.144/10 Letra "G"). Expediente Interno N° 533 Folio 161 Año 2010. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

- 10.-Nota S/N° (04-11-10) del señor José Luis Gauna, Jefe de Programa de Asuntos Municipales, mediante la cual eleva Expediente N° 0000-2010-056148 Proyecto de Ordenanza referido a: Ordenanza Tarifaria Año 2011, correspondiente a la municipalidad de Potrero de los Funes. (MdE 967 F.144/10 Letra "G"). Expediente Interno N° 534 Folio 162 Año 2010. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

- 11.-Nota S/N° (04-11-10) del señor José Luis Gauna, Jefe de Programa de Asuntos Municipales, mediante la cual eleva Expediente N° 0000-2010-056113 Proyecto de Ordenanza referido a: Ordenanza Tarifaria Año 2011, correspondiente a la municipalidad de Navia. (MdE 968 F.144/10 Letra "G"). Expediente Interno N° 535 Folio 162 Año 2010. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

- 12.-Nota S/N° (04-11-10) del señor José Luis Gauna, Jefe de Programa de Asuntos Municipales, mediante la cual eleva Expediente N° 0000-2010-052995 Proyecto de Ordenanza referido a: Ordenanza Tarifaria Año 2011, correspondiente a la municipalidad de San Pablo. (MdE 969 F.144/10 Letra "G"). Expediente Interno N° 536 Folio 162 Año 2010. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

- 13.-Nota S/N° (04-11-10) del señor José Luis Gauna, Jefe de Programa de Asuntos Municipales, mediante la cual eleva Expediente N° 0000-2010-054920 Proyecto de Ordenanza referido a: Ordenanza Tarifaria Año 2011, correspondiente a la municipalidad de Fraga. (MdE 970 F.144/10 Letra "G"). Expediente Interno N° 537 Folio 162 Año 2010. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

- 14.-Nota S/N° (04-11-10) del señor José Luis Gauna, Jefe de Programa de Asuntos Municipales, mediante la cual eleva Expediente N° 0000-2010-055481 Proyecto de Ordenanza referido a: Ordenanza Tarifaria Año 2011, correspondiente a la municipalidad de Las Chacras. (MdE 971 F.145/10 Letra "G"). Expediente Interno N° 538 Folio 163 Año 2010. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

- 15.-Nota S/N° (04-11-10) del señor José Luis Gauna, Jefe de Programa de Asuntos Municipales, mediante la cual eleva Expediente N° 0000-2010-056104 Proyecto de Ordenanza referido a: Ordenanza Tarifaria Año 2011, correspondiente a la municipalidad de Leandro N. Alem. (MdE 972 F.145/10 Letra "G"). Expediente Interno N° 539 Folio 163 Año 2010. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES



- 16.-Nota S/N° (04-11-10) del señor José Luis Gauna, Jefe de Programa de Asuntos Municipales, mediante la cual eleva Expediente N° 0000-2010-055981 Proyecto de Ordenanza referido a: Ordenanza Tarifaria Año 2011, correspondiente a la municipalidad de Alto Pencoso. (MdE 973 F.145/10 Letra "G"). Expediente Interno N° 540 Folio 163 Año 2010. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

- 17.-Nota S/N° (04-11-10) del señor José Luis Gauna, Jefe de Programa de Asuntos Municipales, mediante la cual eleva Expediente N° 0000-2010-057046 Proyecto de Ordenanza referido a: Ordenanza Tarifaria Año 2011, correspondiente a la municipalidad de Talita. (MdE 974 F.145/10 Letra "G"). Expediente Interno N° 541 Folio 163 Año 2010. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

- 18.-Nota S/N° (04-11-10) del señor José Luis Gauna, Jefe de Programa de Asuntos Municipales, mediante la cual eleva Expediente N° 0000-2010-055678 Proyecto de Ordenanza referido a: Ordenanza Tarifaria Año 2011, correspondiente a la municipalidad de Villa Larca. (MdE 975 F.145/10 Letra "G"). Expediente Interno N° 542 Folio 163 Año 2010. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

- 19.-Nota S/N° (04-11-10) del señor José Luis Gauna, Jefe de Programa de Asuntos Municipales, mediante la cual eleva Expediente N° 0000-2010-059125 Proyecto de Ordenanza referido a: Ordenanza Tarifaria Año 2011, correspondiente a la municipalidad de San Jerónimo. (MdE 976 F.145/10 Letra "G"). Expediente Interno N° 543 Folio 164 Año 2010. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

- 20.-Nota S/N° (04-11-10) del señor José Luis Gauna, Jefe de Programa de Asuntos Municipales, mediante la cual eleva Expediente N° 0000-2010-057049 Proyecto de Ordenanza referido a: Ordenanza Tarifaria Año 2011, correspondiente a la municipalidad de Arizona. (MdE 978 F.146/10 Letra "G"). Expediente Interno N° 544 Folio 164 Año 2010. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

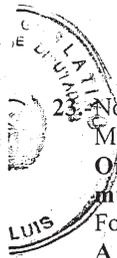
- 21.-Nota S/N° (04-11-10) del señor José Luis Gauna, Jefe de Programa de Asuntos Municipales, mediante la cual eleva Expediente N° 0000-2010-056098 Proyecto de Ordenanza referido a: Ordenanza Tarifaria Año 2011, correspondiente a la municipalidad de Villa del Carmen. (MdE 979 F.146/10 Letra "G"). Expediente Interno N° 545 Folio 164 Año 2010. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

- 22.-Nota S/N° (04-11-10) del señor José Luis Gauna, Jefe de Programa de Asuntos Municipales, mediante la cual eleva Expediente N° 0000-2010-056457 Proyecto de Ordenanza referido a: Ordenanza Tarifaria Año 2011, correspondiente a la municipalidad de Fortuna. (MdE 980 F.146/10 Letra "G"). Expediente Interno N° 546 Folio 164 Año 2010. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES





Nota S/N° (04-11-10) del señor José Luis Gauna, Jefe de Programa de Asuntos Municipales, mediante la cual eleva Expediente N° 0000-2010-055798 Proyecto de Ordenanza referido a: Ordenanza Tarifaria Año 2011, correspondiente a la municipalidad de Cortaderas. (MdE 981 F.146/10 Letra "G"). Expediente Interno N° 547 Folio 165 Año 2010. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

24.-Nota S/N° (04-11-10) del señor José Luis Gauna, Jefe de Programa de Asuntos Municipales, mediante la cual eleva Expediente N° 0000-2010-055834 Proyecto de Ordenanza referido a: Ordenanza Tarifaria Año 2011, correspondiente a la municipalidad de Villa de Praga. (MdE 982 F.146/10 Letra "G"). Expediente Interno N° 548 Folio 165 Año 2010. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

25.-Nota S/N° (04-11-10) del señor José Luis Gauna, Jefe de Programa de Asuntos Municipales, mediante la cual eleva Expediente N° 0000-2010-054694 Proyecto de Ordenanza referido a: Ordenanza Tarifaria Año 2011, correspondiente a la municipalidad de Juan Llerena. (MdE 983 F.146/10 Letra "G"). Expediente Interno N° 549 Folio 165 Año 2010. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

26.-Nota S/N° (04-11-10) del señor José Luis Gauna, Jefe de Programa de Asuntos Municipales, mediante la cual eleva Expediente N° 0000-2010-056173 Proyecto de Ordenanza referido a: Ordenanza Tarifaria Año 2011, correspondiente a la municipalidad de Juan Jorba. (MdE 984 F.146/10 Letra "G"). Expediente Interno N° 550 Folio 165 Año 2010. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

27.-Nota S/N° (04-11-10) del señor José Luis Gauna, Jefe de Programa de Asuntos Municipales, mediante la cual eleva Expediente N° 0000-2010-055764 Proyecto de Ordenanza referido a: Ordenanza Tarifaria Año 2011, correspondiente a la municipalidad de Villa de la Quebrada. (MdE 985 F.147/10 Letra "G"). Expediente Interno N° 551 Folio 165 Año 2010. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

28.-Nota S/N° (04-11-10) del señor José Luis Gauna, Jefe de Programa de Asuntos Municipales, mediante la cual eleva Expediente N° 0000-2010-056083 Proyecto de Ordenanza referido a: Ordenanza Tarifaria Año 2011, correspondiente a la municipalidad de La Punilla. (MdE 986 F.147/10 Letra "G"). Expediente Interno N° 552 Folio 166 Año 2010. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

29.-Nota S/N° (04-11-10) del señor José Luis Gauna, Jefe de Programa de Asuntos Municipales, mediante la cual eleva Expediente N° 0000-2010-056108 Proyecto de Ordenanza referido a: Ordenanza Tarifaria Año 2011, correspondiente a la municipalidad de Paso Grande. (MdE 987 F.147/10 Letra "G"). Expediente Interno N° 553 Folio 166 Año 2010. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES



- 30.-Nota S/N° (04-11-10) del señor José Luis Gauna, Jefe de Programa de Asuntos Municipales, mediante la cual eleva Expediente N° 0000-2010-026400 Proyecto de Ordenanza referido a: Ordenanza Tarifaria Año 2010, correspondiente a la municipalidad de Leandro N Alem. (MdE 988 F.147/10 Letra "G"). Expediente Interno N° 554 Folio 166 Año 2010. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

- 31.-Nota S/N° (04-11-10) del señor José Luis Gauna, Jefe de Programa de Asuntos Municipales, mediante la cual eleva Expediente N° 0000-2010-032931 Proyecto de Ordenanza referido a: Ordenanza Tarifaria Año 2010, correspondiente a la municipalidad de Las Chacras. (MdE 989 F.147/10 Letra "G"). Expediente Interno N° 555 Folio 166 Año 2010. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

- 32.-Nota S/N° (04-11-10) del señor José Luis Gauna, Jefe de Programa de Asuntos Municipales, mediante la cual eleva Expediente N° 0000-2010-061717 Proyecto de Ordenanza referido a: Ordenanza Tarifaria Año 2011, correspondiente a la municipalidad de Bagual. (MdE 990 F.147/10 Letra "G"). Expediente Interno N° 556 Folio 166 Año 2010. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

- 33.-Nota S/N° (04-11-10) del señor José Luis Gauna, Jefe de Programa de Asuntos Municipales, mediante la cual eleva Expediente N° 0000-2010-062781 Proyecto de Ordenanza referido a: Ordenanza Tarifaria Año 2011, correspondiente a la municipalidad de Anchorena. (MdE 991 F.147/10 Letra "G"). Expediente Interno N° 557 Folio 167 Año 2010. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

- 34.-Nota S/N° (04-11-10) del señor José Luis Gauna, Jefe de Programa de Asuntos Municipales, mediante la cual eleva Expediente N° 0000-2010-061712 Proyecto de Ordenanza referido a: Ordenanza Tarifaria Año 2011, correspondiente a la municipalidad de Los Molles. (MdE 992 F.148/10 Letra "G"). Expediente Interno N° 558 Folio 167 Año 2010. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

- 35.-Nota S/N° (04-11-10) del señor José Luis Gauna, Jefe de Programa de Asuntos Municipales, mediante la cual eleva Expediente N° 0000-2010-056149 Proyecto de Ordenanza referido a: Código Tributario Año 2011, correspondiente a la municipalidad de Potrero de los Funes. (MdE 993 F.148/10 Letra "G"). Expediente Interno N° 559 Folio 167 Año 2010. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

- 36.-Nota S/N° (04-11-10) del señor José Luis Gauna, Jefe de Programa de Asuntos Municipales, mediante la cual eleva Expediente N° 0000-2010-061721 Proyecto de Ordenanza referido a: Código Tributario Año 2011, correspondiente a la municipalidad de Bagual. (MdE 994 F.148/10 Letra "G"). Expediente Interno N° 560 Folio 167 Año 2010. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES





37
DIPUTADOS
MS

Nota S/Nº (04-11-10) del señor José Luis Gauna, Jefe de Programa de Asuntos Municipales, mediante la cual eleva Expediente Nº 0000-2010-059120 Proyecto de Ordenanza referido a: Código Tributario Año 2011, correspondiente a la municipalidad de San Jerónimo. (MdE 995 F.148/10 Letra "G"). Expediente Interno Nº 561 Folio 167 Año 2010. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

38.- Nota S/Nº (28/10/10) del señor Diputado Adolfo Romero Alaniz, Presidente de la Comisión Bicameral Permanente de Control de Legalidad de Ordenanzas dictadas por Intendentes Comisionados Municipales Provinciales (CBPCLO), mediante la cual eleva copia de Resoluciones Nº 210, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224 y 225 CBPCLO, dando cumplimiento a la Ley Nº XII-0622-2008 "Régimen de Intendentes Comisionados". (MdE 997 F. 148/10 Letra "R"). Expediente Interno Nº 562 Folio 168 Año 2010. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

39.- Oficio Nº 2361 (02/11/10) de la señora María Noel Darnay Ramos, Secretaria Juzgado Laboral Nº 2 Villa Mercedes referido a: Autos caratulados "Zavala Silvia y otros c/Municipalidad de Villa Mercedes – Amparo 199785/10". (MdE 998 F.148/10 Letra "D"). Expediente Interno Nº 563 Folio 168 Año 2010. (kpg)

A CONOCIMIENTO AL ARCHIVO

III - PROYECTOS DE LEY:

1.- Con fundamentos de los señores Diputados autores integrantes del Inter Bloque Frente Partido Justicialista y Partidos Aliados, referido a: Amigo del Tribunal (Amicus Curiae). Expediente Nº 083 Folio 060 Año 2010. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES

IV - PROYECTOS DE DECLARACIÓN:

1.- Con fundamentos de la señora Diputada autora María Elena D'Andrea, referido a: Declarar de Interés Legislativo el "Día Mundial de la Diabetes", a conmemorarse el día 14 de noviembre. Expediente Nº 194 Folio 1086 Año 2010. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

2.- Con fundamentos de la señora Diputada autora María Elena D'Andrea, referido a: Que vería con agrado que las autoridades del Banco Supervielle, procedan a la instalación de un cajero automático en la localidad de Cortaderas, departamento Chacabuco. Expediente Nº 195 Folio 1087 Año 2010. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

3.- Con fundamentos de los señores Diputados autores Karim Alume Sbodio y Demetrio Augusto Alume, referido a: Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo cree una Comisión de Estudio y Evaluación del Proyecto "Hospital de Niños Provincia de San Luis". Expediente Nº 196 Folio 1087 Año 2010. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

V- DESPACHOS DE COMISIONES:

1- De la Comisión de Asuntos Constitucionales en el Expediente Nº 080 Folio 059 Año 2010 Proyecto de Ley referido a: Propicia la instancia previa administrativa en todos los reclamos individuales o colectivos contra el Estado Provincial que versen sobre conflictos de naturaleza laboral y la aplicabilidad de las negociaciones colectivas que se celebren entre la misma y sus agentes. Miembro Informante Diputado Delfor Sergnese. (mvr)

DESPACHO Nº 76/10 – UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DÍA



- 2- De la Comisión de Asuntos Constitucionales en el Expediente N° 077 Folio 058 Año 2010 Proyecto de Ley referido a: **Ratifica el Decreto N° 418-MHP-2008 de Necesidad y Urgencia, por el cual la provincia de San Luis adhiere al Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 206/2009.** Miembro Informante Diputado Delfor Sergnese. (mvr)

DESPACHO N° 77/10 – MAYORÍA - AL ORDEN DEL DÍA

- 3- De la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica en el Expediente N° 197 Folio 1087 Año 2010 Proyecto de Declaración referido a: **Declarar de Interés Legislativo la Jornada de Lectura “Leer para incluir y preservar nuestra identidad” la cual fuera llevada a cabo en la comunidad Ranquel de la provincia de San Luis.** Miembro Informante Diputada Ivonne Ruiz de Miranda. (mvr)

DESPACHO N° 78/10 – MAYORÍA - AL ORDEN DEL DÍA

VI- ORDEN DEL DÍA:

1- DESPACHO N° 70/10 – MAYORÍA –

De la Comisión de Asuntos Constitucionales en el Expediente N° 045 Folio 047 Año 2010, Proyecto de Ley referido a: **Incorporar el Artículo 242 Bis al Código Procesal Criminal de la provincia de San Luis.** Miembro Informante Diputado Delfor Sergnese. (kpg)

2- DESPACHO N° 71/10 – MAYORÍA –

De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía en el Expediente N° 192 Folio 1086 Año 2010, Proyecto de Resolución referido a: **Gira al archivo expedientes que obran en la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía.** Miembro Informante Diputado Marcelo Amitrano. (kpg)

3- DESPACHO N° 72/10 – MAYORÍA –

De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía en el Expediente N° 167 Folio 1077 Año 2010, Proyecto de Resolución referido a: **Aprobar las Cuentas de Inversiones Año 2009 de distintos Comisionados Municipales de la Provincia.** Miembro Informante Diputado Marcelo Amitrano. (kpg)

4- DESPACHO N° 73/10 – UNANIMIDAD –

De la Comisión de Salud y Seguridad Social en el Expediente N° 193 Folio 1086 Año 2010, Proyecto de Resolución referido a: **Gira al archivo expedientes que obran en la Comisión de Salud y Seguridad Social.** Miembro Informante Diputado Luis Guillermo Zabala. (kpg)



5- DESPACHO N° 74/10 – MAYORÍA –



De la Comisión de Asuntos Constitucionales en el Expediente N° 050 Folio 049 Año 2010, Proyecto de Ley referido a: **Enmienda de la Constitución Provincial, implementándose el Artículo 11 Bis, conforme el procedimiento establecido en el Artículo 287 de la citada Carta Magna.** Miembro Informante Diputado Delfor Sergnese. (kpg)

6- DESPACHO N° 75/10 – MAYORÍA –

De la Comisión de Vivienda en el Expediente N° 081 Folio 059 Año 2010, Proyecto de Ley referido a: **Prorroga de la vigencia de la Ley N° V-0685-2009 (Suspensión de Remates de Viviendas, Únicas, Familiares y Permanentes).** Miembro Informante Diputada Elva Novillo. (kpg)

VII- LICENCIAS:

DESPACHO LEGISLATIVO

09/11/10 13:30 hs
(kpg)





farmacológico a cualquier edad se aconseja, combatir el sedentarismo no consumir las grasas trans y saturadas y mantener un peso saludable. Podría continuar hablando en lo que se refiere a la diabetes, pero simplemente quiero decir que combatir el sedentarismo, no consumir grasas trans y mantener un peso saludable es muy saludable, para evitar tener las complicaciones que nos produce la diabetes, algo que muchas veces tenemos genéticamente este problema o esta patología. Señora Presidenta, compañeros Diputados, por eso quisiera que me acompañen poder declarar de interés legislativo el "Día Mundial de la Diabetes", al llevarse a cabo el 14 de Noviembre en el mundo, aquí justamente tendríamos que comunicar al Programa de Diabetes y a los tres Centro de Diabetes que hay en la Provincia, en Mercedes y en el Hospital Concarán, como así también se va a trabajar junto a la Sociedad Argentina de Diabetes, que tenemos una delegación regional de cuyo. Por todo esto, les agradezco que me acompañen. Y, muchas gracias, Señor Presidente.

Sra. Presidente (Mazzarino): Gracias, Diputada D'Andrea; ¿algún otro Diputado desea expresarse?. Si ningún otro Diputado desea hacerlo.

Vamos a someter a votación el Proyecto de Declaración; los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

-Así se hace-

Aprobado por unanimidad. Con el voto afirmativo de los Señores Diputados se le ha dado sanción al Proyecto de Declaración; por Secretaría Legislativa se harán las comunicaciones correspondientes.

- 7 -

MOCION DE PREFERENCIA

Ley Impositiva Anual para el Ejercicio Fiscal del 2.011 / la Ley de Transito y Seguridad Vial / Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas

Sra. Presidente (Mazzarino): De acuerdo a la Reunión de Labor Parlamentaria, vamos a ver si hay alguna solicitud de Preferencia. Diputado Mirábile, tiene la palabra.

Sr. Mirábile: Gracias, Señora Presidente, nuestro Bloque va a solicitar tres pedidos de Preferencias para la Sesión siguiente o subsiguiente, con despacho de comisión; el primero es un pedido de Preferencia de la Comisión de Finanzas, Expte. N° 032 Folio 060, Proyecto de Ley Impositiva Anual para el Ejercicio Fiscal del 2.011.

Segundo Pedido de Preferencia el Expte. 79 Folio 59 del 2.010, modificación de la Ley de Transito y Seguridad Vial.



Y, el tercero, Señora Presidente, un Preferencia también para la Sesión siguiente o subsiguiente, modificar el Art. 53° de la Ley 5116 del 2.004 Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas. Gracias, Señora Presidente.

Sra. Presidente (Mazzarino): Vamos, entonces, a someter a votación...

Sr. Haddad: Pido la palabra, Señora Presidente.

Sra. Presidente (Mazzarino): Sí, Diputado Haddad.

Sr. Haddad: Gracias, Señora Presidente, yo antes que se pase a votar que como lo he hecho en otras oportunidades, no estoy de acuerdo con la Preferencia para los Proyecto de Ley, diferente puede ser un Pedido de Informe, o un Proyecto de Declaración; pero muchos menos con el primer tema planteado que supongo que se refería al punto Romano I, Punto 1) que es la Ley Impositiva Anual porque me parece que si esto llega a tener un despacho de comisión el martes, el miércoles se estaría tratando, sabemos que es junto con la Ley de Presupuesto la ley, desde el punto de vista del manejo económico de la Provincia más importantes. Entonces que hoy lo tengamos en el Sumario y que el miércoles que viene se esté votando; yo creo que no hace a una buena practica legislativa, por lo cual no me parece correcto el pedido de Preferencia; y, no me parece correcto que una Ley Impositiva que seguramente..., le pregunte ayer a usted, Presidente, ¿irá a venir algún funcionario a dar alguna explicación?, el día martes y el día miércoles se va a estar votando, yo creo que no es para nada correcto. Me parece...

Sra. Presidente (Mazzarino): El Diputado Mirábile, le solicita una interrupción.

Sr. Haddad: Como no, Presidente.

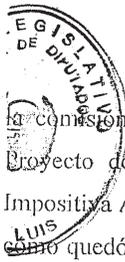
Sra. Presidente (Mazzarino): Sí, Diputado Mirábile, se la concede.

Sr. Mirábile: Gracias, Diputado Haddad, gracias, Señora Presidente, no, no el solo hecho de pedir el despacho, con despacho, para la Sesión siguiente o subsiguiente, no quiere decir que el despacho salga el miércoles que viene; nos tomaremos el tiempo que van a venir a informar este proyecto, si el despacho sale la semana que viene, de lo contrario tenemos para tratarlo en las siguientes Sesiones. Era Para eso, Señora Presidente, gracias.

Sra. Presidente (Mazzarino): Gracias, Diputado Mirábile.

Continúe en el uso de la palabra Diputado Haddad.

Sr. Haddad: Gracias, Presidente, bueno, precisamente era lo que yo quería terminar de explicar lo que ha planteado el Diputado Mirábile, está la posibilidad de que salga el despacho; de todos modos, para los que no son miembros de la comisión el despacho de



la comisión llega en el Sumario y ese mismo día se está tratando, es diferente un Proyecto de Declaración, o un Pedido de Informe, que nada menos, que la Ley Impositiva Anual donde los miembros de las demás comisiones tomen conocimiento de como quedó el despacho en el Sumario de un miércoles y ese mismo miércoles se está tratando. Esta es la causa por la cual me parece que no es una buena práctica legislativa; no entiendo porque tiene que ser de esa manera y no que tengamos todos, todos los legisladores, todas las comisiones, al menos, una semana entre que aparece el despacho en el Sumario y el tratamiento en el Recinto. Nada más, Señora Presidente.

Sra. Presidente (Mazzarino): Gracias, Diputado Haddad. ¿Algún otro Diputado desea expresarse?; si ningún otro Diputado desea hacerlo.

Vamos a proceder a votar la Preferencia, con despacho de comisión, del Exte. 082 Folio 060 año 2.010 Ley Impositiva Anual para el Ejercicio Fiscal 2.011. Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

-Así se hace

19 votos por la afirmativa; aprobado.

Vamos ahora a pasar a votar la Preferencia, con despacho de comisión, de la ley que modifica Arts., de la Ley de Transito y Seguridad Vial, Expte. 079 Folio 059 año 2.010. Si nadie desea hacer uso de la palabra procederemos a votar...

Sr. Ponce: Pido la palabra, Señora Presidente.

Sra. Presidente (Mazzarino): Perdón, usted quiere hablar; sí Diputado Ponce.

Sr. Ponce: Señora Presidente, yo pediría, por favor, que por Secretaría si me pueden aclarar, porque tengo una confusión; ¿ese Proyecto de Ley en que comisión está, o en que comisión está en este momento?. Eso no más, gracias.

Sr. Secretario (Alume Sbodio): Está en Asuntos Constitucionales, y creo que en Transporte también.

Sra. Presidente (Mazzarino): Entonces, evacuada la consulta, vamos a proceder a votar. Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

-Así se hace

24 votos por la afirmativa, aprobado.

Vamos, entonces, a votar la última Preferencia que se ha solicitado que es sobre la Ley de Registro Estado Civil de las Personas. ///

N. R. B.

Nery R. Balmaceda.

10-11-2010 - 11: 32 Hs.

////

Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

-Así se hace

Aprobado por 19 votos.

- 8 -

SOLICITUD DE CAMBIO DE COMISION ROMANO IV – PUNTO 3

Sra. Presidente (Mazzarino): Se pone ahora a consideración de los Señores Diputados los temas que están en el Sumario, con el destino que en cada caso allí se dispone, los que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo.... Perdón Diputado Haddad

Sr. Haddad: Presidente, ayer en Parlamentaria había un pedido...

Sra. Presidente (Mazzarino): Tiene razón, si hay alguien que quiera expresar algo en relación al Sumario, este es el momento. Diputado Mirábile.

Sr. Mirábile: Señora Presidente, en el Romano IV – Punto 3, hay un pedido de cambio de comisión solicitado por la Diputada D'Andrea, que pase a la Comisión de Salud y actualmente esta en la Comisión de Legislación General, cambio de comisión.

Sra. Presidente (Mazzarino): ¿Alguien quiere expresarse en función de esto? Vamos a pasar a votar el cambio de comisión de lo solicitado. Los que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo.

-Así se hace

Aprobado.

- 9 -

APROBACION RESTO DEL SUMARIO

Sra. Presidente (Mazzarino): Vamos entonces ahora a votar el resto de los temas que están en el Sumario, los que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo.

-Así se hace

Aprobado por unanimidad.

- 10 -

ORDEN DEL DIA

Despacho N° 70

Sra. Presidente (Mazzarino): Pasaremos ahora al siguiente punto del Sumario, Orden del Día.



SUMARIO

CÁMARA DE DIPUTADOS

28 SESIÓN ORDINARIA – 31 REUNIÓN – 17 DE NOVIEMBRE DE 2010

ASUNTOS ENTRADOS:

I- PROPOSICIÓN DE HOMENAJES:

- 1.- Con fundamentos del señor Diputado autor Arnaldo Joaquín Schulze, referido a: **"Rendir homenaje en conmemoración del centésimo aniversario de la fundación de la localidad de Unión, a cumplirse el próximo 24 de noviembre. Expediente N° 198 Folio 1088 Año 2010. (dm)**

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACIÓN

II - MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:

- 1 - Nota N° 47-PE-2010 (12-11-10) mediante la cual adjunta Proyecto de Ley referido a: **Ley de Protección Fitozoosanitaria. Expediente N° 086 Folio 061 Año 2010. (mvr)**

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

III- COMUNICACIONES OFICIALES:

a) De la Cámara de Senadores:

- 1.- Nota N° 276-HCS-10 (10-11-10) mediante la cual adjunta copia auténtica de Resolución N° 59-HCS-10 referida a: **Declarar de Interés Legislativo y Cultural el XXIV Festival Argentino de Malambo Infantil y Danza 2010, a realizarse los días 12, 13 y 14 de noviembre de 2010 en la ciudad de San Luis. Expediente Interno N° 564 Folio 168 Año 2010. (kpg)**

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo Declaración N° 43/10)

- 2.- Nota N° 279-HCS-10 (10-11-10) mediante la cual adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° VIII-0737-2010 referida a: **Régimen de fomento nacional para el uso de fuentes renovables de energía destinada a la producción de energía eléctrica – Adhesión a la Ley Nacional N° 26.190. Expediente Interno N° 568 Folio 169 Año 2010. (dm)**

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo Ley N° VIII-0737-2010)

- 3.- Nota N° 280-HCS-10 (10-11-10) mediante la cual adjunta copia auténtica de Resolución N° 60-HCS-10 referida a: **Aprobar el Reglamento Interno de la Comisión Bicameral Permanente de Ordenamiento de Textos de Leyes Provinciales Vigentes, creada por la Ley N° XVIII-0712-2010. Expediente Interno N° 565 Folio 168 Año 2010. (kpg)**

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo de Ley N° XVIII-0712-2010)

- 4.- Nota N° 283-HCS-10 (10-11-10) mediante la cual adjunta copia auténtica de Declaración N° 29-HCS-10 referida a: **Declarar de Interés Legislativo la conmemoración del 100 aniversario de la Escuela N° 196 "Maestra María Mitchell de Ramírez", ubicada en la localidad de El Caldén, departamento Ayacucho, de la provincia de San Luis. Expediente Interno N° 566 Folio 169 Año 2010. (kpg)**

A CONOCIMIENTO Y SUS ANTECEDENTES (Legajo Resolución N° 97/10)

- 5.- Nota N° 286-HCS-10 (10-11-10) mediante la cual adjunta copia auténtica de Declaración N° 30-HCS-10 referida a: **Que sería conveniente que el Poder Ejecutivo Provincial, disponga crear un Centro Comunitario en la localidad de Potrerillo, departamento San Martín, de la provincia de San Luis. Expediente Interno N° 567 Folio 169 Año 2010. (kpg)**

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

b) **De otras Instituciones:**

1.- Nota S/N° (10/11/10) del señor Delfor José Sergnese. Diputado Provincial departamento La Capital, referido a: **Remitir los textos ordenados de las leyes aprobadas por la Comisión Bicameral Permanente de Ordenamiento de Textos de Leyes Provinciales vigentes "Ley N° XVIII-0712-2010".** (MdE 1020 F.151/10 Letra "S"). Expediente Interno N° 571 Folio 170 Año 2010. (dm)

A CONOCIMIENTO

2.- Nota S/N° (05-11-10) del señor contador público nacional Néstor Alberto Ordoñez, Coordinador Ministerial, **dando cumplimiento a lo solicitado por el Diputado Provincial Carlos Ponce en Sesión Informativa de fecha 16 de septiembre de 2010.** (MdE 1018 Folio 151/10 Letra "O"). Expediente Interno N° 572 Folio 171 Año 2010. (kpg)

A CONOCIMIENTO

3.- Nota S/N° (09-11-10) del señor José Luis Gauna, Jefe de Programa de Asuntos Municipales, **mediante la cual eleva Expediente N° 0000-2010-061714 Proyecto de Ordenanza referido a: Adhesión a la Ley Provincial de Tránsito y Seguridad Vial, correspondiente a la municipalidad de Bagual.** (MdE 1029 F.153/10 Letra "G"). Expediente Interno N° 573 Folio 171 Año 2010. (dm)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

4.- Nota S/N° (09-11-10) del señor José Luis Gauna, Jefe de Programa de Asuntos Municipales, **mediante la cual eleva Expediente N° 0000-2010-053111 Proyecto de Ordenanza referido a: Anexo Código Tarifario Año 2010, correspondiente a la municipalidad de Nueva Galia.** (MdE 1031 F.153/10 Letra "G"). Expediente Interno N° 574 Folio 171 Año 2010. (dm)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

5.- Nota S/N° (10-11-10) del señor José Luis Gauna, Jefe de Programa de Asuntos Municipales, **mediante la cual eleva Expediente N° 0000-2010-061566 Proyecto de Ordenanza referido a: Código Tributario Año 2011, correspondiente a la municipalidad de La Vertiente.** (MdE 1033 F.153/10 Letra "G"). Expediente Interno N° 575 Folio 172 Año 2010. (dm)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

6.- Nota S/N° (09-11-10) del señor José Luis Gauna, Jefe de Programa de Asuntos Municipales, **mediante la cual eleva Expediente N° 0000-2010-047782 Proyecto de Ordenanza referido a: Creación de Escudo Municipal, correspondiente a la municipalidad de Villa de Praga.** (MdE 1035 F.153/10 Letra "G"). Expediente Interno N° 576 Folio 172 Año 2010. (dm)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

7.- Nota S/N° (09-11-10) del señor José Luis Gauna, Jefe de Programa de Asuntos Municipales, **mediante la cual eleva Expediente N° 0000-2010-052639 Proyecto de Ordenanza referido a: Adhesión a la Ley Provincial de Tránsito y Seguridad Vial, correspondiente a la municipalidad de Saladillo.** (MdE 1037 F.154/10 Letra "G"). Expediente Interno N° 577 Folio 172 Año 2010. (dm)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES



Nota S/N° (09-11-10) del señor José Luis Gauna, Jefe de Programa de Asuntos Municipales, mediante la cual eleva Expediente N° 0000-2010-020971 Proyecto de Ordenanza referido a: Escala de sueldos Año 2010, correspondiente a la municipalidad de Villa del Carmen. (MdE 1038 F.154/10 Letra "G"). Expediente Interno N° 578 Folio 172 Año 2010. (dm)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

- 9.- Nota S/N° (10-11-10) del señor José Luis Gauna, Jefe de Programa de Asuntos Municipales, mediante la cual eleva Expediente N° 0000-2010-001183 Proyecto de Ordenanza referido a: Animales sueltos en la Vía Pública, correspondiente a la municipalidad de Las Lagunas. (MdE 1040 F.154/10 Letra "G"). Expediente Interno N° 579 Folio 173 Año 2010. (dm)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

- 10.- Nota S/N° (10-11-10) del señor José Luis Gauna, Jefe de Programa de Asuntos Municipales, mediante la cual eleva Expediente N° 0000-2010-026356 Proyecto de Ordenanza referido a: Adhesión a la Ley N° XV-0709-2010 "Incremento Salarial a la Administración Provincial Centralizada y Descentralizada", correspondiente a la municipalidad de Alto Pencoso. (MdE 1041 F.154/10 Letra "G"). Expediente Interno N° 580 Folio 173 Año 2010. (dm)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

- 11.- Nota S/N° (10-11-10) del señor José Luis Gauna, Jefe de Programa de Asuntos Municipales, mediante la cual eleva Expediente N° 0000-2010-001202 Proyecto de Ordenanza referido a: Código de Edificación Municipal, correspondiente a la municipalidad de Las Lagunas. (MdE 1043 F.155/10 Letra "G"). Expediente Interno N° 581 Folio 173 Año 2010. (dm)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

- 12.- Nota S/N° (11-11-10) del señor José Luis Gauna, Jefe de Programa de Asuntos Municipales, mediante la cual eleva Expediente N° 0000-2010-017568 Proyecto de Ordenanza referido a: Protección de la Estética Pública Cerramiento de Terrenos Privados, correspondiente a la municipalidad de Juan Llerena. (MdE 1048 F.156/10 Letra "G"). Expediente Interno N° 582 Folio 173 Año 2010. (dm)

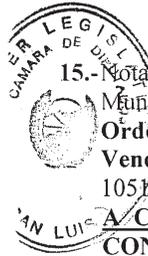
A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

- 13.- Nota S/N° (11-11-10) del señor José Luis Gauna, Jefe de Programa de Asuntos Municipales, mediante la cual eleva Expediente N° 0000-2010-017562 Proyecto de Ordenanza referido a: Horarios de Comercio, correspondiente a la municipalidad de Juan Llerena. (MdE 1049 F.156/10 Letra "G"). Expediente Interno N° 583 Folio 173 Año 2010. (dm)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

- 14.- Nota S/N° (11-11-10) del señor José Luis Gauna, Jefe de Programa de Asuntos Municipales, mediante la cual eleva Expediente N° 0000-2010-042680 Proyecto de Ordenanza referido a: Otorgamiento de Tarjeta de Habilitación Municipal, correspondiente a la municipalidad de Juan Llerena. (MdE 1050 F.156/10 Letra "G"). Expediente Interno N° 584 Folio 174 Año 2010. (dm)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES



15.-Nota S/N° (11-11-10) del señor José Luis Gauna, Jefe de Programa de Asuntos Municipales, mediante la cual eleva Expediente N° 0000-2010-054699 Proyecto de Ordenanza referido a: Venta Ambulante de Mercaderías en el Radio Municipal – Vendedores Ambulantes, correspondiente a la municipalidad de Juan Llerena. (MdE 1051 F.156/10 Letra “G”). Expediente Interno N° 585 Folio 174 Año 2010. (dm)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

16.-Nota S/N° (12-11-10) del señor José Luis Gauna, Jefe de Programa de Asuntos Municipales, mediante la cual eleva Expediente N° 0000-2010-057101 Proyecto de Ordenanza referido a: Tenencia de Animales Vivos, correspondiente a la municipalidad de Las Lagunas. (MdE 1052 F.157/10 Letra “G”). Expediente Interno N° 586 Folio 174 Año 2010. (dm)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

17.-Nota S/N° (10-11-10) del señor José Luis Gauna, Jefe de Programa de Asuntos Municipales, mediante la cual eleva Expediente N° 0000-2010-043190 Proyecto de Ordenanza referido a: Adhesión a la Ley Provincial N° V-0698-2009, Cédula de Identidad Provincial Electrónica, correspondiente a la municipalidad de Lavaisse. (MdE 1042 F.154/10 Letra “G”). Expediente Interno N° 587 Folio 174 Año 2010. (dm)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

18.-Nota S/N° (10-11-10) del señor José Luis Gauna, Jefe de Programa de Asuntos Municipales, mediante la cual eleva Expediente N° 0000-2010-059117 Proyecto de Ordenanza referido a: Sueldos Año 2011, correspondiente a la municipalidad de San Jerónimo. (MdE 1039 F.154/10 Letra “G”). Expediente Interno N° 588 Folio 175 Año 2010. (dm)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

19.-Nota S/N° (09-11-10) del señor José Luis Gauna, Jefe de Programa de Asuntos Municipales, mediante la cual eleva Expediente N° 0000-2010-061547 Proyecto de Ordenanza referido a: Adhesión a la Ley Provincial de Transito y Seguridad Vial, correspondiente a la municipalidad de La Vertiente. (MdE 1032 F.153/10 Letra “G”). Expediente Interno N° 589 Folio 175 Año 2010. (dm)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

20.-Nota S/N° (09-11-10) del señor José Luis Gauna, Jefe de Programa de Asuntos Municipales, mediante la cual eleva Expediente N° 0000-2010-042659 Proyecto de Ordenanza referido a: Incremento Salarial y Escala de Asignaciones Familiares de Personal Municipal, correspondiente a la municipalidad de Villa de Praga. (MdE 1034 F.153/10 Letra “G”). Expediente Interno N° 590 Folio 175 Año 2010. (dm)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

21.-Nota S/N° (08-11-10) del señor José Luis Gauna, Jefe de Programa de Asuntos Municipales, mediante la cual eleva Expediente N° 0000-2010-048335 Proyecto de Ordenanza referido a: Autorización para la construcción de un cementerio, correspondiente a la municipalidad de Saladillo. (MdE 1036 F.154/10 Letra “G”). Expediente Interno N° 591 Folio 175 Año 2010. (dm)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

ISLA DE
DIPUTADOS
Luis

COMISIÓN DE DIPUTADOS PROVINCIALES
FOLIO 76

22.-Nota S/N° (09-11-10) del señor José Luis Gauna, Jefe de Programa de Asuntos Municipales, mediante la cual eleva Expediente N° 0000-2010-027109 Proyecto de Ordenanza referido a: Sueldo del Personal, correspondiente a la municipalidad de Alto Pelado. (MdE 1028 F.152/10 Letra "G"). Expediente Interno N° 592 Folio 175 Año 2010. (dm)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

23.-Nota S/N° (08-11-10) del señor José Luis Gauna, Jefe de Programa de Asuntos Municipales, mediante la cual eleva Expediente N° 0000-2010-063273 Proyecto de Ordenanza referido a: Adhesión a la Ley Provincial de Tránsito y Seguridad Vial, correspondiente a la municipalidad Anchorena. (MdE 1030 F.153/10 Letra "G"). Expediente Interno N° 593 Folio 176 Año 2010. (dm)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

24.-Nota S/N° (09-11-10) del señor José Luis Gauna, Jefe de Programa de Asuntos Municipales, mediante la cual eleva Expediente N° 0000-2010-048937 Proyecto de Ordenanza referido a: Obra Relleno Sanitario, correspondiente a la municipalidad de La Carolina. (MdE 1022 F.152/10 Letra "G"). Expediente Interno N° 594 Folio 176 Año 2010. (dm)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

25.-Nota S/N° (09-11-10) del señor José Luis Gauna, Jefe de Programa de Asuntos Municipales, mediante la cual eleva Expediente N° 0000-2010-045013 Proyecto de Ordenanza referido a: Creación de Escudo Municipal, correspondiente a la municipalidad de Alto Pelado. (MdE 1026 F.152/10 Letra "G"). Expediente Interno N° 595 Folio 176 Año 2010. (dm)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

26.-Nota S/N° (09-11-10) del señor José Luis Gauna, Jefe de Programa de Asuntos Municipales, mediante la cual eleva Expediente N° 0000-2010-036270 Proyecto de Ordenanza referido a: Viaticos, correspondiente a la municipalidad de Alto Pelado. (MdE 1027 F.152/10 Letra "G"). Expediente Interno N° 596 Folio 176 Año 2010. (dm)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

27.-Nota S/N° (09-11-10) del señor José Luis Gauna, Jefe de Programa de Asuntos Municipales, mediante la cual eleva Expediente N° 0000-2010-048929 Proyecto de Ordenanza referido a: Implementación Sistema de Separación Selectiva de Residuos, correspondiente a la municipalidad de La Carolina. (MdE 1021 F.151/10 Letra "G"). Expediente Interno N° 597 Folio 176 Año 2010. (dm)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

28.-Nota S/N° (09-11-10) del señor José Luis Gauna, Jefe de Programa de Asuntos Municipales, mediante la cual eleva Expediente N° 0000-2010-048934 Proyecto de Ordenanza referido a: Construcción de Unidad de Tratamiento de Aguas Servidas, correspondiente a la municipalidad de La Carolina. (MdE 1023 F.152/10 Letra "G"). Expediente Interno N° 598 Folio 177 Año 2010. (dm)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES



Nota S/N° (09-11-10) del señor José Luis Gauna, Jefe de Programa de Asuntos Municipales, mediante la cual eleva Expediente N° 0000-2010-042868 Proyecto de Ordenanza referido a: Creación de Escudo Municipal, correspondiente a la municipalidad de Leandro N. Alem. (MdE 1024 F.152/10 Letra "G"). Expediente Interno N° 599 Folio 177 Año 2010. (dm)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

- 30.-Nota S/N° (09-11-10) del señor José Luis Gauna, Jefe de Programa de Asuntos Municipales, mediante la cual eleva Expediente N° 0000-2010-041307 Proyecto de Ordenanza referido a: Incremento Salarial y Valores de Asignaciones Familiares, correspondiente a la municipalidad de Lavaisse. (MdE 1025 F.152/10 Letra "G"). Expediente Interno N° 600 Folio 177 Año 2010. (dm)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

- 31.-Nota A. N° 024-HCD-10 (08/11/10) de la señora Norma Edith Mansilla Presidenta del Honorable Concejo Deliberante de la Villa de Merlo, referida a: Eleva Resolución N° 1067 (08-11-10), peticionar al gobierno Provincial la pronta construcción de las viviendas sociales, planes "Siglo XXI", "Nuevo Desafío", "Libertad" y "Amanecer". (MdE 1046 F.155/10 Letra "M"). Expediente Interno N° 603 Folio 178 Año 2010. (bv)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: VIVIENDA

- 32.-Nota A. N° 016-HCD-10 (27/09/10) de la señora Norma Edith Mansilla Presidenta del Honorable Concejo Deliberante de la Villa de Merlo, referida a: Eleva Resolución N° 1059 (27-09-10), "Declarar de Interés Municipal de la Villa de Merlo la voluntad de traspaso de la Reserva Mogote Bayo y Salto del Tabaquillo al Estado Provincial, por parte de la Fundación Espacios Verdes". (MdE 1047 F.156/10 Letra "M"). Expediente Interno N° 604 Folio 178 Año 2010. (bv)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 33.-Nota S/N° (12/11/10) del señor Gastón Camilo Crotto, Inspector de la Policía de la provincia de San Luis, Solicita informe a esta Cámara a título de colaboración sobre distintos ítems. (MdE 1045 F.155/10 Letra "C"). Expediente Interno N° 602 Folio 178 Año 2010. (bv)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

- 34.-Nota S/N° (12-11-10) del señor CPN Claudio Javier Poggi Ministro Jefe de Gabinete, mediante la cual comunica que concurrirá a esta Cámara de Diputados el día martes 30 de noviembre a las 15:00 hs. en los términos del Inciso h) del Artículo 2° de la Ley N° V-0720-2010 Creación del Cargo de Ministro jefe de Gabinete, a fin de informar sobre la Política Digital que lleva adelante el Gobierno de la Provincia. (MdE 1056 F.157/10 Letra "P"). Expediente Interno N° 607 Folio 179 Año 2010. (bv)

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACIÓN

- 35.-Nota N° 272-ME-2010 (11-11-10) de la doctora María José Scivetti Arce, Ministro Secretario de Estado de Transporte, Industria y Comercio A/C del Ministerio de Educación, mediante la cual eleva copia del Decreto N° 2628-ME-2010 (02-11-10) por el cual se homologa el Acta Complementaria N° 120/10, del Convenio MECyT N° 379/04 y su Anexo I, celebrada entre el Ministerio de Educación de la Nación y el Ministerio de Educación de la provincia de San Luis. (MdE 1044 F.155/10 Letra "S"). Expediente Interno N° 601 Folio 177 Año 2010. (bv)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA



IV- PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:

Nota S/Nº octubre de 2010 del señor Amado Rachid Haydar, Administrador de la Sociedad Sirio Libanesa San Luis, mediante la cual **agradece el haber declarado de Interés Legislativo la muestra fotográfica "BEIRUT CAPITAL MUNDIAL DE LIBRO 2009", que se realizó los días 14 al 19 de octubre de 2010.** (MdE 1013 Folio 150/10 Letra "R"). Expediente Interno Nº 569 Folio 170 Año 2010. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo de Declaración Nº 42-CD-10)

2.- Nota S/Nº de los señores Médicos Veterinarios Doctor Juan José Peralta Pavón y de la doctora Victoria Belligotti referida a: **Elevan Anteproyecto de Ley "Tenencia Responsable y Bienestar de Animales Domésticos de Compañía (perros y gatos).** (MdE 1015 Folio 150/10 Letra "P"). Expediente Interno Nº 570 Folio 170 Año 2010. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

3.- Nota S/Nº (10/11/10) de la señora Velia Elina Vilchez Secretaria General de la Agronomía del Magisterio Provincial Puntano y Afines (AMPPyA), **mediante la cual adjunta fotocopias de notas remitidas al señor Gobernador y al señor Ministro de Hacienda Pública, relacionados a temas de educación.** (MdE 1053 F.157/10 Letra "V"). Expediente Interno Nº 605 Folio 179 Año 2010. (bv)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA

4.- Nota S/Nº (12-11-10) del señor Alberto Trombetta, mediante la cual **comunica agresiones hacia su persona, adjunta denuncia penal.** (MdE 1055 Folio 157/10 Letra "T"). Expediente Interno Nº 606 Folio 179 Año 2010. (bv)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

V - PROYECTOS DE LEY:

1.- Con fundamentos de la señora Diputada autora María Elena D'Andrea, referido a: **Adhiérase la provincia de San Luis a la Ley Nacional Nº 26.396 de trastornos alimentarios.** Expediente Nº 084 Folio 060 Año 2010. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

2.- Con fundamentos de los señores Diputados autores Patricia Gatica y Joaquín Surroca, referido a: **Iniciativa popular, reglamentación del Artículo 97 de la Constitución Provincial.** Expediente Nº 087 Folio 062 Año 2010. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES

VI - PROYECTOS DE RESOLUCIÓN:

1.- Con fundamentos de los señores Diputados integrantes del Bloque Movimiento Ciudadano y el señor Diputado José Luis Rodríguez del Bloque Mas Vocación Sanluiseña referido a: **Invitar a la señora Ministra de Seguridad, doctora Berta Arenas y a su gabinete, a una reunión plenaria para el próximo martes 23 de noviembre a las 10:00hs, para consultar medidas a implementar en mejora de seguridad.** Expediente Nº 199 Folio 1088 Año 2010. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: SEGURIDAD PÚBLICA

VII - PROYECTOS DE DECLARACIÓN:

1.- Con fundamentos de los señores Diputados autores Demetrio Augusto Alume y Karim Alume Sbodio, referido a: **Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo inicie un Programa de Residencia Médica en Neonatología, en la Unidad de Neonatología del Hospital Materno Infantil de San Luis.** Expediente Nº 200 Folio 1088 Año 2010. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

2.- Con fundamentos de los señores Diputados integrantes del Bloque Frente Partido Justicialista y Partidos Aliados y el señor Diputado Carlos Ponce del Bloque Mas Vocación Sanluiseña, referido a: **Declarar de Interés Legislativo los actos de Repatriación de los restos del Primer gobernador constitucional de San Luis don José Santos Ortiz y de su señora esposa Ines Velez Sarsfiel, que se realizará el día 25 de noviembre de 2010.** Expediente Nº 201 Folio 1089 Año 2010. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL



VIII- DESPACHOS DE COMISIONES:

1- De la Comisión de Legislación General, en el Expediente N° 059 Folio 019 Año 2009 Proyecto de Ley referido a: **Modifíquese el Artículo 53 de la Ley N° V-0116-2004 (5503*R) Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas.** Miembro Informante Diputado Adolfo Romero Alaniz. (dm)

DESPACHO N° 79/10 – MAYORÍA – AL ORDEN DEL DÍA

2- De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía, en el Expediente N° 085 Folio 061 Año 2010 Proyecto de Ley referido a: **Aprueba Presupuestos Municipales de distintas Localidades de la Provincia.** Miembro Informante Diputado Marcelo Amitrano. (mvr)

DESPACHO N° 80/10 – MAYORÍA – AL ORDEN DEL DÍA

3- De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía en el Expediente N° 082 Folio 060 Año 2010 Proyecto de Ley referido a: **Ley Impositiva Anual para Ejercicio Fiscal 2011.** Miembro Informante Diputado Marcelo Amitrano. (mvr)

DESPACHO N° 81/10 – MAYORÍA – AL ORDEN DEL DÍA

4- De la Comisión de Asuntos Constitucionales en el Expediente N° 079 Folio 059 Año 2010 Proyecto de Ley referido a: **Modificación de los Artículos 72, 75, y 86 de la Ley N° X-0630-2008 Ley de Tránsito y Seguridad Vial.** Miembro Informante Diputado Delfor Sergnese. (mvr)

DESPACHO N° 82/10 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DÍA

5- De la Comisión de Transporte, Industria, Comercio y Mercosur en el Expediente N° 051 Folio 049 Año 2010 Proyecto de Ley referido a: **Modificación de la Ley Provincial N° I-0021-2004 (5472*R) “Aplicación de Ley Nacional N° 24.240 Defensa del Consumidor”.** Miembro Informante Diputado Demetrio Augusto Alume. (mvr)

DESPACHO N° 83/10 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DÍA

IX- ORDEN DEL DÍA:

a) MOCIÓN DE PREFERENCIA PARA LA SESIÓN DEL DÍA DE LA FECHA Y SESIONES SUBSIGUIENTES CON DESPACHO DE COMISIÓN:

1- Expediente N° 082 Folio 060 Año 2010 Proyecto de Ley referido a: **Ley Impositiva Anual para el Ejercicio Fiscal 2011.** (cg)

DESPACHO N° 81/10 – MAYORÍA -

2- Expediente N° 079 Folio 059 Año 2010 Proyecto de Ley referido a: **Proyecto de Modificación de los Artículos N° 72, 75 y 86, de la Ley N° X-0630-2008, de Tránsito y Seguridad Vial.** (cg)

DESPACHO N° 82/10 – UNANIMIDAD -

3- Expediente N° 059 Folio 019 Año 2009 Proyecto de Ley referido a: **Modifíquese el Artículo 53 de la Ley N° V-0116-2004, (5503*R), “Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas”.** (cg)

DESPACHO N° 79/10 – MAYORÍA -

b) DE LA SESIÓN DE LA FECHA:

1- DESPACHO N° 76/10 – UNANIMIDAD –

De la Comisión de Asuntos Constitucionales en el Expediente N° 080 Folio 059 Año 2010 Proyecto de Ley referido a: **Propicia la instancia previa administrativa en todos los reclamos individuales o colectivos contra el Estado Provincial que versen sobre conflictos de naturaleza laboral y la aplicabilidad de las negociaciones colectivas que se celebren entre la misma y sus agentes.** Miembro Informante Diputado Delfor Sergnese. (kpg)


DESPACHO N° 77/10 – MAYORÍA –

De la Comisión de Constitucionales en el Expediente N° 077 Folio 058 Año 2010 Proyecto de Ley referido a: **Ratifica el Decreto N° 418-MHP-2009 de Necesidad y Urgencia, por el cual la provincia de San Luis adhiere al Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 206/2009.** Miembro Informante Diputado Delfor Sergnese. (kpg)

3- DESPACHO N° 78/10 – MAYORÍA –

De la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica en el Expediente N° 197 Folio 1087 Año 2010 Proyecto de Declaración referido a: **Declarar de Interés Legislativo la Jornada de Lectura “Leer para incluir y preservar nuestra identidad” la cual fuera llevada a cabo en la comunidad Ranquel de la provincia de San Luis.** Miembro Informante Diputada Ivonne Ruiz de Miranda. (kpg)

X- LICENCIAS:

DESPACHO LEGISLATIVO

16/11/10 13:40 hs

(kpg)

LA FIM C
5/11/2008



PLANILLA DE ASISTENCIA A REUNIÓN DE COMISIÓN

COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

DÍA: Martes 16 de Noviembre de HORA: 10:30
2010

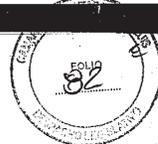
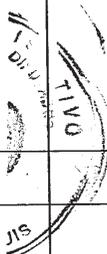
MIEMBROS	Presentes	Ausentes
DIP. ROMERO ALANIZ Hector Adolfo.		
DIP. AMITRANO, Luis Marcelo		
DIP. MAZZARINO, Graciela Concepción		
DIP. SURROCA, Joaquín Juan		
DIP. MIRABILE, Carmelo Eduardo		
DIP. LUCERO, Jorge Alberto		
DIP. HADDAD, Fidel Ricardo		

ASUNTOS TRATADOS

EXPTE.	FOLIO	AÑO	PROY.	ASUNTO	DESP. N°
082	060	2010	ley	ley Imposición Anual 2011	
Expedientes varios			ley.	Presupuestos Municipales	
				ejercicio 2011. - Municipios	
				de la Provincia	

Observaciones:

.....
Firma del Auxiliar



Acta N° 74

En la ciudad de Lanús a los dieciséis días del mes de Noviembre de 2010 se reúne la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía con quorum legal para funcionar a fin de dar y continuar dando tratamiento a expedientes obrantes en la Comisión. -

Tal como se acordó en la última reunión se ponen a consideración: Proyecto de Ley remitido por el Poder Ejecutivo Ley Impositiva Anual 2011 Expediente N° 082 Folio 060 Año 2010 y varios expedientes referente a los Presupuestos Municipales para el ejercicio 2011 de los Municipios de la Provincia. -

En lo referente al primer punto expediente 082 Folio 060 Año 2010 Proyecto de Ley Impositiva Anual año 2011 se resuelve por mayoría emitir Despacho Favorable al Proyecto de Ley solicitando al cuerpo lo aprobatorio. -

En lo referente a los expedientes en los cuales los Comisionados Municipales presentan sus presupuestos para el ejercicio 2011 y habiendo cumplimentado el procedimiento legal vigente en tiempo y forma y no habiendo objeciones de los organismos intervinientes en especial el Programa de Asuntos Municipales del Ministerio de Gobierno de la Provincia y entendiendo esta Comisión la necesidad de dar esta fundamental herramienta gestiva a los Dcs. Intendentes antes que finalice el período de sesiones Ordinarias es que se



ENTRADA DESPACHO

16-11-2010

HORA M. OSTI



DESPACHO N° 81-10
CAMARA DE DIPUTADOS:

Vuestra Comisión Finanzas Obras Públicas y Economía ha considerado el Expediente 082 Folio 060/10 Proyecto de Ley: Ley Impositiva Anual para Ejercicio Fiscal 2011, y por las razones que dará el Señor Miembro Informante Diputado Marcelo Amitrano, os aconseja la aprobación del siguiente Despacho dado por *Mayoría*.

LEY IMPOSITIVA ANUAL PARA EJERCICIO FISCAL 2011

LIBRO PRIMERO

PARTE GENERAL

- ARTÍCULO 1°.- La percepción de los tributos establecidos por el Código Tributario de la provincia de San Luis, se efectuará de acuerdo con las alícuotas y cuotas fijas que determine la presente Ley, durante el ejercicio fiscal 2011.-
- ARTÍCULO 2°.- Por purgar rebeldías en los juicios administrativos que determinen obligaciones tributarias y apliquen sanciones de conformidad con los Artículos 52 y 69 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, se fija una tasa de PESOS DOSCIENTOS (\$ 200,00).-
- ARTÍCULO 3°.- Las escalas de graduación de las multas serán las siguientes:
- 1- Fijense en PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150,00) y PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00) los topes mínimo y máximo respectivamente, de conformidad con el Artículo 59 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, a excepción de aquellos para los que el presente Artículo determine sanciones diferentes. Si quien incumpliere fuere un Agente de Retención, Percepción y/o Información el tope mínimo será de PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00);
 - 2- Fijense una multa graduable entre PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00) a PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000,00), las infracciones previstas en el 2° párrafo del Artículo 59 - Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, respecto a los Agentes de Información;
 - 3- Fijense una multa de PESOS CIEN (\$ 100,00) para los contribuyentes unipersonales y de PESOS DOSCIENTOS (\$ 200,00), para sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase, constituidas regularmente o no; para las infracciones previstas en el 3° párrafo del Artículo 59- Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, respecto a la omisión de presentar las Declaraciones Juradas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Si quien incumpliere fuere un Agente de Retención, Percepción y/o Información la multa será de PESOS DOSCIENTOS (\$ 200,00) para los contribuyentes unipersonales y de PESOS CUATROCIENTOS (\$ 400,00), para sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase, constituidas regularmente o no;



4- Para los incumplimientos establecidos en el Inciso 4º del Artículo 35 del Código Tributario, Ley N° VI-0490-2005 el tope mínimo se fija en PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00) y el máximo en PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00);

5- Por incumplimiento a las obligaciones de suministrar informes, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 37 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005, fijase una multa graduable entre PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00) y PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00).-

Al momento de determinar el monto de la multa, establecido en los Incisos 1) a 5) del presente, se tendrá en cuenta tanto la gravedad como la reiteración de la infracción sancionada;

6- La graduación de multas a que se refiere el Artículo 63 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias será la siguiente:

- a) Si la omisión fuera de hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) del tributo corresponde el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto actualizado de la obligación fiscal omitida en concepto de multa;
- b) Si la omisión fuera de hasta el SESENTA POR CIENTO (60%) del tributo corresponde el CIEN POR CIENTO (100%) del monto actualizado de la obligación fiscal omitida en concepto de multa;
- c) Si la omisión fuera de más del SESENTA POR CIENTO (60%) corresponde el DOSCIENTOS POR CIENTO (200%) del monto actualizado de la obligación fiscal omitida en concepto de multa.-

Los porcentajes de omisión se establecerán para cada uno de los anticipos y/o cuotas verificadas;

7- Las multas establecidas en el Artículo 64 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias se graduarán tomando en cuenta las siguientes circunstancias agravantes y atenuantes:

- a) La reincidencia y la reiteración;
- b) La condición de funcionario o empleado público que tenga el imputado;
- c) El grado de cultura del infractor y el conocimiento que tuvo o debió tener de la norma legal infringida;
- d) La importancia del perjuicio fiscal y la modalidad en que se cometió la infracción;
- e) La conducta que el infractor asuma en el esclarecimiento de los hechos;
- f) La presentación del contribuyente a efectuar el pago de la suma adeudada con anterioridad a la resolución del Director;
- g) Las demás circunstancias atenuantes que resulten de los procedimientos administrativos o jurisdiccionales.-

Las multas establecidas en los Incisos 1) al 5) del presente Artículo que se abonen espontáneamente dentro de los DIEZ (10) días de su notificación, al contado y en efectivo, se reducirán en un CINCUENTA POR CIENTO (50%).-



LIBRO SEGUNDO
PARTE ESPECIAL

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTOS

TÍTULO PRIMERO
IMPUESTO INMOBILIARIO

CAPÍTULO PRIMERO
BASES IMPONIBLES

ARTÍCULO 4º.- La proporción a que se refiere el Artículo 169 del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005 como base imponible del Impuesto Inmobiliario será:

- a) Para inmuebles urbanos edificados: el OCHENTA POR CIENTO (80 %) de la valuación fiscal;
- b) Para inmuebles urbanos baldíos: el OCHENTA POR CIENTO (80 %) de la valuación fiscal;
- c) Para inmuebles rurales: el SESENTA POR CIENTO (60 %) de la valuación fiscal de la tierra libre de mejoras amortizables.-

En caso de que el inmueble rural no este destinado a actividades agropecuarias, o afines, la base imponible se determinará incorporando las mejoras valuadas por la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales según características, uso y capacidad productiva y/o comercial que corresponda.

ARTÍCULO 5º.- En el Impuesto Inmobiliario a que se refiere el Título Primero, Libro Segundo del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005 y sus modificatorias, se establecen las siguientes escalas de base imponible con sus respectivas alícuotas.

1. Para propiedades rurales:

1.1 hasta	\$ 5.555	0,9 %
1.2 más de \$ 5.555 y hasta	\$ 7.603	1,0 %
1.3 más de \$ 7.603 y hasta	\$ 10.873	1,1 %
1.4 más de \$ 10.873 y hasta	\$ 16.633	1,2 %
1.5 más de \$ 16.633 y hasta	\$ 26.762	1,3 %
1.6 más de \$ 26.762 y hasta	\$ 69.850	1,4 %
1.7 más de \$ 69.850		1,5 %

2. Para propiedades urbanas edificadas:

2.1 hasta	\$ 9.200	0,6 %
2.2 más de \$ 9.200 y hasta	\$ 13.100	0,7 %
2.3 más de \$ 13.100 y hasta	\$ 18.000	0,8 %
2.4 más de \$ 18.000 y hasta	\$ 26.200	0,9 %
2.5 más de \$ 26.200 y hasta	\$ 44.200	1,0 %
2.6 más de \$ 44.200 y hasta	\$ 65.000	1,1 %



2.7	más de \$ 65.000 y hasta	\$ 85.000	1,2 %
2.8	más de \$ 85.000 y hasta	\$110.000	1,3 %
2.9	más de \$ 110.000 y hasta	\$140.000	1,4 %
2.10	más de \$ 140.000		1,5 %

3. Inmuebles urbanos baldíos 1,8%

4. Para inmuebles urbanos edificados, urbanos baldíos e inmuebles rurales pertenecientes al Estado Provincial, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas, con excepción de aquellos organismos cuya actividad fundamental consista en la producción y/o comercialización de bienes y/o prestación de servicios que hagan adquirir al mismo carácter comercial y/o industrial UNA ALÍCUOTA DEL CERO POR CIENTO (0 %).-

Dada las variaciones producidas en el valor de los inmuebles y considerando que de ello pueden surgir incrementos significativos en los avalúos a tener en cuenta en la liquidación del Impuesto Anual 2011, impleméntese una bonificación especial cuando el incremento del impuesto sea debido a la aplicación de valores de equiparación por zona, por metro y/o por hectárea a los terrenos correspondientes a los inmuebles urbanos y rurales. Dicha bonificación se otorgará considerando el año de aplicación de la equiparación y el cumplimiento fiscal:

- a) Año de equiparación 2008 :
 - a. Padrones sin deuda exigible: bonificación del 25 % del incremento que se verifique respecto del Impuesto liquidado para el mismo padrón en el año 2007.
 - b. Padrones con deuda exigible al 31/12/2010 sin bonificación.
- b) Año de equiparación 2009:
 - a. Padrones sin deuda exigible: bonificación del 50 % del incremento que se verifique respecto del Impuesto liquidado para el mismo padrón en el año 2008.
 - b. Padrones con deuda exigible al 31/12/2010 sin bonificación.
- c) Año de equiparación 2010:
 - a. Bonificación del 60 % del incremento que se verifique respecto del Impuesto liquidado para el mismo padrón en el año 2009. La bonificación está sujeta a la efectiva cancelación de la obligación fiscal durante el año 2011, caducando la misma al 31/12/2011.

Establecer que en caso de división de padrones, para el cálculo de la bonificación se considerará el padrón original en forma proporcional considerando la superficie de las nuevas fracciones. En caso de unificación de padrones, el monto a bonificar deberá calcularse sobre la suma de las obligaciones de cada una de las fracciones que se unifican. No corresponderá la bonificación cuando el impuesto recaiga sobre aquellos



inmuebles que en virtud de empadronamientos de oficio y voluntarios establecidos en el artículo 173° del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005, sean incorporados al padrón y valuados.

La Dirección Provincial de Ingresos Públicos dictará las normas necesarias para su implementación.

ARTÍCULO 6°.- Facultar al Poder Ejecutivo a establecer el Impuesto Mínimo que no podrá ser inferior a PESOS CINCUENTA (\$ 50.00) ni superior a PESOS CUATROCIENTOS (\$ 400.00), considerando la ubicación del inmueble, la superficie y el tipo, según lo establecido en el Artículo 5° Incisos 1), 2) y 3) de la presente Ley.-

ARTÍCULO 7°.- Premio por Buen Contribuyente:
Los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario cuyo padrón no registre deuda al 31 de diciembre de 2010 y hayan abonado las obligaciones del año 2010 en el mes de vencimiento, serán considerados buenos contribuyentes y gozarán de un descuento del monto del impuesto facturado para el ejercicio 2011.-

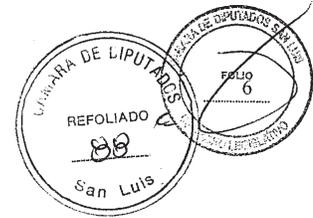
A los efectos del monto a bonificar se considerará el cumplimiento de los últimos DIEZ (10) años, aplicando los siguientes porcentajes:

- a) DIEZ (10) años o más pagados en el mes de vencimiento, el VEINTE POR CIENTO (20 %);
- b) CINCO (5) años y hasta NUEVE (9) años inclusive pagados en el mes de vencimiento, el DIECISIETE POR CIENTO (17%);
- c) DOS (2) años y hasta CUATRO (4) años inclusive pagados en el mes de vencimiento, el CATORCE POR CIENTO (14%);
- d) El último año pagado en el mes de vencimiento, el DIEZ POR CIENTO (10 %).-

ARTÍCULO 8°.- La data de las mejoras y/o construcciones no declaradas, determinadas de oficio o declaradas extemporáneamente por el contribuyente, a los efectos del cálculo de la deuda será determinada teniendo en cuenta los períodos no prescriptos, salvo prueba en contrario. A efectos de la liquidación del Impuesto se podrán establecer vencimientos y/o cuotas adicionales para todos los períodos fiscales en el que se modifica la facturación original.-

CAPÍTULO SEGUNDO REGÍMENES ESPECIALES

ARTÍCULO 9°.- REGÍMENES ESPECIALES
Gozarán de los siguientes tratamientos especiales los sectores que se detallan a continuación:



- 1) La bonificación que se refiere al Artículo 17 de la Ley N° IV-0101-2004 (5639 *R) Reglamentación de la Ley Nacional N° 14.394 Bien de Familia será:
 - a) Del CINCUENTA POR CIENTO (50%) cuando el impuesto determinado, conforme al Artículo 5° sea igual o inferior a la suma de PESOS CUATROCIENTOS (\$ 400,00);
 - b) Del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) cuando este impuesto esté comprendido entre la suma de PESOS CUATROCIENTOS (\$ 400,00) y la suma de PESOS SEISIENTOS SESENTA (\$ 660,00);

- 2) Los contribuyentes que tengan en su núcleo familiar un discapacitado gozarán de un descuento del CIEN POR CIENTO (100%) del impuesto determinado, siendo condición que la valuación fiscal no supere la suma de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000,00);

- 3) Pagarán el Impuesto Mínimo de PESOS CINCUENTA (\$ 50,00) los contribuyentes de los siguientes barrios:
 - a.- Ciudad de San Luis: Kennedy, Pucará, 1° de Mayo, Tibiletti, Monseñor Di Pasco, Parque Centenario, 17 de Octubre, Virgen de Luján, Los Vagones, San Martín Norte, Plan Lote Eva Perón, Aeroferro y 9 de Julio;
 - b.- Ciudad de Villa Mercedes: Plan Lote Eva Perón, Remedios de Escalada, Villa Rafaela, Ciudad Jardín, San José, Güemes, Las Mirandas, San Antonio, El Pimpollo, Carlos Pellegrini, Villa Celestina, El Criollo y Justo Daract.-

Los contribuyentes comprendidos en este Inciso podrán gozar de este beneficio siempre y cuando el impuesto liquidado para el Ejercicio Fiscal 2011 resulte comprendido en la suma de PESOS CINCUENTA (\$ 50,00) y PESOS CIEN (\$ 100,00);

- 4) Las viviendas construidas mediante planes de vivienda provinciales, gozarán de un descuento del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) siempre y cuando la valuación fiscal de las mismas no supere la suma de PESOS VEINTISIETE MIL (\$ 27.000,00) y que no mantengan deuda vencida en concepto del pago de las cuotas de dichos planes;

- 5) Los docentes contribuyentes del Impuesto Inmobiliario gozarán de un descuento del VEINTICINCO POR CIENTO (25%), siendo condición que la valuación fiscal de la propiedad, no supere la suma de PESOS VEINTISIETE MIL (\$ 27.000,00)

TIVO
ADOS



- 6) Los beneficiarios de la Ley N° I-0015-2004 (5482 *R) ex Combatientes gozarán de un descuento en el impuesto inmobiliarios del CIEN POR CIENTO (100%) siendo condición que la valuación fiscal de la propiedad, no supere la suma de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000,00)

Los beneficios otorgados por este Artículo y por las Leyes N° I-0014-2004 (5481 *R), I-0015-2004 (5482 *R) y I-0019-2004 (5525 *R), son excluyentes entre sí.-

ARTÍCULO 10.- Para acceder a los Regímenes Especiales los contribuyentes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) No ser titular de más de una propiedad. Circunstancia que deberá ser acreditada mediante certificado de única propiedad. Dicha propiedad deberá ser un inmueble urbano edificado;
- b) No tener deuda exigible de años anteriores por el Impuesto Inmobiliario, excepto para los casos en que el beneficio sea el establecido en el Artículo 9° Inciso 2);
- c) Si el solicitante es casado, deberá acreditar que su cónyuge no posee propiedad en la Provincia, mediante certificado catastral y constancia de matrimonio, la misma circunstancia se hará constar en el caso de que el solicitante fuera el cónyuge del titular del inmueble. En el caso de que el solicitante fuere viudo/a deberá adjuntar además acta de defunción del titular;
- d) Si el contribuyente es usufructuario deberá presentar certificado de no poseer propiedad y la documentación que pruebe la existencia del usufructo;
- e) Acreditar domicilio real en la Provincia con el Documento Nacional de Identidad, el que deberá coincidir con el del inmueble por el cual se solicita el beneficio, a tal efecto deberá presentar copia de las dos primeras páginas y copia de la página en la que consten los cambios de domicilio;
- f) En caso de discapacidad certificado expedido por el Programa de Protección a Personas con Capacidades Diferentes o el que lo reemplace y acreditar vínculo con el beneficiario.-

El trámite para solicitar el acogimiento al Régimen Especial en el caso de los Incisos 1), 2), 4), 5) y 6) del Artículo 9° es anual, debiendo realizarse en el período que a tal fin determine la Dirección y deberán acompañarse los requisitos exigidos por esta última para ser beneficiarios de los mismos.

En el caso del inciso 3) para acceder al beneficio es condición suficiente que los contribuyentes estén encuadrados en el mismo y su sola petición.

ARTÍCULO 11.- Los montos establecidos en el Artículo 50 de la Ley N° VIII-0254-2004 (5417 *R) en los Incisos a), b) y c) en virtud de lo dispuesto por Ley N° I-0019-2004 (5525 *R) Artículo 2° Inciso 1), para el Ejercicio Fiscal 2011 quedarán determinados como sigue:



- a) Descuento del CIENTO POR CIENTO (100%) del pago del Impuesto Inmobiliario si perciben un haber jubilatorio mensual igual o menor a PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00) inclusive;
- b) Descuento del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del pago del Impuesto Inmobiliario si perciben un haber jubilatorio mensual superior al monto establecido en el Inciso a) y hasta PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500,00) inclusive;
- c) Descuento del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del pago del Impuesto Inmobiliario si perciben un haber jubilatorio mensual mayor que PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500,00) y hasta PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS (\$ 2.800,00) inclusive.-

Para acceder al beneficio los contribuyentes deberán reunir los requisitos establecidos en el Artículo 10 a excepción del Inciso b).-

CAPÍTULO TERCERO CALENDARIO FISCAL

ARTÍCULO 12.- Los contribuyentes podrán optar por el pago al contado con un descuento del DIEZ POR CIENTO (10%) o abonar el impuesto hasta en CINCO (5) cuotas bimestrales, conforme el calendario de vencimientos que se determina en el Artículo siguiente.-

ARTÍCULO 13.- Establecer el calendario fiscal de vencimientos del Impuesto Inmobiliario para el año 2011:

- a) Inmobiliario Urbano:

Pago contado	07/03/2011
1° cuota	07/03/2011
2° cuota	05/05/2011
3° cuota	05/07/2011
4° cuota	05/09/2011
5° cuota	07/11/2011

- b) Inmobiliario Rural:

Pago contado	05/05/2011
1° cuota	05/05/2011
2° cuota	05/07/2011
3° cuota	05/09/2011
4° cuota	07/11/2011
5° cuota	20/12/2011

La Dirección podrá modificar el calendario de pago de la opción contado y de las cuotas con justificación de causa inherente a la Dirección.

Se fijarán nuevos vencimientos para aquellos inmuebles por los que se haya solicitado y les corresponda alguno de los beneficios del Artículo 7° o de beneficios otorgados mediante Leyes especiales; y en aquellos casos en que por incorporación



o modificación masiva de padrones el impuesto no se haya determinado oportunamente.

El presente calendario no será de aplicación para los casos en que el primer año del pago del Impuesto Inmobiliario, deba ser determinado en forma proporcional teniendo en cuenta la fecha de posesión de la vivienda (Artículo 162 del Código Tributario Provincial Ley N° VI-0490-2005).-

Para estos casos los titulares de dichas viviendas tendrán un plazo máximo de DOS (2) meses a partir de la posesión del inmueble, para regularizar esta situación en la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, acompañando toda la documentación que sea requerida al efecto; vencido este término, comenzarán a regir todos los recargos que establece el Código Tributario Provincial (intereses, recargos y/o multas).-

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

CAPÍTULO PRIMERO

ALÍCUOTAS

ARTÍCULO 14.- Fijanse las alícuotas Generales y Reducidas, con los requisitos y condiciones que se establecen en la presente Ley, para el impuesto establecido en el Título Segundo de la Sección Primera del Código Tributario.

1. AGRICULTURA, GANADERIA, SILVICULTURA Y PESCA			
	PRODUCCION AGROPECUARIA- Con establecimiento agropecuario instalado y/o radicado en la Provincia-	Alícuota Gral. en %	Alícuota reducida en %
111112	Cría de ganado bovino	1	-
111120	Invernada de ganado bovino	1	-
111139	Cría de animales de pedigree excepto equino. Cabañas	1	-
111147	Cría de ganado equino. Haras	1	-
111155	Producción de leche. Tambos	1	-
111163	Cría de ganado ovino y su explotación lanera	1	-
111171	Cría de ganado porcino	1	-
111198	Cría de ganado destinado a la producción de pieles	1	-
111201	Cría de aves para producción de carnes	1	-
111228	Cría y explotación de aves para producción de huevos	1	-
111236	Apicultura	1	-
111244	Cría y explotación de animales no clasificados en otra parte (incluye ganado caprino, otros animales de granja y su explotación, etc.).	1	-

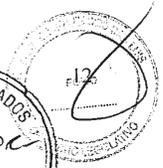
LABES



111252	Cultivo de vid	1	-
111260	Cultivo de cítricos	1	-
111279	Cultivo de manzanas y peras	1	-
111287	Cultivo de frutales no clasificados en otra parte	1	-
111295	Cultivo de olivos, nogales y de plantas de frutos afines no clasificados en otra parte	1	-
111309	Cultivo de arroz	1	-
111317	Cultivo de soja	1	-
111325	Cultivo de cereales excepto arroz, oleaginosas excepto soja y forrajeras no clasificados en otra parte	1	-
111333	Cultivo de algodón	1	-
111341	Cultivo de caña de azúcar	1	-
111368	Cultivo de té, yerba mate y tung	1	-
111376	Cultivo de tabaco	2	-
111384	Cultivo de papas y batatas	1	-
111392	Cultivo de tomates	1	-
111406	Cultivo de hortalizas y legumbres no clasificadas en otra parte	1	-
111414	Cultivo de flores y plantas de ornamentación. Viveros e invernaderos	1	-
111481	Cultivos no clasificados en otra parte	1	-
	SERVICIOS AGROPECUARIOS		
112010	Servicios de engorde (feet-lot, invernada)- Con establecimiento agropecuario instalado y/o radicado en la Provincia-	1,5	-
112011	Fumigación, aspersión y pulverización de agentes perjudiciales para los cultivos	3,5	2
112038	Roturación y siembra	3,5	2
112046	Cosecha y recolección de cultivos	3,5	2
112054	Servicios agropecuarios no clasificados en otra parte	3,5	2
	CAZA ORDINARIA Y MEDIANTE TRAMPAS Y REPOBLACION DE ANIMALES- Con establecimiento radicado y/o instalado en la Provincia-		
113018	Caza ordinaria y mediante trampas y repoblación de animales.	1	-
	SILVICULTURA Y EXTRACCIÓN DE MADERA		
121010	Extracción de productos forestales de bosques cultivados y/o nativos (incluye tala de árboles, desvaste de troncos, producción de madera en bruto, rollizos, leña, postes, carbón, carbonilla, durmientes, la extracción de rodrigones, varas y varillas, gomas naturales, líquenes, musgos, resinas, rosa mosqueta, etc.)- Con establecimiento instalado en la Provincia-	1	-



121037	Servicios forestales prestados por terceros (incluye tala de árboles, acarreo, y transporte en el interior del bosque, desvaste de troncos y madera en bruto, servicios realizados por terceros, protección contra incendios, evaluación de masas forestales en pie, estimación del valor de la madera etc.)	3,5	2
	PESCA-Con establecimiento instalado y/o radicado en la Provincia-		
130206	Pesca fluvial y lacustre (continental) y explotación de criaderos o viveros de peces y otros frutos acuáticos	1	-
	2. EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS- Con establecimiento instalado y/o radicado en la Provincia-		
210013	Explotación de minas de carbón	1	-
220019	Producción de petróleo crudo (incluye establecimientos fuera de la Provincia)	1	-
230103	Extracción de mineral de hierro	1	-
230200	Extracción de minerales metálicos no ferrosos	1	-
290114	Extracción de piedra para la construcción (mármoles, lajas, canto rodado, etc.). Extracción de piedra caliza (cal, cemento, yeso, etc.).	1	-
290122	Extracción de arena	1	-
290130	Extracción de arcilla	1	-
290203	Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos (incluye guano)	1	-
290300	Explotación de minas de sal. Molienda y refinación en salinas	1	-
290904	Extracción de minerales no clasificados en otra parte	1	-
	3. INDUSTRIAS MANUFACTURERAS- Con establecimiento instalado y/o radicado en la Provincia		
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS, BEBIDAS Y TABACO		
311111	Matanza de ganado bovino, procesamiento de su carne, y subproductos (incluye los frigoríficos y mataderos que sacrifican principalmente ganado bovino)	1,5	-
311138	Preparación y conservación de carne de ganado. Frigoríficos	1,5	-
311146	Matanza, producción y procesamiento de carne de aves	1,5	-



311154	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne (incluye la matanza y/o faena principalmente de ganado -excepto el bovino- como por ejemplo: ovino, porcino, caprino, etc.). Matanza de animales no clasificados en otra parte y procesamiento de su carne. Elaboración de subproductos cárnicos (incluye la producción de carne fresca, refrigerada o congelada de liebre, conejo, etc.)	1,5	-
311162	Elaboración de fiambres, embutidos, chacinados y otros preparados a base de carne	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS LACTEOS		
311219	Fabricación de quesos y mantecas	1,5	-
311227	Elaboración, pasteurización y homogeneización de leche (incluida la condensada y en polvo)	1,5	-
311235	Fabricación de productos lácteos no clasificados en otra parte (incluye cremas, yogures, helados, etc.)	1,5	-
	ENVASADOS Y CONSERVACION DE FRUTAS Y LEGUMBRES		
311316	Elaboración de frutas y legumbres frescas para su envasado y conservación. Envasado y conservación de frutas, legumbres y jugos	1,5	-
311324	Elaboración de frutas y legumbres secas	1,5	-
311332	Elaboración y envasado de conservas, caldos y sopas concentradas y de alimentos a base de frutas y legumbres deshidratadas	1,5	-
311340	Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas	1,5	-
	ELABORACIÓN Y ENVASADO DE PESCADOS, CRUSTÁCEOS Y OTROS PRODUCTOS MARINOS, FLUVIALES Y LACUSTRES.		
311413	Elaboración de pescados de mar, crustáceos y otros productos marinos. Envasado y conservación	1,5	-
311421	Elaboración de pescados de río y lagunas y otros productos fluviales y lacustres. Envasado y conservación.	1,5	-
	FABRICACIÓN DE ACEITES Y GRASAS VEGETALES Y ANIMALES		
311510	Fabricación de aceites y grasas vegetales comestibles y sus subproductos	1,5	-
311529	Fabricación de aceites y grasas animales no comestibles.	1,5	-
311537	Fabricación de aceites y harinas de pescado y otros animales marinos, fluviales y lacustres.	1,5	-



PRODUCTOS DE MOLINERIA		
311618	Molienda de trigo	1,5 -
311626	Descascaramiento, pulido, limpieza y molienda de arroz	1,5 -
311634	Molienda de legumbres y cereales no clasificados en otra parte	1,5 -
311642	Molienda de yerba mate	1,5 -
311650	Elaboración de alimentos a base de cereales	1,5 -
311669	Elaboración de semillas secas de leguminosas	1,5 -
FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE PANADERÍA Y ELABORACIÓN DE PASTAS		
311715	Fabricación de pan y demás productos de panadería excepto los "secos"	1,5 -
311723	Fabricación de galletitas, bizcochos y otros productos "secos" de panadería	1,5 -
311731	Fabricación de masas y otros productos de pastelería	1,5 -
311758	Fabricación de pastas frescas	1,5 -
311766	Fabricación de pastas secas	1,5 -
FABRICACIÓN Y REFINACIÓN DE AZÚCAR		
311812	Fabricación y refinación de azúcar de caña. Ingenios y refinerías	1,5 -
311820	Fabricación y refinación de azúcar no clasificada en otra parte	1,5 -
FABRICACIÓN DE CACAO, CHOCOLATE Y ARTÍCULOS DE CONFITERÍA		
311928	Fabricación de cacao, chocolate, bombones y otros productos a base del grano de cacao	1,5 -
311936	Fabricación de productos de confitería no clasificados en otra parte (incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, gomas de mascar, etc.)	1,5 -
ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS DIVERSOS		
312118	Elaboración de té	1,5 -
313126	Tostado, torrado y molienda de café	1,5 -
312134	Elaboración de concentrados de café, té y yerba mate	1,5 -
312142	Fabricación de hielo excepto el seco	1,5 -
312150	Elaboración y molienda de especias	1,5 -
312169	Elaboración de vinagre	1,5 -
312177	Refinación y molienda de sal	1,5 -
312185	Elaboración de extractos, jarabe y concentrados	1,5 -
312193	Fabricación de productos alimentarios no	1,5 -



	clasificados en otra parte.		
	ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES		
312215	Fabricación de alimentos preparados para animales	1,5	-
	INDUSTRIA DE BEBIDAS, DESTILACIÓN, RECTIFICACIÓN Y MEZCLA DE BEBIDAS ESPIRITUOSAS		
313114	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas (incluye whisky, cognac, ron, ginebra, etc.)	1,5	-
313122	Destilación de alcohol etílico	1,5	-
	INDUSTRIAS VITIVINÍCOLAS		
313211	Fabricación de vinos	1,5	-
313238	Fabricación de sidras y bebidas fermentadas excepto las malteadas	1,5	-
313246	Fabricación de mostos y subproductos de la uva no clasificados en otra parte	1,5	-
	BEBIDAS MALTEADAS Y MALTA		
313319	Fabricación de malta, cerveza y bebidas malteadas	1,5	-
	INDUSTRIAS DE BEBIDAS NO ALCOHOLICAS Y AGUAS GASEOSAS		
313416	Embotellado de aguas naturales y minerales	1,5	-
313424	Fabricación de soda	1,5	-
313342	Elaboración de bebidas no alcohólicas excepto extractos, jarabes y concentrados (incluye bebidas refrescantes, gaseosas, etc.)	1,5	-
	INDUSTRIAS DEL TABACO		
314013	Fabricación de cigarrillos	3,75	-
314021	Fabricación de productos del tabaco no clasificados en otra parte.	3,75	-
	FABRICACIÓN DE TEXTILES, HILADOS, TEJIDOS Y ACABADOS DE TEXTILES		
321028	Preparación de fibras de algodón	1,5	-
321036	Preparación de fibras textiles vegetales excepto algodón	1,5	-
321044	Lavado y limpieza de lana. Lavaderos	1,5	-
321052	Hilado de lana. Hilanderías	1,5	-
321060	Hilado de algodón. Hilanderías	1,5	-
321079	Hilado de fibras textiles excepto lana y algodón. Hilanderías	1,5	-
321087	Acabado de textiles (hilados y tejidos) excepto tejidos de punto (incluye blanqueo, teñido, apresto y estampado industrial). Tintorerías	1,5	-
321117	Tejido de lana. Tejedurías	1,5	-
321125	Tejido de algodón. Tejedurías	1,5	-



321133	Tejido de fibras sintéticas y seda (excluye la fabricación de medias).Tejedurías	1,5	-
321141	Tejido de fibras textiles no clasificadas en otra parte	1,5	-
321168	Fabricación de productos de tejedurías no clasificados en otra parte	1,5	-
	ARTÍCULOS CONFECCIONADOS DE MATERIALES TEXTILES EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR		
321214	Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc.	1,5	-
321222	Fabricación de ropa de cama y mantelería	1,5	-
321230	Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona	1,5	-
321249	Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel	1,5	-
321281	Fabricación de artículos confeccionados con materiales textiles excepto prendas de vestir, no clasificados en otra parte	1,5	-
	FABRICACIÓN DE TEJIDOS DE PUNTO		
321311	Fabricación de medias	1,5	-
321338	Fabricación de tejidos y artículos de punto	1,5	-
321346	Acabado de tejidos de punto	1,5	-
	FABRICACIÓN DE TAPICES Y ALFOMBRAS		
321419	Fabricación de tapices y alfombras	1,5	-
	CORDELERÍA		
321516	Fabricación de sogas, cables, cordeles y artículos conexos de cáñamo, sisal, lino y fibras artificiales.	1,5	-
	FABRICACIÓN DE TEXTILES NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
321915	Fabricación y confección de artículos textiles no clasificados en otra parte excepto prendas de vestir	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR EXCEPTO CALZADOS		
322016	Confección de prendas de vestir excepto las de piel, cuero y sucedáneos, pilotos e impermeables	1,5	-
322024	Confección de prendas de vestir de piel y sucedáneos	1,5	-
322032	Confección de prendas de vestir de cuero y sucedáneos	1,5	-
322040	Confección de pilotos e impermeables	1,5	-
322059	Fabricación de accesorios para vestir	1,5	-
322067	Fabricación de uniformes y sus accesorios y otras prendas no clasificadas en otra parte	1,5	-



CURTIDURIAS Y TALLERES DE ACABADO		
323128	Salado y pelado de cueros. Saladeros y peladeros	1,5 -
323136	Curtido, acabado, repujado y charolado de cuero. Curtiembres y talleres de acabado	1,5 -
INDUSTRIA DE LA PREPARACIÓN Y TEÑIDO DE PIELES		
323217	Preparación, decoloración y teñido de pieles	1,5 -
323225	Confección de artículos de piel excepto prendas de vestir	1,5 -
FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CUERO Y SUCEDÁNEOS DE CUERO EXCEPTO CALZADOS Y OTRAS PRENDAS DE VESTIR		
323314	Fabricación de productos de cuero y sucedáneos (bolsos, valijas, carteras, arneses, etc.) excepto calzado y otras prendas de vestir	1,5 -
FABRICACIÓN DE CALZADO EXCEPTO EL DE CAUCHO VULCANIZADO O MOLDEADO O DE PLÁSTICO		
324019	Fabricación de calzado de cuero	1,5 -
324027	Fabricación de calzado de tela y de otros materiales excepto el de cuero, caucho vulcanizado o moldeado, madera y plástico.	1,5 -
ASERRADEROS, TALLERES DE ACEPILLADURA Y OTROS TALLERES PARA TRABAJAR LA MADERA		
331112	Preparación y conservación de maderas excepto las terciadas y conglomeradas. Aserraderos. Talleres para preparar la madera excepto las terciadas y conglomeradas	1,5 -
331120	Preparación de maderas terciadas y conglomeradas	1,5 -
331139	Fabricación de puertas, ventanas y estructuras de madera para la construcción. Carpintería de obra	1,5 -
331147	Fabricación de viviendas prefabricadas de madera	1,5 -
FABRICACIÓN DE ENVASES DE MADERA Y DE CAÑA. ARTÍCULOS DE CAÑA		
331228	Fabricación de envases y embalajes de madera (barriles, tambores, cajas, etc.)	1,5 -
331236	Fabricación de artículos de cestería, de caña y mimbre	1,5 -



FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MADERA Y DE CORCHO NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE			
331910	Fabricación de ataúdes	1,5	-
331929	Fabricación de artículos de madera en tornerías	1,5	-
331937	Fabricación de productos de corcho	1,5	-
331945	Fabricación de productos de madera no clasificados en otra parte	1,5	-
FABRICACIÓN DE MUEBLES Y ACCESORIOS EXCEPTO LOS QUE SON PRINCIPALMENTE METÁLICOS			
332011	Fabricación de muebles y accesorios (excluye colchones) excepto los que son principalmente metálicos y de plástico moldeado	1,5	-
332038	Fabricación de colchones	1,5	-
FABRICACIÓN DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL, FABRICACIÓN DE PULPA DE MADERA, PAPEL Y CARTÓN.			
341118	Fabricación de pulpa de madera	1,5	-
341126	Fabricación de papel y cartón	1,5	-
FABRICACIÓN DE ENVASES Y CAJAS DE PAPEL DE CARTÓN.			
341215	Fabricación de envases de papel	1,5	-
341223	Fabricación de envases de cartón	1,5	-
FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PULPA, PAPEL CARTÓN NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE			
341916	Fabricación de artículos de pulpa, papel y cartón no clasificados en otra parte	1,5	-
IMPRENTAS, EDITORIALES E INDUSTRIAS CONEXAS			
342017	Impresión excepto de diarios y revistas y encuadernación	1,5	-
342025	Servicios relacionados con la imprenta (electrotipia, composición de tipo, grabado, etc.)	1,5	-
342033	Impresión de diarios y revistas	1,5	-
342041	Edición de libros y publicaciones. Editoriales con talleres propios	1,5	-
FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS INDUSTRIALES BASICAS, EXCEPTO ABONOS			
351113	Destilación de alcoholes excepto el etílico	1,5	-
351121	Fabricación de gases comprimidos y licuados excepto los de uso doméstico	1,5	-
351148	Fabricación de gases comprimidos y licuados para uso doméstico	1,5	-



351156	Fabricación de tanino	1.5	-
351164	Fabricación de sustancias químicas industriales básicas excepto abonos, no clasificadas en otra parte	1.5	-
	FABRICACIÓN DE ABONOS Y PLAGUICIDAS		
351210	Fabricación de abonos y fertilizantes incluidos los biológicos	1.5	-
351229	Fabricación de plaguicidas incluidos los biológicos	1.5	-
	FABRICACIÓN DE RESINAS SINTÉTICAS, MATERIAS PLÁSTICAS Y FIBRAS ARTIFICIALES EXCEPTO EL VIDRIO		
351318	Fabricación de resinas y cauchos sintéticos	1.5	-
351326	Fabricación de materias plásticas	1.5	-
351334	Fabricación de fibras artificiales no clasificadas en otra parte excepto vidrio	1.5	-
	FABRICACIÓN DE PINTURAS, BARNICES Y LACAS		
352128	Fabricación de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y productos similares y conexos	1.5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICAMENTOS		
352217	Fabricación de productos farmacéuticos y medicamentos excepto productos medicinales de uso veterinario	1.5	-
352225	Fabricación de vacunas, sueros y otros productos medicinales para animales	1.5	-
	FABRICACIÓN DE JABONES Y PREPARACIÓN DE LIMPIEZA, PERFUMES, COSMÉTICOS Y OTROS PRODUCTOS DE TOCADOR		
352314	Fabricación de jabones y detergentes	1.5	-
352322	Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento	1.5	-
352330	Fabricación de perfumes, cosméticos y otros productos de tocador e higiene	1.5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
352918	Fabricación de tintas y negro de humo	1.5	-
352926	Fabricación de explosivos, municiones y productos de pirotecnia	1.5	-
352942	Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos	1.5	-
352950	Fabricación de productos químicos no clasificados en otra parte	1.5	-



REFINERIAS DE PETRÓLEO- Con o sin establecimiento instalado y/o radicado en la Provincia-		
353019	Refinación de petróleo. Refinerías	1 -
FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DIVERSOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DEL CARBÓN- Con o sin establecimiento instalado y/o radicado en la Provincia-		
354015	Fabricación de productos derivados del petróleo y del carbón excepto la refinación de petróleo	1,5 -
FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO, INDUSTRIA DE LLANTAS Y CÁMARAS		
355119	Fabricación de cámaras y cubiertas	1,5 -
355127	Recauchutado y vulcanización de cubiertas	1,5 -
355135	Fabricación de productos de caucho excepto cámaras y cubiertas, destinados a la industria automotriz	1,5 -
FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
355917	Fabricación de calzado de caucho	1,5 -
355925	Fabricación de productos de caucho no clasificados en otra parte	1,5 -
FABRICACIÓN DE PRODUCTOS PLÁSTICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
356018	Fabricación de envases de plástico	1,5 -
356026	Fabricación de productos plásticos no clasificados en otra parte	1,5 -
FABRICACIÓN DE OBJETOS DE BARRO, LOZA Y PORCELANA		
361011	Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios.	1,5 -
361038	Fabricación de objetos cerámicos para uso industrial y de laboratorio	1,5 -
361046	Fabricación de artefactos sanitarios	1,5 -
361054	Fabricación de objetos cerámicos excepto revestimientos de pisos y paredes, no clasificados en otra parte	1,5 -
FABRICACIÓN DE VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO		
362018	Fabricación de vidrios planos y templados	1,5 -
362026	Fabricación de artículos de vidrio y cristal excepto espejos y vitrales	1,5 -
362034	Fabricación de espejos y vitrales	1,5 -
FABRICACIÓN DE OTROS		

ATIVO



	PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS		
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE ARCILLA PARA LA CONSTRUCCIÓN		
369128	Fabricación de ladrillos comunes	1,5	-
369136	Fabricación de ladrillos de máquina y baldosas	1,5	-
369144	Fabricación de revestimientos cerámicos para pisos y paredes	1,5	-
369152	Fabricación de material refractario	1,5	-
	FABRICACIÓN DE CEMENTO, CAL Y YESO		
369217	Fabricación de cal	1,5	-
369225	Fabricación de cemento	1,5	-
369233	Fabricación de yeso	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
369918	Fabricación de artículo de cemento y fibrocemento	1,5	-
369926	Fabricación de premoldeados para la construcción (incluye viviendas premoldeadas)	1,5	-
369934	Fabricación de mosaicos, baldosas y revestimientos de paredes y pisos no cerámicos	1,5	-
369942	Fabricación de productos de mármol y granito. Marmolerías	1,5	-
369950	Fabricación de productos minerales no metálicos no clasificados en otra parte	1,5	-
	INDUSTRIAS BÁSICAS DE HIERRO Y ACERO		
371017	Fundición de altos hornos y acerías. Producción de lingotes, planchas o barras	1,5	-
371025	Laminación y estirado. Laminadoras	1,5	-
371033	Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero no clasificados en otra parte	1,5	-
	INDUSTRIAS BÁSICAS DE METALES NO FERROSOS		
372013	Fabricación de productos primarios de metales no ferrosos (incluye fundición, aleación, laminación, estirado, etc.)	1,5	-
	FABRICACIÓN DE CUCHILLERÍA, HERRAMIENTAS MANUALES Y ARTÍCULOS GENERALES DE FERRETERÍA		
381128	Fabricación de herramientas manuales para campo y jardín, para plomería, albañilería, etc.	1,5	-



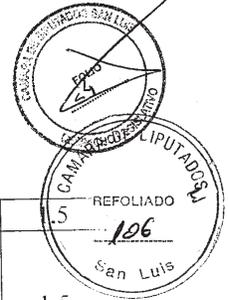
381136	Fabricación de cuchillería, vajilla y batería de cocina de acero inoxidable	1,5	-
381144	Fabricación de cuchillería, vajilla y baterías excepto las de acero inoxidable	1,5	-
381152	Fabricación de cerraduras, llaves, herrajes y otros artículos de ferretería	1,5	-
	FABRICACIÓN DE MUEBLES Y ACCESORIOS PRINCIPALMENTE METÁLICOS		
381217	Fabricación de muebles y accesorios principalmente metálicos	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS ESTRUCTURALES		
381314	Fabricación de productos de carpintería metálica	1,5	-
381322	Fabricación de estructuras metálicas para la construcción	1,5	-
381330	Fabricación de tanques y depósitos metálicos	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO		
381918	Fabricación de envases de hojalata	1,5	-
381926	Fabricación de hornos, estufas y calefactores industriales excepto los eléctricos	1,5	-
381934	Fabricación de tejidos de alambre	1,5	-
381942	Fabricación de cajas de seguridad.	1,5	-
381950	Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricería	1,5	-
381969	Galvanoplastia, esmaltado, laqueado, pulido y otros procesos similares en productos metálicos excepto estampado de metal	1,5	-
381977	Estampado de metales	1,5	-
381985	Fabricación de artefactos para iluminación excepto los eléctricos	1,5	-
381993	Fabricación de productos metálicos no clasificados en otra parte excepto maquinaria y equipo (incluye clavos, productos de bulonería, etc.)	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA EXCEPTO LA ELÉCTRICA, CONSTRUCCIÓN DE MOTORES Y TURBINAS		
382116	Fabricación de motores excepto los eléctricos. Fabricación de turbinas y máquinas a vapor	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA AGRICULTURA		
382213	Fabricación de maquinaria y equipo para la agricultura y la ganadería	1,5	-



	CONSTRUCCION DE MAQUINARIA PARA TRABAJAR LOS METALES Y LA MADERA		
382310	Fabricación de maquinaria y equipo para trabajar los metales y la madera	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS ESPECIALES PARA LAS INDUSTRIAS EXCEPTO LA MAQUINARIA PARA TRABAJAR LOS METALES Y LA MADERA		
382418	Fabricación de maquinaria y equipo para la construcción	1,5	-
382426	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria minera y petrolera	1,5	-
382434	Fabricación de maquinaria y equipo para la elaboración y envasado de productos alimentarios y bebidas	1,5	-
382442	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria textil	1,5	-
382450	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria del papel y las artes gráficas	1,5	-
382493	Fabricación de maquinaria y equipo para las industrias no clasificadas en otra parte excepto la maquinaria para trabajar los metales y la madera	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIAS DE OFICINA, CÁLCULO, CONTABILIDAD E INFORMÁTICA		
382515	Fabricación de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos informáticos, máquinas de escribir, cajas registradoras, etc.	1,5	-
382523	Fabricación de básculas, balanzas y dinamómetros.	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO NO CLASIFICADO EN OTRA PARTE EXCEPTO LA MAQUINARIA ELÉCTRICA		
382914	Fabricación de máquinas de coser y tejer	1,5	-
382922	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores de uso doméstico excepto eléctricos	1,5	-
382930	Fabricación de ascensores	1,5	-
382949	Fabricación de grúas y equipos transportadores mecánicos	1,5	-
382957	Fabricación de armas	1,5	-
382965	Fabricación de maquinarias y equipos no clasificados en otra parte excepto la maquinaria eléctrica	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA, APARATOS, ACCESORIOS Y SUMINISTROS ELÉCTRICOS,		



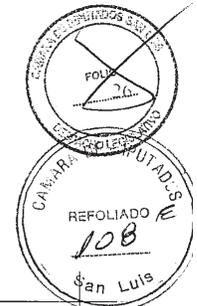
CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIAS Y APARATOS INDUSTRIALES ELÉCTRICOS		
383112	Fabricación de motores eléctricos, transformadores y generadores	1.5
383120	Fabricación de equipos de distribución y transmisión de electricidad	1.5
383139	Fabricación de maquinarias y aparatos industriales eléctricos no clasificados en otra parte	1.5
CONTRUCCIÓN DE EQUIPOS Y APARATOS DE RADIO, DE TELEVISIÓN Y DE COMUNICACIONES		
383228	Fabricación de receptores de radio, televisión, grabación y reproducción de imagen, grabación y reproducción de sonido y video y productos conexos	1.5
383236	Fabricación y grabación de discos y cintas magnetofónicas y placas y películas cinematográficas	1.5
383244	Fabricación de equipos y aparatos de comunicaciones	1.5
383252	Fabricación de piezas y suministros utilizados especialmente para aparatos de radio, televisión y comunicaciones y otras no clasificadas en otra parte	1.5
CONSTRUCCIÓN DE APARATOS Y ACCESORIOS ELÉCTRICOS DE USO DOMÉSTICO		
383317	Fabricación de heladeras, freezers, lavarropas y secarropas	1.5
383325	Fabricación de ventiladores, extractores y acondicionadores de aire, aspiradoras y similares	1.5
383333	Fabricación de enceradoras, pulidoras, batidoras, licuadoras y similares	1.5
383341	Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor	1.5
383368	Fabricación de aparatos y accesorios eléctricos de uso doméstico no clasificados en otra parte	1.5
CONSTRUCCIÓN DE APARATOS Y SUMINISTROS ELÉCTRICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
383910	Fabricación de lámparas y tubos eléctricos	1.5
383929	Fabricación de artefactos eléctricos para iluminación	1.5
383937	Fabricación de acumuladores y pilas eléctricas	1.5



383945	Fabricación de conductores eléctricos	
383953	Fabricación de bobinas, arranques, bujías y otros equipos o aparatos eléctricos para motores de combustión interna	1.5
383961	Fabricación de aparatos y suministros eléctricos no clasificados en otra parte (incluye accesorios eléctricos)	1.5
	CONSTRUCCIONES NAVALES Y REPARACIÓN DE BARCOS	
384119	Construcción de motores y piezas para navíos	1.5
384127	Construcción y reparación de embarcaciones excepto las de caucho	1.5
	CONSTRUCCIÓN DE EQUIPO FERROVIARIO	
384216	Construcción de maquinaria y equipo ferroviario	1.5
	FABRICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES	
384313	Construcción de motores para automóviles, camiones y otros vehículos para transporte de carga y pasajeros excepto motocicletas y similares	1.5
384321	Fabricación y armado de carrocerías para automóviles, camiones y otros vehículos para transporte de carga y pasajeros incluye casas rodantes	1.5
384348	Fabricación y armado de automotores	1.5
384356	Fabricación de remolques y semirremolques	1.5
384364	Fabricación de piezas, repuestos y accesorios para automotores excepto cámaras y cubiertas	1.5
	FABRICACIÓN DE MOTOCICLETAS Y BICICLETAS	
384410	Fabricación de motocicletas, bicicletas y vehículos similares, sus componentes, repuestos y accesorios	1.5
	FABRICACIÓN DE AERONAVES	
384518	Fabricación de aeronaves, planeadores y otros vehículos del espacio, sus componentes, repuestos y accesorios	1.5
	CONSTRUCCIÓN DE MATERIAL DE TRANSPORTE NO CLASIFICADO EN OTRA PARTE	
384917	Fabricación de material de transportes no clasificados en otra parte (incluye carretillas, sillones de ruedas ortopédico, etc.)	1.5



	FABRICACIÓN DE EQUIPO PROFESIONAL Y CIENTÍFICO E INSTRUMENTOS DE MEDIDA Y DE CONTROL NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE	
385115	Fabricación de instrumental y equipo de cirugía, medicina, odontología y ortopedia, sus piezas especiales y accesorios	1.5
385123	Fabricación de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control no clasificados en otra parte	1.5
	FABRICACIÓN DE APARATOS FOTOGRÁFICOS E INSTRUMENTOS DE ÓPTICA	
385212	Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía	1.5
385220	Fabricación de instrumentos de óptica	1.5
385239	Fabricación de lentes y otros artículos oftálmicos	1.5
	FABRICACIÓN DE RELOJES	
385328	Fabricación y armado de relojes; fabricación de piezas y cajas para relojes y mecanismos para dispositivos sincronizadores.	1.5
	OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	
390119	Fabricación de joyas (incluye corte, tallado y pulido de piedras preciosas y semipreciosas, estampado de medallas y acuñación de monedas)	1.5
390127	Fabricación de objetos de platería y artículos enchapados	1.5
390216	Fabricación de instrumentos de música	1.5
390313	Fabricación de artículos de deporte y atletismo (incluye equipo de deporte, para gimnasios y campos de juego, equipos de pesca y camping, etc., excepto indumentaria deportiva)	1.5
390917	Fabricación de juegos y juguetes excepto los de caucho y de plástico	1.5
390925	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, plumas estilográficas y artículos similares para oficinas y artistas	1.5
390933	Fabricación de cepillos, pinceles y escobas	1.5
390941	Fabricación de paraguas	1.5
390968	Fabricación y armado de letreros y anuncios publicitarios	1.5
390976	Fabricación de artículos no clasificados en otra parte	1.5
	4. ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA	



410128	Generación de electricidad	2,3	-
410136	Transmisión de electricidad	2,3	-
410144	Distribución de electricidad	2,3	-
	PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE GAS		
410217	Producción de gas natural	2,3	-
410225	Distribución de gas natural por redes	2,3	-
410233	Producción de gases no clasificados en otra parte	2,3	-
410241	Distribución de gases no clasificados en otra parte	2,3	-
	SUMINISTRO DE VAPOR Y AGUA CALIENTE		
410314	Producción de vapor y agua caliente	2,3	-
410322	Distribución de vapor y agua caliente	2,3	-
	OBRAS HIDRAÚLICAS Y SUMINISTRO DE AGUAS		
420018	Captación, purificación y distribución de agua	2,3	-
	5. CONSTRUCCIÓN		
	CONSTRUCCIÓN PESADA Y DE EDIFICIOS, REFORMAS O REPARACIÓN, PRESTACIONES RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCIÓN		
500011	Construcción, reforma o reparación de calles, carreteras, puentes, viaductos, vías férreas, puertos, aeropuertos, centrales hidroeléctricas y otras, gasoductos, trabajos marítimos y demás construcciones pesadas	2,3	-
500038	Construcción, reforma o reparación de edificios	2,3	-
500046	Construcciones no clasificadas en otra parte (incluye galpones, tinglados, silos, etc.)	2,3	-
	PRESTACIONES RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCIÓN		
500054	Demolición y excavación	2,3	-
500062	Perforación de pozos de agua	2,3	-
500070	Hormigonado	2,3	-
500089	Instalación de plomería, gas y cloacas	2,3	-
500097	Instalaciones eléctricas	2,3	-
500100	Instalaciones no clasificadas en otra parte (incluye ascensores, montacargas, calefacción, refrigeración, etc.)	2,3	-
500119	Colocación de cubiertas asfálticas y techos	2,3	-
500127	Colocación de carpintería y herrería de obra, vidrio y cerramientos	2,3	-



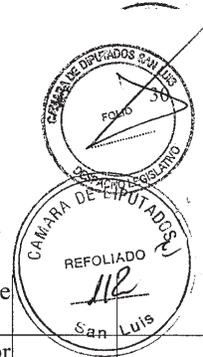
500135	Revoque y enyesado de paredes y cielorraso	2,3	-
500143	Colocación y pulido de pisos y revestimientos de mosaicos y similares	2,3	-
500151	Colocación de pisos y revestimientos no clasificados en otra parte excepto empapelado (incluye plastificado de pisos de madera)	2,3	-
500178	Pintura y empapelado	2,3	-
500194	Prestaciones relacionadas con la construcción no clasificadas en otra parte	2,3	-
	6. COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR Y RESTAURANTES Y HOTELES		
	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS		
611018	Operaciones de intermediación de ganado en pie de terceros. Consignatarios de hacienda	4,1	-
611026	Operaciones de intermediación de ganado en pie de terceros no clasificados en otra parte	4,1	-
611034	Operaciones de intermediación de ganado en pie en remate feria	4,1	-
611042	Operaciones de intermediación de reses. Matarifes	4,1	-
611050	Abastecimiento de carnes y derivados excepto las aves	2,5	2
611069	Acopio y venta cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajes excepto semillas: a) Base Imponible por ingresos totales	2,5	2
611070	Acopio y venta cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajes excepto semillas: b) Base Imponible por diferencia de precio de compra y de venta	4,1	-
611077	Acopio y venta de semillas. a) Base Imponible por ingresos totales	2,5	2
611078	Acopio y venta de semillas. b) Base Imponible por diferencia de precio de compra y de venta	4,1	-
611085	Operaciones de intermediación de lanas, cueros y productos afines de terceros. Consignatarios. Base imponible por diferencia de precio de compra y de venta	4,1	-
611086	Operaciones de intermediación de lanas, cueros y productos afines de terceros. Consignatarios. Base imponible por ingresos totales	2,5	2
611093	Acopio y venta de lanas, cueros y afines	2,5	2
611115	Venta de fiambres, embutidos y chacinados	2,5	2
611123	Venta de aves y huevos	2,5	2
611131	Venta de productos lácteos	2,5	2
611132	Leche fluida o en polvo, entera o descremada, sin aditivos, para reventa en su	2,5	2



	mismo estado		
611158	Acopio y venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas. a) Base Imponible por ingresos totales	2,5	2
611159	Acopio y venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas. b) Base Imponible por diferencia de precio de compra y de venta	4,1	-
611166	Acopio y venta de frutas, legumbres y cereales secos y conserva. a) Base Imponible por ingresos totales	2,5	2
611167	Acopio y venta de frutas, legumbres y cereales secos y conserva. b) Base Imponible por diferencia de precio de compra y de venta	4,1	-
611174	Acopio y venta de pescados y otros productos marinos, fluviales y lacustres	2,5	2
611182	Venta de aceites y grasas	2,5	2
611190	Acopio y venta de productos y subproductos de molinería	2,5	2
611204	Acopio y venta de azúcar	2,5	2
611212	Acopio y venta de café, té, yerba mate, tung y especias	2,5	2
611220	Distribución y venta de chocolates, productos a base de cacao y productos de confitería (incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, goma de mascar, etc.)	2,5	2
611239	Distribución y venta de alimentos para animales	2,5	2
611298	Acopio, distribución y venta de productos y subproductos ganaderos y agrícolas no clasificados en otra parte	2,5	2
611301	Acopio, distribución y venta de productos alimentarios en general. Almacenes y supermercados al por mayor de productos alimentarios	2,5	2
BEBIDAS Y TABACO			
612014	Fraccionamiento de alcoholes	2,5	2
612022	Fraccionamiento de vino	2,5	2
612030	Distribución y venta de vino	2,5	2
612049	Fraccionamiento, distribución y venta de bebidas espirituosas	2,5	2
612057	Distribución y venta de bebidas no alcohólicas, malteadas, cervezas y aguas gaseosas (incluye bebidas refrescantes, jarabes, extractos, concentrados, etc.)	2,5	2
612065	Distribución y venta de tabacos, cigarrillos y otras manufacturas del tabaco	5	-
TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y CUERO			
613010	Distribución y venta de fibras, hilados, hilos	2,5	2



	y lanas		
613029	Distribución y venta de tejidos	2,5	2
613037	Distribución y venta de artículos de mercería, medias y artículos de punto	2,5	2
613045	Distribución y venta de mantelería y ropa de cama	2,5	2
613053	Distribución y venta de artículos de tapicería (tapices, alfombras, etc.)	2,5	2
613061	Distribución y venta de prendas de vestir excepto las de cuero (no incluye calzado)	2,5	2
613087	Venta de cuero natural sin proceso	2,5	2
613088	Distribución y venta de pieles y cueros curtidos y salados	2,5	2
613096	Distribución y venta de artículos de cuero excepto prendas de vestir y calzado. Marroquinerías	2,5	2
613118	Distribución y venta de prendas de vestir de cuero excepto calzado	2,5	2
613126	Distribución y venta de calzado excepto el de caucho. Zapaterías. Zapatillerías	2,5	2
613134	Distribución y venta de suelas y afines. Talabarterías y almacenes de suelas	2,5	2
	MADERA, PAPEL Y DERIVADOS		
614017	Venta de madera y productos de madera excepto muebles y accesorios	2,5	2
614025	Venta de muebles y accesorios excepto los metálicos	2,5	2
614033	Distribución y venta de papel y productos de papel cartón excepto envases	2,5	2
614041	Distribución y venta de envases de papel y cartón	2,5	2
614068	Distribución y venta de artículos de papelería y librería	2,5	2
614076	Edición, distribución y venta de libros y publicaciones. Editoriales (sin impresión)	0	-
614084	Edición, distribución y venta de diarios y revistas	0	-
	SUSTANCIAS QUÍMICAS INDUSTRIALES Y MATERIAS PRIMAS PARA LA ELABORACIÓN DE PLÁSTICOS		
615013	Distribución y venta de sustancias químicas industriales y materias primas para la elaboración de plásticos	2,5	2
615021	Distribución y venta de abonos, fertilizantes y plaguicidas	2,5	2
615048	Distribución y venta de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y productos similares y conexos	2,5	2
615056	Distribución y venta de productos	2,5	1

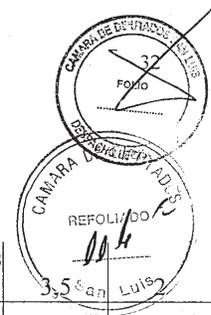


	farmacéuticos y medicinales (incluye los de uso veterinario)		
615064	Distribución y venta de artículos de tocador (incluye jabones de tocador, perfumes, cosméticos, etc.)	2,5	2
615072	Distribución y venta de artículos de limpieza, pulido y saneamiento y otros productos de higiene	2,5	2
615080	Distribución y venta de artículos de plástico	2,5	2
615099	Fraccionamiento y distribución de gas licuado	2,5	2
615102	Distribución y venta de petróleo, carbón y sus derivados	1	-
615110	Distribución y venta de caucho y productos de caucho (incluye calzado de caucho)	2,5	2
	PORCELANA, LOZA, VIDRIO Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN		
616028	Distribución y venta de objetos de barro, loza, porcelana, etc. excepto artículos de bazar y menaje	2,5	2
616036	Distribución y venta de artículos de bazar y menaje	2,5	2
616044	Distribución y venta de vidrios planos y templados	2,5	2
616052	Distribución y venta de artículos de vidrio y cristal	2,5	2
616060	Distribución y venta de artículos de plomería, electricidad, calefacción, obras sanitarias, etc.	2,5	2
616079	Distribución y venta de ladrillos, cemento, cal, arena, piedra, mármol y otros materiales para la construcción excepto puertas, ventanas y armazones	2,5	2
616087	Distribución y venta de puertas, ventanas y armazones	2,5	2
	PRODUCTOS METÁLICOS		
617016	Distribución y venta de hierro, aceros y metales no ferrosos	2,5	2
617024	Distribución y venta de muebles y accesorios metálicos	2,5	2
617032	Distribución y venta de artículos metálicos excepto maquinarias, armas y artículos de cuchillería. Ferreterías	2,5	2
617040	Distribución y venta de armas y artículos de cuchillería	2,5	2
617091	Distribución y venta de artículos metálicos no clasificados en otra parte	2,5	2
	MOTORES, MÁQUINAS Y EQUIPOS (INDUSTRIALES COMERCIALES Y		



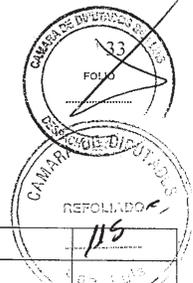
DOMÉSTICOS)			
618012	Distribución y venta de motores, maquinarias, equipos y aparatos industriales (incluye los eléctricos)	2,5	2
618020	Distribución y venta de máquinas, equipos y aparatos de uso doméstico (incluye los eléctricos)	2,5	2
618039	Distribución y venta de componentes, repuestos y accesorios para vehículos	2,5	2
618047	Distribución y venta de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos informáticos, máquinas de escribir, cajas registradoras, etc., sus componentes y repuestos	2,5	2
618055	Distribución y venta de equipos y aparatos de radio y televisión, comunicaciones y sus componentes, repuestos y accesorios	2,5	2
618063	Distribución y venta de instrumentos musicales, discos, cassettes, etc.	2,5	2
618071	Distribución y venta de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control	2,5	2
618098	Distribución y venta de aparatos fotográficos e instrumentos de óptica	2,5	2
ARTÍCULOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE			
619019	Distribución y venta de joyas, relojes y artículos conexos	2,5	2
619027	Distribución y venta de artículos de juguetería y cotillón	2,5	2
619035	Distribución y venta de flores y plantas naturales y artificiales	2,5	2
619094	Distribución y venta de artículos no clasificados en otra parte	2,5	2
619108	Distribución y venta de productos en general. Almacenes y supermercados mayoristas	2,5	2
COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS			
621013	Venta de carnes y derivados excepto las de aves. Carnicerías	3,5	2
621021	Venta de aves y huevos, animales de corral y caza y otros productos de granja	3,5	2
621048	Venta de pescados y otros productos marinos, fluviales y lacustres. Pescaderías	3,5	2
621056	Venta de fiambres y comidas preparadas. Rotiserías y fiambrerías	3,5	2
621064	Venta de productos lácteos. Lecherías	3,5	2

ACTIVO
A ADOS



621072	Venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas. Verdulerías y fruterías		
621080	Venta de pan y demás productos de panadería. Panaderías	3,5	2
621099	Venta de bombones, golosinas y otros artículos de confitería	3,5	2
621100	Venta al por menor de bebidas	3,5	2
621102	Venta de productos alimentarios en general. Almacenes (no incluye supermercados)	3,5	2
621103	Venta al por menor en kioscos, polirubros y comercios no especializados n.c.p.	3,5	2
621120	Venta al por menor de productos de almacén y dietéticas, (incluye ventas fraccionadas)	3,5	2
	CIGARRERIA Y AGENCIAS DE LOTERIA Y OTROS JUEGOS DE AZAR		
622028	Venta de tabacos, cigarrillos y otras manufacturas del tabaco	5	-
622036	Venta de billetes de lotería y recepción de apuestas quiniela, concursos deportivos y otros juegos de azar. Agencias de lotería, quiniela, prode y otros juegos de azar	4,1	-
	TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y CUERO		
623016	Venta de prendas de vestir excepto las de cuero (no incluye calzado) y tejidos de punto	3,5	2
623024	Venta de tapices y alfombras	3,5	2
623032	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería (incluye mercerías, sederías, comercios de ventas de lanas y otros hilados, etc.)	3,5	2
623033	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa (incluye corsetería, lencería, camisetas, medias, excepto ortopédicas, pijamas, camisones y saltos de cama, salidas de baño, trajes de baños etc.). Lencería	3,5	2
623034	Venta al por menor de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos	3,5	2
623040	Venta de artículos de cuero excepto prendas de vestir y calzado. Marroquinería (incluye carteras, valijas, etc.)	3,5	2
623059	Venta de prendas de vestir de cuero y sucedáneos excepto calzado	3,5	2
623067	Venta de calzado. Zapaterías. Zapatillerías	3,5	2
623075	Alquiler de ropa en general	3,5	2
	ARTÍCULOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		

ESTADO
LIBRO



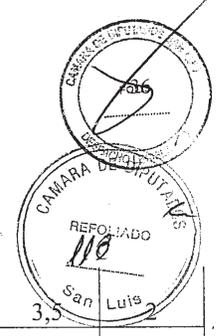
624012	Venta de artículos de madera excepto muebles	3,5	2
624020	Venta de muebles y accesorios. Mueblerías	3,5	2
624039	Venta de instrumentos musicales, discos, cassettes, etc. Casas de música	3,5	2
624047	Venta de artículos de juguetería y cotillón. Jugueterías	3,5	2
624055	Venta de artículos de librería, papelería y oficina. Librerías y papelerías	3,5	2
624056	Venta de diarios, revistas, libros y publicaciones	0	0
624063	Venta de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos informáticos, máquinas de escribir, máquinas registradoras, etc. y sus componentes y repuestos	3,5	2
624064	Venta de equipos y aparatos de radio y televisión, comunicaciones, telefonía celular y sus componentes, repuestos y accesorios	3,5	2
624071	Venta de pinturas, barnices, lacas, esmaltes, etc. y artículos de ferretería excepto maquinarias, armas y artículo de cuchillería. Pinturerías ferreterías	3,5	2
624080	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas	3,5	2
624085	Venta al por menor de vidrios, cristales, espejos, mamparas y cerramientos. Vidriería	3,5	2
624090	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza	3,5	2
624098	Venta de armas y artículos de cuchillería, caza y pesca	3,5	2
624101	Venta de productos farmacéuticos, medicinales y de herboristería excepto productos no medicinales y de uso veterinario. Farmacias y herboristerías	3,5	1
624128	Venta de artículos de tocador, perfumes y cosméticos. Perfumerías	3,5	2
624136	Venta de productos medicinales para animales. Veterinarias	3,5	2
624144	Venta de semillas, abonos y plaguicidas	3,5	2
624152	Venta de flores y plantas naturales y artificiales	3,5	2
624160	Venta de garrafas y combustibles sólidos y líquidos (excluye los servicios prestados por estaciones de servicio)	2,3	1,15
624170	Venta al por menor de productos lubricantes y refrigerantes para automotores y motocicletas	3,5	2
624179	Venta de cámaras y cubiertas. Gomerías	3,5	2



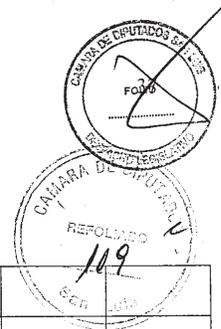
(incluye las que poseen anexos de recapado)			
624187	Venta de artículos de caucho excepto cámaras y cubiertas	3,5	2
624195	Venta de artículos de bazar y menaje. Bazares	3,5	2
624209	Venta de materiales para la construcción excepto sanitarios	3,5	2
624217	Venta de sanitarios	3,5	2
624225	Venta de aparatos y artefactos eléctricos para iluminación	3,5	2
624233	Venta de artículos para el hogar (incluye heladeras, lavarropas, cocinas, televisores, etc.)	3,5	2
624241	Venta de máquinas y motores y sus repuestos	3,5	2
624268	Venta de vehículos automotores nuevos	3,5	2,2
624269	Venta de vehículos automotores nuevos producidos en el MERCOSUR	3,5	1,75
624276	Venta de vehículos automotores usados	3,5	2
624284	Venta de repuestos y accesorios para vehículos automotores	3,5	2
624285	Venta al por menor de motocicletas, nuevas y usadas, de sus partes piezas y accesorios y reparaciones y mantenimiento	3,5	2
624288	Venta de bicicletas y rodados infantiles, repuestos y reparaciones. Bicicletería	3,5	2
624292	Venta de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control	3,5	2
624306	Venta de aparatos fotográficos, artículos de fotografía e instrumentos de óptica	3,5	2
624314	Venta de joyas, relojes, accesorios y artículos conexos	3,5	2
624322	Ventas de antigüedades, objetos de arte y artículos de segundo uso excepto en remates	3,5	2
624330	Venta de antigüedades, objetos de arte y artículos de segundo uso en remates	3,5	2
624332	Venta al por menor de artículos regionales y de talabartería	3,5	2
624333	Venta de artículos religiosos, santerías	3,5	2
624334	Venta de artículos descartables, pañaleras	3,5	2
624349	Venta o alquiler de artículos de deporte, equipos e indumentaria deportiva	3,5	2
624381	Venta de artículos no clasificados en otra parte	3,5	2
624403	Venta de productos en general. Supermercados. Autoservicios	3,5	2
624500	Alquiler de cosas muebles no clasificadas en otra parte	3,5	2
624520	Venta al por menor no realizadas en establecimientos n.c.p. (incluye vendedores	3,5	2



	ambulantes y vendedores a domicilio)		
	RESTAURANTES Y HOTELES		
	EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN RESTAURANTES, CAFES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS CON SERVICIOS DE MESA Y/O EN MOSTRADOR		
631019	Expendio de comidas elaboradas (no incluye pizzas, empanadas, hamburguesas y afines y parrilladas) y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar. Restaurantes y cantinas (sin espectáculo).	3,5	2
631027	Expendio de pizzas, empanadas, hamburguesas y afines, parrilladas y bebidas con servicio de mesa. Pizzerías, grills, snack bar, fast foods y parrillas	3,5	2
631035	Expendio de bebidas con servicio de mesa y/o en mostrador para consumo inmediato en el lugar. Bares excepto los lácteos; cervecerías, cafés, y similares (sin espectáculo)	3,5	2
631043	Expendio de productos lácteos y helados con servicio de mesa y/o en mostrador. Bares lácteos y heladerías	3,5	2
631051	Expendio de confituras y alimentos ligeros. Confiterías, servicios de lunch y salones de té	3,5	2
631078	Expendio de comidas y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar, con espectáculo	3,5	2
	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO, COMIDA Y HOSPEDAJE PRESTADOS EN HOTELES, CASAS DE HUESPEDES, CAMPAMENTOS Y OTROS LUGARES DE ALOJAMIENTO		
632015	Servicios de alojamiento, comida y/u hospedaje prestados en hoteles, residenciales y hosterías excepto pensiones y alojamientos por hora	3,5	2
632023	Servicios de alojamiento, comida y/u hospedaje prestados en pensiones	3,5	2
632031	Servicios prestados en alojamientos por hora	3,5	2
632090	Servicios prestados en campamentos y lugares de alojamiento no clasificados en otra parte	3,5	2
	7. TRANSPORTES, ALMACENAMIENTOS Y COMUNICACIONES		
	TRANSPORTES TERRESTRES		



711128	Transporte ferroviario de carga y de pasajeros	3,5	
711217	Transporte urbano, suburbano e interurbano de pasajeros.	3,5	1,75
711225	Transporte de pasajeros a larga distancia por carretera	3,5	2
711315	Transporte de pasajeros en taxímetros y remises	3,5	2
711322	Transporte de pasajeros no clasificado en otra parte (incluye ómnibus de turismo, escolares, alquiler de automotores con chofer, etc.)	3,5	2
711411	Transporte de carga a corta, mediana y larga distancia excepto servicios de mudanza y transporte de valores, documentación, encomiendas, mensajes y similares	3,5	1,75
711420	Servicios de transporte de mercaderías a granel, incluido el transporte por camión cisterna	3,5	1,75
711421	Servicios de transporte de animales	3,5	1,75
711438	Servicios de mudanza	3,5	2
711446	Transporte de valores, documentación, encomiendas similares	3,5	2
711519	Transporte por oleoductos y gasoductos	3,5	2
711616	Servicios de playas de estacionamiento	3,5	2
711624	Servicios de garajes	3,5	2
711632	Servicios de lavado automático de automotores	3,5	2
711640	Servicios prestados por estaciones de servicio	3,5	2
711650	Servicios prestados por lubricentros	3,5	2
711660	Servicios de explotación e infraestructura para el transporte terrestre, peajes y otros derechos	3,5	2
	TRANSPORTE POR AGUA		
712116	Transporte oceánico y de cabotaje de carga y de pasajeros	3,5	2
712213	Transporte por vía de navegación interior de carga y de pasajeros	3,5	2
712310	Servicios relacionados con el transporte por agua no clasificados en otra parte excepto guarderías de lanchas (incluye alquiler de buques, etc.)	3,5	2
712329	Servicios de guarderías de lanchas	3,5	2
	TRANSPORTE AÉREO		
713112	Transporte aéreo de pasajeros y de carga	3,5	2
713228	Servicios relacionados con el transporte aéreo (incluye radiofaros, centros de control	3,5	2



	de vuelo, alquiler de aeronaves, etc.)		
	SERVICIOS CONEXOS CON LOS DE TRANSPORTE		
719110	Servicios conexos con los de transporte (incluye agencias de turismo, agentes marítimos y aéreos, embalajes, etc.): a) Ingresos por comisiones y/o bonificaciones	4,1	-
719111	Servicios conexos con los de transporte (incluye agencias de turismo, agentes marítimos y aéreos, embalajes, etc.): b) Ingresos por productos o servicios propios	3,5	2
719112	Servicios de guía de turismo	3,5	2
719218	Depósito y almacenamiento (incluye cámaras refrigeradoras, etc.)	3,5	2
	COMUNICACIONES		
720011	Comunicaciones por correo, telégrafo y télex	3,5	2
720038	Comunicaciones por radio, excepto radiodifusión y televisión	3,5	2
720046	Comunicaciones telefónicas, base imponible general	3,5	2
720047	Comunicaciones telefónicas, intermediación	4,1	-
720060	Servicios prestados de acceso a internet en cyber, cafés, locutorios, etc	3,5	2
720061	Servicios de Call Center	3,5	2
720062	Ventas y Servicios prestados a través de Internet	3,5	2
720097	Comunicaciones no clasificados en otra parte	3,5	2
	8. ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS, SEGUROS, BIENES INMUEBLES Y SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES (EXCEPTO LOS SOCIALES Y COMUNALES) Y ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO		
	ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS		
810118	Operaciones de intermediación de recursos monetarios realizados por Bancos	4,1	-
810215	Operaciones de intermediación financiera realizadas por compañías financieras	4,1	-
810223	Operaciones de intermediación financiera realizadas por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles	4,1	-
810231	Operaciones de intermediación financiera realizadas por cajas de crédito	4,1	-
810290	Operaciones de intermediación habitual entre oferta y demanda de recursos financieros	4,1	-



	administración, valuación de inmuebles, etc.). Administradores, martilleros, rematadores, comisionistas, etc.		
831019	Si se trata de inmueble propio	3,5	2
831026	Alquiler y arrendamiento de inmuebles propios exclusivamente (incluye salones para fiestas, residencias, etc.)	3,5	2
831027	Alquiler de cabañas, bungalows y similares.	3,5	2
	SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES		
832111	Servicios jurídicos. Abogados	3,5	2,5
832138	Servicios notariales. Escribanos	3,5	2,5
832219	Servicios de contabilidad, auditoría, impositivos y otros asesoramientos afines	3,5	2,5
832316	Servicios de elaboración de datos y computación	3,5	2
832413	Servicios relacionados con la construcción. Ingenieros, arquitectos y técnicos	3,5	2,5
832421	Servicios geológicos y de prospección	3,5	2,5
832448	Servicios de estudios técnicos y arquitectónicos no clasificados en otra parte	3,5	2,5
832456	Ingenieros y técnicos electrónicos	3,5	2,5
832464	Servicios de ingeniería no clasificados en otra parte. (Ingenieros y técnicos químicos, agrónomos, navales, de sistemas, etc.)	3,5	2,5
832510	Servicios de publicidad (incluye agencias de publicidad, representantes, recepción, publicación de avisos; redacción de textos publicitarios y ejecución de trabajos de arte publicitario, etc.)	3,5	2
832511	Servicios de publicidad - Si la base imponible es sobre comisiones y/o bonificaciones	4,1	-
832529	Servicios de investigación de mercado	3,5	2,5
832928	Servicios de consultoría económica y financiera	3,5	2,5
832936	Servicios prestados por despachantes de aduana y balanceadores	3,5	2,5
832944	Servicios de gestoría e información sobre créditos	3,5	2
832945	Servicios prestados por traductores de idioma Extranjero	3,5	2
832952	Servicios de investigación y vigilancia	3,5	2
832955	Servicios de obtención y dotación de personal	4,1	-
832960	Servicios de información. Agencias de noticias	3,5	2
832979	Servicios no clasificados en otra parte (incluye servicios de impresión heliográfica,	3,5	2

LA JIRO
ESTADOS



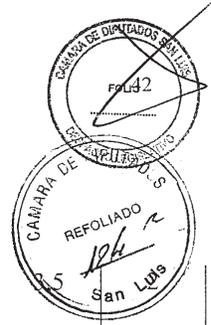
	realizadas por entidades no clasificadas en otra parte (excluye casas de cambio y agentes de bolsa)		
810312	Servicios relacionados con operaciones de intermediación con divisas y cambio (moneda extranjera) y otros servicios prestados por casas, agencias, oficinas y corredores de cambio y divisas	4,1	-
810320	Servicios relacionados con operaciones de intermediación prestados por agentes bursátiles y extrabursátiles	4,1	-
810339	Servicios de financiación a través de tarjeta de compra y crédito	4,1	-
810428	Operaciones financieras con recursos monetarios propios. Prestamistas. Rentistas	3,5	2
810429	Operaciones financieras- Intereses obtenidos por plazo fijo y/o cajas de ahorro	0	-
810430	Operaciones sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos o que se emitan en el futuro por la Nación, las Provincias o las Municipalidades, como así también las rentas producidas por los mismos y los ajustes de estabilización o corrección monetaria, excluida la intermediación de que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes, u otras retribuciones análogas	3,5	2
810436	Operaciones financieras con divisas, acciones y otros valores mobiliarios propios. Rentistas	4,1	-
810440	Administradoras de Fondos de Jubilación y Pensión, Administradoras de Fondos comunes de Inversión	3,5	2
810441	Compañías de capitalización y ahorro, emisión de valores hipotecarios	4,1	-
	SEGUROS		
820016	Servicios prestados por compañías de seguros y reaseguros	4,1	-
820017	Servicios prestados por las Aseguradoras de Riesgos de Trabajo	3,5	2
820091	Servicios relacionados con seguros prestados por entidades o personas no clasificados en otra parte (incluye agentes de seguros, etc.)	4,1	-
	BIENES INMUEBLES		
831018	Operaciones con inmuebles, excepto alquiler o arrendamiento de inmuebles propios (incluye alquiler y arrendamiento de inmuebles de terceros, explotación, loteo, urbanización y subdivisión, compra, venta,	4,1	-



	fotocopias, taquimecanografía y otras formas de reproducción, excluidas imprentas, etc.)		
	ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO		
833010	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo para la manufactura y la construcción (sin personal)	3,5	2
833029	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo agrícola (sin personal)	3,5	2
833037	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo minero y petróleo (sin personal)	3,5	2
833045	Alquiler y arrendamiento de equipos de computación y máquinas de oficina, (sin personal)	3,5	2
833053	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo no clasificados en otra parte	3,5	2
	9. SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES		
	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DEFENSA		
910015	Administración Pública y defensa	3,5	2
	SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y SIMILARES		
920010	Servicios de saneamiento y similares (incluye recolección de residuos, limpieza, exterminio, fumigación, desinfección, desagote de pozos negros y cámaras sépticas, etc.)	3,5	2
	INSTRUCCIÓN Y ENSEÑANZA		
931012	Enseñanza nivel inicial, enseñanza general básica, polimodal, institutos de formación superior, colegios universitarios, universidades, por correspondencia, etc.	3,5	1,75
931013	Enseñanza particular, dicatado de clases o cursos de capacitación, docentes	3,5	2
931014	Enseñanza de danzas, academias, estudios	3,5	2
	INVESTIGACIONES Y CIENCIAS		
932019	Investigaciones y ciencias. Instituciones y/o centros de investigación y científicos	3,5	2
	OTROS SERVICIOS DE SANIDAD Y VETERINARIA		
933112	Servicios de asistencia médica y odontológica prestados por sanatorios, clínicas y otras instituciones similares	3,5	1,75
933120	Servicios de asistencia prestados por médicos, odontólogos y otras especialidades médicas	3,5	2,5



933138	Servicios de Análisis Clínicos prestados por bioquímicos	3,5	2,5
933139	Servicios de análisis clínicos. Laboratorios	3,5	2
933147	Servicios de ambulancias, ambulancias especiales, de terapia intensiva móvil y similares	3,5	2
933198	Servicios de asistencia médica y servicios relacionados con la medicina no clasificados en otra parte	3,5	2,5
933199	Servicios de asistencia médica y servicios relacionados con la medicina prestados por sanatorios, clínicas y otras instituciones similares no clasificados en otra parte	3,5	2
933228	Servicios de veterinaria y agronomía	3,5	2,5
933229	Servicios profesionales prestados por farmacéuticos	3,5	2
933230	Servicios profesionales prestados por psicólogos, kinesiólogos, fisioterapeutas y psicopedagogos	3,5	2,5
	SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL		
934010	Servicios profesionales prestados por asistentes sociales	3,5	2,5
934011	Servicios de asistencia en asilos, hogares para ancianos, guarderías y similares	3,5	2
934012	Asistencia y/o cuidado de niños y ancianos, intitutrices, niñeras, cuidadores personales a domicilio	3,5	2
	SERVICIOS DE ASOCIACIONES COMERCIALES, PROFESIONALES Y LABORALES		
935018	Servicios prestados por asociaciones profesionales, comerciales y laborales (incluye cámaras, sindicatos, etc.)	3,5	2
	SERVICIOS SOCIALES Y COMUNALES CONEXOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
939110	Servicios prestados por organizaciones religiosas	3,5	2
939919	Servicios sociales y comunales conexos no clasificados en otra parte	3,5	2
	SERVICIOS RELACIONADOS CON PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS, RADIO, TELEVISIÓN Y ESPECTÁCULOS TEATRALES Y MUSICALES, ETC.		
941115	Producción de películas cinematográficas y de televisión	3,5	2



941123	Servicios de revelado y copia de películas cinematográficas. Laboratorios cinematográficos		
941212	Distribución y alquiler de películas cinematográficas	3,5	2
941220	Distribución y alquiler de películas para video	3,5	2
941239	Exhibición de películas cinematográficas	3,5	2
941328	Emisión y producción de radio y televisión (incluye circuitos cerrados de televisión y retransmisoras de radio y televisión)	3,5	2
941417	Producciones y espectáculos teatrales y musicales	3,5	2
941425	Producción y servicios de grabaciones musicales. Empresas grabadoras. Servicios de difusión musical	3,5	2
941433	Servicios relacionados con espectáculos teatrales, musicales y deportivos (incluye agencias de contratación de actores, servicios de iluminación, escenografía, representantes de actores, de cantantes, de deportistas, etc.)	3,5	2
941514	Composición y representación de obras teatrales y canciones. Autores compositores y artistas	3,5	2
	SERVICIOS CULTURALES DE BIBLIOTECAS, MUSEOS, ETC.		
942014	Servicios culturales de bibliotecas, museos, jardines botánicos y zoológicos y otros servicios culturales no clasificados en otra parte	3,5	2
	SERVICIOS DE DIVERSION Y ESPARCIMIENTO NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
949019	Servicios de diversión y esparcimiento prestados en salones de baile, discotecas, boites, night clubs, cabarets, whiskería, Pub y similares con o sin espectáculos	7	-
949027	Servicios de prácticas deportivas (incluye clubes, gimnasios, canchas de tenis, paddle y similares)	3,5	2
949035	Servicios de juegos de salón (incluye salones de billar, pool y bowling, juegos electrónicos, etc.)	3,5	2
949036	Recepción de apuestas en casinos, salas de juegos y similares	4,1	-
949037	Explotación de máquinas tragamonedas	4,1	-
949043	Producción de espectáculos deportivos	3,5	2
949051	Actividades deportivas, profesionales.	3,5	2



	Deportistas		
949094	Servicios de diversión y esparcimiento no clasificados en otra parte (incluye servicios de caballerizas y studs, alquiler de botes, explotación de piscinas, etc.)	3,5	2
	SERVICIOS DE REPARACIÓN DE ARTÍCULOS PERSONALES Y DEL HOGAR		
951110	Reparación de calzado y otros artículos de cuero	3,5	2
951218	Reparación de artefactos eléctricos de uso doméstico y personal	3,5	2
951315	Reparación de automotores, motocicletas y sus componentes	3,5	2
951412	Reparación de relojes y joyas	3,5	2
951919	Servicios de tapicería	3,5	2
951927	Servicios de reparación no clasificados en otra parte	3,5	2
	SERVICIOS DE LAVANDERÍA, ESTABLECIMIENTOS DE LIMPIEZA Y TEÑIDO		
952028	Servicios de lavandería y tintorería (incluye alquiler de ropa blanca). Servicios de lavado y secado automático de prendas y otros artículos textiles. Lavanderías y tintorerías	3,5	2
	SERVICIOS DOMÉSTICOS		
953016	Servicios domésticos. Agencias	3,5	2
	SERVICIOS PERSONALES NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
959111	Servicios de peluquería. Peluquerías	3,5	2
959138	Servicios de belleza excepto los de peluquería. Salones de belleza	3,5	2
959219	Servicios de fotografía. Estudios y laboratorios fotográficos	3,5	2
959928	Servicios de pompas fúnebres y servicios conexos	3,5	2
959936	Servicios de higiene y estética corporal	3,5	2
959944	Servicios personales no clasificados en otra parte	3,5	2
	SERVICIOS EMPRESARIALES NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
960001	Servicios de limpieza de edificios	3,5	2



960002	Servicios para el mantenimiento físico-corporal (incluye baños turcos, saunas, solarios, centros de masajes o adelgazamiento, etc.)	3,5	2
960003	Servicios prestados por sauna, casa de masajes y similares excepto servicio terapéutico y de kinesiología.	3,5	2
960004	Servicios de delivery	3,5	2
960010	Servicios empresariales n.c.p.	3,5	2
	10. ACTIVIDADES NO ESPECIFICADAS EN OTRA PARTE		
000000	Actividades no clasificadas en otra parte	3,5	2
000001	Operaciones de intermediación con bienes muebles, por las cuales se cobre comisión, no especificada en otra parte	4,1	-
000002	Ventas al por menor no clasificadas en otra parte	3,5	2
000003	Ferías Transitorias y Venta Ambulante: por stand o puesto de venta	Art. 23	-

ARTÍCULO 15.- Cuando un mismo contribuyente desarrolle DOS (2) o más actividades sujetas a un mismo tratamiento fiscal e igual alícuota, y sus ingresos para el ejercicio anterior no superen los PESOS SESENTA MIL (\$ 60.000,00) podrá agrupar las bases imponibles en las Declaraciones Juradas. En tales casos, se deberá consignar el código de la actividad de mayor significación fiscal.-

ARTÍCULO 16.- Establecer que a los fines de tributar en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos conforme las alícuotas establecidas en el Título Segundo, Capítulo Primero, Artículo 14 Puntos 1), 2) y 3) alícuotas del UNO POR CIENTO (1%) y del UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5%) de la presente Ley, los contribuyentes deberán contar con establecimientos agropecuario, forestal y mineral y/o industrial instalado y/o radicado en la Provincia, pudiendo aplicar dichas alícuotas a los ingresos brutos obtenidos por lo efectivamente producido en tales establecimientos; caso contrario deberán tributar conforme las alícuotas establecidas para el comercio mayorista o minorista, según corresponda. Los contribuyentes que pretendan tributar las alícuotas del UNO POR CIENTO (1%) y del UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5%) acorde a lo dispuesto en la presente, deberán cumplimentar con todos los requisitos que se regulan en el Decreto N° 5109-MC-2006 y demás normas complementarias, teniendo validez a partir del período fiscal que se establezca en el certificado anual determinado en el Artículo 3° del citado Decreto.-



Disponer que a los efectos de realizar la liquidación del impuesto, los contribuyentes encuadrados en el presente Artículo, deberán aplicar el procedimiento establecido en el Decreto N° 639-MHP-2007 y sus modificatorios.-

ARTÍCULO 17.- Quedan expresamente excluidos del tratamiento previsto en el Artículo anterior, las actividades de producción de petróleo crudo, refinación de petróleo y fabricación de productos derivados del petróleo.-

ARTÍCULO 18.- ALÍCUOTA REDUCIDA
Determinar los siguientes requisitos, límites y procedimientos a los efectos de determinar el Impuesto con el beneficio de la Alícuota Reducida:

REQUISITOS

- a) Contribuyentes que inician actividad en el IIBB :
 - Presentar el F.974 – consignando sus datos y completando el sector: “Rebaja de alícuota”;
- b) Contribuyentes con alta con anterioridad que determinaban su impuesto sin considerar el presente beneficio:
 - Presentar el F.974 – consignando sus datos y completando el sector: “Rebaja de alícuota”;
 - Y cumplir lo establecido en el Inciso c) del presente Apartado;
- c) Contribuyentes incluidos en a) y b) y aquellos que en el 2010 determinaron con alícuota reducida:
 - Deberán no tener deuda en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos al 31 de diciembre de 2010, permitiéndose únicamente las deudas que resulten incluidas en planes de facilidades de pago siempre y cuando se estuviera al día en el pago de las cuotas;
 - No mantener en el presente ejercicio fiscal TRES (3) o más Declaraciones Juradas de anticipos impagos o sin presentar en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos;
- d) Cuando de mediar una fiscalización se determinen omisiones o ajustes respecto del monto declarado en el Ejercicio Fiscal Anual correspondiente, y dicho ajuste:
 - 1) No supere el CINCO POR CIENTO (5%) para aquellos contribuyentes cuyos ingresos sean de hasta PESOS SEIS MILLONES (\$ 6.000.000,00), teniendo en cuenta los ingresos totales anuales, gravados o exentos y sin considerar la incidencia del Impuesto al Valor Agregado;
 - 2) No supere el DOS POR CIENTO (2%), para aquellos contribuyentes cuyos ingresos sean mayores a PESOS SEIS MILLONES (\$ 6.000.000,00), teniendo en cuenta los ingresos totales anuales, gravados o exentos y sin considerar la incidencia del Impuesto al Valor Agregado.-



LIMITES

Los contribuyentes que desarrollen las siguientes actividades, podrán optar por tributar con la alícuota reducida establecida en el Artículo 14, con los límites que se establecen en el presente Artículo:

1. Comercio minorista y servicios en general: (no incluidos en ninguno de los Incisos enunciados posteriormente) cuyos ingresos anuales en el ejercicio - sean gravados, no gravados o exentos y sin considerar la incidencia del Impuesto al Valor Agregado -no superen los PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000,00);
2. Comercio Mayorista: cuyos ingresos anuales -sean gravados, no gravados o exentos y sin considerar la incidencia del Impuesto al Valor Agregado- no superen PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000,00);
3. Distribución y venta de productos farmacéuticos y medicinales (615056): (incluye los de uso veterinario) mantener al menos DIEZ (10) personas en relación de dependencia en la provincia de San Luis;
4. Venta de vehículos automotores nuevos: se establece una alícuota del DOS CON VEINTE CENTESIMOS POR CIENTO (2,20%) y una alícuota especial del UNO CON SETENTA Y CINCO CENTESIMOS POR CIENTO (1,75%) para todos aquellos vehículos automotores producidos en el MERCOSUR.
5. Clínicas y Sanatorios: se establece una alícuota del UNO CON SETENTA Y CINCO CENTESIMOS POR CIENTO (1,75%).
6. Servicios Técnicos y Profesionales: se establece una alícuota del DOS CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (2,50%).
7. Establecimientos Educativos (931012): se establece una alícuota del UNO CON SETENTA Y CINCO CENTESIMOS POR CIENTO (1,75%).
8. Expendio al público de combustibles líquidos y gas natural: se establece una alícuota del UNO CON QUINCE CENTESIMOS POR CIENTO (1,15%).
9. Actividades comprendidas en el presente Inciso: Certificado Ambiental expedido por la Autoridad de

ESTADO
LIBRE



Aplicación; excepto para la actividad 711315, que quedará únicamente sujeta al cumplimiento de los parámetros de emisión de gases tóxicos admitidos por las normas ambientales vigentes;

615099	Fraccionamiento y distribución de gas licuado
615110	Distribución y venta de caucho y productos de caucho (incluye calzado de caucho)
624071	Venta de pinturas, barnices, lacas, esmaltes, etc. y artículos de ferretería excepto maquinarias, armas y artículo de cuchillería. Pinturerías ferreterías
624090	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza
624160	Venta de garrafas y combustibles sólidos y líquidos (excluye los servicios prestados por estaciones de servicio)
624170	Venta al por menor de productos lubricantes y refrigerantes para automotores y motocicletas
711128	Transporte ferroviario de carga y de pasajeros
711217	Transporte urbano, suburbano e interurbano de pasajeros.
711225	Transporte de pasajeros a larga distancia por carretera
711315	Transporte de pasajeros en taxímetros y remises
711322	Transporte de pasajeros no clasificado en otra parte (incluye ómnibus de turismo, escolares, alquiler de automotores con chofer, etc.)
711411	Transporte de carga a corta, mediana y larga distancia excepto servicios de mudanza y transporte de valores, documentación, encomiendas, mensajes y similares
711420	Servicios de transporte de mercaderías a granel, incluido el transporte por camión cisterna
711421	Servicios de transporte de animales
711438	Servicios de mudanza
711446	Transporte de valores, documentación, encomiendas similares
711632	Servicios de lavado automático de automotores
711640	Servicios prestados por estaciones de servicio
711650	Servicios prestados por lubricentros
920010	Servicios de saneamiento y similares (incluye recolección de residuos, limpieza, exterminio, fumigación, desinfección, desagote de pozos negros y cámaras sépticas, etc.)
941123	Servicios de revelado y copia de películas cinematográficas. Laboratorios cinematográficos
951315	Reparación de automotores, motocicletas y sus componentes



952028	Servicios de lavandería y tintorería (incluye alquiler de ropa blanca). Servicios de lavado y secado automático de prendas y otros artículos textiles. Lavanderías y tintorerías
--------	--

10. Transporte de pasajeros y carga: solo podrán acceder a la rebaja de alícuota aquellos contribuyentes que realicen la actividad con vehículos radicados en la Provincia de San Luis y que mantengan el impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas en situación regular para las actividades que se detallan a continuación:

711217	Transporte urbano, suburbano e interurbano de pasajeros.
711225	Transporte de pasajeros a larga distancia por carretera.
711315	Transporte de pasajeros en taxímetros y remises.
711322	Transporte de pasajeros no clasificado en otra parte (incluye ómnibus de turismo, escolares, alquiler de automotores con chofer, etc.).
711411	Transporte de carga a corta, mediana y larga distancia excepto servicios de mudanza y transporte de valores, documentación, encomiendas, mensajes y similares.
711420	Servicios de transporte de mercaderías a granel, incluido el transporte por camión cisterna.
711421	Servicios de transporte de animales.
711438	Servicios de mudanza.
711446	Transporte de valores, documentación, encomiendas similares.

La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones previstas en el Apartado "Requisitos" y "Límites" del presente Artículo, generará de pleno derecho la pérdida del beneficio y la obligación de cancelar de manera inmediata las diferencias de impuesto adeudadas, con más recargos e intereses desde de la fecha de vencimiento de la Declaración Jurada correspondiente al anticipo mensual en el cual se incumplió, y el tener que volver a tributar por las alícuotas generales de la Ley, que rigen para aquellos que no reúnan los requisitos dispuestos para acceder al beneficio.

A los efectos de lo establecido en el párrafo anterior, en relación al incumplimiento del pago de cuotas por deuda incorporada en Planes de Pago, se considerará que la pérdida del beneficio opera desde la fecha de suscripción de dicho Plan. Aquellos contribuyentes que regularicen su situación de contado o suscribiendo planes de pago podrán acceder al beneficio de la rebaja de alícuota, solicitando formalmente el mismo, a partir del anticipo correspondiente al mes siguiente de

SECRETARÍA
TINVO

CAMARA DE DIPUTADOS
REFOLIADO
San Luis

CAMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO
7
DEPARTAMENTO LEGISLATIVO

cancelada la deuda o abonada la entrega inicial, siempre y cuando se configuren cumplidos la totalidad de los requisitos más arriba establecidos.

Igualmente, y en los mismos términos, podrán solicitarla quienes regularicen su situación de incumplimiento ante las exigencias establecidas en los apartados REQUISITOS Y LIMITES.

ARTÍCULO 19.- DETERMINACIÓN DEL MONTO DE FACTURACIÓN ANUAL

El monto total de facturación anual establecido en el Apartado "Límites", Incisos 1) y 2) del Artículo anterior debe considerarse por contribuyente, por todas sus actividades y por todas las sucursales que posean, estén o no ubicadas en la provincia de San Luis. Asimismo deberá considerarse, teniendo en cuenta la situación fiscal del contribuyente en particular, la del conjunto económico al cual se encuentra vinculado y por los cuales deba responder solidaria e ilimitadamente, en virtud del Artículo 24 del Código Tributario Provincial.-

En caso de que el período fuera irregular, se considerará el monto de facturación proporcional a dicho período.-

A los fines de determinar el monto de facturación anual conforme a lo establecido en el Artículo 16, Incisos 1) y 2), así como para las altas de los contribuyentes, se deberá proceder de la siguiente forma:

Altas: Al CUARTO (4º) mes de iniciada la actividad, deberá realizar la proyección de sus ingresos anuales.-

De no poder continuar con el beneficio, al que se acogió al inscribirse, deberá ingresar las diferencias de impuesto por el recálculo a la alícuota general, de acuerdo a lo establecido en el Apartado siguiente:

Recálculo: Si en el transcurso del ejercicio se superase el monto de facturación establecido en el Artículo anterior, a partir del anticipo correspondiente al mes en que dicha situación se produzca, deberá liquidarse e ingresarse el impuesto conforme a la alícuota de Ley (sin el beneficio establecido).-

Por los anticipos anteriores se deberá recalcular el impuesto (sin el beneficio establecido) y declarar y cancelar las diferencias resultantes de dicho recálculo, estableciéndose como fecha de vencimiento la de la Declaración Jurada Anual, no pudiendo gozar de dicho beneficio por el siguiente período fiscal.-

De no darse cumplimiento a lo establecido en el Párrafo anterior, se generará de pleno derecho la pérdida del beneficio y la obligación de cancelar de manera inmediata las diferencias de impuesto adeudadas, con más recargos e intereses desde de la fecha de vencimiento de la Declaración Jurada correspondiente al anticipo mensual original.-

Asimismo si en UN (1) año hubiera superado el monto fijado en el Artículo anterior, pero en el siguiente hubiera disminuido el monto total de facturación, los contribuyentes podrán optar por dicho beneficio para el posterior período fiscal.-

113



Asimismo, de producirse la fiscalización del contribuyente y determinados los ajustes y/u omisiones que impliquen la superación de los importes aludidos en los Incisos 1) y 2) del Artículo anterior, se producirá el decaimiento del beneficio en forma inmediata y de pleno derecho debiéndose ingresar las diferencias según se establece en el presente Artículo.-

Si en el ejercicio en curso el contribuyente superase hasta en un DIEZ POR CIENTO (10 %) el monto límite de facturación anual, no procederá la pérdida del beneficio, ni el recálculo del impuesto. No obstante al superar el límite no podrá hacer uso de la alícuota reducida en el ejercicio siguiente.-

ARTÍCULO 20.- En relación a las exigencias establecidas en el Apartado "Límites", Incisos 3) y 4) del Artículo 18 procederá la pérdida de la rebaja de alícuota para dichas actividades en las mismas condiciones establecidas en el Artículo anterior, cuando de mediar una fiscalización o verificación se compruebe el incumplimiento de las mismas.-

Con respecto a las actividades de transporte la misma procederá tanto si se detectare el incumplimiento en relación a los requisitos para otorgar el certificado ambiental, como cuando se detecte que los vehículos afectados a dicha actividad no cumplen con los parámetros de emisión de gases tóxicos admitidos por las normas ambientales vigentes.-

ARTÍCULO 21.- CONTRIBUYENTES QUE REALIZAN MÁS DE UNA ACTIVIDAD

En el caso de contribuyentes que desarrollen varias actividades podrán acceder al beneficio de la reducción de alícuota, únicamente en las actividades para las cuales se fija la misma en el Artículo 14; siempre y cuando se verifique el cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos en el Artículo 18 para el sujeto. A tales efectos el límite de facturación establecido en el mismo Artículo Incisos 1) y 2) debe considerarse para todas las actividades que el sujeto realiza, estén o no alcanzadas por la reducción de alícuota.-

Asimismo, deberán tributar conforme al régimen general según la Ley Impositiva vigente para cada año por aquellas actividades que no tengan ningún tipo de rebaja.-

ARTÍCULO 22.- Los contribuyentes productores y distribuidores de bienes y/o servicios que desarrollen actividades de venta y/o prestación de servicios al por menor, deberán discriminar la base imponible de esta actividad, codificarla y aplicar la alícuota correspondiente como comercio al por menor.-

Los Estados Nacional, Provincial y Municipal, serán considerados como consumidores finales en sus operaciones con particulares, siendo aplicable la alícuota correspondiente como comercio al por menor, sin excepciones.-

a) Se entiende que existen operaciones de comercialización mayorista, con prescindencia de la cantidad de unidades



comercializadas, cuando la adquisición se realice para enajenar los objetos, alquilar su uso o transformarlos en el desarrollo de una actividad posterior.

Cuando no se verifiquen los supuestos precedentes, la operación se considerará venta minorista y sujeta a la alícuota correspondiente;

- b) Se entiende que las industrias realizan ventas al por menor cuando los bienes sean adquiridos para uso o consumo no incorporándolos al desarrollo de una actividad primaria, industrial o de comercialización - mayorista o minorista - posterior.-

Los conceptos establecidos serán aplicables tanto a la comercialización de cosas como a los bienes que no sean cosas.-

Los contribuyentes deberán fijar su código específico para la comercialización al por menor y en caso de no poder encuadrarse en ninguno, podrán optar por seleccionar el Código 000002 Ventas al por Menor.-

ARTÍCULO 23.- A los fines del Artículo 215° del Código Tributario de la Provincia Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias vigentes, se establece un importe mínimo anual general para las actividades a las que no se dispone mínimos especiales, de PESOS SETECIENTOS VEINTE (\$720,00).

- 1- Disponer los siguientes mínimos especiales para las actividades que a continuación se detallan, sujetos a los parámetros que en cada caso se establezcan:

A	EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN RESTAURANTES, CAFES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS CON SERVICIOS DE MESA Y/O EN MOSTRADOR
631019	Expendio de comidas elaboradas (no incluye pizzas, empanadas, hamburguesas y afines y parrilladas) y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar. Restaurantes y cantinas (sin espectáculo).
631027	Expendio de pizzas, empanadas, hamburguesas y afines, parrilladas y bebidas con servicio de mesa. Pizzerías, grills, snack bar, fast foods y parrillas.
631035	Expendio de bebidas con servicio de mesa y/o en mostrador para consumo inmediato en el lugar. Bares excepto los lácteos; cervecerías, cafés, y similares (sin espectáculo).
631043	Expendio de productos lácteos y helados con servicio de mesa y/o en mostrador. Bares lácteos y heladerías.
631051	Expendio de confituras y alimentos ligeros. Confiterías, servicios de lunch y salones de té.



631078	Expendio de comidas y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar, con espectáculo.	
	Más de CINCO (5) mesas y/o UN (1) empleado. PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS	\$ 2.400,00
	Más de DIEZ (10) mesas y/o hasta CUATRO (4) empleados. PESOS OCHO MIL CUATROCIENTOS	\$8.400,00
	Más de QUINCE (15) mesas y/o más de CUATRO (4) empleados. PESOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS	\$ 14.400,00
B	632031	Servicios prestados en alojamientos por hora
		Por habitación: PESOS MIL OCHOCIENTOS \$ 1.800,00
C	711624	Servicio de garajes
		Hasta DOSCIENTOS (200) metros cuadrados y/o sin empleados. PESOS MIL TRESCIENTOS VEINTE \$ 1.320,00
		Hasta TRESCIENTOS (300) metros cuadrados y/o hasta DOS (2) empleados. PESOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA. \$ 1.980,00
		Más de TRESCIENTOS (300) metros cuadrados y/o más de DOS (2) empleados. PESOS DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA. \$2.640,00
D	711616	Servicio de playas de estacionamiento
		Hasta DOSCIENTOS (200) metros cuadrados y/o sin empleados. PESOS MIL TRESCIENTOS VEINTE \$ 1.320,00
		Más de DOSCIENTOS (200) metros cuadrados y hasta QUINIENTOS (500) metros cuadrados. PESOS MIL OCHOCIENTOS \$ 1.800,00
		Más de QUINIENTOS (500) metros cuadrados y hasta MIL (1.000) metros cuadrados. PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS \$4.200,00
		Más de MIL (1000) metros cuadrados y hasta MIL QUINIENTOS (1.500) metros cuadrados. PESOS SEIS MIL \$6.000,00
		Más de MIL QUINIENTOS (1.500) metros cuadrados. PESOS OCHO MIL CUATROCIENTOS \$ 8.400,00
Para las actividades 711624 y 711616 el mínimo establecido se incrementará en un 20% en caso de prestar servicios de lavado, engrasado u otro servicio adicional.		
E	720060	Servicios prestados de acceso a Internet en cyber, cafés, locutorios, etc.:
		Por computadora: PESOS OCHENTA Y OCHO \$ 88,00



F	831018	Operaciones con inmuebles, excepto alquiler o arrendamiento de inmuebles propios (incluye alquiler y arrendamiento de inmuebles de terceros, explotación, loteo, urbanización y subdivisión, compra, venta, administración, valuación de inmuebles, etc.). Administradores, martilleros, rematadores, comisionistas, etc. PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS	\$4.800,00
	831027	Alquiler de cabañas, bungalows y similares. Por unidad:	
		Hasta CUATRO (4) unidades	\$ 240,00
		Hasta OCHO (8) unidades	\$ 480,00
		Más de OCHO (8) unidades	\$ 840,00
G	949019	Servicios de diversión y esparcimiento prestados en salones de baile, discotecas, boites, night clubs, cabaretes, whiskerías, pub y similares, con o sin espectáculo:	
		Hasta DOS (2) barras expendedoras de bebidas y/o hasta CUATRO (4) empleados: PESOS QUINCE MIL	\$15.000,00
		Mas de DOS (2) barras expendedoras de bebidas y/o más de CUATRO (4) empleados: PESOS VEINTICUATRO MIL	\$24.000,00
	959111	Servicios de peluquería. Peluquerías. PESOS MIL DOSCIENTOS	\$ 1.200,00
	959138	Servicios de belleza excepto los de peluquería. Salones de belleza. PESOS MIL DOSCIENTOS	\$ 1.200,00
	959219	Servicios de fotografía. Estudios y laboratorios fotográficos. PESOS MIL DOSCIENTOS	\$ 1.200,00
	959928	Servicios de pompas fúnebres y servicios conexos PESOS TRES MIL SEISCIENTOS	\$ 3.600,00
	959936	Servicios de higiene y estética corporal. PESOS MIL DOSCIENTOS	\$ 1.200,00
	960002	Servicios para el mantenimiento físico-corporal (incluye baños turcos, saunas, solarios, centros de masajes o adelgazamiento, etc.) PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS	\$ 2.400,00



960003	Servicios prestados por saunas, casas de masajes y similares excepto terapéuticos y de kinesiología. PESOS TRES MIL	\$ 3.000,00
000003	Ferias Transitorias y ventas ambulantes	
Sujetos no inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la provincia de San Luis, por stand o puesto de venta en cada Feria PESOS QUINIENTOS		\$ 500,00
Cuando el evento haya sido Declarado de Interés Provincial por el Gobierno de la Provincia PESOS CIEN		\$ 100,00
Estarán exentos del pago establecido en el presente Inciso los eventos organizados por el Programa de Inclusión Social "Trabajo por San Luis";		

2- Disponer mínimos especiales para las actividades que a continuación se detallan:

SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES	
832111	Servicios jurídicos. Abogados.
832138	Servicios notariales. Escribanos.
832219	Servicios de contabilidad, auditoría, impositivos y otros asesoramientos afines.
832316	Servicios de elaboración de datos y computación.
832413	Servicios relacionados con la construcción. Ingenieros, arquitectos y técnicos.
832421	Servicios geológicos y de prospección.
832448	Servicios de estudios técnicos y arquitectónicos no clasificados en otra parte.
832456	Ingenieros y técnicos electrónicos.
832464	Servicios de ingeniería no clasificados en otra parte. (Ingenieros y técnicos químicos, agrónomos, navales, de sistemas, etc.).
832529	Servicios de investigación de mercado.
832928	Servicios de consultoría económica y financiera.
832936	Servicios prestados por despachantes de aduana y balanceadores.
832944	Servicios de gestoría e información sobre créditos.
832955	Servicios de obtención y dotación de personal.
832960	Servicios de información. Agencias de noticias.
832979	Servicios no clasificados en otra parte (incluye servicios de impresión heliográfica, fotocopias, taquimecanografía y otras formas de reproducción, excluidas imprentas, etc.).

Los mínimos establecidos serán en función de los ingresos totales anuales, del ejercicio inmediato anterior, sean gravados, no



gravados o exentos y sin considerar la incidencia del Impuesto Valor Agregado y de acuerdo a la siguiente escala:

INGRESOS ANUALES		IMPUESTO MINIMO ANNUAL
DESDE	HASTA	
\$ 46.000,01	\$ 72.000,00	\$ 1.200,00
\$ 72.000,01	\$ 96.000,00	\$ 1.800,00
\$ 96.000,01	\$ 120.000,00	\$ 2.400,00
\$ 120.000,01	\$ 144.000,00	\$ 3.000,00
MAS DE \$ 144.000,00		\$ 3.600,00

Asimismo el Poder Ejecutivo, podrá establecer parámetros diferenciales para determinadas zonas y/o regiones.

ARTÍCULO 24.- Las entidades sin fines de lucro, que establece el Artículo 204 del Código Tributario Provincial, quedarán eximidas del ingreso de los importes mínimos anuales que se establecen en el Artículo 206 del Código Tributario Provincial únicamente por los ingresos obtenidos en cumplimiento del objeto o finalidad de bien común de la institución.

ARTICULO 25.- Los microemprendimientos sociales quedarán eximidos del ingreso de los importes mínimos anuales que se establecen en el Artículo 206 del Código Tributario Provincial, por tres ejercicios fiscales, a partir del correspondiente al de la inscripción en el Impuesto.
Autorizar a la Dirección provincial de Ingresos Públicos a establecer por resolución los requisitos, plazos y procedimientos a los efectos de hacer efectivo lo establecido en el presente artículo.

ARTÍCULO 26.- Para contribuyentes que inicien o cesen en su actividad durante el ejercicio fiscal, los mínimos se proporcionarán al período de ejercicio de la actividad, tomando como entera la fracción de mes.
El pago de cada anticipo no podrá ser inferior al importe mensual proporcional al mes que corresponda declarar, hasta tanto alcance el mínimo anual establecido en esta Ley.-
Se tomará como fecha de inicio de actividad de los contribuyentes, la fecha de inscripción en los impuestos nacionales, en la Administración Federal de Ingresos Públicos, excepto que figure inscripto con fecha anterior en la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, salvo prueba en contrario.
Se otorgará la baja provisoria de la inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos solo si el contribuyente la solicita dentro de los treinta días corridos de la fecha de cese de actividad. Facultar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a reglamentar las formas, plazos, requisitos y condiciones para el otorgamiento de la baja definitiva en el impuesto.



CAPÍTULO SEGUNDO

CALENDARIO FISCAL

ARTÍCULO 27.- Establécese como calendario fiscal para la presentación de las Declaraciones Juradas de anticipos y pagos de Contribuyentes Directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, según el último dígito del número de inscripción (Dígito Verificador):

0 y 1	los días 12
2 y 3	los días 13
4, 5 y 6	los días 14
7, 8 y 9	los días 15

Se entenderá el mes de presentación y pago de los anticipos, al mes subsiguiente al del devengamiento o percepción, según corresponda.-

En caso que los vencimientos sucedieran en días feriados o inhábiles, se prorrogarán hasta el primer día hábil siguiente.-

Para la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto sobre los Ingresos Brutos del año 2010, se fija como vencimiento el día 21 de Marzo de 2011.-

Tratándose de contribuyentes alcanzados por el Convenio Multilateral las Declaraciones Juradas de anticipos y/o la Declaración Jurada Anual se presentarán en la forma que determinan los Organismos del Convenio.-

TÍTULO TERCERO

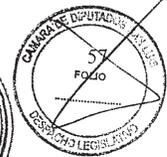
IMPUESTO DE SELLOS

CAPÍTULO PRIMERO ALÍCUOTAS

ARTÍCULO 28.- El Impuesto de Sellos establecido en el Título Tercero del Libro Segundo del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005, se hará efectivo de acuerdo con las alícuotas, escalas e importes fijos que se enumeran en los Artículos siguientes.-

ARTÍCULO 29.- Todos los actos, contratos u operaciones a que se refiere el Artículo 216 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y que no se encuentran específicamente previstos en los Artículos siguientes, tributarán una alícuota del DIEZ POR MIL (10‰).-

ARTÍCULO 30.- Cuando por aplicación de las alícuotas establecidas resulte un importe menor que PESOS SIETE (\$ 7,00), éste será el monto del impuesto que corresponderá ingresar, excepto para las operaciones realizadas a través de tarjetas de crédito o de compra, de seguros y aquellos casos en que la presente Ley establezca mínimos especiales.-
Los casos comprendidos en los Artículos 231 y 233 del Código Tributario y sus modificatorias celebrados con anterioridad al 1



de abril de 1991 y cuando por aplicación de las alícuotas establecidas resulte un importe menor que PESOS CIEN (\$ 100,00) éste será el monto de impuesto a ingresar.-

La Dirección Provincial de Ingresos Públicos podrá liberar de la obligación señalada en el primer Párrafo, aplicable a cada acto, contrato u operación, a los Agentes de Retención que evidencien ante la Dirección, contar con un sistema de información y declaración de retenciones que sea aprobado previamente por la Dirección.-

A los fines de la determinación del valor económico de los inmuebles, establecido en el Artículo 231 del Código Tributario Provincial y sus modificatorias, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos fijará los valores respectivos en base a consultas a instituciones públicas y privadas y a fuentes de información sobre el mercado inmobiliario que resulten disponibles.-

CAPÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS PROPORCIONALES

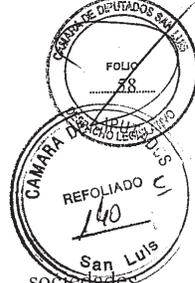
ARTÍCULO 31.- Pagarán las tasas que se consignan a continuación:

a) Del SEIS POR MIL (6 ‰):

1. Los giros bancarios, telegráficos y postales y toda operación de transferencia de fondos vendidos por entidades financieras o postales y toda remesa o depósito de dinero efectuado en la Provincia, por intermedio de entidades financieras o postales, cualquiera sea el destino de los fondos. Las operaciones citadas tributarán como mínimo especial la suma de PESOS UNO (\$ 1,00);
2. Los contratos de compraventa de cereales, sus derivados, forrajes, oleaginosas, harina y bolsas vacías. Cuando no exista contrato escrito anterior el impuesto se pagará sobre las liquidaciones.-

b) Del DIEZ POR MIL (10 ‰):

1. Los contratos de compraventa, permuta y dación en pago de bienes muebles y semovientes, reconocimiento de dominio, condominio y adquisición de dominio de bienes muebles por prescripción, excepto automotores, acoplados y motocicletas;
2. Los reconocimientos de obligaciones;
3. Los contratos de emisión de debentures sin garantía o con garantía flotante;
4. Las fianzas, avales y demás garantías personales;
5. Los contratos de créditos recíprocos. El impuesto se pagará sobre el importe nominal del crédito;
6. Los contratos de mutuo;
7. Los contratos de locación o sublocación de cosas, de servicios y de obra, sus cesiones o transferencias:



8. Los contratos de constitución de sociedades comerciales, sus prórrogas, ampliaciones de capital y cesiones de derecho de dichos contratos;
 9. Las cesiones de derechos y acciones sobre cuotas sociales;
 10. Las letras de cambio, las órdenes de pago, los pagarés y en general todas las obligaciones de dar sumas de dinero;
 11. Los contratos de prenda, prenda con registro y warrants;
 12. Las liquidaciones y disoluciones de sociedades;
 13. Los contratos de transferencias de establecimientos comerciales o industriales y las cesiones de derechos y acciones sobre los mismos;
 14. Los contratos de proveeduría o suministro;
 15. Las escrituras públicas de constitución, prórroga o ampliación de hipotecas;
 16. La cesión de derechos y acciones sobre bienes litigiosos o hereditarios;
 17. Las cesiones de créditos y derechos;
 18. Las transacciones;
 19. Los actos de constitución de renta vitalicia y de derechos reales de usufructo, uso, habitación, servidumbre y anticresis;
 20. Las transferencias de bosques, minas y canteras;
 21. Las daciones en pago;
 22. Las permutas de inmuebles entre sí o de inmuebles por muebles o semovientes;
 23. Los contratos de compraventa de inmuebles, cesiones de derechos y acciones sobre los mismos, incluidos hereditarios y litigiosos y en general todo acto o contrato por el cual se transfiera o se comprometa transferir inmuebles o la nuda propiedad;
 24. Todo acto o contrato sobre bienes muebles;
 25. Todo acto o contrato sobre inmuebles que se realicen en virtud de lo preceptuado por el Artículo 16 Inciso b) de la Ley Nacional Nº 17.801;
 26. Los distractos;
 27. La venta en subasta pública;
 28. Contratos de Leasing.-
- c) Del TRES Y MEDIO POR MIL (3,5 %):
Los contratos de compraventa, permuta, dación y todo otro instrumento que tenga por objeto la transferencia onerosa de un automotor, acoplado o motocicleta.-
El Impuesto de Sellos no podrá ser inferior al importe que surja de la aplicación de la alícuota sobre el avalúo fiscal correspondiente, establecido para el Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas.-
Mientras no haya sido sancionada la disposición anual que fija el impuesto mínimo establecido en este punto, respecto de los nuevos modelos correspondientes al año en curso, se



aplicará como gravamen mínimo el fijado para el modelo anterior, incrementado en un VEINTE POR CIENTO (20 %).-

En caso que el vendedor o comprador, al momento de la transferencia y frente a los Agentes de Retención del Impuesto, Registros Seccionales de la Propiedad Automotor, hicieran uso de la negativa de pago, previstas en el Digesto de Normas Técnico Registrales, Título II, Capítulo 18, Sección Primera Artículo 2°, se considerará de pleno derecho y sin mediar intimación alguna, dentro del máximo de los recargos especiales, establecidos en el Artículo 262 del Código Tributario Provincial (Ley N° VI-0490-2005).-

Por la inscripción y/o transferencia en la provincia de San Luis de vehículos facturados en extraña jurisdicción, la alícuota tendrá un acrecentamiento del DOSCIENTOS POR CIENTO (200%) cuando la factura de venta sea emitida por vendedor no inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia.-

Cuando se tratare de transferencias o cesiones de bienes registrables cuya valuación no se encuentre prevista en la presente Ley o Leyes especiales, a los efectos de la determinación de la Base Imponible, la misma no podrá ser inferior a la que establezca la Dirección en base a consultas a Organismos Oficiales, a fuentes de información sobre el mercado del automotor y/o de maquinarias que resulten disponibles.-

Las transferencias realizadas con garantías prendarias por el saldo de precio adeudado, cuyo origen sea una compra venta a plazo, realizada directamente entre el vendedor y el comprador sin la intervención de terceros financiando la operación pagarán únicamente el impuesto de mayor rendimiento fiscal.-

d) Del TREINTA POR MIL (30%):

1. Las adquisiciones de dominio de inmuebles por prescripción;
2. Los instrumentos, actos y operaciones realizados fuera de la jurisdicción de la Provincia que se pretendan inscribir en forma directa y que no se encuentren contemplados en la Ley N° V-0111-2004(5749 *R);

e) Del CERO POR MIL (0%):

1. Las transferencias postales y telegráficas y en general toda transferencia de fondos y giros vendidos por entidades financieras o postales fuera o dentro de la Provincia para ser cobrados en ésta. Igualmente toda remesa o depósito de fondos destinados a personas ubicadas o cuentas corrientes de ahorro u otras radicadas dentro de la Provincia y los débitos y créditos que efectúen entre sí las casas matrices y sucursales de un mismo banco con motivo de las propias operaciones

TIVO
S.V.



- o se transfieran fondos a cuenta del mismo banco remitente en el Banco Central de la República Argentina;
2. Toda clase de recibos, cartas de pago y toda otra constancia que exteriorice la recepción de una suma de dinero en efectivo o en valores;
 3. Las facturas, las notas de crédito y débito, las notas de pedido de mercaderías, los remitos;
 4. Los pagarés entregados como parte del precio de contratos de compraventa de inmuebles, cuando se haya efectuado la escritura traslativa de dominio, siempre que lleven al dorso la certificación del Escribano ante el cual haya sido otorgada dicha escritura, con mención de la fecha y número de ésta y el importe del impuesto pagado. No gozarán de esta exención los nuevos documentos que se otorguen para renovar las obligaciones no cumplidas a su vencimiento;
 5. Las divisiones de condominio;
 6. Los adelantos entre bancos, los depósitos en caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro, y depósitos a plazo fijo;
 7. Los endosos efectuados en documentos comerciales a la orden;
 8. Los cheques a la orden o de pago diferido y las órdenes de pago o de extracciones libradas contra cuentas especiales de ahorro abiertas en instituciones financieras autorizadas;
 9. Los actos y contratos que instrumenten la adquisición de dominio de bienes constitución de gravámenes reales bajo el régimen de préstamos de instituciones oficiales, para la compra o construcción de la vivienda propia y económica;
 10. La disolución de la sociedad conyugal;
 11. Los contratos de locación de servicios celebrados por el Estado Provincial, sus dependencias, entidades autárquicas o descentralizadas, con los agentes que presten servicios en relación de dependencia con esos organismos;
 12. Las transferencias bancarias por ingresos de otros fiscos que efectúe el Banco SUPERVIELLE SA, como consecuencia de la percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de Contribuyentes del Convenio Multilateral de fecha 18/08/77;
 13. Los documentos que sean consecuencia de operaciones vinculadas con el Comercio Exterior y sus correspondientes financiaciones, incluso letras provisorias y toda documentación exigida por el Banco Central de la República Argentina o Institución que lo reemplace en la operación al efecto;
 14. Los contratos celebrados por el Estado Provincial, el Estado Nacional y los Municipios, sus dependencias,



entidades autárquicas o descentralizadas, con terceros, en la parte atribuible a los primeros, con la excepción de los actos, contratos y operaciones que realicen en virtud de las actividades lucrativas las entidades autárquicas, entes descentralizados, empresas y sociedades del Estado, salvo lo dispuesto en el Punto siguiente;

15. Las Sociedades del Estado Provincial, las Sociedades con Participación Estatal y toda participación societaria de sociedades del Estado Provincial, en la parte que le es atribuible;
16. Las Letras Hipotecarias;
17. Las garantías hipotecarias por el saldo de precio adeudado, cuyo origen sea una compra venta a plazo, siempre y cuando sea realizada directamente entre vendedor y comprador sin la intervención de terceros financiando la operación;
18. Las transformaciones de las sociedades en otras de tipo jurídico distinto, siempre que no se prorrogue la duración o se aumente el capital de la sociedad primitiva;
19. Los actos que formalicen la reorganización de sociedades o fondos de comercio (fusión, escisión o división), siempre que no se prorrogue la duración de la sociedad primitiva o de la nueva sociedad, según corresponda, respecto a la de mayor plazo de las que se reorganicen. Se entiende por reorganización de sociedades o fondos de comercio, las operaciones definidas como tales en el Artículo 77 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (TO por Decreto 649/97 y sus modificaciones), su Decreto Reglamentario y las normas complementarias dictadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos-Dirección General Impositiva. El presente Inciso incluye los aumentos de capital, que producto de dicha reorganización, se producen en las sociedades domiciliadas en la Provincia, en la medida que dichos aumentos, sean producto exclusivamente de la suma de los capitales sociales de las sociedades, preexistentes a la reorganización;
20. Los convenios de pago realizados en sede judicial con acreedores laborales;
21. Los actos jurídicos realizados con el fin de garantizar los planes de facilidades de pago, para regularizar obligaciones tributarias, otorgados por el Estado Provincial;
22. Las Facturas de Crédito;
23. Las garantías que otorguen las Sociedades de Garantías Recíprocas (Ley Nacional N° 24.467), inscriptas en el Banco Central de la República Argentina (BCRA) y en la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, que tengan como destino final garantizar operatorias financieras y de

BUSCA
UNO



seguros institucionalizadas destinadas a los sectores agropecuario, industrial, minero y de la construcción instituidos por la Ley N° VIII-0281-2004 (5630 *R).-

24. Los acuerdos y/o transacciones celebrados en los procesos de mediación.

ARTÍCULO 32.- Las operaciones de seguros, capitalización y créditos recíprocos pagarán:

1. Los contratos de seguro o de cualquier naturaleza o póliza que lo establezca, sus prórrogas y renovaciones convenidas en jurisdicción de la Provincia sobre bienes situados dentro de la misma: el CINCO POR MIL (5‰), calculado sobre el monto de la prima más recargos administrativos convenidos durante la vigencia total del contrato. Pagarán el mismo impuesto los contratos de seguros o pólizas suscriptas fuera de la Provincia que cubran riesgos de bienes situados dentro de la jurisdicción o de accidente de personas domiciliadas en la misma. Cuando el tiempo de duración sea incierto el impuesto será abonado en ocasión del pago de cada una de las primas parciales;
2. Los seguros sobre la vida contratados dentro de la Provincia pagarán un impuesto del UNO POR MIL (1‰) sobre el monto asegurado. Igual impuesto abonarán los seguros contratados fuera de la Provincia sobre la vida de personas residentes dentro de esta jurisdicción;
3. Los seguros de retiro privado contratados dentro de la Provincia pagarán el UNO POR MIL (1‰), calculado sobre el monto de la prima más recargos administrativos convenidos durante la vigencia total del contrato. Cuando el tiempo de duración sea incierto el impuesto será abonado en ocasión del pago de cada una de las primas parciales;
4. La restitución de primas al asegurado en ningún caso dará lugar a la devolución del impuesto que se haya satisfecho. El Impuesto de Sellos correspondiente a las pólizas, será cobrado por los aseguradores y pagado al Fisco por los mismos bajo Declaración Jurada;
5. Los informes de los liquidadores de siniestros o convenios que éstos firmen con los asegurados pagarán el MEDIO POR MIL (0,50‰) al ser aceptados o conformados por el asegurador;
6. Los títulos de capitalización, de ahorro con beneficios obtenidos por medio de sorteos independientes del interés del capital, abonarán un sellado equivalente al UNO POR MIL (1‰) sobre el capital suscripto a cargo del suscriptor, el que será retenido y satisfecho por los emisores mediante Declaración Jurada.-



ARTÍCULO 33.- Las operaciones a que se refiere el Artículo 243 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005, cuando no consten en instrumentos gravados pagarán, en los créditos de dinero que devenguen interés concedidos expresa o tácitamente por las instituciones bancarias y financieras en cuentas corrientes o en cuentas especiales:

1. Con el CERO COMA SIETE POR MIL (0,7%) mensual: el crédito acordado en relación al tiempo;
2. Con el CERO COMA NUEVE POR MIL (0,9%) mensual las sumas giradas en descubierto que se liquidarán en proporción al tiempo de utilización de los fondos sobre la base de los numerales establecidos para el cálculo de los intereses y en el momento de la liquidación de éstos.-
Estos impuestos estarán a cargo de los titulares, debiendo ser retenidos por los bancos o entidades financieras autorizadas y pagados al Fisco por los mismos bajo Declaración Jurada. Los descubiertos y créditos en mora pagarán los impuestos establecidos por este Inciso mientras permanezcan en sus cuentas originales.-

ARTÍCULO 34.- Las operaciones de préstamo realizadas por bancos y entidades financieras, abonarán por los pagarés suscriptos directamente a su orden:

1. Los pagarés con vencimiento a la vista o sin consignar vencimiento el VEINTE POR MIL (20%);
2. Los pagarés con vencimiento fijo, el DIEZ POR MIL (10%);
3. Operaciones con depósito de dinero: pagarán un impuesto del CINCO POR MIL (5%) al año, los depósitos monetarios que devengaren un interés superior al TRES POR CIENTO (3%) anual.-
Este impuesto estará a cargo de los depositantes debiendo ser retenidos por los bancos o entidades financieras autorizadas y pagados al Fisco por los mismos bajo Declaración Jurada y se calculará sobre la base de los numerales utilizados para la acreditación de los intereses y en la misma época.-

ARTÍCULO 35.- Las entidades financieras actuarán como Agentes de Recaudación e Información del Impuesto de Sellos en los casos y condiciones que establezca la Dirección.-

CAPÍTULO TERCERO IMPUESTOS FIJOS



ARTÍCULO 36.- El impuesto a que se refiere el último Párrafo del Artículo 237 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias será de PESOS TREINTA Y SIETE (\$ 37,00).-

ARTÍCULO 37.- El impuesto a que se refiere el Artículo 249 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 será el siguiente:

1. De PESOS DOCE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 12,50) para los formularios impresos de pagarés en los que no se indique el monto de la obligación;
2. De PESOS TREINTA Y OCHO (\$ 38,00) para los formularios impresos de prenda con registro en los que no se indique el monto de la obligación.-

ARTÍCULO 38.- Pagarán un impuesto de PESOS UN MIL (\$ 1.000,00) los actos, contratos u operaciones cuya Base Imponible no sea susceptible de determinarse en el momento de su instrumentación y no se pueda efectuar la estimación a que se refiere el Artículo 251, último Párrafo del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005.-

ARTÍCULO 39.- Para los actos previstos en el Artículo 248 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 se aplicarán las mismas alícuotas o cuotas fijas establecidas en este Título.

TÍTULO CUARTO

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y MOTOCICLETAS

CAPÍTULO PRIMERO

ALÍCUOTAS

ARTÍCULO 40.- El Impuesto a los Automotores establecido en el Título Cuarto del Libro Segundo del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 se determinará, conforme con los valores, escalas y alícuotas que se expresan a continuación:

- 1.1 Para vehículos automotores (excepto camiones, colectivos, microbuses, motocicletas y ciclomotores) y acoplados de carga modelos 1997 y posteriores, aplicando la alícuota del DOS CON CINCO DÉCIMOS POR CIENTO (2,5%) al valor del vehículo que a tal efecto establezca la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.-
- 1.2 Para los camiones, colectivos y microbuses, la alícuota aplicable será del UNO CON VEINTICINCO CENTÉSIMOS POR CIENTO (1,25%), al valor del vehículo que a tal efecto establezca la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.-

A los fines de la determinación del valor de los vehículos establecidos en los incisos precedentes, la Dirección



Provincial de Ingresos Públicos elaborará las tablas respectivas en base a consultas a Organismos Oficiales o a fuentes de información sobre el mercado automotor que resulten disponibles;

2. Por los nuevos modelos que no estuvieren valuados conforme se establece en el punto anterior, la Dirección podrá aplicar el impuesto que se establece para una unidad similar o podrá considerar el valor de la adquisición demostrado por el contribuyente, el que fuere mayor;
3. Para los vehículos indicados en el Punto 1, modelo 1996 y anteriores, el impuesto será el determinado en las Tablas que a tal efecto se incorporan en el presente Artículo;
4. Para el resto de los vehículos, el impuesto será el determinado en las tablas que a tal efecto se incorporan en el presente Artículo, considerando:
 - a) Acoplados de turismo, casa rodantes, trailers y similares;
 - b) Las motocicletas, motonetas con o sin sidecars, motofurgones o ciclomotores;
5. Para los vehículos pertenecientes al Estado Provincial, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas, con excepción de aquellos organismos cuya actividad fundamental consista en la producción y/o comercialización de bienes y/o prestación de servicios que hagan adquirir al mismo carácter comercial y/o industrial la alícuota será del CERO POR CIENTO (0 %);
6. Para los vehículos afectados a las actividades de transporte de carga y/o personas, detalladas en el Artículo 18 - Apartado Límites - Inciso 10), que excedan los niveles máximos permitidos de emisión de gases tóxicos, se incrementará el Impuesto Anual en un VEINTE POR CIENTO (20 %) que se generará como cuota complementaria en el ejercicio.-

**TABLA Nº I
AUTOMOVILES, RURALES - AMBULANCIAS Y
AUTOS FUNEBRES - (EN PESOS)**

AÑO	Hasta 800 Kg.	Desde 801 Kg. Hasta 1.000 Kg.	Desde 1001 Kg. Hasta 1150 Kg.	Desde 1151 Kg. Hasta 1350 Kg.	Más de 1351 Kg.
1996	77	90	106	127	144

**TABLA Nº II
CAMIONES - CAMIONETAS - PICKUP - JEEPS Y
FURGONES - (EN PESOS)***

AÑO	Hasta 1200 Kg.	Desde 1201 Kg. Hasta 4000 Kg.	Desde 4001 Kg. Hasta 10000 Kg.	Desde 10001 Kg. Hasta 16000 Kg.	Más de 16001 Kg.
1996	93	133	225	409	851



(*) Según peso bruto máximo

**TABLA N° III
ACOPLADOS DE CARGA - (EN PESOS)***

AÑO	Hasta 3000 Kg.	Desde 3001 Kg. Hasta 10000 Kg	Desde 10001 Kg. Hasta 20000 Kg.	Desde 20001 Kg. Hasta 30000 Kg.	Más de 30001 Kg.
1996	22	42	138	165	204

(*) Según peso bruto máximo

Los vehículos utilizados de manera que sus secciones se complementen recíprocamente, constituyendo lo que se denomina "Semiremolques" se clasificarán como dos vehículos separados, debiendo considerarse la unidad tractora como camión (escala II) y la otra como acoplado (escala III).

**TABLA N° IV
COLECTIVOS Y DEMAS TRANSPORTES DE
PERSONAS - (EN PESOS)***

AÑO	Hasta 1000 Kg.	Desde 1001 Kg. Hasta 3000 Kg.	Desde 3001 Kg. Hasta 10000 Kg.	Más de 10001 Kg.
1996	71	122	763	1107

(*) Excepto automóviles

**TABLA N° V
ACOPLADOS DE TURISMO, CASAS
RODANTES, TRAILLERS, Y SIMILARES (EN
PESOS)**

8	Hasta 150 Kg.	Desde 151 Kg. Hasta 400 Kg.	Desde 401 Kg. Hasta 800 Kg.	Desde 801 Kg. Hasta 1800 Kg.	Más de 1801 Kg.
2011	174	276	532	1177	2736
2010	158	251	484	1070	2487
2009	144	238	440	973	2261
2008	125	207	383	846	1966
2007	112	185	342	756	1756
2006	102	178	328	726	1686
2005	98	159	295	653	1517
2004	87	143	266	588	1365
2003	75	129	239	529	1228



2002	60	108	203	476	1044
2001	48	92	163	404	834
2000	43	78	147	344	751
1999	39	69	132	292	675
1998	34	62	113	248	608
1997	29	53	102	223	516
1996	25	47	91	200	465

TABLA N° VI
MOTOCICLETAS, MOTONETAS CON O SIN
SIDECAR Y CICLOMOTORES

AÑO	Hasta 50 cc.	De 51 cc. a 150 cc.	De 151 cc. a 240 cc.	De 241 cc. a 500 cc.	De 501 cc. a 750 cc.	De más de 751 cc.
2011	74	150	187	282	352	660
2010	67	136	170	256	320	600
2009	61	124	155	233	291	546
2008	53	108	135	203	253	475
2007	48	97	121	182	226	424
2006	44	88	110	165	205	385
2005	42	84	106	158	197	370
2004	30	69	95	130	161	302
2003	27	61	79	123	154	286
2002	24	57	75	116	146	271
2001	21	53	70	110	138	254
2000	19	47	66	104	130	239
1999	17	41	61	97	121	224
1998	15	36	58	90	112	207
1997	14	31	54	84	106	191
1996	12	29	49	78	95	176

ARTÍCULO 41.- Se establece el monto mínimo de impuesto anual en PESOS CIEN (\$ 100,00), excepto para el impuesto determinado en función de las tablas del Artículo 40.-

ARTÍCULO 42.- Exímase del pago del Impuesto a los Automotores modelos 1995 y anteriores.-

ARTÍCULO 43.- Premio por Buen Contribuyente:
Los contribuyentes del Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas cuyo dominio no registre deuda al 31 de diciembre de 2010 y hayan abonado las obligaciones del año 2010 en el mes de vencimiento, serán considerados buenos contribuyentes y gozarán de un descuento del monto del impuesto facturado para el ejercicio 2011.-



A los efectos del monto a bonificar, se considerará el cumplimiento de los últimos DIEZ (10) años, aplicando los siguientes porcentajes:

- a) DIEZ (10) años o más pagados en el mes de vencimiento, el VEINTE POR CIENTO (20 %);
- b) CINCO (5) años y hasta NUEVE (9) años inclusive pagados en el mes de vencimiento, el DIECISIETE POR CIENTO (17%);
- c) DOS (2) años y hasta CUATRO (4) años inclusive pagados en el mes de vencimiento, el CATORCE POR CIENTO (14%);
- d) El último año pagado en el mes de vencimiento, el DIEZ POR CIENTO (10 %).-

No podrán acceder al beneficio establecido en el presente Artículo los contribuyentes cuyos vehículos hayan sufrido la aplicación de lo establecido en el Artículo 40 Inciso 6).-

ARTÍCULO 44.- Fijase en PESOS CIEN MIL (\$ 100.000,00) el valor del vehículo cuya suma no puede exceder para la obtención de los beneficios de acuerdo a lo dispuesto por las Leyes N° I-0014-2004 (5481 *R), Artículo 2° “Beneficio a personas con capacidades diferentes” y Ley N° I-0015-2004 (5482 *R), Artículo 4° “Beneficio a ex Combatientes de Malvinas”.-
En el caso del beneficio otorgado por Ley N° I-0014-2004 (5481 *R), no regirá el valor establecido en el Párrafo anterior cuando se trate de vehículos de características especiales en virtud de las necesidades del beneficiario de la Ley.-

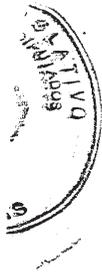
ARTÍCULO 45.- No estarán alcanzados por el Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas:

- 1. Los vehículos patentados en otros países. La circulación de los mismos es permitida en los términos de lo establecido por las Leyes Nacionales sobre la materia;
- 2. Los vehículos cuyos fines específicos no sean transportes de personas o cosas, aunque a veces deban circular accidentalmente por la vía pública (máquinas de uso agrícola, aplanadoras, grúas, tractores y similares).-

CAPÍTULO SEGUNDO

CALENDARIO FISCAL

ARTÍCULO 46.- Los contribuyentes podrán optar por el pago al contado con un descuento del DIEZ POR CIENTO (10%) o abonar el impuesto hasta en CINCO (5) cuotas bimestrales, conforme el calendario de vencimientos que se determina en el Artículo siguiente.-
La Dirección Provincial de Ingresos Públicos podrá establecer vencimientos extraordinarios, a efectos de que puedan acceder al beneficio de descuento por pago contado, para aquellos contribuyentes que den el alta a unidades cero kilómetros



durante el transcurso del presente ejercicio fiscal y luego de haberse producido el vencimiento para ejercer la mencionada opción.-

ARTÍCULO 47.- El monto del impuesto resultante de la aplicación del Capítulo Primero podrá abonarse hasta en CINCO (5) cuotas bimestrales, de acuerdo al siguiente calendario:

Pago Contado	05/04/2011
1º cuota	05/04/2011
2º cuota	06/06/2011
3º cuota	05/08/2011
4º cuota	05/10/2011
5º cuota	05/12/2011

Fijase el importe mínimo de cada cuota en PESOS VEINTE (\$20,00).-

La Dirección podrá modificar el calendario de pago de la opción contado y de las cuotas con justificación de causa inherente a la Dirección.

SECCIÓN SEGUNDA

TASAS

TÍTULO PRIMERO

TASAS JUDICIALES

ARTÍCULO 48.- Se pagará por derecho de archivo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 305 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005, la suma de PESOS OCHENTA (\$80,00) al iniciarse el trámite, más la suma de PESOS OCHENTA (\$80,00), por cada cuerpo del expediente a partir del segundo.-

ARTÍCULO 49.- De conformidad a lo establecido en el Artículo 279 y concordantes del Código Tributario, Ley N° VI-0490-2005, se pagará una tasa proporcional con las siguientes alícuotas:

- 1) EI TRES POR MIL (3%):**
Las medidas cautelares de embargo, sobre el monto total del capital más intereses;
- 2) EI SIETE Y MEDIO POR MIL (7,50 %):**
 - a) Los juicios de amojonamiento;
 - b) Los procesos voluntarios de protocolización de testamento;
 - c) Los juicios arbitrales y los juicios de amigables componedores;
 - d) Los juicios periciales.-
- 3) EI QUINCE POR MIL (15 %):**

ATIVO



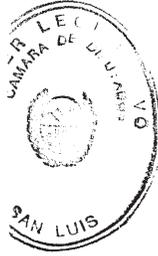
- a) Las ejecuciones fiscales o juicios de apremio;
- b) Los juicios de mensura;
- c) Los juicios de deslinde;
- d) Los exhortos provenientes de extraña jurisdicción para la inscripción de bienes registrados en la Provincia;
- e) Las hijuelas provenientes de extraña jurisdicción;
- f) Los juicios concursales civiles, comerciales y las quiebras;
- g) Las liquidaciones con o sin quiebras;
- h) Las liquidaciones de las sociedades conyugales;
- i) Los juicios por alimentos;
- j) Los juicios por reinscripción de hipotecas;
- k) Los exhortos y/u oficios provenientes de extraña jurisdicción;
- l) Los interdictos y acciones posesorias;
- m) Las revisiones, verificaciones tardías y/o cualquier acción interpuesta en el marco de la Ley de Concursos y Quiebras, las que se considerarán como si fueran juicios independientes, debiéndose abonar la tasa al formular la petición.-

4) EL TREINTA POR MIL (30 %):

- a) Los juicios por cobro de sumas de dinero;
- b) Los juicios por desalojo de inmuebles;
- c) Los juicios de reivindicación;
- d) Los juicios de adquisición de derechos reales por prescripción adquisitiva, los juicios sucesorios;
- e) Los juicios por incumplimiento de contratos;
- f) Los juicios contenciosos administrativos con monto determinado o determinable, excepto el Punto b) del Inciso 6) del Artículo 50;
- g) Los juicios de monto determinado o determinable;
- h) Los pedidos de quiebras formulados por acreedor debiéndose abonar la tasa al formular la petición, calculada sobre el valor del crédito invocado, la que se imputará a cuenta de la que en definitiva corresponda conforme al activo concursal, quedando el acreedor subrogado hasta esa suma en el derecho al cobro de la tasa.-

ARTÍCULO 50.- Pagarán una tasa fija de:

- 1) PESOS DIEZ (\$ 10,00)** las siguientes Declaraciones Juradas que emitan los Juzgados de Paz Letrado para realizar trámites ante Organismos del Ejecutivo Nacional, Provincial y Municipal según el siguiente detalle:
 - a) Convivencia;
 - b) Familiar a cargo;
 - c) Soltería;
 - d) Prorrates;
 - e) Supervivencia;
 - f) Trabajador independiente;



- g) Cierre de negocio;
- h) Medios de subsistencia;
- i) Autorización para menores (trabajo, conducir).-

Estarán exentos jubilados y pensionados y la Declaración Jurada de Pobreza.-

2) PESOS VEINTICINCO (\$ 25,00):

- a) Certificaciones y/o Declaraciones Juradas que emiten los Juzgados de Paz Letrado;
 - b) Certificaciones de firmas en contratos constitutivos de sociedades de cualquier tipo por cada firma;
 - c) Certificaciones de firmas en: formularios del Registro Nacional del Automotor, formularios de la Administración Federal de Ingresos Públicos y en Declaraciones Juradas;
 - d) El servicio de Certificación de fotocopia y título profesional;
 - e) Actas de cualquier tipo, certificados varios.-
- Por cada hoja adicional de cualquier documentación se abonará la suma de **PESOS UNO (\$ 1,00)**;

3) PESOS CINCUENTA Y CINCO (\$ 55,00):

Por derecho de desarchivo;

4) PESOS SESENTA Y DOS (\$ 62,00):

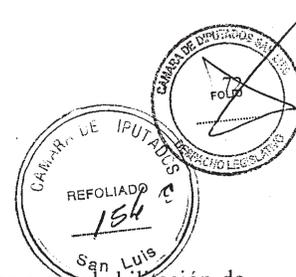
- a) Los recursos de revisión, reposición, apelación y queja excepto el recurso de reposición sin sustanciación;
- b) Cada una de las excepciones que se opongan, cualquiera sea su naturaleza;
- c) Cuando se solicite la perención de instancia;
- d) En la aceptación de todo cargo discernido en juicio como auxiliar de la justicia que devengue honorarios;

5) PESOS SESENTA Y DOS (\$ 62,00):

- a) Los exhortos, mandamientos y/u oficios procedentes de extraña jurisdicción con monto indeterminado;
- b) Los procesos de rehabilitación de las minas, por cada mina;
- c) Las acciones de amparo, habeas corpus y beneficio de litigar sin gastos.

6) PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 250,00):

- a) Por todo juicio cuyo valor sea indeterminado y no sea posible efectuar valuación alguna;
- b) Los juicios contenciosos administrativos sin valor determinado o determinable no previstos expresamente, excepto las acciones promovidas por agentes o ex-agentes de la Administración Pública Provincial o Municipal relativas a cuestiones derivadas de su prestación de servicios;



- c) Por la inscripción de Martilleros y por ~~habilitación de~~ edad;
- d) Los juicios de divorcio sin liquidación de sociedad conyugal;
- 7) PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA (\$ 440,00):**
Las declaraciones de herederos, debiendo efectivizarse la misma en el momento en que se solicitare su dictado. El pago de esta tasa será tomado como pago a cuenta de lo que en definitiva resulte luego de realizarse las operaciones previstas en el Artículo 288 del Código Tributario;
- 8) PESOS OCHOCIENTOS (\$ 800,00):**
Todo recurso ante el Superior Tribunal de Justicia, inclusive el recurso directo de queja por cada recurso a excepción del recurso de reposición y aclaratoria;
- 9) PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000,00):**
Los juicios contenciosos administrativos de Obras Públicas sin monto determinado o determinable.-
- 10) PESOS DIECISIETE (\$17,00):**
Todo informe por escrito solicitado al Registro de Juicios Universales.-

ARTÍCULO 51.- En los Procesos de Mediación las Tasas de Justicia se tributarán de la siguiente manera:

- a) Procesos presentados originariamente en el Centro de Mediación Judicial y Resolución de Conflictos, el 40 % (CUARENTA POR CIENTO) del monto correspondiente a abonar en concepto de tasa de justicia, tomando como base el importe que el solicitante de la mediación consigne en el escrito introductorio que presente en el centro de mediación, el cual tendrá carácter de declaración jurada. Sin perjuicio de adecuar el importe en caso de arribarse a un acuerdo por un monto superior.
- b) Procesos que sean remitidos por el tribunal. En este caso, se reintegrará hasta el 50 % (CINCUENTA POR CIENTO) de la tasa de justicia abonada. El monto a reintegrar será determinado por el tribunal que homologue el acuerdo en el acto de la homologación, conforme a las siguientes pautas:
- 1) Si el acuerdo es parcial o total.
 - 2) Capacidad contributiva de las partes.
 - 3) Complejidad de la causa, etapa procesal en la que fue remitida a mediación, si la remisión se efectuó a pedido de parte o por la invitación del tribunal
 - 4) Monto económico de la controversia.
 - 5) Informe efectuado por la Oficina de Contralor de Tasas de Justicia.
 - 6) La naturaleza de la cuestión sometida a mediación.



Se podrá aplicar tasas cero (0) en los procesos atinentes a alimentos y administración de los bienes conyugales, teniendo en cuenta las pautas sentadas en el inciso b) del presente.

No corresponderá tributar en estos casos las tasas correspondientes a Derecho de Archivo establecida en el artículo 48 de la presente Ley.

El monto de la tasa retributiva será abonado en las oportunidades y con las formalidades previstas por el Código Tributario en sus artículos 304 y 306. Serán de aplicación en un todo las disposiciones del Código Tributario para el cobro de las tasas de justicia en lo que refiere al procedimiento de cobro y control para el caso de incumplimiento.

El Superior Tribunal de Justicia determinará los requisitos, procedimientos y plazos para la devolución establecida en el Inciso b) del presente artículo.

En el caso de no arribarse a un acuerdo o de desistirse del procedimiento de mediación, el monto abonado podrá imputarse al pago de la tasa de justicia y derecho de archivo para la iniciación del juicio.

- ARTÍCULO 52.- El pago de las tasas establecidas en este Capítulo se efectivizará en la forma establecida por el Artículo 304 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005.-
- ARTÍCULO 53.- Facúltese al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia para que, mediante Acuerdo, reglamente el mecanismo de envío al archivo de todas aquellas actuaciones iniciadas con anterioridad al año 2000 en las que no conste el pago íntegro de la Tasa de Justicia en aquellos casos en que se haya emitido Boleta de Deuda para el inicio de las acciones para cobro de la acreencia por vía de apremio fiscal. Igualmente queda facultado para remitir a archivo los casos que por cuestiones de oportunidad, mérito o conveniencia no revistan interés fiscal.-
- ARTÍCULO 54.- Facultase al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia para que mediante Acuerdo, autorice y reglamente planes de facilidades de pago de hasta TREINTA Y SEIS (36) cuotas para el pago de tasas judiciales que se hubieren devengado a contribuyentes que estuvieran deudas con anterioridad al 31 de diciembre de 2008, con las siguientes características:
- a) Pago de Contado: descuento de hasta un QUINCE POR CIENTO (15%), hasta el límite del capital;
 - b) Pago en cuotas: entrega inicial no inferior al QUINCE POR CIENTO (15%);
 - c) Interés por mora: reducción de hasta un SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de la tasa vigente;
 - d) Interés por financiación: reducción de hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la tasa vigente.
- ARTICULO 55.- Exímase del pago de la tasa de justicia, los pedidos de venias judiciales para la venta de bienes, realizados por los tutores o



curadores de personas con capacidades diferentes y en los que sea obligatoria la intervención del defensor oficial.-

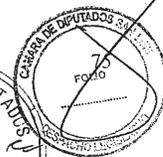
ARTICULO 56.- No se podrán extender autorizaciones para transferencias por tracto abreviado sin acompañar el certificado de pago de la tasa de justicia correspondiente. Los escribanos públicos no podrán autorizar escrituras por tracto abreviado o cualquier otro tipo de adjudicación extrajudicial de bienes, sin contar con la debida certificación del tribunal, que se ha abonado la correspondiente Tasa de Justicia de acuerdo a los parámetros establecidos en los Artículos 289 y 290 del Código Tributario.-

TITULO SEGUNDO

TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 57.- La retribución por los servicios que presta el Estado Provincial, sus dependencias y reparticiones autárquicas o descentralizadas, conforme a las disposiciones del Libro Segundo, Sección Segunda, Título Segundo, del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005, se efectuará conforme a lo detallado a continuación:

I		DIRECCIÓN REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS.	
A			
	1	Por búsqueda en los libros o archivos de la Repartición por cada acta, sección o año;	\$ 10,00
	2	Por cada copia de acta solicitada a expedirse dentro de las VEINTICUATRO (24) horas en calidad de sobretasa, por foja;	\$ 10,00
	3	Por cada copia simple de acta, por foja;	\$ 10,00
	4	Por legalización por la Dirección;	\$ 10,00
	5	Por derecho de copia de documento archivado en la Repartición como habilitante, por foja;	\$ 10,00
	6	Por derecho de copia de documento cuya devolución se solicita y que deba quedar en la Repartición como habilitante, por foja;	\$ 10,00
	7	Por toda autenticación de copia o fotocopia de documento otorgado por la Repartición;	\$ 10,00
		Quedan exceptuados los testimonios o partidas de estado civil con el siguiente destino:	
		- Para obreros en litigio;	
		- Para obtener pensiones;	
		- Para fines de inscripción escolar.	
B			
	1	Por legalización por la Dirección;	\$ 10,00



	2	Por la inscripción de Registros Auxiliares de Resoluciones Judiciales o Autos Interlocutorios excepto las que declaren el divorcio, nulidad del matrimonio o ausencia con presunción de fallecimiento, más un adicional de PESOS UNO (\$ 1,00) por foja;	\$ 10,00
	3	Por la inscripción de escrituras públicas en las que se hiciere reconocimiento de hijos;	\$ 10,00
	4	Por cada trámite que requiere inscripción que por cualquier hecho no pudiere realizarse dentro de la Oficina;	\$ 10,00
	5	Por cada licencia de inhumación de cadáveres;	\$ 10,00
	6	Por inscripción de actos o hechos no especialmente previstos, excepto la inscripción de nacimientos y/o defunciones en registros ordinarios.	\$ 10,00
C			
	1	Rectificaciones administrativas por cada acta;	\$ 20,00
	2	Por cada tramite de opción de apellido compuesto paterno o adición de apellido materno al paterno;	\$ 20,00
	3	Autorización de nombres.	\$ 20,00
D			
	1	Por la inscripción de Resoluciones Judiciales que declaren el divorcio, la nulidad del matrimonio o ausencia con presunción de fallecimiento;	\$ 45,00
	2	Por la inscripción de partidas de extraña jurisdicción;	\$ 45,00
	3	Por cada testigo que exceda lo previsto por la Ley;	\$ 45,00
	4	Por la inscripción de emancipaciones;	\$ 45,00
E			
	1	Por cada libreta de familia;	\$ 30,00
	2	Por expedición de certificados negativos, de no-inscripción;	\$ 30,00
	3	Certificados de no inscripciones en los libros de Matrimonio y Defunción;	\$ 30,00
	4	Solicitud de partidas por fax;	\$ 30,00
F			
		Por Casamientos:	
	1	Celebrado en la oficina;	\$ 30,00
	2	A domicilio de Lunes a Viernes en horario de oficina;	\$ 100,00
	3	A domicilio fuera de horario de oficina;	\$ 200,00
	4	A domicilio Sábados, Domingos y feriados;	\$ 500,00

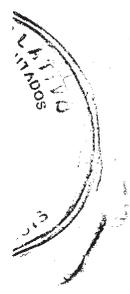
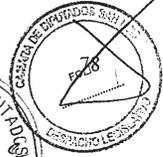


El Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto, mediante Resolución respectiva, siempre y cuando sea necesario la obtención de alguno de los servicios que provee el Registro para acceder a planes sociales nacionales y/o provinciales, podrá exceptuar del pago de las tasas previstas en este Inciso a personas carentes de recursos.-

II		DIRECCIÓN DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE	
A			
		Por derecho a fotocopia o copia de asiento, por cada hoja o fracción.	\$ 5,00
B			
	1	Por cancelación de medidas cautelares sobre bienes o personas por cada inmueble o persona;	\$ 15,00
	2	Por actualización de estudio de dominio requerido dentro del primer semestre de expedición, por semestre o fracción. Por inscripción de dominio.-	\$ 10,00
C			
		Por actualización de estudios de dominio requeridos después del primer semestre de expedición, por semestre o fracción. Por inscripción de dominio.-	\$ 10,00
D			
	1	Por la inscripción de resoluciones que ordenen medidas cautelares sobre bienes o personas, por cada inmueble o persona;	\$ 15,00
	2	Por ampliación de embargo u otras medidas cautelares ordenadas judicialmente;	\$ 15,00
	3	Por anotación a que se refiere el Artículo 2º de la Ley Nacional Nº 14.005;	\$ 15,00
	4	Por las anotaciones de boleto de compra-venta o actos de adjudicación. Por las cesiones, rescisiones o resoluciones de los mismos (Ley Nacional Nº 19.724).	\$ 15,00
E			
	1	Por reposición de recursos registrales a que se refieren los Artículos 11 y 14 de la Ley Nº V-0124-2004 (5760 *R) y sus modificatorias;	\$ 50,00
	2	Por cada informe que expida la Dirección del Registro de la Propiedad Inmueble, por inmueble o persona;	\$ 20,00



3	Por certificado de la Ley Nacional N° 17.801, solicitados hasta la fecha de escrituración respectiva, por cada inmueble, tratándose de un inmueble que se divide, deberá abonarse la tasa correspondiente a la expedición de un certificado, por cada acto o negocio jurídico, que tenga por objeto una o varias parcelas de dicho inmueble;	\$ 20,00
4	Por conformación de estudios de dominio correspondientes a cada trabajo profesional de agrimensura que se presente en un solo expediente a iniciar ante la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales, por inscripción de dominio que afecte;	\$ 20,00
5	Por la anotación preventiva a que se refiere el Artículo 4° de la Ley Nacional N° 14.005;	\$ 20,00
6	Por anotaciones de transferencias a que se refiere el Artículo 10 de la Ley Nacional N° 14.005;	\$ 20,00
7	Por certificación de inscripción que se inserte en testimonios o copias de títulos inscriptos. Ésta sólo se hará con previa certificación de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos del cumplimiento del pago de los impuestos y tasas correspondientes en el documento original.	\$ 20,00
F		
	Trámites Urgentes	
1	Por cada certificado, informes de dominio o de inhibición de bienes, o anotaciones de medidas cautelares, que expida la Dirección del Registro de la Propiedad Inmueble, por inmueble o persona, con carácter de urgente;	\$ 40,00
2	Por la inscripción de actos, resoluciones, escrituras que constituyan, modifiquen, extingan o de cualquier otro modo y forma afecten derechos reales. En todos los casos se cobrará una tasa, por cada Acto y cada uno de los inmuebles que afecte el acto, resolución o escritura.	\$ 135,00
3	Por la inscripción de Reglamentos de copropiedad y administración.	\$ 200,00
G		
1	Por la inscripción preventiva a que se refiere el Artículo 38 de la Ley Nacional N° 19.550 y sus modificatorias;	\$ 45,00
2	Por anotación de escrituras de afectación de inmuebles al Régimen de la Ley Nacional N° 19.724, por cada inmueble afectado;	\$ 45,00



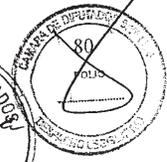
	3	Por certificado de la Ley Nacional N° 17.801, solicitados en fecha posterior a la escritura respectiva.	\$ 45,00
H			
		Por retracción de afectación al Régimen de la Ley Nacional N° 19.724, por cada inmueble.	\$ 30,00
I			
	1	Por la inscripción de actos, resoluciones, escrituras que constituyan, modifiquen, extingan o de cualquier otro modo y forma afecten derechos reales. En todos los casos se cobrará una tasa, por cada uno de los inmuebles que afecte el acto, resolución o escritura.	\$ 60,00
	2	Por la inscripción de Reglamentos de Copropiedad y administración.	\$ 135,00
J			
		Por cada uno de los servicios que preste el "Registro General de la Propiedad Inmueble" se pagarán las siguientes sobretasas tendientes a financiar el Convenio de Colaboración Técnico Especializado previsto en la Ley N° VII-0204-2004 (5097 *R):	
	1	Por expedición de copias de matriculas o asientos, por carilla.	\$ 5,00
	2	Por informes de dominio que expide la Dirección.	\$ 25,00
	3	Por oficios.	\$ 25,00
	4	Por certificados que expide la Dirección.	\$ 30,00
	5	Por estudio de dominio.	\$ 25,00
	6	Por inscripción de Escrituras.	
		Hasta PESOS DIEZ MIL (\$10.000,00)	\$ 20,00
		Hasta PESOS TREINTA MIL (\$30.000,00)	\$ 60,00
		Hasta PESOS SESENTA MIL (\$60.000,00)	\$ 120,00
		Hasta PESOS CIEN MIL (\$ 100.000,00)	\$ 200,00
		Más de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000,00)	\$ 250,00
	7	Cuando el testimonio no consigne monto. (donaciones, cancelaciones de Hipotecas, cancelaciones de usufructo, inscripción de reglamentos de copropiedad, etc)	\$ 75,00
		Se pagará un adicional en los incisos J 6 y J 7 cuando se presenten a inscribir más de un inmueble o más de un testimonio a partir del segundo inmueble o testimonio.	\$ 20,00
	8	Por otros documentos (notas, rectificaciones de asientos, etc.).	\$ 20,00
	9	Por la inscripción de testimonios solicitados con carácter de Urgente, la escala establecida en el Punto 6 y 7 precedente se triplicará	



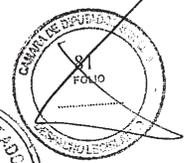
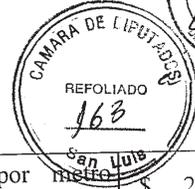
		Cuando se halla vencido el plazo de inscripción provisoria se pagarán las tasas como si fuere una nueva inscripción.	
	10	Por cada copia de matricula o de asiento por carilla.	\$ 5,00
	11	Por cada certificado, informes de dominio o de inhibición de bienes, o anotaciones de medidas cautelares, que expida la Dirección con carácter de urgente.	\$ 60,00
	12	Por cada estudio de dominio con carácter de urgente.	\$ 50,00
	13	Por cada estudio de dominio observado.	\$ 10,00
	14	Testimonios devueltos o provisorios.	\$ 40,00
	15	Solicitud de Informes y estudios de dominio vía web.	\$ 25,00
	16	Por cada copia de matrícula o asiento por carilla solicitada vía web.	\$ 3,00
		Quedan exceptuados de abonar las contribuciones especiales establecidas por la Ley N° VII-0204-2004 (5097 *R) y por el Convenio de Colaboración Técnico Especializado previsto en la Ley N° VII-0204-2004 (5097 *R), los actos relativos a la inscripción y desafectación del Bien de Familia y las transferencias de viviendas económicas construidas por el Gobierno de la Provincia reguladas por la Ley N° I- 0029-2004 (5447 *R).-	

III		DIRECCIÓN PROVINCIAL DE INGRESOS PÚBLICOS	
A			
	1	Por cada certificación o constancia;	\$ 15,00
	2	Por copias de certificado o constancias expedidas;	\$ 20,00
	3	Por cada Certificado Unificado original y hasta DIEZ (10) copias.	\$ 20,00

IV		DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CATASTRO Y TIERRAS FISCALES	
A			
	1	Certificado o informe catastral de única propiedad; Por cada una de las personas sobre las que se solicita;	\$ 10,00
	2	Certificado o informe de no poseer propiedad; Por cada una de las personas sobre las que se solicita.	\$ 5,00
	3	Certificado del grupo familiar cuando se solicita en virtud de convocatorias masivas a inscripción para acceder a viviendas que construya el Estado Provincial.-	\$ 5,00
B			

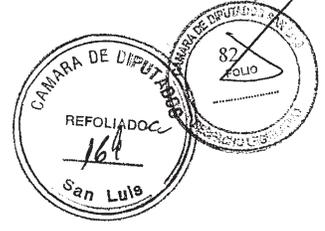


	1	Certificados o informes de Registración Catastral (sin avalúo) por unidad;	\$ 20,00
	2	Por formulario para acceder a los beneficios de la Ley N° VIII-0501-2006;	\$ 20,00
	3	Por cada fotocopia simple;	\$ 5,00
	4	Cédula de edificación parcelaria, por unidad.	\$ 20,00
	5	Certificado de registración catastral con historia.	\$ 30,00
C			
	1	Certificado o informe de avalúo fiscal.	\$ 20,00
D			
	1	Copia de planos de mensuras, por unidad (copia heliográfica);	\$ 20,00
	2	Plano manzanero (plancheta) de edificación de manzana (copia heliográfica).	\$ 20,00
E			
	1	Fotogramas blanco y negro. Escala 1:20.000.	\$ 25,00
	2	Fotogramas color. Escala 1:6.000.	\$ 25,00
	3	Certificado Catastral - Ley N° V-597-2007.	\$ 50,00
	4	Tramite Urgente - Certificado Catastral - Ley N° V-597-2007.	\$ 350,00
F			
	1	Copias de planos heliográficos;	\$ 40,00
	2	Hojas catastrales;	\$ 40,00
	3	Mapa de la Provincia;	\$ 40,00
	4	Mapa de Departamento;	\$ 40,00
	5	Plano Ciudad de San Luis;	\$ 40,00
	6	Plano Ciudad de Villa Mercedes;	\$ 40,00
	7	Planos de ejidos municipales: San Luis y Villa Mercedes;	\$ 40,00
	8	Copias de restituciones y planos de pueblos no digitalizados.	\$ 40,00
G			
		Mosaico escala 1:50.000 y 1:100.000.	\$ 50,00
H			
		Por planos ploteados o impresos se cobrará en función de los siguientes tamaños de hoja:	
	1	Hoja A 4 - 21 x 29,70 cm;	\$ 20,00
	2	Hoja A 3 - 29,70 x 42,00 cm;	\$ 25,00
	3	Hoja A 2 - 42,00 x 59,40 cm;	\$ 40,00
	4	Hoja A 1 - 59,40 x 84,10 cm;	\$ 185,00
	5	Hoja A 0 - 84,10 x 118,90 cm;	\$ 220,00



	6	Copia de Planos Ploteados- Precio por metro cuadrado.	\$ 25,00
I			
		Producto exportado a otro formato (DXF) se cobrará un adicional por nivel de información definidos en los puntos I y II.	\$ 30,00
J			
		Información Red Geodésica:	
	1	Copia de monografía de punto Red GPS Provincial;	\$ 35,00
	2	Copia de monografía Red PAF Provincial	\$ 35,00
		Los trabajos de digitalización no contemplados precedentemente y que fueran requeridos a la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales serán cotizados especialmente, aplicando a tales efectos, los criterios vigentes en el mercado para tales trabajos.	
K			
		Para los expedientes de mensura:	
	1	Iniciación de trámite de solicitud de aprobación;	\$ 25,00
	2	Retiro de copias aprobadas (de 1 a 5 copias) por cada copia retirada;	\$ 20,00
	3	Por cada copia retirada superior a las CINCO (5) copias.	\$ 25,00
L			
		Por iniciación de expediente de empadronamiento provisorio.	\$ 250,00
M			
		Certificado de Declaración Jurada de caracterización urbana.	\$ 20,00
N			
		Informe de afectación a inmuebles fiscales urbanos o rurales.	\$ 15,00

V	BOLETÍN OFICIAL Y JUDICIAL		
A			
		Venta del Boletín Oficial y Judicial de la Provincia, por suscripción:	
	1	Anual;	\$ 170,00
	2	Semestral;	\$ 70,00
	3	Trimestral.	\$ 35,00
B			
		Venta del Boletín Oficial y Judicial de la Provincia, por ejemplar:	



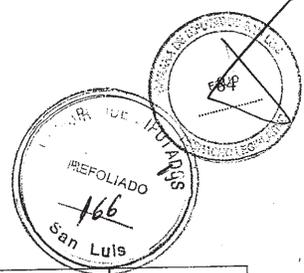
	1	Ejemplar del día;	\$ 5,00
	2	Ejemplar atrasado hasta dos meses;	\$ 5,00
	3	Ejemplar atrasado más de dos meses y hasta un año;	\$ 5,00
	4	Ejemplar atrasado más de un año.	\$ 5,00
C			
		Costo de Publicaciones Oficiales, Judiciales, Comerciales y Asambleas.	
	1	Una publicación, por palabra;	\$ 0,25
		Más un monto fijo de;	\$ 20,00
	2	Dos publicaciones; por palabra;	\$ 0,30
		Y por publicación se cobrará más un monto fijo de	\$ 35,00
	3	Más de dos publicaciones por palabra;	\$ 0,40
		Se cobrará lo que debe multiplicarse por la cantidad de publicaciones, más un monto fijo de	\$ 35,00
D			
		Por publicación de balance:	
	1	Por un cuarto de página;	\$ 50,00
	2	Por media página;	\$ 100,00
	3	Por una página.	\$ 200,00

VI		DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MINERÍA	
A			
		Por la solicitud de:	
	1	Grupos mineros;	\$ 30,00
	2	Minas vacantes mensuradas;	\$ 285,00
	3	Minas vacantes sin mensurar o en disponibilidad;	\$ 150,00
	4	Ampliación de pertenencia;	\$ 55,00
	5	Título definitivo de la propiedad minera;	\$ 80,00
	6	Inscripción de apoderados, peritos o martilleros;	\$ 30,00
	7	Socavón;	\$ 55,00
	8	Rescate;	\$ 100,00
	9	Inscripción en Registro de Productores Mineros;	\$ 25,00
	10	Inscripción en Registro de Establecimientos Industriales;	\$ 55,00
	11	Copia de plano de la provincia en soporte magnético.	\$ 700,00
B			
	1	Por aprobación de mensura;	\$ 40,00
	2	Por inscripción de contratos de arrendamiento;	\$ 35,00
	3	Por publicaciones que imprima la Dirección Provincial de Minería;	\$ 35,00

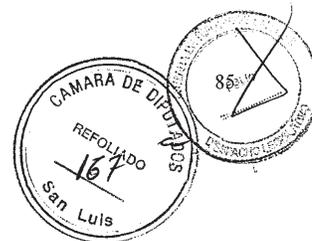


	4	Por inscripción de tutelas, curatelas, mandatos, declaración de herederos, embargos o inhabilitaciones;	\$ 30,00
	5	Por los recursos de reconsideración o apelación;	\$ 80,00
	6	Por certificados o constancia de asientos.	\$ 45,00
C			
	1	Por la primera foja de denuncia de yacimientos de minerales diseminado, por cada pertenencia minera de 100 hectáreas de superficie;	\$ 80,00
	2	Por la solicitud de cateo, por cada unidad;	\$ 90,00
	3	Por la primera foja de denuncia de mina y/o cantera;	\$ 80,00
	4	Por la concesión de yacimientos;	\$ 80,00
	5	Por mejora, demasías, servidumbres y prórrogas;	\$ 50,00
	6	Prórroga para la presentación del informe de Impacto Ambiental para la actividad Minera;	\$ 80,00
	7	Por cada copia de planos de mensura o croquis;	\$ 35,00
D			
	1	Por cada certificado catastral;	\$ 25,00
	2	Por cada certificado de Productor Mineros y Fabricaciones Militares;	\$ 15,00
	3	Certificado de calidad ambiental (Artículo 260 CM);	\$ 15,00
	4	Por cada oficio que libre la Autoridad Minera;	\$ 15,00
	5	Por inscripción en el Registro correspondiente;	\$ 15,00
	6	Por inscripción de cada contrato;	\$ 15,00
	7	Por la inscripción de instrumentos notariales y judiciales;	\$ 35,00
	8	Por pedido de desarchivo.	\$ 15,00
E			
		Por expedición de guía de sustancial mineral expedida por la Dirección Provincial de Minería:	
	1	Por Guía;	\$ 5,00
	2	Por talonario de 25 guías	\$ 65,00

VII		POLICIA DE LA PROVINCIA	
A			
		División antecedentes personales	
	1	Cédula de identidad.	\$ 15,00
	2	Certificados y constancia.	\$ 10,00
		Quedan exceptuadas las constancias de supervivencia para ser presentadas para el cobro de jubilaciones y pensiones.	
	3	Autenticación de copias o firmas (cada una).	\$ 10,00



		Quando el interesado presente Certificado de Fondo de Desempleo serán sin cargo.	
B			
		División criminalística	
	1	Por las pericias que se soliciten con motivo de actuaciones judiciales o administrativas promovidas por particulares o en juicio de parte, se cobrarán los honorarios regulados por la autoridad que dictare la providencia condenatoria;	
	2	Copias de fotos solicitadas por agencias de seguridad o perito.	\$ 10,00
C			
		Cuerpo de tránsito	
	1	Inscripción de baja en los registros.	\$ 10,00
	2	Servicios de grúas.	\$ 30,00
	3	Depósito de vehículos en playa de secuestro, por día o fracción:	
		a) Camiones, ómnibus y similares, acoplados, casillas rodantes y máquinas agrícolas o tractores;	\$ 10,00
		b) Automóviles;	\$ 5,00
		c) Vehículos menores.	\$ 5,00
D			
		División comunicaciones e informática	
	a	Alarma para empresas prestadoras de servicios:	
	1	Derecho anual para operar en la Provincia;	\$ 150,00
	2	Por cada equipo o central receptora de señales, por año;	\$ 180,00
	3	Por falsas alarmas;	\$ 270,00
	4	Por solicitud de inspección;	\$ 150,00
	5	Por solicitud de inspección en el interior (por cada efectivo policial, y afectación de móviles considerando los Kilómetros a recorrer).	\$ 150,00
	6	Por aprobación de cada equipo a instalar salvo los fabricados en la Provincia;	\$ 90,00
	7	Por cada abonado al sistema de acceso múltiple, por año;	\$ 90,00
	8	Por verificación técnica, obligatoria y necesaria, semestral, posterior a cualquier servicio de mantenimiento o reparación, requerido o dispuesto por autoridad competente (capital).	\$ 150,00



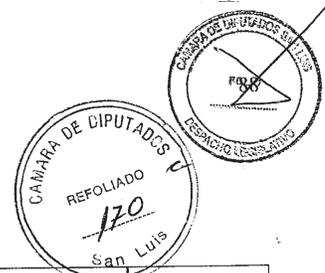
	9	Por verificación técnica, obligatoria y necesaria, semestral, posterior a cualquier servicio de mantenimiento o reparación, requerido o dispuesto por autoridad competente (interior). Más la afectación de móviles considerando los kilómetros a recorrer.-	\$ 150,00
b		Servicios para empresas de fabricación, reparación o mantenimiento de alarmas y equipos de radio llamadas:	
	1	Derecho anual para operar en la Provincia;	\$ 150,00
	2	Por cada credencial de autorizado a instalar o reparar alarmas;	\$ 50,00
	3	Por la aprobación de equipos a fabricar.	\$ 150,00
E			
		Servicios prestados a agencias de vigilancia e investigaciones privadas	
	1	Derecho anual para funcionar en la Provincia;	\$ 80,00
	2	Por cada empleado destinado a investigaciones privadas o vigilancia, por año;	\$ 10,00
	3	Por otorgamiento de credencial, por cada original o duplicado y por su renovación anual;	\$ 15,00
	4	Por cada rodado con sirena, baliza o insignia de la agencia, por año;	\$ 30,00
	5	Por solicitud de aperturas;	\$ 150,00
	6	Por habilitación de libros o registros.	\$ 30,00
F			
		Servicios prestados en materia de seguridad	
	1	Por el asesoramiento y/o verificación del sistema de seguridad de espectáculos públicos y establecimientos comerciales y/o fabriles.	\$ 45,00
G			
		Brigada de explosivos	
		Inspección de locales y búsqueda de equipos explosivos en espectáculos públicos o establecimientos particulares.	\$ 250,00
H			
		Servicios prestados por el departamento investigaciones	
	1	Por peritaje que efectúa la División Sustracción de Automotores;	\$ 15,00
	2	Por habilitación policial del registro de desarmaderos, chacaritas de automotores, agencias de compra-venta de rodados, hoteles y casas de hospedaje, agencias de compra-venta de oro y plata, casas de empeño y remates, casas de compra-venta de ropa usada;	\$ 30,00



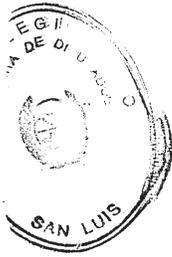
		Los derechos y tasas anuales se pagarán proporcionalmente al año calendario, considerando como mes completo a sus fracciones y vencerán el 31 de diciembre de cada año.	
I			
		Cuerpo de caballería	
	1	Por traslado de animales desde la vía pública, hacia el Cuerpo de Caballería;	\$ 35,00
	2	Por estadía diaria de cada animal;	\$ 25,00
	3	Por forraje diario de cada animal.	\$ 15,00
J			
		División bomberos	
a		Instalaciones contra incendio:	
	1	Para habilitar una instalación contra incendio;	\$ 180,00
	2	Para inspeccionar una instalación contra incendio;	\$ 120,00
b		Desagotes:	
	1	Hasta 10.000 litros;	\$ 100,00
	2	Desde los 10.000 litros en adelante, cada 5.000 litros.	\$ 50,00
c		Buceo:	
	1	Por hombre buzo, por hora.	\$ 200,00
d		Explosivos:	
	1	Habilitación de polvorines;	\$ 200,00
	2	Por inspección de pirotecnia;	\$ 100,00
	3	Por verificación de uso y almacenamiento de explosivos;	\$ 120,00
	4	Por trabajos de voladuras y otros, según cantidad, precio mínimo;	\$ 120,00
	5	Por trabajos de voladuras y otros, según cantidad, precio máximo;	\$ 400,00
	6	Por habilitación de venta de pirotecnia;	\$ 100,00
e		Servicio contra incendio Aeropuerto Local:	
	1	Cobertura de incendio por nave de empresas civiles que operen en el Aeropuerto Local.	\$ 300,00
		El Jefe de Policía de la provincia de San Luis está autorizado para la fiscalización y control del cumplimiento de las tasas y derechos por los servicios de su Repartición, en coordinación con la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.	



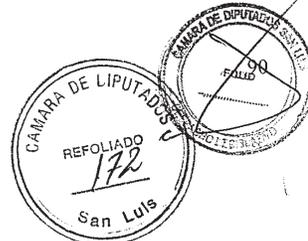
VIII		MINISTERIO DE SALUD	
A			
		Matrículas	
	1	Habilitación de matrículas Actividad Pública con bloqueo de título:	
		a) Médicos, Odontólogos, Bioquímicos, Farmacéuticos, otros profesionales con carreras de grado de CINCO (5) o más años de estudio;	\$ 145,00
		b) Terciarios, Universitarios con carreras de más de TRES (3) años de estudio;	\$ 110,00
		c) Terciario no Universitarios y Auxiliares Universitarios;	\$ 45,00
		d) Auxiliares no universitarios.	\$ 25,00
	2	Habilitación de matrículas Actividad Pública / Privada sin bloqueo de título	
		a) Médicos, Odontólogos, Bioquímicos, Farmacéuticos, otros profesionales con carreras de grado de CINCO (5) o más años de estudio;	\$ 145,00
		b) Terciarios, Universitarios con carreras de más de TRES (3) años de estudio;	\$ 110,00
		c) Terciario no Universitarios y Auxiliares Universitarios;	\$ 45,00
		d) Auxiliares no Universitarios.	\$ 25,00
	3	Especialidades Actividad Pública / Privada Inscripción, Certificación y Recertificación.	\$ 55,00
	4	Desbloqueo de Matrícula:	
		a) Médicos, Odontólogos, Bioquímicos, Farmacéuticos, otros profesionales con carreras de grado de CINCO (5) o más años de estudio;	\$ 145,00
		b) Terciarios, Universitarios con carreras de más de TRES (3) años de estudio;	\$ 110,00
		c) Terciario no Universitarios y Auxiliares Universitarios.	\$ 45,00
	5	Rehabilitación/ Reinscripción de Matrículas:	
		a) Médicos, Odontólogos, Bioquímicos, Farmacéuticos, otros profesionales con carreras de grado de CINCO (5) o más años de estudio;	\$ 145,00
		b) Terciarios, Universitarios con carreras de más de TRES (3) años de estudio;	\$ 110,00
		c) Terciario no Universitarios y Auxiliares Universitarios;	\$ 45,00
		d) Auxiliares no universitarios.	\$ 25,00



		Cuando la rehabilitación y/o reinscripción la disponga el Poder Ejecutivo, conforme la Ley vigente, la tasa será del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del establecido en cada caso.	
B			
		Habilitaciones	
	1	Establecimientos de salud	
		a) Hospitales Privados, Sanatorios, Policlínicos, Clínica, Instituto de Salud, Maternidades, Altas Tecnologías Médicas de Diagnósticos por Imágenes y otros	
		Riesgo N° 1	\$ 7.920,00
		Riesgo N° 2	\$10.465,00
		Riesgo N° 3	\$12.707,00
		b) Centro de Salud, Servicio Médico o Cruce, Establecimiento Odontológico, Laboratorio de Análisis Clínicos, Laboratorio de Anatomía Patológica, Laboratorio de Medicina Nuclear, Casa de Ortopedia, Casa de Óptica y Lentes de Contacto, Servicio de Unidad de Terapia Intensiva, Banco de Sangre, Servicio de Ambulancia, urgencia-emergencia, Servicio de Nursery, Centro de Hemodiálisis, Consultorio de Fábrica, Establecimiento de venta de aparatos para sordos, Geriátricos, Hogares de Ancianos y/o Residencias Geriátricas, Servicios Médicos para Industria y Comercio.	\$ 1.570,00
		c) Consultorio Médico y Odontológico, Gabinete de Kinesiología o Fisioterapia, Consultorio Obstétrico-Ginecológico, Nutrición, Psicología y Fonoaudiología.	\$ 635,00
		d) Gabinete de Podología o Pedicuría, Taller de Mecánica Dental, Gabinete de Inyectatorio, Gabinete de Nebulizaciones.	\$ 315,00
	2	Establecimientos de especialidades medicinales, productos para diagnóstico y cosméticos	
		a) Inscripción de Droguerías;	\$ 7.920,00
		b) Inscripción de Farmacias;	\$ 3.130,00
		c) Inscripción de Herboristerías;	\$ 485,00
		d) Habilitaciones no previstas;	\$ 485,00
		e) Cambio de estructuras o razón social;	\$ 600,00
		f) Transferencia de Fondo de Comercio;	\$ 560,00
		g) Traslados o ampliaciones de Droguerías, Farmacias, Herboristerías y Botiquines;	\$ 310,00

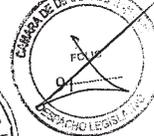


	3	Establecimientos de dispositivos médicos, descartables y/o estériles e instrumental de tecnología médica y ortopedia:	
		a) Grandes establecimientos;	\$ 3.835,00
		b) Medianos establecimientos;	\$ 1.860,00
		c) Pequeños establecimientos;	\$ 930,00
		d) PYMES.	\$ 45,00
C			
		Autorizaciones y aprobaciones	
	1	Autorizaciones de productos de uso doméstico Riesgo II, productos medicinales;	\$ 910,00
	2	Cambio de rubro y transferencia. Ampliación del local;	\$ 275,00
	3	Aprobación de planos, cambio de dirección técnica, autorización de copia de títulos o certificados de profesionales registrados, cambio de denominación para actuar en consultorio, gabinete o establecimiento habilitado, duplicado de credencial matrícula, habilitación de libros de actas diversos y otros trámites para convalidar habilitaciones, títulos;	\$ 30,00
	4	Autorizaciones de libre circulación.	\$ 35,00
D			
		Certificados	
	1	Certificaciones de firmas de profesionales y/o Especialistas, Certificados de Matrículas, Certificación de inscripción de especialidades, de cancelación de matrícula, Certificados varios;	\$ 15,00
	2	Certificados de títulos extraviados, carrera médica, Certificado de libre regencia/dirección técnica de Farmacias y Ópticas.	\$ 35,00
		Se exceptúan del pago de esta tasa las certificaciones de firmas de profesionales cuando se trate de certificados pre-natales y certificados de discapacidad e invalidez.	
E			
		Aprobación de textos publicitarios	
	1	Carácter profesional, textos amplificadas, textos varios;	\$ 85,00
	2	Establecimientos Privados.	\$ 170,00
F			
		Entrega de recetarios oficiales	
	1	Recetarios autorizados conforme Lista 1 y 2, a profesionales;	\$ 35,00



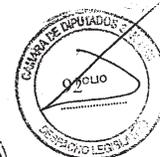
	2	Recetarios autorizados conforme Lista 1, 2 y 3 a comercios.	\$ 35,00
G			
		Reinscripción	
		Establecimientos de Salud:	
	1	a) Los indicados en los puntos 2.1. a), b), y c);	\$ 175,00
		b) Los indicados en el punto 2.1.d).	\$ 130,00
		Establecimientos elaboradores y/o fraccionadores de especialidades medicinales, productos para diagnóstico y cosméticos:	
	2	a) Droguerías;	\$ 100,00
		b) Farmacias;	\$ 55,00
		c) Herboristerías, cambio de estructuras o razón social.	\$ 35,00
		Establecimientos elaboradores de productos alimenticios y suplementos dietarios y de uso doméstico:	
	3	a) Categoría Grandes establecimientos;	\$ 180,00
		b) Categoría Medianos establecimientos;	\$ 95,00
		c) Categoría Pequeños establecimientos.	\$ 60,00
		Establecimientos elaboradores de dispositivos médicos, descartables y/o estériles e instrumental de tecnología médica:	
	4	a) Categoría Grandes establecimientos;	\$ 100,00
		b) Categoría Medianos establecimientos;	\$ 55,00
		c) Categoría Pequeños establecimientos.	\$ 35,00
H		Legalizaciones	
		Legalizaciones de títulos registrados;	\$ 10,00
		Habilitaciones de establecimientos y autorizaciones de productos de organismos oficiales provinciales (Sin arancel).	
I		Área de bromatología	
	A	HABILITACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS	
	a	Inscripción de establecimientos elaboradores de productos alimenticios y suplementos dietarios (validez de las habilitaciones 5 años)	
	1	Establecimiento Grandes	\$ 8.000,00
	2	Establecimiento Mediano	\$ 3.000,00
	3	Establecimiento Pequeño	\$ 1.500,00
	b	Reinscripción establecimientos elaboradores de productos alimenticios y suplementos dietarios (validez de las habilitaciones 5 años)	

LA TIVU
ESTADOS



	1	Establecimiento Grandes	\$ 4.000,00
	2	Establecimiento Mediano	\$ 1.500,00
	3	Establecimiento Pequeño	\$ 750,00
	c	Cambio de Rubro, cambio de razón social, cambio de domicilio, instalaciones, incorporación de depósito.	
	1	Establecimiento Grandes	\$ 500,00
	2	Establecimiento Mediano	\$ 250,00
	3	Establecimiento Pequeño	\$ 150,00
	B	AUTORIZACIONES Y APROBACIONES	
	a	Inscripción de productos alimenticios suplementos dietarios (validez de las habilitaciones 5 años)	
	1	Establecimiento Grandes	\$ 890,00
	2	Establecimiento Mediano	\$ 450,00
	3	Establecimiento Pequeño	\$ 250,00
	b	Reinscripción de productos alimenticios suplementos dietarios (validez de las habilitaciones 5 años)	
	1	Establecimiento Grandes	\$ 890,00
	2	Establecimiento Mediano	\$ 450,00
	3	Establecimiento Pequeño	\$ 250,00
	c	Autorización de envase	
	1	Establecimiento Grandes	\$ 135,00
	2	Establecimiento Mediano	\$ 55,00
	3	Establecimiento Pequeño	\$ 25,00
	d	Cambio de envases, incorporación, reemplazo de envase:	
	1	Establecimiento Grandes	\$ 135,00
	2	Establecimiento Mediano	\$ 55,00
	3	Establecimiento Pequeño	\$ 25,00
	e	Cambio de las características del producto, cambio de la formula, composición. Cambio de marca. Cambio de denominación Legal y/o Comercial. Cambio y/o incorporación de nuevo elaborador. Cambio de tiempo de aptitud. Ampliación de Gramaje. Cambio de Rótulo, Cambio de Rotulo para promociones temporarias.	
	1	Establecimiento Grandes	\$ 135,00
	2	Establecimiento Mediano	\$ 55,00
	3	Establecimiento Pequeño	\$ 25,00
	f	Agotamiento de Stock	
	1	Establecimiento Grandes	\$ 400,00
	2	Establecimiento Mediano	\$ 200,00
	3	Establecimiento Pequeño	\$ 50,00

SOCI. A TIPO D



	g	Inscripción de director técnico, cambio y baja de director técnico.	\$ 145,00
	h	Certificaciones	
	1	Certificaciones Varias	\$ 50,00
	2	Certificación de Título Extraviado	\$ 150,00
	i	Habilitación de transporte de sustancias alimenticias (según categorización del Código Alimentario Argentino)	
	1	Categoría A	\$ 320,00
	2	Categoría B	\$ 210,00
	3	Categoría C	\$ 195,00
	j	Tasa de frio por sensor	\$ 300,00
	k	Reinscripción de tasa de frio por sensor	\$ 300,00
	l	Auditaría Tasa de frio por sensor	\$ 100,00
	C	ANÁLISIS DE LABORATORIO POR DETERMINACIÓN	
	a	Análisis físico - químico	\$ 60,00
	b	Análisis organoléptico	\$ 60,00
	c	Análisis microbiológico	\$ 120,00
	d	Análisis Varios	\$ 240,00

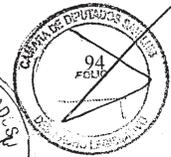
IX		DIRECCIÓN DE CONSTITUCIÓN Y FISCALIZACIÓN DE PERSONAS JURIDICAS, COOPERATIVAS.	
A			
		Asociaciones	
	1	Civiles, vecinales, comisiones, clubes, consorcios, cooperadoras y sus modificaciones;	\$ 45,00
	2	Fundaciones y sus modificaciones;	\$ 90,00
	3	Certificaciones y rubrica de libro.	\$ 10,00
	4	Derecho de Archivo (por única vez).	\$ 35,00
	5	Desarchivo y Normalización de entidades	\$ 45,00
	6	Tramite Urgente: (constitución de entidades - 24 hs) La tasa correspondiente se duplicará.-	
B			
		Sociedades Anónimas	
		Por el otorgamiento de la conformidad administrativa por conformación de sociedad:	
	1	Capital Social hasta \$ 12.500,00;	\$ 555,00
	2	De \$ 12.501,00 Hasta \$ 37.000,00;	\$ 810,00
	3	De \$ 37.001,00 Hasta \$ 74.000,00;	\$ 1.095,00
	4	Capital Social más de \$ 74.001,00;	\$ 1.320,00

U.S. BANKS
1995



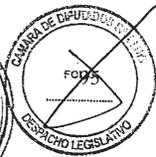
5	Toma de razón del Balance Anual, (si la presentación supera los CINCO (5) ejercicios seguidos o alternados se arancelaran los últimos CINCO (5));	\$ 280,00
6	Sucursales de SA;	\$ 280,00
7	Para la toma de razón de un nuevo directorio.	\$ 280,00
8	Para la toma de razón por el aumento de capital con reforma de estatuto o dentro del quíntuplo (Artículo 188 Ley 19.550) se exigirá una tasa administrativa de acuerdo a la escala del capital aumentado, conforme a los puntos 1, 2, 3 y 4 precedentes.	
9	Constancias de Inscripción, regularidad y certificaciones de copia.(exceptuado certificado de regularidad cuando se emite con la toma de razón de balances)	\$ 20,00
10	Inscripción de cambio de Jurisdicción (entre o salga de la provincia).-	\$ 555,00
11	Transformación y fusión, abonará la tasa conforme los puntos 1,2,3 y 4 precedentes de acuerdo al capital resultante.	
12	Disolución	\$ 555,00
13	Tramite Urgente: (constitución de entidades - 24 hs) La tasa correspondiente se duplicará.-	
C		
	Cooperativas y Mutuales	
1	Inscripción de Cooperativas, Mutuales, Sucursales y Filiales	\$ 45,00
2	Por rúbrica de libros, certificación de copias y certificados de regularidad.-	\$ 10,00
3	Derecho de archivo (por única vez)	\$ 35,00
4	Desarchivo y normalización de entidades.-	\$ 45,00

X			REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO	
A				
	1	Certificado de vigencia de sociedades;	\$	30,00
	2	Certificado de inhabilitación para ejercer el comercio;	\$	30,00
	3	Copias Certificadas de cualquier tipo de documentación.	\$	30,00
B				
	1	Por rúbrica de libros, por cada libro;	\$	80,00
	2	La inscripción, toma de razón, o anotación en el Registro Público de Comercio de designación de autoridades que no impliquen modificación del contrato social o el estatuto social;	\$	80,00



	3	Inscripción de liquidadores, síndicos;	\$ 80,00
	4	Para la autorización del uso de medios mecánicos, magnéticos u otros.	\$ 80,00
C			
	1	Para la inscripción en la matrícula de comerciante e inscripción de martilleros públicos;	\$ 210,00
	2	Inscripciones de Transferencias de Fondos de Comercio;	\$ 200,00
	3	Inscripciones de cancelaciones y disoluciones de sociedades.	\$ 265,00
D			
	1	Inscripción de sociedades;	\$ 265,00
	2	Inscripciones de Agrupaciones de Colaboración Empresarias y de Uniones Transitorias de Empresas;	\$ 265,00
	3	Inscripciones de sucursales;	\$ 265,00
	4	Inscripciones de aumento de capital, ampliación del objeto social, cambio de domicilio y cualquier otra modificación de contratos sociales o estatutos, según el tipo societario;	\$ 265,00
	5	Inscripción de reorganizaciones societarias (fusión, transformación, escisión);	\$ 265,00
	6	Prórroga y reconducción;	\$ 265,00
	7	Inscripciones de cambio de jurisdicción ya sea que ingresen o salgan de la Provincia.	\$ 265,00
	8	Inscripciones de Sociedades Extranjeras – Artículo 123 de la Ley Nacional N° 19.550.-	\$ 420,00
	9	Derecho De Archivo – Tasa Anual	\$ 90,00
	10	Certificación de firmas (por firma)	\$ 30,00
	11	Informes por escrito.-	\$ 30,00
	12	Reserva de nombre.-	\$ 70,00
	13	Inscripción de emancipaciones para ejercer el comercio.-	\$ 210,00
	14	inscripción de cesión o transferencias de cuotas sociales.-	\$ 265,00
	15	Inscripción de reducción de capital-	\$ 265,00

XI		DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS	
A			
		Por los servicios que presta la Dirección de Estadística y Censos se cobrará según el siguiente detalle:	
	1	Publicaciones específicas de DOSCIENTAS (200) a DOSCIENTAS CINCUENTA (250) hojas;	\$ 80,00



	2	Publicaciones específicas de CIEN (100) a DOSCIENTAS (200) hojas;	\$ 70,00
	3	Publicaciones específicas de CINCUENTA (50) a CIEN (100) hojas;	\$ 50,00
	4	Publicaciones específicas de menos de CINCUENTA (50) hojas.	\$ 40,00
B			
		Cartografía por sistema de Ploteo:	
	1	Cartografía Tamaño A4:	\$ 20,00
	2	Cartografía Tamaño A3:	\$ 25,00
	3	Cartografía Tamaño A2:	\$ 25,00
	4	Cartografía Tamaño A1:	\$ 30,00
	5	Cartografía Tamaño A0:	\$ 50,00
		Si es color se agregará un plus por cada color de	\$ 5,00

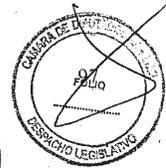
XII		MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE	
A			
		Aplicación ley de Náutica N° IX-0329-2004	
	1	Matriculación de canoas, kayak, bote sin motor	\$ 80,00
	2	Matriculación de veleros con o sin motor, botes con motor, lanchas, motos de agua, jet sky y otros	\$ 105,00
	3	Licencia de conductor náutico por 5 (cinco) años	\$ 55,00
	4	Renovación anual de licencia de conductor náutico	\$ 30,00
	5	Inspección de seguridad	\$ 40,00
	6	Libreta (título de embarcación)	\$ 20,00
	7	Derecho de Navegación	
		7.1- Canoas , kayak, tablas de windsurf	\$ 30,00
		7.2 – botes sin motor	\$ 40,00
		7.3 – veleros con o sin motor	\$ 55,00
		7.4 – Otros , de hasta 4 (cuatro) metros de eslora	\$ 65,00
		7.5 – Lanchas y/o botes con motor hasta 15 HP	\$ 80,00
		7.6 – Lanchas y/o botes con motor hasta 40 HP	\$ 95,00
		7.7 - Lanchas y/o botes con motor hasta 80 HP	\$ 105,00
		7.8 - Lanchas y/o botes con motor de mas de 80 HP	\$ 120,00
		7.9 – Moto de agua y/o jet sky	\$ 135,00
		7.10- Derecho de navegación diario para turistas exclusivamente	\$ 15,00
	8	Transferencia de embarcaciones sin motor	\$ 40,00
	9	Transferencia de embarcaciones con motor	\$ 65,00



XIII		SUBPROGRAMA COMERCIO Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR	
A			
		Registro de Instrumentos de Medición.	
		Inscripción, reinscripción y renovación	
		MINORISTAS:	
	1	Hasta 2 instrumentos	\$ 60,00
	2	Por adicional	\$ 15,00
	3	Baja	\$ 25,00
		Inscripción, reinscripción y renovación	
		MAYORISTAS:	
	1	Hasta 2 instrumentos	\$ 250,00
	2	Por adicional	\$ 25,00
	3	Baja	\$ 50,00
B			
		Registro de casas de ventas, Elaboradoras y Fraccionadoras de Productos Veterinarios	
		Inscripción, reinscripción y renovación:	
	1	Minoristas	\$ 220,00
	2	Mayoristas	\$ 360,00
	3	Baja	\$ 50,00
C			
		Lealtad Comercial	
	1	Sorteo artículo 10 de la Ley N° 22.802 se cobrará el 5% del valor total del premio a sortear	

XIV		MINISTERIO DE TRANSPORTE, INDUSTRIA Y COMERCIO	
A			
	1	Inscripción y/o modificación en el Registro Provincial del Transporte de Pasajeros;	\$ 60,00
B			
		Alta de vehículos de transporte interurbano de pasajeros, por vehículo;	\$ 60,00
C			
		Autorización para realizar servicio de transporte experimental (art. 33 Ley n° VIII-0307-2004), porcentaje sobre lo recaudado por este concepto, en forma mensual;	2,00 %
D			
		Autorización para realizar servicios de transporte especial, contratado, de turismo y otros no clasificados precedentemente, de acuerdo a la tabla que sigue considerando el total del recorrido;	
	1	De hasta SETENTA Y CINCO (75) kilómetros;	\$ 15,00

LA UNIÓN
Unidos



	2	De más de SETENTA Y CINCO (75) kilómetros hasta CIENTO CINCUENTA (150) kilómetros;	\$ 25,00
	3	De más de CIENTO CINCUENTA (150) kilómetros.	\$ 40,00
	4	Autorización Mensual viaje especial.	\$ 75,00
E			
		Revisión Técnica Obligatoria de vehículos;	
	1	Para modelos con antigüedad de 0 a 1 año, una revisión anual;	\$ 300,00
	2	Para modelos con antigüedad de 2 a 7 años, dos revisiones anuales. Por revisión;	\$ 240,00
	3	Para modelos con antigüedad de 8 a 15 años, cuatro revisiones anuales. Por revisión;	\$ 215,00
	4	Revisión Técnica Obligatoria de vehículos complementaria a otra anterior;	\$ 60,00
	5	Desinfección Mensual	\$ 15,00
F			
		Pisadas terminales de ómnibus de jurisdicción provincial;	
	1	Pisadas de vehículos de transporte nacional e interprovincial (máximo media hora de estadía);	\$ 15,00
	2	Pisadas de vehículos de transporte urbano e interurbano (máximo media hora de estadía)	\$ 2,40
G			
		Obtención o renovación de licencia habilitante para conducir vehículos de transporte público, art. 5° inciso i) de la Ley N° VIII-0307-2004;	
	1	Cuando sea necesaria la presentación de examen psicofísico;	\$ 165,00
	2	Cuando no sea necesaria la presentación de examen psicofísico o el mismo sea realizado por establecimientos de salud autorizados pertenecientes al estado Provincial;	\$ 55,00

XV		COMISIÓN FISCALIZADORA DE LA PROMOCIÓN INDUSTRIAL	
A			
		Por Certificado de Puesta en Marcha.	\$ 50,00
B			
		Por fotocopia certificada de formulario único (c/ 30 hojas).	\$ 50,00
C			
		Certificado de continuidad.	\$ 50,00
D			
		Fotocopia certificada de expedientes y otros documentos (cada 30 hojas)	\$ 50,00



XVI		PROGRAMA RELACIONES LABORALES	
A			
		SECTOR RÚBRICAS	
	1	Block control horario	\$ 10,00
	2	Autorización de hojas móviles o similares	\$ 10,00
	3	Rúbrica de hojas móviles o similares por folio útil, p/hoja	\$ 1,00
	4	Rúbrica del libro de contaminantes	\$ 40,00
	5	Rúbrica del libro accidentes de trabajo	\$ 40,00
	6	Rúbrica del Registro Único de Personal de 1 a 49 fojas	\$ 25,00
	7	Rúbrica del Registro Único de personal de 50 a 200 fojas	\$ 25,00
	8	Rúbrica del libro de viajantes de comercio	\$ 80,00
	9	Tarjetas de reloj, por cada una	\$ 1,00
	10	Recibos de sueldos, cada uno	\$ 1,00
	11	Presentación de acuerdos para homologar, por cada uno	\$ 10,00
	12	Certificación de antecedentes de conflictos laborales	\$ 20,00
	13	Exámenes pre y post-ocupacionales y periódicos, por persona.	\$ 15,00
	14	Juntas Médicas, cada una.	\$ 15,00
	15	Autorización de centralización de la documentación laboral	\$ 40,00
	16	Rúbrica de hojas de ruta de chóferes de camiones, p/hoja	\$ 5,00
	17	Libreta de chóferes de transporte automotor	\$ 20,00
	18	Solicitud de informe oficiales y judiciales o similares	\$ 5,00
	19	Procedimiento arbitral	\$ 50,00
B			
	1	Empresas constructoras -F.1001 y certificación final (D.L.)	\$ 40,00
	2	Otros libros de orden laboral.	\$ 40,00
C			
	1	Homologación Ley 14.786 por trabajador.	\$ 20,00
	2	Libro de Higiene y Seguridad.	\$ 50,00
	3	Registro de Profesionales y Técnicos.	\$ 50,00
	4	Fotocopia de Expedientes, escalas y similares por fojas.	\$ 1,00
	5	Desarchivo de actuaciones.	\$ 15,00
	6	Fotocopia de Expedientes.	\$ 20,00
	7	Adicional por certificación de fojas en fotocopia de expedientes.	\$ 5,00

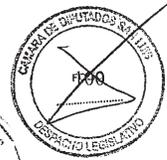
15 L
DIFUSION
15



8	Emisión de Informes y Dictámenes.	\$ 50,00
9	Registro de contratistas.	\$ 40,00
10	Registro de empresas de servicios eventuales y renovación	\$ 150,00
11	Notificación a trabajadores (para empleadores).	\$ 25,00
12	Homologación de acuerdos conciliatorios.	\$ 40,00
13	Registración de Contratos	\$ 20,00

XVII		MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE	
A			
1	Inscripción en el Registro de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Peligrosos por única vez.	\$ 100,00	
2	Arancel anual de mantenimiento de Matrícula de los responsables técnicos.	\$ 400,00	
B			
	Tasa anual de evaluación y fiscalización de generadores, transportistas y operadores		
1	<u>CATEGORIA A:</u> Empresas Transportistas de residuos industriales y/o peligrosos que posean de una a tres unidades de transporte.	\$ 2.000,00	
2	<u>CATEGORIA B:</u> Empresas Transportistas de residuos industriales y/o peligrosos que posean tres o más unidades de transporte.	\$ 4.000,00	
3	<u>CATEGORIA C:</u> Empresas Generadoras de residuos industriales y/o peligrosos de baja y mediana Peligrosidad cuya suma de residuos generados sea menor o igual a una tonelada o diez metros cúbicos por mes.	\$ 2.000,00	
4	<u>CATEGORIA D:</u> Empresas Generadoras de residuos industriales y/o peligrosos de baja y media Peligrosidad cuya suma de residuos generados sea mayor a una tonelada o diez metros cúbicos por mes.	\$ 3.000,00	
5	<u>CATEGORIA E:</u> Empresas Generadoras de residuos industriales y/o peligrosos de alta Peligrosidad cuya suma de residuos generados sea menor o igual a una tonelada o diez metros cúbicos por mes.	\$ 4.000,00	
6	<u>CATEGORIA F:</u> Empresas Generadoras de residuos industriales y/o peligrosos de alta Peligrosidad cuya suma de residuos generados sea mayor a una tonelada o diez metros cúbicos por mes.	\$ 5.000,00	
7	<u>CATEGORIA G:</u> Empresas Recicladoras y/o tratadoras de Residuos Industriales y/o Peligrosos.	\$ 3.000,00	

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN



	8	CATEGORIA H: Empresas Operadoras de Residuos Industriales y/o Peligrosos de Baja y Media Peligrosidad.	\$ 4.000,00
	9	CATEGORIA I: Empresas Operadoras de Residuos Industriales y/o Peligrosos de alta Peligrosidad.	\$ 6.000,00
C			
		Tasa anual de evaluación y fiscalización de empresas que desarrollan su actividad en carácter de comerciantes y/o prestadores de servicios	
	1	CATEGORIA 1 A: Empresas generadoras de residuos peligrosos de baja y media peligrosidad cuya suma de residuos sea menor a 300 kg o a 3 m3 por mes	\$ 800,00
	2	CATEGORIA 1 B: Empresas generadoras de residuos peligrosos de baja y media peligrosidad cuya suma de residuos sea superior a 301 kg. o 3 m3. y menor a 500 kg. o 5 m3. por mes	\$ 1.000,00
	3	CATEGORIA 1 C: Empresas generadoras de residuos peligrosos de baja y media peligrosidad cuya suma de residuos sea superior a 501 kg. o 5 m3. y menor a 1.000 kg. o 10 m3. por mes	\$ 1.200,00
	4	CATEGORIA 2 A: Empresas generadoras de residuos peligrosos de ALTA peligrosidad cuya suma de residuos sea menor a 300 kg o a 3 m3 por mes	\$ 1.600,00
	5	CATEGORIA 2 B: Empresas generadoras de residuos peligrosos de ALTA peligrosidad cuya suma de residuos sea superior a 301 kg. o 3 m3. y menor a 500 kg. o 5 m3. por mes	\$ 2.000,00
	6	CATEGORIA 2 C: Empresas generadoras de residuos peligrosos de ALTA peligrosidad cuya suma de residuos sea superior a 501 kg. o 5 m3. y menor a 1.000 kg. o 10 m3. por mes	\$ 2.400,00
D			
		Aranceles Resolución N° 42-MMA-2009 y Resolución N° 51-MMA-2009	
		Arancel de inscripción Registro Provincial de Consultores Mineros por única vez	
	1	Consultores Individuales	\$ 300,00
	2	Firmas Consultoras	\$ 600,00
E			
		Arancel de Inscripción Registro Provincial de Consultores en estudio de impacto ambiental por única vez	
	1	Consultores individuales	\$ 300,00



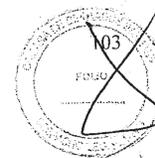
4.11.1
Ados

2	Firmas Consultoras	\$ 600,00
---	--------------------	-----------

XVIII		PROGRAMA DE RECURSOS NATURALES	
A			
		Tasa Anual de Matriculación (Resolución N° 80-PRN-2010)	
1	Arancel de inscripción para inmuebles rurales (art. 3) 75 l. de nafta súper	\$	300,00
B			
		Arancel de inscripción para aserradores y/o acopios forestales (art. 6)	
1	Categoría A: Hasta 300.000 kg. 89 lts. De nafta súper	\$	355,00
2	Categoría B: Entre 300.001 - 600.000 kg. 186 lts. De nafta súper	\$	540,00
3	Categoría C: Entre 600.001 - 1.000.000 kg. 186 lts. De nafta súper	\$	745,00
4	Categoría D: Mas 1.000.000 kg. 250 lts. De nafta súper	\$	1.005,00
C			
		Montos a cobrar por expedición de guías forestales (Res. N° 427-PRN-ACB-2007)	
		LEÑA SECA	
1	Chasis (equivalente a 10 lts. De nafta súper)	\$	40,00
2	Acoplado (equivalente a 14 lts. De nafta súper)	\$	55,00
3	Equipo (equivalente a 24 lts. De nafta súper)	\$	95,00
4	Cupón de leña (equivalente a 1.25 lts. De nafta súper)	\$	5,00
		LEÑA VERDE	
5	Chasis (equivalente a 6 lts. De nafta súper)	\$	20,00
6	Acoplado (equivalente a 10 lts. De nafta súper)	\$	40,00
7	Equipo (equivalente a 16 lts. De nafta súper)	\$	60,00
8	Cupón de leña (equivalente a 1 lt. De nafta súper)	\$	4,00
		CARBON	
9	Chasis (equivalente a 20 lts. De nafta súper)	\$	80,00
10	Acoplado (equivalente a 30 lts. De nafta súper)	\$	120,00
11	Equipo (equivalente a 50 lts. De nafta súper)	\$	200,00
12	Cupón de leña (equivalente a 2.50 lts. De nafta súper)	\$	10,00
		MADERAS - VARILLAS Y BARRETAS	
13	Chasis (equivalente a 12 lts. De nafta súper)	\$	45,00
14	Acoplado (equivalente a 18 lts. De nafta súper)	\$	70,00
15	Equipo (equivalente a 30 lts. De nafta súper)	\$	120,00



		MADERAS - RODRIGON	
	16	Chasis (equivalente a 12 lts. De nafta súper)	\$ 45,00
	17	Acoplado (equivalente a 18 lts. De nafta súper)	\$ 70,00
	18	Equipo (equivalente a 30 lts. De nafta súper)	\$ 120,00
		MADERAS - POSTES Y MEDIO POSTES	
	19	Chasis (equivalente a 18 lts. De nafta súper)	\$ 70,00
	20	Acoplado (equivalente a 25 lts. De nafta súper)	\$ 100,00
	21	Equipo (equivalente a 43 lts. De nafta súper)	\$ 170,00
		MADERAS - ROLLIZOS (CALDEN-ALGARROBO) ESPECIEAS AUTÓCTONAS	
	22	Chasis (equivalente a 15 lts. De nafta súper)	\$ 60,00
	23	Acoplado (equivalente a 25 lts. De nafta súper)	\$ 100,00
	24	Equipo (equivalente a 40 lts. De nafta súper)	\$ 160,00
		MADERAS - ROLLIZOS (ALAMOS - EUCALIPTUS) ESPECIEAS EXOTICAS	
	25	Chasis (equivalente a 8 lts. De nafta súper)	\$ 32,00
	26	Acoplado (equivalente a 12 lts. De nafta súper)	\$ 45,00
	27	Equipo (equivalente a 20 lts. De nafta súper)	\$ 80,00
		El transporte de rollizos, vigas, tablas, parquet, pagaran el doble de los importes fijados	
		MADERAS - PRODUCTOS FORESTALES	
	28	Chasis (equivalente a 20 lts. De nafta súper)	\$ 80,00
	29	Acoplado (equivalente a 30 lts. De nafta súper)	\$ 120,00
	30	Equipo (equivalente a 50 lts. De nafta súper)	\$ 200,00
D			
		Conceptos en el marco de la Ley N° IX-0317-2004	
		PERMISO DE CAZA - RESIDENTES DE SAN LUIS	
	1	Caza Menor (Excepto Palomas)	\$ 40,00
	2	Caza Mayor	\$ 65,00
	3	Caza Menor y Mayor (excepto palomas)	\$ 100,00
		PERMISO DE CAZA - RESIDENTES DE OTRAS PROVINCIAS	
	4	Caza Menor (Excepto Palomas)	\$ 135,00
	5	Caza Mayor	\$ 200,00
	6	Caza Menor y Mayor (excepto palomas)	\$ 225,00
		PERMISO DE CAZA - RESIDENTES DEL EXTRANJERO	
	7	Caza Menor (Excepto Palomas)	\$ 300,00
	8	Caza Mayor	\$ 600,00
	9	Caza Menor y Mayor (excepto palomas)	\$ 800,00
E			

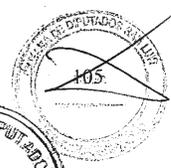


		Otros conceptos	
	1	Guía de Caza en cotos de caza privados	\$ 250,00
	2	Inscripción anual de Cotos de Caza Privados	\$ 6.900,00
	3	Otorgamiento de documentación, formulario de origen, y tenencia	\$ 40,00
	4	Otorgamiento de Guía de transito	\$ 40,00
F			
		Coto de caza de palomas	
	1	Permiso de caza de palomas (residentes del país)	\$ 300,00
	2	Permiso de caza de palomas (extranjeros)	\$ 400,00
	3	Inscripción anual de Cotos de Caza de Palomas	\$ 6.900,00
	4	Guía de Caza	\$ 300,00

XIX	PROGRAMA CONTROL SANITARIO Y FISCAL		
A			
		Tasa por estadía de animales	
	1	Tasa por estadía por día y por animal.	\$ 15,00
	2	Tasa por traslado de animales por cada km.	\$ 3,00
B			
		Registro sanitario de unidad de transporte de alimentos (uta)	
	1	Inscripción en el Registro.	\$ 165,00
C			
		Habilitación de matadero frigorífico con registro provincial	
	1	Matadero tipo 1 – 150 animales – 15 kg.	\$ 7.425,00
	2	Matadero tipo 2 – 80 animales – 15 kg.	\$ 3.960,00
	3	Matadero rural – 20 animales – 15 kg.	\$ 990,00
	4	Matadero campaña – 5 animales -15 kg.	\$ 247,50
D			
		Tasa anual de constancias	
	1	Matadero tipo 1 – mas de 150 animales	\$ 6.187,50
	2	Matadero tipo 2 – 80 animales	\$ 3.300,00
	3	Matadero rural – 20 animales	\$ 825,00
	4	Matadero campaña – 5 animales	\$ 206,25
E			
		Tasa de autorización y registro para engordes a corral. (tasa anual)	
	1	Engordes a Corral hasta 2000 animales.	\$ 1.897,00
	2	Engordes a Corral de 2000 a 5000 animales.	\$ 2.970,00
	3	Engordes a Corral de 5000 animales en adelante.	\$ 4.042,50



F			
		Registro y habilitación de remates-ferias (tasa anual)	
	1	Registro y Habilitación de Remates-Ferías.	\$ 1.650,00
	2	Registro y Habilitación de Playa de Lavado y Desinfección de camiones Jaula	\$ 990,00
G			
		Tasa de habilitación de barracas con registro provincial	
	1	Tipo A – Mas de 15000 piezas	\$ 3.300,00
	2	Tipo B – Entre 3000 y 15000 piezas	\$ 2.475,00
	3	Tipo C – Menos de 3000 piezas	\$ 1.650,00
H			
		Tasa anual de actualización de habilitación	
	1	Tipo A – Mas de 15000 piezas	\$ 4.950,00
	2	Tipo B – Entre 3000 y 15000 piezas	\$ 3.712,50
	3	Tipo C – Menos de 3000 piezas	\$ 2.475,00
I			
		Tasa de habilitación de granjas	
	1	Granjas de Parrilleros	\$ 3.400,00
	2	Granjas de Postura	\$ 2.550,00
	3	Granjas de Reproducción	\$ 1.700,00
	4	Plantas de Incubación	\$ 3.400,00
J			
		Tasa anual de actualización de habilitación e inspección de granjas	
	1	Granjas de Parrilleros	\$ 1.020,00
	2	Granjas de Postura	\$ 765,00
	3	Granjas de Reproducción	\$ 510,00
	4	Plantas de Incubación	\$ 1.020,00
K			
		Tasa de habilitación de plantas faenadoras	
	1	Categoría Tipo "A"	\$ 3.400,00
	2	Categoría Tipo "B" (Comunal)	\$ 2.550,00
L			
		Tasa anual de actualización de habilitación e inspección de plantas faenadoras	
	1	Categoría Tipo "A"	\$ 2.550,00
	2	Categoría Tipo "B" (Comunal)	\$ 1.700,00
M			
		Tasa de habilitación de explotaciones porcinas	



	1	Extensivo	\$ 1.650,00
	2	Semiextensivo o Mixto	\$ 2.475,00
	3	Intensivo	\$ 3.300,00
N			
		Tasa anual de actualización de habilitación e inspección de explotaciones porcinas	
	1	Extensivo	\$ 1.650,00
	2	Semiextensivo o Mixto	\$ 2.475,00
	3	Intensivo	\$ 3.300,00
O			
		Tasa de habilitación e inspección de cámaras frigoríficas con registro provincial	
	1	Cámaras Frigoríficas	\$ 1.650,00
P			
		Tasa anual de renovación de habilitación anual e inspección de cámaras frigoríficas	
	1	Cámaras Frigoríficas	\$ 1.650,00
Q			
		Registro, habilitación y actualización anual del registro de consignatarios de remates ferias	
	1	Registro, actualización y habilitación de Consignatarios de remates ferias	\$ 1.650,00

XXI	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	
	Autorizaciones y/o Permisos por el cruce de servicios (cañerías de agua, líneas eléctricas, comunicaciones y/o gas, etc.). Se aplicara la tasa sobre el monto de las obras involucradas en el requerimiento	0,5%

TÍTULO TERCERO

TASAS Y REGISTRO DE MARCAS Y SEÑALES Y

EXPEDICIÓN DE GUIAS Y CERTIFICADOS DE GANADO

Y FRUTOS DEL PAÍS

ARTÍCULO 58.- Las tasas a que se refiere el Título Tercero de la Sección Segunda del Libro Segundo del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 se harán efectivas de la siguiente forma:
A - Por registro, renovación, transferencia y duplicado de marcas y señales:



- 1) Marcas y Señales nuevas por cada una:
PESOS QUINCE (\$ 15,00);
- 2) Renovación y transferencia de Marcas y Señales por cada una:
PESOS DIEZ (\$ 10,00);
- 3) Duplicado de certificado de Marcas y Señales:
PESOS CINCO (\$ 5,00)

B - Por los Certificados de Guías de Campaña, Certificados de Venta, el pago a cuenta en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y de cobro por uso de agua, conforme lo establece el Código Tributario Provincial Ley N° VI-0490-2005 y el Código de Aguas de la Provincia Ley N° VI-0159-2004, se tributará conforme a la siguiente tabla:

PRODUCTO	MEDIDA	DENTRO DE LA PROVINCIA		FUERA DE LA PROVINCIA		PAGO A CUENTA I.BRUTOS
		GUIA	CERTIFICADO	GUIA	CERTIFICADO	
CEREALES / VERDURAS / FRUTAS / MIEL / VARIOS						
GIRASOL	TONELADA	\$ 0,00	\$ 4,49	\$ 2,99	\$ 4,49	\$ 6,05
GIRASOL SEMILLA	TONELADA	\$ 0,00	\$ 8,97	\$ 5,98	\$ 8,97	\$ 12,10
MAIZ	TONELADA	\$ 0,00	\$ 2,99	\$ 2,25	\$ 2,99	\$ 1,97
MAIZ SEMILLA	TONELADA	\$ 0,00	\$ 5,98	\$ 4,50	\$ 5,98	\$ 2,97
MANÍ	TONELADA	\$ 0,00	\$ 15,34	\$ 15,34	\$ 15,34	\$ 20,00
MANÍ SEMILLA	TONELADA	\$ 0,00	\$ 30,68	\$ 30,68	\$ 30,68	\$ 40,00
SOJA	TONELADA	\$ 0,00	\$ 4,49	\$ 2,99	\$ 4,49	\$ 5,05
SOJA SEMILLA	TONELADA	\$ 0,00	\$ 8,97	\$ 5,98	\$ 8,97	\$ 10,10
SORGO	TONELADA	\$ 0,00	\$ 2,99	\$ 2,25	\$ 2,99	\$ 1,97
SORGO SEMILLA	TONELADA	\$ 0,00	\$ 5,98	\$ 4,50	\$ 5,98	\$ 3,94
TRIGO	TONELADA	\$ 0,00	\$ 2,99	\$ 2,25	\$ 2,99	\$ 3,47
TRIGO SEMILLA	TONELADA	\$ 0,00	\$ 5,98	\$ 4,50	\$ 5,98	\$ 6,94
MIJO	TONELADA	\$ 0,00	\$ 1,50	\$ 0,90	\$ 1,50	\$ 2,36
MIJO SEMILLA	TONELADA	\$ 0,00	\$ 2,99	\$ 1,79	\$ 5,98	\$ 4,72
ACELGA TRANSPORTE	100 ATADOS	\$ 0,00	\$ 0,78	\$ 0,78	\$ 0,78	\$ 0,20
ACELGA	100 ATADOS	\$ 0,00	\$ 0,03	\$ 0,30	\$ 0,03	\$ 0,14
AJO CONSUMO	TONELADA	\$ 0,00	\$ 4,49	\$ 4,49	\$ 4,49	\$ 5,10
AJO SEMILLA	TONELADA	\$ 0,00	\$ 14,95	\$ 14,95	\$ 14,95	\$ 17,00
AJO TRATADO EN RISTRA	TONELADA	\$ 0,00	\$ 29,90	\$ 29,90	\$ 29,90	\$ 34,00
ALCAYOTA	TONELADA	\$ 0,00	\$ 2,39	\$ 2,39	\$ 2,39	\$ 2,72
ALGODÓN	TONELADA	\$ 0,00	\$ 7,48	\$ 7,48	\$ 7,48	\$ 2,50



ARANDANOS	TONELADA	\$ 0,00	\$ 2,41	\$ 2,41	\$ 2,41	\$ 5,00
APIO	100 ATADOS	\$ 0,00	\$ 0,38	\$ 0,38	\$ 0,38	\$ 0,42
BERENJENA	TONELADA	\$ 0,00	\$ 3,25	\$ 3,25	\$ 3,25	\$ 2,80
BROCOLI	100 UNIDADES	\$ 0,00	\$ 0,91	\$ 0,91	\$ 0,91	\$ 0,40
CEBOLLA	TONELADA	\$ 0,00	\$ 7,48	\$ 7,48	\$ 7,48	\$ 3,30
CEBOLLA VERDEO	TONELADA	\$ 0,00	\$ 5,20	\$ 5,20	\$ 5,20	\$ 9,60
COLIFLOR	100 UNIDADES	\$ 0,00	\$ 1,04	\$ 1,04	\$ 1,04	\$ 0,80
ESPINACA	TONELADA	\$ 0,00	\$ 5,98	\$ 5,98	\$ 5,98	\$ 1,60
HIERBAS AROM. Y MEDICINALES	100 ATADOS	\$ 0,00	\$ 0,46	\$ 0,46	\$ 0,46	\$ 0,10
LECHUGA	TONELADA	\$ 0,00	\$ 7,48	\$ 7,48	\$ 7,48	\$ 2,50
MELÓN	TONELADA	\$ 0,00	\$ 1,69	\$ 1,69	\$ 1,69	\$ 3,40
OTROS FRUTOS Y PRODUCTOS	TONELADA	\$ 0,00	\$ 2,25	\$ 2,25	\$ 2,25	\$ 4,34
PAPA	TONELADA	\$ 0,00	\$ 2,99	\$ 2,99	\$ 2,99	\$ 2,40
PAPA SEMILLA	TONELADA	\$ 0,00	\$ 2,99	\$ 2,99	\$ 2,99	\$ 2,40
PEREJIL	100 ATADOS	\$ 0,00	\$ 0,46	\$ 0,46	\$ 0,46	\$ 0,10
PIMIENTO	TONELADA	\$ 0,00	\$ 2,08	\$ 2,08	\$ 2,08	\$ 4,80
POROTO CHAUCHA	TONELADA	\$ 0,00	\$ 3,64	\$ 3,64	\$ 3,64	\$ 5,20
PUERRO	100 UNIDADES	\$ 0,00	\$ 0,30	\$ 0,30	\$ 0,30	\$ 0,34
REMOLACHA	100 UNIDADES	\$ 0,00	\$ 0,26	\$ 0,26	\$ 0,26	\$ 0,50
REPOLLO	100 UNIDADES	\$ 0,00	\$ 1,20	\$ 1,20	\$ 1,20	\$ 0,26
TOMATE	TONELADA	\$ 0,00	\$ 2,60	\$ 2,60	\$ 2,60	\$ 3,80
ZANAHORIA	TONELADA	\$ 0,00	\$ 1,20	\$ 1,20	\$ 1,20	\$ 1,36
ZAPALLO	100 UNIDADES	\$ 0,00	\$ 0,90	\$ 0,90	\$ 0,90	\$ 0,82
FARDO	TONELADA	\$ 0,00	\$ 1,87	\$ 1,87	\$ 1,87	\$ 2,12
ROLLO	TONELADA	\$ 0,00	\$ 1,87	\$ 1,87	\$ 1,87	\$ 2,12
GUANO	TONELADA	\$ 0,00	\$ 0,07	\$ 0,07	\$ 0,07	\$ 0,08
MIEL	TAMBOR	\$ 0,00	\$ 3,90	\$ 3,90	\$ 3,90	\$ 11,00
MIEL	ALZA	\$ 0,00	\$ 0,65	\$ 0,65	\$ 0,65	\$ 1,40
MIEL ENVASADA	KILOGRAMO	\$ 0,00	\$ 0,01	\$ 0,01	\$ 0,01	\$ 0,06
TRASLADO COLMENAS	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,30	\$ 0,30	\$ 0,30	\$ 0,44
ANIMALES / PRODUCTOS DERIVADOS						
TERNEROS	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 1,50	\$ 1,50	\$ 1,50	\$ 5,40
VAQUILLONAS	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 2,25	\$ 2,25	\$ 2,25	\$ 8,08
NOVILLITOS	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 2,25	\$ 2,25	\$ 2,25	\$ 8,08
VACAS	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 2,25	\$ 2,25	\$ 2,25	\$ 8,08
YEGUARIZOS p/ FAENA	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 1,50	\$ 1,50	\$ 1,50	\$ 4,80
MULARES	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 1,50	\$ 1,50	\$ 1,50	\$ 3,80
NOVILLOS	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 2,99	\$ 2,99	\$ 2,99	\$ 10,80



TOROS	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 2,99	\$ 2,99	\$ 2,99	\$ 10,80
YEGUARIZOS NO FAENA	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 2,99	\$ 2,99	\$ 2,99	\$ 9,40
ASNALES	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 1,95	\$ 1,95	\$ 1,95	\$ 10,00
CAPRINOS	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,08	\$ 0,08	\$ 0,08	\$ 0,24
OVINOS	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,52	\$ 0,52	\$ 0,52	\$ 1,00
CIERVO	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 5,98	\$ 5,98	\$ 5,98	\$ 14,80
NUTRIA EN DESTETE	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,65	\$ 0,65	\$ 0,65	\$ 0,20
NUTRIA REPRODUCTOR	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,65	\$ 0,65	\$ 0,65	\$ 1,00
NUTRIA PIEL	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,65	\$ 0,65	\$ 0,65	\$ 1,00
CHINCHILLA REPRODUCTOR	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 1,05	\$ 0,75	\$ 1,05	\$ 6,60
CHINCHILLA HEMBRA	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 1,05	\$ 0,75	\$ 1,05	\$ 3,60
CHINCHILLA PIEL	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,75	\$ 0,75	\$ 0,75	\$ 1,60
GUANACOS Y LLAMAS	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 4,49	\$ 4,49	\$ 4,49	\$ 6,20
PONIES	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 4,49	\$ 4,49	\$ 4,49	\$ 14,20
CUEROS VACUNOS (*)	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,13	\$ 0,13	\$ 0,13	\$ 0,48
LANA, CERDA O CUERO DE ANIMAL NO VACUNO	C/10 KILOS	\$ 0,00	\$ 0,91	\$ 0,91	\$ 0,91	\$ 0,30
LECHONES	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,52	\$ 0,52	\$ 0,52	\$ 1,20
CERDOS (CAPONES)	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 1,50	\$ 1,50	\$ 1,50	\$ 3,90
POLLO	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,08	\$ 0,08	\$ 0,08	\$ 0,08
POLLO PARRILLERO	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,04	\$ 0,04	\$ 0,04	\$ 0,05
GALLINA CONSUMO	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,07	\$ 0,07	\$ 0,07	\$ 0,05
PONEDORA	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,07	\$ 0,07	\$ 0,07	\$ 0,05
GALLINA PONEDORA DESCARTE	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,03	\$ 0,03	\$ 0,03	\$ 0,01
POLLITO BB	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,03	\$ 0,03	\$ 0,03	\$ 0,01
OTRAS AVES DE CORRAL	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,16	\$ 0,16	\$ 0,16	\$ 0,44
ANIMAL PARA USO DEPORT, Y/O EXPOSICION	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1,30	\$ 0,00	\$ 0,00
ÑANDU	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 2,28	\$ 2,28	\$ 2,28	\$ 2,50
HUEVOS DE AVESTRUZ	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,04	\$ 0,04	\$ 0,04	\$ 0,04
HUEVOS DE GALLINA PARA CONSUMO	30 UNIDADES	\$ 0,00	\$ 0,04	\$ 0,04	\$ 0,04	\$ 0,04
HUEVOS DE GALLINA PARA INCUBAR	30 UNIDADES	\$ 0,00	\$ 0,05	\$ 0,05	\$ 0,05	\$ 0,05



CONEJOS	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,07	\$ 0,07	\$ 0,07	\$ 0,04
MADERA (**)						
LEÑA	TONELADA	\$ 0,00	\$ 0,65	\$ 0,00	\$ 0,65	\$ 0,70
LEÑA LARGA	TONELADA	\$ 0,00	\$ 2,99	\$ 0,00	\$ 2,99	\$ 2,30
ROLLIZOS	TONELADA	\$ 0,00	\$ 3,25	\$ 0,00	\$ 3,25	\$ 2,50
PINO Y ALAMO	TONELADA	\$ 0,00	\$ 3,25	\$ 0,00	\$ 2,30	\$ 2,50
CARBON	TONELADA	\$ 0,00	\$ 1,30	\$ 0,00	\$ 2,50	\$ 1,40
LEÑA PICADA	TONELADA	\$ 0,00	\$ 2,99	\$ 0,00	\$ 2,50	\$ 2,10
LEÑA CORTA	TONELADA	\$ 0,00	\$ 1,30	\$ 0,00	\$ 1,40	\$ 1,40
MEDIO POSTE Y RODRIGON	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,04	\$ 0,00	\$ 0,04	\$ 0,03
MADERA POSTE	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,07	\$ 0,00	\$ 0,07	\$ 0,05
VARILLA	10 UNIDADES	\$ 0,00	\$ 0,08	\$ 0,00	\$ 0,08	\$ 0,06

(*) Los Frigoríficos y otros establecimientos de faena que actúen como Agentes de Retención, abonarán en concepto de Certificado de Venta y Guía de Traslado el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los precios fijados en la Tabla.-

(**) La Guía de Traslado será extendida por el Programa Recursos Naturales.-

Autorizar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a realizar ajustes trimestrales en el pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos cuando se produzcan variaciones significativas en los respectivos valores de mercado, cuando el aumento o disminución de dichos valores sea superior al 30%.

Para aquellos productos, que por sus características especiales, sea necesario establecer una valoración distinta y ella no se pueda adecuar a ninguno de los valores pre-establecidos, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, mediante el dictado de una resolución podrá establecer los valores correspondientes.-

No obstante las discriminaciones realizadas, se autoriza a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a fijar un único formulario de transporte de mercaderías a los fines de unificar el pago de los Certificados de Venta, la Guía de Traslado y el Pago a Cuenta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, siempre que se respeten los valores fijados en la presente tabla.-

ARTÍCULO 59.- Se autoriza al Poder Ejecutivo Provincial, a firmar convenios de recaudación a los fines que empresas, organismos gubernamentales y no gubernamentales y entidades que representen a la actividad ganadera y/o agropecuaria, puedan emitir, recaudar y controlar las tasas fijadas en el Artículo anterior, pudiéndoles otorgar una retribución por dicha actividad, que no podrá superar el valor de PESOS VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 0,25) por tipo de producto y por medida cobrada.-



A T I V O
A D O S

ARTÍCULO 60.- Las multas establecidas en el Artículo 330 Incisos c) y d) del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005, se establecerán según el siguiente detalle:

- a) Los que usen marca o señal no registrada, o autoricen el uso por terceros de una marca o señal ajena, una multa de PESOS QUINIENTOS (\$500,00);
- b) Por circular sin la documentación correspondiente, una multa de PESOS SEISCIENTOS (\$ 600,00);
- c) Por circular con la correspondiente documentación vencida, una multa de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 250,00);
- d) Por circular con documentación que presenta diferencias en el volumen, peso o unidades transportadas, una multa de PESOS DOSCIENTOS (\$ 200,00);

En todos los casos previstos, la correspondiente multa tendrá una reducción del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de pleno derecho, cuando la misma sea cancelada dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a que la misma quede firme. En los casos en que el contribuyente sea reincidente en la infracción cometida, no será de aplicación lo establecido en el párrafo anterior.

TÍTULO CUARTO

DETERMINACIÓN LEY N° V-0111-2004 (5749 *R)

ARTÍCULO 61.- De conformidad a lo establecido en el Artículo 316 Cuarto Párrafo del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 se fija una tasa del TRES POR MIL (3‰) para los casos previstos en la Ley N° V-0111-2004 (5749 *R).-
Por el derecho de archivo se aplicará lo establecido en el Artículo 3° de la misma Ley SIETE POR MIL (7‰).-
Estas alícuotas se aplicarán sobre el valor económico de los inmuebles o valor de contrato si fuere mayor.-

SECCIÓN TERCERA

CONTRIBUCIÓN ESPECIAL

SOBRE LOS INMUEBLES RURALES

ARTÍCULO 62.- Eximir el pago correspondiente a las CINCO (5) cuotas de la Contribución Especial sobre los Inmuebles Rurales establecida en el Título II, Capítulo I de la Ley N° VIII-0507-2006, correspondientes al Ejercicio 2011.

ARTÍCULO 63.- Eximir del Pago de la Contribución Especial sobre los Inmuebles Rurales establecida en el Título II, Capítulo I de la



Ley N° VIII-0507-2006 a los contribuyentes que realicen en los inmuebles alcanzados por la misma, efectivas inversiones en plantaciones forestales sobre una superficie de por lo menos CINCUENTA (50) metros de ancho por el perímetro del Inmueble. El Poder Ejecutivo de la Provincia será la Autoridad de Aplicación estableciendo las normas reglamentarias sobre las formas, plazos y condiciones necesarias que deberán cumplir los solicitantes para gozar de la exención prevista en el presente.-

ARTÍCULO 64.- Disponer un Régimen Especial de Regularización de Deuda para la Contribución Especial sobre los Inmuebles Rurales establecida en la Ley N° VIII-0507-2006, para las cuotas que se encuentren impagas con vencimiento durante el ejercicio 2008.

cuota 1-2008	5/04/2011
cuota 2-2008	7/06/2011
cuota 3-2008	5/08/2011
cuota 4-2008	5/10/2011
cuota 5-2008	5/12/2011

ARTÍCULO 65.- Disponer para los contribuyentes alcanzados por Contribución Especial sobre los Inmuebles Rurales establecida en el Título II, Capítulo I de la Ley N° VIII-0507-2006 que hayan pagado las cuotas correspondientes a los años 2011 un CREDITO FISCAL nominal transferible equivalente al monto que surja de la suma de cuotas que hubieran cancelado, aplicable a la cancelación de los impuestos Inmobiliario y a los Automotores. Autorizar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a determinar los plazos, requisitos y procedimientos para la asignación y aplicación del crédito fiscal.

SECCIÓN CUARTA

RENTAS DIVERSAS

ARTÍCULO 66.- El Poder Ejecutivo fijará de acuerdo a lo establecido por el Artículo 356 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias y de conformidad a los principios de proporcionalidad y razonabilidad, los importes por los servicios que preste el Estado Provincial que no hayan sido enumerados en la presente Ley.-

DERECHO DE USO DE AGUA

ARTÍCULO 67.- Conforme a lo establecido en la Ley N° VI-0159-2004 Código de Aguas y sus modificatorias, Título VII- de las Cargas Financieras para el Derecho y Uso de Agua Pública, SAN LUIS AGUA S.E. - Autoridad de Aplicación- liquidará y



cobrará por cuenta y orden del Poder Ejecutivo Provincial a los solicitantes de agua pública los conceptos, montos, tarifas y porcentajes que en los artículos siguientes se indican, considerando los distintos usos establecidos en el Título II – Parte Segunda - Capítulo II, Artículos 37 al 70 de la Ley N° VI-0159-2004 Código de Aguas.

ARTÍCULO 68.- La carga financiera a integrar por todos los usuarios de agua se liquidará y cobrará en relación al consumo según los siguientes parámetros máximos:

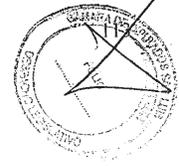
	CONSUMO	
	\$/m3	\$/ha
POBLACIONES	0,08	
AGRICOLA	0,06	35,00
GANADERO	0,50	
INDUSTRIAL	0,58	
ACUICOLA	0,58	
MEDICINAL	0,08	
MINERO	0,75	
RECREATIVO	0,45	
OTROS	0,60	

ARTÍCULO 69.- La Autoridad de Aplicación de la Ley N° VI-0159-2004 Código de Aguas podrá disponer disminuciones sobre los valores básicos establecidos en el artículo anterior, atendiendo a la distribución, comercialización, aplicación, zona geográfica e infraestructura afectada al suministro del agua cruda, siempre que se verifiquen mecanismos eficiente de medición.

ARTÍCULO 70.- Facultar a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° VI-0159-2004 Código de Aguas a liquidar y cobrar por \$/hora cuando no pueda determinarse el caudal por m3, un monto de hasta PESOS QUINCE (\$ 15,00) la hora.

ARTÍCULO 71.- San Luis Agua S.E. liquidará y cobrará en concepto de derecho de uso un monto anual por perforación de PESOS UN MIL (\$ 1.000,00) cualquiera sea el uso del agua solicitada, para aquellas perforaciones con consumos superiores a 10.000 lts/hora y para el caso de encontrarse varias perforaciones en una misma unidad productiva y cuya sumatoria de consumos sean superiores a 10.000 lts/hora.

ARTÍCULO 72.- **ABASTECIMIENTO DE POBLACIONES.** En el marco de lo establecido en el Artículo 37° de la Ley N° VI-0159-2004 Código de Aguas se considerará en este concepto el consumo de agua que surja de fijar 250 l/hab-día por la cantidad de habitantes (datos del Censo de población 2010). Cuando el consumo supere el volumen así calculado, se aplicará sobre el excedente de m3 la TARIFA GENERAL establecida en el



Artículo 68°, incrementada en un PORCENTAJE (%) , en forma progresiva de acuerdo a la siguiente tabla:

VOLUMEN EXCEDIDO	%
Hasta el 10 %	10%
11% al 50 %	25%
51 % al 100%	50%
Más del 100 %	100%

ARTÍCULO 73.- USO AGRÍCOLA. San Luis Agua S.E. liquidará y cobrará en concepto de Derecho de Uso por concesión y/o permiso un monto anual que no podrá ser superior a PESOS CIENTO VEINTE (\$ 120,00) por hectárea por año; asimismo en concepto de mantenimiento cobrará un monto que no podrá superar el DIEZ POR CIENTO (10 %) de la tarifa establecida en el Artículo 68.

ARTÍCULO 74.- USO GANADERO. San Luis Agua S.E. liquidará y cobrará en concepto de Mantenimiento hasta un DIEZ POR CIENTO (10 %) de la tarifa establecida en el Artículo 68.

ARTÍCULO 75.- USOS INDUSTRIAL, MINERO, ACUÍCOLA, MEDICINAL y OTROS. San Luis Agua S.E. liquidará en concepto de mantenimiento un monto anual de hasta PESOS UN MIL DOSCIENTOS (\$ 1.200,00) y por Derecho de Uso, por año, por establecimiento, un monto que no podrá ser superior a PESOS UN MIL OCHOCIENTOS (\$ 1.800,00).

ARTÍCULO 76.- Facultar a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° VI-0159-2004 Código de Aguas a disponer mecanismos de retención, percepción y/o recaudación en concepto de pago a cuenta por consumo, derecho de uso y mantenimiento a los concesionarios y/o usuarios de Agua, que resulten deudores o revistan la calidad de Grandes Usuarios de Agua (GUA).

ARTÍCULO 77.- SAN LUIS AGUA S.E. deberá revisar los convenios existentes con todos los organismos y entidades públicas y privadas realizados con anterioridad a la fecha de sanción de la presente Ley. Los nuevos convenios deberán celebrarse en el marco de lo establecido en las Leyes N° VI-0159-2004 Código de Aguas, VIII-0671-2009 y la presente.

ARTÍCULO 78.- Autorizar a SAN LUIS AGUA S.E., en el marco de lo dispuesto en el Artículo 138 de la Ley N° VI-0159-2004 Código de Aguas y la Ley N° VIII-0671-2009 a otorgar en los nuevos convenios a suscribir con organismos públicos y/o privados en

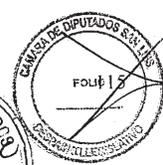


los que se acuerde liquidar "agua en bloque", una disminución de la TARIFA GENERAL establecida en el Artículo 68 de acuerdo al uso, de hasta un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del monto total a cobrar a los mismos.

LIBRO TERCERO

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- ARTÍCULO 79.- Prorrogar el Plan Social de Facilidades de Pago en el Impuesto Inmobiliario establecido en el Artículo 68 de la Ley Impositiva Anual 2007 Ley N° VIII-0254-2006 hasta el 31 de diciembre de 2011.-
- ARTÍCULO 80.- Prorrogar el Régimen Especial de Facilidades de Pago establecido en el Artículo 5 de la Ley VIII-0725-2010 modificatoria de la Ley N° VIII-0254-2009 hasta el 31 de diciembre de 2011.-
- ARTÍCULO 81.- Facultar al Programa Capital Humano dependiente del Ministerio de Hacienda Pública a informar en el recibo de haberes, los impuestos adeudados al Fisco Provincial por las Autoridades Superiores, y los agentes de la Administración Pública dependientes del Poder Ejecutivo Provincial. Asimismo, se faculta al Programa Capital Humano al descuento por recibo de haberes de los impuestos adeudados al Fisco Provincial por las Autoridades Superiores, el que podrá ser de hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) del sueldo bruto. El Ministerio de Hacienda Pública dictará todas las normas operativas que resulten necesarias para su implementación.
- ARTÍCULO 82.- Los jubilados y pensionados que así lo acrediten según las formas en que lo establezca la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, quedan autorizados a efectuar el pago del Impuesto Inmobiliario e Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas el último día hábil del mes de vencimiento de cada impuesto.-
- ARTÍCULO 83.- Exímese del pago de Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios a las expropiaciones efectuadas por el Estado Provincial que no se encuentran alcanzadas por la Ley N° V-0129-2004 (5543 *R).-
- ARTÍCULO 84.- Establecer como Valor Relativo mínimo (VRmin) PESOS VEINTICINCO (\$ 25,00) y Valor Relativo Máximo (VRmax) PESOS TRES MIL (\$3.000,00) a los efectos del cálculo del Avalúo Fiscal para la determinación del índice relativo de los Inmuebles Rurales.
- ARTÍCULO 85.- Los contribuyentes que revistan el carácter de Agentes de Retención, Percepción, Recaudación e Información, para gozar



de los beneficios impositivos establecidos en la presente Ley o Leyes especiales, no deberán registrar incumplimiento alguno, formal o sustancial. De igual manera la falta de presentación o pago de las obligaciones hará decaer el beneficio al que se hubiera acogido, o le hubiere correspondido, de pleno derecho.-

ARTICULO 86.- Eximir por única vez, del pago del Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios Administrativos, a los beneficiarios de viviendas construidas o ampliadas en el marco del Programa de Inclusión Social, "Trabajo por San Luis", Ley N° I-0004-2004 (5759 *R), en relación a la primer transferencia del inmueble y a las garantías hipotecarias que se otorguen a favor del Gobierno Provincial. Quedan alcanzados en la presente eximición, los actos, contratos y operaciones que realice el Estado Provincial a fin de regularizar la situación dominial del inmueble, conforme lo establecido en los Artículos 9° y 10 de la citada Ley.-

ARTÍCULO 87.- Eximir de la obligación de presentar el Libre Deuda del Impuesto Inmobiliario, en toda transferencia de inmueble y garantías hipotecarias, realizadas en el marco de la Ley N° I-0004-2004 (5759 *R). En estos casos, no será de aplicación los Artículos 28, 29, 38, 155, 164, 165 y 166, del Código Tributario de la Provincia.-

ARTÍCULO 88.- En caso de que el inmueble sea suministrado por el Gobierno Provincial, en el marco de la Ley I-0004-2004 (5759 *R) el Impuesto Inmobiliario estará a cargo del beneficiario de la vivienda desde la fecha de la entrega de la posesión al mismo. La Dirección Provincial de Ingresos Públicos, deberá liquidar el Impuesto Inmobiliario en forma proporcional desde dicha fecha en adelante, sin ningún tipo de relación con los padrones anteriores.-
En caso de que el inmueble sea suministrado por el Beneficiario, las deudas en concepto de Impuesto Inmobiliario se regularizarán a través de un plan de pago especial que determinará la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.-

ARTÍCULO 89.- Autorizar al Poder Ejecutivo de la Provincia a conceder planes especiales de pago de hasta TREINTA Y SEIS (36) cuotas a contribuyentes que posean deudas en gestión judicial con anterioridad al 31 de diciembre de 2008, con las siguientes características:

- Pago de Contado: Descuento de hasta un QUINCE POR CIENTO (15%), hasta el límite del capital;
- Pago en Cuotas: Entrega Inicial no inferior al QUINCE POR CIENTO (15%);
- Interés por Mora: Reducción de hasta un SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de la tasa vigente;
- Interés por Financiación: Reducción de hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la tasa vigente.-

LEGISLATIVO
DIPUTADOS
SAN LUIS

CAMARA DE DIPUTADOS
REFOLIADO
198
San Luis

CAMARA DE SENADORES SAN LUIS
POLO 116
DESPECHO LEGISLATIVO

Facúltase al Ministerio de Hacienda Pública a dictar las normas que considere necesarias para la implementación de lo dispuesto en el presente.-

ARTÍCULO 90.- Establecer que serán de aplicación las disposiciones del Código Tributario Provincial, Artículos 120 sges. y cc., y de la Ley N° VI-0522-2006- Ejecutores Fiscales Externos; para el cobro judicial de las deudas provenientes de multas firmes en sede administrativa impuestas por cualquiera de los organismos pertenecientes al Poder Ejecutivo Provincial, en el marco de sus atribuciones.-
La Dirección Provincial de Ingresos Públicos llevará un registro de las obligaciones que por este concepto sean informadas por los respectivos organismos del Poder Ejecutivo Provincial.

ARTÍCULO 91.- Establecer que aquellas personas físicas o jurídicas que mantuvieran deudas con el Estado Provincial provenientes de sanciones de cualquier naturaleza aplicadas por los organismos competentes pertenecientes al Poder Ejecutivo Provincial, que se encontraren firmes en sede administrativa, no podrán acceder a los beneficios promocionales o incentivos fiscales implementados o a implementarse en la jurisdicción provincial ni ser proveedores y/o contratistas del Estado Provincial.

ARTÍCULO 92.- Esta Ley rige a partir del 1° de Enero de 2011.

ARTÍCULO 93.- Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Cámara de Senadores de la provincia de San Luis conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.

SALA DE COMISIONES, de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil diez.-

MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA:

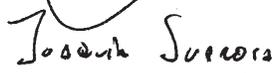
ROMERO ALANIZ, Héctor Adolfo; AMITRANO, Luis Marcelo; MAZZARINO, Graciela Concepción; SURROCA, Joaquín; MIRABILE Carmelo Eduardo; LUCERO Jorge Alberto; HADDAD, Fidel Ricardo.-


LUIS MARCELO AMITRANO
DEPUTADO PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS
SAN LUIS


Héctor Adolfo Romero Alaniz
Diputado Provincial
Departamento Ayacucho
Cámara de Diputados San Luis


Graciela Concepción Mazzarino


CARMELO EDUARDO MIRABILE
Presidente Bloque
Justicialista y Partidos Aliados
Cámara de Diputados San Luis


Joaquín Surroca



de Preferencia en esta Cámara de Diputados, que más asemeja a una farsa que a una verdadera intención de Homenaje. Gracias, Señora Presidente.

Sra. Presidente (Mazzarino): Gracias, Diputado.

Continúe en el uso de la palabra, Diputado Braverman.

Sr. Braverman: Está evacuada la pregunta, gracias. La síntesis que saco es la siguiente. Muchas gracias.

Sra. Presidente (Mazzarino): Gracias, Diputado Braverman.

Si ningún otro Diputado desea expresarse, vamos a poner a consideración la Preferencia para este Proyecto de Declaración. Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

-Así se hace-

Sra. Presidente (Mazzarino): Diecinueve votos por la afirmativa, siete por la negativa. Aprobado.

- 17 -

-MOCION DE PREFERENCIA-

Preferencia Expte. N° 069 y Retirarla de la Comisión de Asuntos de Inclusión Social

Sra. Presidente (Mazzarino): Diputado Ponce: usted había solicitado la palabra.

Sr. Ponce: Gracias, Presidente. Como habíamos acordado con el Presidente del Bloque Justicialista y Partidos Aliados, vamos a pedir una Preferencia Con Despacho para la siguiente Sesión del Expediente N° 069, Folio 055, Año 2010, Proyecto de Ley referido a Monotributo Social.

También, Señora Presidente, queremos, dado que es la última Sesión, y un poco para agortar el trámite del Informe de las Comisiones, y habíamos solicitado que también fuera incluido en la Comisión de Asuntos de Inclusión Social, vamos a rectificar este pedido y vamos a solicitar que únicamente sea tratado en la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía, para de esta forma tratar que este Despacho salga lo más rápido posible. El Proyecto de Monotributo Social, repito, Expediente N° 069, Folio 055, Año 2010.

Con esos pedidos, Señora Presidente, lo pongo a consideración del Cuerpo. Gracias, Señora Presidente.

Sra. Presidente (Mazzarino): Gracias, Diputado Ponce.

¿Algún otro Diputado desea expresarse?

El Diputado Ponce está solicitando que esta Ley, de la cual está pidiendo Preferencia Con Despacho, ///



ESTELA DEL V. ROSALES.

E.V.R.

17-11-10 – 13:44 Hs.

///

se trate exclusivamente en la Comisión de Finanzas para que su tratamiento sea más expedito. Los que estén por la afirmativa..., perdón, perdón, ¿usted estaba votando o pedía la palabra?

Sr. Mirábile: Señora Presidente, como habíamos acordado con el Diputado cuando vamos a aceptar que esté en una sola comisión, para más rápido tratamiento. Gracias, Señora Presidente.

Sra. Presidente (Mazzarino): Gracias, Diputado Mirábile.

Vamos a votar entonces, la Preferencia, con despacho, y el tratamiento en la Comisión de Finanzas. Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

-Así se hace-

Aprobado por unanimidad.

¿Algún otro diputado desea solicitar alguna Preferencia?

- 18 -

CONSIDERACION RESTO DEL SUMARIO

Sra. Presidente (Mazzarino): Se pone ahora a consideración de los Señores Diputados los temas que están en el Sumario, con el destino que en cada caso allí se dispuso. Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

-Así se hace-

Aprobado por unanimidad.

- 19 -

TRATAMIENTO DESPACHO 81

Sra. Presidente (Mazzarino): Continuamos ahora con el siguiente punto del Sumario, que es el Orden del día, que era una Moción de Preferencia y que es el Despacho N° 81 del 2.010, Mayoría, de la Comisión de Finanzas Obras Públicas y Economía en el Expte. 082 Folio 060 del 2.010, Proyecto de Ley, referido a: Ley Impositiva Anual para el Ejercicio Fiscal 2.011. Miembro Informante Diputado Marcelo Amitrano.

Sr. Amitrano: Gracias, Señora Presidente, Señores Legisladores; la Comisión de Finanzas por mayoría ha emitido despacho respecto al Expte. N° 082 Folio 060 de este año, del 2.010 Proyecto de Ley remitido a esta Legislatura por el Poder Ejecutivo Provincial, referente a la Ley Impositiva Anual para el año 2.011; en este sentido,



Señora Presidente, se ha trabajado en el estudio de este proyecto en la comisión. Hemos contado con la presencia de funcionarios de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, en la persona de la Contadora Vanoni, la Jefa de la Dirección, en donde pudimos avanzar sobre este Proyecto de Ley, en donde pudimos hacer algunas preguntas, consideraciones y en donde entendemos, al menos, desde este Bloque poder haber evacuado aquellas inquietudes que teníamos. Señora Presidente, esta Ley Impositiva que va a regir en el año 2011, como cuestión previa y sin ánimo de extenderme demasiado, nos parece una interesante ley, nos parece una ley que desde lo tributario tiende y sigue tendiendo a una política de igualdad, de proporcionalidad, de progresividad en aquellos tributos que podamos conseguirlo en materia tributaria. Entendemos que es una norma, como bien lo decía la Contadora Vanoni en la comisión, una norma limpia, una norma simple, una norma transparente; por lo general las leyes tributarias son engorrosas leyes que remiten a otra legislación y modifican artículos de tal cual ley y se hace complicado tratar de desmenuzar lo que contiene y adonde apunta sus postulados. Esta es una legislación, una norma en este sentido, lo vuelvo a repetir, simple, puntual donde regula los índices tributarios que van a regir y que todos los ciudadanos debemos cumplir para el año 2011; eso creo que es un elemento que desde la Dirección de Ingresos Públicos se reconoció como muy positivo y que también desde este Bloque entendemos que así lo es.

En términos generales, Señora Presidente, Señores Legisladores, se manifiesta en esta Ley Impositiva un esfuerzo...

Sra. Presidente (Mazzarino): Diputado Amitrano, la Diputada Ruti le solicita una interrupción; ¿se la concede?

Sr. Amitrano: Sí, se la concedo.

Sra. Presidente (Mazzarino): Sí, Diputada Ruti, tiene la palabra.

Sra. Ruti: Señora Presidente, gracias Señor Diputado, acá hay algo..., yo pertenecí a la comisión; pero, lo que no entendí sobre el Proyecto de Ley, es, ¿por qué se sacó el Programa Hídrico de tasas administrativas?

¿Por qué se sacó el Programa, vendría a ser, tasas de inspecciones, las tasas de inspecciones de engorde a corral. Y, las tasas de inspecciones mensuales de baracas, que no figuran en dicha ley?

Sra. Presidente (Mazzarino): Gracias, Diputada.

Continúe en el uso de la palabra Diputado Amitrano.



Sr. Amitrao: “Vamos por parte, dijo: Jack el destripador”; no nos adelantemos a los acontecimientos... (Risas)

Para empezar, lo del agua es porque se creo “San Luis Agua”; bueno, en forma ibn diciendo entendemos que esta ley es una ley simple, una ley que hace directas en el tributario, a lo tarifario; que creo que eso es positivo a la legislación. Como segundo punto, en términos generales es una ley que en promedio mantiene la menor presión impositiva en la argentina, creo que eso es en análisis comparativo con otras jurisdicciones algo a destacar, es un esfuerzo que hace la provincia de San Luis, en este sentido, en mantener una baja presión impositiva porque es una ventaja que entendemos, fundamental, más allá del sector o actividad económica al momento de analizar cuando se analiza la posibilidad de radicar inversiones directas; los inversores al hacer sus estudios de mercados, al hacer su evaluación de inversiones uno de los factores de presión tributaria, de presión impositiva, es una de las variables que tiene una gran relevancia, o un peso relativo específico en el proceso de toma de decisión. En este sentido, que la provincia de San Luis en promedio y comparativamente con otras jurisdicciones, en especial las de similitud en dimensión económica mantiene niveles de presión impositiva sumamente bajo; que eso, nos hace tener ventajas competitivas interesantes, esto, por supuesto, con un gran esfuerzo en la administración y en el trabajo de la provincia de San Luis.

Señora Presidente, Señores Legisladores, en esta Ley Impositiva se modifica los parámetros y políticas que ha llevado adelante el Gobierno de la Provincia en los años anteriores los premios, los incentivos que se denominan al “buen contribuyente”, los “beneficios por pago al contado”, etc. etc. todas esas reducciones, incentivos que existían en las leyes anteriores, por supuesto, en esta Ley Impositiva se mantienen. También, Señora Presidente, se da un importante aumento en el porcentaje de exenciones a aquellos sectores sociales que por algunas cuestiones específicas tenían ciertos beneficios, por ejemplo, jubilados, por ejemplo, excombatientes de Malvinas, etc., etc. que tenían beneficios impositivos estos aumentan para todo el año 2011, aumentan los porcentajes de exención, o en su defecto aumento los montes de los bienes valuados, por ejemplo, en el caso de las viviendas se aumenta, creo que también los excombatientes de Malvinas, se aumenta el valor del inmueble, etc., etc. también hay un aumento de estos, hay un incremento de estos beneficios a aquellos sectores





especiales de nuestra sociedad o con alguna vulnerabilidad, que lo hemos mantenido en las sucesivas Leyes Impositivas.

R. B.

Nery R. Balmaceda.

17-11-2010 - 13: 54 Hs.

También Señora Presidente, y hablando en términos generales, hay una modificación general en término de las tasas administrativas que en esta Ley Impositiva se hace un redondeo en torno a los \$5, y esto está en relación a la Ley de las Estampillas que hemos sancionado en esta legislación, como esa ley prevé la posibilidad del cobro de estas tasas administrativas con las estampillas, y las estampillas tienen un valor que va en múltiplos de 5, redondeados en 5, se han redondeado todas las tasas administrativas en este valor, a los efectos de poder utilizar el sistema de estampillas.

Señora Presidente, Señores Legisladores, en términos generales, la Ley Impositiva Anual del año 2010, con su modificatoria que hace unos meses tratamos en este Recinto, en relación a la Ley Impositiva Anual del año 2011, no tiene mayores variaciones en cuanto al contenido de la misma, a las tasas, a los porcentajes, a los índices establecidos; excepto en cuestiones muy puntuales, por ejemplo, se incorporan, era algo que planteaba la colega Diputada Ruti, se incorpora en una serie de artículos que hacen al cobro del manejo del uso y la posesión del agua, una serie de artículos que se incorporan en la Ley Impositiva Anual 2011, que están en función específicamente en la Legislación vigente en la materia, que es la norma que creó la Empresa del Estado San Luis Agua, que es la facultada para gestionar el cobro del uso del agua, en función de eso, la Ley Impositiva Anual utiliza, incorpora a esta empresa, en esta operatividad, y se establecen los valores del uso del agua, fundamentalmente esto está en torno a los artículos 65, 67, 69, 70, 71, 72 de la Ley Impositiva, 73 habla del uso agrícola, 74 es el uso ganadero, 75 el uso industrial, minero, etc., etc. Es decir, hemos incorporado un nuevo organismo, una nueva empresa, una Sociedad el Estado, que por legislación vigente es la que le corresponde a la gestión del agua.

Señora Presidente, como otro elemento importante, como novedad en esta Ley Impositiva, es que, y en algo que se discutió en este Recinto, entiendo que por el momento la modificación de la Ley Impositiva hace dos meses respecto a los ingresos brutos de algunas actividades profesionales, que no se contemplaban los pisos, en la categoría del nivel de facturación en esta Ley Impositiva, se incorpora estos pisos que

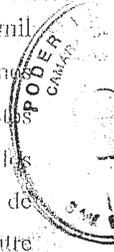


es el artículo 23° de la Ley Impositiva, donde hay un cuadro que antes, en la Ley anterior decía hasta setenta y dos mil pesos por ejemplo, un impuesto inferior a mil doscientos pesos; hoy se han incorporado los pisos, y habla por ejemplo en algunos supuestos, desde cuarenta y seis mil pesos hasta setenta y dos mil, los mil hasta los pesos, por debajo de la facturación de cuarenta y seis mil pesos por supuesto, a los mínimos, esa es una incorporación, y esto es en virtud de algún pedido que se hizo, de algunos sectores, en función de que se entendía que había una brecha muy grande entre el nivel de facturación de cero a setenta y dos mil pesos; en función de eso la Dirección de Ingresos Públicos ha incorporado esta modalidad de incorporación para dar tal vez mayor equidad y mayor segmentación a los niveles de facturación.

También Señora Presidente, como elemento importante, queremos destacar, en el alcuota respecto, se reducen alcuotas respecto a sectores de sectores con respecto que han pedido o que le explicaron a la Dirección Impositiva, a la Dirección de Ingresos Públicos, una situación particular que estaban viviendo, me estoy refiriendo a farmacias, a las pequeñas farmacias.

Decía que por el sistema de mercado o el nivel de concentración de la actividad, etc., etc., tenían dificultad de competencia con grandes cadenas de farmacias en determinados medicamentos que tienen valor fijo, eso les hacía tener algunos problemas y estar en cierta desventaja; en este sentido, la Dirección de Ingresos Públicos ha accedido, concediendo el margen y el límite posible, disminuyendo la alícuota de ingresos brutos al 1% a la venta de medicamentos con precios fijos para los contribuyentes que no posean deuda con la Dirección, y con una facturación superior de dos millones de pesos anuales, con lo cual se está tratando de llegar a un equilibrio del sector, que por la relación económica, la situación económica o la lógica económica, tenía en un punto una situación desventajosa, en esto creo que es un aporte que ha hecho de nuevo a partir de algún pedido del sector involucrado.

También Señora Presidente, como término, como elementos muy generales de la Ley, se incorpora como elemento nuevo y destacable, la fórmula del cálculo del Impuesto Inmobiliario Rural, el avalúo fiscal, en función de la Ley que se votó en esta oportunidad. Hace poco tiempo, en este marco Señora Presidente, hay que destacar algunas cosas en general, primero, que el Impuesto Inmobiliario Rural, si bien es un solo impuesto cuando lo hablamos con la Contadora Baladoni, el Impuesto Inmobiliario es uno, ya sea urbano o rural, nosotros tenemos diferenciado uno del otro, es un impuesto, el rural es un





un nivel en comparación con el urbano, un nivel de atraso o de actualización importante, para tener una idea, en los últimos 5 años la recaudación del Impuesto Inmobiliario Rural ha pasado de doce millones de pesos a setenta millones de pesos, el Impuesto Inmobiliario Rural desde el año '96 se mantiene en diez millones de pesos, o sea que hace casi desde vamos a llegar a los 10 años, donde no hay, o más de 10 años donde no hay una modificación respecto del mismo. En este caso la provincia ha tomado una determinación, incorporó esta nueva fórmula de cálculo y además, exime del pago para el año 2011 del Fondo Agropecuario que habíamos sancionado en otras Leyes Impositivas, la contribución especial que era el Fondo de Desarrollo Agropecuario para el año 2011 están eximidos de pagar las cuotas. Aquellos productores que han pagado, porque hay productores alrededor de un monto cercano a los diez millones de pesos que han pagado ya sus cuotas del año 2008 se les va a dar un Crédito Fiscal transferible para poder pagar cualquier tipo de impuesto, pueden pagar el impuesto a los ingresos brutos, el inmobiliario o el de patentes, a los efectos de no perjudicar aquel que ha pagado. En este sentido Señora Presidente, Señores Legisladores, quedan eximido todos los productores del pago, no de lo que se debe que se ha ido a lo largo de este año esta Ley Impositiva refinanciando las cuotas, sino para el año 2011 quedan eximidos del pago. Así mismo, el sector pidió que se corra la fecha de vencimiento alrededor del mes de mayo, antes se cobraba al rededor del mes de marzo, porque era la razón que el ciclo productivo agropecuario o agroganadero estaba en mejores condiciones de pagar cerca del mes de mayo en función de los ciclos de producción, ///

SMD

DAVILA SONIA

17-11-2010 - 14.04 Hs.-

///

esto lo ha aceptado la Dirección de Ingresos Públicos y se han corridos estos vencimientos, ahora bien, debemos destacar también, que hay un esfuerzo que hace la provincia en esto, porque eran recurso que la provincia estimaba en una fecha, ahora lo estima un poco más adelante y las obligaciones del Estado, obras públicas, sueldos etc., etc., hay que pagarlos, este esfuerzo lo hace la provincia. Tratando de favorecer o propiciar el mejor y el más liviano pago por parte del Sector Rural de sus obligaciones tributarias.

En este sentido Señora Presidenta, y ya redondeando respecto al impuesto inmobiliario rural, si nosotros consideramos y hacemos un poquito de número y sin necesidad de



traer un pizarrón..., no, no hace falta, para el año 2010, nosotros teníamos estipulado una masa de dinero proveniente del sector en dos partes: impuesto inmobiliario rural contribución especial, fondo de desarrollo agropecuario, eran 10 millones por impuesto inmobiliario y 15 millones por el fondo agropecuario, un total de 25 millones de pesos, en cuanto a la masa de dinero que iba a obtener la provincia. Para el año 2011, la provincia está estipulando, está pensando liquidar 42 millones en impuestos inmobiliarios rural, 42 millones, es decir, 32 millones más que el año 2010, es decir, si eliminamos el fondo agropecuario, de los 10 millones, pasaríamos a tener 42 millones o sea 32 millones más. En la Ley Impositiva se prevé que esa diferencia esos 32 millones tengan la posibilidad de ser bonificados al 60% ¿qué significa esto? que aquel productor, no que tenga el día, sino que pague el impuesto inmobiliario rural, hasta el 31 diciembre del 2001, se le va bonificar esa diferencia a un nivel del 60%, entonces, el 60% de 32 millones, que es la diferencia entre el impuesto del año pasado y el de este año, hace al torno de los 20 millones, si a los 42 millones le sacamos esto 20 que pensamos bonificar, estamos percibiendo 22 millones de pesos, es decir, 3 millones menos que el año pasado, es decir, que el campo va a pagar menos. De 25 millones que debería pagar, vamos a estar en torno a los 32 millones. Creemos que en termino relativo esto puede ser discutible pero sí está claro, que es una disminución sensible de la presión impositiva, en cuanto a la metodología de pago, en cuanto al sistema de cuotas, en cuanto a los incentivos y a este último aspecto, que es la bonificación del 60%, esto es interesante, esto es un esfuerzo que hace la provincia y que entendemos que es provechoso para el sector.

En relación al cálculo, se ha establecido un valor relativo, el famoso casi patrimonio de mi colega Haddad, el VRmax, VRmin, que tanto dolor de cabeza nos ha truído, que ha sido evacuado, que la Dirección de Catastro dice, ha corroborado que estamos en una fórmula correcta y así lo ha convalidado el Senado de la Provincia.

En esto, Señor Presidente, se ha establecido el valor, ¿y que este VRmin y max? entre comillas es el 25% de lo que valdría la hectárea más barata de la provincia y la hectárea más cara de la provincia, esto nos daría una estimación aproximada, como está figurado en la ley, que la hectárea más barata en cuanto al VRmin sería \$25, y el VRmax \$3000. Entendemos que está en los carriles normales y lógicos de la actividad en la provincia, dentro de los parámetros y muy relativo, y muy por debajo de lo que hoy en el mercado inmobiliario rural o en la compraventa campo, el valor de las hectáreas: en nuestra





provincia, más allá de la zona, están muy por encima del valor relativo mínimo y está muy por debajo del máximo. Entonces creemos que este criterio que ha adoptado la Dirección de Ingresos Públicos, de fijar esto en la ley, tiene una lógica y un nivel de racionalidad, y de racionalidad económica más que significativo, éstos son los elementos o los valores relativo máximo, mínimo que van a componer el armado de la fórmula del cálculo del avalúo fiscal para el impuesto inmobiliario rural.

Señora Presidenta, éstos serían los elementos más significativos, hay criterios de orden en cuanto a la segmentación de la actividad, para mayor especificidad de las distintas actividades económicas que se hacen habitualmente, las correcciones que se van haciendo, porque van surgiendo o se van eliminando determinadas actividades etc., etc., eso está comprendido en esta Ley Impositiva, los raptos modificatorios más significativos o de mayor volumen, son los que he manifestado y Señor Presidente, volviendo a repetir, creemos que tenemos una buena Ley Impositiva Anual, una ley clara, una ley que se puede manejar e interpretar fácilmente y que con un esfuerzo importante de la provincia y tratando de favorecer la inversión... ¡ah! perdón hay un elemento importante que casi me olvido, que se ha disminuido la alícuota de algunos impuesto automotores, acoplados y motocicletas, para aquellos vehículos camiones, que representan capital de trabajo, se ha disminuido ese impuesto, en función que en los últimos años la provincia ha detectado una preocupante situación que era que se nos disminuía, como lo manifestó la gente de ingresos públicos, la radicación de vehículo de trabajo en la provincia, esto era en razón de que teníamos en relación a jurisdicciones vecinas, una diferencia de alícuotas en este sentido, por lo cual, y a los efectos de evitar esto, que no es intención, se ha reducido esta alícuota, para poder favorecer que se mantenga la radicación, evitar esto y poder mantener un nivel de competitividad en este sector digamos, en este aspecto específico, comparable con las provincias vecinas, eso se ha implementado y hay una disminución de hasta un 50% de la alícuota en el impuesto para los camiones, acoplados utilizados como capital de trabajo, la alícuota estaría en torno al 1% al 1.25% .

Señora Presidente, en este marco queremos tener esta ley tenemos la menor presión impositiva en la provincia y un elemento final y con esto cierro, si incorporamos otras variables de ganancias pueden ser relativa en un país donde hay un nivel de inflación superior al 20% y ningún impuesto en la provincia aumenta el 20%, quiere decir que



estamos bajando la presión impositiva, es más no hay aumento de impuestos para el año 2011. Gracias Señora Presidente.

Sra. Presidente (Mazzarino): Gracias Diputado Amitrano. Diputado Lucero tiene la palabra, después el Diputado Haddad.

Sr. Lucero: Gracias Señor Presidente. Sí, yo voy a fijar la posición del Bloque Radical y Participativo Sanluiseño, y en función de las consideraciones que haré a continuación, adelantamos el no acompañamiento de este Proyecto de Ley.

Lo primero que tenemos que decir, que este Proyecto de Ley Impositiva Anual al igual que el presupuesto que se votará recientemente en esta Cámara, es técnicamente, hablando específicamente del presupuesto, si las premisas de la técnica presupuestaria, se expresan en un presupuesto absolutamente equilibrado estableciendo los gastos corrientes y los gastos de capital, pero incorpora, pero incorpora en la Ley de Presupuesto dos artículos, que son el Artículo 10° y el Artículo 11° que le permite al Poder Ejecutivo desnaturalizar el Proyecto de Presupuesto. Como lo dijimos en su oportunidad y no me voy a extender sobre este tema, lamentablemente esta situación nos impide seguir abordando el fondo del presupuesto, y lo que pasa con la Ley Impositiva es lo mismo, se ha roto el principio de confianza, por qué digo que se ha roto el principio de confianza; yo soy Diputado de esta Cámara a partir del 10 diciembre pasado, y con anterioridad que yo asumiera esta responsabilidad institucional, la Cámara de Diputados había sancionado la Ley Impositiva Anual para el año 2010, antes de comenzar las Sesiones Ordinarias del año 2010 ya se había incorporado un proyecto de modificación, esto es lo que digo, se rompe el principio de confianza, ///

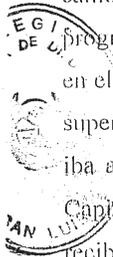
gpm Graciela Patricia Miranda

17/11/2010 - 14:14 Hs.

///

porque la Ley Impositiva tiene que regir, tiene que sancionarse el año inmediato anterior y es el que le sirve a todos los actores económicamente productivos, para hacer sus previsiones durante todo el año, esto fue lo que se rompió en el año 2010, con lo cual no tengo ninguna garantía de que lo que se apruebe aquí hoy, en marzo del año que viene lo estemos revisando y modificándolo, lo cual estamos chocando y estamos generando aún mayor inseguridad jurídica en la provincia de San Luis.

Pero analicemos alguna de las consideraciones de fondo, lo primero que tengo que decir, es una crítica a la Comisión ya que no se cambió lo que se había con prometido y



se lo digo al Miembro Informante ya que él asumió en compromiso a nivel personal de cambiar el artículo 81º, la redacción del artículo 81º, que es la que sostiene: facultar al Programa Capital Humano dependiente del Ministerio de Hacienda Publica, a informar en el recibo de haberes los impuestos adeudados al fisco provincial, por las autoridades superiores, etc., etc., lo que asumió y, usted estaba presente Señora presidente, fue que iba a quedar redactado en el Despacho de la siguiente manera: facultar al Programa Capital Humano dependiente del Ministerio de Hacienda Publica a informar con el recibo de haberes y no en el recibo de haberes, esta pequeña diferencia es absolutamente conceptual porque creemos que es absolutamente discriminatoria y como así lo sostengo voy hacer un pedido especial, yo le voy a pedir al Diputado Braverman, que es el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos que nos acompañe porque realmente, creemos que este texto, si se llega a aprobar de esta manera, es discriminatoria para aquellos empleados públicos que contengan alguna deuda con el estado provincial.

Sigamos analizando algunas otras aristas de esta Ley Impositiva Anual. Cuando le pregunte a la Funcionaria, que muy gentilmente nos dio las explicaciones del caso, a la Comisión, si la modificaciones de la Ley Impositiva Anual, a la que hice referencia hace un momento, le había generado un impacto favorable en las arcas del Estado, la Funcionaria fue absolutamente tajante y absolutamente clara, dijo nosotros tuvimos cero de diferencia con respecto a los anteriores tratamientos, es decir, la modificación que tanto nos genero discrepancias, sobre las que escuchamos a las distintas Cámaras de Comercio, hoteleros y demás representantes del sector, a la que todos se opusieron y lo siguen haciendo, le generó cero de beneficio al estado, entonces, yo me pregunto porque sostenerlo, porque no volvemos a los mínimos del año 2010 que se aprobaron, si le generó cero al estado, acá hay alguien que está faltando a la verdad o es la Funcionaria que dice que le generó cero de impacto en la recaudación o son los representantes que dicen que están sufriendo una mayor presión fiscal, con lo cual a los dichos de la Señora Funcionaria, no veo porque sostener estos mínimos que se fueron aprobados este año.

Una consideración más, Señora Presidente, el Miembro Informante se ha tomado el trabajo de ser absolutamente claro en decir cuales son los fomentos que genera esta norma, que el impacto del nuevo impuesto inmobiliario va ser mucho menor al anterior, al que está en vigencia, el rural; en consecuencia yo creo que casi irónicamente



lo digo y le pido..., lo digo irónicamente pero con respeto, deberíamos demandar a la Funcionaria Pública que ha realizado esta Ley Impositiva Anual en incumplimiento de haber asistencia pública, porque si ella está en el ámbito del estado provincial, para generar la recaudación y lo único que estamos diciendo es solamente esta Ley, absolutamente beneficiosa porque genera fomentos y menor recaudación que las anteriores, entonces, me parece que estamos equivocando en el rol que tiene. Por último, una consideración que me parece que es jurídica y tengo la legitimidad de plantearlo aquí en el Recinto, porque también lo hice en la Funcionaria en su oportunidad, como bien dijo el Miembro Informante, el cálculo del nuevo impuesto inmobiliario rural, tiene como condición necesaria, si bien no la derogación del impuesto especial, de la contribución especial, que afectaba a los predios rurales, implica..., han generado una exención del pago de la cinco cuotas del años 2011, porque todos sabemos que la contribución especial tiene vigencia hasta diciembre del año 2011, con lo cual hay cinco cuotas, que deberían pagarse durante todo el año 2011, mientras se encuentra en vigencia esta Ley que se va aprobar aquí. Yo creo que hay una doble imposición....

Sra. Presidente (Mazzarino): Nicoletti le solicita una interrupción.

Sr. Lucero: Como no. Terminó el concepto y luego le doy la interrupción. Y esto lo estoy analizando, como decía lo de la doble imposición, desde el punto de vista estrictamente jurídico y me gustaría que si existe una posición diferente me lo expliquen desde el punto de vista jurídico también, no tributario. Creo que el Estado provincial, puede ser pasible de acciones judiciales por doble imposición, ya que el concepto que gravaba la contribución especial, hoy reemplazada por el nuevo impuesto inmobiliario rural, con lo cual al no haber sido derogado, aunque se exima del pago de esa cinco cuotas durante el año 2011, conceptual y jurídicamente estaría calificada la doble imposición, por este concepto, y por los, que seguramente, van aportar el resto de los integrantes del Bloque Radical y Participativo Sanluiseño, va votar en contra de este Proyecto de Ley. Gracias Señora Presidente.

Sra. Presidente (Mazzarino): Gracias Diputado Lucero. Perdón le vamos a pedir..., ahora bueno, Diputada Nicoletti, tiene la palabra.

Sra. Nicoletti: Gracias Señora Presidente. Era dentro de las consideraciones, para que quedara dentro, de lo que conceptualmente está opinando nuestro Bloque, es que quería aportar algunas cuestiones relacionado con esto y, fundamentalmente creo que son dos



de estas ley Impositiva Anual, sobre todo en lo que refiere al impuesto inmobiliario. Desde mi humilde conocimiento, creo que más, o sea, no se observan en general en esta Ley 2011, ningún aumento visible a la vista, digamos, valga la redundancia, ya que lo tuvimos a mediado de año y esto sí se ve reflejado, lo contiene para el año 2011, pero el aumento en realidad se da en la vida real, con respecto a los avalúos fiscales, es decir, acá no hay impuesto en las alícuotas que les imponen a los inmuebles, pero sí, sobre todo lo notamos en donde son zonas turísticas o en las tierras está por ahí sobrevaluadas, que la gente tiene muchísima dificultad para pagar sus impuestos inmobiliarios, porque no se ajustan a la realidad, y eso es algo de que por ahí no va quedar contemplado en esta Ley, pero sí que deberíamos en algún momento abordar.

Otro tema, está relacionado con que me alegra que haya algunos ítem que hayan considerado, un aumento en la valuación fiscal de aquellos que tienen descuentos, por ejemplo, el caso de los combatientes de Malvinas, donde de ochenta mil pesos que se fijaba para el año 2010, se ha llegado a cien mil. No ha sido este el caso de los docentes, que en un año tan especial por ahí deberían haber recibido alguna contribución de este tipo en donde ya hace bastantes años que se dice que le otorga el 25 % de descuento a los docentes de esta provincia, pero la valuación fiscal hasta la que pueden acceder a ese beneficio es de 27 mil pesos y si, según tengo entendido, la valuación fiscal de una vivienda social así como se la entregan en el momento está en 22 mil, es como que la mayoría tiene alguna mejora, ya no entraría dentro de este descuento, sería bueno que también hubiéramos considerado ///

IRT Isabel Torino

17/11/2.010 - 14.24 Hs.

///

a los Docentes, ya que no tuvieron el aumento de Sueldo ni el reconocimiento del Doble Cargo, al menos considerarlos en el tema de la situación inmobiliaria que padecen.

Hay otros puntos que, si bien uno reconoce que son positivos, no se conocen, o sea, el Ciudadano común, por ahí uno también peque como Legisladores en no hacerlo conocer, no toma conocimiento que tiene ciertos beneficios, o sea, la Dirección de Rentas, como normalmente la conocemos, no hace conocer por ahí a los beneficiarios de ciertas cuestiones que menciona esta Ley, que sería bueno para que pudieran acceder.

Con respecto a los Barrios, en el Artículo 88°, cuando habla que a partir que el Beneficiario recibe la Vivienda debe pagar el Impuesto como corresponde, esto ha



generado en muchos Barrios, al menos de mi Departamento, por desconocimiento y por también por falta de la Dirección Impositiva de envíos de Padrones, que la gente se haya endeudado por años, y cuando va, por ejemplo, a querer hacer algún trámite se encuentra con una deuda extraordinaria; si bien sabemos que cada Contribuyente debe saber que contiene una deuda, porque el hecho de tener casa sabemos que tenemos un Impuesto que pagar, al haber, no tantas, pero digo en varios Barrios, irregularidades con los Padrones, la gente se vio, en un principio, imposibilitada de hacer el pago y después se encontró con deudas de por ahí más de quince años.

Por eso celebro que también acá diga que van a pagar a partir de la posesión, sin importar la relación con los Padrones anteriores, cosa que también, no sé, la verdad no la leí en las anteriores si esto figuraba, pero me gustaría que se solucionaran los temas de Escrituración que padecen varios Barrios, específicamente de la Villa de Merlo, por un tema de Escrituración, o sea que nos se podían Escriturar por las deudas anteriores, de los dueños anteriores.

Como lo manifestaba el Doctor Lucero, nuestro Bloque no va a acompañar este Proyecto de Ley, sobre todo fundamentado en lo que fundamentamos cuando fue el aumento que se produjo en Marzo del 2010, con el cual no estuvimos de acuerdo y este Proyecto lo contiene de la misma manera, y no ha sido solucionado en varios temas. Gracias, Señora Presidente.

Sra. Presidente (Mazzarino): Gracias, Diputada Nicoletti.

Sr. Haddad: Pido la palabra, Señora Presidente.

Sra. Presidente (Mazzarino): Tiene la palabra el Diputado Haddad.

Sr. Haddad: Gracias, Señora Presidente. En primer lugar, quiero volver sobre el tema de Práctica Legislativa, este Proyecto de Ley, que seguramente, junto con la Ley Madre, llamada así la Ley de Presupuesto, son los dos Proyectos de Ley que todos los años deben tratarse y de mayor importancia en un Período Legislativo, consta de ciento dieciséis fojas; no sé si alguien ha reparado en la fecha de ingreso de este Proyecto a la Cámara, qué tiempo ha estado en la Cámara, qué tiempo han tenido todos los Legisladores para estudiarlo, y me parece que esto volvemos sobre el tema que hablamos cuando el tema de la Ley de Preferencia; es imposible que alguien realmente pueda estudiar esto.

Entonces, esto entró el miércoles de la semana pasada, el día 10 de Noviembre, y hoy se lo está Aprobando, está bien, el Presidente del Bloque Oficialista podría decir que



podríamos haber sido más pícaros y hacer lo peor, lo podríamos haber pedido sobre tablás el propio día y haberlo votado el mismo día, si todos tenemos las manos, las levantamos y se acabó. Vuelvo a preguntarme si los Legisladores estudian los temas, si tienen idea lo que votan, sobre todo los que votan a favor; no es así, no hay tiempo material, imposible que alguien haya estudiado estas ciento dieciséis fojas, es más, algunas hasta vienen fotocopiadas de tal manera que, por ejemplo, la Alícuota no aparece, está cortado, no lo tomé la fotocopidora, pusieron mal las hojas.

Entonces, en definitiva, simplemente el Gobernador por Decreto, el imperio de las manos, no en que aunque se termine Aprobando esta Cámara pueda debatir con cierto sentido, con cierta racionalidad, el contenido de una Ley que tiene ciento dieciséis fojas, es imposible, salvo que, como decía el Diputado hace un rato, se le dé a la Ley vista rápida, y si se han comido unas ochenta fojas no importaría, total es una Ley de vista rápida. Entonces, me parece a mí que la Ley Impositiva Anual, entrar el 10 de Noviembre y votarse el 17 no habla bien de los Legisladores del Oficialismo, pero no habla bien de la Cámara, de la cual somos también parte los Legisladores de la Oposición.

Entonces, yo quisiera que hoy acá hubiera una Interpelación Periodística y le preguntaran uno por uno a cada Legislador, sin escuchar lo que contesta el otro, qué es lo que leyó, qué es lo que estudió, qué es lo que desmenuzó de estas ciento dieciséis fojas en siete días, a los seis días de haber entrado viene la Funcionaria a explicar, preguntamos algunas cosas, si no había tiempo para estudiarla; y al día siguiente, como ya tenía la maldita Preferencia, la votamos. Yo sé que el concepto era decir de todos modos la vamos a votar igual ¿Para qué discuten si la vamos a Aprobar igual? Entonces, podríamos tener una alternativa, que ha sido practicada en alguna época en este País, cerremos el Congreso, cerremos el Congreso y se hacen los Decretos-Ley, total el resultado es el mismo; esperemos que para algunas Leyes que necesitan Mayoría calificada al menos eso no pase más.

Para hacer algunas consideraciones especiales de esta Ley, quiero manifestar, en primer lugar, algo que he manifestado en los cuatro Períodos Legislativos en que me tocó analizar una Ley Impositiva Anual, entre los años 2002/2005, los Períodos 2002, 2003, 2004 y 2005, y está referido en el Artículo que fija las Alícuotas para los Ingresos Brutos, que es el Artículo 14º, Título II, Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Capítulo I, Alícuotas, el Artículo 14º, y voy a referir específicamente al Código 624056, Venta de



Diarios, Revistas, Libros y Publicaciones ¿Qué Alícuota tiene? Cero ¿Quién es el Propietario del único Diario de la Provincia? El Señor Gobernador de la Provincia ¿Qué Alícuota paga Ingresos Brutos? Cero.

Entonces, acá viene lo que he escuchado otras veces, que esto es para fomentar la Cultura, la Cultura ya sea la Cultura a través del Diario, la Cultura a través de la Revista, la Cultura a través de los Libros, y me van a decir que en muchas Provincias pasa esto, esto es para favorecer el conocimiento de la gente; claro, en realidad, tendríamos que estar todos de acuerdo en que sea cero, en lo que no podemos estar de acuerdo es que alguien se exima a sí mismo, y en definitiva es el Gobernador el que se está eximiendo a sí mismo. Entonces, acá es donde entramos en las Incompatibilidades Éticas, si voy a eximir la venta de Diarios, no puedo ser el Dueño del Diario.

Pero bueno, a lo mejor es demasiado pedir ética a este Gobierno, es un esfuerzo demasiado grande; quizás algún día nos toque vivir en una Provincia normal, y dentro de un País normal, como es, por ejemplo, el vecino País de Chile en donde el Presidente lo primero que hace apenas gana la Elección es vender la Línea Aérea que tenía, y son comparables, y son comparables. Son conceptos éticos que evidentemente es muy difícil transmitirlos en esta Provincia. ///

E. V. R.

ESTELA DEL V. ROSALES.

17-11-10 - 14:34 Hs.

///

Pero, no se puede ser propietario del único Diario y eximirse del impuesto del ingreso bruto, es un mal ejemplo, es un mal ejemplo tributario y ético; pero, no me sorprende el Gobernador con esta falta de ética.

En el Art. 32º, Inciso 2) dice: "Los Seguros sobre la vida contratado dentro de la Provincia pagarán un impuesto del uno por mil, sobre el monto asegurado igual impuesto abonaran los Seguros contratados fuera de la Provincia sobre la vida de personas residentes dentro de esta jurisdicción". Sería interesante saber cómo van a hacer para enterarse, si yo que residio acá, me hago un Seguro en Suiza, no se, no se realmente como van a hacer para enterarse y como el Seguro de Vida el impuesto este lo va a pagar, como lo dice el Ministro: operaciones de seguro, capitalización y crédito recíproco pagaran, esto lo tiene que pagar el que me está asegurando, a compañía aseguradora, que me lo incluya en la historia de póliza, es otra historia, no; pero, ¿quién va a pagar?, la compañía aseguradora y vamos a ir a Zúrich a buscar una compañía



aseguradora para exigirle que pague este uno por mil. A mi me parece que no conviene legislar con cosas que no se van a poner en práctica, no hay manera de que esto se pueda hacer, o no se yo realmente..., me dirán porque no se lo preguntó a la funcionaria, porque la funcionaria vino solamente cinco días después de que el Poder Ejecutivo nos remitió esto, como el Poder Ejecutivo sabe que aunque llegue el día anterior las manos las va a tener, las van a levantar y van a aprobarla puede violar toda practica legislativa coherente, y, mandar un Proyecto de Ley de ciento dieciséis páginas para que sea aprobado en siete días. Acá no hay ningún chicaneo, acá hay verdades objetivas del tiempo de ingreso de este Proyecto de Ley a la fecha de la cual se pretende aprobar, no se lo van a aprobar, por supuesto, no; pero, no puede pretender que lo acompañemos porque no es una cosa lógica. Si ustedes están obligados a levantar la mano, para que el verso del proyecto y toda la historia y, bueno, peyorizan su actividad legislativa sin importarles, sin leer, sin estudiar, sin debatir y sin discutir, está bien; pero, no pretenderán que los miembros de la oposición acompañemos esta irracionalidad de aprobar un Proyecto de Ley de ciento dieciséis fojas, que además fojas con números, con alícuotas, con tasas, con montos y con multas que deben ser verdaderamente estudiados antes de votarlo.

Pero, el Art. 50. Inciso 4), lo menciono para que todos podamos ir siguiendo, el Art. 50° Dice: "Pagarán con la tasa fija de:", dos puntos. En el Inciso 4), dice: "Pesos sesenta y dos". Y, en el apartado d), del Inciso 4) de este Art. , dice: "En la aceptación de todo cargo discernido en juicio como auxiliar de la justicia que devengue honorarios". Bien, también planteo esto, en cuatro períodos legislativos, pero sigo con la esperanza de "la voz cerciorada a la piedra", algún día lo entenderá, en realidad lo están sufriendo la población de esta Provincia esto se lo puedo decir porque lo veo a diario, ¿quiénes están metidos acá?, los peritos judiciales, ¿cuál es la situación hoy de la justicia?, es muy mala; ¿cuál es uno de los déficit fundamentales del servicio de justicia?, que no se puede prestar porque no se consiguen Peritos, en estos sesenta y dos Pesos. Ustedes dirán por sesenta y dos Pesos...; no, lo que pasa que el sistema judicial está tan mal instrumentado, no quiero hacerle cargo a los colegas Abogados porque vamos a entrar a una discusión que no viene al caso. Sigo sosteniendo que hay que modificar el Código de Procedimiento Civil, para que nadie pueda cobrar un centavo antes de que cobre el Perito de Oficio, nadie, ni el actor, ni extrajudicialmente, ni nada, es la única manera. Pero, encima con el inciso de este artículo, se le obliga al Perito pagar para trabajar,



esto es una cosa insólita, que no puedo entender donde esta la razonabilidad de esto, porque dice: "...que va a devengar los honorarios". Entonces, es que esta tasa, me diga: señor llegó la hora de pagarle sus honorarios el Estado le va a retener en concepto de impuesto, de tasa o lo que quiera y le va a retener un porcentaje porque si los Señores Diputados no lo saben porque es rentable el servicio de justicia; le aclaro, a mi Estudio deben llegar entre cinco y diez cédulas por semana, que van a un cajón, hasta que no vea el interesado y esté dispuesto a pagar previamente un valor que justifique ponerse a trabajar, tengo y puedo demostrarlo son números de expedientes más de cien pericias sin cobrar de veinte años. Entonces, me dice: pague, si quiere trabajar y encima con este sistema corrompido totalmente de la justicia, que sigo insistiendo cambiar el Superior Tribunal, fue ponerle una cabeza sana a un cuerpo que ya tenía metástasis; entonces, en este sistema corrompido judicial hay Jueces tan incapaces, que son capaces de regular cien Pesos, o ciento cincuenta pesos un honorario de un profesional que ha trabajado; o como me dijo la última Jueza: era una muerte, la muerte, en ese momento valía, se pagaba indemnización, o como se llame en la Justicia, por ejemplo, quinientos mil Pesos; y, el Perito en base al cual se declaraba la culpabilidad y el pago le había regulado trescientos Pesos. ¿Usted sabe lo que me dijo la Jueza?, no, me dice, no me he puesto de acuerdo con el Secretario que a todos los Peritos le vamos a poner trescientos Pesos, usted escriba lo que quiera una hoja doscientas, justifique o no justifique, tenga explicaciones técnicas o no tenga; escríbalo, si quiere, entonces yo voy a un psicólogo un día que miró el expediente, agarro una hoja y escribí a mano la pericia, la firmé y la entregó; total se pensó igual que yo que había escrito veinte hojas, dibujo con computadora y explicaciones técnicas y la culpabilidad de una empresa donde se había electrocutado un trabajador. Entonces, resulta si esto no se cobra por un porcentaje de los honorarios devengados, puede ser que estas tasas sea el sesenta y dos por ciento de los honorarios regulados por el profesional; yo quiero saber si ustedes están de acuerdo con que un profesional que ha debido estudiar y capacitarse, que cada vez que hace una pericia pone en juego su título profesional, su matrícula y se pone además tener que contestarle preguntas, a que un Abogado lo inquiera respecto a lo que ha escrito. Y, que si no contesta, si no se presenta pierde todo derecho a todos los honorarios, le cobra el Estado el sesenta y dos por ciento de los honorarios que ha regulado, ¿alguien está de acuerdo con esto?, no se los Abogados que opinarán, los Abogados del oficialismo no se que opinan que el profesional pague el sesenta y dos por ciento; yo les puedo mostrar

PODER
JUDICIAL



regulaciones actuales de cien y ciento cincuenta Pesos; pero, mire lo que le dije: una muerte, hace poco tiempo, trescientos Pesos. O sea, que de esos trescientos Pesos están cobrando el veinte por ciento de tasas a profesionales; y, además tuvo una cantidad de gastos importantísima, entonces, ¿cómo puede seguir existiendo esto?, esto es una locura que hizo algún Presidente del Superior Tribunal, en alguna época y quedó y quedó; si uno viene cada año y lo explica y parece que no lo pueden entender, esto ya está ayudando a que la ciudadanía en general y, por supuesto, siempre terminan pagando los que menos tienen, porque el que más tiene aunque sea un Juicio Laboral, hagamos, cuanto vale, bueno, yo pongo los sesenta y dos Pesos y le doy un anticipo al profesional de quinientos, de mil Pesos, ¿para que?, pero en los Juicios Laborales, por ejemplo, tal beneficio es litigar sin gasto es el que pide la pericia es el trabajador que tiene el beneficio de litigar sin gasto, no puede pedir un anticipo de honorarios y encima tiene que pagar sesenta y dos Pesos para trabajar...**(Interrupciones)**

Sra. Presidente (Mazzarino): Perdón, si me pide la palabra o una interrupción, pero no se puede dialogar. ///

N. R. B.

Nery R. Balmaceda.

17-11-2010 - 14:44 Hs.

///

Sr. Haddad: Después seguramente el Diputado Lucero o algunos Diputados del derecho aclararán esto, pero no importa.

Sra. Presidente (Mazzarino): Diputado Haddad, su tiempo se está cumpliendo, vaya redondeando por favor.

Sr. Haddad: Los Presidentes de Bloque tienen 20 minutos. Esta bien, total llegó esto hace 7 días, para que vamos a discutir, bueno, de todos modos tenemos más cosas importantes que decir todavía, esto era el artículo 32° habíamos dicho, Inciso 2, no perdón, el artículo 50° Inciso 4; después tenemos el artículo 81° al cual se refirió el Diputado Lucero pero acá tengo que remarcar una cuestión, que tiene que ver con lo que hablamos anteriormente de cómo se respeta la Oposición, de los proyectos presentados, porque de golpe, el Presidente del Bloque Oficialista nos presenta como que nosotros somos los grandes victimarios, que para el pobre Oficialismo somos víctimas, que ellos son víctimas de que nosotros faltamos a la palabra y no les permitimos legislar, y resulta que el día 9 de junio, a ver contemos, julio, agosto, septiembre, octubre, hace 5 meses yo presenté un Proyecto de Ley muy cortito, era derogar el artículo 71° de la Ley



Impositiva Anual 2010, que es el Expediente 034 – Folio 44, pasaron 5 meses, el Oficialismo de esta provincia no lo quiso tratar, entonces ahora lo han disimulado un poco, esta bien, no le van a descontar pero yo lo planteo en la comisión y se lo planteo al Presidente de la comisión y se lo planteo a la funcionaria que vino, y ya lo explicó, no voy a ahondar porque lo explicó bien el Diputado Lucero que es la discriminación, que alguien, y esto se planteo inclusive el Diputado Surroca que hoy no ha venido estuvo de acuerdo, que el que menos gana va a una casa de comercio a pedir un crédito, y le piden primero que nada el recibo de sueldo, entonces, ese hombre de la casa de comercio tiene que leer el recibo, y ese hombre es un deudor de impuesto, primero va a entrar a desconfiar, este vaya a saber si paga, porque veo que esta debiendo impuestos provinciales, porque en su recibo de sueldo tiene que decir que debe impuestos provinciales, entonces habíamos dicho de poner con el recibo o que le abrochen un papelito, el después lo arranca y cuando va a pedir el crédito lo muestra si debe o no, entonces la funcionaria me dijo, ¿pero usted cree que no hay obligación de pagar? absolutamente, ya les he dicho, soy un cumplidor, medalla de oro de todos los impuestos, municipales, provinciales y nacionales, pero sería bueno que el gobierno publique un cuadro de honor de los aportantes, pero bueno, de todos modos yo lo que planteo es a quien sufre esto, lo sufre el que menos gana, lo sufre el que un día tiene que decidir compro un remedio o pago el Impuesto Inmobiliario, o a lo mejor tiene un título, pago la patente del auto o voy a hacer atender a mi hijo, y entonces a ese si antes le descontábamos, ahora no se va a salvar de descontarle, eso si, lo tienen que escrachar en esa discriminación que explicó bien el Diputado Lucero, y que seguramente después la va a explicar el Diputado Braverman, su adhesión o no a que sean discriminados.

En el artículo 84°...

Sra. Presidente (Mazzarino): Diputado Haddad ya terminó el tiempo, pero por favor ¿puede ir terminando?

Sr. Haddad: No quiero dar interrupción porque se me acabó el tiempo, pero en el artículo 84° les aclaro que esta mal redactado, porque dice: Establecer como valor relativo mínimo VRmin, \$25, Valor Relativo Máximo VRmax \$3000, sería bueno que el Presidente de la comisión explicara porque esta mal redactado y a lo mejor tenga tiempo de corregirlo, a los efectos del cálculo del avalúo fiscal para la determinación del índice relativo de los avalúos rurales, no puede ser así, no podemos determinar un avalúo para calcular, determinar un índice, es al revés, hay que determinar un índice



para calcular un avalúo, esta mal redactado, un problema de redacción y eso quiero que lo modifiquen, les reitero dice, a los efectos del cálculo del avalúo para la determinación del índice, y a los efectos la determinación del índice para el cálculo de los avalúos fiscales, esta al revés.

Quería decirle después Señor Presidente que tenía esperanzas de que en esta Ley Impositiva Anual viniera aquello de cuando discutimos la Ley, le aclaro que ha quedado mal la Ley esa y tampoco lo sabía la funcionaria que vino, quedó mal redactada la Ley, sumaba chanchito con baldosa y no le va a dar nada, la cuenta no hay manera de sacarla, pero bueno, ahí para determinar el índice relativo había un valor asignado a si tenía multas, si tenía electricidad, si tenía agua, sería bueno, yo tenía las esperanzas de que esto viniera en la Ley Impositiva Anual, o sea, que seguimos con las incógnitas de no saber de que manera, si por decreto o cómo, el Estado va a establecer estos índices, yo los he vertido ahora antes que viniera la funcionaria de que estos índices no están bien colocados acá, y bueno Presidente, como usted dice que se me terminó el tiempo, quizás tenga alguna otra intervención, pero debo decir de que no hay manera de votar esta Ley por el corto tiempo, por la falta de estudio, por los errores que contiene y por las injusticias que también contiene. Nada más por ahora Señora Presidente.

Sra. Presidente (Mazzarino): Gracias Diputado Haddad. Diputada Ruti usted tiene la palabra.

Sra. Ruti: Señora Presidente, bueno, primero quisiera saber si el Diputado Amitrano va a responder las preguntas que le voy hacer, que recién le hice y me respondió una sola: la del agua. - Cambio de Presidencia -

Quisiera saber primero por qué se han sacado las tasas de inspecciones tanto a los mataderos como a los corrales de engorde y a las barracas, del presupuesto anual; esa es una de las preguntas, de las cuales también me gustaría saber por qué se ha sacado el transporte de sustancia alimenticia, el ítem de transporte de sustancia alimenticia para los establecimientos descrito en los presentes artículos Inciso 8 Punto b3, que tampoco figuran, y después el por qué han puesto en el concepto del romano XIX concepto del marco de la Ley Romano IX 017 del año 2004, Permiso de Caza para residentes de la provincia de San Luis, residentes de otras provincias y residentes del extranjero, cuando esa ley esta prohibida para 4 años más. Por favor si me podría responder, me gustaría saber las respuestas sobre esto.

Sr. Presidente (Berro): Diputado Braverman tiene la palabra.



Sr. Braverman: No voy a responder a la Diputada

Sr. Presidente (Berro): Después le vamos a preguntar al Diputado si quiere responder.

Sr. Braverman: Quiero referirme al artículo 81° al que hizo alusión el Diputado Lucero y el Diputado Haddad. Fijese el artículo 81° si uno lo lee detenidamente, dice así: facultar al Programa de Capital Humano dependiente del Ministerio de Hacienda Pública a informar en el recibo de haberes, los impuestos adeudados al fisco provincial por las autoridades superiores y los agentes de la administración pública, dependientes del Poder Ejecutivo Provincial.

Así mismo, se faculta al Programa Capital Humano al descuento por recibo de haberes de los impuestos adeudado al fisco provincial, por las autoridades superiores, el que podría ser de hasta el 10% del sueldo bruto. El Ministerio de Hacienda Pública dictará las normas operativas que resulten necesarias para su implementación.

Cuando se está refiriendo a autoridades superiores, autoridades superiores son las que se denominan vulgarmente los funcionarios del Estado, son aquellos que han prestado juramento, ///

SMD

DAVILA SONIA

17-11-2010 - 14.54 Hs.-

///

es decir, dentro de las categorías del escalafón administrativo del Estado Provincial, desde Jefe de Área en adelante, Jefe de Subprograma, Jefes de Programas, Ministros, Gobernadores, Presidentes de Cámaras Judiciales, Poder Legislativo etc. Es decir, que exclusivamente el descuento que autoriza la ley, va hacer al personal superior, al resto de los funcionarios se le va a informar exclusivamente, que adeuda tal como nos sucede cuando recibimos la factura de luz, la factura de televisión o la factura de teléfono, donde dice usted adeuda la factura anterior, esto no es ofensivo para nadie, es una información de la propia administración y eso sí, para los funcionarios quienes hemos jurado cumplir y hacer cumplir la Constitución nos van a descontar, aquellos que debamos impuestos provinciales, esto quería decir gracias, Presidente.

Sr. Presidente (Berro): Gracias Diputado Braverman. ¿Algún otro Diputado desea hacer uso de la palabra? bueno le vamos a dar la palabra al Miembro Informante para el cierre del debate.

Sr. Amitrano: Gracias Presidente. Señores Diputados consideraciones finales en virtud de algunos cuestionamientos la eliminación de algunos ítems de la Ley Impositiva, más



allá de cuáles es puntualmente la razón de uno por el otro, se debe, como dije anteriormente, a la adecuación del funcionamiento de determinadas actividades económicas, hay actividades económicas que a medida que se desarrolla se van desagregando de donde estaban, donde había una pasa a haber dos, o hay otras que se van eliminando porque son contenidas en otro lado. Respecto a lo que se ha planteado, en eso no ha habido ningún tipo de modificación en cuanto a la aspiración de recaudación de la provincia respecto a esos ítems.

Respecto a la ley..., a los tributos respecto de la caza, es discutible, entendible. La provincia tenemos una Ley de Veda, pero en la Ley Impositiva, no podemos condicionar la inexistencia de la veda, posiblemente mañana la provincia decide o en febrero o marzo, decide por la razón que sea, terminar con la veda y se derogue esa ley no es necesario modificar la Ley Impositiva; es una cuestión de criterio y de flexibilidad en este sentido que más allá exista la veda, eso no amerita o no imposibilita que sea contenido y establecido la Ley Impositiva.

Señor Presidente, Señor Diputado no encuentro argumentos en los Diputados de la Oposición que se han expresado de suficiente magnitud, como por lo menos no votar en general la Ley Impositiva, podemos discrepar en algunos artículos, podemos discrepar en algunos índices. Pero que eso amerite un voto absoluto y total de ley, sin ninguna alternativa respecto a la posibilidad recaudatoria de la provincia el año 2011, me parece bastante y con todo respecto irracional. Entonces, no encuentro los motivos por qué no acompañar esta ley, excepto algunas manifestaciones que ha hecho el Colega Diputado Haddad, que al final me voy a referir, respecto también acá se plantea una posibilidad de una modificación a un artículo, lo cual es cierto, que ha planteado el Diputado Lucero, es más, ha rigor de verdad la propuesta de modificación que dijo el Diputado Lucero la hice yo hay en la comisión, pero que diga todo el procedimiento, yo le pedí al Diputado Lucero, que acompañara y si había unanimidad en el voto de la Ley Impositiva, accedíamos sin ningún inconveniente a eso, hasta hoy, hasta recién yo no sabía cuál era la posición de voto del Diputado Lucero.

Ahora cuál es el tema..., no voy a dar interrupciones...

Sra. Presidente (Mazzarino): Discúlpeme no va a dar interrupciones Diputado.

Sr. Amitrano: Aparte, sobre ese particular quiero ir más allá, en la Ley Impositiva anterior, ahora se habla de informar. En la Ley Impositiva anterior había una facultad que tenía el Poder Ejecutivo de descontar por planilla el pago impuesto a los empleados



y funcionarios públicos, eso existían en la Ley Impositiva del año 2010, eso motivó la presentación de un Proyecto de Ley del Diputado de la Oposición, pidiendo la derogación de ese artículo, que es el Artículo 71° en el momento de la presentación y en los tiempos que estamos viendo, había un diálogo para avanzar en ese sentido, no teníamos los consensos necesarios, pero el primer compromiso que se adoptó es que la Ley Impositiva para el 2011, ese artículo no iba a venir; efectivamente no vino y no está esa facultad, y ahora tampoco se pueden informar, entonces seamos serios, seamos serios, hay obligaciones que el Estado, que los ciudadanos tienen con el Estado y los funcionarios públicos y los agentes de la administración pública hay obligaciones por el lugar que ocupan, que deben cumplir más que un ciudadano en la calle. Como se dijo también, cuando se discutió este tema en la Comisión, la funcionaria de Ingreso Público, manifestó, que hay legislación que es mucho más dura, respecto a este punto y nunca escuche en este Recinto que lo objetara ningún Diputado de la Oposición, en el Estatuto del Empleado Público es causar la exoneración el no pago de los impuestos y ahora vienen hacer una alharaca, porque informamos que deben los impuestos, seamos serios, seamos serios, nosotros tenemos códigos, estamos viviendo un tiempo donde hay una dilación, respecto a algunos temas, y el Diputado Lucero, mi amigo, lo sabe, que estamos sufriendo ciertos desgastes y estamos llegando a niveles de tolerancia, que se están acabando. Seamos serios, seamos serios; entonces si no tengo motivo e invento y hago un retorcido argumento para no acompañar absolutamente nada, porque tengo un gen que me lo impide, no vengamos a decir que culpa de que no cambiamos una palabra, en por como, yo no voto la Ley Impositiva Anual de la provincia, seamos serios, podemos discutir si está bien o esta mal el artículo tal, el artículo cual, pero por lo menos en general o no quieren que la provincia recaude, que es otra posibilidad. Ahora bien, también se cuestionó la metodología del tratamiento de la ley, está bien, pudo haber sido mucho, por mucho más tiempo etc., etc. Pero no podemos limitar los tiempos parlamentarios, al ritmo del trabajo de un Señor Diputado, nosotros tuvimos tiempo para leer la Ley Impositiva, tuvimos tiempo de visitar a los funcionarios y tal es así, que ese Diputado, que plantea hoy, como lo hace el Diputado Haldad, que no tuvo tiempo de leerla, dice que viene sosteniendo algo igual hace cuatro años, esto es un discurso contradictorio, el grueso de la ley es lo mismo hace cuatro años, hay 20 artículos, 20 no son más de cuatro hojas, 20 artículos que sufren modificaciones y de los 20 hay un número importante que son nuevos, que es lo del agua.





Y él dice que durante cuatro años viene sosteniendo que es el artículo tal, entonces lo ha leído o hacer cuatro años que no lo entiende o necesita más de cuatro años, entonces seamos serios, nosotros trabajamos con equipos, hay temas que no todos los Diputados lo vemos en profundidad, porque hay otro Compañero que trabajan en la comisión y nos informa, ahora si él no tiene estructura, ni equipos técnico, porque tiene un partido unipersonal que no lo ayuda, no puede condicionar al Parlamento de la provincia. No es serio, no es serio, no es serio los partidos serios tienen tiempo de leer, tienen tiempo de estudiar también el Diputado Haddad es él, bueno Diputado, haga un esfuerzo y lea un poquito más.

Señora Presidente, estamos orgullosos de esta ley, no estamos diciendo que la provincia como se dijo acá, también, va a recaudar menos tenemos, tenemos mayores expectativas de recaudar, porque hemos bajado el nivel de presión impositiva, hemos facilitado los mecanismos de pago y vamos a contar con recursos indispensables para mantener el crecimiento de la provincia. Por eso, Señora Presidenta, y con todo respeto, la Oposición no tiene ningún tipo de argumento de peso, para ir en contra de esta Ley Impositiva, y más aún si tuvieran algunas alternativas lo podríamos discutir. Y la paranoia de algún Diputado creyendo que todos debemos seguir su ritmo, creo que no es lo más conveniente.

Señora Presidente, también me hubiera gustado que ese Diputado dijera lo mismo frente a los funcionarios de Ingresos Públicos, cuando le dijo no tengo problema hablemos de los poquitos artículos que se modifican, eso lo planteo en la reuniones y fuimos testigos todos, entonces no vengan con doble discurso acá, y lo digo por el Señor Diputado Haddad.

Señora Presidenta, en este sentido, estamos orgullosos de acompañar este Proyecto de Ley y que vemos beneficioso para la provincia. Por lo cual, solicitamos la votación en general, su aprobación en general y en particular gracias. ///

gpm Graciela Patricia Miranda

17/11/2010 - 15:04 Hs.

///

Sra. Presidente (Mazzarino): Vamos a someter a votación el presente Proyecto de Ley, referido a: Ley Impositiva Anual para el ejercicio fiscal del año 2011. Los que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo

- Así se hace -



19 votos por la afirmativa, 06 por la negativa. Aprobado.

Con el voto afirmativo de los Señores Diputados, se le ha dado Media Sanción al presente Proyecto de Ley, pasa al Senado para su revisión.

-20-

TRATAMIENTO DESPACHO 82

Sra. Presidente (Mazzarino): Señores Diputados, continuamos con el siguiente punto del Sumario, Proyecto de Ley referido a: Modificación de los artículos 72º; 75º y 86º de la Ley N° Romano X-630/2008 de Transito y Seguridad Vial. Miembro Informante Delfor Sergnese.

Sr. Sergnese: Gracias Presidenta. Efectivamente vamos a tratar un Despacho de la Comisión de Asuntos Constitucionales, es un Proyecto de Ley, que propone una modificación de la Ley 630 de 2008, Ley Provincial de Transito y Seguridad Vial.

Este Proyecto, propone una prevención de los siniestros, un mayor control para prevenir los siniestros la concientización de los conductores, y efectivizar el poder coercitivo que tendría la policía ante las infracciones de transito.

En la Provincia de San Luis, tenemos estadísticas alarmantes respecto a los accidentes de transito, la gravedad de los siniestros y debemos, creo que los Legisladores, dar una solución a este conflicto, se hace necesario entonces, adecuar la legislación de la provincia.

Este Proyecto, concretamente, propone modificar tres artículos, el artículo 72º, 75º y 86º de la Ley de Transito, y se distingue en esta propuesta, en esta modificación las áreas que están comprendidas dentro del ejido municipal de cada Municipio y el territorio provincial que no queda alcanzado por los ejidos municipales.

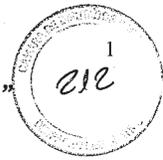
Concretamente, el artículo 72º establece cual es la autoridad, sigue manteniendo a los Jueces de Falta Municipales, como autoridades competentes para entender en las infracciones cometidas dentro de los ejidos municipales y establece la modificación en los territorios donde no existe, donde no haya jurisdicción municipal, será competente el Ministerio de Seguridad de la provincia o el organismo que este designe y asimismo este artículo establece, que los Municipios que no tengan Juez de Falta o Juzgado de Falta podrán suscribir convenios con el Ministerio de Seguridad, a los efectos que la policía de la Provincia sea la encargada del cumplimiento de esta Ley.

En el artículo 75º de este Proyecto, que está en el artículo 2º de este Proyecto que estaría modificando al artículo 75º de la Ley de Transito, concretamente establece los



San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



H. Cámara de Diputados

Proyecto de Ley

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
de San Luis, sancionan con fuerza de
Ley*

LEY IMPOSITIVA ANUAL PARA EJERCICIO FISCAL 2011

LIBRO PRIMERO

PARTE GENERAL

- ARTÍCULO 1º.- La percepción de los tributos establecidos por el Código Tributario de la provincia de San Luis, se efectuará de acuerdo con las alícuotas y cuotas fijas que determine la presente Ley, durante el Ejercicio Fiscal 2011.-
- ARTÍCULO 2º.- Por purgar rebeldías en los juicios administrativos que determinen obligaciones tributarias y apliquen sanciones de conformidad con los Artículos 52 y 69 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, se fija una tasa de PESOS DOSCIENTOS (\$ 200,00).-
- ARTÍCULO 3º.- Las escalas de graduación de las multas serán las siguientes:
- 1- Fijense en PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150,00) y PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00) los topes mínimo y máximo respectivamente, de conformidad con el Artículo 59 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, a excepción de aquellos para los que el presente Artículo determine sanciones diferentes. Si quien incumpliere fuere un Agente de Retención, Percepción y/o Información el tope mínimo será de PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00);
 - 2- Fijense una multa graduable entre PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00) a PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000,00), las infracciones previstas en el 2º párrafo del Artículo 59 - Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, respecto a los Agentes de Información;
 - 3- Fijense una multa de PESOS CIEN (\$ 100,00) para los contribuyentes unipersonales y de PESOS DOSCIENTOS (\$ 200,00), para sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase, constituidas regularmente o no; para las infracciones previstas en el 3º Párrafo del Artículo 59 Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, respecto a la omisión de presentar las Declaraciones Juradas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Si quien incumpliere fuere un Agente de Retención, Percepción y/o Información la multa será de PESOS DOSCIENTOS (\$ 200,00) para los contribuyentes unipersonales y de PESOS CUATROCIENTOS (\$ 400,00), para sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase, constituidas regularmente o no;
 - 4- Para los incumplimientos establecidos en el Inciso 4) del Artículo 35 del Código Tributario, Ley N° VI-0490-2005 el tope mínimo se fija en PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00) y el máximo en PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00);



"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Saíd Alume Shodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



H. Cámara de Diputados

San Luis

- 5- Por incumplimiento a las obligaciones de suministrar informes, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 37 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005, fijase una multa graduable entre PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00) y PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00).-

Al momento de determinar el monto de la multa, establecido en los Incisos 1) a 5) del presente, se tendrá en cuenta tanto la gravedad como la reiteración de la infracción sancionada;

- 6- La graduación de multas a que se refiere el Artículo 63 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias será la siguiente:
- a) Si la omisión fuera de hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) del tributo corresponde el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto actualizado de la obligación fiscal omitida en concepto de multa;
 - b) Si la omisión fuera de hasta el SESENTA POR CIENTO (60%) del tributo corresponde el CIEN POR CIENTO (100%) del monto actualizado de la obligación fiscal omitida en concepto de multa;
 - c) Si la omisión fuera de más del SESENTA POR CIENTO (60%) corresponde el DOSCIENTOS POR CIENTO (200%) del monto actualizado de la obligación fiscal omitida en concepto de multa.-

Los porcentajes de omisión se establecerán para cada uno de los anticipos y/o cuotas verificadas;

- 7- Las multas establecidas en el Artículo 64 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias se graduarán tomando en cuenta las siguientes circunstancias agravantes y atenuantes:

- a) La reincidencia y la reiteración;
- b) La condición de funcionario o empleado público que tenga el imputado;
- c) El grado de cultura del infractor y el conocimiento que tuvo o debió tener de la norma legal infringida;
- d) La importancia del perjuicio fiscal y la modalidad en que se cometió la infracción;
- e) La conducta que el infractor asuma en el esclarecimiento de los hechos;
- f) La presentación del contribuyente a efectuar el pago de la suma adeudada con anterioridad a la resolución del Director;
- g) Las demás circunstancias atenuantes que resulten de los procedimientos administrativos o jurisdiccionales.-

Las multas establecidas en los Incisos 1) al 5) del presente Artículo que se abonen espontáneamente dentro de los DIEZ (10) días de su notificación, al contado y en efectivo, se reducirán en un CINCUENTA POR CIENTO (50%).-




Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Dr. Saúl Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

214
e3

H. Cámara de Diputados

San Luis

LIBRO SEGUNDO PARTE ESPECIAL

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTOS

TÍTULO PRIMERO IMPUESTO INMOBILIARIO

CAPÍTULO PRIMERO BASES IMPONIBLES

ARTÍCULO 4º.- La proporción a que se refiere el Artículo 169 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 como base imponible del Impuesto Inmobiliario será:

- a) Para inmuebles urbanos edificados: el OCHENTA POR CIENTO (80 %) de la valuación fiscal;
- b) Para inmuebles urbanos baldíos: el OCHENTA POR CIENTO (80 %) de la valuación fiscal;
- c) Para inmuebles rurales: el SESENTA POR CIENTO (60 %) de la valuación fiscal de la tierra libre de mejoras amortizables.-

En caso de que el inmueble rural no este destinado a actividades agropecuarias o afines, la base imponible se determinará incorporando las mejoras valuadas por la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales según características, uso y capacidad productiva y/o comercial que corresponda.-

ARTÍCULO 5º.- En el Impuesto Inmobiliario a que se refiere el Título Primero, Libro Segundo del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, se establecen las siguientes escalas de base imponible con sus respectivas alícuotas.

1. Para propiedades rurales:

1.1 hasta	\$ 5.555	0,9 %
1.2 más de \$ 5.555 y hasta	\$ 7.603	1,0 %
1.3 más de \$ 7.603 y hasta	\$ 10.873	1,1 %
1.4 más de \$ 10.873 y hasta	\$ 16.633	1,2 %
1.5 más de \$ 16.633 y hasta	\$ 26.762	1,3 %
1.6 más de \$ 26.762 y hasta	\$ 69.850	1,4 %
1.7 más de \$ 69.850		1,5 %



Dr. Saúl Alamo Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

H. Cámara de Diputados

San Luis

2. Para propiedades urbanas edificadas:

2.1	hasta	\$ 9.200	0,6 %
2.2	más de \$ 9.200 y hasta	\$ 13.100	0,7 %
2.3	más de \$ 13.100 y hasta	\$ 18.000	0,8 %
2.4	más de \$ 18.000 y hasta	\$ 26.200	0,9 %
2.5	más de \$ 26.200 y hasta	\$ 44.200	1,0 %
2.6	más de \$ 44.200 y hasta	\$ 65.000	1,1 %
2.7	más de \$ 65.000 y hasta	\$ 85.000	1,2 %
2.8	más de \$ 85.000 y hasta	\$ 110.000	1,3 %
2.9	más de \$ 110.000 y hasta	\$ 140.000	1,4 %
2.10	más de \$ 140.000		1,5 %

3. Inmuebles urbanos baldíos 1,8%

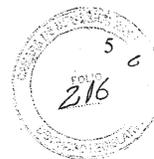
4. Para inmuebles urbanos edificados, urbanos baldíos e inmuebles rurales pertenecientes al Estado Provincial, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas, con excepción de aquellos organismos cuya actividad fundamental consista en la producción y/o comercialización de bienes y/o prestación de servicios que hagan adquirir al mismo carácter comercial y/o industrial UNA ALÍCUOTA DEL CERO POR CIENTO (0 %).-

Dada las variaciones producidas en el valor de los inmuebles y considerando que de ello pueden surgir incrementos significativos en los avalúos a tener en cuenta en la liquidación del Impuesto Anual 2011, impleméntese una bonificación especial cuando el incremento del impuesto sea debido a la aplicación de valores de equiparación por zona, por metro y/o por hectárea a los terrenos correspondientes a los inmuebles urbanos y rurales. Dicha bonificación se otorgará considerando el año de aplicación de la equiparación y el cumplimiento fiscal:

- a) Año de equiparación 2008:
 - a. Padrones sin deuda exigible: bonificación del VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) del incremento que se verifique respecto del Impuesto liquidado para el mismo padrón en el año 2007.
 - b. Padrones con deuda exigible al 31/12/2010 sin bonificación.
- b) Año de equiparación 2009:
 - a. Padrones sin deuda exigible: bonificación del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del incremento que se verifique respecto del Impuesto liquidado para el mismo padrón en el año 2008.
 - b. Padrones con deuda exigible al 31/12/2010 sin bonificación.



Dr. Raúl Alume Suedio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis



San Luis



H. Cámara de Diputados

- c) Año de equiparación 2010:
- a. Bonificación del SESENTA (60 %) del incremento que se verifique respecto del Impuesto liquidado para el mismo padrón en el año 2009. La bonificación está sujeta a la efectiva cancelación de la obligación fiscal durante el año 2011, caducando la misma al 31/12/2011.

Establecer que en caso de división de padrones, para el cálculo de la bonificación se considerará el padrón original en forma proporcional considerando la superficie de las nuevas fracciones. En caso de unificación de padrones, el monto a bonificar deberá calcularse sobre la suma de las obligaciones de cada una de las fracciones que se unifican. No corresponderá la bonificación cuando el impuesto recaiga sobre aquellos inmuebles que en virtud de empadronamientos de oficio y voluntarios establecidos en el Artículo 173 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005, sean incorporados al padrón y valuados.

La Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP) dictará las normas necesarias para su implementación.-

ARTÍCULO 6°.- Facultar al Poder Ejecutivo a establecer el Impuesto Mínimo que no podrá ser inferior a PESOS CINCUENTA (\$ 50,00) ni superior a PESOS CUATROCIENTOS (\$ 400,00), considerando la ubicación del inmueble, la superficie y el tipo, según lo establecido en el Artículo 5° Incisos 1), 2) y 3) de la presente Ley.-

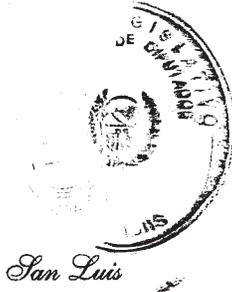
ARTÍCULO 7°.- Premio por Buen Contribuyente:
Los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario cuyo padrón no registre deuda al 31 de diciembre de 2010 y hayan abonado las obligaciones del año 2010 en el mes de vencimiento, serán considerados buenos contribuyentes y gozarán de un descuento del monto del impuesto facturado para el ejercicio 2011.-

A los efectos del monto a bonificar se considerará el cumplimiento de los últimos DIEZ (10) años, aplicando los siguientes porcentajes:

- a) DIEZ (10) años o más pagados en el mes de vencimiento, el VEINTE POR CIENTO (20 %);
- b) CINCO (5) años y hasta NUEVE (9) años inclusive pagados en el mes de vencimiento, el DIECISIETE POR CIENTO (17 %);
- c) DOS (2) años y hasta CUATRO (4) años inclusive pagados en el mes de vencimiento, el CATORCE POR CIENTO (14 %);
- d) El último año pagado en el mes de vencimiento, el DIEZ POR CIENTO (10 %).-



Dr. Serafín Shadio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis



H. Cámara de Diputados

ARTÍCULO 8°.- La data de las mejoras y/o construcciones no declaradas, determinadas de oficio o declaradas extemporáneamente por el contribuyente, a los efectos del cálculo de la deuda será determinada teniendo en cuenta los períodos no prescriptos, salvo prueba en contrario. A efectos de la liquidación del Impuesto se podrán establecer vencimientos y/o cuotas adicionales para todos los periodos fiscales en el que se modifica la facturación original.-

CAPÍTULO SEGUNDO REGÍMENES ESPECIALES

ARTÍCULO 9°.- REGÍMENES ESPECIALES

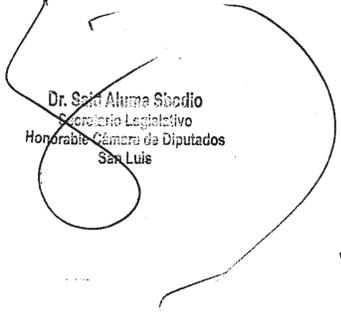
Gozarán de los siguientes tratamientos especiales los sectores que se detallan a continuación:

- 1) La bonificación que se refiere al Artículo 17 de la Ley N° IV-0101-2004 (5639 *R) Reglamentación de la Ley Nacional N° 14.394 Bien de Familia será:
 - a) Del CINCUENTA POR CIENTO (50%) cuando el impuesto determinado, conforme al Artículo 5° sea igual o inferior a la suma de PESOS CUATROCIENTOS (\$ 400,00);
 - b) Del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) cuando este impuesto esté comprendido entre la suma de PESOS CUATROCIENTOS (\$ 400,00) y la suma de PESOS SEISCIENTOS SESENTA (\$ 660,00);
- 2) Los contribuyentes que tengan en su núcleo familiar un discapacitado gozarán de un descuento del CIEN POR CIENTO (100%) del impuesto determinado, siendo condición que la valuación fiscal no supere la suma de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000,00);
- 3) Pagarán el Impuesto Mínimo de PESOS CINCUENTA (\$ 50,00) los contribuyentes de los siguientes barrios:
 - a.- Ciudad de San Luis: Kennedy, Pucará, 1° de Mayo, Tibiletti, Monseñor Di Pascuo, Parque Centenario, 17 de Octubre, Virgen de Luján, Los Vagones, San Martín Norte, Plan Lote Eva Perón, Aeroferro y 9 de Julio;
 - b.- Ciudad de Villa Mercedes: Plan Lote Eva Perón, Remedios de Escalada, Villa Rafaela, Ciudad Jardín, San José, Güemes, Las Mirandas, San Antonio, El Pimpollo, Carlos Pellegrini, Villa Celestina, El Criollo y Justo Daract.-

Los contribuyentes comprendidos en este Inciso podrán gozar de este beneficio siempre y cuando el impuesto liquidado para el Ejercicio Fiscal 2011 resulte comprendido en la suma de PESOS CINCUENTA (\$ 50,00) y PESOS CIEN (\$ 100,00);




Pedro Legido
Presidente de Diputados
San Luis


Dr. Silvia Aluma Sordio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara de Diputados

San Luis

- 4) Las viviendas construidas mediante planes de vivienda provinciales, gozarán de un descuento del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) siempre y cuando la valuación fiscal de las mismas no supere la suma de PESOS VEINTISIETE MIL (\$ 27.000,00) y que no mantengan deuda vencida en concepto del pago de las cuotas de dichos planes;
- 5) Los docentes contribuyentes del Impuesto Inmobiliario gozarán de un descuento del VEINTICINCO POR CIENTO (25%), siendo condición que la valuación fiscal de la propiedad, no supere la suma de PESOS VEINTISIETE MIL (\$ 27.000,00);
- 6) Los beneficiarios de la Ley N° I-0015-2004 (5482 *R) Ex Combatientes gozarán de un descuento en el impuesto inmobiliarios del CIEN POR CIENTO (100%) siendo condición que la valuación fiscal de la propiedad, no supere la suma de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000,00).

Los beneficios otorgados por este Artículo y por las Leyes N° I-0014-2004 (5481 *R), I-0015-2004 (5482 *R) y I-0019-2004 (5525 *R), son excluyentes entre sí.-

ARTÍCULO 10.- Para acceder a los Regímenes Especiales los contribuyentes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) No ser titular de más de una propiedad. Circunstancia que deberá ser acreditada mediante certificado de única propiedad. Dicha propiedad deberá ser un inmueble urbano edificado;
- b) No tener deuda exigible de años anteriores por el Impuesto Inmobiliario, excepto para los casos en que el beneficio sea el establecido en el Artículo 9° Inciso 2);
- c) Si el solicitante es casado, deberá acreditar que su cónyuge no posee propiedad en la Provincia, mediante certificado catastral y constancia de matrimonio, la misma circunstancia se hará constar en el caso de que el solicitante fuera el cónyuge del titular del inmueble. En el caso de que el solicitante fuere viudo/a deberá adjuntar además acta de defunción del titular;
- d) Si el contribuyente es usufructuario deberá presentar certificado de no poseer propiedad y la documentación que pruebe la existencia del usufructo;
- e) Acreditar domicilio real en la Provincia con el Documento Nacional de Identidad, el que deberá coincidir con el del inmueble por el cual se solicita el beneficio, a tal efecto deberá presentar copia de las dos primeras páginas y copia de la página en la que consten los cambios de domicilio;



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Ceid Alume Sbadio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis



H. Cámara de Diputados

f) En caso de discapacidad certificado expedido por el Programa de Protección a Personas con Capacidades Diferentes o el que lo reemplace y acreditar vínculo con el beneficiario.-

El trámite para solicitar el acogimiento al Régimen Especial en el caso de los Incisos 1), 2), 4), 5) y 6) del Artículo 9º es anual, debiendo realizarse en el período que a tal fin determine la Dirección y deberán acompañarse los requisitos exigidos por esta última para ser beneficiarios de los mismos.

En el caso del Inciso 3) para acceder al beneficio es condición suficiente que los contribuyentes estén encuadrados en el mismo y su sola petición.-

ARTÍCULO 11.- Los montos establecidos en el Artículo 50 de la Ley N° VIII-0254-2004 (5417 *R) en los Incisos a), b) y c) en virtud de lo dispuesto por Ley N° I-0019-2004 (5525 *R) Artículo 2º Inciso 1), para el Ejercicio Fiscal 2011 quedarán determinados como sigue:

- a) Descuento del CIEN POR CIENTO (100%) del pago del Impuesto Inmobiliario si perciben un haber jubilatorio mensual igual o menor a PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00) inclusive;
- b) Descuento del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del pago del Impuesto Inmobiliario si perciben un haber jubilatorio mensual superior al monto establecido en el Inciso a) y hasta PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500,00) inclusive;
- c) Descuento del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del pago del Impuesto Inmobiliario si perciben un haber jubilatorio mensual mayor que PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500,00) y hasta PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS (\$ 2.800,00) inclusive.-

Para acceder al beneficio los contribuyentes deberán reunir los requisitos establecidos en el Artículo 10 a excepción del Inciso b).-

CAPÍTULO TERCERO CALENDARIO FISCAL

ARTÍCULO 12.- Los contribuyentes podrán optar por el pago al contado con un descuento del DIEZ POR CIENTO (10 %) o abonar el impuesto hasta en CINCO (5) cuotas bimestrales, conforme el calendario de vencimientos que se determina en el Artículo siguiente.-

ARTÍCULO 13.- Establecer el calendario fiscal de vencimientos del Impuesto Inmobiliario para el año 2011:

- a) Inmobiliario Urbano:
 - Pago contado 07/03/2011
 - 1º cuota 07/03/2011
 - 2º cuota 05/05/2011



Dr. Saúl Arturo Sbradio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara de Diputados

San Luis

3° cuota	05/07/2011
4° cuota	05/09/2011
5° cuota	07/11/2011

b) Inmobiliario Rural:	
Pago contado	05/05/2011
1° cuota	05/05/2011
2° cuota	05/07/2011
3° cuota	05/09/2011
4° cuota	07/11/2011
5° cuota	20/12/2011

La Dirección podrá modificar el calendario de pago de la opción contado y de las cuotas con justificación de causa inherente a la Dirección.

Se fijarán nuevos vencimientos para aquellos inmuebles por los que se haya solicitado y les corresponda alguno de los beneficios del Artículo 7° o de beneficios otorgados mediante Leyes especiales; y en aquellos casos en que por incorporación o modificación masiva de padrones el impuesto no se haya determinado oportunamente.

El presente calendario no será de aplicación para los casos en que el primer año del pago del Impuesto Inmobiliario, deba ser determinado en forma proporcional teniendo en cuenta la fecha de posesión de la vivienda (Artículo 162 del Código Tributario Provincial Ley N° VI-0490-2005).

Para estos casos los titulares de dichas viviendas tendrán un plazo máximo de DOS (2) meses a partir de la posesión del inmueble, para regularizar esta situación en la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, acompañando toda la documentación que sea requerida al efecto; vencido este término, comenzarán a regir todos los recargos que establece el Código Tributario Provincial (intereses, recargos y/o multas).-

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

CAPÍTULO PRIMERO

ALÍCUOTAS

ARTÍCULO 14.- Fijanse las alícuotas Generales y Reducidas, con los requisitos y condiciones que se establecen en la presente Ley, para el impuesto establecido en el Título Segundo de la Sección Primera del Código Tributario.



Dr. Saúl Alamo Ghodío
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



H. Cámara de Diputados

San Luis

1. AGRICULTURA, GANADERÍA, SILVICULTURA Y PESCA			
	PRODUCCIÓN AGROPECUARIA- Con establecimiento agropecuario instalado y/o radicado en la Provincia-	Alicuota Gral. en %	Alicuota reducida en %
111112	Cría de ganado bovino	1	-
111120	Invernada de ganado bovino	1	-
111139	Cría de animales de pedigree excepto equino. Cabañas	1	-
111147	Cría de ganado equino. Haras	1	-
111155	Producción de leche. Tambos	1	-
111163	Cría de ganado ovino y su explotación lanera	1	-
111171	Cría de ganado porcino	1	-
111198	Cría de ganado destinado a la producción de pieles	1	-
111201	Cría de aves para producción de carnes	1	-
111228	Cría y explotación de aves para producción de huevos	1	-
111236	Apicultura	1	-
111244	Cría y explotación de animales no clasificados en otra parte (incluye ganado caprino, otros animales de granja y su explotación, etc.)	1	-
111252	Cultivo de vid	1	-
111260	Cultivo de cítricos	1	-
111279	Cultivo de manzanas y peras	1	-
111287	Cultivo de frutales no clasificados en otra parte	1	-
111295	Cultivo de olivos, nogales y de plantas de frutos afines no clasificados en otra parte	1	-
111309	Cultivo de arroz	1	-
111317	Cultivo de soja	1	-
111325	Cultivo de cereales excepto arroz, oleaginosas excepto soja y forrajeras no clasificados en otra parte	1	-
111333	Cultivo de algodón	1	-
111341	Cultivo de caña de azúcar	1	-
111368	Cultivo de té, yerba mate y tung	1	-
111376	Cultivo de tabaco	2	-
111384	Cultivo de papas y batatas	1	-
111392	Cultivo de tomates	1	-




Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Dr. Saúl Arturo Ghadío
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



H. Cámara de Diputados

San Luis

111406	Cultivo de hortalizas y legumbres no clasificadas en otra parte	1	-
111414	Cultivo de flores y plantas de ornamentación. Viveros e invernaderos	1	-
111481	Cultivos no clasificados en otra parte	1	-
SERVICIOS AGROPECUARIOS			
112010	Servicios de engorde (feet-lot, invernada)- Con establecimiento agropecuario instalado y/o radicado en la Provincia-	1,5	-
112011	Fumigación, aspersión y pulverización de agentes perjudiciales para los cultivos	3,5	2
112038	Roturación y siembra	3,5	2
112046	Cosecha y recolección de cultivos	3,5	2
112054	Servicios agropecuarios no clasificados en otra parte	3,5	2
CAZA ORDINARIA Y MEDIANTE TRAMPAS Y REPOBLACION DE ANIMALES- Con establecimiento radicado y/o instalado en la Provincia-			
113018	Caza ordinaria y mediante trampas y repoblación de animales	1	-
SILVICULTURA Y EXTRACCIÓN DE MADERA			
121010	Extracción de productos forestales de bosques cultivados y/o nativos (incluye tala de árboles, desvaste de troncos, producción de madera en bruto, rollizos, leña, postes, carbón, carbonilla, durmientes, la extracción de rodrigones, varas y varillas, gomas naturales, líquenes, musgos, resinas, rosa mosqueta, etc.)- Con establecimiento instalado en la Provincia-	1	-
121037	Servicios forestales prestados por terceros (incluye tala de árboles, acarreo, y transporte en el interior del bosque, desvaste de troncos y madera en bruto, servicios realizados por terceros, protección contra incendios, evaluación de masas forestales en pie, estimación del valor de la madera etc.)	3,5	2



Dr. Saíd Aluma Sbadio
 Secretario Legislativo
 Honorable Cámara de Diputados
 San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



H. Cámara de Diputados

San Luis

	PESCA-Con establecimiento instalado y/o radicado en la Provincia-		
130206	Pesca fluvial y lacustre (continental) y explotación de criaderos o viveros de peces y otros frutos acuáticos	1	-
	2. EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS- Con establecimiento instalado y/o radicado en la Provincia-		
210013	Explotación de minas de carbón	1	-
220019	Producción de petróleo crudo (incluye establecimientos fuera de la Provincia)	1	-
230103	Extracción de mineral de hierro	1	-
230200	Extracción de minerales metálicos no ferrosos	1	-
290114	Extracción de piedra para la construcción (mármoles, lajas, canto rodado, etc.). Extracción de piedra caliza (cal, cemento, yeso, etc.)	1	-
290122	Extracción de arena	1	-
290130	Extracción de arcilla	1	-
290203	Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos (incluye guano)	1	-
290300	Explotación de minas de sal. Molienda y refinación en salinas	1	-
290904	Extracción de minerales no clasificados en otra parte	1	-
	3. INDUSTRIAS MANUFACTURERAS- Con establecimiento instalado y/o radicado en la Provincia		
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS, BEBIDAS Y TABACO		
311111	Matanza de ganado bovino, procesamiento de su carne, y subproductos (incluye los frigoríficos y mataderos que sacrifican principalmente ganado bovino)	1,5	-
311138	Preparación y conservación de carne de ganado. Frigoríficos	1,5	-
311146	Matanza, producción y procesamiento de carne de aves	1,5	-



Dr. Saúl Arturo Suedio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



H. Cámara de Diputados

San Luis

311154	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne (incluye la matanza y/o faena principalmente de ganado -excepto el bovino- como por ejemplo: ovino, porcino, caprino, etc.). Matanza de animales no clasificados en otra parte y procesamiento de su carne. Elaboración de subproductos cármicos (incluye la producción de carne fresca, refrigerada o congelada de liebre, conejo, etc.)	1,5	-
311162	Elaboración de fiambres, embutidos, chacinados y otros preparados a base de carne	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS LACTEOS		
311219	Fabricación de quesos y mantecas	1,5	-
311227	Elaboración, pasteurización y homogeneización de leche (incluida la condensada y en polvo)	1,5	-
311235	Fabricación de productos lácteos no clasificados en otra parte (incluye cremas, yogures, helados, etc.)	1,5	-
	ENVASADOS Y CONSERVACIÓN DE FRUTAS Y LEGUMBRES		
311316	Elaboración de frutas y legumbres frescas para su envasado y conservación. Envasado y conservación de frutas, legumbres y jugos	1,5	-
311324	Elaboración de frutas y legumbres secas	1,5	-
311332	Elaboración y envasado de conservas, caldos y sopas concentradas y de alimentos a base de frutas y legumbres deshidratadas	1,5	-
311340	Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas	1,5	-
	ELABORACIÓN Y ENVASADO DE PESCADOS, CRUSTÁCEOS Y OTROS PRODUCTOS MARINOS, FLUVIALES Y LACUSTRES		
311413	Elaboración de pescados de mar, crustáceos y otros productos marinos. Envasado y conservación	1,5	-




Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Raúl Alamo Sotodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis



H. Cámara de Diputados

San Luis

311421	Elaboración de pescados de río y lagunas y otros productos fluviales y lacustres. Envasado y conservación	1,5	-
	FABRICACIÓN DE ACEITES Y GRASAS VEGETALES Y ANIMALES		
311510	Fabricación de aceites y grasas vegetales comestibles y sus subproductos	1,5	-
311529	Fabricación de aceites y grasas animales no comestibles	1,5	-
311537	Fabricación de aceites y harinas de pescado y otros animales marinos; fluviales y lacustres	1,5	-
	PRODUCTOS DE MOLINERÍA		
311618	Molienda de trigo	1,5	-
311626	Descascaramiento, pulido, limpieza y molienda de arroz	1,5	-
311634	Molienda de legumbres y cereales no clasificados en otra parte	1,5	-
311642	Molienda de yerba mate	1,5	-
311650	Elaboración de alimentos a base de cereales	1,5	-
311669	Elaboración de semillas secas de leguminosas	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE PANADERÍA Y ELABORACIÓN DE PASTAS		
311715	Fabricación de pan y demás productos de panadería excepto los "secos"	1,5	-
311723	Fabricación de galletitas, bizcochos y otros productos "secos" de panadería	1,5	-
311731	Fabricación de masas y otros productos de pastelería	1,5	-
311758	Fabricación de pastas frescas	1,5	-
311766	Fabricación de pastas secas	1,5	-
	FABRICACIÓN Y REFINACIÓN DE AZÚCAR		
311812	Fabricación y refinación de azúcar de caña. Ingenios y refinерías	1,5	-
311820	Fabricación y refinación de azúcar no clasificada en otra parte	1,5	-



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. José Arturo Godio
Encargado Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis





“La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia”

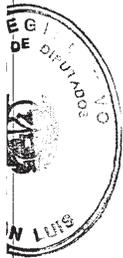
H. Cámara de Diputados

San Luis

	FABRICACIÓN DE CACAO, CHOCOLATE Y ARTÍCULOS DE CONFITERÍA		
311928	Fabricación de cacao, chocolate, bombones y otros productos a base del grano de cacao	1,5	-
311936	Fabricación de productos de confitería no clasificados en otra parte (incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, gomas de mascar, etc.)	1,5	-
	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS DIVERSOS		
312118	Elaboración de té	1,5	-
313126	Tostado, torrado y molienda de café	1,5	-
312134	Elaboración de concentrados de café, té y yerba mate	1,5	-
312142	Fabricación de hielo excepto el seco	1,5	-
312150	Elaboración y molienda de especias	1,5	-
312169	Elaboración de vinagre	1,5	-
312177	Refinación y molienda de sal	1,5	-
312185	Elaboración de extractos, jarabe y concentrados	1,5	-
312193	Fabricación de productos alimentarios no clasificados en otra parte	1,5	-
	ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES		
312215	Fabricación de alimentos preparados para animales	1,5	-
	INDUSTRIA DE BEBIDAS, DESTILACIÓN, RECTIFICACIÓN Y MEZCLA DE BEBIDAS ESPIRITUOSAS		
313114	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas (incluye whisky, cognac, ron, ginebra, etc.)	1,5	-
313122	Destilación de alcohol etílico	1,5	-
	INDUSTRIAS VITIVINÍCOLAS		
313211	Fabricación de vinos	1,5	-
313238	Fabricación de sidras y bebidas fermentadas excepto las malteadas	1,5	-
313246	Fabricación de mostos y subproductos de la uva no clasificados en otra parte	1,5	-



Dr. José Arturo Sotodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis



H. Cámara de Diputados

San Luis

BEBIDAS MALTEADAS Y MALTA			
313319	Fabricación de malta, cerveza y bebidas malteadas	1,5	-
INDUSTRIAS DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS Y AGUAS GASEOSAS			
313416	Embotellado de aguas naturales y minerales	1,5	-
313424	Fabricación de soda	1,5	-
313342	Elaboración de bebidas no alcohólicas excepto extractos, jarabes y concentrados (incluye bebidas refrescantes, gaseosas, etc.)	1,5	-
INDUSTRIAS DEL TABACO			
314013	Fabricación de cigarrillos	3,75	-
314021	Fabricación de productos del tabaco no clasificados en otra parte.	3,75	-
FABRICACIÓN DE TEXTILES, HILADOS, TEJIDOS Y ACABADOS DE TEXTILES			
321028	Preparación de fibras de algodón	1,5	-
321036	Preparación de fibras textiles vegetales excepto algodón	1,5	-
321044	Lavado y limpieza de lana. Lavaderos	1,5	-
321052	Hilado de lana. Hilanderías	1,5	-
321060	Hilado de algodón. Hilanderías	1,5	-
321079	Hilado de fibras textiles excepto lana y algodón. Hilanderías	1,5	-
321087	Acabado de textiles (hilados y tejidos) excepto tejidos de punto (incluye blanqueo, teñido, apresto y estampado industrial). Tintorerías	1,5	-
321117	Tejido de lana. Tejedurías	1,5	-
321125	Tejido de algodón. Tejedurías	1,5	-
321133	Tejido de fibras sintéticas y seda (excluye la fabricación de medias). Tejedurías	1,5	-
321141	Tejido de fibras textiles no clasificadas en otra parte	1,5	-
321168	Fabricación de productos de tejedurías no clasificados en otra parte	1,5	-
ARTÍCULOS CONFECCIONADOS DE MATERIALES TEXTILES EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR			



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Sebastián Sodiño
Secretario Ejecutivo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis



H. Cámara de Diputados

San Luis

321214	Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc.	1,5	-
321222	Fabricación de ropa de cama y mantelería	1,5	-
321230	Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona	1,5	-
321249	Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel	1,5	-
321281	Fabricación de artículos confeccionados con materiales textiles excepto prendas de vestir, no clasificados en otra parte	1,5	-
	FABRICACIÓN DE TEJIDOS DE PUNTO		
321311	Fabricación de medias	1,5	-
321338	Fabricación de tejidos y artículos de punto	1,5	-
321346	Acabado de tejidos de punto	1,5	-
	FABRICACIÓN DE TAPICES Y ALFOMBRAS		
321419	Fabricación de tapices y alfombras	1,5	-
	CORDELERÍA		
321516	Fabricación de sogas, cables, cordeles y artículos conexos de cáñamo, sisal, lino y fibras artificiales	1,5	-
	FABRICACIÓN DE TEXTILES NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
321915	Fabricación y confección de artículos textiles no clasificados en otra parte excepto prendas de vestir	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR EXCEPTO CALZADOS		
322016	Confección de prendas de vestir excepto las de piel, cuero y sucedáneos, pilotos e impermeables	1,5	-
322024	Confección de prendas de vestir de piel y sucedáneos	1,5	-
322032	Confección de prendas de vestir de cuero y sucedáneos	1,5	-
322040	Confección de pilotos e impermeables	1,5	-
322059	Fabricación de accesorios para vestir	1,5	-
322067	Fabricación de uniformes y sus accesorios y otras prendas no clasificadas en otra parte	1,5	-



Power Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Sr. Alvaro Sandoval
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



H. Cámara de Diputados

San Luis

	CURTIDURIAS Y TALLERES DE ACABADO		
323128	Salado y pelado de cueros. Saladeros y peladeros	1,5	-
323136	Curtido, acabado, repujado y charolado de cuero. Curtiembres y talleres de acabado	1,5	-
	INDUSTRIA DE LA PREPARACIÓN Y TEÑIDO DE PIELES		
323217	Preparación, decoloración y teñido de pieles	1,5	-
323225	Confección de artículos de piel excepto prendas de vestir	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CUERO Y SUCEDÁNEOS DE CUERO EXCEPTO CALZADOS Y OTRAS PRENDAS DE VESTIR		
323314	Fabricación de productos de cuero y sucedáneos (bolsos, valijas, carteras, arneses, etc.) excepto calzado y otras prendas de vestir	1,5	-
	FABRICACIÓN DE CALZADO EXCEPTO EL DE CAUCHO VULCANIZADO O MOLDEADO O DE PLÁSTICO		
324019	Fabricación de calzado de cuero	1,5	-
324027	Fabricación de calzado de tela y de otros materiales excepto el de cuero, caucho vulcanizado o moldeado, madera y plástico	1,5	-
	ASERRADEROS, TALLERES DE ACEPILLADURA Y OTROS TALLERES PARA TRABAJAR LA MADERA		
331112	Preparación y conservación de maderas excepto las terciadas y conglomeradas. Aserraderos. Talleres para preparar la madera excepto las terciadas y conglomeradas	1,5	-
331120	Preparación de maderas terciadas y conglomeradas	1,5	-
331139	Fabricación de puertas, ventanas y estructuras de madera para la construcción. Carpintería de obra	1,5	-



Dr. Sergio Alamo Sisonio
Secretario Ejecutivo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



H. Cámara de Diputados

San Luis

331147	Fabricación de viviendas prefabricadas de madera	1,5	-
	FABRICACIÓN DE ENVASES DE MADERA Y DE CAÑA. ARTÍCULOS DE CAÑA		
331228	Fabricación de envases y embalajes de madera (barriles, tambores, cajas, etc.)	1,5	-
331236	Fabricación de artículos de cestería, de caña y mimbre	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MADERA Y DE CORCHO NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
331910	Fabricación de ataúdes	1,5	-
331929	Fabricación de artículos de madera en tornerías	1,5	-
331937	Fabricación de productos de corcho	1,5	-
331945	Fabricación de productos de madera no clasificados en otra parte	1,5	-
	FABRICACIÓN DE MUEBLES Y ACCESORIOS EXCEPTO LOS QUE SON PRINCIPALMENTE METÁLICOS		
332011	Fabricación de muebles y accesorios (excluye colchones) excepto los que son principalmente metálicos y de plástico moldeado	1,5	-
332038	Fabricación de colchones	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL, FABRICACIÓN DE PULPA DE MADERA, PAPEL Y CARTÓN		
341118	Fabricación de pulpa de madera	1,5	-
341126	Fabricación de papel y cartón	1,5	-
	FABRICACIÓN DE ENVASES Y CAJAS DE PAPEL DE CARTÓN		
341215	Fabricación de envases de papel	1,5	-
341223	Fabricación de envases de cartón	1,5	-
	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PULPA, PAPEL CARTÓN NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
341916	Fabricación de artículos de pulpa, papel y cartón no clasificados en otra parte	1,5	-



Dr. César Aluma Sbadio
Secretaría Legislativa
Honorable Cámara de Diputados
San Luis



H. Cámara de Diputados

San Luis

	IMPRENTAS, EDITORIALES E INDÚSTRIAS CONEXAS		
342017	Impresión excepto de diarios y revistas y encuadernación	1,5	-
342025	Servicios relacionados con la imprenta (electrotipia, composición de tipo, grabado, etc.)	1,5	-
342033	Impresión de diarios y revistas	1,5	-
342041	Edición de libros y publicaciones. Editoriales con talleres propios	1,5	-
	FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS INDUSTRIALES BÁSICAS, EXCEPTO ABONOS		
351113	Destilación de alcoholes excepto el etílico	1,5	-
351121	Fabricación de gases comprimidos y licuados excepto los de uso doméstico	1,5	-
351148	Fabricación de gases comprimidos y licuados para uso doméstico	1,5	-
351156	Fabricación de tanino	1,5	-
351164	Fabricación de sustancias químicas industriales básicas excepto abonos, no clasificadas en otra parte	1,5	-
	FABRICACIÓN DE ABONOS Y PLAGUICIDAS		
351210	Fabricación de abonos y fertilizantes incluidos los biológicos	1,5	-
351229	Fabricación de plaguicidas incluidos los biológicos	1,5	-
	FABRICACIÓN DE RESINAS SINTÉTICAS, MATERIAS PLÁSTICAS Y FIBRAS ARTIFICIALES EXCEPTO EL VIDRIO		
351318	Fabricación de resinas y cauchos sintéticos	1,5	-
351326	Fabricación de materias plásticas	1,5	-
351334	Fabricación de fibras artificiales no clasificadas en otra parte excepto vidrio	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PINTURAS, BARNICES Y LACAS		
352128	Fabricación de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y productos similares y conexos	1,5	-



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Sergio Arturo Siliadío
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis





"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



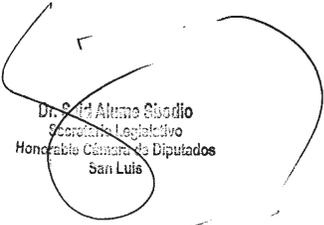
H. Cámara de Diputados

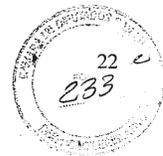
San Luis

FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICAMENTOS		
352217	Fabricación de productos farmacéuticos y medicamentos excepto productos medicinales de uso veterinario	1,5 -
352225	Fabricación de vacunas, sueros y otros productos medicinales para animales	1,5 -
FABRICACIÓN DE JABONES Y PREPARACIÓN DE LIMPIEZA, PERFUMES, COSMÉTICOS Y OTROS PRODUCTOS DE TOCADOR		
352314	Fabricación de jabones y detergentes	1,5 -
352322	Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento	1,5 -
352330	Fabricación de perfumes, cosméticos y otros productos de tocador e higiene	1,5 -
FABRICACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
352918	Fabricación de tintas y negro de humo	1,5 -
352926	Fabricación de explosivos, municiones y productos de pirotecnia	1,5 -
352942	Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos	1,5 -
352950	Fabricación de productos químicos no clasificados en otra parte	1,5 -
REFINERÍAS DE PETRÓLEO- Con o sin establecimiento instalado y/o radicado en la Provincia-		
353019	Refinación de petróleo. Refinerías	1 -
FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DIVERSOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DEL CARBÓN- Con o sin establecimiento instalado y/o radicado en la Provincia-		
354015	Fabricación de productos derivados del petróleo y del carbón excepto la refinación de petróleo	1,5 -




Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Dr. José Arturo Godio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

H. Cámara de Diputados

San Luis

FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO, INDUSTRIA DE LLANTAS Y CÁMARAS			
355119	Fabricación de cámaras y cubiertas	1,5	-
355127	Recauchutado y vulcanización de cubiertas	1,5	-
355135	Fabricación de productos de caucho excepto cámaras y cubiertas, destinados a la industria automotriz	1,5	-
FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE			
355917	Fabricación de calzado de caucho	1,5	-
355925	Fabricación de productos de caucho no clasificados en otra parte	1,5	-
FABRICACIÓN DE PRODUCTOS PLÁSTICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE			
356018	Fabricación de envases de plástico	1,5	-
356026	Fabricación de productos plásticos no clasificados en otra parte	1,5	-
FABRICACIÓN DE OBJETOS DE BARRO, LOZA Y PORCELANA			
361011	Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios	1,5	-
361038	Fabricación de objetos cerámicos para uso industrial y de laboratorio	1,5	-
361046	Fabricación de artefactos sanitarios	1,5	-
361054	Fabricación de objetos cerámicos excepto revestimientos de pisos y paredes, no clasificados en otra parte	1,5	-
FABRICACIÓN DE VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO			
362018	Fabricación de vidrios planos y templados	1,5	-
362026	Fabricación de artículos de vidrio y cristal excepto espejos y vitrales	1,5	-
362034	Fabricación de espejos y vitrales	1,5	-
FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS			



Dr. Raúl Alonso Sordio
 Secretario Legislativo
 Honorable Cámara de Diputados
 San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

23
234

H. Cámara de Diputados

San Luis

	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE ARCILLA PARA LA CONSTRUCCIÓN		
369128	Fabricación de ladrillos comunes	1,5	-
369136	Fabricación de ladrillos de máquina y baldosas	1,5	-
369144	Fabricación de revestimientos cerámicos para pisos y paredes	1,5	-
369152	Fabricación de material refractario	1,5	-
	FABRICACIÓN DE CEMENTO, CAL Y YESO		
369217	Fabricación de cal	1,5	-
369225	Fabricación de cemento	1,5	-
369233	Fabricación de yeso	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
369918	Fabricación de artículos de cemento y fibrocemento	1,5	-
369926	Fabricación de premoldeados para la construcción (incluye viviendas premoldeadas)	1,5	-
369934	Fabricación de mosaicos, baldosas y revestimientos de paredes y pisos no cerámicos	1,5	-
369942	Fabricación de productos de mármol y granito. Marmolerías	1,5	-
369950	Fabricación de productos minerales no metálicos no clasificados en otra parte	1,5	-
	INDUSTRIAS BÁSICAS DE HIERRO Y ACERO		
371017	Fundición de altos hornos y acerías. Producción de lingotes, planchas o barras	1,5	-
371025	Laminación y estirado. Laminadoras	1,5	-
371033	Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero no clasificados en otra parte	1,5	-
	INDUSTRIAS BÁSICAS DE METALES NO FERROSOS		
372013	Fabricación de productos primarios de metales no ferrosos (incluye fundición, aleación, laminación, estirado, etc.)	1,5	-



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Sergio Arturo Sandoval
Escribano Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

H. Cámara de Diputados

San Luis

FABRICACIÓN DE CUCHILLERÍA, HERRAMIENTAS MANUALES Y ARTÍCULOS GENERALES DE FERRETERÍA		
381128	Fabricación de herramientas manuales para campo y jardín, para plomería, albañilería, etc.	1,5 -
381136	Fabricación de cuchillería, vajilla y batería de cocina de acero inoxidable	1,5 -
381144	Fabricación de cuchillería, vajilla y baterías excepto las de acero inoxidable	1,5 -
381152	Fabricación de cerraduras, llaves, herrajes y otros artículos de ferretería	1,5 -
FABRICACIÓN DE MUEBLES Y ACCESORIOS PRINCIPALMENTE METÁLICOS		
381217	Fabricación de muebles y accesorios principalmente metálicos	1,5 -
FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS ESTRUCTURALES		
381314	Fabricación de productos de carpintería metálica	1,5 -
381322	Fabricación de estructuras metálicas para la construcción	1,5 -
381330	Fabricación de tanques y depósitos metálicos	1,5 -
FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO		
381918	Fabricación de envases de hojalata	1,5 -
381926	Fabricación de hornos, estufas y calefactores industriales excepto los eléctricos	1,5 -
381934	Fabricación de tejidos de alambre	1,5 -
381942	Fabricación de cajas de seguridad	1,5 -
381950	Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricería	1,5 -
381969	Galvanoplastia, esmaltado, laqueado, pulido y otros procesos similares en productos metálicos excepto estampado de metal	1,5 -
381977	Estampado de metales	1,5 -




 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis


 Dr. Sebastián Sbedio
 Secretario Legislativo
 Honorable Cámara de Diputados
 San Luis



H. Cámara de Diputados

San Luis

381985	Fabricación de artefactos para iluminación excepto los eléctricos	1,5	-
381993	Fabricación de productos metálicos no clasificados en otra parte excepto maquinaria y equipo (incluye clavos, productos de bulonería, etc.)	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA EXCEPTO LA ELÉCTRICA, CONSTRUCCIÓN DE MOTORES Y TURBINAS		
382116	Fabricación de motores excepto los eléctricos. Fabricación de turbinas y máquinas a vapor	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA AGRICULTURA		
382213	Fabricación de maquinaria y equipo para la agricultura y la ganadería	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA PARA TRABAJAR LOS METALES Y LA MADERA		
382310	Fabricación de maquinaria y equipo para trabajar los metales y la madera	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS ESPECIALES PARA LAS INDUSTRIAS EXCEPTO LA MAQUINARIA PARA TRABAJAR LOS METALES Y LA MADERA		
382418	Fabricación de maquinaria y equipo para la construcción	1,5	-
382426	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria minera y petrolera	1,5	-
382434	Fabricación de maquinaria y equipo para la elaboración y envasado de productos alimentarios y bebidas	1,5	-
382442	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria textil	1,5	-
382450	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria del papel y las artes gráficas	1,5	-



Dr. Gold...
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

H. Cámara de Diputados



San Luis

382493	Fabricación de maquinaria y equipo para las industrias no clasificadas en otra parte excepto la maquinaria para trabajar los metales y la madera	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIAS DE OFICINA, CÁLCULO, CONTABILIDAD E INFORMÁTICA		
382515	Fabricación de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos informáticos, máquinas de escribir, cajas registradoras, etc.	1,5	-
382523	Fabricación de básculas, balanzas y dinamómetros	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO NO CLASIFICADO EN OTRA PARTE EXCEPTO LA MAQUINARIA ELÉCTRICA		
382914	Fabricación de máquinas de coser y tejer	1,5	-
382922	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores de uso doméstico excepto eléctricos	1,5	-
382930	Fabricación de ascensores	1,5	-
382949	Fabricación de grúas y equipos transportadores mecánicos	1,5	-
382957	Fabricación de armas	1,5	-
382965	Fabricación de maquinarias y equipos no clasificados en otra parte excepto la maquinaria eléctrica	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA, APARATOS, ACCESORIOS Y SUMINISTROS ELÉCTRICOS, CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIAS Y APARATOS INDUSTRIALES ELÉCTRICOS		
383112	Fabricación de motores eléctricos, transformadores y generadores	1,5	-
383120	Fabricación de equipos de distribución y transmisión de electricidad	1,5	-
383139	Fabricación de maquinarias y aparatos industriales eléctricos no clasificados en otra parte	1,5	-



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"

D. José Alamo Godínez
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis



H. Cámara de Diputados

San Luis

	CONSTRUCCIÓN DE EQUIPOS Y APARATOS DE RADIO, DE TELEVISIÓN Y DE COMUNICACIONES		
383228	Fabricación de receptores de radio, televisión, grabación y reproducción de imagen, grabación y reproducción de sonido y video y productos conexos	1,5	-
383236	Fabricación y grabación de discos y cintas magnetofónicas y placas y películas cinematográficas.	1,5	-
383244	Fabricación de equipos y aparatos de comunicaciones	1,5	-
383252	Fabricación de piezas y suministros utilizados especialmente para aparatos de radio, televisión y comunicaciones y otras no clasificadas en otra parte	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE APARATOS Y ACCESORIOS ELÉCTRICOS DE USO DOMÉSTICO		
383317	Fabricación de heladeras, freezers, lavarropas y secarropas	1,5	-
383325	Fabricación de ventiladores, extractores y acondicionadores de aire, aspiradoras y similares	1,5	-
383333	Fabricación de enceradoras, pulidoras, batidoras, licuadoras y similares	1,5	-
383341	Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor	1,5	-
383368	Fabricación de aparatos y accesorios eléctricos de uso doméstico no clasificados en otra parte	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE APARATOS Y SUMINISTROS ELÉCTRICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
383910	Fabricación de lámparas y tubos eléctricos	1,5	-
383929	Fabricación de artefactos eléctricos para iluminación	1,5	-
383937	Fabricación de acumuladores y pilas eléctricas	1,5	-



Dr. Santiago Sborlio
 Secretario Legislativo
 Honorable Cámara de Diputados
 San Luis



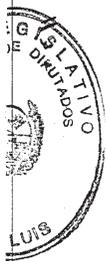
H. Cámara de Diputados

San Luis

383945	Fabricación de conductores eléctricos	1,5	-
383953	Fabricación de bobinas, arranques, bujías y otros equipos o aparatos eléctricos para motores de combustión interna	1,5	-
383961	Fabricación de aparatos y suministros eléctricos no clasificados en otra parte (incluye accesorios eléctricos)	1,5	-
	CONSTRUCCIONES NAVALES Y REPARACIÓN DE BARCOS		
384119	Construcción de motores y piezas para navíos	1,5	-
384127	Construcción y reparación de embarcaciones excepto las de caucho	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE EQUIPO FERROVIARIO		
384216	Construcción de maquinaria y equipo ferroviario	1,5	-
	FABRICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES		
384313	Construcción de motores para automóviles, camiones y otros vehículos para transporte de carga y pasajeros excepto motocicletas y similares	1,5	-
384321	Fabricación y armado de carrocerías para automóviles, camiones y otros vehículos para transporte de carga y pasajeros incluye casas rodantes	1,5	-
384348	Fabricación y armado de automotores	1,5	-
384356	Fabricación de remolques y semirremolques	1,5	-
384364	Fabricación de piezas, repuestos y accesorios para automotores excepto cámaras y cubiertas	1,5	-
	FABRICACIÓN DE MOTOCICLETAS Y BICICLETAS		
384410	Fabricación de motocicletas, bicicletas y vehículos similares, sus componentes, repuestos y accesorios	1,5	-
	FABRICACIÓN DE AERONAVES		
384518	Fabricación de aeronaves, planeadores y otros vehículos del espacio, sus componentes, repuestos y accesorios	1,5	-



Dr. Salvador Alvarado
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

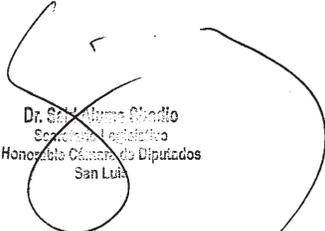
H. Cámara de Diputados

San Luis

	CONSTRUCCIÓN DE MATERIAL DE TRANSPORTE NO CLASIFICADO EN OTRA PARTE		
384917	Fabricación de material de transportes no clasificados en otra parte (incluye carretillas, sillones de ruedas ortopédico, etc.)	1,5	-
	FABRICACIÓN DE EQUIPO PROFESIONAL Y CIENTÍFICO E INSTRUMENTOS DE MEDIDA Y DE CONTROL NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
385115	Fabricación de instrumental y equipo de cirugía, medicina, odontología y ortopedia, sus piezas especiales y accesorios	1,5	-
385123	Fabricación de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control no clasificados en otra parte	1,5	-
	FABRICACIÓN DE APARATOS FOTOGRÁFICOS E INSTRUMENTOS DE ÓPTICA		
385212	Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía	1,5	-
385220	Fabricación de instrumentos de óptica	1,5	-
385239	Fabricación de lentes y otros artículos oftálmicos	1,5	-
	FABRICACIÓN DE RELOJES		
385328	Fabricación y armado de relojes; fabricación de piezas y cajas para relojes y mecanismos para dispositivos sincronizadores	1,5	-
	OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS		
390119	Fabricación de joyas (incluye corte, tallado y pulido de piedras preciosas y semipreciosas, estampado de medallas y acuñación de monedas)	1,5	-
390127	Fabricación de objetos de platería y artículos enchapados	1,5	-
390216	Fabricación de instrumentos de música	1,5	-




 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis


 Dr. Sebastián Obando
 Secretario Legislativo
 Honorable Cámara de Diputados
 San Luis



San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

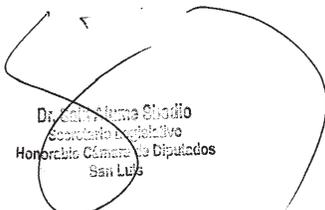


H. Cámara de Diputados

390313	Fabricación de artículos de deporte y atletismo (incluye equipo de deporte, para gimnasios y campos de juego, equipos de pesca y camping, etc., excepto indumentaria deportiva)	1,5	-
390917	Fabricación de juegos y juguetes excepto los de caucho y de plástico	1,5	-
390925	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, plumas estilográficas y artículos similares para oficinas y artistas	1,5	-
390933	Fabricación de cepillos, pinceles y escobas	1,5	-
390941	Fabricación de paraguas	1,5	-
390968	Fabricación y armado de letreros y anuncios publicitarios	1,5	-
390976	Fabricación de artículos no clasificados en otra parte	1,5	-
	4. ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA		
410128	Generación de electricidad	2,3	-
410136	Transmisión de electricidad	2,3	-
410144	Distribución de electricidad	2,3	-
	PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE GAS		
410217	Producción de gas natural	2,3	-
410225	Distribución de gas natural por redes	2,3	-
410233	Producción de gases no clasificados en otra parte	2,3	-
410241	Distribución de gases no clasificados en otra parte	2,3	-
	SUMINISTRO DE VAPOR Y AGUA CALIENTE		
410314	Producción de vapor y agua caliente	2,3	-
410322	Distribución de vapor y agua caliente	2,3	-
	OBRAS HIDRAÚLICAS Y SUMINISTRO DE AGUAS		
420018	Captación, purificación y distribución de agua	2,3	-




Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Dr. Gerardo Estigarribia
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis



San Luis

H. Cámara de Diputados

5. CONSTRUCCIÓN				
	CONSTRUCCIÓN PESADA Y DE EDIFICIOS, REFORMAS O REPARACIÓN, PRESTACIONES RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCIÓN			
500011	Construcción, reforma o reparación de calles, carreteras, puentes, viaductos, vías férreas, puertos, aeropuertos, centrales hidroeléctricas y otras, gasoductos, trabajos marítimos y demás construcciones pesadas	2,3	-	
500038	Construcción, reforma o reparación de edificios	2,3	-	
500046	Construcciones no clasificadas en otra parte (incluye galpones, tinglados, silos, etc.)	2,3	-	
	PRESTACIONES RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCIÓN			
500054	Demolición y excavación	2,3	-	
500062	Perforación de pozos de agua	2,3	-	
500070	Hormigonado	2,3	-	
500089	Instalación de plomería, gas y cloacas	2,3	-	
500097	Instalaciones eléctricas	2,3	-	
500100	Instalaciones no clasificadas en otra parte (incluye ascensores, montacargas, calefacción, refrigeración, etc.)	2,3	-	
500119	Colocación de cubiertas asfálticas y techos	2,3	-	
500127	Colocación de carpintería y herrería de obra, vidrio y cerramientos	2,3	-	
500135	Revoque y enyesado de paredes y cielorraso	2,3	-	
500143	Colocación y pulido de pisos y revestimientos de mosaicos y similares	2,3	-	
500151	Colocación de pisos y revestimientos no clasificados en otra parte excepto empapelado (incluye plastificado de pisos de madera)	2,3	-	
500178	Pintura y empapelado	2,3	-	
500194	Prestaciones relacionadas con la construcción no clasificadas en otra parte	2,3	-	



Dr. Gerardo Stuardo
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis



H. Cámara de Diputados

San Luis

	6. COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR Y RESTAURANTES Y HOTELES		
	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS		
611018	Operaciones de intermediación de ganado en pie de terceros. Consignatarios de hacienda	4,1	-
611026	Operaciones de intermediación de ganado en pie de terceros no clasificados en otra parte	4,1	-
611034	Operaciones de intermediación de ganado en pie en remate feria	4,1	-
611042	Operaciones de intermediación de reses. Matarifes	4,1	-
611050	Abastecimiento de carnes y derivados excepto las aves	2,5	2
611069	Acopio y venta de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajes excepto semillas: a) Base Imponible por ingresos totales	2,5	2
611070	Acopio y venta de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajes excepto semillas: b) Base Imponible por diferencia de precio de compra y de venta	4,1	-
611077	Acopio y venta de semillas: a) Base Imponible por ingresos totales	2,5	2
611078	Acopio y venta de semillas: b) Base Imponible por diferencia de precio de compra y de venta	4,1	-
611085	Operaciones de intermediación de lanas, cueros y productos afines de terceros. Consignatarios. Base imponible por diferencia de precio de compra y de venta	4,1	-
611086	Operaciones de intermediación de lanas, cueros y productos afines de terceros. Consignatarios. Base imponible por ingresos totales	2,5	2
611093	Acopio y venta de lanas, cueros y afines	2,5	2
611115	Venta de fiambres, embutidos y chacinados	2,5	2
611123	Venta de aves y huevos	2,5	2
611131	Venta de productos lácteos	2,5	2



Dr. Guadalupe Sandoval
 Secretario Legislativo
 Honorable Cámara de Diputados
 San Luis



H. Cámara de Diputados

San Luis

611132	Leche fluida o en polvo, entera o descremada, sin aditivos, para reventa en su mismo estado	2,5	2
611158	Acopio y venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas: a) Base Imponible por ingresos totales	2,5	2
611159	Acopio y venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas: b) Base Imponible por diferencia de precio de compra y de venta	4,1	-
611166	Acopio y venta de frutas, legumbres y cereales secos y conserva: a) Base Imponible por ingresos totales	2,5	2
611167	Acopio y venta de frutas, legumbres y cereales secos y conserva: b) Base Imponible por diferencia de precio de compra y de venta	4,1	-
611174	Acopio y venta de pescados y otros productos marinos, fluviales y lacustres	2,5	2
611182	Venta de aceites y grasas	2,5	2
611190	Acopio y venta de productos y subproductos de molinería	2,5	2
611204	Acopio y venta de azúcar	2,5	2
611212	Acopio y venta de café, té, yerba mate, tung y especias	2,5	2
611220	Distribución y venta de chocolates, productos a base de cacao y productos de confitería (incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, goma de mascar, etc.)	2,5	2
611239	Distribución y venta de alimentos para animales	2,5	2
611298	Acopio, distribución y venta de productos y subproductos ganaderos y agrícolas no clasificados en otra parte	2,5	2
611301	Acopio, distribución y venta de productos alimentarios en general. Almacenes y supermercados al por mayor de productos alimentarios	2,5	2
BEBIDAS Y TABACO			
612014	Fraccionamiento de alcoholes	2,5	2
612022	Fraccionamiento de vino	2,5	2
612030	Distribución y venta de vino	2,5	2



Dr. José Alfredo Gudiño
Secretario del Poder Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis



San Luis

H. Cámara de Diputados

612049	Fraccionamiento, distribución y venta de bebidas espirituosas	2,5	2
612057	Distribución y venta de bebidas no alcohólicas, malteadas, cervezas y aguas gaseosas (incluye bebidas refrescantes, jarabes, extractos, concentrados, etc.)	2,5	2
612065	Distribución y venta de tabacos, cigarrillos y otras manufacturas del tabaco	5	-
	TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y CUERO		
613010	Distribución y venta de fibras, hilados, hilos y lanas	2,5	2
613029	Distribución y venta de tejidos	2,5	2
613037	Distribución y venta de artículos de mercería, medias y artículos de punto	2,5	2
613045	Distribución y venta de mantelería y ropa de cama	2,5	2
613053	Distribución y venta de artículos de tapicería (tapices, alfombras, etc.)	2,5	2
613061	Distribución y venta de prendas de vestir excepto las de cuero (no incluye calzado)	2,5	2
613087	Venta de cuero natural sin proceso	2,5	2
613088	Distribución y venta de pieles y cueros curtidos y salados	2,5	2
613096	Distribución y venta de artículos de cuero excepto prendas de vestir y calzado. Marroquinerías	2,5	2
613118	Distribución y venta de prendas de vestir de cuero excepto calzado	2,5	2
613126	Distribución y venta de calzado excepto el de caucho. Zapaterías. Zapatillerías	2,5	2
613134	Distribución y venta de suelas y afines. Talabarterías y almacenes de suelas	2,5	2
	MADERA, PAPEL Y DERIVADOS		
614017	Venta de madera y productos de madera excepto muebles y accesorios	2,5	2
614025	Venta de muebles y accesorios excepto los metálicos	2,5	2
614033	Distribución y venta de papel y productos de papel cartón excepto envases	2,5	2



Podón Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Sergio Arturo Sistió
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis



H. Cámara de Diputados

San Luis

614041	Distribución y venta de envases de papel y cartón	2,5	2
614068	Distribución y venta de artículos de papelería y librería	2,5	2
614076	Edición, distribución y venta de libros y publicaciones. Editoriales (sin impresión)	0	-
614084	Edición, distribución y venta de diarios y revistas	0	-
	SUSTANCIAS QUÍMICAS INDUSTRIALES Y MATERIAS PRIMAS PARA LA ELABORACIÓN DE PLÁSTICOS		
615013	Distribución y venta de sustancias químicas industriales y materias primas para la elaboración de plásticos	2,5	2
615021	Distribución y venta de abonos, fertilizantes y plaguicidas	2,5	2
615048	Distribución y venta de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y productos similares y conexos	2,5	2
615056	Distribución y venta de productos farmacéuticos y medicinales (incluye los de uso veterinario)	2,5	1
615064	Distribución y venta de artículos de tocador (incluye jabones de tocador, perfumes, cosméticos, etc.)	2,5	2
615072	Distribución y venta de artículos de limpieza, pulido y saneamiento y otros productos de higiene	2,5	2
615080	Distribución y venta de artículos de plástico	2,5	2
615099	Fraccionamiento y distribución de gas licuado	2,5	2
615102	Distribución y venta de petróleo, carbón y sus derivados	1	-
615110	Distribución y venta de caucho y productos de caucho (incluye calzado de caucho)	2,5	2
	PORCELANA, LOZA, VIDRIO Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN		



*Honorable Cámara de Diputados
San Luis*

*Dr. Sebastián Gudiño
Secretario Ejecutivo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis*



H. Cámara de Diputados

San Luis

616028	Distribución y venta de objetos de barro, loza, porcelana, etc. excepto artículos de bazar y menaje	2,5	2
616036	Distribución y venta de artículos de bazar y menaje	2,5	2
616044	Distribución y venta de vidrios planos y templados	2,5	2
616052	Distribución y venta de artículos de vidrio y cristal	2,5	2
616060	Distribución y venta de artículos de plomería, electricidad, calefacción, obras sanitarias, etc.	2,5	2
616079	Distribución y venta de ladrillos, cemento, cal, arena, piedra, mármol y otros materiales para la construcción excepto puertas, ventanas y armazones	2,5	2
616087	Distribución y venta de puertas, ventanas y armazones	2,5	2
PRODUCTOS METÁLICOS			
617016	Distribución y venta de hierro, aceros y metales no ferrosos	2,5	2
617024	Distribución y venta de muebles y accesorios metálicos	2,5	2
617032	Distribución y venta de artículos metálicos excepto maquinarias, armas y artículos de cuchillería. Ferreterías	2,5	2
617040	Distribución y venta de armas y artículos de cuchillería	2,5	2
617091	Distribución y venta de artículos metálicos no clasificados en otra parte	2,5	2
MOTORES, MÁQUINAS Y EQUIPOS (INDUSTRIALES COMERCIALES Y DOMÉSTICOS)			
618012	Distribución y venta de motores, maquinarias, equipos y aparatos industriales (incluye los eléctricos)	2,5	2
618020	Distribución y venta de máquinas, equipos y aparatos de uso doméstico (incluye los eléctricos)	2,5	2
618039	Distribución y venta de componentes, repuestos y accesorios para vehículos	2,5	2



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



Dr. Raúl Arturo Córdova
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



H. Cámara de Diputados

San Luis

618047	Distribución y venta de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos informáticos, máquinas de escribir, cajas registradoras, etc., sus componentes y repuestos	2,5	2
618055	Distribución y venta de equipos y aparatos de radio y televisión, comunicaciones y sus componentes, repuestos y accesorios	2,5	2
618063	Distribución y venta de instrumentos musicales, discos, cassettes, etc.	2,5	2
618071	Distribución y venta de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control	2,5	2
618098	Distribución y venta de aparatos fotográficos e instrumentos de óptica	2,5	2
	ARTÍCULOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
619019	Distribución y venta de joyas, relojes y artículos conexos	2,5	2
619027	Distribución y venta de artículos de juguetería y cotillón	2,5	2
619035	Distribución y venta de flores y plantas naturales y artificiales	2,5	2
619094	Distribución y venta de artículos no clasificados en otra parte	2,5	2
619108	Distribución y venta de productos en general. Almacenes y supermercados mayoristas	2,5	2
	COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS		
621013	Venta de carnes y derivados excepto las de aves. Carnicerías	3,5	2
621021	Venta de aves y huevos, animales de corral y caza y otros productos de granja	3,5	2
621048	Venta de pescados y otros productos marinos, fluviales y lacustres. Pescaderías	3,5	2
621056	Venta de fiambres y comidas preparadas. Rotiserías y fiambrerías	3,5	2
621064	Venta de productos lácteos. Lecherías	3,5	2



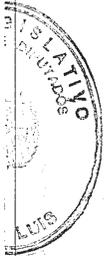
Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Raúl Arturo Sandoval
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis





H. Cámara de Diputados



San Luis

621072	Venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas. Verdulerías y fruterías	3,5	2
621080	Venta de pan y demás productos de panadería. Panaderías	3,5	2
621099	Venta de bombones, golosinas y otros artículos de confitería	3,5	2
621100	Venta al por menor de bebidas	3,5	2
621102	Venta de productos alimentarios en general. Almacenes (no incluye supermercados)	3,5	2
621103	Venta al por menor en kioscos, polirubros y comercios no especializados n.c.p.	3,5	2
621120	Venta al por menor de productos de almacén y dietéticas, (incluye ventas fraccionadas)	3,5	2
	CIGARRERÍA Y AGENCIAS DE LOTERÍA Y OTROS JUEGOS DE AZAR		
622028	Venta de tabacos, cigarrillos y otras manufacturas del tabaco	5	-
622036	Venta de billetes de lotería y recepción de apuestas quiniela, concursos deportivos y otros juegos de azar. Agencias de lotería, quiniela, prode y otros juegos de azar	4,1	-
	TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y CUERO		
623016	Venta de prendas de vestir excepto las de cuero (no incluye calzado) y tejidos de punto	3,5	2
623024	Venta de tapices y alfombras	3,5	2
623032	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería (incluye mercerías, sederías, comercios de ventas de lanas y otros hilados, etc.)	3,5	2
623033	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa (incluye corsetería, lencería, camisetas, medias, excepto ortopédicas, pijamas, camiones y saltos de cama, salidas de baño, trajes de baños etc.). Lencería	3,5	2
623034	Venta al por menor de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos	3,5	2



*Orden ejecutiva
Comisión de Diputados
San Luis*

5
Lic. José Alonso Olindio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis



H. Cámara de Diputados

San Luis

623040	Venta de artículos de cuero excepto prendas de vestir y calzado. Marroquinería (incluye carteras, valijas, etc.)	3,5	2
623059	Venta de prendas de vestir de cuero y sucedáneos excepto calzado	3,5	2
623067	Venta de calzado. Zapaterías. Zapatillerías	3,5	2
623075	Alquiler de ropa en general	3,5	2
	ARTÍCULOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
624012	Venta de artículos de madera excepto muebles	3,5	2
624020	Venta de muebles y accesorios. Mueblerías	3,5	2
624039	Venta de instrumentos musicales, discos, cassettes, etc. Casas de música	3,5	2
624047	Venta de artículos de juguetería y cotillón. Jugueterías	3,5	2
624055	Venta de artículos de librería, papelería y oficina. Librerías y papelerías	3,5	2
624056	Venta de diarios, revistas, libros y publicaciones	0	0
624063	Venta de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos informáticos, máquinas de escribir, máquinas registradoras, etc. y sus componentes y repuestos	3,5	2
624064	Venta de equipos y aparatos de radio y televisión, comunicaciones, telefonía celular y sus componentes, repuestos y accesorios	3,5	2
624071	Venta de pinturas, barnices, lacas, esmaltes, etc. y artículos de ferretería excepto maquinarias, armas y artículo de cuchillería. Pinturerías ferreterías	3,5	2
624080	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas	3,5	2
624085	Venta al por menor de vidrios, cristales, espejos, mamparas y cerramientos. Vidriería	3,5	2
624090	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza	3,5	2
624098	Venta de armas y artículos de cuchillería, caza y pesca	3,5	2



Comisión Legislativa
H. Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Saúl Alamo Sotelo
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis



H. Cámara de Diputados

San Luis

624101	Venta de productos farmacéuticos, medicinales y de herboristería excepto productos no medicinales y de uso veterinario. Farmacias y herboristerías	3,5	1
624128	Venta de artículos de tocador, perfumes y cosméticos. Perfumerías	3,5	2
624136	Venta de productos medicinales para animales. Veterinarias	3,5	2
624144	Venta de semillas, abonos y plaguicidas	3,5	2
624152	Venta de flores y plantas naturales y artificiales	3,5	2
624160	Venta de garrafas y combustibles sólidos y líquidos (excluye los servicios prestados por estaciones de servicio)	2,3	1,15
624170	Venta al por menor de productos lubricantes y refrigerantes para automotores y motocicletas	3,5	2
624179	Venta de cámaras y cubiertas. Gomerías (incluye las que poseen anexos de recapado)	3,5	2
624187	Venta de artículos de caucho excepto cámaras y cubiertas	3,5	2
624195	Venta de artículos de bazar y menaje. Bazares	3,5	2
624209	Venta de materiales para la construcción excepto sanitarios	3,5	2
624217	Venta de sanitarios	3,5	2
624225	Venta de aparatos y artefactos eléctricos para iluminación	3,5	2
624233	Venta de artículos para el hogar (incluye heladeras, lavarropas, cocinas, televisores, etc.)	3,5	2
624241	Venta de máquinas y motores y sus repuestos	3,5	2
624268	Venta de vehículos automotores nuevos	3,5	2,2
624269	Venta de vehículos automotores nuevos producidos en el MERCOSUR	3,5	1,75
624276	Venta de vehículos automotores usados	3,5	2
624284	Venta de repuestos y accesorios para vehículos automotores	3,5	2



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Germán Alamo Ciudad
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis



H. Cámara de Diputados

San Luis

624285	Venta al por menor de motocicletas, nuevas y usadas, de sus partes piezas y accesorios y reparaciones y mantenimiento	3,5	2
624288	Venta de bicicletas y rodados infantiles, repuestos y reparaciones. Bicicletería	3,5	2
624292	Venta de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control	3,5	2
624306	Venta de aparatos fotográficos, artículos de fotografía e instrumentos de óptica	3,5	2
624314	Venta de joyas, relojes, accesorios y artículos conexos	3,5	2
624322	Ventas de antigüedades, objetos de arte y artículos de segundo uso excepto en remates	3,5	2
624330	Venta de antigüedades, objetos de arte y artículos de segundo uso en remates	3,5	2
624332	Venta al por menor de artículos regionales y de talabartería	3,5	2
624333	Venta de artículos religiosos, santerías	3,5	2
624334	Venta de artículos descartables, pañaleras	3,5	2
624349	Venta o alquiler de artículos de deporte, equipos e indumentaria deportiva	3,5	2
624381	Venta de artículos no clasificados en otra parte	3,5	2
624403	Venta de productos en general. Supermercados. Autoservicios	3,5	2
624500	Alquiler de cosas muebles no clasificadas en otra parte	3,5	2
624520	Venta al por menor no realizadas en establecimientos n.c.p. (incluye vendedores ambulantes y vendedores a domicilio)	3,5	2
	RESTAURANTES Y HOTELES		
	EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN RESTAURANTES, CAFES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS CON SERVICIOS DE MESA Y/O EN MOSTRADOR		
631019	Expendio de comidas elaboradas (no incluye pizzas, empanadas, hamburguesas y afines y parrilladas) y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar. Restaurantes y cantinas (sin espectáculo)	3,5	2




Poder Legislativo
Comarca de Diputados
San Luis


Dr. José Arturo Stadio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis



San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

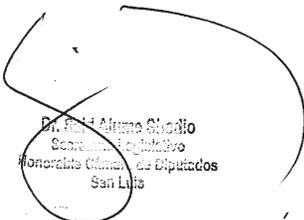


H. Cámara de Diputados

631027	Expendio de pizzas, empanadas, hamburguesas y afines, parrilladas y bebidas con servicio de mesa. Pizzerías, grills, snack bar, fast foods y parrillas	3,5	2
631035	Expendio de bebidas con servicio de mesa y/o en mostrador para consumo inmediato en el lugar. Bares excepto los lácteos; cervecerías, cafés, y similares (sin espectáculo)	3,5	2
631043	Expendio de productos lácteos y helados con servicio de mesa y/o en mostrador. Bares lácteos y heladerías	3,5	2
631051	Expendio de confituras y alimentos ligeros. Confiterías, servicios de lunch y salones de té	3,5	2
631078	Expendio de comidas y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar, con espectáculo	3,5	2
	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO, COMIDA Y HOSPEDAJE PRESTADOS EN HOTELES, CASAS DE HUÉSPEDES, CAMPAMENTOS Y OTROS LUGARES DE ALOJAMIENTO		
632015	Servicios de alojamiento, comida y/u hospedaje prestados en hoteles, residenciales y hosterías excepto pensiones y alojamientos por hora	3,5	2
632023	Servicios de alojamiento, comida y/u hospedaje prestados en pensiones	3,5	2
632031	Servicios prestados en alojamientos por hora	3,5	2
632090	Servicios prestados en campamentos y lugares de alojamiento no clasificados en otra parte	3,5	2
	7. TRANSPORTES, ALMACENAMIENTOS Y COMUNICACIONES		
	TRANSPORTES TERRESTRES		
711128	Transporte ferroviario de carga y de pasajeros	3,5	2
711217	Transporte urbano, suburbano e interurbano de pasajeros.	3,5	1,75




Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Dr. Raúl Arturo Godollo
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



H. Cámara de Diputados

San Luis

711225	Transporte de pasajeros a larga distancia por carretera	3,5	2
711315	Transporte de pasajeros en taxímetros y remises	3,5	2
711322	Transporte de pasajeros no clasificado en otra parte (incluye ómnibus de turismo, escolares, alquiler de automotores con chofer, etc.)	3,5	2
711411	Transporte de carga a corta, mediana y larga distancia excepto servicios de mudanza y transporte de valores, documentación, encomiendas, mensajes y similares	3,5	1,75
711420	Servicios de transporte de mercaderías a granel, incluido el transporte por camión cisterna	3,5	1,75
711421	Servicios de transporte de animales	3,5	1,75
711438	Servicios de mudanza	3,5	2
711446	Transporte de valores, documentación, encomiendas similares	3,5	2
711519	Transporte por oleoductos y gasoductos	3,5	2
711616	Servicios de playas de estacionamiento	3,5	2
711624	Servicios de garajes	3,5	2
711632	Servicios de lavado automático de automotores	3,5	2
711640	Servicios prestados por estaciones de servicio	3,5	2
711650	Servicios prestados por lubricentros	3,5	2
711660	Servicios de explotación e infraestructura para el transporte terrestre, peajes y otros derechos	3,5	2
TRANSPORTE POR AGUA			
712116	Transporte oceánico y de cabotaje de carga y de pasajeros	3,5	2
712213	Transporte por vía de navegación interior de carga y de pasajeros	3,5	2
712310	Servicios relacionados con el transporte por agua no clasificados en otra parte excepto guarderías de lanchas (incluye alquiler de buques, etc.)	3,5	2
712329	Servicios de guarderías de lanchas	3,5	2



Palacio Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Salazar Medina
Secretario del H. Congreso del Poder Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



H. Cámara de Diputados

San Luis

TRANSPORTE AÉREO			
713112	Transporte aéreo de pasajeros y de carga	3,5	2
713228	Servicios relacionados con el transporte aéreo (incluye radiofaros, centros de control de vuelo, alquiler de aeronaves, etc.)	3,5	2
SERVICIOS CONEXOS CON LOS DE TRANSPORTE			
719110	Servicios conexos con los de transporte (incluye agencias de turismo, agentes marítimos y aéreos, embalajes, etc.): a) Ingresos por comisiones y/o bonificaciones	4,1	-
719111	Servicios conexos con los de transporte (incluye agencias de turismo, agentes marítimos y aéreos, embalajes, etc.): b) Ingresos por productos o servicios propios	3,5	2
719112	Servicios de guía de turismo	3,5	2
719218	Depósito y almacenamiento (incluye cámaras refrigeradoras, etc.)	3,5	2
COMUNICACIONES			
720011	Comunicaciones por correo, telégrafo y télex	3,5	2
720038	Comunicaciones por radio, excepto radiodifusión y televisión	3,5	2
720046	Comunicaciones telefónicas, base imponible general	3,5	2
720047	Comunicaciones telefónicas, intermediación	4,1	-
720060	Servicios prestados de acceso a internet en cyber, cafés, locutorios, etc.	3,5	2
720061	Servicios de Call Center	3,5	2
720062	Ventas y servicios prestados a través de Internet	3,5	2
720097	Comunicaciones no clasificados en otra parte	3,5	2
	8. ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS, SEGUROS, BIENES INMUEBLES Y SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES (EXCEPTO LOS SOCIALES Y COMUNALES) Y ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO		



Dr. José María Obledo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

Dr. José María Obledo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis



H. Cámara de Diputados

San Luis

ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS		
810118	Operaciones de intermediación de recursos monetarios realizados por Bancos	4,1 -
810215	Operaciones de intermediación financiera realizadas por compañías financieras	4,1 -
810223	Operaciones de intermediación financiera realizadas por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles	4,1 -
810231	Operaciones de intermediación financiera realizadas por cajas de crédito	4,1 -
810290	Operaciones de intermediación habitual entre oferta y demanda de recursos financieros realizadas por entidades no clasificadas en otra parte (excluye casas de cambio y agentes de bolsa)	4,1 -
810312	Servicios relacionados con operaciones de intermediación con divisas y cambio (moneda extranjera) y otros servicios prestados por casas, agencias, oficinas y corredores de cambio y divisas	4,1 -
810320	Servicios relacionados con operaciones de intermediación prestados por agentes bursátiles y extrabursátiles	4,1 -
810339	Servicios de financiación a través de tarjeta de compra y crédito	4,1 -
810428	Operaciones financieras con recursos monetarios propios. Prestamistas. Rentistas	3,5 2
810429	Operaciones financieras- Intereses obtenidos por plazo fijo y/o cajas de ahorro	0 -
810430	Operaciones sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos o que se emitan en el futuro por la Nación, las Provincias o las Municipalidades, como así también las rentas producidas por los mismos y los ajustes de estabilización o corrección monetaria, excluida la intermediación de que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes, u otras retribuciones análogas	3,5 2
810436	Operaciones financieras con divisas,	4,1 -



Dr. Raúl Alamo Guadío
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis



H. Cámara de Diputados

San Luis

	acciones y otros valores mobiliarios propios. Rentistas		
810440	Administradoras de Fondos de Jubilación y Pensión, Administradoras de Fondos comunes de Inversión	3,5	2
810441	Compañías de capitalización y ahorro, emisión de valores hipotecarios	4,1	-
	SEGUROS		
820016	Servicios prestados por compañías de seguros y reaseguros	4,1	-
820017	Servicios prestados por las Aseguradoras de Riesgos de Trabajo	3,5	2
820091	Servicios relacionados con seguros prestados por entidades o personas no clasificados en otra parte (incluye agentes de seguros, etc.)	4,1	-
	BIENES INMUEBLES		
831018	Operaciones con inmuebles, excepto alquiler o arrendamiento de inmuebles propios (incluye alquiler y arrendamiento de inmuebles de terceros, explotación, loteo, urbanización y subdivisión, compra, venta, administración, valuación de inmuebles, etc.). Administradores, martilleros, rematadores, comisionistas, etc.	4,1	-
831019	Si se trata de inmueble propio	3,5	2
831026	Alquiler y arrendamiento de inmuebles propios exclusivamente (incluye salones para fiestas, residencias, etc.)	3,5	2
831027	Alquiler de cabañas, bungalowos y similares	3,5	2
	SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES		
832111	Servicios jurídicos. Abogados	3,5	2,5
832138	Servicios notariales. Escribanos	3,5	2,5
832219	Servicios de contabilidad, auditoría, impositivos y otros asesoramientos afines	3,5	2,5
832316	Servicios de elaboración de datos y computación	3,5	2
832413	Servicios relacionados con la construcción. Ingenieros, arquitectos y técnicos	3,5	2,5
832421	Servicios geológicos y de prospección	3,5	2,5




 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis

Dr. José Alma Claudio
 Secretario Legislativo
 Honorable Cámara de Diputados
 San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

47
258 E

H. Cámara de Diputados

San Luis

832448	Servicios de estudios técnicos y arquitectónicos no clasificados en otra parte	3,5	2,5
832456	Ingenieros y técnicos electrónicos	3,5	2,5
832464	Servicios de ingeniería no clasificados en otra parte. (Ingenieros y técnicos químicos, agrónomos, navales, de sistemas, etc.)	3,5	2,5
832510	Servicios de publicidad (incluye agencias de publicidad, representantes, recepción, publicación de avisos; redacción de textos publicitarios y ejecución de trabajos de arte publicitario, etc.)	3,5	2
832511	Servicios de publicidad - Si la base imponible es sobre comisiones y/o bonificaciones	4,1	-
832529	Servicios de investigación de mercado	3,5	2,5
832928	Servicios de consultoría económica y financiera	3,5	2,5
832936	Servicios prestados por despachantes de aduana y balanceadores	3,5	2,5
832944	Servicios de gestoría e información sobre créditos	3,5	2
832945	Servicios prestados por traductores de idioma extranjero	3,5	2
832952	Servicios de investigación y vigilancia	3,5	2
832955	Servicios de obtención y dotación de personal	4,1	-
832960	Servicios de información. Agencias de noticias	3,5	2
832979	Servicios no clasificados en otra parte (incluye servicios de impresión heliográfica, fotocopias, taquimecanografía y otras formas de reproducción, excluidas imprentas, etc.)	3,5	2
	ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO		
833010	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo para la manufactura y la construcción (sin personal)	3,5	2
833029	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo agrícola (sin personal)	3,5	2
833037	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo minero y petróleo (sin personal)	3,5	2



Polis Legislativa
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. San Atanasio Gudiño
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



H. Cámara de Diputados

San Luis

833045	Alquiler y arrendamiento de equipos de computación y máquinas de oficina, (sin personal)	3,5	2
833053	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo no clasificados en otra parte	3,5	2
	9. SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES		
	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DEFENSA		
910015	Administración Pública y Defensa	3,5	2
	SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y SIMILARES		
920010	Servicios de saneamiento y similares (incluye recolección de residuos, limpieza, exterminio, fumigación, desinfección, desagote de pozos negros y cámaras sépticas, etc.)	3,5	2
	INSTRUCCIÓN Y ENSEÑANZA		
931012	Enseñanza nivel inicial, enseñanza general básica, polimodal, institutos de formación superior, colegios universitarios, universidades, por correspondencia, etc.	3,5	1,75
931013	Enseñanza particular, dictado de clases o cursos de capacitación, docentes	3,5	2
931014	Enseñanza de danzas, academias, estudios	3,5	2
	INVESTIGACIONES Y CIENCIAS		
932019	Investigaciones y ciencias. Instituciones y/o centros de investigación y científicos	3,5	2
	OTROS SERVICIOS DE SANIDAD Y VETERINARIA		
933112	Servicios de asistencia médica y odontológica prestados por sanatorios, clínicas y otras instituciones similares	3,5	1,75
933120	Servicios de asistencia prestados por médicos, odontólogos y otras especialidades médicas	3,5	2,5
933138	Servicios de Análisis Clínicos prestados por bioquímicos	3,5	2,5
933139	Servicios de análisis clínicos. Laboratorios	3,5	2



El Poder Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

Dr. José Antonio Chodío
Presidente del Poder Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis



San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



H. Cámara de Diputados

933147	Servicios de ambulancias, ambulancias especiales, de terapia intensiva móvil y similares	3,5	2
933198	Servicios de asistencia médica y servicios relacionados con la medicina no clasificados en otra parte	3,5	2,5
933199	Servicios de asistencia médica y servicios relacionados con la medicina prestados por sanatorios, clínicas y otras instituciones similares no clasificados en otra parte	3,5	2
933228	Servicios de veterinaria y agronomía	3,5	2,5
933229	Servicios profesionales prestados por farmacéuticos	3,5	2
933230	Servicios profesionales prestados por psicólogos, kinesiólogos, fisioterapeutas y psicopedagogos	3,5	2,5
	SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL		
934010	Servicios profesionales prestados por asistentes sociales	3,5	2,5
934011	Servicios de asistencia en asilos, hogares para ancianos, guarderías y similares	3,5	2
934012	Asistencia y/o cuidado de niños y ancianos, institutrices, niñeras, cuidadores personales a domicilio	3,5	2
	SERVICIOS DE ASOCIACIONES COMERCIALES, PROFESIONALES Y LABORALES		
935018	Servicios prestados por asociaciones profesionales, comerciales y laborales (incluye cámaras, sindicatos, etc.)	3,5	2
	SERVICIOS SOCIALES Y COMUNALES CONEXOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
939110	Servicios prestados por organizaciones religiosas	3,5	2
939919	Servicios sociales y comunales conexos no clasificados en otra parte	3,5	2
	SERVICIOS RELACIONADOS CON PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS,		



Presidencia
Comisión de Asesoría
San Luis

Dr. José Aluma Cundio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



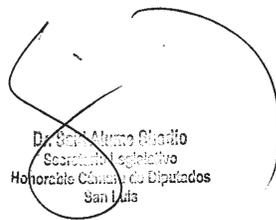
H. Cámara de Diputados

San Luis

	RADIO, TELEVISIÓN Y ESPECTÁCULOS TEATRALES Y MUSICALES, ETC.		
941115	Producción de películas cinematográficas y de televisión	3,5	2
941123	Servicios de revelado y copia de películas cinematográficas. Laboratorios cinematográficos	3,5	2
941212	Distribución y alquiler de películas cinematográficas	3,5	2
941220	Distribución y alquiler de películas para video	3,5	2
941239	Exhibición de películas cinematográficas	3,5	2
941328	Emisión y producción de radio y televisión (incluye circuitos cerrados de televisión y retransmisoras de radio y televisión)	3,5	2
941417	Producciones y espectáculos teatrales y musicales	3,5	2
941425	Producción y servicios de grabaciones musicales. Empresas grabadoras. Servicios de difusión musical	3,5	2
941433	Servicios relacionados con espectáculos teatrales, musicales y deportivos (incluye agencias de contratación de actores, servicios de iluminación, escenografía, representantes de actores, de cantantes, de deportistas, etc.)	3,5	2
941514	Composición y representación de obras teatrales y canciones. Autores compositores y artistas	3,5	2
	SERVICIOS CULTURALES DE BIBLIOTECAS, MUSEOS, ETC.		
942014	Servicios culturales de bibliotecas, museos, jardines botánicos y zoológicos y otros servicios culturales no clasificados en otra parte	3,5	2
	SERVICIOS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		




Poder Legislativo
Cámara de Diputados
 San Luis


 Dr. Benjamín Guadalupe
 Secretario Legislativo
 Honorable Cámara de Diputados
 San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

H. Cámara de Diputados

San Luis

949019	Servicios de diversión y esparcimiento prestados en salones de baile, discotecas, boites, night clubes, cabarets, whiskería, pub y similares con o sin espectáculos	7	-
949027	Servicios de prácticas deportivas (incluye clubes, gimnasios, canchas de tenis, paddle y similares)	3,5	2
949035	Servicios de juegos de salón (incluye salones de billar, pool y bowling, juegos electrónicos, etc.)	3,5	2
949036	Recepción de apuestas en casinos, salas de juegos y similares	4,1	-
949037	Explotación de máquinas tragamonedas	4,1	-
949043	Producción de espectáculos deportivos	3,5	2
949051	Actividades deportivas, profesionales. Deportistas	3,5	2
949094	Servicios de diversión y esparcimiento no clasificados en otra parte (incluye servicios de caballerizas y studs, alquiler de botes, explotación de piscinas, etc.)	3,5	2
	SERVICIOS DE REPARACIÓN DE ARTÍCULOS PERSONALES Y DEL HOGAR		
951110	Reparación de calzado y otros artículos de cuero	3,5	2
951218	Reparación de artefactos eléctricos de uso doméstico y personal	3,5	2
951315	Reparación de automotores, motocicletas y sus componentes	3,5	2
951412	Reparación de relojes y joyas	3,5	2
951919	Servicios de tapicería	3,5	2
951927	Servicios de reparación no clasificados en otra parte	3,5	2
	SERVICIOS DE LAVANDERÍA, ESTABLECIMIENTOS DE LIMPIEZA Y TEÑIDO		




 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis


 Dr. Silvia Aluma Sibodio
 Presidente del Poder Legislativo
 Honorable Cámara de Diputados
 San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

H. Cámara de Diputados

San Luis

952028	Servicios de lavandería y tintorería (incluye alquiler de ropa blanca). Servicios de lavado y secado automático de prendas y otros artículos textiles. Lavanderías y tintorerías	3,5	2
	SERVICIOS DOMÉSTICOS		
953016	Servicios domésticos. Agencias	3,5	2
	SERVICIOS PERSONALES NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
959111	Servicios de peluquería. Peluquerías	3,5	2
959138	Servicios de belleza excepto los de peluquería. Salones de belleza	3,5	2
959219	Servicios de fotografía. Estudios y laboratorios fotográficos	3,5	2
959928	Servicios de pompas fúnebres y servicios conexos	3,5	2
959936	Servicios de higiene y estética corporal	3,5	2
959944	Servicios personales no clasificados en otra parte	3,5	2
	SERVICIOS EMPRESARIALES NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
960001	Servicios de limpieza de edificios	3,5	2
960002	Servicios para el mantenimiento físico-corporal (incluye baños turcos, saunas, solarios, centros de masajes o adelgazamiento, etc.)	3,5	2
960003	Servicios prestados por sauna, casa de masajes y similares excepto servicio terapéutico y de kinesiología	3,5	2
960004	Servicios de delivery	3,5	2
960010	Servicios empresariales n.c.p.	3,5	2
	10. ACTIVIDADES NO ESPECIFICADAS EN OTRA PARTE		
000000	Actividades no clasificadas en otra parte	3,5	2
000001	Operaciones de intermediación con bienes muebles, por las cuales se cobre comisión, no especificada en otra parte	4,1	-
000002	Ventas al por menor no clasificadas en otra parte	3,5	2
000003	Ferias Transitorias y Venta Ambulante: por stand o puesto de venta	Art. 23	-



Posión Legislativa
Comisión de Diputados
San Luis

Dr. Raúl Arturo Guedio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis



San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



H. Cámara de Diputados

ARTÍCULO 15.- Cuando un mismo contribuyente desarrolle DOS (2) o más actividades sujetas a un mismo tratamiento fiscal e igual alícuota, y sus ingresos para el ejercicio anterior no superen los PESOS SESENTA MIL (\$ 60.000,00) podrá agrupar las bases imponibles en las Declaraciones Juradas. En tales casos, se deberá consignar el código de la actividad de mayor significación fiscal.-

ARTÍCULO 16.- Establecer que a los fines de tributar en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos conforme las alícuotas establecidas en el Título Segundo, Capítulo Primero, Artículo 14 Puntos 1), 2) y 3) alícuotas del UNO POR CIENTO (1 %) y del UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5 %) de la presente Ley, los contribuyentes deberán contar con establecimientos agropecuario, forestal y mineral y/o industrial instalado y/o radicado en la Provincia, pudiendo aplicar dichas alícuotas a los ingresos brutos obtenidos por lo efectivamente producido en tales establecimientos; caso contrario deberán tributar conforme las alícuotas establecidas para el comercio mayorista o minorista, según corresponda. Los contribuyentes que pretendan tributar las alícuotas del UNO POR CIENTO (1 %) y del UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5 %) acorde a lo dispuesto en la presente, deberán cumplimentar con todos los requisitos que se regulan en el Decreto N° 5109-MC-2006 y demás normas complementarias, teniendo validez a partir del período fiscal que se establezca en el certificado anual determinado en el Artículo 3° del citado Decreto.

Disponer que a los efectos de realizar la liquidación del impuesto, los contribuyentes encuadrados en el presente Artículo, deberán aplicar el procedimiento establecido en el Decreto N° 639-MHP-2007 y sus modificatorios.-

ARTÍCULO 17.- Quedan expresamente excluidos del tratamiento previsto en el Artículo anterior, las actividades de producción de petróleo crudo, refinación de petróleo y fabricación de productos derivados del petróleo.-

ARTÍCULO 18.- **ALÍCUOTA REDUCIDA**
Determinar los siguientes requisitos, límites y procedimientos a los efectos de determinar el Impuesto con el beneficio de la Alícuota Reducida:

REQUISITOS

- a) Contribuyentes que inician actividad en el IIBB :
 - Presentar el F.974 – consignando sus datos y completando el sector: "Rebaja de alícuota";
- b) Contribuyentes con alta con anterioridad que determinaban su impuesto sin considerar el presente beneficio:
 - Presentar el F.974 – consignando sus datos y completando el sector: "Rebaja de alícuota";



Mano Legislativa
Secretaría Legislativa
San Luis

Dr. María Inés Sbordio
Secretaría Legislativa
Honorable Cámara de Diputados
San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



H. Cámara de Diputados

San Luis

- Y cumplir lo establecido en el Inciso c) del presente Apartado;
- c) Contribuyentes incluidos en a) y b) y aquellos que en el 2010 determinaron con alícuota reducida:
 - Deberán no tener deuda en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos al 31 de diciembre de 2010, permitiéndose únicamente las deudas que resulten incluidas en planes de facilidades de pago siempre y cuando se estuviera al día en el pago de las cuotas;
 - No mantener en el presente ejercicio fiscal TRES (3) o más Declaraciones Juradas de anticipos impagos o sin presentar en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos;
- d) Cuando de mediar una fiscalización se determinen omisiones o ajustes respecto del monto declarado en el Ejercicio Fiscal Anual correspondiente, y dicho ajuste:
 - 1) No supere el CINCO POR CIENTO (5 %) para aquellos contribuyentes cuyos ingresos sean de hasta PESOS SEIS MILLONES (\$ 6.000.000,00), teniendo en cuenta los ingresos totales anuales, gravados o exentos y sin considerar la incidencia del Impuesto al Valor Agregado (IVA);
 - 2) No supere el DOS POR CIENTO (2 %), para aquellos contribuyentes cuyos ingresos sean mayores a PESOS SEIS MILLONES (\$ 6.000.000,00), teniendo en cuenta los ingresos totales anuales, gravados o exentos y sin considerar la incidencia del Impuesto al Valor Agregado (IVA).-

LIMITES

Los contribuyentes que desarrollen las siguientes actividades, podrán optar por tributar con la alícuota reducida establecida en el Artículo 14, con los límites que se establecen en el presente Artículo:

1. Comercio minorista y servicios en general: (no incluidos en ninguno de los Incisos enunciados posteriormente) cuyos ingresos anuales en el ejercicio - sean gravados, no gravados o exentos y sin considerar la incidencia del Impuesto al Valor Agregado (IVA) - no superen los PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000,00);
2. Comercio Mayorista: cuyos ingresos anuales -sean gravados, no gravados o exentos y sin considerar la incidencia del Impuesto al Valor Agregado (IVA) - no superen PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000,00);
3. Distribución y venta de productos farmacéuticos y medicinales (615056): (incluye los de uso veterinario) mantener al menos DIEZ (10) personas en relación de dependencia en la provincia de San Luis;



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Raúl Arturo Obadio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis





"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



H. Cámara de Diputados

San Luis

4. Venta de vehículos automotores nuevos: se establece una alícuota del DOS CON VEINTE CENTÉSIMOS POR CIENTO (2,20 %) y una alícuota especial del UNO CON SETENTA Y CINCO CENTÉSIMOS POR CIENTO (1,75 %) para todos aquellos vehículos automotores producidos en el MERCOSUR;
5. Clínicas y Sanatorios: se establece una alícuota del UNO CON SETENTA Y CINCO CENTÉSIMOS POR CIENTO (1,75 %);
6. Servicios Técnicos y Profesionales: se establece una alícuota del DOS CON CINCUENTA CENTÉSIMOS POR CIENTO (2,50 %);
7. Establecimientos Educativos (931012): se establece una alícuota del UNO CON SETENTA Y CINCO CENTÉSIMOS POR CIENTO (1,75 %).
8. Expendio al público de combustibles líquidos y gas natural: se establece una alícuota del UNO CON QUINCE CENTÉSIMOS POR CIENTO (1,15 %);
9. Actividades comprendidas en el presente Inciso: Certificado Ambiental expedido por la Autoridad de Aplicación; excepto para la actividad 711315, que quedará únicamente sujeta al cumplimiento de los parámetros de emisión de gases tóxicos admitidos por las normas ambientales vigentes;

615099	Fraccionamiento y distribución de gas licuado
615110	Distribución y venta de caucho y productos de caucho (incluye calzado de caucho)
624071	Venta de pinturas, barnices, lacas, esmaltes, etc. y artículos de ferretería excepto maquinarias, armas y artículo de cuchillería. Pinturerías ferreterías
624090	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza
624160	Venta de garrafas y combustibles sólidos y líquidos (excluye los servicios prestados por estaciones de servicio)
624170	Venta al por menor de productos lubricantes y refrigerantes para automotores y motocicletas
711128	Transporte ferroviario de carga y de pasajeros
711217	Transporte urbano, suburbano e interurbano de pasajeros
711225	Transporte de pasajeros a larga distancia por carretera
711315	Transporte de pasajeros en taxímetros y remises




 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis

Dirección General de Estudios
 del Poder Legislativo
 Honorable Cámara de Diputados
 San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

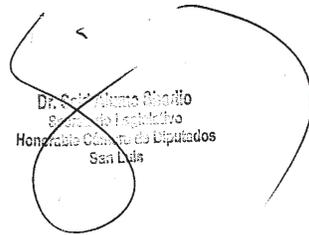
H. Cámara de Diputados

San Luis

711322	Transporte de pasajeros no clasificado en otra parte (incluye ómnibus de turismo, escolares, alquiler de automotores con chofer, etc.)
711411	Transporte de carga a corta, mediana y larga distancia excepto servicios de mudanza y transporte de valores, documentación, encomiendas, mensajes y similares
711420	Servicios de transporte de mercaderías a granel, incluido el transporte por camión cisterna
711421	Servicios de transporte de animales
711438	Servicios de mudanza
711446	Transporte de valores, documentación, encomiendas similares
711632	Servicios de lavado automático de automotores
711640	Servicios prestados por estaciones de servicio
711650	Servicios prestados por lubricentros
920010	Servicios de saneamiento y similares (incluye recolección de residuos, limpieza, exterminio, fumigación, desinfección, desagote de pozos negros y cámaras sépticas, etc.)
941123	Servicios de revelado y copia de películas cinematográficas. Laboratorios cinematográficos
951315	Reparación de automotores, motocicletas y sus componentes
952028	Servicios de lavandería y tintorería (incluye alquiler de ropa blanca). Servicios de lavado y secado automático de prendas y otros artículos textiles. Lavanderías y tintorerías

10. Transporte de pasajeros y carga: solo podrán acceder a la rebaja de alícuota aquellos contribuyentes que realicen la actividad con vehículos radicados en la Provincia de San Luis y que mantengan el impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas en situación regular para las actividades que se detallan a continuación:

711217	Transporte urbano, suburbano e interurbano de pasajeros;
711225	Transporte de pasajeros a larga distancia por carretera;
711315	Transporte de pasajeros en taxímetros y remises;





H. Cámara de Diputados

*San Luis*

711322	Transporte de pasajeros no clasificado en otra parte (incluye ómnibus de turismo, escolares, alquiler de automotores con chofer, etc.);
711411	Transporte de carga a corta, mediana y larga distancia excepto servicios de mudanza y transporte de valores, documentación, encomiendas, mensajes y similares;
711420	Servicios de transporte de mercaderías a granel, incluido el transporte por camión cisterna.
711421	Servicios de transporte de animales;
711438	Servicios de mudanza;
711446	Transporte de valores, documentación, encomiendas y similares.

La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones previstas en el Apartado "Requisitos" y "Límites" del presente Artículo, generará de pleno derecho la pérdida del beneficio y la obligación de cancelar de manera inmediata las diferencias de impuesto adeudadas, con más recargos e intereses desde de la fecha de vencimiento de la Declaración Jurada correspondiente al anticipo mensual en el cual se incumplió, y el tener que volver a tributar por las alícuotas generales de la Ley, que rigen para aquellos que no reúnan los requisitos dispuestos para acceder al beneficio.

A los efectos de lo establecido en el párrafo anterior, en relación al incumplimiento del pago de cuotas por deuda incorporada en Planes de Pago, se considerará que la pérdida del beneficio opera desde la fecha de suscripción de dicho Plan.

Aquellos contribuyentes que regularicen su situación de contado o suscribiendo planes de pago podrán acceder al beneficio de la rebaja de alícuota, solicitando formalmente el mismo, a partir del anticipo correspondiente al mes siguiente de cancelada la deuda o abonada la entrega inicial, siempre y cuando se configuren cumplidos la totalidad de los requisitos más arriba establecidos.

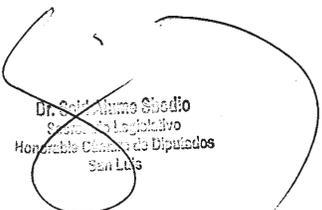
Igualmente, y en los mismos términos, podrán solicitarla quienes regularicen su situación de incumplimiento ante las exigencias establecidas en los Apartados REQUISITOS Y LÍMITES.-

ARTÍCULO 19.- DETERMINACIÓN DEL MONTO DE FACTURACIÓN ANUAL

El monto total de facturación anual establecido en el Apartado "Límites", Incisos 1) y 2) del Artículo anterior debe considerarse por contribuyente, por todas sus actividades y por todas las sucursales que posean, estén o no ubicadas en la provincia de San Luis. Asimismo deberá considerarse, teniendo en cuenta la situación fiscal del contribuyente en particular, la del conjunto económico al




Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Dr. Carlos Alberto Guedio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis



H. Cámara de Diputados

San Luis

cual se encuentra vinculado y por los cuales deba responder solidaria e ilimitadamente, en virtud del Artículo 24 del Código Tributario Provincial.-

En caso de que el período fuera irregular, se considerará el monto de facturación proporcional a dicho período.-

A los fines de determinar el monto de facturación anual conforme a lo establecido en el Artículo 16, Incisos 1) y 2), así como para las altas de los contribuyentes, se deberá proceder de la siguiente forma:

Altas: Al CUARTO (4º) mes de iniciada la actividad, deberá realizar la proyección de sus ingresos anuales:

De no poder continuar con el beneficio, al que se acogió al inscribirse, deberá ingresar las diferencias de impuesto por el recálculo a la alícuota general, de acuerdo a lo establecido en el Apartado siguiente;

Recálculo: Si en el transcurso del ejercicio se superase el monto de facturación establecido en el Artículo anterior, a partir del anticipo correspondiente al mes en que dicha situación se produzca, deberá liquidarse e ingresarse el impuesto conforme a la alícuota de Ley (sin el beneficio establecido).-

Por los anticipos anteriores se deberá recalcular el impuesto (sin el beneficio establecido) y declarar y cancelar las diferencias resultantes de dicho recálculo, estableciéndose como fecha de vencimiento la de la Declaración Jurada Anual, no pudiendo gozar de dicho beneficio por el siguiente período fiscal.-

De no darse cumplimiento a lo establecido en el Párrafo anterior, se generará de pleno derecho la pérdida del beneficio y la obligación de cancelar de manera inmediata las diferencias de impuesto adeudadas, con más recargos e intereses desde de la fecha de vencimiento de la Declaración Jurada correspondiente al anticipo mensual original.-

Asimismo si en UN (1) año hubiera superado el monto fijado en el Artículo anterior, pero en el siguiente hubiera disminuido el monto total de facturación, los contribuyentes podrán optar por dicho beneficio para el posterior período fiscal.-

Asimismo, de producirse la fiscalización del contribuyente y determinados los ajustes y/u omisiones que impliquen la superación de los importes aludidos en los Incisos 1) y 2) del Artículo anterior, se producirá el decaimiento del beneficio en forma inmediata y de pleno derecho debiéndose ingresar las diferencias según se establece en el presente Artículo.-

Si en el ejercicio en curso el contribuyente superase hasta en un DIEZ POR CIENTO (10 %) el monto límite de facturación anual, no procederá la pérdida del beneficio, ni el recálculo del impuesto. No obstante al superar el límite no podrá hacer uso de la alícuota reducida en el ejercicio siguiente.-



Poden Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Gerardo Estrella
Secretario Ejecutivo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis





H. Cámara de Diputados

San Luis

ARTÍCULO 20.- En relación a las exigencias establecidas en el Apartado "Límites", Incisos 3) y 4) del Artículo 18 procederá la pérdida de la rebaja de alícuota para dichas actividades en las mismas condiciones establecidas en el Artículo anterior, cuando de mediar una fiscalización o verificación se compruebe el incumplimiento de las mismas.

Con respecto a las actividades de transporte la misma procederá tanto si se detectare el incumplimiento en relación a los requisitos para otorgar el certificado ambiental, como cuando se detecte que los vehículos afectados a dicha actividad no cumplen con los parámetros de emisión de gases tóxicos admitidos por las normas ambientales vigentes.-

ARTÍCULO 21.- **CONTRIBUYENTES QUE REALIZAN MÁS DE UNA ACTIVIDAD**

En el caso de contribuyentes que desarrollen varias actividades podrán acceder al beneficio de la reducción de alícuota, únicamente en las actividades para las cuales se fija la misma en el Artículo 14; siempre y cuando se verifique el cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos en el Artículo 18 para el sujeto. A tales efectos el límite de facturación establecido en el mismo Artículo Incisos 1) y 2) debe considerarse para todas las actividades que el sujeto realiza, estén o no alcanzadas por la reducción de alícuota.-

Asimismo, deberán tributar conforme al régimen general según la Ley Impositiva vigente para cada año por aquellas actividades que no tengan ningún tipo de rebaja.-

ARTÍCULO 22.- Los contribuyentes productores y distribuidores de bienes y/o servicios que desarrollen actividades de venta y/o prestación de servicios al por menor, deberán discriminar la base imponible de esta actividad, codificarla y aplicar la alícuota correspondiente como comercio al por menor.-

Los Estados Nacional, Provincial y Municipal, serán considerados como consumidores finales en sus operaciones con particulares, siendo aplicable la alícuota correspondiente como comercio al por menor, sin excepciones.-

a) Se entiende que existen operaciones de comercialización mayorista, con prescindencia de la cantidad de unidades comercializadas, cuando la adquisición se realice para enajenar los objetos, alquilar su uso o transformarlos en el desarrollo de una actividad posterior.

Cuando no se verifiquen los supuestos precedentes, la operación se considerará venta minorista y sujeta a la alícuota correspondiente;

b) Se entiende que las industrias realizan ventas al por menor cuando los bienes sean adquiridos para uso o consumo no incorporándolos al desarrollo de una actividad primaria, industrial o de comercialización - mayorista o minorista - posterior.-

Los conceptos establecidos serán aplicables tanto a la comercialización de cosas como a los bienes que no sean cosas.



Felipe Agustín
Presidente de Diputados
San Luis

[Signature]
Dr. Juan Manuel Gándia
Secretario Ejecutivo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis



H. Cámara de Diputados

San Luis

Los contribuyentes deberán fijar su código específico para la comercialización al por menor y en caso de no poder encuadrarse en ninguno, podrán optar por seleccionar el Código 000002 Ventas al por Menor.-

ARTÍCULO 23.- A los fines del Artículo 215 del Código Tributario de la Provincia Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias vigentes, se establece un importe mínimo anual general para las actividades a las que no se dispone mínimos especiales, de PESOS SETECIENTOS VEINTE (\$ 720,00).

1- Disponer los siguientes mínimos especiales para las actividades que a continuación se detallan, sujetos a los parámetros que en cada caso se establezcan:

A	EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN RESTAURANTES, CAFES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS CON SERVICIOS DE MESA Y/O EN MOSTRADOR	
631019	Expendio de comidas elaboradas (no incluye pizzas, empanadas, hamburguesas y afines y parrilladas) y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar. Restaurantes y cantinas (sin espectáculo)	
631027	Expendio de pizzas, empanadas, hamburguesas y afines, parrilladas y bebidas con servicio de mesa. Pizzerías, grills, snack bar, fast foods y parrillas	
631035	Expendio de bebidas con servicio de mesa y/o en mostrador para consumo inmediato en el lugar. Bares excepto los lácteos; cervecerías, cafés, y similares (sin espectáculo)	
631043	Expendio de productos lácteos y helados con servicio de mesa y/o en mostrador. Bares lácteos y heladerías	
631051	Expendio de confiterías y alimentos ligeros. Confiterías, servicios de lunch y salones de té	
631078	Expendio de comidas y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar, con espectáculo	
	Más de CINCO (5) mesas y/o UN (1) empleado. PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS	\$ 2.400,00
	Más de DIEZ (10) mesas y/o hasta CUATRO (4) empleados. PESOS OCHO MIL CUATROCIENTOS	\$ 8.400,00



*Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis*

*Dr. Sergio María Obledo
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis*

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

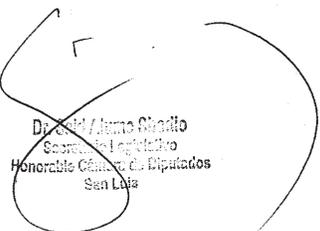
H. Cámara de Diputados

San Luis

	Más de QUINCE (15) mesas y/o más de CUATRO (4) empleados. PESOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS	\$ 14.400,00
B	632031 Servicios prestados en alojamientos por hora	
	Por habitación: PESOS MIL OCHOCIENTOS	\$ 1.800,00
C	711624 Servicio de garajes	
	Hasta DOSCIENTOS (200) metros cuadrados y/o sin empleados. PESOS MIL TRESCIENTOS VEINTE	\$ 1.320,00
	Hasta TRESCIENTOS (300) metros cuadrados y/o hasta DOS (2) empleados. PESOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA	\$ 1.980,00
	Más de TRESCIENTOS (300) metros cuadrados y/o más de DOS (2) empleados. PESOS DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA	\$ 2.640,00
D	711616 Servicio de playas de estacionamiento	
	Hasta DOSCIENTOS (200) metros cuadrados y/o sin empleados. PESOS MIL TRESCIENTOS VEINTE	\$ 1.320,00
	Más de DOSCIENTOS (200) metros cuadrados y hasta QUINIENTOS (500) metros cuadrados. PESOS MIL OCHOCIENTOS	\$ 1.800,00
	Más de QUINIENTOS (500) metros cuadrados y hasta MIL (1.000) metros cuadrados. PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS	\$ 4.200,00
	Más de MIL (1000) metros cuadrados y hasta MIL QUINIENTOS (1.500) metros cuadrados. PESOS SEIS MIL	\$ 6.000,00
	Más de MIL QUINIENTOS (1.500) metros cuadrados. PESOS OCHO MIL CUATROCIENTOS	\$ 8.400,00
Para las actividades 711624 y 711616 el mínimo establecido se incrementará en un VEINTE POR CIENTO (20 %) en caso de prestar servicios de lavado, engrasado u otro servicio adicional.		
E	720060 Servicios prestados de acceso a Internet en cyber, cafés, locutorios, etc.:	
	Por computadora: PESOS OCHENTA Y OCHO	\$ 88,00




 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis


 Director / Jefe de Gabinete
 Secretaría Legislativa
 Honorable Cámara de Diputados
 San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

H. Cámara de Diputados



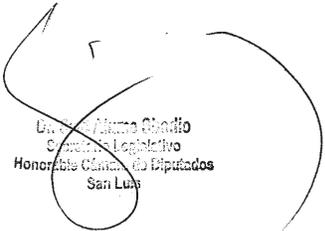
San Luis

F	831018	Operaciones con inmuebles, excepto alquiler o arrendamiento de inmuebles propios (incluye alquiler y arrendamiento de inmuebles de terceros, explotación, loteo, urbanización y subdivisión, compra, venta, administración, valuación de inmuebles, etc.). Administradores, martilleros, rematadores, comisionistas, etc. PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS	\$ 4.800,00
	831027	Alquiler de cabañas, bungalows y similares. Por unidad:	
		Hasta CUATRO (4) unidades PESOS DOSCIENTOS CUARENTA	\$ 240,00
		Hasta OCHO (8) unidades PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA	\$ 480,00
		Más de OCHO (8) unidades PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA	\$ 840,00
G	949019	Servicios de diversión y esparcimiento prestados en salones de baile, discotecas, boites, night clubs, cabaretes, whiskerías, pub y similares, con o sin espectáculo:	
		Hasta DOS (2) barras expendedoras de bebidas y/o hasta CUATRO (4) empleados: PESOS QUINCE MIL	\$ 15.000,00
		Mas de DOS (2) barras expendedoras de bebidas y/o más de CUATRO (4) empleados: PESOS VEINTICUATRO MIL	\$ 24.000,00
	959111	Servicios de peluquería. Peluquerías. PESOS MIL DOSCIENTOS	\$ 1.200,00
	959138	Servicios de belleza excepto los de peluquería. Salones de belleza PESOS MIL DOSCIENTOS	\$ 1.200,00
	959219	Servicios de fotografía. Estudios y laboratorios fotográficos PESOS MIL DOSCIENTOS	\$ 1.200,00



"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"


 Poder Legislativo
 H. Cámara de Diputados
 San Luis


 Daniel Antonio Gándia
 Secretario Legislativo
 Honorable Cámara de Diputados
 San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



H. Cámara de Diputados

San Luis

959928	Servicios de pompas fúnebres y servicios conexos PESOS TRES MIL SEISCIENTOS	\$ 3.600,00
959936	Servicios de higiene y estética corporal PESOS MIL DOSCIENTOS	\$ 1.200,00
960002	Servicios para el mantenimiento físico-corporal (incluye baños turcos, saunas, solarios, centros de masajes o adelgazamiento, etc.) PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS	\$ 2.400,00
960003	Servicios prestados por saunas, casas de masajes y similares excepto terapéuticos y de kinesiología PESOS TRES MIL	\$ 3.000,00
000003	Ferias Transitorias y ventas ambulantes	
Sujetos no inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la provincia de San Luis, por stand o puesto de venta en cada Feria PESOS QUINIENTOS		\$ 500,00
Cuando el evento haya sido Declarado de Interés Provincial por el Gobierno de la Provincia PESOS CIEN		\$ 100,00
Estarán exentos del pago establecido en el presente Inciso los eventos organizados por el Programa de Inclusión Social "Trabajo por San Luis";		

- 2- Disponer mínimos especiales para las actividades que a continuación se detallan:

SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES	
832111	Servicios jurídicos. Abogados.
832138	Servicios notariales. Escribanos.
832219	Servicios de contabilidad, auditoría, impositivos y otros asesoramientos afines.
832316	Servicios de elaboración de datos y computación.
832413	Servicios relacionados con la construcción. Ingenieros, arquitectos y técnicos.
832421	Servicios geológicos y de prospección.




Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Dr. Saúl Alamo Sbedio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis



H. Cámara de Diputados

San Luis

832448	Servicios de estudios técnicos y arquitectónicos no clasificados en otra parte.
832456	Ingenieros y técnicos electrónicos.
832464	Servicios de ingeniería no clasificados en otra parte. (Ingenieros y técnicos químicos, agrónomos, navales, de sistemas, etc.).
832529	Servicios de investigación de mercado.
832928	Servicios de consultoría económica y financiera.
832936	Servicios prestados por despachantes de aduana y balanceadores.
832944	Servicios de gestoría e información sobre créditos.
832955	Servicios de obtención y dotación de personal.
832960	Servicios de información. Agencias de noticias.
832979	Servicios no clasificados en otra parte (incluye servicios de impresión heliográfica, fotocopias, taquimecanografía y otras formas de reproducción, excluidas imprentas, etc.).

Los mínimos establecidos serán en función de los ingresos totales anuales, del ejercicio inmediato anterior, sean gravados, no gravados o exentos y sin considerar la incidencia del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y de acuerdo a la siguiente escala:

INGRESOS ANUALES		IMPUESTO MÍNIMO ANUAL
DESDE	HASTA	
\$ 46.000,01	\$ 72.000,00	\$ 1.200,00
\$ 72.000,01	\$ 96.000,00	\$ 1.800,00
\$ 96.000,01	\$ 120.000,00	\$ 2.400,00
\$ 120.000,01	\$ 144.000,00	\$ 3.000,00
MAS DE \$ 144.000,00		\$ 3.600,00

Asimismo el Poder Ejecutivo, podrá establecer parámetros diferenciales para determinadas zonas y/o regiones.

ARTÍCULO 24.- Las entidades sin fines de lucro, que establece el Artículo 204 del Código Tributario Provincial, quedarán eximidas del ingreso de los importes mínimos anuales que se establecen en el Artículo 206 del Código Tributario Provincial únicamente por los ingresos obtenidos en cumplimiento del objeto o finalidad de bien común de la institución.-



Dr. José Arturo Obadio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



H. Cámara de Diputados

San Luis

ARTÍCULO 25.- Los microemprendimientos sociales quedarán eximidos del ingreso de los importes mínimos anuales que se establecen en el Artículo 206 del Código Tributario Provincial, por tres ejercicios fiscales, a partir del correspondiente al de la inscripción en el impuesto.

Autorizar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP) a establecer por resolución los requisitos, plazos y procedimientos a los efectos de hacer efectivo lo establecido en el presente Artículo.-

ARTÍCULO 26.- Para contribuyentes que inicien o cesen en su actividad durante el ejercicio fiscal, los mínimos se proporcionarán al período de ejercicio de la actividad, tomando como entera la fracción de mes.

El pago de cada anticipo no podrá ser inferior al importe mensual proporcional al mes que corresponda declarar, hasta tanto alcance el mínimo anual establecido en esta Ley.

Se tomará como fecha de inicio de actividad de los contribuyentes, la fecha de inscripción en los impuestos nacionales, en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), excepto que figure inscripto con fecha anterior en la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP), salvo prueba en contrario.

Se otorgará la baja provisoria de la inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos sólo si el contribuyente la solicita dentro de los TREINTA (30) días corridos de la fecha de cese de actividad. Facultar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP) a reglamentar las formas, plazos, requisitos y condiciones para el otorgamiento de la baja definitiva en el impuesto.-

CAPÍTULO SEGUNDO

CALENDARIO FISCAL

ARTÍCULO 27.- Establécese como calendario fiscal para la presentación de las Declaraciones Juradas de anticipos y pagos de Contribuyentes Directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, según el último dígito del número de inscripción (Dígito Verificador):

0 y 1	los días 12
2 y 3	los días 13
4, 5 y 6	los días 14
7, 8 y 9	los días 15

Se entenderá el mes de presentación y pago de los anticipos, al mes subsiguiente al del devengamiento o percepción, según corresponda.-



*Podor Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis*

*Dr. Raúl Aluma Sbardio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis*



H. Cámara de Diputados

San Luis

En caso que los vencimientos sucedieran en días feriados o inhábiles, se prorrogarán hasta el primer día hábil siguiente.

Para la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto sobre los Ingresos Brutos del año 2010, se fija como vencimiento el día 21 de Marzo de 2011.

Tratándose de contribuyentes alcanzados por el Convenio Multilateral las Declaraciones Juradas de anticipos y/o la Declaración Jurada Anual se presentarán en la forma que determinan los Organismos del Convenio.-

TÍTULO TERCERO

IMPUESTO DE SELLOS

CAPÍTULO PRIMERO ALÍCUOTAS

ARTÍCULO 28.- El Impuesto de Sellos establecido en el Título Tercero del Libro Segundo del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005, se hará efectivo de acuerdo con las alícuotas, escalas e importes fijos que se enumeran en los Artículos siguientes.-

ARTÍCULO 29.- Todos los actos, contratos u operaciones a que se refiere el Artículo 216 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y que no se encuentran específicamente previstos en los Artículos siguientes, tributarán una alícuota del DIEZ POR MIL (10%).-

ARTÍCULO 30.- Cuando por aplicación de las alícuotas establecidas resulte un importe menor que PESOS SIETE (\$ 7,00), éste será el monto del impuesto que corresponderá ingresar, excepto para las operaciones realizadas a través de tarjetas de crédito o de compra, de seguros y aquellos casos en que la presente Ley establezca mínimos especiales.

Los casos comprendidos en los Artículos 231 y 233 del Código Tributario y sus modificatorias celebrados con anterioridad al 1 de abril de 1991 y cuando por aplicación de las alícuotas establecidas resulte un importe menor que PESOS CIEN (\$ 100,00) éste será el monto de impuesto a ingresar.

La Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP) podrá liberar de la obligación señalada en el primer Párrafo, aplicable a cada acto, contrato u operación, a los Agentes de Retención que evidencien ante la Dirección, contar con un sistema de información y declaración de retenciones que sea aprobado previamente por la Dirección.

A los fines de la determinación del valor económico de los inmuebles, establecido en el Artículo 231 del Código Tributario Provincial y sus



*Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis*

*Dr. Scid Muma Ghadio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis*



H. Cámara de Diputados

San Luis

modificatorias, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP) fijará los valores respectivos en base a consultas a instituciones públicas y privadas y a fuentes de información sobre el mercado inmobiliario que resulten disponibles.-

CAPÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS PROPORCIONALES

ARTÍCULO 31.- Pagarán las tasas que se consignan a continuación:

a) Del SEIS POR MIL (6 ‰):

1. Los giros bancarios, telegráficos y postales y toda operación de transferencia de fondos vendidos por entidades financieras o postales y toda remesa o depósito de dinero efectuado en la Provincia, por intermedio de entidades financieras o postales, cualquiera sea el destino de los fondos. Las operaciones citadas tributarán como mínimo especial la suma de PESOS UNO (\$ 1,00);
2. Los contratos de compraventa de cereales, sus derivados, forrajes, oleaginosas, harina y bolsas vacías. Cuando no exista contrato escrito anterior el impuesto se pagará sobre las liquidaciones.-

b) Del DIEZ POR MIL (10 ‰):

1. Los contratos de compraventa, permuta y dación en pago de bienes muebles y semovientes, reconocimiento de dominio, condominio y adquisición de dominio de bienes muebles por prescripción, excepto automotores, acoplados y motocicletas;
2. Los reconocimientos de obligaciones;
3. Los contratos de emisión de debentures sin garantía o con garantía flotante;
4. Las fianzas, avales y demás garantías personales;
5. Los contratos de créditos recíprocos. El impuesto se pagará sobre el importe nominal del crédito;
6. Los contratos de mutuo;
7. Los contratos de locación o sublocación de cosas, de servicios y de obra, sus cesiones o transferencias;
8. Los contratos de constitución de sociedades comerciales, sus prórrogas, ampliaciones de capital y cesiones de derecho de dichos contratos;
9. Las cesiones de derechos y acciones sobre cuotas sociales;
10. Las letras de cambio, las órdenes de pago, los pagarés y en general todas las obligaciones de dar sumas de dinero;
11. Los contratos de prenda, prenda con registro y warrants;
12. Las liquidaciones y disoluciones de sociedades;



Dr. Silvia Alumá Ghadío
Secretaría Legislativa
Honorable Cámara de Diputados
San Luis



San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

68

H. Cámara de Diputados

13. Los contratos de transferencias de establecimientos comerciales o industriales y las cesiones de derechos y acciones sobre los mismos;
14. Los contratos de proveeduría o suministro;
15. Las escrituras públicas de constitución, prórroga o ampliación de hipotecas;
16. La cesión de derechos y acciones sobre bienes litigiosos o hereditarios;
17. Las cesiones de créditos y derechos;
18. Las transacciones;
19. Los actos de constitución de renta vitalicia y de derechos reales de usufructo, uso, habitación, servidumbre y anticresis;
20. Las transferencias de bosques, minas y canteras;
21. Las daciones en pago;
22. Las permutas de inmuebles entre sí o de inmuebles por muebles o semovientes;
23. Los contratos de compraventa de inmuebles, cesiones de derechos y acciones sobre los mismos, incluidos hereditarios y litigiosos y en general todo acto o contrato por el cual se transfiera o se comprometa transferir inmuebles o la nuda propiedad;
24. Todo acto o contrato sobre bienes muebles;
25. Todo acto o contrato sobre inmuebles que se realicen en virtud de lo preceptuado por el Artículo 16 Inciso b) de la Ley Nacional N° 17.801;
26. Los distractos;
27. La venta en subasta pública;
28. Contratos de Leasing.-

c) Del TRES Y MEDIO POR MIL (3,5 %):

Los contratos de compraventa, permuta, dación y todo otro instrumento que tenga por objeto la transferencia onerosa de un automotor, acoplado o motocicleta.

El Impuesto de Sellos no podrá ser inferior al importe que surja de la aplicación de la alícuota sobre el avalúo fiscal correspondiente, establecido para el Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas.

Mientras no haya sido sancionada la disposición anual que fija el impuesto mínimo establecido en este Punto, respecto de los nuevos modelos correspondientes al año en curso, se aplicará como gravamen mínimo el fijado para el modelo anterior, incrementado en un VEINTE POR CIENTO (20 %).

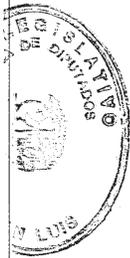
En caso que el vendedor o comprador, al momento de la transferencia y frente a los Agentes de Retención del Impuesto, Registros Seccionales de la Propiedad Automotor, hicieran uso de la negativa de pago, previstas en el Digesto de Normas Técnico Registrales, Título II, Capítulo 18, Sección Primera Artículo 2°, se considerará de pleno derecho y sin mediar



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Celedonio Sbedio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis





H. Cámara de Diputados

San Luis

intimación alguna, dentro del máximo de los recargos especiales, establecidos en el Artículo 262 del Código Tributario Provincial Ley N° VI-0490-2005.

Por la inscripción y/o transferencia en la provincia de San Luis de vehículos facturados en extraña jurisdicción, la alícuota tendrá un acrecentamiento del DOSCIENTOS POR CIENTO (200 %) cuando la factura de venta sea emitida por vendedor no inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia.

Cuando se tratare de transferencias o cesiones de bienes registrables cuya valuación no se encuentre prevista en la presente Ley o Leyes especiales, a los efectos de la determinación de la Base Imponible, la misma no podrá ser inferior a la que establezca la Dirección en base a consultas a Organismos Oficiales, a fuentes de información sobre el mercado del automotor y/o de maquinarias que resulten disponibles.

Las transferencias realizadas con garantías prendarias por el saldo de precio adeudado, cuyo origen sea una compraventa a plazo, realizada directamente entre el vendedor y el comprador sin la intervención de terceros financiando la operación pagarán únicamente el impuesto de mayor rendimiento fiscal.-

d) Del TREINTA POR MIL (30 ‰):

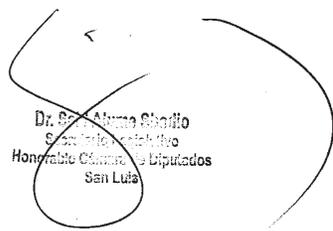
1. Las adquisiciones de dominio de inmuebles por prescripción;
2. Los instrumentos, actos y operaciones realizados fuera de la jurisdicción de la Provincia que se pretendan inscribir en forma directa y que no se encuentren contemplados en la Ley N° V-0111-2004 (5749 *R);

e) Del CERO POR MIL (0 ‰):

1. Las transferencias postales y telegráficas y en general toda transferencia de fondos y giros vendidos por entidades financieras o postales fuera o dentro de la Provincia para ser cobrados en ésta. Igualmente toda remesa o depósito de fondos destinados a personas ubicadas o cuentas corrientes de ahorro u otras radicadas dentro de la Provincia y los débitos y créditos que efectúen entre sí las casas matrices y sucursales de un mismo banco con motivo de las propias operaciones o se transfieran fondos a cuenta del mismo banco remitente en el Banco Central de la República Argentina;
2. Toda clase de recibos, cartas de pago y toda otra constancia que exteriorice la recepción de una suma de dinero en efectivo o en valores;
3. Las facturas, las notas de crédito y débito, las notas de pedido de mercaderías, los remitos;




Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Dr. Esteban Chodío
Secretario Ejecutivo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis



H. Cámara de Diputados

San Luis

4. Los pagarés entregados como parte del precio de contratos de compraventa de inmuebles, cuando se haya efectuado la escritura traslativa de dominio, siempre que lleven al dorso la certificación del Escribano ante el cual haya sido otorgada dicha escritura, con mención de la fecha y número de ésta y el importe del impuesto pagado. No gozarán de esta exención los nuevos documentos que se otorguen para renovar las obligaciones no cumplidas a su vencimiento;
5. Las divisiones de condominio;
6. Los adelantos entre bancos, los depósitos en caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro, y depósitos a plazo fijo;
7. Los endosos efectuados en documentos comerciales a la orden;
8. Los cheques a la orden o de pago diferido y las órdenes de pago o de extracciones libradas contra cuentas especiales de ahorro abiertas en instituciones financieras autorizadas;
9. Los actos y contratos que instrumenten la adquisición de dominio de bienes constitución de gravámenes reales bajo el régimen de préstamos de instituciones oficiales, para la compra o construcción de la vivienda propia y económica;
10. La disolución de la sociedad conyugal;
11. Los contratos de locación de servicios celebrados por el Estado Provincial, sus dependencias, entidades autárquicas o descentralizadas, con los agentes que presten servicios en relación de dependencia con esos organismos;
12. Las transferencias bancarias por ingresos de otros fiscos que efectúe el Banco SUPERVIELLE SA, como consecuencia de la percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de Contribuyentes del Convenio Multilateral de fecha 18/08/77;
13. Los documentos que sean consecuencia de operaciones vinculadas con el Comercio Exterior y sus correspondientes financiaciones, incluso letras provisorias y toda documentación exigida por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) o Institución que lo reemplace en la operación al efecto;
14. Los contratos celebrados por el Estado Provincial, el Estado Nacional y los Municipios, sus dependencias, entidades autárquicas o descentralizadas, con terceros, en la parte atribuible a los primeros, con la excepción de los actos, contratos y operaciones que realicen en virtud de las actividades lucrativas las entidades autárquicas, entes descentralizados, empresas y sociedades del Estado, salvo lo dispuesto en el Punto siguiente;
15. Las Sociedades del Estado Provincial, las Sociedades con Participación Estatal y toda participación societaria de sociedades del Estado Provincial, en la parte que le es atribuible;



Dr. Esteban Claudio
Sánchez Escobedo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis



H. Cámara de Diputados

San Luis

16. Las Letras Hipotecarias;
17. Las garantías hipotecarias por el saldo de precio adeudado, cuyo origen sea una compraventa a plazo, siempre y cuando sea realizada directamente entre vendedor y comprador sin la intervención de terceros financiando la operación;
18. Las transformaciones de las sociedades en otras de tipo jurídico distinto, siempre que no se prorrogue la duración o se aumente el capital de la sociedad primitiva;
19. Los actos que formalicen la reorganización de sociedades o fondos de comercio (fusión, escisión o división), siempre que no se prorrogue la duración de la sociedad primitiva o de la nueva sociedad, según corresponda, respecto a la de mayor plazo de las que se reorganicen. Se entiende por reorganización de sociedades o fondos de comercio, las operaciones definidas como tales en el Artículo 77 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (TO por Decreto 649/97 y sus modificaciones), su Decreto Reglamentario y las normas complementarias dictadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP)- Dirección General Impositiva (DGI). El presente Inciso incluye los aumentos de capital, que producto de dicha reorganización, se producen en las sociedades domiciliadas en la Provincia, en la medida que dichos aumentos, sean producto exclusivamente de la suma de los capitales sociales de las sociedades, preexistentes a la reorganización;
20. Los convenios de pago realizados en sede judicial con acreedores laborales;
21. Los actos jurídicos realizados con el fin de garantizar los planes de facilidades de pago, para regularizar obligaciones tributarias, otorgados por el Estado Provincial;
22. Las Facturas de Crédito;
23. Las garantías que otorguen las Sociedades de Garantías Recíprocas Ley Nacional N° 24.467, inscriptas en el Banco Central de la República Argentina (BCRA) y en la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP), que tengan como destino final garantizar operatorias financieras y de seguros institucionalizadas destinadas a los sectores agropecuario, industrial, minero y de la construcción instituidos por la Ley N° VIII-0281-2004 (5630 *R);
24. Los acuerdos y/o transacciones celebrados en los procesos de mediación.-



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Raúl Arturo Sbardio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis





"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



H. Cámara de Diputados

San Luis

ARTÍCULO 32.- Las operaciones de seguros, capitalización y créditos recíprocos pagarán:

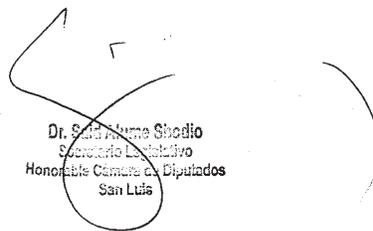
1. Los contratos de seguro o de cualquier naturaleza o póliza que lo establezca, sus prórrogas y renovaciones convenidas en jurisdicción de la Provincia sobre bienes situados dentro de la misma: el CINCO POR MIL (5 ‰), calculado sobre el monto de la prima más recargos administrativos convenidos durante la vigencia total del contrato. Pagarán el mismo impuesto los contratos de seguros o pólizas suscriptas fuera de la Provincia que cubran riesgos de bienes situados dentro de la jurisdicción o de accidente de personas domiciliadas en la misma. Cuando el tiempo de duración sea incierto el impuesto será abonado en ocasión del pago de cada una de las primas parciales;
2. Los seguros sobre la vida contratados dentro de la Provincia pagarán un impuesto del UNO POR MIL (1 ‰) sobre el monto asegurado. Igual impuesto abonarán los seguros contratados fuera de la Provincia sobre la vida de personas residentes dentro de esta jurisdicción;
3. Los seguros de retiro privado contratados dentro de la Provincia pagarán el UNO POR MIL (1 ‰), calculado sobre el monto de la prima más recargos administrativos convenidos durante la vigencia total del contrato. Cuando el tiempo de duración sea incierto el impuesto será abonado en ocasión del pago de cada una de las primas parciales;
4. La restitución de primas al asegurado en ningún caso dará lugar a la devolución del impuesto que se haya satisfecho.
El Impuesto de Sellos correspondiente a las pólizas, será cobrado por los aseguradores y pagado al Fisco por los mismos bajo Declaración Jurada;
5. Los informes de los liquidadores de siniestros o convenios que éstos firmen con los asegurados pagarán el MEDIO POR MIL (0,50 ‰) al ser aceptados o conformados por el asegurador;
6. Los títulos de capitalización, de ahorro con beneficios obtenidos por medio de sorteos independientes del interés del capital, abonarán un sellado equivalente al UNO POR MIL (1 ‰) sobre el capital suscripto a cargo del suscriptor, el que será retenido y satisfecho por los emisores mediante Declaración Jurada.-

ARTÍCULO 33.- Las operaciones a que se refiere el Artículo 243 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005, cuando no consten en instrumentos gravados pagarán, en los créditos de dinero que devenguen interés concedidos expresa o tácitamente por las instituciones bancarias y financieras en cuentas corrientes o en cuentas especiales:

1. Con el CERO COMA SIETE POR MIL (0,7 ‰) mensual: el crédito acordado en relación al tiempo;
2. Con el CERO COMA NUEVE POR MIL (0,9 ‰) mensual las sumas giradas en descubierto que se liquidarán en proporción al tiempo de




Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Dr. Sara Estrella Sirodio
Secretaría Legislativa
Honorable Cámara de Diputados
San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



H. Cámara de Diputados

San Luis

utilización de los fondos sobre la base de los numerales establecidos para el cálculo de los intereses y en el momento de la liquidación de éstos.

Estos impuestos estarán a cargo de los titulares, debiendo ser retenidos por los bancos o entidades financieras autorizadas y pagados al Fisco por los mismos bajo Declaración Jurada. Los descubiertos y créditos en mora pagarán los impuestos establecidos por este Inciso mientras permanezcan en sus cuentas originales.-

ARTÍCULO 34.- Las operaciones de préstamo realizadas por bancos y entidades financieras, abonarán por los pagarés suscriptos directamente a su orden:

1. Los pagarés con vencimiento a la vista o sin consignar vencimiento el VEINTE POR MIL (20 ‰);
2. Los pagarés con vencimiento fijo, el DIEZ POR MIL (10 ‰);
3. Operaciones con depósito de dinero: pagarán un impuesto del CINCO POR MIL (5 ‰) al año, los depósitos monetarios que devengaren un interés superior al TRES POR CIENTO (3 %) anual.

Este impuesto estará a cargo de los depositantes debiendo ser retenidos por los bancos o entidades financieras autorizadas y pagados al Fisco por los mismos bajo Declaración Jurada y se calculará sobre la base de los numerales utilizados para la acreditación de los intereses y en la misma época.-

ARTÍCULO 35.- Las entidades financieras actuarán como Agentes de Recaudación e Información del Impuesto de Sellos en los casos y condiciones que establezca la Dirección.-

CAPÍTULO TERCERO IMPUESTOS FIJOS

ARTÍCULO 36.- El impuesto a que se refiere el último Párrafo del Artículo 237 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias será de PESOS TREINTA Y SIETE (\$ 37,00).-

ARTÍCULO 37.- El impuesto a que se refiere el Artículo 249 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 será el siguiente:

1. De PESOS DOCE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 12,50) para los formularios impresos de pagarés en los que no se indique el monto de la obligación;
2. De PESOS TREINTA Y OCHO (\$ 38,00) para los formularios impresos de prenda con registro en los que no se indique el monto de la obligación.-



*Honorable Cámara de Diputados
San Luis*

*Dr. Saúl Alamo Obadio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis*



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



H. Cámara de Diputados

San Luis

ARTÍCULO 38.- Pagarán un impuesto de PESOS UN MIL (\$ 1.000,00) los actos, contratos u operaciones cuya Base Imponible no sea susceptible de determinarse en el momento de su instrumentación y no se pueda efectuar la estimación a que se refiere el Artículo 251, último Párrafo del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005.-

ARTÍCULO 39.- Para los actos previstos en el Artículo 248 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 se aplicarán las mismas alícuotas o cuotas fijas establecidas en este Título.

TÍTULO CUARTO

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y MOTOCICLETAS

CAPÍTULO PRIMERO

ALÍCUOTAS

ARTÍCULO 40.- El Impuesto a los Automotores establecido en el Título Cuarto del Libro Segundo del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 se determinará, conforme con los valores, escalas y alícuotas que se expresan a continuación:

1.1 Para vehículos automotores (excepto camiones, colectivos, microbuses, motocicletas y ciclomotores) y acoplados de carga modelos 1997 y posteriores, aplicando la alícuota del DOS CON CINCO DÉCIMOS POR CIENTO (2,5 %) al valor del vehículo que a tal efecto establezca la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP);

1.2 Para los camiones, colectivos y microbuses, la alícuota aplicable será del UNO CON VEINTICINCO CENTÉSIMOS POR CIENTO (1,25 %), al valor del vehículo que a tal efecto establezca la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP).

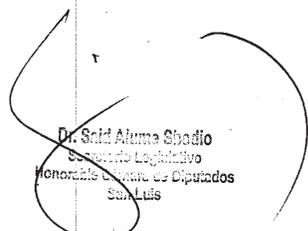
A los fines de la determinación del valor de los vehículos establecidos en los Incisos precedentes, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP) elaborará las Tablas respectivas en base a consultas a Organismos Oficiales o a fuentes de información sobre el mercado automotor que resulten disponibles;

2. Por los nuevos modelos que no estuvieren valuados conforme se establece en el Punto anterior, la Dirección podrá aplicar el impuesto que se establece para una unidad similar o podrá considerar el valor de la adquisición demostrado por el contribuyente, el que fuere mayor;

3. Para los vehículos indicados en el Punto 1, modelo 1996 y anteriores, el impuesto será el determinado en las Tablas que a tal efecto se incorporan en el presente Artículo;




H. Cámara de Diputados
San Luis


Dr. Saúl Alamo Obadio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis



San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

75
206

H. Cámara de Diputados

4. Para el resto de los vehículos, el impuesto será el determinado en las Tablas que a tal efecto se incorporan en el presente Artículo, considerando:
 - a) Acoplados de turismo, casa rodantes, traillers y similares;
 - b) Las motocicletas, motonetas con o sin sidecars, motofurgones o ciclomotores;
5. Para los vehículos pertenecientes al Estado Provincial, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas, con excepción de aquellos organismos cuya actividad fundamental consista en la producción y/o comercialización de bienes y/o prestación de servicios que hagan adquirir al mismo carácter comercial y/o industrial la alícuota será del CERO POR CIENTO (0 %);
6. Para los vehículos afectados a las actividades de transporte de carga y/o personas, detalladas en el Artículo 18 – Apartado Límites – Inciso 10), que excedan los niveles máximos permitidos de emisión de gases tóxicos, se incrementará el Impuesto Anual en un VEINTE POR CIENTO (20 %) que se generará como cuota complementaria en el ejercicio.-

TABLA N° I
AUTOMOVILES, RURALES - AMBULANCIAS Y
AUTOS FUNEBRES - (EN PESOS)

AÑO	Hasta 800 Kg.	Desde 801 Kg. Hasta 1.000 Kg.	Desde 1001 Kg. Hasta 1150 Kg.	Desde 1151 Kg. Hasta 1350 Kg.	Más de 1351 Kg.
1996	77	90	106	127	144

TABLA N° II
CAMIONES – CAMIONETAS – PICKUP – JEEPS Y
FURGONES - (EN PESOS)*

AÑO	Hasta 1200 Kg.	Desde 1201 Kg. Hasta 4000 Kg.	Desde 4001 Kg. Hasta 10000 Kg.	Desde 10001 Kg. Hasta 16000 Kg.	Más de 16001 Kg.
1996	93	133	225	409	851

(*) Según peso bruto máximo

TABLA N° III
ACOPLADOS DE CARGA - (EN PESOS)*



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



Dr. José Arturo Sotelo
 Presidente del Poder Legislativo
 Honorable Cámara de Diputados
 San Luis



H. Cámara de Diputados



San Luis

AÑO	Hasta 3000 Kg.	Desde 3001 Kg. Hasta 10000 Kg.	Desde 10001 Kg. Hasta 20000 Kg.	Desde 20001 Kg. Hasta 30000 Kg.	Más de 30001 Kg.
1996	22	42	138	165	204

(*) Según peso bruto máximo

Los vehículos utilizados de manera que sus secciones se complementen recíprocamente, constituyendo lo que se denomina "Semiremolques" se clasificarán como DOS (2) vehículos separados, debiendo considerarse la unidad tractora como camión (Escala II) y la otra como acoplado (Escala III).

**TABLA N° IV
COLECTIVOS Y DEMÁS TRANSPORTES DE
PERSONAS - (EN PESOS)***

AÑO	Hasta 1000 Kg.	Desde 1001 Kg. Hasta 3000 Kg.	Desde 3001 Kg. Hasta 10000 Kg.	Más de 10001 Kg.
1996	71	122	763	1107

(*) Excepto automóviles

**TABLA N° V
ACOPLADOS DE TURISMO, CASAS
RODANTES, TRAILLERS Y SIMILARES (EN
PESOS)**

AÑO	Hasta 150 Kg.	Desde 151 Kg. Hasta 400 Kg.	Desde 401 Kg. Hasta 800 Kg.	Desde 801 Kg. Hasta 1800 Kg.	Más de 1801 Kg.
2011	174	276	532	1177	2736
2010	158	251	484	1070	2487
2009	144	238	440	973	2261
2008	125	207	383	846	1966



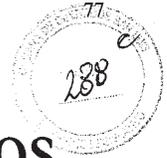

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Dr. Sergio Arturo Godio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis



San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



H. Cámara de Diputados

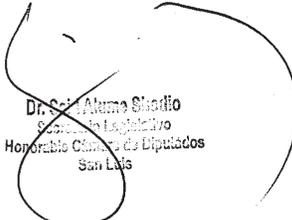
2007	112	185	342	756	1756
2006	102	178	328	726	1686
2005	98	159	295	653	1517
2004	87	143	266	588	1365
2003	75	129	239	529	1228
2002	60	108	203	476	1044
2001	48	92	163	404	834
2000	43	78	147	344	751
1999	39	69	132	292	675
1998	34	62	113	248	608
1997	29	53	102	223	516
1996	25	47	91	200	465

**TABLA N° VI
MOTOCICLETAS, MOTONETAS CON O SIN
SIDECAR Y CICLOMOTORES**

AÑO	Hasta 50 cc.	De 51 cc. a 150 cc.	De 151 cc. a 240 cc.	De 241 cc. a 500 cc.	De 501 cc. a 750 cc.	De más de 751 cc.
2011	74	150	187	282	352	660
2010	67	136	170	256	320	600
2009	61	124	155	233	291	546
2008	53	108	135	203	253	475
2007	48	97	121	182	226	424
2006	44	88	110	165	205	385
2005	42	84	106	158	197	370
2004	30	69	95	130	161	302
2003	27	61	79	123	154	286
2002	24	57	75	116	146	271
2001	21	53	70	110	138	254
2000	19	47	66	104	130	239
1999	17	41	61	97	121	224
1998	15	36	58	90	112	207
1997	14	31	54	84	106	191
1996	12	29	49	78	95	176




Poder Legislativo
Comisión de Diputados
San Luis


Dr. Carlos Arturo Guadalupe
San Luis
Honorable Cámara de Diputados
San Luis



239^c

H. Cámara de Diputados

San Luis

ARTÍCULO 41.- Se establece el monto mínimo de impuesto anual en PESOS CIEN (\$ 100,00), excepto para el impuesto determinado en función de las Tablas del Artículo 40.-

ARTÍCULO 42.- Exímase del pago del Impuesto a los Automotores modelos 1995 y anteriores.-

ARTÍCULO 43.- Premio por Buen Contribuyente:

Los contribuyentes del Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas cuyo dominio no registre deuda al 31 de diciembre de 2010 y hayan abonado las obligaciones del año 2010 en el mes de vencimiento, serán considerados buenos contribuyentes y gozarán de un descuento del monto del impuesto facturado para el ejercicio 2011.-

A los efectos del monto a bonificar, se considerará el cumplimiento de los últimos DIEZ (10) años, aplicando los siguientes porcentajes:

- a) DIEZ (10) años o más pagados en el mes de vencimiento, el VEINTE POR CIENTO (20 %);
- b) CINCO (5) años y hasta NUEVE (9) años inclusive pagados en el mes de vencimiento, el DIECISIETE POR CIENTO (17 %);
- c) DOS (2) años y hasta CUATRO (4) años inclusive pagados en el mes de vencimiento, el CATORCE POR CIENTO (14 %);
- d) El último año pagado en el mes de vencimiento, el DIEZ POR CIENTO (10 %).

No podrán acceder al beneficio establecido en el presente Artículo los contribuyentes cuyos vehículos hayan sufrido la aplicación de lo establecido en el Artículo 40 Inciso 6).-

ARTÍCULO 44.- Fijase en PESOS CIEN MIL (\$ 100.000,00) el valor del vehículo cuya suma no puede exceder para la obtención de los beneficios de acuerdo a lo dispuesto por las Leyes N° I-0014-2004 (5481 *R), Artículo 2° "Beneficio a personas con capacidades diferentes" y Ley N° I-0015-2004 (5482 *R), Artículo 4° "Beneficio a ex Combatientes de Malvinas".

En el caso del beneficio otorgado por Ley N° I-0014-2004 (5481 *R), no registrará el valor establecido en el Párrafo anterior cuando se trate de vehículos de características especiales en virtud de las necesidades del beneficiario de la Ley.-

ARTÍCULO 45.- No estarán alcanzados por el Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas:

1. Los vehículos patentados en otros países. La circulación de los mismos es permitida en los términos de lo establecido por las Leyes Nacionales sobre la materia;



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



Dr. José María Sandoval
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis



H. Cámara de Diputados

San Luis

- Los vehículos cuyos fines específicos no sean transportes de personas o cosas, aunque a veces deban circular accidentalmente por la vía pública (máquinas de uso agrícola, aplanadoras, grúas, tractores y similares).-

CAPÍTULO SEGUNDO

CALENDARIO FISCAL

ARTÍCULO 46.- Los contribuyentes podrán optar por el pago al contado con un descuento del DIEZ POR CIENTO (10 %) o abonar el impuesto hasta en CINCO (5) cuotas bimestrales, conforme el calendario de vencimientos que se determina en el Artículo siguiente.

La Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP) podrá establecer vencimientos extraordinarios, a efectos de que puedan acceder al beneficio de descuento por pago contado, para aquellos contribuyentes que den el alta a unidades CERO (0) kilómetros durante el transcurso del presente ejercicio fiscal y luego de haberse producido el vencimiento para ejercer la mencionada opción.-

ARTÍCULO 47.- El monto del impuesto resultante de la aplicación del Capítulo Primero podrá abonarse hasta en CINCO (5) cuotas bimestrales, de acuerdo al siguiente calendario:

Pago Contado	05/04/2011
1° cuota	05/04/2011
2° cuota	06/06/2011
3° cuota	05/08/2011
4° cuota	05/10/2011
5° cuota	05/12/2011

Fijase el importe mínimo de cada cuota en PESOS VEINTE (\$ 20,00).-

La Dirección podrá modificar el calendario de pago de la opción contado y de las cuotas con justificación de causa inherente a la Dirección.



Poder Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Raúl Arturo Chiodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis





San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



H. Cámara de Diputados

SECCIÓN SEGUNDA

TASAS

TÍTULO PRIMERO

TASAS JUDICIALES

ARTÍCULO 48.- Se pagará por derecho de archivo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 305 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005, la suma de PESOS OCHENTA (\$ 80,00) al iniciarse el trámite, más la suma de PESOS OCHENTA (\$ 80,00), por cada cuerpo del expediente a partir del segundo.-

ARTÍCULO 49.- De conformidad a lo establecido en el Artículo 279 y concordantes del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005, se pagará una tasa proporcional con las siguientes alícuotas:

1) EL TRES POR MIL (3 %):

Las medidas cautelares de embargo, sobre el monto total del capital más intereses.

2) EL SIETE Y MEDIO POR MIL (7,50 %):

- a) Los juicios de amojonamiento;
- b) Los procesos voluntarios de protocolización de testamento;
- c) Los juicios arbitrales y los juicios de amigables componedores;
- d) Los juicios periciales.

3) EL QUINCE POR MIL (15 %):

- a) Las ejecuciones fiscales o juicios de apremio;
- b) Los juicios de mensura;
- c) Los juicios de deslinde;
- d) Los exhortos provenientes de extraña jurisdicción para la inscripción de bienes registrados en la Provincia;
- e) Las hijuelas provenientes de extraña jurisdicción;
- f) Los juicios concursales civiles, comerciales y las quiebras;
- g) Las liquidaciones con o sin quiebras;
- h) Las liquidaciones de las sociedades conyugales;
- i) Los juicios por alimentos;
- j) Los juicios por reinscripción de hipotecas;
- k) Los exhortos y/u oficios provenientes de extraña jurisdicción;
- l) Los interdictos y acciones posesorias;
- m) Las revisiones, verificaciones tardías y/o cualquier acción interpuesta en el marco de la Ley de Concursos y Quiebras, las que se considerarán como si fueran juicios independientes, debiéndose abonar la tasa al formular la petición.



Dr. ~~Salvador~~ ~~Stadio~~
Secretaría Legislativa
Honorable Cámara de Diputados
San Luis



San Luis



H. Cámara de Diputados

- 4) **EL TREINTA POR MIL (30 %):**
- Los juicios por cobro de sumas de dinero;
 - Los juicios por desalojo de inmuebles;
 - Los juicios de reivindicación;
 - Los juicios de adquisición de derechos reales por prescripción adquisitiva, los juicios sucesorios;
 - Los juicios por incumplimiento de contratos;
 - Los juicios contenciosos administrativos con monto determinado o determinable, excepto el Punto b) del Inciso 6) del Artículo 50;
 - Los juicios de monto determinado o determinable;
 - Los pedidos de quiebras formulados por acreedor debiéndose abonar la tasa al formular la petición, calculada sobre el valor del crédito invocado, la que se imputará a cuenta de la que en definitiva corresponda conforme al activo concursal, quedando el acreedor subrogado hasta esa suma en el derecho al cobro de la tasa.-

ARTÍCULO 50.- Pagarán una tasa fija de:

- PESOS DIEZ (\$ 10,00)** las siguientes Declaraciones Juradas que emitan los Juzgados de Paz Letrado para realizar trámites ante Organismos del Ejecutivo Nacional, Provincial y Municipal según el siguiente detalle:
 - Convivencia;
 - Familiar a cargo;
 - Soltería;
 - Prorratio;
 - Supervivencia;
 - Trabajador independiente;
 - Cierre de negocio;
 - Medios de subsistencia;
 - Autorización para menores (trabajo, conducir).
 Estarán exentos jubilados y pensionados y la Declaración Jurada de Pobreza.
- PESOS VEINTICINCO (\$ 25,00):**
 - Certificaciones y/o Declaraciones Juradas que emiten los Juzgados de Paz Letrado;
 - Certificaciones de firmas en contratos constitutivos de sociedades de cualquier tipo por cada firma;
 - Certificaciones de firmas en: formularios del Registro Nacional del Automotor, formularios de la Administración Federal de Ingresos Públicos y en Declaraciones Juradas;
 - El servicio de Certificación de fotocopia y título profesional;
 - Actas de cualquier tipo, certificados varios.-



"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"



Dr. Enrique Sordillo
Secretario de Gobierno
Honorable Cámara de Diputados
San Luis



H. Cámara de Diputados

San Luis

Por cada hoja adicional de cualquier documentación se abonará la suma de PESOS UNO (\$ 1,00).

- 3) **PESOS CINCUENTA Y CINCO (\$ 55,00):**
Por derecho de desarchivo.
- 4) **PESOS SESENTA Y DOS (\$ 62,00):**
 - a) Los recursos de revisión, reposición, apelación y queja excepto el recurso de reposición sin sustanciación;
 - b) Cada una de las excepciones que se opongan, cualquiera sea su naturaleza;
 - c) Cuando se solicite la perención de instancia;
 - d) En la aceptación de todo cargo discernido en juicio como auxiliar de la justicia que devengue honorarios.
- 5) **PESOS SESENTA Y DOS (\$ 62,00):**
 - a) Los exhortos, mandamientos y/u oficios procedentes de extraña jurisdicción con monto indeterminado;
 - b) Los procesos de rehabilitación de las minas, por cada mina;
 - c) Las acciones de amparo, habeas corpus y beneficio de litigar sin gastos.
- 6) **PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 250,00):**
 - a) Por todo juicio cuyo valor sea indeterminado y no sea posible efectuar valuación alguna;
 - b) Los juicios contenciosos administrativos sin valor determinado o determinable no previstos expresamente, excepto las acciones promovidas por agentes o ex-agentes de la Administración Pública Provincial o Municipal relativas a cuestiones derivadas de su prestación de servicios;
 - c) Por la inscripción de Martilleros y por habilitación de edad;
 - d) Los juicios de divorcio sin liquidación de sociedad conyugal.
- 7) **PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA (\$ 440,00):**
Las declaraciones de herederos, debiendo efectivizarse la misma en el momento en que se solicitare su dictado. El pago de esta tasa será tomado como pago a cuenta de lo que en definitiva resulte luego de realizarse las operaciones previstas en el Artículo 288 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005.
- 8) **PESOS OCHOCIENTOS (\$ 800,00):**
Todo recurso ante el Superior Tribunal de Justicia, inclusive el recurso directo de queja por cada recurso a excepción del recurso de reposición y aclaratoria.
- 9) **PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000,00):**
Los juicios contenciosos administrativos de Obras Públicas sin monto determinado o determinable.
- 10) **PESOS DIECISIETE (\$ 17,00):**
Todo informe por escrito solicitado al Registro de Juicios Universales.-



Por el Sr. Ateneo Claudio
Secretario del Poder Judicial
Honorable Cámara de Diputados
San Luis



San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



H. Cámara de Diputados

ARTÍCULO 51.- En los Procesos de Mediación las Tasas de Justicia se tributarán de la siguiente manera:

- a) Procesos presentados originariamente en el Centro de Mediación Judicial y Resolución de Conflictos, el CUARENTA POR CIENTO (40 %) del monto correspondiente a abonar en concepto de tasa de justicia, tomando como base el importe que el solicitante de la mediación consigne en el escrito introductorio que presente en el centro de mediación, el cual tendrá carácter de Declaración Jurada. Sin perjuicio de adecuar el importe en caso de arribarse a un acuerdo por un monto superior.
- b) Procesos que sean remitidos por el tribunal. En este caso, se reintegrará hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de la tasa de justicia abonada. El monto a reintegrar será determinado por el tribunal que homologue el acuerdo en el acto de la homologación, conforme a las siguientes pautas:
 - 1) Si el acuerdo es parcial o total;
 - 2) Capacidad contributiva de las partes;
 - 3) Complejidad de la causa, etapa procesal en la que fue remitida a mediación, si la remisión se efectuó a pedido de parte o por la invitación del tribunal;
 - 4) Monto económico de la controversia;
 - 5) Informe efectuado por la Oficina de Contralor de Tasas de Justicia;
 - 6) La naturaleza de la cuestión sometida a mediación.

Se podrá aplicar tasas CERO (0) en los procesos atinentes a alimentos y administración de los bienes conyugales, teniendo en cuenta las pautas sentadas en el Inciso b) del presente.

No corresponderá tributar en estos casos las tasas correspondientes a Derecho de Archivo establecida en el Artículo 48 de la presente Ley.

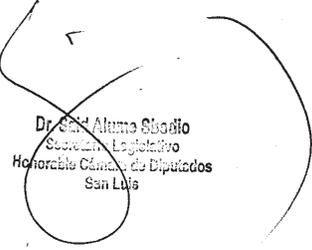
El monto de la tasa retributiva será abonado en las oportunidades y con las formalidades previstas por el Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 en sus Artículos 304 y 306. Serán de aplicación en un todo las disposiciones del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 para el cobro de las tasas de justicia en lo que refiere al procedimiento de cobro y control para el caso de incumplimiento.

El Superior Tribunal de Justicia determinará los requisitos, procedimientos y plazos para la devolución establecida en el Inciso b) del presente Artículo.

En el caso de no arribarse a un acuerdo o de desistirse del procedimiento de mediación, el monto abonado podrá imputarse al pago de la tasa de justicia y derecho de archivo para la iniciación del juicio.-




Honorable Cámara de Diputados
San Luis


Dr. Sara Alamo Sando
Secretaria Legislativa
Honorable Cámara de Diputados
San Luis



San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

84



H. Cámara de Diputados

- ARTÍCULO 52.- El pago de las tasas establecidas en este Capítulo se efectivizará en la forma establecida por el Artículo 304 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005.-
- ARTÍCULO 53.- Facúltase al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia para que, mediante Acuerdo, reglamente el mecanismo de envío al archivo de todas aquellas actuaciones iniciadas con anterioridad al año 2000 en las que no conste el pago íntegro de la Tasa de Justicia en aquellos casos en que se haya emitido Boleta de Deuda para el inicio de las acciones para cobro de la acreencia por vía de apremio fiscal. Igualmente queda facultado para remitir a archivo los casos que por cuestiones de oportunidad, mérito o conveniencia no revistan interés fiscal.-
- ARTÍCULO 54.- Facúltase al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia para que mediante Acuerdo, autorice y reglamente planes de facilidades de pago de hasta TREINTA Y SEIS (36) cuotas para el pago de tasas judiciales que se hubieren devengado a contribuyentes que estuvieran deudas con anterioridad al 31 de diciembre de 2008, con las siguientes características:
- Pago de Contado: descuento de hasta un QUINCE POR CIENTO (15 %), hasta el límite del capital;
 - Pago en cuotas: entrega inicial no inferior al QUINCE POR CIENTO (15 %);
 - Interés por mora: reducción de hasta un SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %) de la tasa vigente;
 - Interés por financiación: reducción de hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de la tasa vigente.-
- ARTÍCULO 55.- Exímase del pago de la tasa de justicia, los pedidos de venias judiciales para la venta de bienes, realizados por los tutores o curadores de personas con capacidades diferentes y en los que sea obligatoria la intervención del defensor oficial.-
- ARTÍCULO 56.- No se podrán extender autorizaciones para transferencias por tracto abreviado sin acompañar el certificado de pago de la tasa de justicia correspondiente. Los escribanos públicos no podrán autorizar escrituras por tracto abreviado o cualquier otro tipo de adjudicación extrajudicial de bienes, sin contar con la debida certificación del tribunal, que se ha abonado la correspondiente Tasa de Justicia de acuerdo a los parámetros establecidos en los Artículos 289 y 290 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005.-



*Podor Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis*



*Dr. Raúl Arturo Ghadlio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis*



San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



H. Cámara de Diputados

TÍTULO SEGUNDO

TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 57.- La retribución por los servicios que presta el Estado Provincial, sus dependencias y reparticiones autárquicas o descentralizadas, conforme a las disposiciones del Libro Segundo, Sección Segunda, Título Segundo, del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005, se efectuará conforme a lo detallado a continuación:

I		DIRECCIÓN REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS	
A			
	1	Por búsqueda en los libros o archivos de la Repartición por cada acta, sección o año;	\$ 10,00
	2	Por cada copia de acta solicitada a expedirse dentro de las VEINTICUATRO (24) horas en calidad de sobretasa, por foja;	\$ 10,00
	3	Por cada copia simple de acta, por foja;	\$ 10,00
	4	Por legalización por la Dirección;	\$ 10,00
	5	Por derecho de copia de documento archivado en la Repartición como habilitante, por foja;	\$ 10,00
	6	Por derecho de copia de documento cuya devolución se solicita y que deba quedar en la Repartición como habilitante, por foja;	\$ 10,00
	7	Por toda autenticación de copia o fotocopia de documento otorgado por la Repartición;	\$ 10,00
		Quedan exceptuados los testimonios o partidas de estado civil con el siguiente destino:	
		- Para obreros en litigio;	
		- Para obtener pensiones;	
		- Para fines de inscripción escolar.	
B			
	1	Por legalización por la Dirección;	\$ 10,00



Poder Legislativo
Comarca de Diputados
San Luis

Dr. Daniel Arturo Obando
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis





"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



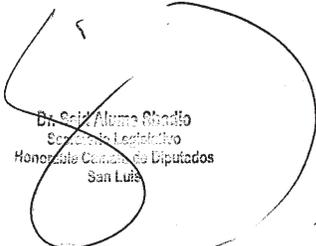
H. Cámara de Diputados

San Luis

2	Por la inscripción de Registros Auxiliares de Resoluciones Judiciales o Autos Interlocutorios excepto las que declaren el divorcio, nulidad del matrimonio o ausencia con presunción de fallecimiento, más un adicional de PESOS UNO (\$ 1,00) por foja;	\$ 10,00
3	Por la inscripción de escrituras públicas en las que se hiciere reconocimiento de hijos;	\$ 10,00
4	Por cada trámite que requiere inscripción que por cualquier hecho no pudiese realizarse dentro de la Oficina;	\$ 10,00
5	Por cada licencia de inhumación de cadáveres;	\$ 10,00
6	Por inscripción de actos o hechos no especialmente previstos, excepto la inscripción de nacimientos y/o defunciones en registros ordinarios.	\$ 10,00
C		
1	Rectificaciones administrativas por cada acta;	\$ 20,00
2	Por cada trámite de opción de apellido compuesto paterno o adición de apellido materno al paterno;	\$ 20,00
3	Autorización de nombres.	\$ 20,00
D		
1	Por la inscripción de Resoluciones Judiciales que declaren el divorcio, la nulidad del matrimonio o ausencia con presunción de fallecimiento;	\$ 45,00
2	Por la inscripción de partidas de extraña jurisdicción;	\$ 45,00
3	Por cada testigo que exceda lo previsto por la Ley;	\$ 45,00
4	Por la inscripción de emancipaciones.	\$ 45,00
E		
1	Por cada libreta de familia;	\$ 30,00
2	Por expedición de certificados negativos, de no-inscripción;	\$ 30,00
3	Certificados de no inscripciones en los libros de Matrimonio y Defunción;	\$ 30,00
4	Solicitud de partidas por fax.	\$ 30,00
F		
	Por Casamientos:	




 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis


 Dr. Cristóbal Gándola
 Poder Legislativo
 Honorable Cámara de Diputados
 San Luis



San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



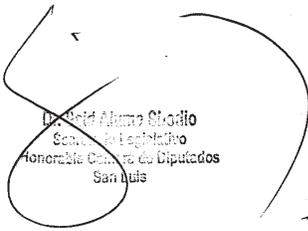
H. Cámara de Diputados

1	Celebrado en la oficina;	\$ 30,00
2	A domicilio de Lunes a Viernes en horario de oficina;	\$ 100,00
3	A domicilio fuera de horario de oficina;	\$ 200,00
4	A domicilio Sábados, Domingos y feriados;	\$ 500,00
	El Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto, mediante Resolución respectiva, siempre y cuando sea necesario la obtención de alguno de los servicios que provee el Registro para acceder a planes sociales nacionales y/o provinciales, podrá exceptuar del pago de las tasas previstas en este Inciso a personas carentes de recursos.-	

II		DIRECCIÓN DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE	
A			
		Por derecho a fotocopia o copia de asiento, por cada hoja o fracción.	\$ 5,00
B			
	1	Por cancelación de medidas cautelares sobre bienes o personas por cada inmueble o persona;	\$ 15,00
	2	Por actualización de estudio de dominio requerido dentro del primer semestre de expedición, por semestre o fracción. Por inscripción de dominio.	\$ 10,00
C			
		Por actualización de estudios de dominio requeridos después del primer semestre de expedición, por semestre o fracción. Por inscripción de dominio.	\$ 10,00
D			
	1	Por la inscripción de resoluciones que ordenen medidas cautelares sobre bienes o personas, por cada inmueble o persona;	\$ 15,00
	2	Por ampliación de embargo u otras medidas cautelares ordenadas judicialmente;	\$ 15,00
	3	Por anotación a que se refiere el Artículo 2º de la Ley Nacional N° 14.005;	\$ 15,00




Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Dr. Heide Alvaro Stadio
Secretaría Legislativa
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

299^o

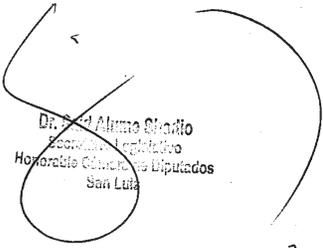
H. Cámara de Diputados

San Luis

	4	Por las anotaciones de boleto de compra-venta o actos de adjudicación. Por las cesiones, rescisiones o resoluciones de los mismos (Ley Nacional N° 19.724).	\$ 15,00
E			
	1	Por reposición de recursos registrales a que se refieren los Artículos 11 y 14 de la Ley N° V-0124-2004 (5760 *R) y sus modificatorias;	\$ 50,00
	2	Por cada informe que expida la Dirección del Registro de la Propiedad Inmueble, por inmueble o persona;	\$ 20,00
	3	Por certificado de la Ley Nacional N° 17.801, solicitados hasta la fecha de escrituración respectiva, por cada inmueble, tratándose de un inmueble que se divide, deberá abonarse la tasa correspondiente a la expedición de un certificado, por cada acto o negocio jurídico, que tenga por objeto una o varias parcelas de dicho inmueble;	\$ 20,00
	4	Por conformación de estudios de dominio correspondientes a cada trabajo profesional de agrimensura que se presente en un solo expediente a iniciar ante la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales, por inscripción de dominio que afecte;	\$ 20,00
	5	Por la anotación preventiva a que se refiere el Artículo 4° de la Ley Nacional N° 14.005;	\$ 20,00
	6	Por anotaciones de transferencias a que se refiere el Artículo 10 de la Ley Nacional N° 14.005;	\$ 20,00
	7	Por certificación de inscripción que se inserte en testimonios o copias de títulos inscriptos. Ésta sólo se hará con previa certificación de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos del cumplimiento del pago de los impuestos y tasas correspondientes en el documento original.	\$ 20,00
F			
		Trámites Urgentes	




Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Dr. Edilberto Claudio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis



H. Cámara de Diputados

San Luis

	1	Por cada certificado, informes de dominio o de inhibición de bienes, o anotaciones de medidas cautelares, que expida la Dirección del Registro de la Propiedad Inmueble, por inmueble o persona, con carácter de urgente;	\$ 40,00
	2	Por la inscripción de actos, resoluciones, escrituras que constituyan, modifiquen, extingan o de cualquier otro modo y forma afecten derechos reales. En todos los casos se cobrará una tasa, por cada acto y cada uno de los inmuebles que afecte el acto, resolución o escritura;	\$ 135,00
	3	Por la inscripción de Reglamentos de copropiedad y administración.	\$ 200,00
G			
	1	Por la inscripción preventiva a que se refiere el Artículo 38 de la Ley Nacional N° 19.550 y sus modificatorias;	\$ 45,00
	2	Por anotación de escrituras de afectación de inmuebles al Régimen de la Ley Nacional N° 19.724, por cada inmueble afectado;	\$ 45,00
	3	Por certificado de la Ley Nacional N° 17.801, solicitados en fecha posterior a la escritura respectiva.	\$ 45,00
H			
		Por retracción de afectación al Régimen de la Ley Nacional N° 19.724, por cada inmueble.	\$ 30,00
I			
	1	Por la inscripción de actos, resoluciones, escrituras que constituyan, modifiquen, extingan o de cualquier otro modo y forma afecten derechos reales. En todos los casos se cobrará una tasa, por cada uno de los inmuebles que afecte el acto, resolución o escritura;	\$ 60,00
	2	Por la inscripción de Reglamentos de Copropiedad y administración.	\$ 135,00
J			



*Presidencia de la Cámara de Diputados
San Luis*

Dr. ~~Alma Sordillo~~
Secretaría Legislativa
Honorable Cámara de Diputados
San Luis





San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



H. Cámara de Diputados

		Por cada uno de los servicios que preste el "Registro General de la Propiedad Inmueble" se pagarán las siguientes sobretasas tendientes a financiar el Convenio de Colaboración Técnico Especializado previsto en la Ley N° VII-0204-2004 (5097 *R).	
	1	Por expedición de copias de matrículas o asientos, por carilla;	\$ 5,00
	2	Por informes de dominio que expide la Dirección;	\$ 25,00
	3	Por oficios;	\$ 25,00
	4	Por certificados que expide la Dirección;	\$ 30,00
	5	Por estudio de dominio;	\$ 25,00
	6	Por inscripción de Escrituras.	
		Hasta PESOS DIEZ MIL (\$10.000,00)	\$ 20,00
		Hasta PESOS TREINTA MIL (\$30.000,00)	\$ 60,00
		Hasta PESOS SESENTA MIL (\$60.000,00)	\$ 120,00
		Hasta PESOS CIEN MIL (\$ 100.000,00)	\$ 200,00
		Más de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000,00)	\$ 250,00
	7	Cuando el testimonio no consigne monto. (donaciones, cancelaciones de hipotecas, cancelaciones de usufructo, inscripción de reglamentos de copropiedad, etc)	\$ 75,00
		Se pagará un adicional en los Incisos J 6 y J 7 cuando se presenten a inscribir más de un inmueble o más de un testimonio a partir del segundo inmueble o testimonio.	\$ 20,00
	8	Por otros documentos (notas, rectificaciones de asientos, etc.).	\$ 20,00
	9	Por la inscripción de testimonios solicitados con carácter de Urgente, la escala establecida en el Punto 6 y 7 precedente se triplicará.	
		Cuando se halla vencido el plazo de inscripción provisoria se pagarán las tasas como si fuere una nueva inscripción.	
	10	Por cada copia de matrícula o de asiento por carilla.	\$ 5,00



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



Dr. Raúl Arturo Sotillo
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis



H. Cámara de Diputados

San Luis

11	Por cada certificado, informes de dominio o de inhibición de bienes, o anotaciones de medidas cautelares, que expida la Dirección con carácter de urgente.	\$ 60,00
12	Por cada estudio de dominio con carácter de urgente.	\$ 50,00
13	Por cada estudio de dominio observado.	\$ 10,00
14	Testimonios devueltos o provisorios.	\$ 40,00
15	Solicitud de Informes y estudios de dominio vía web.	\$ 25,00
16	Por cada copia de matrícula o asiento por carilla solicitada vía web.	\$ 3,00
Quedan exceptuados de abonar las contribuciones especiales establecidas por la Ley N° VII-0204-2004 (5097*R) y por el Convenio de Colaboración Técnico Especializado previsto en la Ley N° VII-0204-2004 (5097*R), los actos relativos a la inscripción y desafectación del Bien de Familia y las transferencias de viviendas económicas construidas por el Gobierno de la Provincia reguladas por la Ley N° I-0029-2004 (5447*R).		

III		DIRECCIÓN PROVINCIAL DE INGRESOS PÚBLICOS	
A			
	1	Por cada certificación o constancia;	\$ 15,00
	2	Por copias de certificado o constancias expedidas;	\$ 20,00
	3	Por cada Certificado Unificado original y hasta DIEZ (10) copias.	\$ 20,00

IV		DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CATASTRO Y TIERRAS FISCALES	
A			
	1	Certificado o informe catastral de única propiedad; Por cada una de las personas sobre las que se solicita;	\$ 10,00
	2	Certificado o informe de no poseer propiedad; Por cada una de las personas sobre las que se solicita.	\$ 5,00



*Palacio Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis*

Dr. ~~S. Arturo Gbedito~~
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



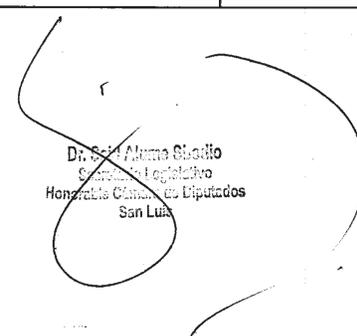
H. Cámara de Diputados

San Luis

	3	Certificado del grupo familiar cuando se solicita en virtud de convocatorias masivas a inscripción para acceder a viviendas que construya el Estado Provincial.	\$ 5,00
B			
	1	Certificados o informes de Registración Catastral (sin avalúo) por unidad;	\$ 20,00
	2	Por formulario para acceder a los beneficios de la Ley N° VIII-0501-2006;	\$ 20,00
	3	Por cada fotocopia simple;	\$ 5,00
	4	Cédula de edificación parcelaria, por unidad;	\$ 20,00
	5	Certificado de registración catastral con historia.	\$ 30,00
C			
	1	Certificado o informe de avalúo fiscal.	\$ 20,00
D			
	1	Copia de planos de mensuras, por unidad (copia heliográfica);	\$ 20,00
	2	Plano manzanero (plancheta) de edificación de manzana (copia heliográfica).	\$ 20,00
E			
	1	Fotogramas blanco y negro. Escala 1:20.000;	\$ 25,00
	2	Fotogramas color. Escala 1:6.000;	\$ 25,00
	3	Certificado Catastral - Ley N° V-0597-2007;	\$ 50,00
	4	Trámite Urgente - Certificado Catastral - Ley N° V-0597-2007.	\$ 350,00
F			
	1	Copias de planos heliográficos;	\$ 40,00
	2	Hojas catastrales;	\$ 40,00
	3	Mapa de la Provincia;	\$ 40,00
	4	Mapa de Departamento;	\$ 40,00
	5	Plano ciudad de San Luis;	\$ 40,00
	6	Plano ciudad de Villa Mercedes;	\$ 40,00
	7	Planos de ejidos municipales: San Luis y Villa Mercedes;	\$ 40,00




 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis


 Dr. Gerardo Stalio
 Secretario Legislativo
 Honorable Cámara de Diputados
 San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



H. Cámara de Diputados

San Luis

	8	Copias de restituciones y planos de pueblos no digitalizados.	\$ 40,00
G			
		Mosaico escala 1:50.000 y 1:100.000.	\$ 50,00
H			
		Por planos ploteados o impresos se cobrará en función de los siguientes tamaños de hoja:	
	1	Hoja A 4 - 21 x 29,70 cm;	\$ 20,00
	2	Hoja A 3 - 29,70 x 42,00 cm;	\$ 25,00
	3	Hoja A 2 - 42,00 x 59,40 cm;	\$ 40,00
	4	Hoja A 1 - 59,40 x 84,10 cm;	\$ 185,00
	5	Hoja A 0 - 84,10 x 118,90 cm;	\$ 220,00
	6	Copia de Planos Ploteados - Precio por metro cuadrado.	\$ 25,00
I			
		Producto exportado a otro formato (DXF) se cobrará un adicional por nivel de información definidos en los Puntos I y II.	\$ 30,00
J			
		Información Red Geodésica:	
	1	Copia de monografía de punto Red GPS Provincial;	\$ 35,00
	2	Copia de monografía Red PAF Provincial	\$ 35,00
		Los trabajos de digitalización no contemplados precedentemente y que fueran requeridos a la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales serán cotizados especialmente, aplicando a tales efectos, los criterios vigentes en el mercado para tales trabajos.	
K			
		Para los expedientes de mensura:	
	1	Iniciación de trámite de solicitud de aprobación;	\$ 25,00
	2	Retiro de copias aprobadas (de UNA (1) a CINCO (5) copias) por cada copia retirada;	\$ 20,00
	3	Por cada copia retirada superior a las CINCO (5) copias.	\$ 25,00




Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Dr. José María Sandoval
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



H. Cámara de Diputados

San Luis

L		Por iniciación de expediente de empadronamiento provisorio.	\$ 250,00
M		Certificado de Declaración Jurada de caracterización urbana.	\$ 20,00
N		Informe de afectación a inmuebles fiscales urbanos o rurales.	\$ 15,00

V	BOLETÍN OFICIAL Y JUDICIAL		
A			
		Venta del Boletín Oficial y Judicial de la Provincia, por suscripción:	
	1	Anual;	\$ 170,00
	2	Semestral;	\$ 70,00
	3	Trimestral.	\$ 35,00
B			
		Venta del Boletín Oficial y Judicial de la Provincia, por ejemplar:	
	1	Ejemplar del día;	\$ 5,00
	2	Ejemplar atrasado hasta DOS (2) meses;	\$ 5,00
	3	Ejemplar atrasado más de DOS (2) meses y hasta UN (1) año;	\$ 5,00
	4	Ejemplar atrasado más de UN (1) año.	\$ 5,00
C			
		Costo de Publicaciones Oficiales, Judiciales, Comerciales y Asambleas:	
	1	UNA (1) publicación, por palabra;	\$ 0,25
		Más un monto fijo de;	\$ 20,00
	2	DOS (2) publicaciones, por palabra;	\$ 0,30
		Y por publicación se cobrará más un monto fijo de	\$ 35,00
	3	Más de DOS (2) publicaciones por palabra;	\$ 0,40



Fecha Legislativa
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. José María Córdova
Secretario de Cámara
Honorable Cámara de Diputados
San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



H. Cámara de Diputados

San Luis

		Se cobrará lo que debe multiplicarse por la cantidad de publicaciones, más un monto fijo de.	\$ 35,00
D			
		Por publicación de balance:	
	1	Por un cuarto de página;	\$ 50,00
	2	Por media página;	\$ 100,00
	3	Por UNA (1) página.	\$ 200,00

VI		DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MINERÍA	
A			
		Por la solicitud de:	
	1	Grupos mineros;	\$ 30,00
	2	Minas vacantes mensuradas;	\$ 285,00
	3	Minas vacantes sin mensurar o en disponibilidad;	\$ 150,00
	4	Ampliación de pertenencia;	\$ 55,00
	5	Título definitivo de la propiedad minera;	\$ 80,00
	6	Inscripción de apoderados, peritos o martilleros;	\$ 30,00
	7	Socavón;	\$ 55,00
	8	Rescate;	\$ 100,00
	9	Inscripción en Registro de Productores Mineros;	\$ 25,00
	10	Inscripción en Registro de Establecimientos Industriales;	\$ 55,00
	11	Copia de plano de la provincia en soporte magnético.	\$ 700,00
B			
	1	Por aprobación de mensura;	\$ 40,00
	2	Por inscripción de contratos de arrendamiento;	\$ 35,00
	3	Por publicaciones que imprima la Dirección Provincial de Minería;	\$ 35,00
	4	Por inscripción de tutelas, curatelas, mandatos, declaración de herederos, embargos o inhabiciones;	\$ 30,00
	5	Por los recursos de reconsideración o apelación;	\$ 80,00
	6	Por certificados o constancia de asientos.	\$ 45,00
C			



*Por el Sr. Secretario
Honorable Cámara de Diputados
San Luis*

*Dr. Sanjalme Góndolo
Secretario Ejecutivo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis*



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



H. Cámara de Diputados

San Luis

	1	Por la primera foja de denuncia de yacimientos de minerales diseminados, por cada pertenencia minera de CIEN (100) hectáreas de superficie;	\$ 80,00
	2	Por la solicitud de cateo, por cada unidad;	\$ 90,00
	3	Por la primera foja de denuncia de mina y/o cantera;	\$ 80,00
	4	Por la concesión de yacimientos;	\$ 80,00
	5	Por mejora, demasías, servidumbres y prórrogas;	\$ 50,00
	6	Prórroga para la presentación del informe de impacto Ambiental para la actividad Minera;	\$ 80,00
	7	Por cada copia de planos de mensura o croquis;	\$ 35,00
D			
	1	Por cada certificado catastral;	\$ 25,00
	2	Por cada certificado de Productor Minero y Fabricaciones Militares;	\$ 15,00
	3	Certificado de calidad ambiental (Artículo 260 CM);	\$ 15,00
	4	Por cada oficio que libre la Autoridad Minera;	\$ 15,00
	5	Por inscripción en el Registro correspondiente;	\$ 15,00
	6	Por inscripción de cada contrato;	\$ 15,00
	7	Por la inscripción de instrumentos notariales y judiciales;	\$ 35,00
	8	Por pedido de desarchivo.	\$ 15,00
E			
		Por expedición de guía de sustancial mineral expedida por la Dirección Provincial de Minería:	
	1	Por Guía;	\$ 5,00
	2	Por talonario de 25 guías	\$ 65,00

VII		POLICÍA DE LA PROVINCIA	
A			
		División antecedentes personales	
	1	Cédula de identidad;	\$ 15,00
	2	Certificados y constancia;	\$ 10,00

Dr. Sergio Alamo Obledo
Coordinador de Asesoría
de la Cámara de Diputados

Dr. Sergio Alamo Obledo
 Coordinador Legislativo
 Honorable Cámara de Diputados
 San Luis





"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



H. Cámara de Diputados

San Luis

		Quedan exceptuadas las constancias de supervivencia para ser presentadas para el cobro de jubilaciones y pensiones;	
	3	Autenticación de copias o firmas (cada una).	\$ 10,00
		Quando el interesado presente Certificado de Fondo de Desempleo serán sin cargo.	
B			
		División criminalística	
	1	Por las pericias que se soliciten con motivo de actuaciones judiciales o administrativas promovidas por particulares o en juicio de parte, se cobrarán los honorarios regulados por la autoridad que dictare la providencia condenatoria;	
	2	Copias de fotos solicitadas por agencias de seguridad o perito.	\$ 10,00
C			
		Cuerpo de tránsito	
	1	Inscripción de baja en los registros.	\$ 10,00
	2	Servicios de grúas.	\$ 30,00
	3	Depósito de vehículos en playa de secuestro, por día o fracción:	
		a) Camiones, ómnibus y similares, acoplados, casillas rodantes y máquinas agrícolas o tractores;	\$ 10,00
		b) Automóviles;	\$ 5,00
		c) Vehículos menores.	\$ 5,00
D			
		División comunicaciones e informática	
a		Alarma para empresas prestadoras de servicios:	
	1	Derecho anual para operar en la Provincia;	\$ 150,00
	2	Por cada equipo o central receptora de señales, por año;	\$ 180,00
	3	Por falsas alarmas;	\$ 270,00
	4	Por solicitud de inspección;	\$ 150,00



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



Dr. José María Sclafio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis



209

H. Cámara de Diputados

San Luis

	5	Por solicitud de inspección en el interior (por cada efectivo policial, y afectación de móviles considerando los Kilómetros a recorrer);	\$ 150,00
	6	Por aprobación de cada equipo a instalar salvo los fabricados en la Provincia;	\$ 90,00
	7	Por cada abonado al sistema de acceso múltiple, por año;	\$ 90,00
	8	Por verificación técnica, obligatoria y necesaria, semestral, posterior a cualquier servicio de mantenimiento o reparación, requerido o dispuesto por autoridad competente (capital);	\$ 150,00
	9	Por verificación técnica, obligatoria y necesaria, semestral, posterior a cualquier servicio de mantenimiento o reparación, requerido o dispuesto por autoridad competente (interior). Más la afectación de móviles considerando los kilómetros a recorrer;	\$ 150,00
b		Servicios para empresas de fabricación, reparación o mantenimiento de alarmas y equipos de radio llamadas:	
	1	Derecho anual para operar en la Provincia;	\$ 150,00
	2	Por cada credencial de autorizado a instalar o reparar alarmas;	\$ 50,00
	3	Por la aprobación de equipos a fabricar.	\$ 150,00
E			
		Servicios prestados a agencias de vigilancia e investigaciones privadas	
	1	Derecho anual para funcionar en la Provincia;	\$ 80,00
	2	Por cada empleado destinado a investigaciones privadas o vigilancia, por año;	\$ 10,00
	3	Por otorgamiento de credencial, por cada original o duplicado y por su renovación anual;	\$ 15,00
	4	Por cada rodado con sirena, baliza o insignia de la agencia, por año;	\$ 30,00
	5	Por solicitud de aperturas;	\$ 150,00
	6	Por habilitación de libros o registros.	\$ 30,00
F			



Podón Legislativa
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

D. Ricardo Muñoz Sandoval
Secretario Ejecutivo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



H. Cámara de Diputados

San Luis

		Servicios prestados en materia de seguridad	
	1	Por el asesoramiento y/o verificación del sistema de seguridad de espectáculos públicos y establecimientos comerciales y/o fabriles.	\$ 45,00
G			
		Brigada de explosivos	
		Inspección de locales y búsqueda de equipos explosivos en espectáculos públicos o establecimientos particulares.	\$ 250,00
H			
		Servicios prestados por el departamento investigaciones	
	1	Por peritaje que efectúa la División Sustracción de Automotores;	\$ 15,00
	2	Por habilitación policial del registro de desarmaderos, chacaritas de automotores, agencias de compra-venta de rodados, hoteles y casas de hospedaje, agencias de compra-venta de oro y plata, casas de empeño y remates, casas de compra-venta de ropa usada;	\$ 30,00
		Los derechos y tasas anuales se pagarán proporcionalmente al año calendario, considerando como mes completo a sus fracciones y vencerán el 31 de diciembre de cada año.	
I			
		Cuerpo de caballería	
	1	Por traslado de animales desde la vía pública, hacia el Cuerpo de Caballería;	\$ 35,00
	2	Por estadía diaria de cada animal;	\$ 25,00
	3	Por forraje diario de cada animal.	\$ 15,00
J			
		División bomberos	
a		Instalaciones contra incendio:	
	1	Para habilitar una instalación contra incendio;	\$ 180,00
	2	Para inspeccionar una instalación contra incendio;	\$ 120,00
b		Desagotes:	



Presidencia Legislativa
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Felipe Nuñez Córdova
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



H. Cámara de Diputados

San Luis

	1	Hasta 10.000 litros;	\$ 100,00
	2	Desde los 10.000 litros en adelante, cada 5.000 litros.	\$ 50,00
c		Buceo:	
	1	Por hombre buzo, por hora.	\$ 200,00
d		Explosivos:	
	1	Habilitación de polvorines;	\$ 200,00
	2	Por inspección de pirotecnia;	\$ 100,00
	3	Por verificación de uso y almacenamiento de explosivos;	\$ 120,00
	4	Por trabajos de voladuras y otros, según cantidad, precio mínimo;	\$ 120,00
	5	Por trabajos de voladuras y otros, según cantidad, precio máximo;	\$ 400,00
	6	Por habilitación de venta de pirotecnia;	\$ 100,00
e		Servicio contra incendio Aeropuerto Local:	
	1	Cobertura de incendio por nave de empresas civiles que operen en el Aeropuerto Local.	\$ 300,00
		El Jefe de Policía de la provincia de San Luis está autorizado para la fiscalización y control del cumplimiento de las tasas y derechos por los servicios de su Repartición, en coordinación con la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP).	

VIII		MINISTERIO DE SALUD	
A			
		Matrículas	
	1	Habilitación de matrículas Actividad Pública con bloqueo de título:	
		a) Médicos, Odontólogos, Bioquímicos, Farmacéuticos, otros profesionales con carreras de grado de CINCO (5) o más años de estudio;	\$ 145,00
		b) Terciarios, Universitarios con carreras de más de TRES (3) años de estudio;	\$ 110,00



Podor Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. Galo Alamo Godio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis



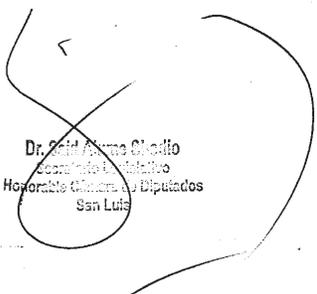
H. Cámara de Diputados

San Luis

	c) Terciario no Universitarios y Auxiliares Universitarios;	\$ 45,00
	d) Auxiliares no universitarios.	\$ 25,00
2	Habilitación de matrículas Actividad Pública/ Privada sin bloqueo de título:	
	a) Médicos, Odontólogos, Bioquímicos, Farmacéuticos, otros profesionales con carreras de grado de CINCO (5) o más años de estudio;	\$ 145,00
	b) Terciarios, Universitarios con carreras de más de TRES (3) años de estudio;	\$ 110,00
	c) Terciario no Universitarios y Auxiliares Universitarios;	\$ 45,00
	d) Auxiliares no Universitarios.	\$ 25,00
3	Especialidades Actividad Pública / Privada	
	Inscripción, certificación y recertificación.	\$ 55,00
4	Desbloqueo de Matrícula:	
	a) Médicos, Odontólogos, Bioquímicos, Farmacéuticos, otros profesionales con carreras de grado de CINCO (5) o más años de estudio;	\$ 145,00
	b) Terciarios, Universitarios con carreras de más de TRES (3) años de estudio;	\$ 110,00
	c) Terciario no Universitarios y Auxiliares Universitarios.	\$ 45,00
5	Rehabilitación/ Reinscripción de Matrículas:	
	a) Médicos, Odontólogos, Bioquímicos, Farmacéuticos, otros profesionales con carreras de grado de CINCO (5) o más años de estudio;	\$ 145,00
	b) Terciarios, Universitarios con carreras de más de TRES (3) años de estudio;	\$ 110,00
	c) Terciario no Universitarios y Auxiliares Universitarios;	\$ 45,00
	d) Auxiliares no universitarios.	\$ 25,00
	Quando la rehabilitación y/o reinscripción la disponga el Poder Ejecutivo, conforme la Ley vigente, la tasa será del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del establecido en cada caso.	




Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Dr. José Arturo Claudio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



H. Cámara de Diputados

San Luis

B			
		Habilitaciones	
	1	Establecimientos de salud	
		a) Hospitales Privados, Sanatorios, Policlínicos, Clínica, Instituto de Salud, Maternidades, Altas Tecnologías Médicas de Diagnósticos por Imágenes y otros:	
		Riesgo N° 1	\$ 7.920,00
		Riesgo N° 2	\$10.465,00
		Riesgo N° 3	\$12.707,00
		b) Centro de Salud, Servicio Médico o Cruce, Establecimiento Odontológico, Laboratorio de Análisis Clínicos, Laboratorio de Anatomía Patológica, Laboratorio de Medicina Nuclear, Casa de Ortopedia, Casa de Óptica y Lentes de Contacto, Servicio de Unidad de Terapia Intensiva, Banco de Sangre, Servicio de Ambulancia, Urgencia-Emergencia, Servicio de Nursery, Centro de Hemodiálisis, Consultorio de Fábrica, Establecimiento de venta de aparatos para sordos, Geriátricos, Hogares de Ancianos y/o Residencias Geriátricas, Servicios Médicos para Industria y Comercio;	\$ 1.570,00
		c) Consultorio Médico y Odontológico, Gabinete de Kinesiología o Fisioterapia, Consultorio Obstétrico-Ginecológico, Nutrición, Psicología y Fonoaudiología;	\$ 635,00
		d) Gabinete de Podología o Pedicuría, Taller de Mecánica Dental, Gabinete de Inyectatorio, Gabinete de Nebulizaciones.	\$ 315,00
	2	Establecimientos de especialidades medicinales, productos para diagnóstico y cosméticos;	
		a) Inscripción de Droguerías;	\$ 7.920,00
		b) Inscripción de Farmacias;	\$ 3.130,00
		c) Inscripción de Herboristerías;	\$ 485,00
		d) Habilitaciones no previstas;	\$ 485,00
		e) Cambio de estructuras o razón social;	\$ 600,00



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Nicolás G. Gualdo
Comisario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis





"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



H. Cámara de Diputados

San Luis

		f) Transferencia de Fondo de Comercio;	\$ 560,00
		g) Traslados o ampliaciones de Droguerías, Farmacias, Herboristerías y Botiquines;	\$ 310,00
	3	Establecimientos de dispositivos médicos, descartables y/o estériles e instrumental de tecnología médica y ortopedia:	
		a) Grandes establecimientos;	\$ 3.835,00
		b) Medianos establecimientos;	\$ 1.860,00
		c) Pequeños establecimientos;	\$ 930,00
		d) PYMES.	\$ 45,00
C			
		Autorizaciones y aprobaciones	
	1	Autorizaciones de productos de uso doméstico Riesgo II, productos medicinales;	\$ 910,00
	2	Cambio de rubro y transferencia. Ampliación del local;	\$ 275,00
	3	Aprobación de planos, cambio de dirección técnica, autorización de copia de títulos o certificados de profesionales registrados, cambio de denominación para actuar en consultorio, gabinete o establecimiento habilitado, duplicado de credencial matrícula, habilitación de libros de actas diversos y otros trámites para convalidar habilitaciones, títulos;	\$ 30,00
	4	Autorizaciones de libre circulación.	\$ 35,00
D			
		Certificados	
	1	Certificaciones de firmas de profesionales y/o Especialistas, Certificados de Matrículas, Certificación de inscripción de especialidades, de cancelación de matrícula, Certificados varios;	\$ 15,00
	2	Certificados de títulos extraviados, carrera médica, Certificado de libre regencia/dirección técnica de Farmacias y Ópticas;	\$ 35,00



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



Dr. [Signature]
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis



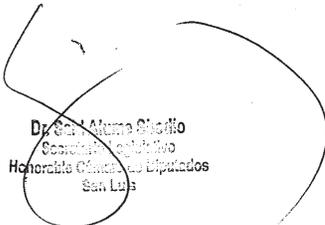
H. Cámara de Diputados

San Luis

		Se exceptúan del pago de esta tasa las certificaciones de firmas de profesionales cuando se trate de certificados pre-natales y certificados de discapacidad e invalidez.	
E			
		Aprobación de textos publicitarios	
	1	Carácter profesional, textos amplificados, textos varios;	\$ 85,00
	2	Establecimientos Privados.	\$ 170,00
F			
		Entrega de recetarios oficiales	
	1	Recetarios autorizados conforme Lista 1 y 2, a profesionales;	\$ 35,00
	2	Recetarios autorizados conforme Lista 1, 2 y 3 a comercios.	\$ 35,00
G			
		Reinscripción	
	1	Establecimientos de Salud:	
		a) Los indicados en los puntos 2.1. a), b), y c);	\$ 175,00
		b) Los indicados en el punto 2.1.d).	\$ 130,00
	2	Establecimientos elaboradores y/o fraccionadores de especialidades medicinales, productos para diagnóstico y cosméticos:	
		a) Droguerías;	\$ 100,00
		b) Farmacias;	\$ 55,00
		c) Herboristerías, cambio de estructuras o razón social.	\$ 35,00
	3	Establecimientos elaboradores de productos alimenticios y suplementos dietarios y de uso doméstico:	
		a) Categoría Grandes establecimientos;	\$ 180,00
		b) Categoría Medianos establecimientos;	\$ 95,00
		c) Categoría Pequeños establecimientos.	\$ 60,00
	4	Establecimientos elaboradores de dispositivos médicos, descartables y/o estériles e instrumental de tecnología médica:	




 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis


 Dr. Juan Manuel Sandoval
 Secretario General
 Honorable Cámara de Diputados
 San Luis



H. Cámara de Diputados

San Luis

	a) Categoría Grandes establecimientos;	\$ 100,00
	b) Categoría Medianos establecimientos;	\$ 55,00
	c) Categoría Pequeños establecimientos.	\$ 35,00
H	Legalizaciones	
	Legalizaciones de títulos registrados;	\$ 10,00
	Habilitaciones de establecimientos y autorizaciones de productos de organismos oficiales provinciales (sin arancel).	
I	Área de bromatología	
A	HABILITACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS	
a	Inscripción de establecimientos elaboradores de productos alimenticios y suplementos dietarios (validez de las habilitaciones CINCO (5) años):	
1	Establecimiento Grandes	\$ 8.000,00
2	Establecimiento Mediano	\$ 3.000,00
3	Establecimiento Pequeño	\$ 1.500,00
b	Reinscripción establecimientos elaboradores de productos alimenticios y suplementos dietarios (validez de las habilitaciones CINCO (5) años):	
1	Establecimiento Grandes	\$ 4.000,00
2	Establecimiento Mediano	\$ 1.500,00
3	Establecimiento Pequeño	\$ 750,00
c	Cambio de rubro, cambio de razón social, cambio de domicilio, instalaciones, incorporación de depósito:	
1	Establecimiento Grandes	\$ 500,00
2	Establecimiento Mediano	\$ 250,00
3	Establecimiento Pequeño	\$ 150,00
B	AUTORIZACIONES Y APROBACIONES	
a	Inscripción de productos alimenticios suplementos dietarios (validez de las habilitaciones CINCO (5) años):	
1	Establecimiento Grandes	\$ 890,00
2	Establecimiento Mediano	\$ 450,00
3	Establecimiento Pequeño	\$ 250,00



Presidencia Legislativa
Comisión de Diputados
San Luis

Dr. Sergio Arturo Ghislanzoni
Secretario del Poder Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



H. Cámara de Diputados

San Luis

	b	Reinscripción de productos alimenticios suplementos dietarios (validez de las habilitaciones CINCO (5) años):	
	1	Establecimiento Grandes	\$ 890,00
	2	Establecimiento Mediano	\$ 450,00
	3	Establecimiento Pequeño	\$ 250,00
	c	Autorización de envase	
	1	Establecimiento Grandes	\$ 135,00
	2	Establecimiento Mediano	\$ 55,00
	3	Establecimiento Pequeño	\$ 25,00
	d	Cambio de envases, incorporación, reemplazo de envase:	
	1	Establecimiento Grandes	\$ 135,00
	2	Establecimiento Mediano	\$ 55,00
	3	Establecimiento Pequeño	\$ 25,00
	e	Cambio de las características del producto, cambio de la fórmula, composición. Cambio de marca. Cambio de denominación legal y/o comercial. Cambio y/o incorporación de nuevo elaborador. Cambio de tiempo de aptitud. Ampliación de gramaje. Cambio de rótulo, Cambio de rótulo para promociones temporarias:	
	1	Establecimiento Grandes	\$ 135,00
	2	Establecimiento Mediano	\$ 55,00
	3	Establecimiento Pequeño	\$ 25,00
	f	Agotamiento de Stock:	
	1	Establecimiento Grandes	\$ 400,00
	2	Establecimiento Mediano	\$ 200,00
	3	Establecimiento Pequeño	\$ 50,00
	g	Inscripción de director técnico, cambio y baja de director técnico.	\$ 145,00
	h	Certificaciones:	
	1	Certificaciones Varias	\$ 50,00
	2	Certificación de Título Extraviado	\$ 150,00



San Luis

Dr. Carlos Alberto González
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis





"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

H. Cámara de Diputados

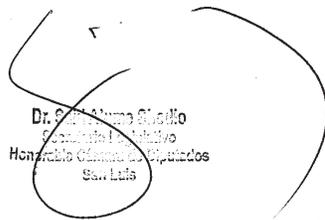
San Luis

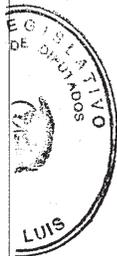
i	Habilitación de transporte de sustancias alimenticias (según categorización del Código Alimentario Argentino):	
1	Categoría A	\$ 320,00
2	Categoría B	\$ 210,00
3	Categoría C	\$ 195,00
j	Tasa de frio por sensor.	\$ 300,00
k	Reinscripción de tasa de frio por sensor.	\$ 300,00
l	Auditoría Tasa de frio por sensor.	\$ 100,00
C	ANÁLISIS DE LABORATORIO POR DETERMINACIÓN	
a	Análisis físico - químico	\$ 60,00
b	Análisis organoléptico	\$ 60,00
c	Análisis microbiológico	\$ 120,00
d	Análisis Varios	\$ 240,00

IX		DIRECCIÓN DE CONSTITUCIÓN Y FISCALIZACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS, COOPERATIVAS	
A			
		Asociaciones	
1	Civiles, vecinales, comisiones, clubes, consorcios, cooperadoras y sus modificaciones;	\$	45,00
2	Fundaciones y sus modificaciones;	\$	90,00
3	Certificaciones y rubrica de libro;	\$	10,00
4	Derecho de Archivo (por única vez);	\$	35,00
5	Desarchivo y Normalización de entidades;	\$	45,00
6	Tramite Urgente: (constitución de entidades - 24 hs) La tasa correspondiente se duplicará.		
B			
		Sociedades Anónimas	
	Por el otorgamiento de la conformidad administrativa por conformación de sociedad:		
1	Capital Social hasta \$ 12.500,00;	\$	555,00
2	De \$ 12.501,00 Hasta \$ 37.000,00;	\$	810,00
3	De \$ 37.001,00 Hasta \$ 74.000,00;	\$	1.095,00




 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis


 Dr. ...
 Honorable Cámara de Diputados
 San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



H. Cámara de Diputados

San Luis

4	Capital Social más de \$ 74.001,00;	\$ 1.320,00
5	Toma de razón del Balance Anual, (si la presentación supera los CINCO (5) ejercicios seguidos o alternados se arancelaran los últimos CINCO (5));	\$ 280,00
6	Sucursales de SA;	\$ 280,00
7	Para la toma de razón de un nuevo directorio;	\$ 280,00
8	Para la toma de razón por el aumento de capital con reforma de estatuto o dentro del quintuplo (Artículo 188 Ley N° 19.550) se exigirá una tasa administrativa de acuerdo a la escala del capital aumentado, conforme a los puntos 1, 2, 3 y 4 precedentes;	
9	Constancias de inscripción, regularidad y certificaciones de copia, (exceptuado certificado de regularidad cuando se emite con la toma de razón de balances);	\$ 20,00
10	Inscripción de cambio de Jurisdicción (entre o salga de la provincia);	\$ 555,00
11	Transformación y fusión, abonará la tasa conforme los Puntos 1, 2, 3 y 4 precedentes de acuerdo al capital resultante;	
12	Disolución;	\$ 555,00
13	Tramite Urgente: (constitución de entidades - 24 hs) la tasa correspondiente se duplicará.	
C		
	Cooperativas y Mutuales	
1	Inscripción de Cooperativas, Mutuales, Sucursales y Filiales;	\$ 45,00
2	Por rúbrica de libros, certificación de copias y certificados de regularidad;	\$ 10,00
3	Derecho de archivo (por única vez);	\$ 35,00
4	Desarchivo y normalización de entidades.	\$ 45,00

X	REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO	
A		
1	Certificado de vigencia de sociedades;	\$ 30,00



Posión Legislativa
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. *[Signature]* Arturo Chafflo
Secretario Ejecutivo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis



H. Cámara de Diputados

San Luis

	2	Certificado de inhabilitación para ejercer el comercio;	\$ 30,00
	3	Copias Certificadas de cualquier tipo de documentación.	\$ 30,00
B			
	1	Por rúbrica de libros, por cada libro;	\$ 80,00
	2	La inscripción, toma de razón, o anotación en el Registro Público de Comercio de designación de autoridades que no impliquen modificación del contrato social o el estatuto social;	\$ 80,00
	3	Inscripción de liquidadores, síndicos;	\$ 80,00
	4	Para la autorización del uso de medios mecánicos, magnéticos u otros.	\$ 80,00
C			
	1	Para la inscripción en la matrícula de comerciante e inscripción de martilleros públicos;	\$ 210,00
	2	Inscripciones de Transferencias de Fondos de Comercio;	\$ 200,00
	3	Inscripciones de cancelaciones y disoluciones de sociedades.	\$ 265,00
D			
	1	Inscripción de sociedades;	\$ 265,00
	2	Inscripciones de Agrupaciones de Colaboración Empresarias y de Uniones Transitorias de Empresas;	\$ 265,00
	3	Inscripciones de sucursales;	\$ 265,00
	4	Inscripciones de aumento de capital, ampliación del objeto social, cambio de domicilio y cualquier otra modificación de contratos sociales o estatutos, según el tipo societario;	\$ 265,00
	5	Inscripción de reorganizaciones societarias (fusión, transformación, escisión);	\$ 265,00
	6	Prórroga y reconducción;	\$ 265,00
	7	Inscripciones de cambio de jurisdicción ya sea que ingresen o salgan de la Provincia.	\$ 265,00



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



Dr. Carlos María de Cárdenas
Secretario de la Cámara de Diputados
San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



H. Cámara de Diputados

San Luis

8	Inscripciones de Sociedades Extranjeras – Artículo 123 de la Ley Nacional N° 19.550.-	\$ 420,00
9	Derecho de Archivo – Tasa Anual	\$ 90,00
10	Certificación de firmas (por firma)	\$ 30,00
11	Informes por escrito.-	\$ 30,00
12	Reserva de nombre.-	\$ 70,00
13	Inscripción de emancipaciones para ejercer el comercio.-	\$ 210,00
14	inscripción de cesión o transferencias de cuotas sociales.-	\$ 265,00
15	Inscripción de reducción de capital.	\$ 265,00

XI		DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS	
A			
		Por los servicios que presta la Dirección de Estadística y Censos se cobrará según el siguiente detalle:	
	1	Publicaciones específicas de DOSCIENTAS (200) a DOSCIENTAS CINCUENTA (250) hojas;	\$ 80,00
	2	Publicaciones específicas de CIEN (100) a DOSCIENTAS (200) hojas;	\$ 70,00
	3	Publicaciones específicas de CINCUENTA (50) a CIEN (100) hojas;	\$ 50,00
	4	Publicaciones específicas de menos de CINCUENTA (50) hojas.	\$ 40,00
B			
		Cartografía por sistema de Ploteo:	
	1	Cartografía Tamaño A4:	\$ 20,00
	2	Cartografía Tamaño A3:	\$ 25,00
	3	Cartografía Tamaño A2:	\$ 25,00
	4	Cartografía Tamaño A1:	\$ 30,00
	5	Cartografía Tamaño A0:	\$ 50,00
		Si es color se agregará un plus por cada color de	\$ 5,00



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



Dr. [Signature]
Secretario General
Honorable Cámara de Diputados
San Luis



H. Cámara de Diputados

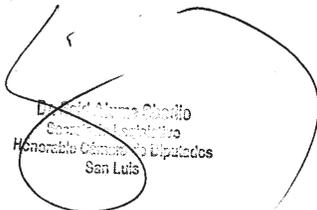
San Luis

XII		MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE	
A			
		Aplicación ley de Náutica N° IX-0329-2004	
	1	Matriculación de canoas, kayak, bote sin motor	\$ 80,00
	2	Matriculación de veleros con o sin motor, botes con motor, lanchas, motos de agua, jet sky y otros	\$ 105,00
	3	Licencia de conductor náutico por CINCO (5) años	\$ 55,00
	4	Renovación anual de licencia de conductor náutico	\$ 30,00
	5	Inspección de seguridad	\$ 40,00
	6	Libreta (título de embarcación)	\$ 20,00
	7	Derecho de Navegación	
		7.1- Canoas , kayak, tablas de windsurf	\$ 30,00
		7.2 - botes sin motor	\$ 40,00
		7.3 - veleros con o sin motor	\$ 55,00
		7.4 - Otros , de hasta CUATRO (4) metros de eslora	\$ 65,00
		7.5 - Lanchas y/o botes con motor hasta 15 HP	\$ 80,00
		7.6 - Lanchas y/o botes con motor hasta 40 HP	\$ 95,00
		7.7 - Lanchas y/o botes con motor hasta 80 HP	\$ 105,00
		7.8 - Lanchas y/o botes con motor de mas de 80 HP	\$ 120,00
		7.9 - Moto de agua y/o jet sky	\$ 135,00
		7.10- Derecho de navegación diario para turistas exclusivamente	\$ 15,00
	8	Transferencia de embarcaciones sin motor	\$ 40,00
	9	Transferencia de embarcaciones con motor	\$ 65,00

XIII		SUBPROGRAMA COMERCIO Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR	
A			
		Registro de Instrumentos de Medición.	
		Inscripción, reinscripción y renovación	
		MINORISTAS:	
	1	Hasta 2 instrumentos	\$ 60,00
	2	Por adicional	\$ 15,00
	3	Baja	\$ 25,00




 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis


 Lic. María Chelito
 Secretaria Legislativa
 Honorable Cámara de Diputados
 San Luis



H. Cámara de Diputados

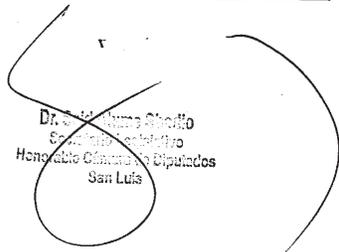
San Luis

		Inscripción, reinscripción y renovación MAYORISTAS:	
	1	Hasta 2 instrumentos	\$ 250,00
	2	Por adicional	\$ 25,00
	3	Baja	\$ 50,00
B			
		Registro de casas de ventas, Elaboradoras y Fraccionadoras de Productos Veterinarios	
		Inscripción, reinscripción y renovación:	
	1	Minoristas	\$ 220,00
	2	Mayoristas	\$ 360,00
	3	Baja	\$ 50,00
C			
		Lealtad Comercial	
	1	Sorteo Artículo 10 de la Ley N° 22.802 se cobrará el CINCO POR CIENTO (5 %) del valor total del premio a sortear	

XIV	MINISTERIO DE TRANSPORTE, INDUSTRIA Y COMERCIO		
A			
	1	Inscripción y/o modificación en el Registro Provincial del Transporte de Pasajeros;	\$ 60,00
B			
		Alta de vehículos de transporte interurbano de pasajeros, por vehículo;	\$ 60,00
C			
		Autorización para realizar servicio de transporte experimental (Artículo 33 Ley N° VIII-0307-2004), porcentaje sobre lo recaudado por este concepto, en forma mensual;	2,00 %
D			
		Autorización para realizar servicios de transporte especial, contratado, de turismo y otros no clasificados precedentemente, de acuerdo a la tabla que sigue considerando el total del recorrido;	
	1	De hasta SETENTA Y CINCO (75) kilómetros;	\$ 15,00




Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Dr. Adolfo Quiroga
 Secretario del Poder Legislativo
 Honorable Cámara de Diputados
 San Luis



H. Cámara de Diputados

San Luis

	2	De más de SETENTA Y CINCO (75) kilómetros hasta CIENTO CINCUENTA (150) kilómetros;	\$ 25,00
	3	De más de CIENTO CINCUENTA (150) kilómetros.	\$ 40,00
	4	Autorización Mensual viaje especial.	\$ 75,00
E			
		Revisión Técnica Obligatoria de vehículos;	
	1	Para modelos con antigüedad de CERO (0) a UN (1) año, UNA (1) revisión anual;	\$ 300,00
	2	Para modelos con antigüedad de DOS (2) a SIETE (7) años, DOS (2) revisiones anuales. Por revisión;	\$ 240,00
	3	Para modelos con antigüedad de OCHO (8) a QUINCE (15) años, CUATRO (4) revisiones anuales. Por revisión;	\$ 215,00
	4	Revisión Técnica Obligatoria de vehículos complementaria a otra anterior;	\$ 60,00
	5	Desinfección Mensual	\$ 15,00
F			
		Pisadas terminales de ómnibus de jurisdicción provincial;	
	1	Pisadas de vehículos de transporte nacional e interprovincial (máximo media hora de estadía);	\$ 15,00
	2	Pisadas de vehículos de transporte urbano e interurbano (máximo media hora de estadía)	\$ 2,40
G			
		Obtención o renovación de licencia habilitante para conducir vehículos de transporte público, Artículo 5º Inciso i) de la Ley N° VIII-0307-2004;	
	1	Cuando sea necesaria la presentación de examen psicofísico;	\$ 165,00
	2	Cuando no sea necesaria la presentación de examen psicofísico o el mismo sea realizado por establecimientos de salud autorizados pertenecientes al Estado Provincial;	\$ 55,00



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Raúl Alberto Obadío
Coordinador Ejecutivo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis





"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

325

H. Cámara de Diputados

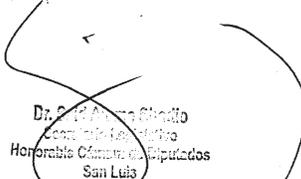
San Luis

XV		COMISIÓN FISCALIZADORA DE LA PROMOCIÓN INDUSTRIAL	
A			
		Por Certificado de Puesta en Marcha.	\$ 50,00
B			
		Por fotocopia certificada de formulario único (c/ TREINTA (30) hojas).	\$ 50,00
C			
		Certificado de continuidad.	\$ 50,00
D			
		Fotocopia certificada de expedientes y otros documentos (cada TREINTA (30) hojas)	\$ 50,00

XVI		PROGRAMA RELACIONES LABORALES	
A			
		SECTOR RÚBRICAS	
	1	Block control horario	\$ 10,00
	2	Autorización de hojas móviles o similares	\$ 10,00
	3	Rúbrica de hojas móviles o similares por folio útil , p/hoja	\$ 1,00
	4	Rúbrica del libro de contaminantes	\$ 40,00
	5	Rúbrica del libro accidentes de trabajo	\$ 40,00
	6	Rúbrica del Registro Único de Personal de UNA (1) a CUARENTA Y NUEVE (49) fojas	\$ 25,00
	7	Rúbrica del Registro Único de personal de CINCUENTA (50) a DOSCIENTOS (200) fojas	\$ 25,00
	8	Rúbrica del libro de viajantes de comercio	\$ 80,00
	9	Tarjetas de reloj, por cada UNA (1)	\$ 1,00
	10	Recibos de sueldos, cada UNO (1)	\$ 1,00
	11	Presentación de acuerdos para homologar, por cada UNO (1)	\$ 10,00
	12	Certificación de antecedentes de conflictos laborales	\$ 20,00
	13	Exámenes pre y post-ocupacionales y periódicos, por persona	\$ 15,00
	14	Juntas Médicas, cada una	\$ 15,00




 Poder Legislativo
 Honorable Cámara de Diputados
 San Luis


 Dr. Carlos Antonio Sandoval
 Coordinador Legislativo
 Honorable Cámara de Diputados
 San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



H. Cámara de Diputados

San Luis

	15	Autorización de centralización de la documentación laboral	\$ 40,00
	16	Rúbrica de hojas de ruta de chóferes de camiones, p/hoja	\$ 5,00
	17	Libreta de chóferes de transporte automotor	\$ 20,00
	18	Solicitud de informe oficiales y judiciales o similares	\$ 5,00
	19	Procedimiento arbitral	\$ 50,00
B			
	1	Empresas constructoras -F.1001 y certificación final (D.L.)	\$ 40,00
	2	Otros libros de orden laboral.	\$ 40,00
C			
	1	Homologación Ley 14.786 por trabajador.	\$ 20,00
	2	Libro de Higiene y Seguridad.	\$ 50,00
	3	Registro de Profesionales y Técnicos.	\$ 50,00
	4	Fotocopia de Expedientes, escalas y similares por fojas.	\$ 1,00
	5	Desarchivo de actuaciones.	\$ 15,00
	6	Fotocopia de Expedientes.	\$ 20,00
	7	Adicional por certificación de fojas en fotocopia de expedientes.	\$ 5,00
	8	Emisión de Informes y Dictámenes.	\$ 50,00
	9	Registro de contratistas.	\$ 40,00
	10	Registro de empresas de servicios eventuales y renovación	\$ 150,00
	11	Notificación a trabajadores (para empleadores).	\$ 25,00
	12	Homologación de acuerdos conciliatorios.	\$ 40,00
	13	Registración de Contratos	\$ 20,00

XVII		MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE	
A			
	1	Inscripción en el Registro de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Peligrosos por única vez.	\$ 100,00




 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis


 Director General
 Secretaría de Planeación
 Honorable Cámara de Diputados
 San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



H. Cámara de Diputados

San Luis

	2	Arancel anual de mantenimiento de Matrícula de los responsables técnicos.	\$ 400,00
B			
		Tasa anual de evaluación y fiscalización de generadores, transportistas y operadores	
	1	<u>CATEGORIA A:</u> Empresas Transportistas de residuos industriales y/o peligrosos que posean de UNA (1) a TRES (3) unidades de transporte.	\$ 2.000,00
	2	<u>CATEGORIA B:</u> Empresas Transportistas de residuos industriales y/o peligrosos que posean tres o más unidades de transporte.	\$ 4.000,00
	3	<u>CATEGORIA C:</u> Empresas Generadoras de residuos industriales y/o peligrosos de baja y mediana Peligrosidad cuya suma de residuos generados sea menor o igual a una tonelada o diez metros cúbicos por mes.	\$ 2.000,00
	4	<u>CATEGORIA D:</u> Empresas Generadoras de residuos industriales y/o peligrosos de baja y media Peligrosidad cuya suma de residuos generados sea mayor a una tonelada o diez metros cúbicos por mes.	\$ 3.000,00
	5	<u>CATEGORIA E:</u> Empresas Generadoras de residuos industriales y/o peligrosos de alta Peligrosidad cuya suma de residuos generados sea menor o igual a una tonelada o diez metros cúbicos por mes.	\$ 4.000,00
	6	<u>CATEGORIA F:</u> Empresas Generadoras de residuos industriales y/o peligrosos de alta Peligrosidad cuya suma de residuos generados sea mayor a una tonelada o diez metros cúbicos por mes.	\$ 5.000,00
	7	<u>CATEGORIA G:</u> Empresas Recicladoras y/o tratadoras de Residuos Industriales y/o Peligrosos.	\$ 3.000,00
	8	<u>CATEGORIA H:</u> Empresas Operadoras de Residuos Industriales y/o Peligrosos de Baja y Media Peligrosidad.	\$ 4.000,00
	9	<u>CATEGORIA I:</u> Empresas Operadoras de Residuos Industriales y/o Peligrosos de alta Peligrosidad.	\$ 6.000,00



Podor Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Dr. Raúl Arturo Chedillo
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara de Diputados

San Luis

C		
		Tasa anual de evaluación y fiscalización de empresas que desarrollan su actividad en carácter de comerciantes y/o prestadores de servicios
1	CATEGORIA 1 A: Empresas generadoras de residuos peligrosos de baja y media peligrosidad cuya suma de residuos sea menor a 300 kg o a 3 m3 por mes	\$ 800,00
2	CATEGORIA 1 B: Empresas generadoras de residuos peligrosos de baja y media peligrosidad cuya suma de residuos sea superior a 301 kg. o 3 m3. y menor a 500 kg. o 5 m3. por mes	\$ 1.000,00
3	CATEGORIA 1 C: Empresas generadoras de residuos peligrosos de baja y media peligrosidad cuya suma de residuos sea superior a 501 kg. o 5 m3. y menor a 1.000 kg. o 10 m3. por mes	\$ 1.200,00
4	CATEGORIA 2 A: Empresas generadoras de residuos peligrosos de ALTA peligrosidad cuya suma de residuos sea menor a 300 kg o a 3 m3 por mes	\$ 1.600,00
5	CATEGORIA 2 B: Empresas generadoras de residuos peligrosos de ALTA peligrosidad cuya suma de residuos sea superior a 301 kg. o 3 m3. y menor a 500 kg. o 5 m3. por mes	\$ 2.000,00
6	CATEGORIA 2 C: Empresas generadoras de residuos peligrosos de ALTA peligrosidad cuya suma de residuos sea superior a 501 kg. o 5 m3. y menor a 1.000 kg. o 10 m3. por mes	\$ 2.400,00
D		
		Aranceles Resolución N° 42-MMA-2009 y Resolución N° 51-MMA-2009
		Arancel de inscripción Registro Provincial de Consultores Mineros por única vez
	1	Consultores Individuales \$ 300,00
	2	Firmas Consultoras \$ 600,00
E		



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Celso María Chaclo
Presidente del Poder Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis





"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



H. Cámara de Diputados

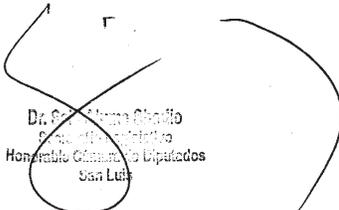
San Luis

		Arancel de Inscripción Registro Provincial de Consultores en estudio de impacto ambiental por única vez	
	1	Consultores individuales	\$ 300,00
	2	Firmas Consultoras	\$ 600,00

XVIII	PROGRAMA DE RECURSOS NATURALES		
A			
		Tasa Anual de Matriculación (Resolución N° 80-PRN-2010)	
	1	Arancel de inscripción para inmuebles rurales (artículo 3°) 75 l. de nafta súper	\$ 300,00
B			
		Arancel de inscripción para aserraderos y/o acopios forestales (artículo 6°)	
	1	Categoría A: Hasta 300.000 kg. 89 lts. De nafta súper	\$ 355,00
	2	Categoría B: Entre 300.001 - 600.000 kg. 186 lts. De nafta súper	\$ 540,00
	3	Categoría C: Entre 600.001 - 1.000.000 kg. 186 lts. De nafta súper	\$ 745,00
	4	Categoría D: Mas 1.000.000 kg. 250 lts. De nafta súper	\$ 1.005,00
C			
		Montos a cobrar por expedición de guías forestales (Res. N° 427-PRN-ACB-2007)	
		LEÑA SECA	
	1	Chasis (equivalente a 10 lts. De nafta súper)	\$ 40,00
	2	Acoplado (equivalente a 14 lts. De nafta súper)	\$ 55,00
	3	Equipo (equivalente a 24 lts. De nafta súper)	\$ 95,00
	4	Cupón de leña (equivalente a 1.25 lts. De nafta súper)	\$ 5,00
		LEÑA VERDE	
	5	Chasis (equivalente a 6 lts. De nafta súper)	\$ 20,00
	6	Acoplado (equivalente a 10 lts. De nafta súper)	\$ 40,00




 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis


 Dr. Esteban Córdova
 Presidente del Poder Legislativo
 Honorable Cámara de Diputados
 San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



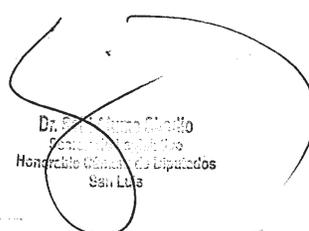
H. Cámara de Diputados

San Luis

7	Equipo (equivalente a 16 lts. De nafta súper)	\$ 60,00
8	Cupón de leña (equivalente a 1 lt. De nafta súper)	\$ 4,00
	CARBON	
9	Chasis (equivalente a 20 lts. De nafta súper)	\$ 80,00
10	Acoplado (equivalente a 30 lts. De nafta súper)	\$ 120,00
11	Equipo (equivalente a 50 lts. De nafta súper)	\$ 200,00
12	Cupón de leña (equivalente a 2.50 lts. De nafta súper)	\$ 10,00
	MADERAS - VARILLAS Y BARRETAS	
13	Chasis (equivalente a 12 lts. De nafta súper)	\$ 45,00
14	Acoplado (equivalente a 18 lts. De nafta súper)	\$ 70,00
15	Equipo (equivalente a 30 lts. De nafta súper)	\$ 120,00
	MADERAS - RODRIGON	
16	Chasis (equivalente a 12 lts. De nafta súper)	\$ 45,00
17	Acoplado (equivalente a 18 lts. De nafta súper)	\$ 70,00
18	Equipo (equivalente a 30 lts. De nafta súper)	\$ 120,00
	MADERAS - POSTES Y MEDIO POSTES	
19	Chasis (equivalente a 18 lts. De nafta súper)	\$ 70,00
20	Acoplado (equivalente a 25 lts. De nafta súper)	\$ 100,00
21	Equipo (equivalente a 43 lts. De nafta súper)	\$ 170,00
	MADERAS - ROLLIZOS (CALDEN-ALGARROBO) ESPECIES AUTÓCTONAS	
22	Chasis (equivalente a 15 lts. De nafta súper)	\$ 60,00
23	Acoplado (equivalente a 25 lts. De nafta súper)	\$ 100,00
24	Equipo (equivalente a 40 lts. De nafta súper)	\$ 160,00
	MADERAS - ROLLIZOS (ALAMOS - EUCALIPTUS) ESPECIES EXOTICAS	
25	Chasis (equivalente a 8 lts. De nafta súper)	\$ 32,00
26	Acoplado (equivalente a 12 lts. De nafta súper)	\$ 45,00
27	Equipo (equivalente a 20 lts. De nafta súper)	\$ 80,00
	El transporte de rollizos, vigas, tablas, parquet, pagaran el doble de los importes fijados	
	MADERAS - PRODUCTOS FORESTALES	
28	Chasis (equivalente a 20 lts. De nafta súper)	\$ 80,00
29	Acoplado (equivalente a 30 lts. De nafta súper)	\$ 120,00




Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Dr. [Signature]
Honorable Cámara de Diputados
San Luis



H. Cámara de Diputados

San Luis

	30	Equipo (equivalente a 50 lts. De nafta súper)	\$ 200,00
D			
		Conceptos en el marco de la Ley N° IX-0317-2004	
		PERMISO DE CAZA - RESIDENTES DE SAN LUIS	
	1	Caza Menor (Excepto Palomas)	\$ 40,00
	2	Caza Mayor	\$ 65,00
	3	Caza Menor y Mayor (excepto palomas)	\$ 100,00
		PERMISO DE CAZA - RESIDENTES DE OTRAS PROVINCIAS	
	4	Caza Menor (Excepto Palomas)	\$ 135,00
	5	Caza Mayor	\$ 200,00
	6	Caza Menor y Mayor (excepto palomas)	\$ 225,00
		PERMISO DE CAZA - RESIDENTES DEL EXTRANJERO	
	7	Caza Menor (Excepto Palomas)	\$ 300,00
	8	Caza Mayor	\$ 600,00
	9	Caza Menor y Mayor (excepto palomas)	\$ 800,00
E			
		Otros conceptos	
	1	Guía de Caza en cotos de caza privados	\$ 250,00
	2	Inscripción anual de Cotos de Caza Privados	\$ 6.900,00
	3	Otorgamiento de documentación, formulario de origen, y tenencia	\$ 40,00
	4	Otorgamiento de Guía de transito	\$ 40,00
F			
		Coto de caza de palomas	
	1	Permiso de caza de palomas (residentes del país)	\$ 300,00
	2	Permiso de caza de palomas (extranjeros)	\$ 400,00
	3	Inscripción anual de Cotos de Caza de Palomas	\$ 6.900,00
	4	Guía de Caza	\$ 300,00



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Felipe María Obledo
Secretario de Cámara
Honorable Cámara de Diputados
San Luis





San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



H. Cámara de Diputados

XIX		PROGRAMA CONTROL SANITARIO Y FISCAL	
A			
		Tasa por estadía de animales	
	1	Tasa por estadía por día y por animal.	\$ 15,00
	2	Tasa por traslado de animales por cada km.	\$ 3,00
B			
		Registro sanitario de Unidad de Transporte de Alimentos (UTA)	
	1	Inscripción en el Registro.	\$ 165,00
C			
		Habilitación de matadero frigorífico con registro provincial	
	1	Matadero tipo 1 – 150 animales – 15 kg.	\$ 7.425,00
	2	Matadero tipo 2 – 80 animales – 15 kg.	\$ 3.960,00
	3	Matadero rural – 20 animales – 15 kg.	\$ 990,00
	4	Matadero campaña – 5 animales -15 kg.	\$ 247,50
D			
		Tasa anual de constancias	
	1	Matadero tipo 1 – más de 150 animales	\$ 6.187,50
	2	Matadero tipo 2 – 80 animales	\$ 3.300,00
	3	Matadero rural – 20 animales	\$ 825,00
	4	Matadero campaña – 5 animales	\$ 206,25
E			
		Tasa de autorización y registro para engordes a corral. (tasa anual)	
	1	Engordes a Corral hasta 2000 animales.	\$ 1.897,00
	2	Engordes a Corral de 2000 a 5000 animales.	\$ 2.970,00
	3	Engordes a Corral de 5000 animales en adelante.	\$ 4.042,50
F			
		Registro y habilitación de remates-ferias (tasa anual)	
	1	Registro y Habilitación de Remates-Ferías.	\$ 1.650,00
	2	Registro y Habilitación de Playa de Lavado y Desinfección de camiones Jaula	\$ 990,00




Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Dr. Alfonso Córdova
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis



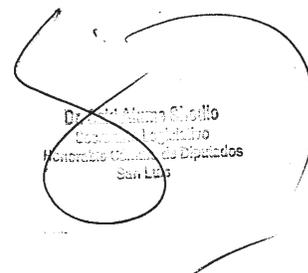
H. Cámara de Diputados

San Luis

G			
		Tasa de habilitación de barracas con registro provincial	
	1	Tipo A – Mas de 15000 piezas	\$ 3.300,00
	2	Tipo B – Entre 3000 y 15000 piezas	\$ 2.475,00
	3	Tipo C – Menos de 3000 piezas	\$ 1.650,00
H			
		Tasa anual de actualización de habilitación	
	1	Tipo A – Mas de 15000 piezas	\$ 4.950,00
	2	Tipo B – Entre 3000 y 15000 piezas	\$ 3.712,50
	3	Tipo C – Menos de 3000 piezas	\$ 2.475,00
I			
		Tasa de habilitación de granjas	
	1	Granjas de Parrilleros	\$ 3.400,00
	2	Granjas de Postura	\$ 2.550,00
	3	Granjas de Reproducción	\$ 1.700,00
	4	Plantas de Incubación	\$ 3.400,00
J			
		Tasa anual de actualización de habilitación e inspección de granjas	
	1	Granjas de Parrilleros	\$ 1.020,00
	2	Granjas de Postura	\$ 765,00
	3	Granjas de Reproducción	\$ 510,00
	4	Plantas de Incubación	\$ 1.020,00
K			
		Tasa de habilitación de plantas faenadoras	
	1	Categoría Tipo "A"	\$ 3.400,00
	2	Categoría Tipo "B" (Comunal)	\$ 2.550,00
L			
		Tasa anual de actualización de habilitación e inspección de plantas faenadoras	
	1	Categoría Tipo "A"	\$ 2.550,00
	2	Categoría Tipo "B" (Comunal)	\$ 1.700,00
M			



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



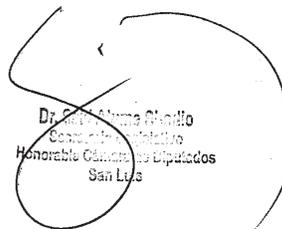


San Luis

H. Cámara de Diputados

		Tasa de habilitación de explotaciones porcinas	
	1	Extensivo	\$ 1.650,00
	2	Semiextensivo o Mixto	\$ 2.475,00
	3	Intensivo	\$ 3.300,00
N			
		Tasa anual de actualización de habilitación e inspección de explotaciones porcinas	
	1	Extensivo	\$ 1.650,00
	2	Semiextensivo o Mixto	\$ 2.475,00
	3	Intensivo	\$ 3.300,00
O			
		Tasa de habilitación e inspección de cámaras frigoríficas con registro provincial	
	1	Cámaras Frigoríficas	\$ 1.650,00
P			
		Tasa anual de renovación de habilitación anual e inspección de cámaras frigoríficas	
	1	Cámaras Frigoríficas	\$ 1.650,00
Q			
		Registro, habilitación y actualización anual del registro de consignatarios de remates ferias	
	1	Registro, actualización y habilitación de Consignatarios de remates ferias	\$ 1.650,00

XXI	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	
	Autorizaciones y/o Permisos por el cruce de servicios (cañerías de agua, líneas eléctricas, comunicaciones y/o gas, etc.). Se aplicara la tasa sobre el monto de las obras involucradas en el requerimiento	0,5%





"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



H. Cámara de Diputados

San Luis

TÍTULO TERCERO

TASAS Y REGISTRO DE MARCAS Y SEÑALES Y

EXPEDICIÓN DE GUÍAS Y CERTIFICADOS DE GANADO

Y FRUTOS DEL PAÍS

ARTÍCULO 58.- Las tasas a que se refiere el Título Tercero de la Sección Segunda del Libro Segundo del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 se harán efectivas de la siguiente forma:

A - Por registro, renovación, transferencia y duplicado de marcas y señales:

- 1) Marcas y Señales nuevas por cada una:
PESOS QUINCE (\$ 15,00);
- 2) Renovación y transferencia de Marcas y Señales por cada una:
PESOS DIEZ (\$ 10,00);
- 3) Duplicado de certificado de Marcas y Señales:
PESOS CINCO (\$ 5,00)

B - Por los Certificados de Guías de Campaña, Certificados de Venta, el pago a cuenta en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y de cobro por uso de agua, conforme lo establece el Código Tributario Provincial Ley N° VI-0490-2005 y el Código de Aguas de la Provincia Ley N° VI-0159-2004, se tributará conforme a la siguiente tabla:

PRODUCTO	MEDIDA	DENTRO DE LA PROVINCIA		FUERA DE LA PROVINCIA		PAGO A CUENTA I.BRUTOS
		GUÍA	CERTIFICADO	GUÍA	CERTIFICADO	
CEREALES / VERDURAS / FRUTAS / MIEL / VARIOS						
GIRASOL	TONELADA	\$ 0,00	\$ 4,49	\$ 2,99	\$ 4,49	\$ 6,05
GIRASOL SEMILLA	TONELADA	\$ 0,00	\$ 8,97	\$ 5,98	\$ 8,97	\$ 12,10
MAIZ	TONELADA	\$ 0,00	\$ 2,99	\$ 2,25	\$ 2,99	\$ 1,97
MAIZ SEMILLA	TONELADA	\$ 0,00	\$ 5,98	\$ 4,50	\$ 5,98	\$ 2,97
MANÍ	TONELADA	\$ 0,00	\$ 15,34	\$ 15,34	\$ 15,34	\$ 20,00
MANÍ SEMILLA	TONELADA	\$ 0,00	\$ 30,68	\$ 30,68	\$ 30,68	\$ 40,00
SOJA	TONELADA	\$ 0,00	\$ 4,49	\$ 2,99	\$ 4,49	\$ 5,05



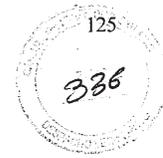
Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



Dr. *[Signature]*
Honorable Cámara de Diputados
San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



H. Cámara de Diputados

San Luis

SOJA SEMILLA	TONELADA	\$ 0,00	\$ 8,97	\$ 5,98	\$ 8,97	\$ 10,10
SORGO	TONELADA	\$ 0,00	\$ 2,99	\$ 2,25	\$ 2,99	\$ 1,97
SORGO SEMILLA	TONELADA	\$ 0,00	\$ 5,98	\$ 4,50	\$ 5,98	\$ 3,94
TRIGO	TONELADA	\$ 0,00	\$ 2,99	\$ 2,25	\$ 2,99	\$ 3,47
TRIGO SEMILLA	TONELADA	\$ 0,00	\$ 5,98	\$ 4,50	\$ 5,98	\$ 6,94
MIJO	TONELADA	\$ 0,00	\$ 1,50	\$ 0,90	\$ 1,50	\$ 2,36
MIJO SEMILLA	TONELADA	\$ 0,00	\$ 2,99	\$ 1,79	\$ 5,98	\$ 4,72
ACELGA TRANSPORTE	100 ATADOS	\$ 0,00	\$ 0,78	\$ 0,78	\$ 0,78	\$ 0,20
ACELGA	100 ATADOS	\$ 0,00	\$ 0,03	\$ 0,30	\$ 0,03	\$ 0,14
AJO CONSUMO	TONELADA	\$ 0,00	\$ 4,49	\$ 4,49	\$ 4,49	\$ 5,10
AJO SEMILLA	TONELADA	\$ 0,00	\$ 14,95	\$ 14,95	\$ 14,95	\$ 17,00
AJO TRATADO EN RISTRA	TONELADA	\$ 0,00	\$ 29,90	\$ 29,90	\$ 29,90	\$ 34,00
ALCAYOTA	TONELADA	\$ 0,00	\$ 2,39	\$ 2,39	\$ 2,39	\$ 2,72
ALGODÓN	TONELADA	\$ 0,00	\$ 7,48	\$ 7,48	\$ 7,48	\$ 2,50
ARANDANOS	TONELADA	\$ 0,00	\$ 2,41	\$ 2,41	\$ 2,41	\$ 5,00
APIO	100 ATADOS	\$ 0,00	\$ 0,38	\$ 0,38	\$ 0,38	\$ 0,42
BERENJENA	TONELADA	\$ 0,00	\$ 3,25	\$ 3,25	\$ 3,25	\$ 2,80
BROCOLI	100 UNIDADES	\$ 0,00	\$ 0,91	\$ 0,91	\$ 0,91	\$ 0,40
CEBOLLA	TONELADA	\$ 0,00	\$ 7,48	\$ 7,48	\$ 7,48	\$ 3,30
CEBOLLA VERDEO	TONELADA	\$ 0,00	\$ 5,20	\$ 5,20	\$ 5,20	\$ 9,60
COLIFLOR	100 UNIDADES	\$ 0,00	\$ 1,04	\$ 1,04	\$ 1,04	\$ 0,80
ESPINACA	TONELADA	\$ 0,00	\$ 5,98	\$ 5,98	\$ 5,98	\$ 1,60
HIERBAS AROM. Y MEDICINALES	100 ATADOS	\$ 0,00	\$ 0,46	\$ 0,46	\$ 0,46	\$ 0,10
LECHUGA	TONELADA	\$ 0,00	\$ 7,48	\$ 7,48	\$ 7,48	\$ 2,50
MELÓN	TONELADA	\$ 0,00	\$ 1,69	\$ 1,69	\$ 1,69	\$ 3,40
OTROS FRUTOS Y PRODUCTOS	TONELADA	\$ 0,00	\$ 2,25	\$ 2,25	\$ 2,25	\$ 4,34
PAPA	TONELADA	\$ 0,00	\$ 2,99	\$ 2,99	\$ 2,99	\$ 2,40
PAPA SEMILLA	TONELADA	\$ 0,00	\$ 2,99	\$ 2,99	\$ 2,99	\$ 2,40



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Dr. [Signature]
Honorable Cámara de Diputados
San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



H. Cámara de Diputados

San Luis

PEREJIL	100 ATADOS	\$ 0,00	\$ 0,46	\$ 0,46	\$ 0,46	\$ 0,10
PIMIENTO	TONELADA	\$ 0,00	\$ 2,08	\$ 2,08	\$ 2,08	\$ 4,80
POROTO CHAUCHA	TONELADA	\$ 0,00	\$ 3,64	\$ 3,64	\$ 3,64	\$ 5,20
PUERRO	100 UNIDADES	\$ 0,00	\$ 0,30	\$ 0,30	\$ 0,30	\$ 0,34
REMOLACHA	100 UNIDADES	\$ 0,00	\$ 0,26	\$ 0,26	\$ 0,26	\$ 0,50
REPOLLO	100 UNIDADES	\$ 0,00	\$ 1,20	\$ 1,20	\$ 1,20	\$ 0,26
TOMATE	TONELADA	\$ 0,00	\$ 2,60	\$ 2,60	\$ 2,60	\$ 3,80
ZANAHORIA	TONELADA	\$ 0,00	\$ 1,20	\$ 1,20	\$ 1,20	\$ 1,36
ZAPALLO	100 UNIDADES	\$ 0,00	\$ 0,90	\$ 0,90	\$ 0,90	\$ 0,82
FARDO	TONELADA	\$ 0,00	\$ 1,87	\$ 1,87	\$ 1,87	\$ 2,12
ROLLO	TONELADA	\$ 0,00	\$ 1,87	\$ 1,87	\$ 1,87	\$ 2,12
GUANO	TONELADA	\$ 0,00	\$ 0,07	\$ 0,07	\$ 0,07	\$ 0,08
MIEL	TAMBOR	\$ 0,00	\$ 3,90	\$ 3,90	\$ 3,90	\$ 11,00
MIEL	ALZA	\$ 0,00	\$ 0,65	\$ 0,65	\$ 0,65	\$ 1,40
MIEL ENVASADA	KILOGRAMO	\$ 0,00	\$ 0,01	\$ 0,01	\$ 0,01	\$ 0,06
TRASLADO COLMENAS	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,30	\$ 0,30	\$ 0,30	\$ 0,44
ANIMALES / PRODUCTOS DERIVADOS						
TERNEROS	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 1,50	\$ 1,50	\$ 1,50	\$ 5,40
VAQUILLONAS	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 2,25	\$ 2,25	\$ 2,25	\$ 8,08
NOVILLITOS	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 2,25	\$ 2,25	\$ 2,25	\$ 8,08
VACAS	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 2,25	\$ 2,25	\$ 2,25	\$ 8,08
YEGUARIZOS p/ FAENA	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 1,50	\$ 1,50	\$ 1,50	\$ 4,80
MULARES	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 1,50	\$ 1,50	\$ 1,50	\$ 3,80
NOVILLOS	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 2,99	\$ 2,99	\$ 2,99	\$ 10,80
TOROS	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 2,99	\$ 2,99	\$ 2,99	\$ 10,80
YEGUARIZOS NO FAENA	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 2,99	\$ 2,99	\$ 2,99	\$ 9,40
ASNALES	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 1,95	\$ 1,95	\$ 1,95	\$ 10,00
CAPRINOS	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,08	\$ 0,08	\$ 0,08	\$ 0,24
OVINOS	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,52	\$ 0,52	\$ 0,52	\$ 1,00
CIERVO	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 5,98	\$ 5,98	\$ 5,98	\$ 14,80
NUTRIA EN DESTETE	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,65	\$ 0,65	\$ 0,65	\$ 0,20



Palacio Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



Dr. [Signature]
Honorable Cámara de Diputados
San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



H. Cámara de Diputados

San Luis

NUTRIA REPRODUCTOR	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,65	\$ 0,65	\$ 0,65	\$ 1,00
NUTRIA PIEL	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,65	\$ 0,65	\$ 0,65	\$ 1,00
CHINCHILLA REPRODUCTOR	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 1,05	\$ 0,75	\$ 1,05	\$ 6,60
CHINCHILLA HEMBRA	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 1,05	\$ 0,75	\$ 1,05	\$ 3,60
CHINCHILLA PIEL	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,75	\$ 0,75	\$ 0,75	\$ 1,60
GUANACOS Y LLAMAS	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 4,49	\$ 4,49	\$ 4,49	\$ 6,20
PONIES	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 4,49	\$ 4,49	\$ 4,49	\$ 14,20
CUEROS VACUNOS (*)	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,13	\$ 0,13	\$ 0,13	\$ 0,48
LANA, CERDA O CUERO DE ANIMAL NO VACUNO	C/10 KILOS	\$ 0,00	\$ 0,91	\$ 0,91	\$ 0,91	\$ 0,30
LECHONES	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,52	\$ 0,52	\$ 0,52	\$ 1,20
CERDOS (CAPONES)	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 1,50	\$ 1,50	\$ 1,50	\$ 3,90
POLLO	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,08	\$ 0,08	\$ 0,08	\$ 0,08
POLLO PARRILLERO	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,04	\$ 0,04	\$ 0,04	\$ 0,05
GALLINA CONSUMO	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,07	\$ 0,07	\$ 0,07	\$ 0,05
PONEDORA	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,07	\$ 0,07	\$ 0,07	\$ 0,05
GALLINA PONEDORA DESCARTE	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,03	\$ 0,03	\$ 0,03	\$ 0,01
POLLITO BB	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,03	\$ 0,03	\$ 0,03	\$ 0,01
OTRAS AVES DE CORRAL	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,16	\$ 0,16	\$ 0,16	\$ 0,44
ANIMAL PARA USO DEPORT, Y/O EXPOSICION	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1,30	\$ 0,00	\$ 0,00
ÑANDU	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 2,28	\$ 2,28	\$ 2,28	\$ 2,50
HUEVOS DE AVESTRUZ	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,04	\$ 0,04	\$ 0,04	\$ 0,04
HUEVOS DE GALLINA PARA CONSUMO	30 UNIDADES	\$ 0,00	\$ 0,04	\$ 0,04	\$ 0,04	\$ 0,04
HUEVOS DE GALLINA PARA INCUBAR	30 UNIDADES	\$ 0,00	\$ 0,05	\$ 0,05	\$ 0,05	\$ 0,05




 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis


 Dr. Gerardo Muñoz Gudiño
 Secretario General
 Honorable Cámara de Diputados
 San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

H. Cámara de Diputados



San Luis

CONEJOS	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,07	\$ 0,07	\$ 0,07	\$ 0,04
MADERA (**)						
LEÑA	TONELADA	\$ 0,00	\$ 0,65	\$ 0,00	\$ 0,65	\$ 0,70
LEÑA LARGA	TONELADA	\$ 0,00	\$ 2,99	\$ 0,00	\$ 2,99	\$ 2,30
ROLLIZOS	TONELADA	\$ 0,00	\$ 3,25	\$ 0,00	\$ 3,25	\$ 2,50
PINO Y ALAMO	TONELADA	\$ 0,00	\$ 3,25	\$ 0,00	\$ 2,30	\$ 2,50
CARBON	TONELADA	\$ 0,00	\$ 1,30	\$ 0,00	\$ 2,50	\$ 1,40
LEÑA PICADA	TONELADA	\$ 0,00	\$ 2,99	\$ 0,00	\$ 2,50	\$ 2,10
LEÑA CORTA	TONELADA	\$ 0,00	\$ 1,30	\$ 0,00	\$ 1,40	\$ 1,40
MEDIO POSTE Y RODRIGON	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,04	\$ 0,00	\$ 0,04	\$ 0,03
MADERA POSTE	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,07	\$ 0,00	\$ 0,07	\$ 0,05
VARILLA	10 UNIDADES	\$ 0,00	\$ 0,08	\$ 0,00	\$ 0,08	\$ 0,06

(*) Los Frigoríficos y otros establecimientos de faena que actúen como Agentes de Retención, abonarán en concepto de Certificado de Venta y Guía de Traslado el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los precios fijados en la Tabla.

(**) La Guía de Traslado será extendida por el Programa Recursos Naturales.

Autorizar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP) a realizar ajustes trimestrales en el pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos cuando se produzcan variaciones significativas en los respectivos valores de mercado, cuando el aumento o disminución de dichos valores sea superior al TREINTA POR CIENTO (30%).

Para aquellos productos, que por sus características especiales, sea necesario establecer una valoración distinta y ella no se pueda adecuar a ninguno de los valores pre-establecidos, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP), mediante el dictado de una resolución podrá establecer los valores correspondientes.

No obstante las discriminaciones realizadas, se autoriza a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP) a fijar un único formulario de transporte de mercaderías a los fines de unificar el pago de los Certificados de Venta, la Guía de Traslado y el Pago a Cuenta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, siempre que se respeten los valores fijados en la presente Tabla.-



Provincia Legislativa
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Carlos María Cuello
Secretario de Cámara
Honorable Cámara de Diputados
San Luis





H. Cámara de Diputados

San Luis

ARTÍCULO 59.- Se autoriza al Poder Ejecutivo Provincial, a firmar convenios de recaudación a los fines que empresas, organismos gubernamentales y no gubernamentales y entidades que representen a la actividad ganadera y/o agropecuaria, puedan emitir, recaudar y controlar las tasas fijadas en el Artículo anterior, pudiéndoles otorgar una retribución por dicha actividad, que no podrá superar el valor de PESOS VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 0,25) por tipo de producto y por medida cobrada.-

ARTÍCULO 60.- Las multas establecidas en el Artículo 330 Incisos c) y d) del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005, se establecerán según el siguiente detalle:

- a) Los que usen marca o señal no registrada, o autoricen el uso por terceros de una marca o señal ajena, una multa de PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00);
- b) Por circular sin la documentación correspondiente, una multa de PESOS SEISCIENTOS (\$ 600,00);
- c) Por circular con la correspondiente documentación vencida, una multa de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 250,00);
- d) Por circular con documentación que presenta diferencias en el volumen, peso o unidades transportadas, una multa de PESOS DOSCIENTOS (\$ 200,00);

En todos los casos previstos, la correspondiente multa tendrá una reducción del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de pleno derecho, cuando la misma sea cancelada dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a que la misma quede firme.

En los casos en que el contribuyente sea reincidente en la infracción cometida, no será de aplicación lo establecido en el Párrafo anterior.

TÍTULO CUARTO

DETERMINACIÓN LEY N° V-0111-2004 (5749 *R)

ARTÍCULO 61.- De conformidad a lo establecido en el Artículo 316 Cuarto Párrafo del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 se fija una tasa del TRES POR MIL (3 ‰) para los casos previstos en la Ley N° V-0111-2004 (5749 *R).-

Por el derecho de archivo se aplicará lo establecido en el Artículo 3° de la misma Ley SIETE POR MIL (7 ‰).-

Estas alícuotas se aplicarán sobre el valor económico de los inmuebles o valor de contrato si fuere mayor.-



*Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis*



Dr. [Signature]
Secretario Ejecutivo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



H. Cámara de Diputados

San Luis

SECCIÓN TERCERA

CONTRIBUCIÓN ESPECIAL

SOBRE LOS INMUEBLES RURALES

ARTÍCULO 62.- Eximir el pago correspondiente a las CINCO (5) cuotas de la Contribución Especial sobre los Inmuebles Rurales establecida en el Título II, Capítulo I de la Ley N° VIII-0507-2006, correspondientes al Ejercicio 2011.-

ARTÍCULO 63.- Eximir del pago de la Contribución Especial sobre los Inmuebles Rurales establecida en el Título II, Capítulo I de la Ley N° VIII-0507-2006 a los contribuyentes que realicen en los inmuebles alcanzados por la misma, efectivas inversiones en plantaciones forestales sobre una superficie de por lo menos CINCUENTA (50) metros de ancho por el perímetro del Inmueble. El Poder Ejecutivo de la Provincia será la Autoridad de Aplicación estableciendo las normas reglamentarias sobre las formas, plazos y condiciones necesarias que deberán cumplir los solicitantes para gozar de la exención prevista en el presente.-

ARTÍCULO 64.- Disponer un Régimen Especial de Regularización de Deuda para la Contribución Especial sobre los Inmuebles Rurales establecida en la Ley N° VIII-0507-2006, para las cuotas que se encuentren impagas con vencimiento durante el ejercicio 2008:

cuota 1-2008	5/04/2011
cuota 2-2008	7/06/2011
cuota 3-2008	5/08/2011
cuota 4-2008	5/10/2011
cuota 5-2008	5/12/2011

ARTÍCULO 65.- Disponer para los contribuyentes alcanzados por Contribución Especial sobre los Inmuebles Rurales establecida en el Título II, Capítulo I de la Ley N° VIII-0507-2006 que hayan pagado las cuotas correspondientes a los años 2011 un CREDITO FISCAL nominal transferible equivalente al monto que surja de la suma de cuotas que hubieran cancelado, aplicable a la cancelación de los Impuestos Inmobiliario y a los Automotores.

Autorizar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP) a determinar los plazos, requisitos y procedimientos para la asignación y aplicación del crédito fiscal.-



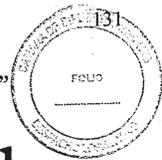
*Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis*

D. [Signature]
D. [Signature]
Honorable Cámara de Diputados
San Luis





"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



H. Cámara de Diputados

San Luis

SECCIÓN CUARTA

RENTAS DIVERSAS

ARTÍCULO 66.- El Poder Ejecutivo fijará de acuerdo a lo establecido por el Artículo 356 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias y de conformidad a los principios de proporcionalidad y razonabilidad, los importes por los servicios que preste el Estado Provincial que no hayan sido enumerados en la presente Ley.-

DERECHO DE USO DE AGUA

ARTÍCULO 67.- Conforme a lo establecido en la Ley N° VI-0159-2004 Código de Aguas y sus modificatorias, Título VII- de las Cargas Financieras para el Derecho y Uso de Agua Pública, SAN LUIS AGUA S.E. - Autoridad de Aplicación- liquidará y cobrará por cuenta y orden del Poder Ejecutivo Provincial a los solicitantes de agua pública los conceptos, montos, tarifas y porcentajes que en los Artículos siguientes se indican, considerando los distintos usos establecidos en el Título II - Parte Segunda - Capítulo II, Artículos 37 al 70 de la Ley N° VI-0159-2004 Código de Aguas.-

ARTÍCULO 68.- La carga financiera a integrar por todos los usuarios de agua se liquidará y cobrará en relación al consumo según los siguientes parámetros máximos:

	CONSUMO	
	\$/m3	\$/ha
POBLACIONES	0,08	
AGRÍCOLA	0,06	35,00
GANADERO	0,50	
INDUSTRIAL	0,58	
ACUÍCOLA	0,58	
MEDICINAL	0,08	
MINERO	0,75	
RECREATIVO	0,45	
OTROS	0,60	



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. [Signature]
Presidente del Poder Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis





"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



H. Cámara de Diputados

San Luis

ARTÍCULO 69.- La Autoridad de Aplicación de la Ley N° VI-0159-2004 Código de Aguas podrá disponer disminuciones sobre los valores básicos establecidos en el Artículo anterior, atendiendo a la distribución, comercialización, aplicación, zona geográfica e infraestructura afectada al suministro del agua cruda, siempre que se verifiquen mecanismos eficiente de medición.-

ARTÍCULO 70.- Facultar a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° VI-0159-2004 Código de Aguas a liquidar y cobrar por \$/hora cuando no pueda determinarse el caudal por m3, un monto de hasta PESOS QUINCE (\$ 15,00) la hora.-

ARTÍCULO 71.- San Luis Agua S.E. liquidará y cobrará en concepto de derecho de uso un monto anual por perforación de PESOS UN MIL (\$ 1.000,00) cualquiera sea el uso del agua solicitada, para aquellas perforaciones con consumos superiores a 10.000 lts/hora y para el caso de encontrarse varias perforaciones en una misma unidad productiva y cuya sumatoria de consumos sean superiores a 10.000 lts/hora.

ARTÍCULO 72.- **ABASTECIMIENTO DE POBLACIONES.** En el marco de lo establecido en el Artículo 37 de la Ley N° VI-0159-2004 Código de Aguas se considerará en este concepto el consumo de agua que surja de fijar 250 l/hab-día por la cantidad de habitantes (datos del Censo de población 2010). Cuando el consumo supere el volumen así calculado, se aplicará sobre el excedente de m3 la **TARIFA GENERAL** establecida en el Artículo 68, incrementada en un **PORCENTAJE (%)**, en forma progresiva de acuerdo a la siguiente tabla:

VOLUMEN EXCEDIDO	%
Hasta el 10 %	10%
11 % al 50 %	25%
51 % al 100%	50%
Más del 100 %	100%

ARTÍCULO 73.- **USO AGRÍCOLA.** San Luis Agua S.E. liquidará y cobrará en concepto de Derecho de Uso por concesión y/o permiso un monto anual que no podrá ser superior a PESOS CIENTO VEINTE (\$ 120,00) por hectárea por año; asimismo en concepto de mantenimiento cobrará un monto que no podrá superar el DIEZ POR CIENTO (10 %) de la tarifa establecida en el Artículo 68.-



*Palacio Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis*

Dr. *[Signature]*
Honorable Cámara de Diputados
San Luis



H. Cámara de Diputados

San Luis

ARTÍCULO 74.- USO GANADERO. San Luis Agua S.E. liquidará y cobrará en concepto de Mantenimiento hasta un DIEZ POR CIENTO (10 %) de la tarifa establecida en el Artículo 68.-

ARTÍCULO 75.- USOS INDUSTRIAL, MINERO, ACUÍCOLA, MEDICINAL y OTROS. San Luis Agua S.E. liquidará en concepto de mantenimiento un monto anual de hasta PESOS UN MIL DOSCIENTOS (\$ 1.200,00) y por Derecho de Uso, por año, por establecimiento, un monto que no podrá ser superior a PESOS UN MIL OCHOCIENTOS (\$ 1.800,00).-

ARTÍCULO 76.- Facultar a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° VI-0159-2004 Código de Aguas a disponer mecanismos de retención, percepción y/o recaudación en concepto de pago a cuenta por consumo, derecho de uso y mantenimiento a los concesionarios y/o usuarios de agua, que resulten deudores o revistan la calidad de Grandes Usuarios de Agua (GUA).-

ARTÍCULO 77.- SAN LUIS AGUA S.E. deberá revisar los convenios existentes con todos los organismos y entidades públicas y privadas realizados con anterioridad a la fecha de sanción de la presente Ley. Los nuevos convenios deberán celebrarse en el marco de lo establecido en las Leyes N° VI-0159-2004 Código de Aguas, Ley N° VIII-0671-2009 "Creación de una Sociedad del Estado que atenderá sobre los Recursos Hídricos de la Provincia" y la presente.-

ARTÍCULO 78.- Autorizar a SAN LUIS AGUA S.E., en el marco de lo dispuesto en el Artículo 138 de la Ley N° VI-0159-2004 Código de Aguas y la Ley N° VIII-0671-2009 "Creación de una Sociedad del Estado que atenderá sobre los Recursos Hídricos de la Provincia" a otorgar en los nuevos convenios a suscribir con organismos públicos y/o privados en los que se acuerde liquidar "agua en bloque", una disminución de la TARIFA GENERAL establecida en el Artículo 68 de acuerdo al uso, de hasta un VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) del monto total a cobrar a los mismos.-

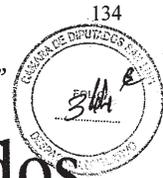
LIBRO TERCERO

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 79.- Prorrogar el Plan Social de Facilidades de Pago en el Impuesto Inmobiliario establecido en el Artículo 68 de la Ley Impositiva Anual 2007 Ley N° VIII-0254-2006 hasta el 31 de diciembre de 2011.-



[Handwritten signature]
Dr. [Name] Studio
Honorable Cámara de Diputados
San Luis



H. Cámara de Diputados

San Luis

- ARTÍCULO 80.- Prorrogar el Régimen Especial de Facilidades de Pago establecido en el Artículo 5° de la Ley N° VIII-0725-2010 modificatoria de la Ley N° VIII-0254-2009 hasta el 31 de diciembre de 2011.-
- ARTÍCULO 81.- Facultar al Programa Capital Humano dependiente del Ministerio de Hacienda Pública a informar en el recibo de haberes, los impuestos adeudados al Fisco Provincial por las Autoridades Superiores, y los agentes de la Administración Pública dependientes del Poder Ejecutivo Provincial. Asimismo, se faculta al Programa Capital Humano al descuento por recibo de haberes de los impuestos adeudados al Fisco Provincial por las Autoridades Superiores, el que podrá ser de hasta el DIEZ POR CIENTO (10 %) del sueldo bruto. El Ministerio de Hacienda Pública dictará todas las normas operativas que resulten necesarias para su implementación.-
- ARTÍCULO 82.- Los jubilados y pensionados que así lo acrediten según las formas en que lo establezca la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP), quedan autorizados a efectuar el pago del Impuesto Inmobiliario e Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas el último día hábil del mes de vencimiento de cada impuesto.-
- ARTÍCULO 83.- Exímese del pago de Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios a las expropiaciones efectuadas por el Estado Provincial que no se encuentran alcanzadas por la Ley N° V-0129-2004 (5543 *R).-
- ARTÍCULO 84.- Establecer como Valor Relativo mínimo (VRmin) PESOS VEINTICINCO (\$ 25,00) y Valor Relativo Máximo (VRmax) PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00) a los efectos del cálculo del Avalúo Fiscal para la determinación del Índice Relativo de los Inmuebles Rurales.-
- ARTÍCULO 85.- Los contribuyentes que revistan el carácter de Agentes de Retención, Percepción, Recaudación e Información, para gozar de los beneficios impositivos establecidos en la presente Ley o Leyes especiales, no deberán registrar incumplimiento alguno, formal o sustancial. De igual manera la falta de presentación o pago de las obligaciones hará decaer el beneficio al que se hubiera acogido, o le hubiere correspondido, de pleno derecho.-
- ARTICULO 86.- Eximir por única vez, del pago del Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios Administrativos, a los beneficiarios de viviendas construidas o ampliadas en el marco del Programa de Inclusión Social, "Trabajo por San Luis", Ley N° I-0004-2004 (5759 *R), en relación a la primer transferencia del inmueble y a las garantías hipotecarias que se otorguen a favor del Gobierno Provincial. Quedan alcanzados en la presente eximición, los actos, contratos y



El Sr. Abnno Claudio
Secretario Ejecutivo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

*San Luis*

H. Cámara de Diputados

operaciones que realice el Estado Provincial a fin de regularizar la situación dominial del inmueble, conforme lo establecido en los Artículos 9º y 10 de la citada Ley.-

ARTÍCULO 87.- Eximir de la obligación de presentar el Libre Deuda del Impuesto Inmobiliario, en toda transferencia de inmueble y garantías hipotecarias, realizadas en el marco de la Ley N° I-0004-2004 (5759 *R). En estos casos, no será de aplicación los Artículos 28, 29, 38, 155, 164, 165 y 166 del Código Tributario de la Provincia.-

ARTÍCULO 88.- En caso de que el inmueble sea suministrado por el Gobierno Provincial, en el marco de la Ley N° I-0004-2004 (5759 *R) el Impuesto Inmobiliario estará a cargo del beneficiario de la vivienda desde la fecha de la entrega de la posesión al mismo. La Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP), deberá liquidar el Impuesto Inmobiliario en forma proporcional desde dicha fecha en adelante, sin ningún tipo de relación con los padrones anteriores. En caso de que el inmueble sea suministrado por el Beneficiario, las deudas en concepto de Impuesto Inmobiliario se regularizarán a través de un plan de pago especial que determinará la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP).-

ARTÍCULO 89.- Autorizar al Poder Ejecutivo de la Provincia a conceder planes especiales de pago de hasta TREINTA Y SEIS (36) cuotas a contribuyentes que posean deudas en gestión judicial con anterioridad al 31 de diciembre de 2008, con las siguientes características:

- a) Pago de Contado: Descuento de hasta un QUINCE POR CIENTO (15 %), hasta el límite del capital;
- b) Pago en Cuotas: Entrega Inicial no inferior al QUINCE POR CIENTO (15 %);
- c) Interés por Mora: Reducción de hasta un SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %) de la tasa vigente;
- d) Interés por Financiación: Reducción de hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de la tasa vigente.

Facúltase al Ministerio de Hacienda Pública a dictar las normas que considere necesarias para la implementación de lo dispuesto en el presente.-

ARTÍCULO 90.- Establecer que serán de aplicación las disposiciones del Código Tributario Provincial, Artículos 120 subsiguientes y concordantes y de la Ley N° VI-0522-2006- Ejecutores Fiscales Externos; para el cobro judicial de las deudas provenientes de multas firmes en sede administrativa impuestas por cualquiera de los organismos pertenecientes al Poder Ejecutivo Provincial, en el marco de sus atribuciones.




 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis

Poder Ejecutivo
 Ministerio de Hacienda Pública
 San Luis



“La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia”

H. Cámara de Diputados

San Luis

La Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP) llevará un registro de las obligaciones que por este concepto sean informadas por los respectivos organismos del Poder Ejecutivo Provincial.-

ARTÍCULO 91.- Establecer que aquellas personas físicas o jurídicas que mantuvieran deudas con el Estado Provincial provenientes de sanciones de cualquier naturaleza aplicadas por los organismos competentes pertenecientes al Poder Ejecutivo Provincial, que se encontraren firmes en sede administrativa, no podrán acceder a los beneficios promocionales o incentivos fiscales implementados o a implementarse en la jurisdicción provincial ni ser proveedores y/o contratistas del Estado Provincial.-

ARTÍCULO 92.- Esta Ley rige a partir del 1º de enero de 2011.-

ARTÍCULO 93.- Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Cámara de Senadores de la provincia de San Luis conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.-

RECINTO DE SESIONES de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis, a diecisiete días de noviembre de dos mil diez.-
dm.

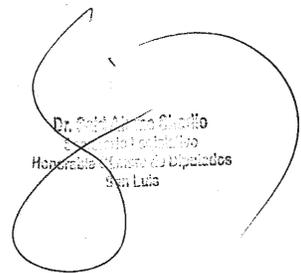
ES COPIA

FIRMADO:

SAID ALUME SBODIO
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

GRACIELA CONCEPCIÓN MAZZARINO
Presidente A/C
Cámara de Diputados
San Luis


*Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis*


Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis



"Gloria eterna a los héroes de Malvinas"

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

SAN LUIS, 17 de noviembre de 2010.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA
CÁMARA DE SENADORES DE LA
PROVINCIA DE SAN LUIS
DOCTOR JORGE LUIS PELLEGRINI
SU DESPACHO

Me dirijo a Usted a efectos de adjuntar a la presente Expediente N° 082 Folio 060 Año 2010, Proyecto de Ley con Media Sanción referido a: Ley Impositiva Anual para el Ejercicio Fiscal 2011; conjuntamente con sus antecedentes - legajo - que consta de (387) fojas útiles incluida la presente.-

Saludo a Usted atentamente.-

Jr. Saíd Alume Sbodic
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Lic. Gerardo Casapalma Hernández
Presidente a/c
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

NOTA N° 830-DL-10
(mvr)



"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"



121

Cámara de Diputados
 Proyecto de Ley con Media Solicitud para el Fomento Fiscal del Comercio
 de Bienes Raíces

HONORABLE COMITÉ DE REVISIÓN

San Luis 17 de Mayo 1910
 José María Vallejo

Ley No VIII - 254 - 2010



Sr. Presidente (Mugnaini).- ¿Si algún señor senador se va a referir a dicho proyecto? No siendo así lo pongo a consideración, los que estén por la afirmativa ruego expresarlo.

Se vota y dice el

Sr. Presidente (Mugnaini).- Aprobado por unanimidad, senador.

27

MOCIÓN

Sr. Leyes.- Pido la palabra señor presidente.

Sr. Presidente (Mugnaini).- Tiene la palabra el senador Alberto Leyes.

Sr. Leyes.- Señor presidente, es para solicitar el tratamiento sobre tablas para considerar el Despacho N° 119, referido a: Ley Impositiva Anual para el Ejercicio Fiscal Año 2011.

Sr. Presidente (Mugnaini).- A consideración de los señores senadores el tratamiento sobre tablas. Los que estén por la afirmativa ruego lo expresen levantando la mano.

Se vota y dice el

Sr. Presidente (Mugnaini).- Aprobado por unanimidad.

Tiene la palabra senador.

28

LEY IMPOSITIVA ANUAL

Sr. Leyes.- Señor presidente, señores senadores: el Despacho N° 119, emitido por la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía, está referido a la Ley Impositiva Anual que regirá la percepción de impuestos provinciales durante el año 2011.

El presente Proyecto de Ley, regula el procedimiento por el cual se ingresan los tributos establecidos por el Código Tributario de la Provincia determinando las alícuotas y cuotas que se deberán abonar durante el



ejercicio fiscal 2011, respetando los principios de igualdad, proporcionalidad y progresividad.

Es necesario, poner de manifiesto, que el Proyecto de Ley en análisis que regirá en el próximo año, tiene como característica, como no podía ser de otra manera, la continuidad de las acciones, en materia de política fiscal, viene aplicando la provincia, trabajando permanentemente en busca de un marco legal que facilite el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias.

Las principales notas distintivas que presenta el proyecto, se pueden mencionar, la sistematización e incorporación a su texto de disposiciones tributarias que han venido aprobando por separado, por ejemplo la reforma sobre el Impuesto a los Ingresos Brutos que se sancionó oportunamente por la Ley VIII-0725-2010, también se ha hecho lo propio con relación a las tasas administrativas de sellado cuyo régimen fue parcialmente modificado por la Ley Provincial VIII-0719-2010 denominada Promoción de la Cultura del Ahorro y Desarrollo de la Actividad Filatélica.

Podemos destacar la profundización que ha llevado el ente en medidas concretas destinadas a premiar al buen contribuyente por cuanto ello constituye un reconocimiento por parte del Estado a quienes se esfuerzan por mantener al día el pago de los Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas y el Impuesto Inmobiliario con bonificaciones que van del 10% al 20% en función de la antigüedad que registre la regularidad del ingreso del respectivo tributo, se mantiene asimismo el descuento del 10% de estos tributos por el pago de contado.

Por otra parte, se ha establecido una situación especial, para el pago de automotores, acoplados y motocicletas y con relación al impuesto a aplicar a los camiones, colectivos y microbuses radicados en la provincia y cuando el hecho imponible recaiga sobre el bien de uso del contribuyente, se disminuirá el tributo en un 50% con el propósito de igualar el trato tributario que este sector recibe en otras jurisdicciones de la región con la cual compete en la prestación de servicios.

Los beneficios señalados, se otorgarán a los contribuyentes de estos tributos, que no registren deuda al 31 de diciembre de 2010 y ya hayan abonado las obligaciones del año 2010.

Por otra parte, en este Proyecto de Ley, se incorpora una norma por el cual se faculta al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, para que por



Acordada, autorice y reglamente planes de facilidades de pagos de hasta 36 cuotas para cancelar Tasas Judiciales devengadas con anterioridad al 31 de diciembre del 2008, previéndose distintos porcentajes de bonificación para el pago de contado o en cuotas todo conforme a lo que disponer el Artículo 54 del proyecto en consideración.

Se ha introducido también una bonificación en el Impuesto de los Ingresos Brutos, incorporando el concepto de “baja provisoria” como un paso previo a la baja definitiva a condición que se gestione dentro de 30 días corridos de la fecha de cese de la actividad, conforme lo dispuesto por el Artículo 26 del proyecto bajo análisis.

Con respecto a la Tasa Administrativa, Tasa de Justicia y Tasa correspondiente al Registro de Marcas y Señales y Guía de Expedición de Ganado y Productos del País, en general se han adecuado sus valores en base a las propuestas de los organismos que las aplican, no introduciendo cambios significativos con relación a lo que rigen en el presente ejercicio financiero.

Se establece un régimen especial de regularización de deuda para la contribución especial sobre los inmuebles rurales establecida por Ley VIII-0507-2006, para las cuotas que se encuentren impagas y que hayan tenido vencimiento durante el ejercicio 2008.

Se proroga la política orientada a flexibilizar el modo de ingreso de los tributos adeudados, en tal sentido el Artículo 89 autoriza al Poder Ejecutivo Provincial a conceder planes especiales de pago de hasta 36 cuotas a contribuyentes que posean deudas en gestión judicial con anterioridad al 31 de diciembre del 2008, fijando un descuento de contado de hasta un 15% con una importante reducción de los intereses por mora.

Por otra parte, en esta materia, también se prorogan hasta el 31 de diciembre del 2011 el Plan Social de Facilidades de Pago del Impuesto Inmobiliario establecido en el Artículo 68 de la Ley Impositiva del Año 2006 y lo propio se hace con el Régimen Especial de Facilidades de Pago dispuesto en el Artículo 5° de la Ley VIII-0254-2009 modificada por la Ley VIII-0725-2010.

Se mantiene además el Plan Solidario Inmobiliario, como así también las exenciones impositivas otorgadas a las viviendas construidas o ampliadas en el marco de Inclusión Social Trabajo por San Luis.

Como es norma de este Gobierno, se conforman exenciones tributarias destinadas a atender especialmente a los sectores con menor capacidad

LUIS

LA CÁMARA DE SENADORES



contributiva. Con este propósito se han incrementado hasta un 25% los límites de Valuaciones Fiscales que se utilizan como parámetros a efectos del beneficio en el Impuesto Inmobiliario para los jubilados y pensionados y en el Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas para ex Combatientes de Malvinas y Personas con Capacidades Diferentes.

En el mismo sentido, la bonificación se incrementa hasta un 100% del Impuesto Inmobiliario para aquellos contribuyentes que en su grupo familiar contengan un discapacitado.

Por lo expuesto, pido a los señores senadores me acompañen con su voto afirmativo aprobando el presente Proyecto de Ley conforme al Despacho emitido por la comisión que presido. Nada más, señor presidente.

Sr. Presidente (Mugnaini).- Está a consideración de los señores senadores. Si algún señor senador va a hacer uso de la palabra sobre dicho Proyecto, si no es así lo podemos a consideración. Los que estén por la afirmativa ruego expresarlo.

Se vota y dice el

Sr. Presidente (Mugnaini).- Aprobado por unanimidad, senador.

Sr. Leyes.- Gracias, señor presidente.

29

**DECLARA LA NECESIDAD DE QUE EL PODER EJECUTIVO
PROVINCIAL, ARBITRE LOS MEDIOS NECESARIOS PARA QUE
SE DESTINE UNA AMBULANCIA EQUIPADA, A LAS
LOCALIDADES DE POTRERILLO Y LAS AGUADAS DEL
DEPARTAMENTO SAN MARTÍN**

Sr. Barroso.- Pido la palabra, señor presidente.

Sr. Presidente (Mugnaini).- Tiene la palabra el señor senador Diego Javier Barroso.

Sr. Barroso.- Gracias, señor presidente, es para referirme al Despacho N° 118: Proyecto de Declaración, caratulado: "Declara la necesidad de que el Poder Ejecutivo Provincial, arbitre los medios necesarios para que se destine una ambulancia equipada, a las localidades de Potrerillo y Las Aguadas del Departamento San Martín".

Legislatura de San Luis



H.C. de Senadores

Ley N° VIII-0254-2010

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley

LEY IMPOSITIVA ANUAL PARA EJERCICIO FISCAL 2011

LIBRO PRIMERO

PARTE GENERAL

- ARTÍCULO 1°.- La percepción de los tributos establecidos por el Código Tributario de la provincia de San Luis, se efectuará de acuerdo con las alícuotas y cuotas fijas que determine la presente Ley, durante el Ejercicio Fiscal 2011.-
- ARTÍCULO 2°.- Por purgar rebeldías en los juicios administrativos que determinen obligaciones tributarias y apliquen sanciones de conformidad con los Artículos 52 y 69 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, se fija una tasa de PESOS DOSCIENTOS (\$ 200,00).-
- ARTÍCULO 3°.- Las escalas de graduación de las multas serán las siguientes:
- 1- Fijense en PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150,00) y PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00) los topes mínimo y máximo respectivamente, de conformidad con el Artículo 59 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, a excepción de aquellos para los que el presente Artículo determine sanciones diferentes. Si quien incumpliere fuere un Agente de Retención, Percepción y/o Información el tope mínimo será de PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00);
 - 2- Fijense una multa graduable entre PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00) a PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000,00), las infracciones previstas en el 2° párrafo del Artículo 59 - Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, respecto a los Agentes de Información;
 - 3- Fijense una multa de PESOS CIEN (\$ 100,00) para los contribuyentes unipersonales y de PESOS DOSCIENTOS (\$ 200,00), para sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase, constituidas regularmente o no; para las infracciones previstas en el 3° Párrafo del Artículo 59 Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, respecto a la omisión de presentar las Declaraciones Juradas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Si quien incumpliere fuere un Agente de Retención, Percepción y/o Información la multa será de PESOS DOSCIENTOS (\$ 200,00) para los contribuyentes unipersonales y de PESOS CUATROCIENTOS (\$ 400,00), para sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase, constituidas regularmente o no;
 - 4- Para los incumplimientos establecidos en el Inciso 4) del Artículo 35 del Código Tributario, Ley N° VI-0490-2005 el tope mínimo se fija en PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00) y el máximo en PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00);



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Atume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis



- 5- Por incumplimiento a las obligaciones de suministrar informes, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 37 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005, fijase una multa graduable entre PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00) y PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00).-

Al momento de determinar el monto de la multa, establecido en los Incisos 1) a 5) del presente, se tendrá en cuenta tanto la gravedad como la reiteración de la infracción sancionada;

- 6- La graduación de multas a que se refiere el Artículo 63 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias será la siguiente:
- a) Si la omisión fuera de hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) del tributo corresponde el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto actualizado de la obligación fiscal omitida en concepto de multa;
 - b) Si la omisión fuera de hasta el SESENTA POR CIENTO (60%) del tributo corresponde el CIEN POR CIENTO (100%) del monto actualizado de la obligación fiscal omitida en concepto de multa;
 - c) Si la omisión fuera de más del SESENTA POR CIENTO (60%) corresponde el DOSCIENTOS POR CIENTO (200%) del monto actualizado de la obligación fiscal omitida en concepto de multa.-

Los porcentajes de omisión se establecerán para cada uno de los anticipos y/o cuotas verificadas;

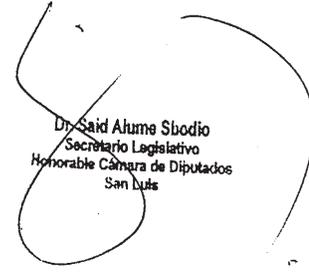
- 7- Las multas establecidas en el Artículo 64 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias se graduarán tomando en cuenta las siguientes circunstancias agravantes y atenuantes:
- a) La reincidencia y la reiteración;
 - b) La condición de funcionario o empleado público que tenga el imputado;
 - c) El grado de cultura del infractor y el conocimiento que tuvo o debió tener de la norma legal infringida;
 - d) La importancia del perjuicio fiscal y la modalidad en que se cometió la infracción;
 - e) La conducta que el infractor asuma en el esclarecimiento de los hechos;
 - f) La presentación del contribuyente a efectuar el pago de la suma adeudada con anterioridad a la resolución del Director;
 - g) Las demás circunstancias atenuantes que resulten de los procedimientos administrativos o jurisdiccionales.-

Las multas establecidas en los Incisos 1) al 5) del presente Artículo que se abonen espontáneamente dentro de los DIEZ (10) días de su notificación, al contado y en efectivo, se reducirán en un CINCUENTA POR CIENTO (50%).-


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
Provincia de San Luis


Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Dr. Said Ajuma Sibodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis



LIBRO SEGUNDO PARTE ESPECIAL

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTOS

TÍTULO PRIMERO IMPUESTO INMOBILIARIO

CAPÍTULO PRIMERO BASES IMPONIBLES

ARTÍCULO 4º.- La proporción a que se refiere el Artículo 169 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 como base imponible del Impuesto Inmobiliario será:

- Para inmuebles urbanos edificados: el OCHENTA POR CIENTO (80 %) de la valuación fiscal;
- Para inmuebles urbanos baldíos: el OCHENTA POR CIENTO (80 %) de la valuación fiscal;
- Para inmuebles rurales: el SESENTA POR CIENTO (60 %) de la valuación fiscal de la tierra libre de mejoras amortizables.-

En caso de que el inmueble rural no este destinado a actividades agropecuarias o afines, la base imponible se determinará incorporando las mejoras valuadas por la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales según características, uso y capacidad productiva y/o comercial que corresponda.-

ARTÍCULO 5º.- En el Impuesto Inmobiliario a que se refiere el Título Primero, Libro Segundo del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, se establecen las siguientes escalas de base imponible con sus respectivas alícuotas.

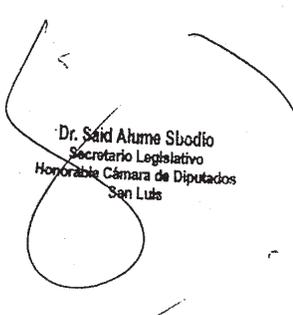
1. Para propiedades rurales:

1.1 hasta	\$ 5.555	0,9 %
1.2 más de \$ 5.555 y hasta	\$ 7.603	1,0 %
1.3 más de \$ 7.603 y hasta	\$ 10.873	1,1 %
1.4 más de \$ 10.873 y hasta	\$ 16.633	1,2 %
1.5 más de \$ 16.633 y hasta	\$ 26.762	1,3 %
1.6 más de \$ 26.762 y hasta	\$ 69.850	1,4 %
1.7 más de \$ 69.850		1,5 %


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Dr. Saúl Arturo Sbordio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores



2. Para propiedades urbanas edificadas:

2.1	hasta	\$ 9.200	0,6 %
2.2	más de \$ 9.200 y hasta	\$ 13.100	0,7 %
2.3	más de \$ 13.100 y hasta	\$ 18.000	0,8 %
2.4	más de \$ 18.000 y hasta	\$ 26.200	0,9 %
2.5	más de \$ 26.200 y hasta	\$ 44.200	1,0 %
2.6	más de \$ 44.200 y hasta	\$ 65.000	1,1 %
2.7	más de \$ 65.000 y hasta	\$ 85.000	1,2 %
2.8	más de \$ 85.000 y hasta	\$110.000	1,3 %
2.9	más de \$ 110.000 y hasta	\$140.000	1,4 %
2.10	más de \$ 140.000		1,5 %

3. Inmuebles urbanos baldíos 1,8%

4. Para inmuebles urbanos edificados, urbanos baldíos e inmuebles rurales pertenecientes al Estado Provincial, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas, con excepción de aquellos organismos cuya actividad fundamental consista en la producción y/o comercialización de bienes y/o prestación de servicios que hagan adquirir al mismo carácter comercial y/o industrial UNA ALÍCUOTA DEL CERO POR CIENTO (0 %).-

Dada las variaciones producidas en el valor de los inmuebles y considerando que de ello pueden surgir incrementos significativos en los avalúos a tener en cuenta en la liquidación del Impuesto Anual 2011, impleméntese una bonificación especial cuando el incremento del impuesto sea debido a la aplicación de valores de equiparación por zona, por metro y/o por hectárea a los terrenos correspondientes a los inmuebles urbanos y rurales. Dicha bonificación se otorgará considerando el año de aplicación de la equiparación y el cumplimiento fiscal:

- a) Año de equiparación 2008:
 - a. Padrones sin deuda exigible: bonificación del VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) del incremento que se verifique respecto del Impuesto liquidado para el mismo padrón en el año 2007.
 - b. Padrones con deuda exigible al 31/12/2010 sin bonificación.
- b) Año de equiparación 2009:
 - a. Padrones sin deuda exigible: bonificación del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del incremento que se verifique respecto del Impuesto liquidado para el mismo padrón en el año 2008.
 - b. Padrones con deuda exigible al 31/12/2010 sin bonificación.



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

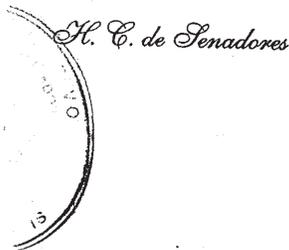
Dr. SERGIO ANTONIO ALVAEZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alamo Shodfo
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis



- c) Año de equiparación 2010:
- a. Bonificación del SESENTA (60 %) del incremento que se verifique respecto del Impuesto liquidado para el mismo padrón en el año 2009. La bonificación está sujeta a la efectiva cancelación de la obligación fiscal durante el año 2011, caducando la misma al 31/12/2011.

Establecer que en caso de división de padrones, para el cálculo de la bonificación se considerará el padrón original en forma proporcional considerando la superficie de las nuevas fracciones. En caso de unificación de padrones, el monto a bonificar deberá calcularse sobre la suma de las obligaciones de cada una de las fracciones que se unifican. No corresponderá la bonificación cuando el impuesto recaiga sobre aquellos inmuebles que en virtud de empadronamientos de oficio y voluntarios establecidos en el Artículo 173 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005, sean incorporados al padrón y valuados.

La Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP) dictará las normas necesarias para su implementación.-

ARTÍCULO 6°.- Facultar al Poder Ejecutivo a establecer el Impuesto Mínimo que no podrá ser inferior a PESOS CINCUENTA (\$ 50,00) ni superior a PESOS CUATROCIENTOS (\$ 400,00), considerando la ubicación del inmueble, la superficie y el tipo, según lo establecido en el Artículo 5° Incisos 1), 2) y 3) de la presente Ley.-

ARTÍCULO 7°.- Premio por Buen Contribuyente:
Los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario cuyo padrón no registre deuda al 31 de diciembre de 2010 y hayan abonado las obligaciones del año 2010 en el mes de vencimiento, serán considerados buenos contribuyentes y gozarán de un descuento del monto del impuesto facturado para el ejercicio 2011.-

A los efectos del monto a bonificar se considerará el cumplimiento de los últimos DIEZ (10) años, aplicando los siguientes porcentajes:

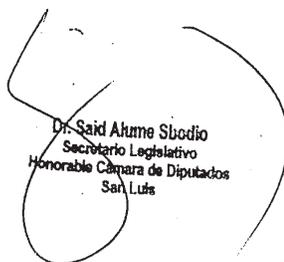
- a) DIEZ (10) años o más pagados en el mes de vencimiento, el VEINTE POR CIENTO (20 %);
- b) CINCO (5) años y hasta NUEVE (9) años inclusive pagados en el mes de vencimiento, el DIECISIETE POR CIENTO (17 %);
- c) DOS (2) años y hasta CUATRO (4) años inclusive pagados en el mes de vencimiento, el CATORCE POR CIENTO (14 %);
- d) El último año pagado en el mes de vencimiento, el DIEZ POR CIENTO (10 %).



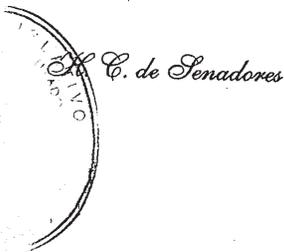
Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Dr. Said Akume Sbordio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis



ARTÍCULO 8º.- La data de las mejoras y/o construcciones no declaradas, determinadas de oficio o declaradas extemporáneamente por el contribuyente, a los efectos del cálculo de la deuda será determinada teniendo en cuenta los períodos no prescriptos, salvo prueba en contrario. A efectos de la liquidación del Impuesto se podrán establecer vencimientos y/o cuotas adicionales para todos los periodos fiscales en el que se modifica la facturación original.-

CAPÍTULO SEGUNDO REGÍMENES ESPECIALES

ARTÍCULO 9º.- REGÍMENES ESPECIALES

Gozarán de los siguientes tratamientos especiales los sectores que se detallan a continuación:

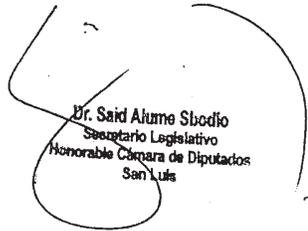
- 1) La bonificación que se refiere al Artículo 17 de la Ley N° IV-0101-2004 (5639 *R) Reglamentación de la Ley Nacional N° 14.394 Bien de Familia será:
 - a) Del CINCUENTA POR CIENTO (50%) cuando el impuesto determinado, conforme al Artículo 5° sea igual o inferior a la suma de PESOS CUATROCIENTOS (\$ 400,00);
 - b) Del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) cuando este impuesto esté comprendido entre la suma de PESOS CUATROCIENTOS (\$ 400,00) y la suma de PESOS SEISCIENTOS SESENTA (\$ 660,00);
- 2) Los contribuyentes que tengan en su núcleo familiar un discapacitado gozarán de un descuento del CIEN POR CIENTO (100%) del impuesto determinado, siendo condición que la valuación fiscal no supere la suma de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000,00);
- 3) Pagarán el Impuesto Mínimo de PESOS CINCUENTA (\$ 50,00) los contribuyentes de los siguientes barrios:
 - a.- Ciudad de San Luis: Kennedy, Pucará, 1° de Mayo, Tibiletti, Monseñor Di Pasquo, Parque Centenario, 17 de Octubre, Virgen de Luján, Los Vagones, San Martín Norte, Plan Lote Eva Perón, Aeroferro y 9 de Julio;
 - b.- Ciudad de Villa Mercedes: Plan Lote Eva Perón, Remedios de Escalada, Villa Rafaela, Ciudad Jardín, San José, Güemes, Las Mirandas, San Antonio, El Pimpollo, Carlos Pellegrini, Villa Celestina, El Criollo y Justo Daract.-

Los contribuyentes comprendidos en este Inciso podrán gozar de este beneficio siempre y cuando el impuesto liquidado para el Ejercicio Fiscal 2011 resulte comprendido en la suma de PESOS CINCUENTA (\$ 50,00) y PESOS CIEN (\$ 100,00);

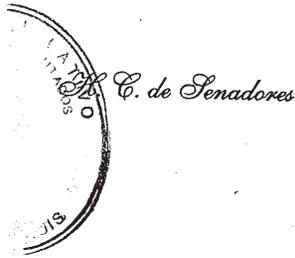

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


DR. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Dr. Said Alamo Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis



- 4) Las viviendas construidas mediante planes de vivienda provinciales, gozarán de un descuento del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) siempre y cuando la valuación fiscal de las mismas no supere la suma de PESOS VEINTISIETE MIL (\$ 27.000,00) y que no mantengan deuda vencida en concepto del pago de las cuotas de dichos planes;
- 5) Los docentes contribuyentes del Impuesto Inmobiliario gozarán de un descuento del VEINTICINCO POR CIENTO (25%), siendo condición que la valuación fiscal de la propiedad, no supere la suma de PESOS VEINTISIETE MIL (\$ 27.000,00);
- 6) Los beneficiarios de la Ley N° I-0015-2004 (5482 *R) Ex Combatientes gozarán de un descuento en el impuesto inmobiliarios del CIEN POR CIENTO (100%) siendo condición que la valuación fiscal de la propiedad, no supere la suma de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000,00).

Los beneficios otorgados por este Artículo y por las Leyes N° I-0014-2004 (5481 *R), I-0015-2004 (5482 *R) y I-0019-2004 (5525 *R), son excluyentes entre sí.-

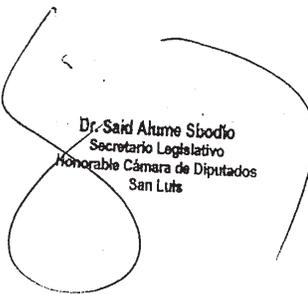
ARTÍCULO 10.- Para acceder a los Regímenes Especiales los contribuyentes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) No ser titular de más de una propiedad. Circunstancia que deberá ser acreditada mediante certificado de única propiedad. Dicha propiedad deberá ser un inmueble urbano edificado;
- b) No tener deuda exigible de años anteriores por el Impuesto Inmobiliario, excepto para los casos en que el beneficio sea el establecido en el Artículo 9° Inciso 2);
- c) Si el solicitante es casado, deberá acreditar que su cónyuge no posee propiedad en la Provincia, mediante certificado catastral y constancia de matrimonio, la misma circunstancia se hará constar en el caso de que el solicitante fuera el cónyuge del titular del inmueble. En el caso de que el solicitante fuere viudo/a deberá adjuntar además acta de defunción del titular;
- d) Si el contribuyente es usufructuario deberá presentar certificado de no poseer propiedad y la documentación que pruebe la existencia del usufructo;
- e) Acreditar domicilio real en la Provincia con el Documento Nacional de Identidad, el que deberá coincidir con el del inmueble por el cual se solicita el beneficio, a tal efecto deberá presentar copia de las dos primeras páginas y copia de la página en la que consten los cambios de domicilio;


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


DR. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CÁMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Dr. Said Akume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis



f) En caso de discapacidad certificado expedido por el Programa de Protección a Personas con Capacidades Diferentes o el que lo reemplace y acreditar vínculo con el beneficiario.-

El trámite para solicitar el acogimiento al Régimen Especial en el caso de los Incisos 1), 2), 4), 5) y 6) del Artículo 9º es anual, debiendo realizarse en el período que a tal fin determine la Dirección y deberán acompañarse los requisitos exigidos por esta última para ser beneficiarios de los mismos.

En el caso del Inciso 3) para acceder al beneficio es condición suficiente que los contribuyentes estén encuadrados en el mismo y su sola petición.-

ARTÍCULO 11.-

Los montos establecidos en el Artículo 50 de la Ley N° VIII-0254-2004 (5417 *R) en los Incisos a), b) y c) en virtud de lo dispuesto por Ley N° I-0019-2004 (5525 *R) Artículo 2º Inciso 1), para el Ejercicio Fiscal 2011 quedarán determinados como sigue:

- a) Descuento del CIENTO POR CIENTO (100%) del pago del Impuesto Inmobiliario si perciben un haber jubilatorio mensual igual o menor a PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00) inclusive;
- b) Descuento del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del pago del Impuesto Inmobiliario si perciben un haber jubilatorio mensual superior al monto establecido en el Inciso a) y hasta PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500,00) inclusive;
- c) Descuento del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del pago del Impuesto Inmobiliario si perciben un haber jubilatorio mensual mayor que PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500,00) y hasta PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS (\$ 2.800,00) inclusive.-

Para acceder al beneficio los contribuyentes deberán reunir los requisitos establecidos en el Artículo 10 a excepción del Inciso b).-

CAPÍTULO TERCERO CALENDARIO FISCAL

ARTÍCULO 12.-

Los contribuyentes podrán optar por el pago al contado con un descuento del DIEZ POR CIENTO (10 %) o abonar el impuesto hasta en CINCO (5) cuotas bimestrales, conforme el calendario de vencimientos que se determina en el Artículo siguiente.-

ARTÍCULO 13.-

Establecer el calendario fiscal de vencimientos del Impuesto Inmobiliario para el año 2011:

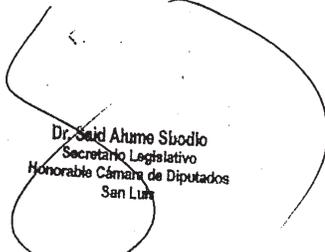
- a) Inmobiliario Urbano:

Pago contado	07/03/2011
1º cuota	07/03/2011
2º cuota	05/05/2011


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
 Secretario Legislativo
 H. CÁMARA DE SENADORES
 Provincia de San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Diputados
San Luis


Dr. Said Ahumada Suedo
 Secretario Legislativo
 Honorable Cámara de Diputados
 San Luis

Legislatura de San Luis



3° cuota	05/07/2011
4° cuota	05/09/2011
5° cuota	07/11/2011
b) Inmobiliario Rural:	
Pago contado	05/05/2011
1° cuota	05/05/2011
2° cuota	05/07/2011
3° cuota	05/09/2011
4° cuota	07/11/2011
5° cuota	20/12/2011

La Dirección podrá modificar el calendario de pago de la opción contado y de las cuotas con justificación de causa inherente a la Dirección.

Se fijarán nuevos vencimientos para aquellos inmuebles por los que se haya solicitado y les corresponda alguno de los beneficios del Artículo 7° o de beneficios otorgados mediante Leyes especiales; y en aquellos casos en que por incorporación o modificación masiva de padrones el impuesto no se haya determinado oportunamente.

El presente calendario no será de aplicación para los casos en que el primer año del pago del Impuesto Inmobiliario, deba ser determinado en forma proporcional teniendo en cuenta la fecha de posesión de la vivienda (Artículo 162 del Código Tributario Provincial Ley N° VI-0490-2005).

Para estos casos los titulares de dichas viviendas tendrán un plazo máximo de DOS (2) meses a partir de la posesión del inmueble, para regularizar esta situación en la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, acompañando toda la documentación que sea requerida al efecto; vencido este término, comenzarán a regir todos los recargos que establece el Código Tributario Provincial (intereses, recargos y/o multas).-

TÍTULO SEGUNDO

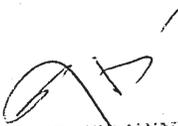
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

CAPÍTULO PRIMERO

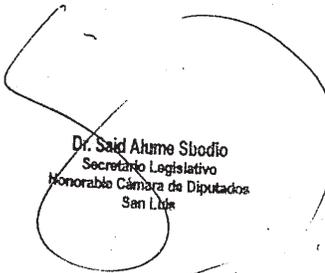
ALÍCUOTAS

ARTÍCULO 14.- Fijanse las alícuotas Generales y Reducidas, con los requisitos y condiciones que se establecen en la presente Ley, para el impuesto establecido en el Título Segundo de la Sección Primera del Código Tributario.


 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis


 Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
 Secretario Legislativo
 II. CAMARA DE SENADORES
 Provincia de San Luis


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis


 Dr. Said Ahme Sbodio
 Secretario Legislativo
 Honorable Cámara de Diputados
 San Luis

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores



I. AGRICULTURA, GANADERÍA, SILVICULTURA Y PESCA			
	PRODUCCIÓN AGROPECUARIA- Con establecimiento agropecuario instalado y/o radicado en la Provincia-	Alícuota Gral. en %	Alícuota reducida en %
111112	Cría de ganado bovino	1	-
111120	Invernada de ganado bovino	1	-
111139	Cría de animales de pedigree excepto equino. Cabañas	1	-
111147	Cría de ganado equino. Haras	1	-
111155	Producción de leche. Tambos	1	-
111163	Cría de ganado ovino y su explotación lanera	1	-
111171	Cría de ganado porcino	1	-
111198	Cría de ganado destinado a la producción de pieles	1	-
111201	Cría de aves para producción de carnes	1	-
111228	Cría y explotación de aves para producción de huevos	1	-
111236	Apicultura	1	-
111244	Cría y explotación de animales no clasificados en otra parte (incluye ganado caprino, otros animales de granja y su explotación, etc.)	1	-
111252	Cultivo de vid	1	-
111260	Cultivo de cítricos	1	-
111279	Cultivo de manzanas y peras	1	-
111287	Cultivo de frutales no clasificados en otra parte	1	-
111295	Cultivo de olivos, nogales y de plantas de frutos afines no clasificados en otra parte	1	-
111309	Cultivo de arroz	1	-
111317	Cultivo de soja	1	-
111325	Cultivo de cereales excepto arroz, oleaginosas excepto soja y forrajeras no clasificados en otra parte	1	-
111333	Cultivo de algodón	1	-
111341	Cultivo de caña de azúcar	1	-
111368	Cultivo de té, yerba mate y tung	1	-
111376	Cultivo de tabaco	2	-
111384	Cultivo de papas y batatas	1	-
111392	Cultivo de tomates	1	-



Podor Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
 H. CAMARA DE SENADORES
 Provincia de San Luis



Podor Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Saúl Alume Sbodio
Secretario Legislativo
 Honorable Cámara de Diputados
 San Luis

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores



111406	Cultivo de hortalizas y legumbres no clasificadas en otra parte	1	-
111414	Cultivo de flores y plantas de ornamentación. Viveros e invernaderos	1	-
111481	Cultivos no clasificados en otra parte	1	-
SERVICIOS AGROPECUARIOS			
112010	Servicios de engorde (feet-lot, invernada)- Con establecimiento agropecuario instalado y/o radicado en la Provincia-	1,5	-
112011	Fumigación, aspersion y pulverización de agentes perjudiciales para los cultivos	3,5	2
112038	Roturación y siembra	3,5	2
112046	Cosecha y recolección de cultivos	3,5	2
112054	Servicios agropecuarios no clasificados en otra parte	3,5	2
CAZA ORDINARIA Y MEDIANTE TRAMPAS Y REPOBLACION DE ANIMALES- Con establecimiento radicado y/o instalado en la Provincia-			
113018	Caza ordinaria y mediante trampas y repoblación de animales	1	-
SILVICULTURA Y EXTRACCIÓN DE MADERA			
121010	Extracción de productos forestales de bosques cultivados y/o nativos (incluye tala de árboles, desvaste de troncos, producción de madera en bruto, rollizos, leña, postes, carbón, carbonilla, durmientes, la extracción de rodrigones, varas y varillas, gomas naturales, líquenes, musgos, resinas, rosa mosqueta, etc.)- Con establecimiento instalado en la Provincia-	1	-
121037	Servicios forestales prestados por terceros (incluye tala de árboles, acarreo, y transporte en el interior del bosque, desvaste de troncos y madera en bruto, servicios realizados por terceros, protección contra incendios, evaluación de masas forestales en pie, estimación del valor de la madera etc.)	3,5	2



Podon Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis



Podon Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Ahme Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis

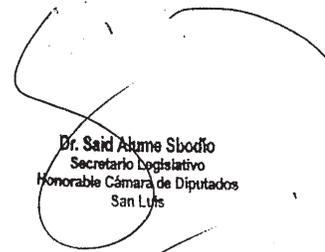


PESCA-Con establecimiento instalado y/o radicado en la Provincia-				
130206	Pesca fluvial y lacustre (continental) y explotación de criaderos o viveros de peces y otros frutos acuáticos	1	-	
2. EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS- Con establecimiento instalado y/o radicado en la Provincia-				
210013	Explotación de minas de carbón	1	-	
220019	Producción de petróleo crudo (incluye establecimientos fuera de la Provincia)	1	-	
230103	Extracción de mineral de hierro	1	-	
230200	Extracción de minerales metálicos no ferrosos	1	-	
290114	Extracción de piedra para la construcción (mármoles, lajas, canto rodado, etc.). Extracción de piedra caliza (cal, cemento, yeso, etc.)	1	-	
290122	Extracción de arena	1	-	
290130	Extracción de arcilla	1	-	
290203	Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos (incluye guano)	1	-	
290300	Explotación de minas de sal. Molienda y refinación en salinas	1	-	
290904	Extracción de minerales no clasificados en otra parte	1	-	
3. INDUSTRIAS MANUFACTURERAS- Con establecimiento instalado y/o radicado en la Provincia				
FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS, BEBIDAS Y TABACO				
311111	Matanza de ganado bovino, procesamiento de su carne, y subproductos (incluye los frigoríficos y mataderos que sacrifican principalmente ganado bovino)	1,5	-	
311138	Preparación y conservación de carne de ganado. Frigoríficos	1,5	-	
311146	Matanza, producción y procesamiento de carne de aves	1,5	-	


 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis


 Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
 Secretario Legislativo
 H. CÁMARA DE SENADORES
 Provincia de San Luis


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis


 Dr. Said Akuma Sbodio
 Secretario Legislativo
 Honorable Cámara de Diputados
 San Luis

Legislatura de San Luis



311154	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne (incluye la matanza y/o faena principalmente de ganado -excepto el bovino- como por ejemplo: ovino, porcino, caprino, etc.). Matanza de animales no clasificados en otra parte y procesamiento de su carne. Elaboración de subproductos cárnicos (incluye la producción de carne fresca, refrigerada o congelada de liebre, conejo, etc.)	1,5	-
311162	Elaboración de fiambres, embutidos, chacinados y otros preparados a base de carne	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS LACTEOS		
311219	Fabricación de quesos y mantecas	1,5	-
311227	Elaboración, pasteurización y homogeneización de leche (incluida la condensada y en polvo)	1,5	-
311235	Fabricación de productos lácteos no clasificados en otra parte (incluye cremas, yogures, helados, etc.)	1,5	-
	ENVASADOS Y CONSERVACIÓN DE FRUTAS Y LEGUMBRES		
311316	Elaboración de frutas y legumbres frescas para su envasado y conservación. Envasado y conservación de frutas, legumbres y jugos	1,5	-
311324	Elaboración de frutas y legumbres secas	1,5	-
311332	Elaboración y envasado de conservas, caldos y sopas concentradas y de alimentos a base de frutas y legumbres deshidratadas	1,5	-
311340	Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas	1,5	-
	ELABORACIÓN Y ENVASADO DE PESCADOS, CRUSTÁCEOS Y OTROS PRODUCTOS MARINOS, FLUVIALES Y LACUSTRES		
311413	Elaboración de pescados de mar, crustáceos y otros productos marinos. Envasado y conservación	1,5	-



Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis

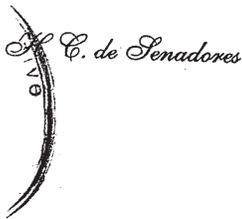

 DR. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
 Secretario Legislativo
 H. CÁMARA DE SENADORES
 Provincia de San Luis



Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis


 Dr. Said Ajumo Shodio
 Secretario Legislativo
 Honorable Cámara de Diputados
 San Luis

Legislatura de San Luis

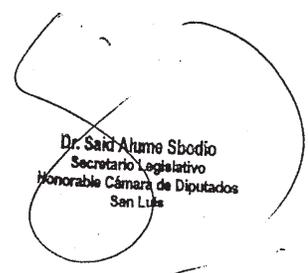


311421	Elaboración de pescados de río y lagunas y otros productos fluviales y lacustres. Envasado y conservación	1,5	-
	FABRICACIÓN DE ACEITES Y GRASAS VEGETALES Y ANIMALES		
311510	Fabricación de aceites y grasas vegetales comestibles y sus subproductos	1,5	-
311529	Fabricación de aceites y grasas animales no comestibles	1,5	-
311537	Fabricación de aceites y harinas de pescado y otros animales marinos, fluviales y lacustres	1,5	-
	PRODUCTOS DE MOLINERÍA		
311618	Molienda de trigo	1,5	-
311626	Descascaramiento, pulido, limpieza y molienda de arroz	1,5	-
311634	Molienda de legumbres y cereales no clasificados en otra parte	1,5	-
311642	Molienda de yerba mate	1,5	-
311650	Elaboración de alimentos a base de cereales	1,5	-
311669	Elaboración de semillas secas de leguminosas	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE PANADERÍA Y ELABORACIÓN DE PASTAS		
311715	Fabricación de pan y demás productos de panadería excepto los "secos"	1,5	-
311723	Fabricación de galletitas, bizcochos y otros productos "secos" de panadería	1,5	-
311731	Fabricación de masas y otros productos de pastelería	1,5	-
311758	Fabricación de pastas frescas	1,5	-
311766	Fabricación de pastas secas	1,5	-
	FABRICACIÓN Y REFINACIÓN DE AZÚCAR		
311812	Fabricación y refinación de azúcar de caña. Ingenios y refinерías	1,5	-
311820	Fabricación y refinación de azúcar no clasificada en otra parte	1,5	-


 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis


 Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
 Secretario Legislativo
 H. CAMARA DE SENADORES
 Provincia de San Luis


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis


 Dr. Said Atume Sbodjo
 Secretario Legislativo
 Honorable Cámara de Diputados
 San Luis

Legislatura de San Luis

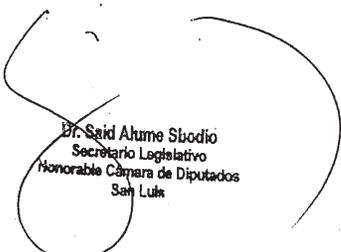


FABRICACIÓN DE CACAO, CHOCOLATE Y ARTÍCULOS DE CONFITERÍA		
311928	Fabricación de cacao, chocolate, bombones y otros productos a base del grano de cacao	1,5 -
311936	Fabricación de productos de confitería no clasificados en otra parte (incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, gomas de mascar, etc.)	1,5 -
ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS DIVERSOS		
312118	Elaboración de té	1,5 -
313126	Tostado, torrado y molienda de café	1,5 -
312134	Elaboración de concentrados de café, té y yerba mate	1,5 -
312142	Fabricación de hielo excepto el seco	1,5 -
312150	Elaboración y molienda de especias	1,5 -
312169	Elaboración de vinagre	1,5 -
312177	Refinación y molienda de sal	1,5 -
312185	Elaboración de extractos, jarabe y concentrados	1,5 -
312193	Fabricación de productos alimentarios no clasificados en otra parte	1,5 -
ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES		
312215	Fabricación de alimentos preparados para animales	1,5 -
INDUSTRIA DE BEBIDAS, DESTILACIÓN, RECTIFICACIÓN Y MEZCLA DE BEBIDAS ESPIRITUOSAS		
313114	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas (incluye whisky, cognac, ron, ginebra, etc.)	1,5 -
313122	Destilación de alcohol etílico	1,5 -
INDUSTRIAS VITIVINÍCOLAS		
313211	Fabricación de vinos	1,5 -
313238	Fabricación de sidras y bebidas fermentadas excepto las malteadas	1,5 -
313246	Fabricación de mostos y subproductos de la uva no clasificados en otra parte	1,5 -


 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis


 Dr. SERGIO ANTONIO ALVÁREZ
 Secretario Legislativo
 H. CÁMARA DE SENADORES
 Provincia de San Luis


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis


 Dr. Saíd Ahumada Stoddi
 Secretario Legislativo
 Honorable Cámara de Diputados
 San Luis

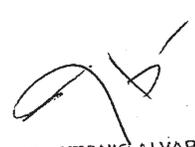
Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores
TIVO

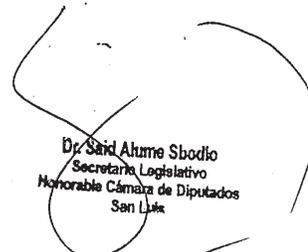


BEBIDAS MALTEADAS Y MALTA		
313319	Fabricación de malta, cerveza y bebidas malteadas	1,5 -
INDUSTRIAS DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS Y AGUAS GASEOSAS		
313416	Embotellado de aguas naturales y minerales	1,5 -
313424	Fabricación de soda	1,5 -
313342	Elaboración de bebidas no alcohólicas excepto extractos, jarabes y concentrados (incluye bebidas refrescantes, gaseosas, etc.)	1,5 -
INDUSTRIAS DEL TABACO		
314013	Fabricación de cigarrillos	3,75 -
314021	Fabricación de productos del tabaco no clasificados en otra parte.	3,75 -
FABRICACIÓN DE TEXTILES, HILADOS, TEJIDOS Y ACABADOS DE TEXTILES		
321028	Preparación de fibras de algodón	1,5 -
321036	Preparación de fibras textiles vegetales excepto algodón	1,5 -
321044	Lavado y limpieza de lana. Lavaderos	1,5 -
321052	Hilado de lana. Hilanderías	1,5 -
321060	Hilado de algodón. Hilanderías	1,5 -
321079	Hilado de fibras textiles excepto lana y algodón. Hilanderías	1,5 -
321087	Acabado de textiles (hilados y tejidos) excepto tejidos de punto (incluye blanqueo, teñido, apresto y estampado industrial). Tintorerías	1,5 -
321117	Tejido de lana. Tejedurías	1,5 -
321125	Tejido de algodón. Tejedurías	1,5 -
321133	Tejido de fibras sintéticas y seda (excluye la fabricación de medias). Tejedurías	1,5 -
321141	Tejido de fibras textiles no clasificadas en otra parte	1,5 -
321168	Fabricación de productos de tejedurías no clasificados en otra parte	1,5 -
ARTÍCULOS CONFECCIONADOS DE MATERIALES TEXTILES EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR		


Podex Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Diputados
San Luis

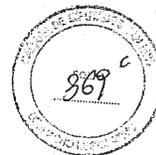

DR. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CÁMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis


Podex Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Dr. Saúl Arturo Sbordó
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores



321214	Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc.	1,5	-
321222	Fabricación de ropa de cama y mantelería	1,5	-
321230	Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona	1,5	-
321249	Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel	1,5	-
321281	Fabricación de artículos confeccionados con materiales textiles excepto prendas de vestir, no clasificados en otra parte	1,5	-
	FABRICACIÓN DE TEJIDOS DE PUNTO		
321311	Fabricación de medias	1,5	-
321338	Fabricación de tejidos y artículos de punto	1,5	-
321346	Acabado de tejidos de punto	1,5	-
	FABRICACIÓN DE TAPICES Y ALFOMBRAS		
321419	Fabricación de tapices y alfombras	1,5	-
	CORDELERÍA		
321516	Fabricación de sogas, cables, cordeles y artículos conexos de cáñamo, sisal, lino y fibras artificiales	1,5	-
	FABRICACIÓN DE TEXTILES NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
321915	Fabricación y confección de artículos textiles no clasificados en otra parte excepto prendas de vestir	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR EXCEPTO CALZADOS		
322016	Confección de prendas de vestir excepto las de piel, cuero y sucedáneos, pilotos e impermeables	1,5	-
322024	Confección de prendas de vestir de piel y sucedáneos	1,5	-
322032	Confección de prendas de vestir de cuero y sucedáneos	1,5	-
322040	Confección de pilotos e impermeables	1,5	-
322059	Fabricación de accesorios para vestir	1,5	-
322067	Fabricación de uniformes y sus accesorios y otras prendas no clasificadas en otra parte	1,5	-



*Podon Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis*

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
*Secretaría Legislativa
H. CÁMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis*



*Podon Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis*

Dr. Saíd Ahumada Sbodio
*Secretaría Legislativa
Honorable Cámara de Diputados
San Luis*

Legislatura de San Luis



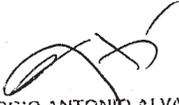
C. de Senadores



CURTIDURIAS Y TALLERES DE ACABADO			
323128	Salado y pelado de cueros. Saladeros y peladeros	1,5	-
323136	Curtido, acabado, repujado y charolado de cuero. Curtiembres y talleres de acabado	1,5	-
INDUSTRIA DE LA PREPARACIÓN Y TEÑIDO DE PIELES			
323217	Preparación, decoloración y teñido de pieles	1,5	-
323225	Confección de artículos de piel excepto prendas de vestir	1,5	-
FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CUERO Y SUCEDÁNEOS DE CUERO EXCEPTO CALZADOS Y OTRAS PRENDAS DE VESTIR			
323314	Fabricación de productos de cuero y sucedáneos (bolsos, valijas, carteras, arneses, etc.) excepto calzado y otras prendas de vestir	1,5	-
FABRICACIÓN DE CALZADO EXCEPTO EL DE CAUCHO VULCANIZADO O MOLDEADO O DE PLÁSTICO			
324019	Fabricación de calzado de cuero	1,5	-
324027	Fabricación de calzado de tela y de otros materiales excepto el de cuero, caucho vulcanizado o moldeado, madera y plástico	1,5	-
ASERRADEROS, TALLERES DE ACEPILLADURA Y OTROS TALLERES PARA TRABAJAR LA MADERA			
331112	Preparación y conservación de maderas excepto las terciadas y conglomeradas. Aserraderos. Talleres para preparar la madera excepto las terciadas y conglomeradas	1,5	-
331120	Preparación de maderas terciadas y conglomeradas	1,5	-
331139	Fabricación de puertas, ventanas y estructuras de madera para la construcción. Carpintería de obra	1,5	-

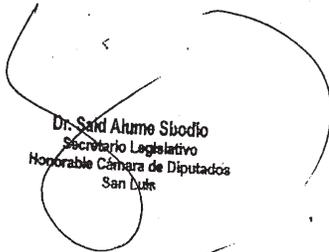


Padre Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CÁMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis



Padre Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Dr. Saúl Arturo Sibodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis



C. de Senadores



331147	Fabricación de viviendas prefabricadas de madera	1,5	-
	FABRICACIÓN DE ENVASES DE MADERA Y DE CAÑA. ARTÍCULOS DE CAÑA		
331228	Fabricación de envases y embalajes de madera (barriles, tambores, cajas, etc.)	1,5	-
331236	Fabricación de artículos de cestería, de caña y mimbre	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MADERA Y DE CORCHO NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
331910	Fabricación de ataúdes	1,5	-
331929	Fabricación de artículos de madera en tornerías	1,5	-
331937	Fabricación de productos de corcho	1,5	-
331945	Fabricación de productos de madera no clasificados en otra parte	1,5	-
	FABRICACIÓN DE MUEBLES Y ACCESORIOS EXCEPTO LOS QUE SON PRINCIPALMENTE METÁLICOS		
332011	Fabricación de muebles y accesorios (excluye colchones) excepto los que son principalmente metálicos y de plástico moldeado	1,5	-
332038	Fabricación de colchones	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL, FABRICACIÓN DE PULPA DE MADERA, PAPEL Y CARTÓN		
341118	Fabricación de pulpa de madera	1,5	-
341126	Fabricación de papel y cartón	1,5	-
	FABRICACIÓN DE ENVASES Y CAJAS DE PAPEL DE CARTÓN		
341215	Fabricación de envases de papel	1,5	-
341223	Fabricación de envases de cartón	1,5	-
	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PULPA, PAPEL CARTÓN NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
341916	Fabricación de artículos de pulpa, papel y cartón no clasificados en otra parte	1,5	-



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

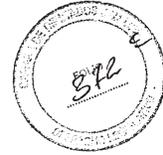
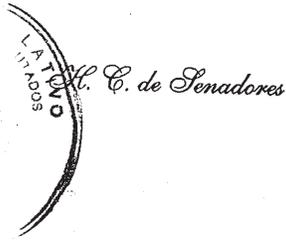
Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CÁMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Saúl Ahumada Sbedio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis



IMPRENTAS, EDITORIALES E INDÚSTRIAS CONEXAS		
342017	Impresión excepto de diarios y revistas y encuadernación	1,5 -
342025	Servicios relacionados con la imprenta (electrotipia, composición de tipo, grabado, etc.)	1,5 -
342033	Impresión de diarios y revistas	1,5 -
342041	Edición de libros y publicaciones. Editoriales con talleres propios	1,5 -
FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS INDUSTRIALES BÁSICAS, EXCEPTO ABONOS		
351113	Destilación de alcoholes excepto el etílico	1,5 -
351121	Fabricación de gases comprimidos y licuados excepto los de uso doméstico	1,5 -
351148	Fabricación de gases comprimidos y licuados para uso doméstico	1,5 -
351156	Fabricación de tanino	1,5 -
351164	Fabricación de sustancias químicas industriales básicas excepto abonos, no clasificadas en otra parte	1,5 -
FABRICACIÓN DE ABONOS Y PLAGUICIDAS		
351210	Fabricación de abonos y fertilizantes incluidos los biológicos	1,5 -
351229	Fabricación de plaguicidas incluidos los biológicos	1,5 -
FABRICACIÓN DE RESINAS SINTÉTICAS, MATERIAS PLÁSTICAS Y FIBRAS ARTIFICIALES EXCEPTO EL VIDRIO		
351318	Fabricación de resinas y cauchos sintéticos	1,5 -
351326	Fabricación de materias plásticas	1,5 -
351334	Fabricación de fibras artificiales no clasificadas en otra parte excepto vidrio	1,5 -
FABRICACIÓN DE PINTURAS, BARNICES Y LACAS		
352128	Fabricación de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y productos similares y conexos	1,5 -



Podar Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CÁMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis



Podar Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. SAND ALBA SIBODIO
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores



FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICAMENTOS		
352217	Fabricación de productos farmacéuticos y medicamentos excepto productos medicinales de uso veterinario	1,5 -
352225	Fabricación de vacunas, sueros y otros productos medicinales para animales	1,5 -
FABRICACIÓN DE JABONES Y PREPARACIÓN DE LIMPIEZA, PERFUMES, COSMÉTICOS Y OTROS PRODUCTOS DE TOCADOR		
352314	Fabricación de jabones y detergentes	1,5 -
352322	Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento	1,5 -
352330	Fabricación de perfumes, cosméticos y otros productos de tocador e higiene	1,5 -
FABRICACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
352918	Fabricación de tintas y negro de humo	1,5 -
352926	Fabricación de explosivos, municiones y productos de pirotecnia	1,5 -
352942	Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos	1,5 -
352950	Fabricación de productos químicos no clasificados en otra parte	1,5 -
REFINERÍAS DE PETRÓLEO- Con o sin establecimiento instalado y/o radicado en la Provincia-		
353019	Refinación de petróleo. Refinerías	1 -
FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DIVERSOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DEL CARBÓN- Con o sin establecimiento instalado y/o radicado en la Provincia-		
354015	Fabricación de productos derivados del petróleo y del carbón excepto la refinación de petróleo	1,5 -

Podon Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
 Secretario Legislativo
 H. CÁMARA DE SENADORES
 Provincia de San Luis

Podon Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Saúl Arturo Sibodio
 Secretario Legislativo
 Honorable Cámara de Diputados
 San Luis

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores
OLIVIO

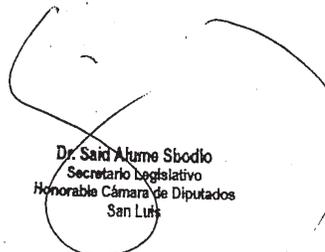


FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO, INDUSTRIA DE LLANTAS Y CÁMARAS			
355119	Fabricación de cámaras y cubiertas	1,5	-
355127	Recauchutado y vulcanización de cubiertas	1,5	-
355135	Fabricación de productos de caucho excepto cámaras y cubiertas, destinados a la industria automotriz	1,5	-
FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE			
355917	Fabricación de calzado de caucho	1,5	-
355925	Fabricación de productos de caucho no clasificados en otra parte	1,5	-
FABRICACIÓN DE PRODUCTOS PLÁSTICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE			
356018	Fabricación de envases de plástico	1,5	-
356026	Fabricación de productos plásticos no clasificados en otra parte	1,5	-
FABRICACIÓN DE OBJETOS DE BARRO, LOZA Y PORCELANA			
361011	Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios	1,5	-
361038	Fabricación de objetos cerámicos para uso industrial y de laboratorio	1,5	-
361046	Fabricación de artefactos sanitarios	1,5	-
361054	Fabricación de objetos cerámicos excepto revestimientos de pisos y paredes, no clasificados en otra parte	1,5	-
FABRICACIÓN DE VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO			
362018	Fabricación de vidrios planos y templados	1,5	-
362026	Fabricación de artículos de vidrio y cristal excepto espejos y vitrales	1,5	-
362034	Fabricación de espejos y vitrales	1,5	-
FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS			


 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis


 DR. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
 Secretario Legislativo
 H. CÁMARA DE SENADORES
 Provincia de San Luis


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis


 Dr. Said Alume Sbodio
 Secretario Legislativo
 Honorable Cámara de Diputados
 San Luis

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores



	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE ARCILLA PARA LA CONSTRUCCIÓN		
369128	Fabricación de ladrillos comunes	1,5	-
369136	Fabricación de ladrillos de máquina y baldosas	1,5	-
369144	Fabricación de revestimientos cerámicos para pisos y paredes	1,5	-
369152	Fabricación de material refractario	1,5	-
	FABRICACIÓN DE CEMENTO, CAL Y YESO		
369217	Fabricación de cal	1,5	-
369225	Fabricación de cemento	1,5	-
369233	Fabricación de yeso	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
369918	Fabricación de artículos de cemento y fibrocemento	1,5	-
369926	Fabricación de premoldeados para la construcción (incluye viviendas premoldeadas)	1,5	-
369934	Fabricación de mosaicos, baldosas y revestimientos de paredes y pisos no cerámicos	1,5	-
369942	Fabricación de productos de mármol y granito. Marmolerías	1,5	-
369950	Fabricación de productos minerales no metálicos no clasificados en otra parte	1,5	-
	INDUSTRIAS BÁSICAS DE HIERRO Y ACERO		
371017	Fundición de altos hornos y acerías. Producción de lingotes, planchas o barras	1,5	-
371025	Laminación y estirado. Laminadoras	1,5	-
371033	Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero no clasificados en otra parte	1,5	-
	INDUSTRIAS BÁSICAS DE METALES NO FERROSOS		
372013	Fabricación de productos primarios de metales no ferrosos (incluye fundición, aleación, laminación, estirado, etc.)	1,5	-



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Saíd Arturo Sbordio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores



FABRICACIÓN DE CUCHILLERÍA, HERRAMIENTAS MANUALES Y ARTÍCULOS GENERALES DE FERRETERÍA		
381128	Fabricación de herramientas manuales para campo y jardín, para plomería, albañilería, etc.	1,5 -
381136	Fabricación de cuchillería, vajilla y batería de cocina de acero inoxidable	1,5 -
381144	Fabricación de cuchillería, vajilla y baterías excepto las de acero inoxidable	1,5 -
381152	Fabricación de cerraduras, llaves, herrajes y otros artículos de ferretería	1,5 -
FABRICACIÓN DE MUEBLES Y ACCESORIOS PRINCIPALMENTE METÁLICOS		
381217	Fabricación de muebles y accesorios principalmente metálicos	1,5 -
FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS ESTRUCTURALES		
381314	Fabricación de productos de carpintería metálica	1,5 -
381322	Fabricación de estructuras metálicas para la construcción	1,5 -
381330	Fabricación de tanques y depósitos metálicos	1,5 -
FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO		
381918	Fabricación de envases de hojalata	1,5 -
381926	Fabricación de hornos, estufas y calefactores industriales excepto los eléctricos	1,5 -
381934	Fabricación de tejidos de alambre	1,5 -
381942	Fabricación de cajas de seguridad	1,5 -
381950	Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricería	1,5 -
381969	Galvanoplastia, esmaltado, laqueado, pulido y otros procesos similares en productos metálicos excepto estampado de metal	1,5 -
381977	Estampado de metales	1,5 -



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CÁMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Asume Sbodío
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores



381985	Fabricación de artefactos para iluminación excepto los eléctricos	1,5	-
381993	Fabricación de productos metálicos no clasificados en otra parte excepto maquinaria y equipo (incluye clavos, productos de bulonería, etc.)	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA EXCEPTO LA ELÉCTRICA, CONSTRUCCIÓN DE MOTORES Y TURBINAS		
382116	Fabricación de motores excepto los eléctricos. Fabricación de turbinas y máquinas a vapor	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA AGRICULTURA		
382213	Fabricación de maquinaria y equipo para la agricultura y la ganadería	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA PARA TRABAJAR LOS METALES Y LA MADERA		
382310	Fabricación de maquinaria y equipo para trabajar los metales y la madera	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS ESPECIALES PARA LAS INDUSTRIAS EXCEPTO LA MAQUINARIA PARA TRABAJAR LOS METALES Y LA MADERA		
382418	Fabricación de maquinaria y equipo para la construcción	1,5	-
382426	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria minera y petrolera	1,5	-
382434	Fabricación de maquinaria y equipo para la elaboración y envasado de productos alimentarios y bebidas	1,5	-
382442	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria textil	1,5	-
382450	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria del papel y las artes gráficas	1,5	-



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SERGIO ANTONIC ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CÁMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

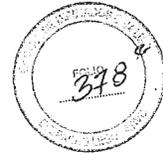


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Saíd Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores



382493	Fabricación de maquinaria y equipo para las industrias no clasificadas en otra parte excepto la maquinaria para trabajar los metales y la madera	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIAS DE OFICINA, CÁLCULO, CONTABILIDAD E INFORMÁTICA		
382515	Fabricación de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad; equipos informáticos, máquinas de escribir, cajas registradoras, etc.	1,5	-
382523	Fabricación de básculas, balanzas y dinamómetros	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO NO CLASIFICADO EN OTRA PARTE EXCEPTO LA MAQUINARIA ELÉCTRICA		
382914	Fabricación de máquinas de coser y tejer	1,5	-
382922	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores de uso doméstico excepto eléctricos	1,5	-
382930	Fabricación de ascensores	1,5	-
382949	Fabricación de grúas y equipos transportadores mecánicos	1,5	-
382957	Fabricación de armas	1,5	-
382965	Fabricación de maquinarias y equipos no clasificados en otra parte excepto la maquinaria eléctrica	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA, APARATOS, ACCESORIOS Y SUMINISTROS ELÉCTRICOS, CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIAS Y APARATOS INDUSTRIALES ELÉCTRICOS		
383112	Fabricación de motores eléctricos, transformadores y generadores	1,5	-
383120	Fabricación de equipos de distribución y transmisión de electricidad	1,5	-
383139	Fabricación de maquinarias y aparatos industriales eléctricos no clasificados en otra parte	1,5	-



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

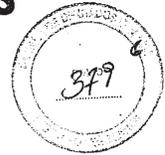
Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CÁMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

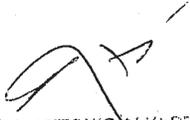
Dr. Saíd Alume Stodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis



	CONSTRUCCIÓN DE EQUIPOS Y APARATOS DE RADIO, DE TELEVISIÓN Y DE COMUNICACIONES		
383228	Fabricación de receptores de radio, televisión, grabación y reproducción de imagen, grabación y reproducción de sonido y video y productos conexos	1,5	-
383236	Fabricación y grabación de discos y cintas magnetofónicas y placas y películas cinematográficas	1,5	-
383244	Fabricación de equipos y aparatos de comunicaciones	1,5	-
383252	Fabricación de piezas y suministros utilizados especialmente para aparatos de radio, televisión y comunicaciones y otras no clasificadas en otra parte	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE APARATOS Y ACCESORIOS ELÉCTRICOS DE USO DOMÉSTICO		
383317	Fabricación de heladeras, freezers, lavarropas y secarropas	1,5	-
383325	Fabricación de ventiladores, extractores y acondicionadores de aire, aspiradoras y similares	1,5	-
383333	Fabricación de enceradoras, pulidoras, batidoras, licuadoras y similares	1,5	-
383341	Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor	1,5	-
383368	Fabricación de aparatos y accesorios eléctricos de uso doméstico no clasificados en otra parte	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE APARATOS Y SUMINISTROS ELÉCTRICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
383910	Fabricación de lámparas y tubos eléctricos	1,5	-
383929	Fabricación de artefactos eléctricos para iluminación	1,5	-
383937	Fabricación de acumuladores y pilas eléctricas	1,5	-

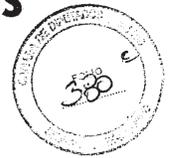

 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis


 DR. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
 Secretario
 H. CÁMARA DE SENADORES
 Provincia de San Luis


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis

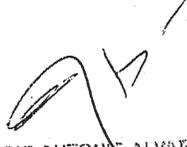

 Dr. Saúl Ajumo Sbodio
 Secretario Legislativo
 Honorable Cámara de Diputados
 San Luis

Legislatura de San Luis

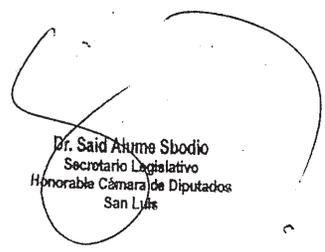


383945	Fabricación de conductores eléctricos	1,5	-
383953	Fabricación de bobinas, arranques, bujías y otros equipos o aparatos eléctricos para motores de combustión interna	1,5	-
383961	Fabricación de aparatos y suministros eléctricos no clasificados en otra parte (incluye accesorios eléctricos)	1,5	-
	CONSTRUCCIONES NAVALES Y REPARACIÓN DE BARCOS		
384119	Construcción de motores y piezas para navíos	1,5	-
384127	Construcción y reparación de embarcaciones excepto las de caucho	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE EQUIPO FERROVIARIO		
384216	Construcción de maquinaria y equipo ferroviario	1,5	-
	FABRICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES		
384313	Construcción de motores para automóviles, camiones y otros vehículos para transporte de carga y pasajeros excepto motocicletas y similares	1,5	-
384321	Fabricación y armado de carrocerías para automóviles, camiones y otros vehículos para transporte de carga y pasajeros incluye casas rodantes	1,5	-
384348	Fabricación y armado de automotores	1,5	-
384356	Fabricación de remolques y semirremolques	1,5	-
384364	Fabricación de piezas, repuestos y accesorios para automotores excepto cámaras y cubiertas	1,5	-
	FABRICACIÓN DE MOTOCICLETAS Y BICICLETAS		
384410	Fabricación de motocicletas, bicicletas y vehículos similares, sus componentes, repuestos y accesorios	1,5	-
	FABRICACIÓN DE AERONAVES		
384518	Fabricación de aeronaves, planeadores y otros vehículos del espacio, sus componentes, repuestos y accesorios	1,5	-


 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis


 Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
 Secretario Legislativo
 H. CÁMARA DE SENADORES
 Provincia de San Luis


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis


 Dr. Said Añime Sbodio
 Secretario Legislativo
 Honorable Cámara de Diputados
 San Luis

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

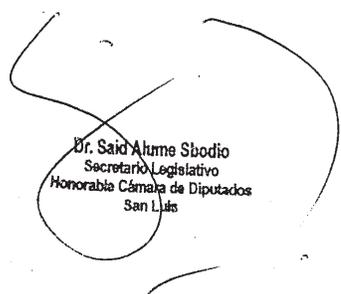


CONSTRUCCIÓN DE MATERIAL DE TRANSPORTE NO CLASIFICADO EN OTRA PARTE			
384917	Fabricación de material de transportes no clasificados en otra parte (incluye carretillas, sillones de ruedas ortopédico, etc.)	1,5	-
FABRICACIÓN DE EQUIPO PROFESIONAL Y CIENTÍFICO E INSTRUMENTOS DE MEDIDA Y DE CONTROL NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE			
385115	Fabricación de instrumental y equipo de cirugía, medicina, odontología y ortopedia, sus piezas especiales y accesorios	1,5	-
385123	Fabricación de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control no clasificados en otra parte	1,5	-
FABRICACIÓN DE APARATOS FOTOGRÁFICOS E INSTRUMENTOS DE ÓPTICA			
385212	Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía	1,5	-
385220	Fabricación de instrumentos de óptica	1,5	-
385239	Fabricación de lentes y otros artículos oftálmicos	1,5	-
FABRICACIÓN DE RELOJES			
385328	Fabricación y armado de relojes; fabricación de piezas y cajas para relojes y mecanismos para dispositivos sincronizadores	1,5	-
OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS			
390119	Fabricación de joyas (incluye corte, tallado y pulido de piedras preciosas y semipreciosas, estampado de medallas y acuñación de monedas)	1,5	-
390127	Fabricación de objetos de platería y artículos enchapados	1,5	-
390216	Fabricación de instrumentos de música	1,5	-


 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis


 Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
 Secretario Legislativo
 H. CÁMARA DE SENADORES
 Provincia de San Luis


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis


 Dr. Said Alume Sbodio
 Secretario Legislativo
 Honorable Cámara de Diputados
 San Luis

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores



390313	Fabricación de artículos de deporte y atletismo (incluye equipo de deporte, para gimnasios y campos de juego, equipos de pesca y camping, etc., excepto indumentaria deportiva)	1,5	-
390917	Fabricación de juegos y juguetes excepto los de caucho y de plástico	1,5	-
390925	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, plumas estilográficas y artículos similares para oficinas y artistas	1,5	-
390933	Fabricación de cepillos, pinceles y escobas	1,5	-
390941	Fabricación de paraguas	1,5	-
390968	Fabricación y armado de letreros y anuncios publicitarios	1,5	-
390976	Fabricación de artículos no clasificados en otra parte	1,5	-
	4. ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA		
410128	Generación de electricidad	2,3	-
410136	Transmisión de electricidad	2,3	-
410144	Distribución de electricidad	2,3	-
	PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE GAS		
410217	Producción de gas natural	2,3	-
410225	Distribución de gas natural por redes	2,3	-
410233	Producción de gases no clasificados en otra parte	2,3	-
410241	Distribución de gases no clasificados en otra parte	2,3	-
	SUMINISTRO DE VAPOR Y AGUA CALIENTE		
410314	Producción de vapor y agua caliente	2,3	-
410322	Distribución de vapor y agua caliente	2,3	-
	OBRAS HIDRAÚLICAS Y SUMINISTRO DE AGUAS		
420018	Captación, purificación y distribución de agua	2,3	-



Podar Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SÉRGIO ANTONIC ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CÁMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis



Podar Legislativo
Secretaría Legislativa
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

Dr. SAID AHUMA SBODIO
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis



5. CONSTRUCCIÓN			
	CONSTRUCCIÓN PESADA Y DE EDIFICIOS, REFORMAS O REPARACIÓN, PRESTACIONES RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCIÓN		
500011	Construcción, reforma o reparación de calles, carreteras, puentes, viaductos, vías férreas, puertos, aeropuertos, centrales hidroeléctricas y otras, gasoductos, trabajos marítimos y demás construcciones pesadas	2,3	-
500038	Construcción, reforma o reparación de edificios	2,3	-
500046	Construcciones no clasificadas en otra parte (incluye galpones, tinglados, silos, etc.)	2,3	-
	PRESTACIONES RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCIÓN		
500054	Demolición y excavación	2,3	-
500062	Perforación de pozos de agua	2,3	-
500070	Hormigonado	2,3	-
500089	Instalación de plomería, gas y cloacas	2,3	-
500097	Instalaciones eléctricas	2,3	-
500100	Instalaciones no clasificadas en otra parte (incluye ascensores, montacargas, calefacción, refrigeración, etc.)	2,3	-
500119	Colocación de cubiertas asfálticas y techos	2,3	-
500127	Colocación de carpintería y herrería de obra, vidrio y cerramientos	2,3	-
500135	Revoque y enyesado de paredes y cielorraso	2,3	-
500143	Colocación y pulido de pisos y revestimientos de mosaicos y similares	2,3	-
500151	Colocación de pisos y revestimientos no clasificados en otra parte excepto empapelado (incluye plastificado de pisos de madera)	2,3	-
500178	Pintura y empapelado	2,3	-
500194	Prestaciones relacionadas con la construcción no clasificadas en otra parte	2,3	-



Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis

DR. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
 Secretario Legislativo
 H. CÁMARA DE SENADORES
 Provincia de San Luis



Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis

Dr. Saúl Arturo Sbodio
 Secretario Legislativo
 Honorable Cámara de Diputados
 San Luis

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores



6. COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR Y RESTAURANTES Y HOTELES		
COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS		
611018	Operaciones de intermediación de ganado en pie de terceros. Consignatarios de hacienda	4,1 -
611026	Operaciones de intermediación de ganado en pie de terceros no clasificados en otra parte	4,1 -
611034	Operaciones de intermediación de ganado en pie en remate feria	4,1 -
611042	Operaciones de intermediación de reses. Matarifes	4,1 -
611050	Abastecimiento de carnes y derivados excepto las aves	2,5 2
611069	Acopio y venta de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajes excepto semillas: a) Base Imponible por ingresos totales	2,5 2
611070	Acopio y venta de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajes excepto semillas: b) Base Imponible por diferencia de precio de compra y de venta.	4,1 -
611077	Acopio y venta de semillas: a) Base Imponible por ingresos totales	2,5 2
611078	Acopio y venta de semillas: b) Base Imponible por diferencia de precio de compra y de venta	4,1 -
611085	Operaciones de intermediación de lanas, cueros y productos afines de terceros. Consignatarios. Base imponible por diferencia de precio de compra y de venta	4,1 -
611086	Operaciones de intermediación de lanas, cueros y productos afines de terceros. Consignatarios. Base imponible por ingresos totales	2,5 2
611093	Acopio y venta de lanas, cueros y afines	2,5 2
611115	Venta de fiambres, embutidos y chacinados	2,5 2
611123	Venta de aves y huevos	2,5 2
611131	Venta de productos lácteos	2,5 2



Podara Legislativa
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
 Secretario Legislativo
 H. CAMARA DE SENADORES
 Provincia de San Luis



Podara Legislativa
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Atuma Sbodio
 Secretario Legislativo
 Honorable Cámara de Diputados
 San Luis

Legislatura de San Luis

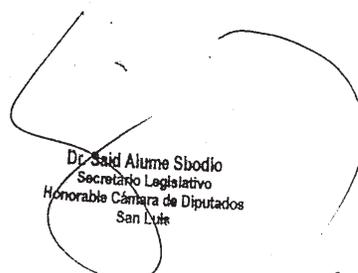


611132	Leche fluida o en polvo, entera o descremada, sin aditivos, para reventa en su mismo estado	2,5	2
611158	Acopio y venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas: a) Base Imponible por ingresos totales	2,5	2
611159	Acopio y venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas: b) Base Imponible por diferencia de precio de compra y de venta	4,1	-
611166	Acopio y venta de frutas, legumbres y cereales secos y conserva: a) Base Imponible por ingresos totales	2,5	2
611167	Acopio y venta de frutas, legumbres y cereales secos y conserva: b) Base Imponible por diferencia de precio de compra y de venta	4,1	-
611174	Acopio y venta de pescados y otros productos marinos, fluviales y lacustres	2,5	2
611182	Venta de aceites y grasas	2,5	2
611190	Acopio y venta de productos y subproductos de molinería	2,5	2
611204	Acopio y venta de azúcar	2,5	2
611212	Acopio y venta de café, té, yerba mate, tung y especias	2,5	2
611220	Distribución y venta de chocolates, productos a base de cacao y productos de confitería (incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, goma de mascar, etc.)	2,5	2
611239	Distribución y venta de alimentos para animales	2,5	2
611298	Acopio, distribución y venta de productos y subproductos ganaderos y agrícolas no clasificados en otra parte	2,5	2
611301	Acopio, distribución y venta de productos alimentarios en general. Almacenes y supermercados al por mayor de productos alimentarios	2,5	2
	BEBIDAS Y TABACO		
612014	Fraccionamiento de alcoholes	2,5	2
612022	Fraccionamiento de vino	2,5	2
612030	Distribución y venta de vino	2,5	2


 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis


 Dr. SERGIO ANTONIC ALVAREZ
 Secretario Legislativo
 H. CÁMARA DE SENADORES
 Provincia de San Luis


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis


 Dr. Said Alume Sbodio
 Secretario Legislativo
 Honorable Cámara de Diputados
 San Luis

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores



612049	Fraccionamiento, distribución y venta de bebidas espirituosas	2,5	2
612057	Distribución y venta de bebidas no alcohólicas, malteadas, cervezas y aguas gaseosas (incluye bebidas refrescantes, jarabes, extractos, concentrados, etc.)	2,5	2
612065	Distribución y venta de tabacos, cigarrillos y otras manufacturas del tabaco	5	-
	TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y CUERO		
613010	Distribución y venta de fibras, hilados, hilos y lanas	2,5	2
613029	Distribución y venta de tejidos	2,5	2
613037	Distribución y venta de artículos de mercería, medias y artículos de punto	2,5	2
613045	Distribución y venta de mantelería y ropa de cama	2,5	2
613053	Distribución y venta de artículos de tapicería (tapices, alfombras, etc.)	2,5	2
613061	Distribución y venta de prendas de vestir excepto las de cuero (no incluye calzado)	2,5	2
613087	Venta de cuero natural sin proceso	2,5	2
613088	Distribución y venta de pieles y cueros curtidos y salados	2,5	2
613096	Distribución y venta de artículos de cuero excepto prendas de vestir y calzado. Marroquinerías	2,5	2
613118	Distribución y venta de prendas de vestir de cuero excepto calzado	2,5	2
613126	Distribución y venta de calzado excepto el de caucho. Zapaterías. Zapatillerías	2,5	2
613134	Distribución y venta de suelas y afines. Talabarterías y almacenes de suelas	2,5	2
	MADERA, PAPEL Y DERIVADOS		
614017	Venta de madera y productos de madera excepto muebles y accesorios	2,5	2
614025	Venta de muebles y accesorios excepto los metálicos	2,5	2
614033	Distribución y venta de papel y productos de papel cartón excepto envases	2,5	2



Podem Legislativa
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

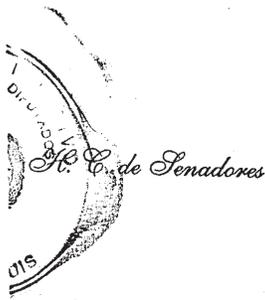
Dr. SERGIO ANTONIC ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CÁMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis



Podem Legislativa
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Altme Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis



614041	Distribución y venta de envases de papel y cartón	2,5	2
614068	Distribución y venta de artículos de papelería y librería	2,5	2
614076	Edición, distribución y venta de libros y publicaciones. Editoriales (sin impresión)	0	-
614084	Edición, distribución y venta de diarios y revistas	0	-
	SUSTANCIAS QUÍMICAS INDUSTRIALES Y MATERIAS PRIMAS PARA LA ELABORACIÓN DE PLÁSTICOS		
615013	Distribución y venta de sustancias químicas industriales y materias primas para la elaboración de plásticos	2,5	2
615021	Distribución y venta de abonos, fertilizantes y plaguicidas	2,5	2
615048	Distribución y venta de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y productos similares y conexos	2,5	2
615056	Distribución y venta de productos farmacéuticos y medicinales (incluye los de uso veterinario)	2,5	1
615064	Distribución y venta de artículos de tocador (incluye jabones de tocador, perfumes, cosméticos, etc.)	2,5	2
615072	Distribución y venta de artículos de limpieza, pulido y saneamiento y otros productos de higiene	2,5	2
615080	Distribución y venta de artículos de plástico	2,5	2
615099	Fraccionamiento y distribución de gas licuado	2,5	2
615102	Distribución y venta de petróleo, carbón y sus derivados	1	-
615110	Distribución y venta de caucho y productos de caucho (incluye calzado de caucho)	2,5	2
	PORCELANA, LOZA, VIDRIO Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN		



Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis

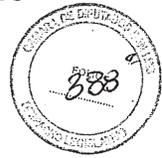
Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
 Secretario Legislativo
 H. CÁMARA DE SENADORES
 Provincia de San Luis



Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis

Dr. Saíd Abume Shodio
 Secretario Legislativo
 Honorable Cámara de Diputados
 San Luis

Legislatura de San Luis

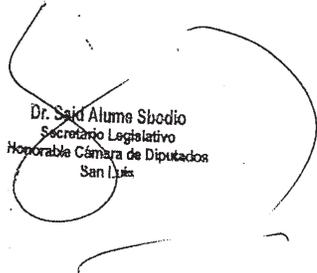


616028	Distribución y venta de objetos de barro, loza, porcelana, etc. excepto artículos de bazar y menaje	2,5	2
616036	Distribución y venta de artículos de bazar y menaje	2,5	2
616044	Distribución y venta de vidrios planos y templados	2,5	2
616052	Distribución y venta de artículos de vidrio y cristal	2,5	2
616060	Distribución y venta de artículos de plomería, electricidad, calefacción, obras sanitarias, etc.	2,5	2
616079	Distribución y venta de ladrillos, cemento, cal, arena, piedra, mármol y otros materiales para la construcción excepto puertas, ventanas y armazones	2,5	2
616087	Distribución y venta de puertas, ventanas y armazones	2,5	2
PRODUCTOS METÁLICOS			
617016	Distribución y venta de hierro, aceros y metales no ferrosos	2,5	2
617024	Distribución y venta de muebles y accesorios metálicos	2,5	2
617032	Distribución y venta de artículos metálicos excepto maquinarias, armas y artículos de cuchillería. Ferreterías	2,5	2
617040	Distribución y venta de armas y artículos de cuchillería	2,5	2
617091	Distribución y venta de artículos metálicos no clasificados en otra parte	2,5	2
MOTORES, MÁQUINAS Y EQUIPOS (INDUSTRIALES COMERCIALES Y DOMÉSTICOS)			
618012	Distribución y venta de motores, maquinarias, equipos y aparatos industriales (incluye los eléctricos)	2,5	2
618020	Distribución y venta de máquinas, equipos y aparatos de uso doméstico (incluye los eléctricos)	2,5	2
618039	Distribución y venta de componentes, repuestos y accesorios para vehículos	2,5	2


 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis


 DR. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
 Secretario Legislativo
 H. CÁMARA DE SENADORES
 Provincia de San Luis


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis


 Dr. Saúl Alamo Sbedio
 Secretario Legislativo
 Honorable Cámara de Diputados
 San Luis

Legislatura de San Luis



H. Cámara de Senadores



618047	Distribución y venta de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos informáticos, máquinas de escribir, cajas registradoras, etc., sus componentes y repuestos	2,5	2
618055	Distribución y venta de equipos y aparatos de radio y televisión, comunicaciones y sus componentes, repuestos y accesorios	2,5	2
618063	Distribución y venta de instrumentos musicales, discos, cassettes, etc.	2,5	2
618071	Distribución y venta de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control	2,5	2
618098	Distribución y venta de aparatos fotográficos e instrumentos de óptica	2,5	2
	ARTÍCULOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
619019	Distribución y venta de joyas, relojes y artículos conexos	2,5	2
619027	Distribución y venta de artículos de juguetería y cotillón	2,5	2
619035	Distribución y venta de flores y plantas naturales y artificiales	2,5	2
619094	Distribución y venta de artículos no clasificados en otra parte	2,5	2
619108	Distribución y venta de productos en general. Almacenes y supermercados mayoristas	2,5	2
	COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS		
621013	Venta de carnes y derivados excepto las de aves. Carnicerías	3,5	2
621021	Venta de aves y huevos, animales de corral y caza y otros productos de granja	3,5	2
621048	Venta de pescados y otros productos marinos, fluviales y lacustres. Pescaderías	3,5	2
621056	Venta de fiambres y comidas preparadas. Rotiserías y fiambrerías	3,5	2
621064	Venta de productos lácteos. Lecherías	3,5	2



Podar Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

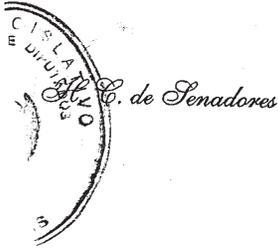
Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CÁMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis



Podar Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Saúl Alume Sibodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis



621072	Venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas. Verdulerías y fruterías	3,5	2
621080	Venta de pan y demás productos de panadería. Panaderías	3,5	2
621099	Venta de bombones, golosinas y otros artículos de confitería	3,5	2
621100	Venta al por menor de bebidas	3,5	2
621102	Venta de productos alimentarios en general. Almacenes (no incluye supermercados)	3,5	2
621103	Venta al por menor en kioscos, polirubros y comercios no especializados n.c.p.	3,5	2
621120	Venta al por menor de productos de almacén y dietéticas, (incluye ventas fraccionadas)	3,5	2
	CIGARRERÍA Y AGENCIAS DE LOTERÍA Y OTROS JUEGOS DE AZAR		
622028	Venta de tabacos, cigarrillos y otras manufacturas del tabaco	5	-
622036	Venta de billetes de lotería y recepción de apuestas quiniela, concursos deportivos y otros juegos de azar. Agencias de lotería, quiniela, prode y otros juegos de azar	4,1	-
	TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y CUERO		
623016	Venta de prendas de vestir excepto las de cuero (no incluye calzado) y tejidos de punto	3,5	2
623024	Venta de tapices y alfombras	3,5	2
623032	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería (incluye mercerías, sederías, comercios de ventas de lanas y otros hilados, etc.)	3,5	2
623033	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa (incluye corsetería, lencería, camisetas, medias, excepto ortopédicas, pijamas, camiones y saltos de cama, salidas de baño, trajes de baños etc.). Lencería	3,5	2
623034	Venta al por menor de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos	3,5	2



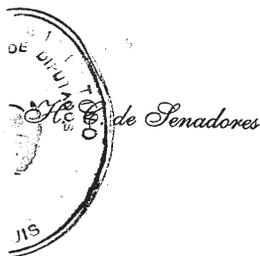
Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretaría Legislativa
H. CÁMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sibodio
Secretaría Legislativa
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis

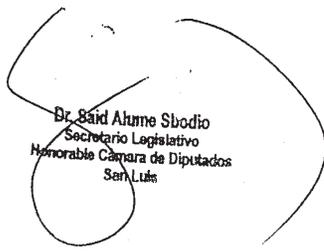


623040	Venta de artículos de cuero excepto prendas de vestir y calzado. Marroquinería (incluye carteras, valijas, etc.)	3,5	2
623059	Venta de prendas de vestir de cuero y sucedáneos excepto calzado	3,5	2
623067	Venta de calzado. Zapaterías. Zapatillerías	3,5	2
623075	Alquiler de ropa en general	3,5	2
	ARTÍCULOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
624012	Venta de artículos de madera excepto muebles	3,5	2
624020	Venta de muebles y accesorios. Mueblerías	3,5	2
624039	Venta de instrumentos musicales, discos, cassettes, etc. Casas de música	3,5	2
624047	Venta de artículos de juguetería y cotillón. Jugueterías	3,5	2
624055	Venta de artículos de librería, papelería y oficina. Librerías y papelerías	3,5	2
624056	Venta de diarios, revistas, libros y publicaciones	0	0
624063	Venta de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos informáticos, máquinas de escribir, máquinas registradoras, etc. y sus componentes y repuestos	3,5	2
624064	Venta de equipos y aparatos de radio y televisión, comunicaciones, telefonía celular y sus componentes, repuestos y accesorios	3,5	2
624071	Venta de pinturas, barnices, lacas, esmaltes, etc. y artículos de ferretería excepto maquinarias, armas y artículo de cuchillería. Pinturerías ferreterías	3,5	2
624080	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas	3,5	2
624085	Venta al por menor de vidrios, cristales, espejos, mamparas y cerramientos. Vidriería	3,5	2
624090	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza	3,5	2
624098	Venta de armas y artículos de cuchillería, caza y pesca	3,5	2


 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis


 DR. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
 Secretario Legislativo
 H. CÁMARA DE SENADORES
 Provincia de San Luis


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis


 Dr. Said Alume Sbodio
 Secretario Legislativo
 Honorable Cámara de Diputados
 San Luis

Legislatura de San Luis

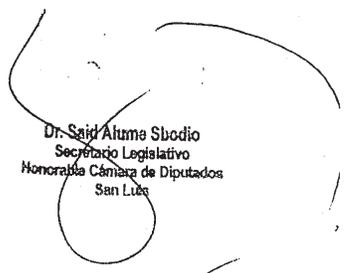


624101	Venta de productos farmacéuticos, medicinales y de herboristería excepto productos no medicinales y de uso veterinario. Farmacias y herboristerías	3,5	1
624128	Venta de artículos de tocador, perfumes y cosméticos. Perfumerías	3,5	2
624136	Venta de productos medicinales para animales. Veterinarias	3,5	2
624144	Venta de semillas, abonos y plaguicidas	3,5	2
624152	Venta de flores y plantas naturales y artificiales	3,5	2
624160	Venta de garrafas y combustibles sólidos y líquidos (excluye los servicios prestados por estaciones de servicio)	2,3	1,15
624170	Venta al por menor de productos lubricantes y refrigerantes para automotores y motocicletas	3,5	2
624179	Venta de cámaras y cubiertas. Gomerías (incluye las que poseen anexos de recapado)	3,5	2
624187	Venta de artículos de caucho excepto cámaras y cubiertas	3,5	2
624195	Venta de artículos de bazar y menaje. Bazares	3,5	2
624209	Venta de materiales para la construcción excepto sanitarios	3,5	2
624217	Venta de sanitarios	3,5	2
624225	Venta de aparatos y artefactos eléctricos para iluminación	3,5	2
624233	Venta de artículos para el hogar (incluye heladeras, lavarropas, cocinas, televisores, etc.)	3,5	2
624241	Venta de máquinas y motores y sus repuestos	3,5	2
624268	Venta de vehículos automotores nuevos	3,5	2,2
624269	Venta de vehículos automotores nuevos producidos en el MERCOSUR	3,5	1,75
624276	Venta de vehículos automotores usados	3,5	2
624284	Venta de repuestos y accesorios para vehículos automotores	3,5	2

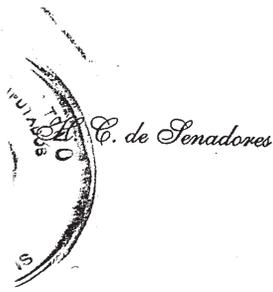

 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis


 DR. SERGIO ANTONIO ALVAHEZ
 Secretario Legislativo
 H. CAMARA DE SENADORES
 Provincia de San Luis


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis


 Dr. Saúl Alume Sbordio
 Secretario Legislativo
 Honorable Cámara de Diputados
 San Luis

Legislatura de San Luis



624285	Venta al por menor de motocicletas, nuevas y usadas, de sus partes piezas y accesorios y reparaciones y mantenimiento	3,5	2
624288	Venta de bicicletas y rodados infantiles, repuestos y reparaciones. Bicicletería	3,5	2
624292	Venta de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control	3,5	2
624306	Venta de aparatos fotográficos, artículos de fotografía e instrumentos de óptica	3,5	2
624314	Venta de joyas, relojes, accesorios y artículos conexos	3,5	2
624322	Ventas de antigüedades, objetos de arte y artículos de segundo uso excepto en remates	3,5	2
624330	Venta de antigüedades, objetos de arte y artículos de segundo uso en remates	3,5	2
624332	Venta al por menor de artículos regionales y de talabartería	3,5	2
624333	Venta de artículos religiosos, santerías	3,5	2
624334	Venta de artículos descartables, pañaleras	3,5	2
624349	Venta o alquiler de artículos de deporte, equipos e indumentaria deportiva	3,5	2
624381	Venta de artículos no clasificados en otra parte	3,5	2
624403	Venta de productos en general. Supermercados. Autoservicios	3,5	2
624500	Alquiler de cosas muebles no clasificadas en otra parte	3,5	2
624520	Venta al por menor no realizadas en establecimientos n.c.p. (incluye vendedores ambulantes y vendedores a domicilio)	3,5	2
	RESTAURANTES Y HOTELES		
	EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN RESTAURANTES, CAFES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS CON SERVICIOS DE MESA Y/O EN MOSTRADOR		
631019	Expendio de comidas elaboradas (no incluye pizzas, empanadas, hamburguesas y afines y parrilladas) y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar. Restaurantes y cantinas (sin espectáculo)	3,5	2



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

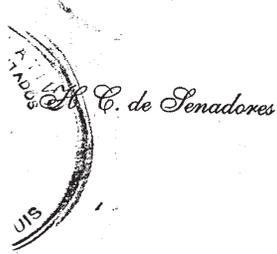
Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Altamirano Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis

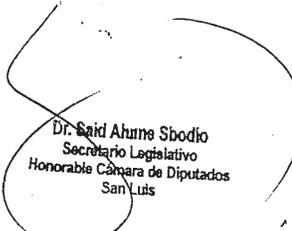


631027	Expendio de pizzas, empanadas, hamburguesas y afines, parrilladas y bebidas con servicio de mesa. Pizzerías, grills, snack bar, fast foods y parrillas	3,5	2
631035	Expendio de bebidas con servicio de mesa y/o en mostrador para consumo inmediato en el lugar. Bares excepto los lácteos; cervecerías, cafés, y similares (sin espectáculo)	3,5	2
631043	Expendio de productos lácteos y helados con servicio de mesa y/o en mostrador. Bares lácteos y heladerías	3,5	2
631051	Expendio de confituras y alimentos ligeros. Confiterías, servicios de lunch y salones de té	3,5	2
631078	Expendio de comidas y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar, con espectáculo	3,5	2
SERVICIOS DE ALOJAMIENTO, COMIDA Y HOSPEDAJE PRESTADOS EN HOTELES, CASAS DE HUÉSPEDES, CAMPAMENTOS Y OTROS LUGARES DE ALOJAMIENTO			
632015	Servicios de alojamiento, comida y/u hospedaje prestados en hoteles, residenciales y hosterías excepto pensiones y alojamientos por hora	3,5	2
632023	Servicios de alojamiento, comida y/u hospedaje prestados en pensiones	3,5	2
632031	Servicios prestados en alojamientos por hora	3,5	2
632090	Servicios prestados en campamentos y lugares de alojamiento no clasificados en otra parte	3,5	2
7. TRANSPORTES, ALMACENAMIENTOS Y COMUNICACIONES			
TRANSPORTES TERRESTRES			
711128	Transporte ferroviario de carga y de pasajeros	3,5	2
711217	Transporte urbano, suburbano e interurbano de pasajeros.	3,5	1,75


 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis


 DR. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
 Secretario Legislativo
 H. CÁMARA DE SENADORES
 Provincia de San Luis


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis


 Dr. Said Ahuma Sbedio
 Secretario Legislativo
 Honorable Cámara de Diputados
 San Luis

Legislatura de San Luis

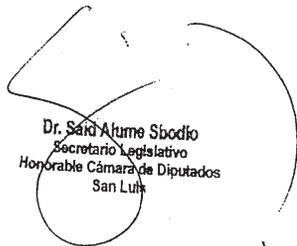


711225	Transporte de pasajeros a larga distancia por carretera	3,5	2
711315	Transporte de pasajeros en taxímetros y remises	3,5	2
711322	Transporte de pasajeros no clasificado en otra parte (incluye ómnibus de turismo, escolares, alquiler de automotores con chofer, etc.)	3,5	2
711411	Transporte de carga a corta, mediana y larga distancia excepto servicios de mudanza y transporte de valores, documentación, encomiendas, mensajes y similares	3,5	1,75
711420	Servicios de transporte de mercaderías a granel, incluido el transporte por camión cisterna	3,5	1,75
711421	Servicios de transporte de animales	3,5	1,75
711438	Servicios de mudanza	3,5	2
711446	Transporte de valores, documentación, encomiendas similares	3,5	2
711519	Transporte por oleoductos y gasoductos	3,5	2
711616	Servicios de playas de estacionamiento	3,5	2
711624	Servicios de garajes	3,5	2
711632	Servicios de lavado automático de automotores	3,5	2
711640	Servicios prestados por estaciones de servicio	3,5	2
711650	Servicios prestados por lubricentros	3,5	2
711660	Servicios de explotación e infraestructura para el transporte terrestre, peajes y otros derechos	3,5	2
	TRANSPORTE POR AGUA		
712116	Transporte oceánico y de cabotaje de carga y de pasajeros	3,5	2
712213	Transporte por vía de navegación interior de carga y de pasajeros	3,5	2
712310	Servicios relacionados con el transporte por agua no clasificados en otra parte excepto guarderías de lanchas (incluye alquiler de buques, etc.)	3,5	2
712329	Servicios de guarderías de lanchas	3,5	2

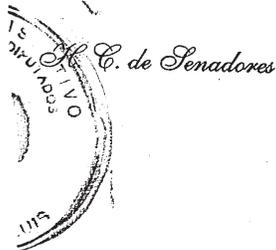

 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis


 DR. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
 Secretario Legislativo
 H. CÁMARA DE SENADORES
 Provincia de San Luis


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis


 Dr. Said Arturo Sbodio
 Secretario Legislativo
 Honorable Cámara de Diputados
 San Luis

Legislatura de San Luis



TRANSPORTE AÉREO			
713112	Transporte aéreo de pasajeros y de carga	3,5	2
713228	Servicios relacionados con el transporte aéreo (incluye radiofaros, centros de control de vuelo, alquiler de aeronaves, etc.)	3,5	2
SERVICIOS CONEXOS CON LOS DE TRANSPORTE			
719110	Servicios conexos con los de transporte (incluye agencias de turismo, agentes marítimos y aéreos, embalajes, etc.): a) Ingresos por comisiones y/o bonificaciones	4,1	-
719111	Servicios conexos con los de transporte (incluye agencias de turismo, agentes marítimos y aéreos, embalajes, etc.): b) Ingresos por productos o servicios propios	3,5	2
719112	Servicios de guía de turismo	3,5	2
719218	Depósito y almacenamiento (incluye cámaras refrigeradoras, etc.)	3,5	2
COMUNICACIONES			
720011	Comunicaciones por correo, telégrafo y télex	3,5	2
720038	Comunicaciones por radio, excepto radiodifusión y televisión	3,5	2
720046	Comunicaciones telefónicas, base imponible general	3,5	2
720047	Comunicaciones telefónicas, intermediación	4,1	-
720060	Servicios prestados de acceso a internet en cyber, cafés, locutorios, etc.	3,5	2
720061	Servicios de Call Center	3,5	2
720062	Ventas y servicios prestados a través de Internet	3,5	2
720097	Comunicaciones no clasificados en otra parte	3,5	2
	8. ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS, SEGUROS, BIENES INMUEBLES Y SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES (EXCEPTO LOS SOCIALES Y COMUNALES) Y ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO		

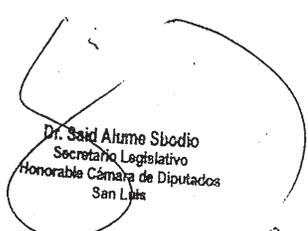


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


DR. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CÁMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

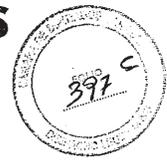


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Dr. Saíd Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores



ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS			
810118	Operaciones de intermediación de recursos monetarios realizados por Bancos	4,1	-
810215	Operaciones de intermediación financiera realizadas por compañías financieras	4,1	-
810223	Operaciones de intermediación financiera realizadas por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles	4,1	-
810231	Operaciones de intermediación financiera realizadas por cajas de crédito	4,1	-
810290	Operaciones de intermediación habitual entre oferta y demanda de recursos financieros realizadas por entidades no clasificadas en otra parte (excluye casas de cambio y agentes de bolsa)	4,1	-
810312	Servicios relacionados con operaciones de intermediación con divisas y cambio (moneda extranjera) y otros servicios prestados por casas, agencias, oficinas y corredores de cambio y divisas	4,1	-
810320	Servicios relacionados con operaciones de intermediación prestados por agentes bursátiles y extrabursátiles	4,1	-
810339	Servicios de financiación a través de tarjeta de compra y crédito	4,1	-
810428	Operaciones financieras con recursos monetarios propios. Prestamistas. Rentistas	3,5	2
810429	Operaciones financieras- Intereses obtenidos por plazo fijo y/o cajas de ahorro	0	-
810430	Operaciones sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos o que se emitan en el futuro por la Nación, las Provincias o las Municipalidades, como así también las rentas producidas por los mismos y los ajustes de estabilización o corrección monetaria, excluida la intermediación de que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes, u otras retribuciones análogas	3,5	2
810436	Operaciones financieras con divisas,	4,1	-



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CÁMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Saúl Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis



	acciones y otros valores mobiliarios propios. Rentistas		
810440	Administradoras de Fondos de Jubilación y Pensión, Administradoras de Fondos comunes de Inversión	3,5	2
810441	Compañías de capitalización y ahorro, emisión de valores hipotecarios	4,1	-
	SEGUROS		
820016	Servicios prestados por compañías de seguros y reaseguros	4,1	-
820017	Servicios prestados por las Aseguradoras de Riesgos de Trabajo	3,5	2
820091	Servicios relacionados con seguros prestados por entidades o personas no clasificados en otra parte (incluye agentes de seguros, etc.)	4,1	-
	BIENES INMUEBLES		
831018	Operaciones con inmuebles, excepto alquiler o arrendamiento de inmuebles propios (incluye alquiler y arrendamiento de inmuebles de terceros, explotación, loteo, urbanización y subdivisión, compra, venta, administración, valuación de inmuebles, etc.). Administradores, martilleros, rematadores, comisionistas, etc.	4,1	-
831019	Si se trata de inmueble propio	3,5	2
831026	Alquiler y arrendamiento de inmuebles propios exclusivamente (incluye salones para fiestas, residencias, etc.)	3,5	2
831027	Alquiler de cabañas, bungalows y similares	3,5	2
	SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES		
832111	Servicios jurídicos. Abogados	3,5	2,5
832138	Servicios notariales. Escribanos	3,5	2,5
832219	Servicios de contabilidad, auditoría, impositivos y otros asesoramientos afines	3,5	2,5
832316	Servicios de elaboración de datos y computación	3,5	2
832413	Servicios relacionados con la construcción. Ingenieros, arquitectos y técnicos	3,5	2,5
832421	Servicios geológicos y de prospección	3,5	2,5



Padre Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

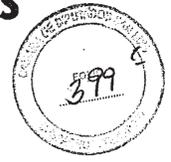
Dr. SERGIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CÁMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis



Padre Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

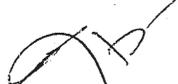
Dr. Saúl Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis

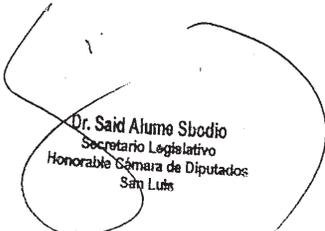


832448	Servicios de estudios técnicos y arquitectónicos no clasificados en otra parte	3,5	2,5
832456	Ingenieros y técnicos electrónicos	3,5	2,5
832464	Servicios de ingeniería no clasificados en otra parte. (Ingenieros y técnicos químicos, agrónomos, navales, de sistemas, etc.)	3,5	2,5
832510	Servicios de publicidad (incluye agencias de publicidad, representantes, recepción, publicación de avisos; redacción de textos publicitarios y ejecución de trabajos de arte publicitario, etc.)	3,5	2
832511	Servicios de publicidad - Si la base imponible es sobre comisiones y/o bonificaciones	4,1	-
832529	Servicios de investigación de mercado	3,5	2,5
832928	Servicios de consultoría económica y financiera	3,5	2,5
832936	Servicios prestados por despachantes de aduana y balanceadores	3,5	2,5
832944	Servicios de gestoría e información sobre créditos	3,5	2
832945	Servicios prestados por traductores de idioma extranjero	3,5	2
832952	Servicios de investigación y vigilancia	3,5	2
832955	Servicios de obtención y dotación de personal	4,1	-
832960	Servicios de información. Agencias de noticias	3,5	2
832979	Servicios no clasificados en otra parte (incluye servicios de impresión heliográfica, fotocopias, taquimecanografía y otras formas de reproducción, excluidas imprentas, etc.)	3,5	2
ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO			
833010	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo para la manufactura y la construcción (sin personal)	3,5	2
833029	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo agrícola (sin personal)	3,5	2
833037	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo minero y petróleo (sin personal)	3,5	2

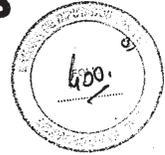

 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis


 Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
 Secretario Legislativo
 H. CAMARA DE SENADORES
 Provincia de San Luis


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis


 Dr. Said Alume Sbodio
 Secretario Legislativo
 Honorable Cámara de Diputados
 San Luis

Legislatura de San Luis



833045	Alquiler y arrendamiento de equipos de computación y máquinas de oficina, (sin personal)	3,5	2
833053	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo no clasificados en otra parte	3,5	2
	9. SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES		
	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DEFENSA		
910015	Administración Pública y Defensa	3,5	2
	SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y SIMILARES		
920010	Servicios de saneamiento y similares (incluye recolección de residuos, limpieza, exterminio, fumigación, desinfección, desagote de pozos negros y cámaras sépticas, etc.)	3,5	2
	INSTRUCCIÓN Y ENSEÑANZA		
931012	Enseñanza nivel inicial, enseñanza general básica, polimodal, institutos de formación superior, colegios universitarios, universidades, por correspondencia, etc.	3,5	1,75
931013	Enseñanza particular, dictado de clases o cursos de capacitación, docentes	3,5	2
931014	Enseñanza de danzas, academias, estudios	3,5	2
	INVESTIGACIONES Y CIENCIAS		
932019	Investigaciones y ciencias. Instituciones y/o centros de investigación y científicos	3,5	2
	OTROS SERVICIOS DE SANIDAD Y VETERINARIA		
933112	Servicios de asistencia médica y odontológica prestados por sanatorios, clínicas y otras instituciones similares	3,5	1,75
933120	Servicios de asistencia prestados por médicos, odontólogos y otras especialidades médicas	3,5	2,5
933138	Servicios de Análisis Clínicos prestados por bioquímicos	3,5	2,5
933139	Servicios de análisis clínicos. Laboratorios	3,5	2



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Saúl Arturo Sbordio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis



933147	Servicios de ambulancias, ambulancias especiales, de terapia intensiva móvil y similares	3,5	2
933198	Servicios de asistencia médica y servicios relacionados con la medicina no clasificados en otra parte	3,5	2,5
933199	Servicios de asistencia médica y servicios relacionados con la medicina prestados por sanatorios, clínicas y otras instituciones similares no clasificados en otra parte	3,5	2
933228	Servicios de veterinaria y agronomía	3,5	2,5
933229	Servicios profesionales prestados por farmacéuticos	3,5	2
933230	Servicios profesionales prestados por psicólogos, kinesiólogos, fisioterapeutas y psicopedagogos	3,5	2,5
	SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL		
934010	Servicios profesionales prestados por asistentes sociales	3,5	2,5
934011	Servicios de asistencia en asilos, hogares para ancianos, guarderías y similares	3,5	2
934012	Asistencia y/o cuidado de niños y ancianos, institutrices, niñeras, cuidadores personales a domicilio	3,5	2
	SERVICIOS DE ASOCIACIONES COMERCIALES, PROFESIONALES Y LABORALES		
935018	Servicios prestados por asociaciones profesionales, comerciales y laborales (incluye cámaras, sindicatos, etc.)	3,5	2
	SERVICIOS SOCIALES Y COMUNALES CONEXOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
939110	Servicios prestados por organizaciones religiosas	3,5	2
939919	Servicios sociales y comunales conexos no clasificados en otra parte	3,5	2
	SERVICIOS RELACIONADOS CON PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS,		



Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis

DR. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
 Secretario Legislativo
 H. CÁMARA DE SENADORES
 Provincia de San Luis



Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis

Dr. Saíd Alume Sbodio
 Secretario Legislativo
 Honorable Cámara de Diputados
 San Luis

Legislatura de San Luis



	RADIO, TELEVISIÓN Y ESPECTÁCULOS TEATRALES Y MUSICALES, ETC.		
941115	Producción de películas cinematográficas y de televisión	3,5	2
941123	Servicios de revelado y copia de películas cinematográficas. Laboratorios cinematográficos	3,5	2
941212	Distribución y alquiler de películas cinematográficas	3,5	2
941220	Distribución y alquiler de películas para video	3,5	2
941239	Exhibición de películas cinematográficas	3,5	2
941328	Emisión y producción de radio y televisión (incluye circuitos cerrados de televisión y retransmisoras de radio y televisión)	3,5	2
941417	Producciones y espectáculos teatrales y musicales	3,5	2
941425	Producción y servicios de grabaciones musicales. Empresas grabadoras. Servicios de difusión musical	3,5	2
941433	Servicios relacionados con espectáculos teatrales, musicales y deportivos (incluye agencias de contratación de actores, servicios de iluminación, escenografía, representantes de actores, de cantantes, de deportistas, etc.)	3,5	2
941514	Composición y representación de obras teatrales y canciones. Autores compositores y artistas	3,5	2
	SERVICIOS CULTURALES DE BIBLIOTECAS, MUSEOS, ETC.		
942014	Servicios culturales de bibliotecas, museos, jardines botánicos y zoológicos y otros servicios culturales no clasificados en otra parte	3,5	2
	SERVICIOS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		

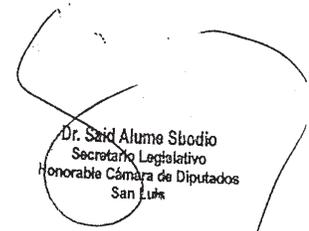


Orden Legislativa
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

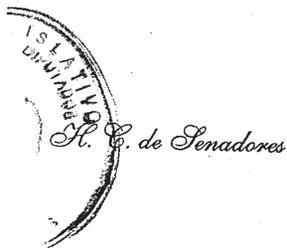

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
 Secretario Legislativo
 H. CÁMARA DE SENADORES
 Provincia de San Luis



Orden Legislativa
Cámara de Diputados
San Luis


Dr. Saúl Alume Stodio
 Secretario Legislativo
 Honorable Cámara de Diputados
 San Luis

Legislatura de San Luis



949019	Servicios de diversión y esparcimiento prestados en salones de baile, discotecas, boites, night clubes, cabarets, whiskería, pub y similares con o sin espectáculos	7	-
949027	Servicios de prácticas deportivas (incluye clubes, gimnasios, canchas de tenis, paddle y similares)	3,5	2
949035	Servicios de juegos de salón (incluye salones de billar, pool y bowling, juegos electrónicos, etc.)	3,5	2
949036	Recepción de apuestas en casinos, salas de juegos y similares	4,1	-
949037	Explotación de máquinas tragamonedas	4,1	-
949043	Producción de espectáculos deportivos	3,5	2
949051	Actividades deportivas, profesionales. Deportistas	3,5	2
949094	Servicios de diversión y esparcimiento no clasificados en otra parte (incluye servicios de caballerizas y studs, alquiler de botes, explotación de piscinas, etc.)	3,5	2
	SERVICIOS DE REPARACIÓN DE ARTÍCULOS PERSONALES Y DEL HOGAR		
951110	Reparación de calzado y otros artículos de cuero	3,5	2
951218	Reparación de artefactos eléctricos de uso doméstico y personal	3,5	2
951315	Reparación de automotores, motocicletas y sus componentes	3,5	2
951412	Reparación de relojes y joyas	3,5	2
951919	Servicios de tapicería	3,5	2
951927	Servicios de reparación no clasificados en otra parte	3,5	2
	SERVICIOS DE LAVANDERÍA, ESTABLECIMIENTOS DE LIMPIEZA Y TEÑIDO		


 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis


 Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
 Secretario Legislativo
 H. CÁMARA DE SENADORES
 Provincia de San Luis


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis


 Dr. Said Alume Sbodio
 Secretario Legislativo
 Honorable Cámara de Diputados
 San Luis

Legislatura de San Luis

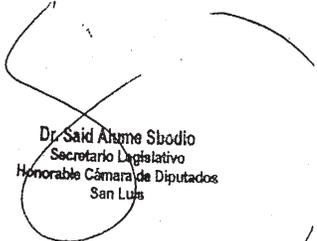


952028	Servicios de lavandería y tintorería (incluye alquiler de ropa blanca). Servicios de lavado y secado automático de prendas y otros artículos textiles. Lavanderías y tintorerías	3,5	2
	SERVICIOS DOMÉSTICOS		
953016	Servicios domésticos. Agencias	3,5	2
	SERVICIOS PERSONALES NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
959111	Servicios de peluquería. Peluquerías	3,5	2
959138	Servicios de belleza excepto los de peluquería. Salones de belleza	3,5	2
959219	Servicios de fotografía. Estudios y laboratorios fotográficos	3,5	2
959928	Servicios de pompas fúnebres y servicios conexos	3,5	2
959936	Servicios de higiene y estética corporal	3,5	2
959944	Servicios personales no clasificados en otra parte	3,5	2
	SERVICIOS EMPRESARIALES NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
960001	Servicios de limpieza de edificios	3,5	2
960002	Servicios para el mantenimiento físico-corporal (incluye baños turcos, saunas, solarios, centros de masajes o adelgazamiento, etc.)	3,5	2
960003	Servicios prestados por sauna, casa de masajes y similares excepto servicio terapéutico y de kinesiología	3,5	2
960004	Servicios de delivery	3,5	2
960010	Servicios empresariales n.c.p.	3,5	2
	10. ACTIVIDADES NO ESPECIFICADAS EN OTRA PARTE		
000000	Actividades no clasificadas en otra parte	3,5	2
000001	Operaciones de intermediación con bienes muebles, por las cuales se cobre comisión, no especificada en otra parte	4,1	-
000002	Ventas al por menor no clasificadas en otra parte	3,5	2
000003	Ferias Transitorias y Venta Ambulante: por stand o puesto de venta	Art. 23	-

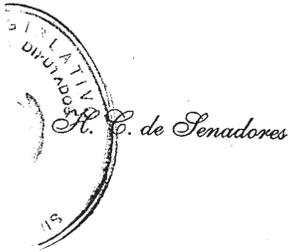

 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis


 DR. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
 Secretario Legislativo
 H. CÁMARA DE SENADORES
 Provincia de San Luis


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis


 Dr. Said Alume Sbodio
 Secretario Legislativo
 Honorable Cámara de Diputados
 San Luis

Legislatura de San Luis



ARTÍCULO 15.- Cuando un mismo contribuyente desarrolle DOS (2) o más actividades sujetas a un mismo tratamiento fiscal e igual alícuota, y sus ingresos para el ejercicio anterior no superen los PESOS SESENTA MIL (\$ 60.000,00) podrá agrupar las bases imponibles en las Declaraciones Juradas. En tales casos, se deberá consignar el código de la actividad de mayor significación fiscal.-

ARTÍCULO 16.- Establecer que a los fines de tributar en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos conforme las alícuotas establecidas en el Título Segundo, Capítulo Primero, Artículo 14 Puntos 1), 2) y 3) alícuotas del UNO POR CIENTO (1 %) y del UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5 %) de la presente Ley, los contribuyentes deberán contar con establecimientos agropecuario, forestal y mineral y/o industrial instalado y/o radicado en la Provincia, pudiendo aplicar dichas alícuotas a los ingresos brutos obtenidos por lo efectivamente producido en tales establecimientos; caso contrario deberán tributar conforme las alícuotas establecidas para el comercio mayorista o minorista, según corresponda. Los contribuyentes que pretendan tributar las alícuotas del UNO POR CIENTO (1 %) y del UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5 %) acorde a lo dispuesto en la presente, deberán cumplimentar con todos los requisitos que se regulan en el Decreto N° 5109-MC-2006 y demás normas complementarias, teniendo validez a partir del período fiscal que se establezca en el certificado anual determinado en el Artículo 3° del citado Decreto.

Disponer que a los efectos de realizar la liquidación del impuesto, los contribuyentes encuadrados en el presente Artículo, deberán aplicar el procedimiento establecido en el Decreto N° 639-MHP-2007 y sus modificatorios.-

ARTÍCULO 17.- Quedan expresamente excluidos del tratamiento previsto en el Artículo anterior, las actividades de producción de petróleo crudo, refinación de petróleo y fabricación de productos derivados del petróleo.-

ARTÍCULO 18.- **ALÍCUOTA REDUCIDA**
Determinar los siguientes requisitos, límites y procedimientos a los efectos de determinar el Impuesto con el beneficio de la Alícuota Reducida:

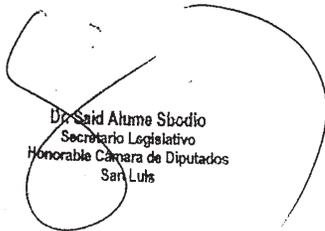
REQUISITOS

- a) Contribuyentes que inician actividad en el IIBB :
 - Presentar el F.974 – consignando sus datos y completando el sector: “Rebaja de alícuota”;
- b) Contribuyentes con alta con anterioridad que determinaban su impuesto sin considerar el presente beneficio:
 - Presentar el F.974 – consignando sus datos y completando el sector: “Rebaja de alícuota”;

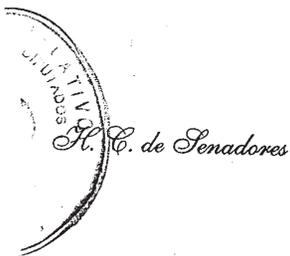

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Dr. Said Arturo Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis



- Y cumplir lo establecido en el Inciso c) del presente Apartado;
- c) Contribuyentes incluidos en a) y b) y aquellos que en el 2010 determinaron con alícuota reducida:
 - Deberán no tener deuda en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos al 31 de diciembre de 2010, permitiéndose únicamente las deudas que resulten incluidas en planes de facilidades de pago siempre y cuando se estuviera al día en el pago de las cuotas;
 - No mantener en el presente ejercicio fiscal TRES (3) o más Declaraciones Juradas de anticipos impagos o sin presentar en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos;
- d) Cuando de mediar una fiscalización se determinen omisiones o ajustes respecto del monto declarado en el Ejercicio Fiscal Anual correspondiente, y dicho ajuste:
 - 1) No supere el CINCO POR CIENTO (5 %) para aquellos contribuyentes cuyos ingresos sean de hasta PESOS SEIS MILLONES (\$ 6.000.000,00), teniendo en cuenta los ingresos totales anuales, gravados o exentos y sin considerar la incidencia del Impuesto al Valor Agregado (IVA);
 - 2) No supere el DOS POR CIENTO (2 %), para aquellos contribuyentes cuyos ingresos sean mayores a PESOS SEIS MILLONES (\$ 6.000.000,00), teniendo en cuenta los ingresos totales anuales, gravados o exentos y sin considerar la incidencia del Impuesto al Valor Agregado (IVA).-

LIMITES

Los contribuyentes que desarrollen las siguientes actividades, podrán optar por tributar con la alícuota reducida establecida en el Artículo 14, con los límites que se establecen en el presente Artículo:

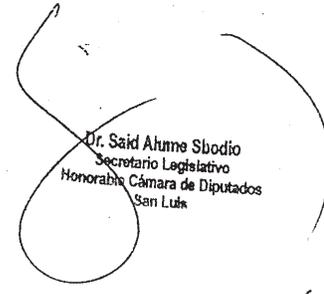
1. Comercio minorista y servicios en general: (no incluidos en ninguno de los Incisos enunciados posteriormente) cuyos ingresos anuales en el ejercicio - sean gravados, no gravados o exentos y sin considerar la incidencia del Impuesto al Valor Agregado (IVA) - no superen los PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000,00);
2. Comercio Mayorista: cuyos ingresos anuales - sean gravados, no gravados o exentos y sin considerar la incidencia del Impuesto al Valor Agregado (IVA) - no superen PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000,00);
3. Distribución y venta de productos farmacéuticos y medicinales (615056): (incluye los de uso veterinario) mantener al menos DIEZ (10) personas en relación de dependencia en la provincia de San Luis;



Padre Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CÁMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis


Padre Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Dr. Said Ahumada Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

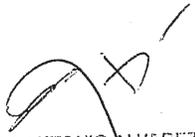
Legislatura de San Luis



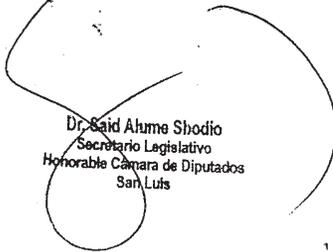
4. Venta de vehículos automotores nuevos: se establece una alícuota del DOS CON VEINTE CENTÉSIMOS POR CIENTO (2,20 %) y una alícuota especial del UNO CON SETENTA Y CINCO CENTÉSIMOS POR CIENTO (1,75 %) para todos aquellos vehículos automotores producidos en el MERCOSUR;
5. Clínicas y Sanatorios: se establece una alícuota del UNO CON SETENTA Y CINCO CENTÉSIMOS POR CIENTO (1,75 %);
6. Servicios Técnicos y Profesionales: se establece una alícuota del DOS CON CINCUENTA CENTÉSIMOS POR CIENTO (2,50 %);
7. Establecimientos Educativos (931012): se establece una alícuota del UNO CON SETENTA Y CINCO CENTÉSIMOS POR CIENTO (1,75 %).
8. Expendio al público de combustibles líquidos y gas natural: se establece una alícuota del UNO CON QUINCE CENTÉSIMOS POR CIENTO (1,15 %);
9. Actividades comprendidas en el presente Inciso: Certificado Ambiental expedido por la Autoridad de Aplicación; excepto para la actividad 711315, que quedará únicamente sujeta al cumplimiento de los parámetros de emisión de gases tóxicos admitidos por las normas ambientales vigentes;

615099	Fraccionamiento y distribución de gas licuado
615110	Distribución y venta de caucho y productos de caucho (incluye calzado de caucho)
624071	Venta de pinturas, barnices, lacas, esmaltes, etc. y artículos de ferretería excepto maquinarias, armas y artículo de cuchillería. Pinturerías ferreterías
624090	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza
624160	Venta de garrafas y combustibles sólidos y líquidos (excluye los servicios prestados por estaciones de servicio)
624170	Venta al por menor de productos lubricantes y refrigerantes para automotores y motocicletas
711128	Transporte ferroviario de carga y de pasajeros
711217	Transporte urbano, suburbano e interurbano de pasajeros
711225	Transporte de pasajeros a larga distancia por carretera
711315	Transporte de pasajeros en taxímetros y remises

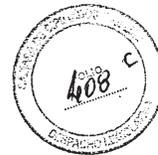

 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis


 Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
 Secretario Legislativo
 H. CAMARA DE SENADORES
 Provincia de San Luis


 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Diputados
 San Luis


 Dr. Saúl Alume Shodio
 Secretario Legislativo
 Honorable Cámara de Diputados
 San Luis

Legislatura de San Luis

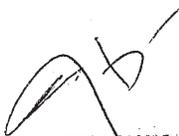


711322	Transporte de pasajeros no clasificado en otra parte (incluye ómnibus de turismo, escolares, alquiler de automotores con chofer, etc.)
711411	Transporte de carga a corta, mediana y larga distancia excepto servicios de mudanza y transporte de valores, documentación, encomiendas, mensajes y similares
711420	Servicios de transporte de mercaderías a granel, incluido el transporte por camión cisterna
711421	Servicios de transporte de animales
711438	Servicios de mudanza
711446	Transporte de valores, documentación, encomiendas similares
711632	Servicios de lavado automático de automotores
711640	Servicios prestados por estaciones de servicio
711650	Servicios prestados por lubricentros
920010	Servicios de saneamiento y similares (incluye recolección de residuos, limpieza, exterminio, fumigación, desinfección, desagote de pozos negros y cámaras sépticas, etc.)
941123	Servicios de revelado y copia de películas cinematográficas. Laboratorios cinematográficos
951315	Reparación de automotores, motocicletas y sus componentes
952028	Servicios de lavandería y tintorería (incluye alquiler de ropa blanca). Servicios de lavado y secado automático de prendas y otros artículos textiles. Lavanderías y tintorerías

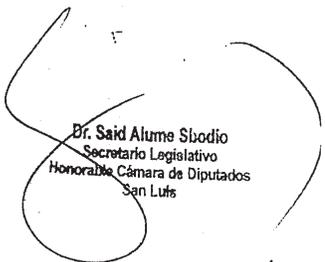
10. Transporte de pasajeros y carga: solo podrán acceder a la rebaja de alícuota aquellos contribuyentes que realicen la actividad con vehículos radicados en la Provincia de San Luis y que mantengan el impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas en situación regular para las actividades que se detallan a continuación:

711217	Transporte urbano, suburbano e interurbano de pasajeros;
711225	Transporte de pasajeros a larga distancia por carretera;
711315	Transporte de pasajeros en taxímetros y remises;


 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis


 DR. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
 Secretario Legislativo
 H. CÁMARA DE SENADORES
 Provincia de San Luis


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis


 Dr. Said Alume Sibodio
 Secretario Legislativo
 Honorable Cámara de Diputados
 San Luis

Legislatura de San Luis



Honorable Cámara de Senadores



711322	Transporte de pasajeros no clasificado en otra parte (incluye ómnibus de turismo, escolares, alquiler de automotores con chofer, etc.);
711411	Transporte de carga a corta, mediana y larga distancia excepto servicios de mudanza y transporte de valores, documentación, encomiendas, mensajes y similares;
711420	Servicios de transporte de mercaderías a granel, incluido el transporte por camión cisterna.
711421	Servicios de transporte de animales;
711438	Servicios de mudanza;
711446	Transporte de valores, documentación, encomiendas y similares.

La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones previstas en el Apartado "Requisitos" y "Límites" del presente Artículo, generará de pleno derecho la pérdida del beneficio y la obligación de cancelar de manera inmediata las diferencias de impuesto adeudadas, con más recargos e intereses desde de la fecha de vencimiento de la Declaración Jurada correspondiente al anticipo mensual en el cual se incumplió, y el tener que volver a tributar por las alícuotas generales de la Ley, que rigen para aquellos que no reúnan los requisitos dispuestos para acceder al beneficio.

A los efectos de lo establecido en el párrafo anterior, en relación al incumplimiento del pago de cuotas por deuda incorporada en Planes de Pago, se considerará que la pérdida del beneficio opera desde la fecha de suscripción de dicho Plan.

Aquellos contribuyentes que regularicen su situación de contado o suscribiendo planes de pago podrán acceder al beneficio de la rebaja de alícuota, solicitando formalmente el mismo, a partir del anticipo correspondiente al mes siguiente de cancelada la deuda o abonada la entrega inicial, siempre y cuando se configuren cumplidos la totalidad de los requisitos más arriba establecidos.

Igualmente, y en los mismos términos, podrán solicitarla quienes regularicen su situación de incumplimiento ante las exigencias establecidas en los Apartados REQUISITOS Y LÍMITES.-

ARTÍCULO 19.- DETERMINACIÓN DEL MONTO DE FACTURACIÓN ANUAL

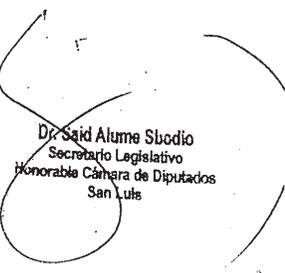
El monto total de facturación anual establecido en el Apartado "Límites", Incisos 1) y 2) del Artículo anterior debe considerarse por contribuyente, por todas sus actividades y por todas las sucursales que posean, estén o no ubicadas en la provincia de San Luis. Asimismo deberá considerarse, teniendo en cuenta la situación fiscal del contribuyente en particular, la del conjunto económico al



Podar Legislativo
Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis

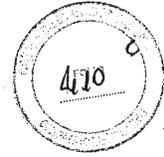

 DR. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
 Secretario Legislativo
 H. CAMARA DE SENADORES
 Provincia de San Luis


Podar Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis


 Dr. Said Alume Sbedio
 Secretario Legislativo
 Honorable Cámara de Diputados
 San Luis

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores



cual se encuentra vinculado y por los cuales deba responder solidaria e ilimitadamente, en virtud del Artículo 24 del Código Tributario Provincial.-

En caso de que el periodo fuera irregular, se considerará el monto de facturación proporcional a dicho periodo.-

A los fines de determinar el monto de facturación anual conforme a lo establecido en el Artículo 16, Incisos 1) y 2), así como para las altas de los contribuyentes, se deberá proceder de la siguiente forma:

Altas: Al CUARTO (4º) mes de iniciada la actividad, deberá realizar la proyección de sus ingresos anuales:

De no poder continuar con el beneficio, al que se acogió al inscribirse, deberá ingresar las diferencias de impuesto por el recálculo a la alícuota general, de acuerdo a lo establecido en el Apartado siguiente;

Recálculo: Si en el transcurso del ejercicio se superase el monto de facturación establecido en el Artículo anterior, a partir del anticipo correspondiente al mes en que dicha situación se produzca, deberá liquidarse e ingresarse el impuesto conforme a la alícuota de Ley (sin el beneficio establecido).-

Por los anticipos anteriores se deberá recalcularse el impuesto (sin el beneficio establecido) y declarar y cancelar las diferencias resultantes de dicho recálculo, estableciéndose como fecha de vencimiento la de la Declaración Jurada Anual, no pudiendo gozar de dicho beneficio por el siguiente periodo fiscal.-

De no darse cumplimiento a lo establecido en el Párrafo anterior, se generará de pleno derecho la pérdida del beneficio y la obligación de cancelar de manera inmediata las diferencias de impuesto adeudadas, con más recargos e intereses desde de la fecha de vencimiento de la Declaración Jurada correspondiente al anticipo mensual original.-

Asimismo si en UN (1) año hubiera superado el monto fijado en el Artículo anterior, pero en el siguiente hubiera disminuido el monto total de facturación, los contribuyentes podrán optar por dicho beneficio para el posterior periodo fiscal.-

Asimismo, de producirse la fiscalización del contribuyente y determinados los ajustes y/u omisiones que impliquen la superación de los importes aludidos en los Incisos 1) y 2) del Artículo anterior, se producirá el decaimiento del beneficio en forma inmediata y de pleno derecho debiéndose ingresar las diferencias según se establece en el presente Artículo.-

Si en el ejercicio en curso el contribuyente superase hasta en un DIEZ POR CIENTO (10 %) el monto límite de facturación anual, no procederá la pérdida del beneficio, ni el recálculo del impuesto. No obstante al superar el límite no podrá hacer uso de la alícuota reducida en el ejercicio siguiente.-



Padre Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CÁMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis



Padre Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Arturo Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis



ARTÍCULO 20.- En relación a las exigencias establecidas en el Apartado "Límites", Incisos 3) y 4) del Artículo 18 procederá la pérdida de la rebaja de alícuota para dichas actividades en las mismas condiciones establecidas en el Artículo anterior, cuando de mediar una fiscalización o verificación se compruebe el incumplimiento de las mismas.

Con respecto a las actividades de transporte la misma procederá tanto si se detectare el incumplimiento en relación a los requisitos para otorgar el certificado ambiental, como cuando se detecte que los vehículos afectados a dicha actividad no cumplen con los parámetros de emisión de gases tóxicos admitidos por las normas ambientales vigentes.-

ARTÍCULO 21.- CONTRIBUYENTES QUE REALIZAN MÁS DE UNA ACTIVIDAD

En el caso de contribuyentes que desarrollen varias actividades podrán acceder al beneficio de la reducción de alícuota, únicamente en las actividades para las cuales se fija la misma en el Artículo 14; siempre y cuando se verifique el cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos en el Artículo 18 para el sujeto. A tales efectos el límite de facturación establecido en el mismo Artículo Incisos 1) y 2) debe considerarse para todas las actividades que el sujeto realiza, estén o no alcanzadas por la reducción de alícuota.-

Asimismo, deberán tributar conforme al régimen general según la Ley Impositiva vigente para cada año por aquellas actividades que no tengan ningún tipo de rebaja.-

ARTÍCULO 22.- Los contribuyentes productores y distribuidores de bienes y/o servicios que desarrollen actividades de venta y/o prestación de servicios al por menor, deberán discriminar la base imponible de esta actividad, codificarla y aplicar la alícuota correspondiente como comercio al por menor.-

Los Estados Nacional, Provincial y Municipal, serán considerados como consumidores finales en sus operaciones con particulares, siendo aplicable la alícuota correspondiente como comercio al por menor, sin excepciones.-

a) Se entiende que existen operaciones de comercialización mayorista, con prescindencia de la cantidad de unidades comercializadas, cuando la adquisición se realice para enajenar los objetos, alquilar su uso o transformarlos en el desarrollo de una actividad posterior.

Cuando no se verifiquen los supuestos precedentes, la operación se considerará venta minorista y sujeta a la alícuota correspondiente;

b) Se entiende que las industrias realizan ventas al por menor cuando los bienes sean adquiridos para uso o consumo no incorporándolos al desarrollo de una actividad primaria, industrial o de comercialización - mayorista o minorista - posterior.-

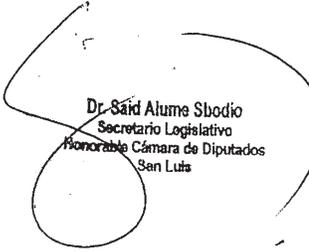
Los conceptos establecidos serán aplicables tanto a la comercialización de cosas como a los bienes que no sean cosas.



Podan Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretaría Legislativa
H. CÁMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis


Podan Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Dr. Saúl Alume Sbodio
Secretaría Legislativa
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis



Los contribuyentes deberán fijar su código específico para la comercialización al por menor y en caso de no poder encuadrarse en ninguno, podrán optar por seleccionar el Código 000002 Ventas al por Menor.-

ARTÍCULO 23.-

A los fines del Artículo 215 del Código Tributario de la Provincia Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias vigentes, se establece un importe mínimo anual general para las actividades a las que no se dispone mínimos especiales, de PESOS SETECIENTOS VEINTE (\$ 720,00).

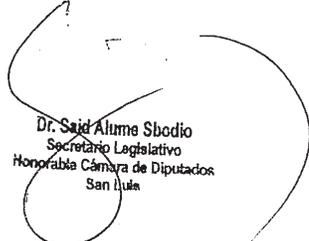
- 1- Disponer los siguientes mínimos especiales para las actividades que a continuación se detallan, sujetos a los parámetros que en cada caso se establezcan:

A		EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN RESTAURANTES, CAFES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS CON SERVICIOS DE MESA Y/O EN MOSTRADOR
631019		Expendio de comidas elaboradas (no incluye pizzas, empanadas, hamburguesas y afines y parrilladas) y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar. Restaurantes y cantinas (sin espectáculo)
631027		Expendio de pizzas, empanadas, hamburguesas y afines, parrilladas y bebidas con servicio de mesa. Pizzerías, grills, snack bar, fast foods y parrillas
631035		Expendio de bebidas con servicio de mesa y/o en mostrador para consumo inmediato en el lugar. Bares excepto los lácteos; cervecerías, cafés, y similares (sin espectáculo)
631043		Expendio de productos lácteos y helados con servicio de mesa y/o en mostrador. Bares lácteos y heladerías
631051		Expendio de confituras y alimentos ligeros. Confeiterías, servicios de lunch y salones de té
631078		Expendio de comidas y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar, con espectáculo
Más de CINCO (5) mesas y/o UN (1) empleado.		PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS
		\$ 2.400,00
Más de DIEZ (10) mesas y/o hasta CUATRO (4) empleados.		PESOS OCHO MIL CUATROCIENTOS
		\$ 8.400,00


 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis


 DR. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
 Secretario Legislativo
 H. CAMARA DE SENADORES
 Provincia de San Luis


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis


 Dr. Saúl Arturo Sbordio
 Secretario Legislativo
 Honorable Cámara de Diputados
 San Luis

Legislatura de San Luis



	Más de QUINCE (15) mesas y/o más de CUATRO (4) empleados. PESOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS	\$ 14.400,00
B	632031 Servicios prestados en alojamientos por hora	
	Por habitación: PESOS MIL OCHOCIENTOS	\$ 1.800,00
C	711624 Servicio de garajes	
	Hasta DOSCIENTOS (200) metros cuadrados y/o sin empleados. PESOS MIL TRESCIENTOS VEINTE	\$ 1.320,00
	Hasta TRESCIENTOS (300) metros cuadrados y/o hasta DOS (2) empleados. PESOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA	\$ 1.980,00
	Más de TRESCIENTOS (300) metros cuadrados y/o más de DOS (2) empleados. PESOS DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA	\$ 2.640,00
D	711616 Servicio de playas de estacionamiento	
	Hasta DOSCIENTOS (200) metros cuadrados y/o sin empleados. PESOS MIL TRESCIENTOS VEINTE	\$ 1.320,00
	Más de DOSCIENTOS (200) metros cuadrados y hasta QUINIENTOS (500) metros cuadrados. PESOS MIL OCHOCIENTOS	\$ 1.800,00
	Más de QUINIENTOS (500) metros cuadrados y hasta MIL (1.000) metros cuadrados. PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS	\$ 4.200,00
	Más de MIL (1000) metros cuadrados y hasta MIL QUINIENTOS (1.500) metros cuadrados. PESOS SEIS MIL	\$ 6.000,00
	Más de MIL QUINIENTOS (1.500) metros cuadrados. PESOS OCHO MIL CUATROCIENTOS	\$ 8.400,00
Para las actividades 711624 y 711616 el mínimo establecido se incrementará en un VEINTE POR CIENTO (20 %) en caso de prestar servicios de lavado, engrasado u otro servicio adicional.		
E	720060 Servicios prestados de acceso a Internet en cyber, cafés, locutorios, etc.:	
	Por computadora: PESOS OCHENTA Y OCHO	\$ 88,00



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

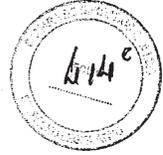


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Saúl Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis

ASAMBLA LEGISLATIVA
CÁMARA DE SENADORES



F	831018	Operaciones con inmuebles, excepto alquiler o arrendamiento de inmuebles propios (incluye alquiler y arrendamiento de inmuebles de terceros, explotación, loteo, urbanización y subdivisión, compra, venta, administración, valuación de inmuebles, etc.). Administradores, martilleros, rematadores, comisionistas, etc. PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS	\$ 4.800,00
	831027	Alquiler de cabañas, bungalows y similares. Por unidad:	
		Hasta CUATRO (4) unidades PESOS DOSCIENTOS CUARENTA	\$ 240,00
		Hasta OCHO (8) unidades PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA	\$ 480,00
		Más de OCHO (8) unidades PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA	\$ 840,00
G	949019	Servicios de diversión y esparcimiento prestados en salones de baile, discotecas, boites, night clubs, cabaretes, whiskerías, pub y similares, con o sin espectáculo:	
		Hasta DOS (2) barras expendedoras de bebidas y/o hasta CUATRO (4) empleados: PESOS QUINCE MIL	\$ 15.000,00
		Más de DOS (2) barras expendedoras de bebidas y/o más de CUATRO (4) empleados: PESOS VEINTICUATRO MIL	\$ 24.000,00
	959111	Servicios de peluquería. Peluquerías. PESOS MIL DOSCIENTOS	\$ 1.200,00
	959138	Servicios de belleza excepto los de peluquería. Salones de belleza PESOS MIL DOSCIENTOS	\$ 1.200,00
	959219	Servicios de fotografía. Estudios y laboratorios fotográficos PESOS MIL DOSCIENTOS	\$ 1.200,00



Podar Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CÁMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis



Podar Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis

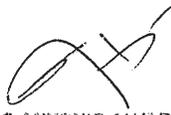


959928	Servicios de pompas fúnebres y servicios conexos PESOS TRES MIL SEISCIENTOS	\$ 3.600,00
959936	Servicios de higiene y estética corporal PESOS MIL DOSCIENTOS	\$ 1.200,00
960002	Servicios para el mantenimiento físico-corporal (incluye baños turcos, saunas, solarios, centros de masajes o adelgazamiento, etc.) PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS	\$ 2.400,00
960003	Servicios prestados por saunas, casas de masajes y similares excepto terapéuticos y de kinesiología PESOS TRES MIL	\$ 3.000,00
000003	Ferias Transitorias y ventas ambulantes	
Sujetos no inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la provincia de San Luis, por stand o puesto de venta en cada Feria PESOS QUINIENTOS		\$ 500,00
Cuando el evento haya sido Declarado de Interés Provincial por el Gobierno de la Provincia PESOS CIEN		\$ 100,00
Estarán exentos del pago establecido en el presente Inciso los eventos organizados por el Programa de Inclusión Social "Trabajo por San Luis";		

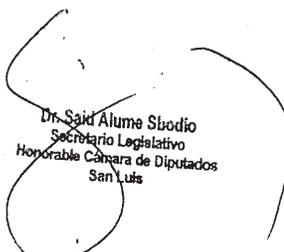
2- Disponer mínimos especiales para las actividades que a continuación se detallan:

SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES	
832111	Servicios jurídicos. Abogados.
832138	Servicios notariales. Escribanos.
832219	Servicios de contabilidad, auditoría, impositivos y otros asesoramientos afines.
832316	Servicios de elaboración de datos y computación.
832413	Servicios relacionados con la construcción. Ingenieros, arquitectos y técnicos.
832421	Servicios geológicos y de prospección.

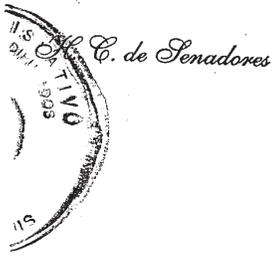

Padre Legislativo
Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis


 Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
 Secretario Legislativo
 H. CAMARA DE SENADORES
 Provincia de San Luis


Padre Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis


 Dr. Saúl Alume Sibodio
 Secretario Legislativo
 Honorable Cámara de Diputados
 San Luis

Legislatura de San Luis



832448	Servicios de estudios técnicos y arquitectónicos no clasificados en otra parte.
832456	Ingenieros y técnicos electrónicos.
832464	Servicios de ingeniería no clasificados en otra parte. (Ingenieros y técnicos químicos, agrónomos, navales, de sistemas, etc.).
832529	Servicios de investigación de mercado.
832928	Servicios de consultoría económica y financiera.
832936	Servicios prestados por despachantes de aduana y balanceadores.
832944	Servicios de gestoría e información sobre créditos.
832955	Servicios de obtención y dotación de personal.
832960	Servicios de información. Agencias de noticias.
832979	Servicios no clasificados en otra parte (incluye servicios de impresión heliográfica, fotocopias, taquimecanografía y otras formas de reproducción, excluidas imprentas, etc.).

Los mínimos establecidos serán en función de los ingresos totales anuales, del ejercicio inmediato anterior, sean gravados, no gravados o exentos y sin considerar la incidencia del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y de acuerdo a la siguiente escala:

INGRESOS ANUALES		IMPUESTO MÍNIMO ANNUAL
DESDE	HASTA	
\$ 46.000,01	\$ 72.000,00	\$ 1.200,00
\$ 72.000,01	\$ 96.000,00	\$ 1.800,00
\$ 96.000,01	\$ 120.000,00	\$ 2.400,00
\$ 120.000,01	\$ 144.000,00	\$ 3.000,00
MAS DE \$	\$ 144.000,00	\$ 3.600,00

Asimismo el Poder Ejecutivo, podrá establecer parámetros diferenciales para determinadas zonas y/o regiones.

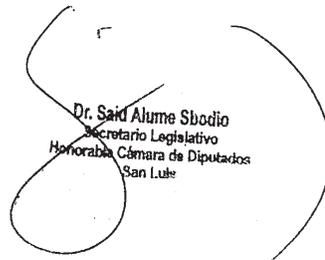
ARTÍCULO 24.-

Las entidades sin fines de lucro, que establece el Artículo 204 del Código Tributario Provincial, quedarán eximidas del ingreso de los importes mínimos anuales que se establecen en el Artículo 206 del Código Tributario Provincial únicamente por los ingresos obtenidos en cumplimiento del objeto o finalidad de bien común de la institución.-


 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis


 Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
 Secretario Legislativo
 H. CÁMARA DE SENADORES
 Provincia de San Luis


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis


 Dr. Said Alume Sbodio
 Secretario Legislativo
 Honorable Cámara de Diputados
 San Luis

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores



ARTÍCULO 25.- Los microemprendimientos sociales quedarán eximidos del ingreso de los importes mínimos anuales que se establecen en el Artículo 206 del Código Tributario Provincial, por tres ejercicios fiscales, a partir del correspondiente al de la inscripción en el impuesto.

Autorizar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP) a establecer por resolución los requisitos, plazos y procedimientos a los efectos de hacer efectivo lo establecido en el presente Artículo.-

ARTÍCULO 26.- Para contribuyentes que inicien o cesen en su actividad durante el ejercicio fiscal, los mínimos se proporcionarán al período de ejercicio de la actividad, tomando como entera la fracción de mes.

El pago de cada anticipo no podrá ser inferior al importe mensual proporcional al mes que corresponda declarar, hasta tanto alcance el mínimo anual establecido en esta Ley.

Se tomará como fecha de inicio de actividad de los contribuyentes, la fecha de inscripción en los impuestos nacionales, en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), excepto que figure inscripto con fecha anterior en la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP), salvo prueba en contrario.

Se otorgará la baja provisoria de la inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos sólo si el contribuyente la solicita dentro de los TREINTA (30) días corridos de la fecha de cese de actividad. Facultar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP) a reglamentar las formas, plazos, requisitos y condiciones para el otorgamiento de la baja definitiva en el impuesto.-

CAPÍTULO SEGUNDO

CALENDARIO FISCAL

ARTÍCULO 27.- Establécese como calendario fiscal para la presentación de las Declaraciones Juradas de anticipos y pagos de Contribuyentes Directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, según el último dígito del número de inscripción (Dígito Verificador):

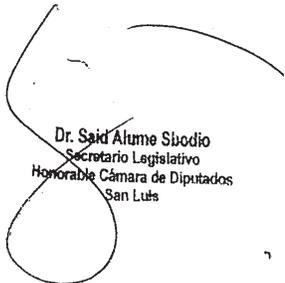
0 y 1	los días 12
2 y 3	los días 13
4, 5 y 6	los días 14
7, 8 y 9	los días 15

Se entenderá el mes de presentación y pago de los anticipos, al mes subsiguiente al del devengamiento o percepción, según corresponda.-


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


 DR. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
 Secretario Legislativo
 H. CÁMARA DE SENADORES
 Provincia de San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


 Dr. Said Alume Sibodio
 Secretario Legislativo
 Honorable Cámara de Diputados
 San Luis

Legislatura de San Luis



En caso que los vencimientos sucedieran en días feriados o inhábiles, se prorrogarán hasta el primer día hábil siguiente.

Para la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto sobre los Ingresos Brutos del año 2010, se fija como vencimiento el día 21 de Marzo de 2011.

Tratándose de contribuyentes alcanzados por el Convenio Multilateral las Declaraciones Juradas de anticipos y/o la Declaración Jurada Anual se presentarán en la forma que determinan los Organismos del Convenio.-

TÍTULO TERCERO

IMPUESTO DE SELLOS

CAPÍTULO PRIMERO ALÍCUOTAS

ARTÍCULO 28.- El Impuesto de Sellos establecido en el Título Tercero del Libro Segundo del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005, se hará efectivo de acuerdo con las alícuotas, escalas e importes fijos que se enumeran en los Artículos siguientes.-

ARTÍCULO 29.- Todos los actos, contratos u operaciones a que se refiere el Artículo 216 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y que no se encuentran específicamente previstos en los Artículos siguientes, tributarán una alícuota del DIEZ POR MIL (10%).-

ARTÍCULO 30.- Cuando por aplicación de las alícuotas establecidas resulte un importe menor que PESOS SIETE (\$ 7,00), éste será el monto del impuesto que corresponderá ingresar, excepto para las operaciones realizadas a través de tarjetas de crédito o de compra, de seguros y aquellos casos en que la presente Ley establezca mínimos especiales.

Los casos comprendidos en los Artículos 231 y 233 del Código Tributario y sus modificatorias celebrados con anterioridad al 1 de abril de 1991 y cuando por aplicación de las alícuotas establecidas resulte un importe menor que PESOS CIEN (\$ 100,00) éste será el monto de impuesto a ingresar.

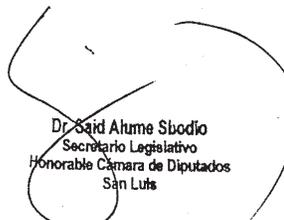
La Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP) podrá liberar de la obligación señalada en el primer Párrafo, aplicable a cada acto, contrato u operación, a los Agentes de Retención que evidencien ante la Dirección, contar con un sistema de información y declaración de retenciones que sea aprobado previamente por la Dirección.

A los fines de la determinación del valor económico de los inmuebles, establecido en el Artículo 231 del Código Tributario Provincial y sus

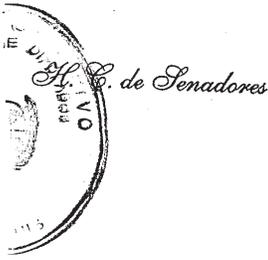

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretaría Legislativa
H. CÁMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis



modificatorias, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP) fijará los valores respectivos en base a consultas a instituciones públicas y privadas y a fuentes de información sobre el mercado inmobiliario que resulten disponibles.-

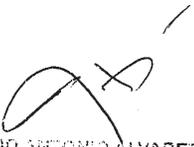
CAPÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS PROPORCIONALES

ARTÍCULO 31.- Pagarán las tasas que se consignan a continuación:

- a) Del SEIS POR MIL (6 ‰):
1. Los giros bancarios, telegráficos y postales y toda operación de transferencia de fondos vendidos por entidades financieras o postales y toda remesa o depósito de dinero efectuado en la Provincia, por intermedio de entidades financieras o postales, cualquiera sea el destino de los fondos. Las operaciones citadas tributarán como mínimo especial la suma de PESOS UNO (\$ 1,00);
 2. Los contratos de compraventa de cereales, sus derivados, forrajes, oleaginosas, harina y bolsas vacías. Cuando no exista contrato escrito anterior el impuesto se pagará sobre las liquidaciones.-
- b) Del DIEZ POR MIL (10 ‰):
1. Los contratos de compraventa, permuta y dación en pago de bienes muebles y semovientes, reconocimiento de dominio, condominio y adquisición de dominio de bienes muebles por prescripción, excepto automotores, acoplados y motocicletas;
 2. Los reconocimientos de obligaciones;
 3. Los contratos de emisión de debentures sin garantía o con garantía flotante;
 4. Las fianzas, avales y demás garantías personales;
 5. Los contratos de créditos recíprocos. El impuesto se pagará sobre el importe nominal del crédito;
 6. Los contratos de mutuo;
 7. Los contratos de locación o sublocación de cosas, de servicios y de obra, sus cesiones o transferencias;
 8. Los contratos de constitución de sociedades comerciales, sus prórrogas, ampliaciones de capital y cesiones de derecho de dichos contratos;
 9. Las cesiones de derechos y acciones sobre cuotas sociales;
 10. Las letras de cambio, las órdenes de pago, los pagarés y en general todas las obligaciones de dar sumas de dinero;
 11. Los contratos de prenda, prenda con registro y warrants;
 12. Las liquidaciones y disoluciones de sociedades;


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


DR. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretaría Legislativa
H. CÁMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Dr. Saíd Alume Sbodio
Secretaría Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis



13. Los contratos de transferencias de establecimientos comerciales o industriales y las cesiones de derechos y acciones sobre los mismos;
14. Los contratos de proveeduría o suministro;
15. Las escrituras públicas de constitución, prórroga o ampliación de hipotecas;
16. La cesión de derechos y acciones sobre bienes litigiosos o hereditarios;
17. Las cesiones de créditos y derechos;
18. Las transacciones;
19. Los actos de constitución de renta vitalicia y de derechos reales de usufructo, uso, habitación, servidumbre y anticresis;
20. Las transferencias de bosques, minas y canteras;
21. Las daciones en pago;
22. Las permutas de inmuebles entre sí o de inmuebles por muebles o semovientes;
23. Los contratos de compraventa de inmuebles, cesiones de derechos y acciones sobre los mismos, incluidos hereditarios y litigiosos y en general todo acto o contrato por el cual se transfiera o se comprometa transferir inmuebles o la nuda propiedad;
24. Todo acto o contrato sobre bienes muebles;
25. Todo acto o contrato sobre inmuebles que se realicen en virtud de lo preceptuado por el Artículo 16 Inciso b) de la Ley Nacional N° 17.801;
26. Los distractos;
27. La venta en subasta pública;
28. Contratos de Leasing.-

c) Del TRES Y MEDIO POR MIL (3,5 %):

Los contratos de compraventa, permuta, dación y todo otro instrumento que tenga por objeto la transferencia onerosa de un automotor, acoplado o motocicleta.

El Impuesto de Sellos no podrá ser inferior al importe que surja de la aplicación de la alícuota sobre el avalúo fiscal correspondiente, establecido para el Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas.

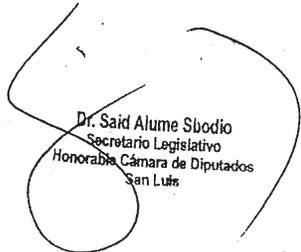
Mientras no haya sido sancionada la disposición anual que fija el impuesto mínimo establecido en este Punto, respecto de los nuevos modelos correspondientes al año en curso, se aplicará como gravamen mínimo el fijado para el modelo anterior, incrementado en un VEINTE POR CIENTO (20 %).

En caso que el vendedor o comprador, al momento de la transferencia y frente a los Agentes de Retención del Impuesto, Registros Seccionales de la Propiedad Automotor, hicieran uso de la negativa de pago, previstas en el Digesto de Normas Técnico Registrales, Título II, Capítulo 18, Sección Primera Artículo 2°, se considerará de pleno derecho y sin mediar


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CÁMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Dr. Said Alume Shodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores



intimación alguna, dentro del máximo de los recargos especiales, establecidos en el Artículo 262 del Código Tributario Provincial Ley N° VI-0490-2005.

Por la inscripción y/o transferencia en la provincia de San Luis de vehículos facturados en extraña jurisdicción, la alícuota tendrá un acrecentamiento del DOSCIENTOS POR CIENTO (200 %) cuando la factura de venta sea emitida por vendedor no inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia.

Cuando se tratare de transferencias o cesiones de bienes registrables cuya valuación no se encuentre prevista en la presente Ley o Leyes especiales, a los efectos de la determinación de la Base Imponible, la misma no podrá ser inferior a la que establezca la Dirección en base a consultas a Organismos Oficiales, a fuentes de información sobre el mercado del automotor y/o de maquinarias que resulten disponibles.

Las transferencias realizadas con garantías prendarias por el saldo de precio adeudado, cuyo origen sea una compraventa a plazo, realizada directamente entre el vendedor y el comprador sin la intervención de terceros financiando la operación pagarán únicamente el impuesto de mayor rendimiento fiscal.-

d) Del TREINTA POR MIL (30 ‰):

1. Las adquisiciones de dominio de inmuebles por prescripción;
2. Los instrumentos, actos y operaciones realizados fuera de la jurisdicción de la Provincia que se pretendan inscribir en forma directa y que no se encuentren contemplados en la Ley N° V-0111-2004 (5749 *R);

e) Del CERO POR MIL (0 ‰):

1. Las transferencias postales y telegráficas y en general toda transferencia de fondos y giros vendidos por entidades financieras o postales fuera o dentro de la Provincia para ser cobrados en ésta. Igualmente toda remesa o depósito de fondos destinados a personas ubicadas o cuentas corrientes de ahorro u otras radicadas dentro de la Provincia y los débitos y créditos que efectúen entre sí las casas matrices y sucursales de un mismo banco con motivo de las propias operaciones o se transfieran fondos a cuenta del mismo banco remitente en el Banco Central de la República Argentina;
2. Toda clase de recibos, cartas de pago y toda otra constancia que exteriorice la recepción de una suma de dinero en efectivo o en valores;
3. Las facturas, las notas de crédito y débito, las notas de pedido de mercaderías, los remitos;



Podor Legislativa
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis



Podor Legislativa
Secretaría Legislativa
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Saíd Alume Sbodío
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis



4. Los pagarés entregados como parte del precio de contratos de compraventa de inmuebles, cuando se haya efectuado la escritura traslativa de dominio, siempre que lleven al dorso la certificación del Escribano ante el cual haya sido otorgada dicha escritura, con mención de la fecha y número de ésta y el importe del impuesto pagado. No gozarán de esta exención los nuevos documentos que se otorguen para renovar las obligaciones no cumplidas a su vencimiento;
5. Las divisiones de condominio;
6. Los adelantos entre bancos, los depósitos en caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro, y depósitos a plazo fijo;
7. Los endosos efectuados en documentos comerciales a la orden;
8. Los cheques a la orden o de pago diferido y las órdenes de pago o de extracciones libradas contra cuentas especiales de ahorro abiertas en instituciones financieras autorizadas;
9. Los actos y contratos que instrumenten la adquisición de dominio de bienes constitución de gravámenes reales bajo el régimen de préstamos de instituciones oficiales, para la compra o construcción de la vivienda propia y económica;
10. La disolución de la sociedad conyugal;
11. Los contratos de locación de servicios celebrados por el Estado Provincial, sus dependencias, entidades autárquicas o descentralizadas, con los agentes que presten servicios en relación de dependencia con esos organismos;
12. Las transferencias bancarias por ingresos de otros fiscos que efectúe el Banco SUPERVIELLE SA, como consecuencia de la percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de Contribuyentes del Convenio Multilateral de fecha 18/08/77;
13. Los documentos que sean consecuencia de operaciones vinculadas con el Comercio Exterior y sus correspondientes financiaciones, incluso letras provisionarias y toda documentación exigida por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) o Institución que lo reemplace en la operación al efecto;
14. Los contratos celebrados por el Estado Provincial, el Estado Nacional y los Municipios, sus dependencias, entidades autárquicas o descentralizadas, con terceros, en la parte atribuible a los primeros, con la excepción de los actos, contratos y operaciones que realicen en virtud de las actividades lucrativas las entidades autárquicas, entes descentralizados, empresas y sociedades del Estado, salvo lo dispuesto en el Punto siguiente;
15. Las Sociedades del Estado Provincial, las Sociedades con Participación Estatal y toda participación societaria de sociedades del Estado Provincial, en la parte que le es atribuible;

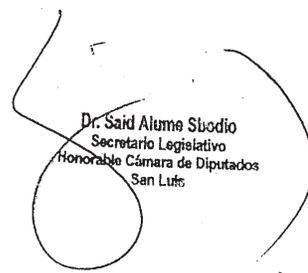


Podar Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis



Podar Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Diputados
San Luis


Dr. Said Aluma Stodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis



16. Las Letras Hipotecarias;
17. Las garantías hipotecarias por el saldo de precio adeudado, cuyo origen sea una compraventa a plazo, siempre y cuando sea realizada directamente entre vendedor y comprador sin la intervención de terceros financiando la operación;
18. Las transformaciones de las sociedades en otras de tipo jurídico distinto, siempre que no se prorrogue la duración o se aumente el capital de la sociedad primitiva;
19. Los actos que formalicen la reorganización de sociedades o fondos de comercio (fusión, escisión o división), siempre que no se prorrogue la duración de la sociedad primitiva o de la nueva sociedad, según corresponda, respecto a la de mayor plazo de las que se reorganicen. Se entiende por reorganización de sociedades o fondos de comercio, las operaciones definidas como tales en el Artículo 77 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (TO por Decreto 649/97 y sus modificaciones), su Decreto Reglamentario y las normas complementarias dictadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP)- Dirección General Impositiva (DGI). El presente Inciso incluye los aumentos de capital, que producto de dicha reorganización, se producen en las sociedades domiciliadas en la Provincia, en la medida que dichos aumentos, sean producto exclusivamente de la suma de los capitales sociales de las sociedades, preexistentes a la reorganización;
20. Los convenios de pago realizados en sede judicial con acreedores laborales;
21. Los actos jurídicos realizados con el fin de garantizar los planes de facilidades de pago, para regularizar obligaciones tributarias, otorgados por el Estado Provincial;
22. Las Facturas de Crédito;
23. Las garantías que otorguen las Sociedades de Garantías Recíprocas Ley Nacional N° 24.467, inscriptas en el Banco Central de la República Argentina (BCRA) y en la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP), que tengan como destino final garantizar operatorias financieras y de seguros institucionalizadas destinadas a los sectores agropecuario, industrial, minero y de la construcción instituidos por la Ley N° VIII-0281-2004 (5630 *R);
24. Los acuerdos y/o transacciones celebrados en los procesos de mediación.-



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

DR. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Saíd Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis



- ARTÍCULO 32.- Las operaciones de seguros, capitalización y créditos recíprocos pagarán:
1. Los contratos de seguro o de cualquier naturaleza o póliza que lo establezca, sus prórrogas y renovaciones convenidas en jurisdicción de la Provincia sobre bienes situados dentro de la misma: el CINCO POR MIL (5 ‰), calculado sobre el monto de la prima más recargos administrativos convenidos durante la vigencia total del contrato. Pagarán el mismo impuesto los contratos de seguros o pólizas suscriptas fuera de la Provincia que cubran riesgos de bienes situados dentro de la jurisdicción o de accidente de personas domiciliadas en la misma. Cuando el tiempo de duración sea incierto el impuesto será abonado en ocasión del pago de cada una de las primas parciales;
 2. Los seguros sobre la vida contratados dentro de la Provincia pagarán un impuesto del UNO POR MIL (1 ‰) sobre el monto asegurado. Igual impuesto abonarán los seguros contratados fuera de la Provincia sobre la vida de personas residentes dentro de esta jurisdicción;
 3. Los seguros de retiro privado contratados dentro de la Provincia pagarán el UNO POR MIL (1 ‰), calculado sobre el monto de la prima más recargos administrativos convenidos durante la vigencia total del contrato. Cuando el tiempo de duración sea incierto el impuesto será abonado en ocasión del pago de cada una de las primas parciales;
 4. La restitución de primas al asegurado en ningún caso dará lugar a la devolución del impuesto que se haya satisfecho. El Impuesto de Sellos correspondiente a las pólizas, será cobrado por los aseguradores y pagado al Fisco por los mismos bajo Declaración Jurada;
 5. Los informes de los liquidadores de siniestros o convenios que éstos firmen con los asegurados pagarán el MEDIO POR MIL (0,50 ‰) al ser aceptados o conformados por el asegurador;
 6. Los títulos de capitalización, de ahorro con beneficios obtenidos por medio de sorteos independientes del interés del capital, abonarán un sellado equivalente al UNO POR MIL (1 ‰) sobre el capital suscripto a cargo del suscriptor, el que será retenido y satisfecho por los emisores mediante Declaración Jurada.-

- ARTÍCULO 33.- Las operaciones a que se refiere el Artículo 243 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005, cuando no consten en instrumentos gravados pagarán, en los créditos de dinero que devenguen interés concedidos expresa o tácitamente por las instituciones bancarias y financieras en cuentas corrientes o en cuentas especiales:
1. Con el CERO COMA SIETE POR MIL (0,7 ‰) mensual: el crédito acordado en relación al tiempo;
 2. Con el CERO COMA NUEVE POR MIL (0,9 ‰) mensual las sumas giradas en descubierto que se liquidarán en proporción al tiempo de


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


DR. SÉRGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CÁMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Dr. Saúl Alume Sbordó
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis



utilización de los fondos sobre la base de los numerales establecidos para el cálculo de los intereses y en el momento de la liquidación de éstos. Estos impuestos estarán a cargo de los titulares, debiendo ser retenidos por los bancos o entidades financieras autorizadas y pagados al Fisco por los mismos bajo Declaración Jurada. Los descubiertos y créditos en mora pagarán los impuestos establecidos por este Inciso mientras permanezcan en sus cuentas originales.-

- ARTÍCULO 34.- Las operaciones de préstamo realizadas por bancos y entidades financieras, abonarán por los pagarés suscritos directamente a su orden:
1. Los pagarés con vencimiento a la vista o sin consignar vencimiento el VEINTE POR MIL (20 ‰);
 2. Los pagarés con vencimiento fijo, el DIEZ POR MIL (10 ‰);
 3. Operaciones con depósito de dinero: pagarán un impuesto del CINCO POR MIL (5 ‰) al año, los depósitos monetarios que devengaren un interés superior al TRES POR CIENTO (3 %) anual.
- Este impuesto estará a cargo de los depositantes debiendo ser retenidos por los bancos o entidades financieras autorizadas y pagados al Fisco por los mismos bajo Declaración Jurada y se calculará sobre la base de los numerales utilizados para la acreditación de los intereses y en la misma época.-

- ARTÍCULO 35.- Las entidades financieras actuarán como Agentes de Recaudación e Información del Impuesto de Sellos en los casos y condiciones que establezca la Dirección.-

CAPÍTULO TERCERO IMPUESTOS FIJOS

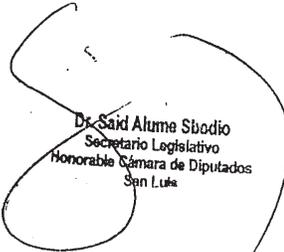
- ARTÍCULO 36.- El impuesto a que se refiere el último Párrafo del Artículo 237 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias será de PESOS TREINTA Y SIETE (\$ 37,00).-

- ARTÍCULO 37.- El impuesto a que se refiere el Artículo 249 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 será el siguiente:
1. De PESOS DOCE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 12,50) para los formularios impresos de pagarés en los que no se indique el monto de la obligación;
 2. De PESOS TREINTA Y OCHO (\$ 38,00) para los formularios impresos de prenda con registro en los que no se indique el monto de la obligación.-


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretaría Legislativa
H. CÁMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Dr. Saúl Alume Stodio
Secretaría Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis



ARTÍCULO 38.- Pagarán un impuesto de PESOS UN MIL (\$ 1.000,00) los actos, contratos u operaciones cuya Base Imponible no sea susceptible de determinarse en el momento de su instrumentación y no se pueda efectuar la estimación a que se refiere el Artículo 251, último Párrafo del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005.-

ARTÍCULO 39.- Para los actos previstos en el Artículo 248 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 se aplicarán las mismas alícuotas o cuotas fijas establecidas en este Título.

TÍTULO CUARTO

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y MOTOCICLETAS

CAPÍTULO PRIMERO

ALÍCUOTAS

ARTÍCULO 40.- El Impuesto a los Automotores establecido en el Título Cuarto del Libro Segundo del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 se determinará, conforme con los valores, escalas y alícuotas que se expresan a continuación:

- 1.1 Para vehículos automotores (excepto camiones, colectivos, microbuses, motocicletas y ciclomotores) y acoplados de carga modelos 1997 y posteriores, aplicando la alícuota del DOS CON CINCO DÉCIMOS POR CIENTO (2,5 %) al valor del vehículo que a tal efecto establezca la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP);
- 1.2 Para los camiones, colectivos y microbuses, la alícuota aplicable será del UNO CON VEINTICINCO CENTÉSIMOS POR CIENTO (1,25 %), al valor del vehículo que a tal efecto establezca la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP).
A los fines de la determinación del valor de los vehículos establecidos en los Incisos precedentes, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP) elaborará las Tablas respectivas en base a consultas a Organismos Oficiales o a fuentes de información sobre el mercado automotor que resulten disponibles;
2. Por los nuevos modelos que no estuvieren valuados conforme se establece en el Punto anterior, la Dirección podrá aplicar el impuesto que se establece para una unidad similar o podrá considerar el valor de la adquisición demostrado por el contribuyente, el que fuere mayor;
3. Para los vehículos indicados en el Punto 1, modelo 1996 y anteriores, el impuesto será el determinado en las Tablas que a tal efecto se incorporan en el presente Artículo;



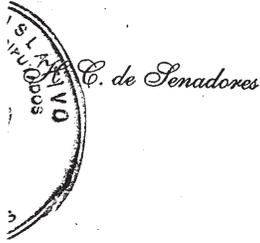
Podar Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

[Signature]
Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretaría Legislativa
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Podar Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

[Signature]
Dr. Saíd Altuna Sbodio
Secretaría Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis



4. Para el resto de los vehículos, el impuesto será el determinado en las Tablas que a tal efecto se incorporan en el presente Artículo, considerando:
 - a) Acoplados de turismo, casa rodantes, trallers y similares;
 - b) Las motocicletas, motonetas con o sin sidecars, motofurgones o ciclomotores;
5. Para los vehículos pertenecientes al Estado Provincial, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas, con excepción de aquellos organismos cuya actividad fundamental consista en la producción y/o comercialización de bienes y/o prestación de servicios que hagan adquirir al mismo carácter comercial y/o industrial la alícuota será del CERO POR CIENTO (0 %);
6. Para los vehículos afectados a las actividades de transporte de carga y/o personas, detalladas en el Artículo 18 – Apartado Límites – Inciso 10), que excedan los niveles máximos permitidos de emisión de gases tóxicos, se incrementará el Impuesto Anual en un VEINTE POR CIENTO (20 %) que se generará como cuota complementaria en el ejercicio.-

**TABLA N° I
AUTOMOVILES, RURALES - AMBULANCIAS Y
AUTOS FUNEBRES - (EN PESOS)**

AÑO	Hasta 800 Kg.	Desde 801 Kg. Hasta 1.000 Kg.	Desde 1001 Kg. Hasta 1150 Kg.	Desde 1151 Kg. Hasta 1350 Kg.	Más de 1351 Kg.
1996	77	90	106	127	144

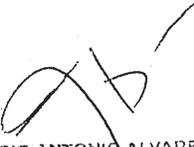
**TABLA N° II
CAMIONES – CAMIONETAS – PICKUP – JEEPS Y
FURGONES - (EN PESOS)***

AÑO	Hasta 1200 Kg.	Desde 1201 Kg. Hasta 4000 Kg.	Desde 4001 Kg. Hasta 10000 Kg	Desde 10001 Kg. Hasta 16000 Kg.	Más de 16001 Kg.
1996	93	133	225	409	851

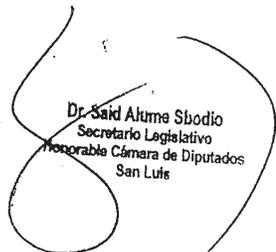
(*). Según peso bruto máximo

**TABLA N° III
ACOPLADOS DE CARGA - (EN PESOS)***


 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis


 Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
 Secretario Legislativo
 H. CÁMARA DE SENADORES
 Provincia de San Luis


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis


 Dr. Said Akume Sbodio
 Secretario Legislativo
 Honorable Cámara de Diputados
 San Luis

Legislatura de San Luis



AÑO	Hasta 3000 Kg.	Desde 3001 Kg. Hasta 10000 Kg.	Desde 10001 Kg. Hasta 20000 Kg.	Desde 20001 Kg. Hasta 30000 Kg.	Más de 30001 Kg.
1996	22	42	138	165	204

(*) Según peso bruto máximo

Los vehículos utilizados de manera que sus secciones se complementen recíprocamente, constituyendo lo que se denomina "Semiremolques" se clasificarán como DOS (2) vehículos separados, debiendo considerarse la unidad tractora como camión (Escala II) y la otra como acoplado (Escala III).

**TABLA N° IV
COLECTIVOS Y DEMÁS TRANSPORTES DE
PERSONAS - (EN PESOS)***

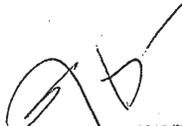
AÑO	Hasta 1000 Kg.	Desde 1001 Kg. Hasta 3000 Kg.	Desde 3001 Kg. Hasta 10000 Kg.	Más de 10001 Kg.
1996	71	122	763	1107

(*) Excepto automóviles

**TABLA N° V
ACOPLADOS DE TURISMO, CASAS
RODANTES, TRAILLERS Y SIMILARES (EN
PESOS)**

AÑO	Hasta 150 Kg.	Desde 151 Kg. Hasta 400 Kg.	Desde 401 Kg. Hasta 800 Kg.	Desde 801 Kg. Hasta 1800 Kg.	Más de 1801 Kg.
2011	174	276	532	1177	2736
2010	158	251	484	1070	2487
2009	144	238	440	973	2261
2008	125	207	383	846	1966


 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis


 Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
 Secretario Legislativo
 H. CAMARA DE SENADORES
 Provincia de San Luis


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis


 Dr. Said Aluma Sbodio
 Secretario Legislativo
 Honorable Cámara de Diputados
 San Luis

Legislatura de San Luis



H.C. de Senadores



2007	112	185	342	756	1756
2006	102	178	328	726	1686
2005	98	159	295	653	1517
2004	87	143	266	588	1365
2003	75	129	239	529	1228
2002	60	108	203	476	1044
2001	48	92	163	404	834
2000	43	78	147	344	751
1999	39	69	132	292	675
1998	34	62	113	248	608
1997	29	53	102	223	516
1996	25	47	91	200	465

TABLA N° VI
MOTOCICLETAS, MOTONETAS CON O SIN
SIDECAR Y CICLOMOTORES

AÑO	Hasta 50 cc.	De 51 cc. a 150 cc.	De 151 cc. a 240 cc.	De 241 cc. a 500 cc.	De 501 cc. a 750 cc.	De más de 751 cc.
2011	74	150	187	282	352	660
2010	67	136	170	256	320	600
2009	61	124	155	233	291	546
2008	53	108	135	203	253	475
2007	48	97	121	182	226	424
2006	44	88	110	165	205	385
2005	42	84	106	158	197	370
2004	30	69	95	130	161	302
2003	27	61	79	123	154	286
2002	24	57	75	116	146	271
2001	21	53	70	110	138	254
2000	19	47	66	104	130	239
1999	17	41	61	97	121	224
1998	15	36	58	90	112	207
1997	14	31	54	84	106	191
1996	12	29	49	78	95	176



Podor Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. BERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CÁMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis



Podor Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Saíd Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores



ARTÍCULO 41.- Se establece el monto mínimo de impuesto anual en PESOS CIEN (\$ 100,00), excepto para el impuesto determinado en función de las Tablas del Artículo 40.-

ARTÍCULO 42.- Exímase del pago del Impuesto a los Automotores modelos 1995 y anteriores.-

ARTÍCULO 43.- Premio por Buen Contribuyente:

Los contribuyentes del Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas cuyo dominio no registre deuda al 31 de diciembre de 2010 y hayan abonado las obligaciones del año 2010 en el mes de vencimiento, serán considerados buenos contribuyentes y gozarán de un descuento del monto del impuesto facturado para el ejercicio 2011.-

A los efectos del monto a bonificar, se considerará el cumplimiento de los últimos DIEZ (10) años, aplicando los siguientes porcentajes:

- a) DIEZ (10) años o más pagados en el mes de vencimiento, el VEINTE POR CIENTO (20 %);
- b) CINCO (5) años y hasta NUEVE (9) años inclusive pagados en el mes de vencimiento, el DIECISIETE POR CIENTO (17 %);
- c) DOS (2) años y hasta CUATRO (4) años inclusive pagados en el mes de vencimiento, el CATORCE POR CIENTO (14 %);
- d) El último año pagado en el mes de vencimiento, el DIEZ POR CIENTO (10 %).-

No podrán acceder al beneficio establecido en el presente Artículo los contribuyentes cuyos vehículos hayan sufrido la aplicación de lo establecido en el Artículo 40 Inciso 6).-

ARTÍCULO 44.- Fijase en PESOS CIEN MIL (\$ 100.000,00) el valor del vehículo cuya suma no puede exceder para la obtención de los beneficios de acuerdo a lo dispuesto por las Leyes N° I-0014-2004 (5481 *R), Artículo 2° "Beneficio a personas con capacidades diferentes" y Ley N° I-0015-2004 (5482 *R), Artículo 4° "Beneficio a ex Combatientes de Malvinas".

En el caso del beneficio otorgado por Ley N° I-0014-2004 (5481 *R), no registrará el valor establecido en el Párrafo anterior cuando se trate de vehículos de características especiales en virtud de las necesidades del beneficiario de la Ley.-

ARTÍCULO 45.- No estarán alcanzados por el Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas:

1. Los vehículos patentados en otros países. La circulación de los mismos es permitida en los términos de lo establecido por las Leyes Nacionales sobre la materia;



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

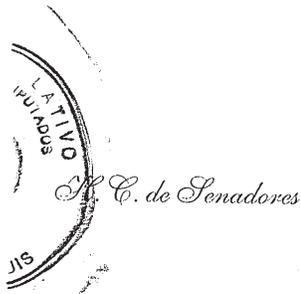
Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretaría Legislativa
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretaría Legislativa
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis



- 2. Los vehículos cuyos fines específicos no sean transportes de personas o cosas, aunque a veces deban circular accidentalmente por la vía pública (máquinas de uso agrícola, aplanadoras, grúas, tractores y similares).-

CAPÍTULO SEGUNDO

CALENDARIO FISCAL

ARTÍCULO 46.- Los contribuyentes podrán optar por el pago al contado con un descuento del DIEZ POR CIENTO (10 %) o abonar el impuesto hasta en CINCO (5) cuotas bimestrales, conforme el calendario de vencimientos que se determina en el Artículo siguiente.

La Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP) podrá establecer vencimientos extraordinarios, a efectos de que puedan acceder al beneficio de descuento por pago contado, para aquellos contribuyentes que den el alta a unidades CERO (0) kilómetros durante el transcurso del presente ejercicio fiscal y luego de haberse producido el vencimiento para ejercer la mencionada opción.-

ARTÍCULO 47.- El monto del impuesto resultante de la aplicación del Capítulo Primero podrá abonarse hasta en CINCO (5) cuotas bimestrales, de acuerdo al siguiente calendario:

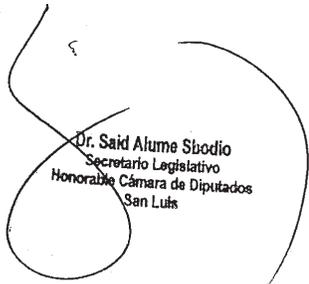
Pago Contado	05/04/2011
1° cuota	05/04/2011
2° cuota	06/06/2011
3° cuota	05/08/2011
4° cuota	05/10/2011
5° cuota	05/12/2011

Fijase el importe mínimo de cada cuota en PESOS VEINTE (\$ 20,00).-
La Dirección podrá modificar el calendario de pago de la opción contado y de las cuotas con justificación de causa inherente a la Dirección.


 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis


 Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
 Secretario Legislativo
 H. CAMARA DE SENADORES
 Provincia de San Luis


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis


 Dr. Said Alume Sbedio
 Secretario Legislativo
 Honorable Cámara de Diputados
 San Luis

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores



SECCIÓN SEGUNDA

TASAS

TÍTULO PRIMERO

TASAS JUDICIALES

- ARTÍCULO 48.- Se pagará por derecho de archivo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 305 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005, la suma de PESOS OCHENTA (\$ 80,00) al iniciarse el trámite, más la suma de PESOS OCHENTA (\$ 80,00), por cada cuerpo del expediente a partir del segundo.-
- ARTÍCULO 49.- De conformidad a lo establecido en el Artículo 279 y concordantes del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005, se pagará una tasa proporcional con las siguientes alícuotas:
- 1) **EL TRES POR MIL (3 %):**
Las medidas cautelares de embargo, sobre el monto total del capital más intereses.
 - 2) **EL SIETE Y MEDIO POR MIL (7,50 %):**
 - a) Los juicios de amojonamiento;
 - b) Los procesos voluntarios de protocolización de testamento;
 - c) Los juicios arbitrales y los juicios de amigables componedores;
 - d) Los juicios periciales.
 - 3) **EL QUINCE POR MIL (15 %):**
 - a) Las ejecuciones fiscales o juicios de apremio;
 - b) Los juicios de mensura;
 - c) Los juicios de deslinde;
 - d) Los exhortos provenientes de extraña jurisdicción para la inscripción de bienes registrados en la Provincia;
 - e) Las hijuelas provenientes de extraña jurisdicción;
 - f) Los juicios concursales civiles, comerciales y las quiebras;
 - g) Las liquidaciones con o sin quiebras;
 - h) Las liquidaciones de las sociedades conyugales;
 - i) Los juicios por alimentos;
 - j) Los juicios por reinscripción de hipotecas;
 - k) Los exhortos y/u oficios provenientes de extraña jurisdicción;
 - l) Los interdictos y acciones posesorias;
 - m) Las revisiones, verificaciones tardías y/o cualquier acción interpuesta en el marco de la Ley de Concursos y Quiebras, las que se considerarán como si fueran juicios independientes, debiéndose abonar la tasa al formular la petición.



Podor Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis



Podor Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Saúl Alume Sibodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores



- 4) **EL TREINTA POR MIL (30 %):**
- a) Los juicios por cobro de sumas de dinero;
 - b) Los juicios por desalojo de inmuebles;
 - c) Los juicios de reivindicación;
 - d) Los juicios de adquisición de derechos reales por prescripción adquisitiva, los juicios sucesorios;
 - e) Los juicios por incumplimiento de contratos;
 - f) Los juicios contenciosos administrativos con monto determinado o determinable, excepto el Punto b) del Inciso 6) del Artículo 50;
 - g) Los juicios de monto determinado o determinable;
 - h) Los pedidos de quiebras formulados por acreedor debiéndose abonar la tasa al formular la petición, calculada sobre el valor del crédito invocado, la que se imputará a cuenta de la que en definitiva corresponda conforme al activo concursal, quedando el acreedor subrogado hasta esa suma en el derecho al cobro de la tasa.-

ARTÍCULO 50.-

Pagarán una tasa fija de:

- 1) **PESOS DIEZ (\$ 10,00)** las siguientes Declaraciones Juradas que emitan los Juzgados de Paz Letrado para realizar trámites ante Organismos del Ejecutivo Nacional, Provincial y Municipal según el siguiente detalle:
- a) Convivencia;
 - b) Familiar a cargo;
 - c) Soltería;
 - d) Prorratio;
 - e) Supervivencia;
 - f) Trabajador independiente;
 - g) Cierre de negocio;
 - h) Medios de subsistencia;
 - i) Autorización para menores (trabajo, conducir).
- Estarán exentos jubilados y pensionados y la Declaración Jurada de Pobreza.
- 2) **PESOS VEINTICINCO (\$ 25,00):**
- a) Certificaciones y/o Declaraciones Juradas que emiten los Juzgados de Paz Letrado;
 - b) Certificaciones de firmas en contratos constitutivos de sociedades de cualquier tipo por cada firma;
 - c) Certificaciones de firmas en: formularios del Registro Nacional del Automotor, formularios de la Administración Federal de Ingresos Públicos y en Declaraciones Juradas;
 - d) El servicio de Certificación de fotocopia y título profesional;
 - e) Actas de cualquier tipo, certificados varios.-



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Saíd Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis

LEGISLATIVO

H. C. de Senadores



- Por cada hoja adicional de cualquier documentación se abonará la suma de PESOS UNO (\$ 1,00).
- 3) **PESOS CINCUENTA Y CINCO (\$ 55,00):**
Por derecho de desarchivo.
 - 4) **PESOS SESENTA Y DOS (\$ 62,00):**
 - a) Los recursos de revisión, reposición, apelación y queja excepto el recurso de reposición sin sustanciación;
 - b) Cada una de las excepciones que se opongan, cualquiera sea su naturaleza;
 - c) Cuando se solicite la perención de instancia;
 - d) En la aceptación de todo cargo discernido en juicio como auxiliar de la justicia que devengue honorarios.
 - 5) **PESOS SESENTA Y DOS (\$ 62,00):**
 - a) Los exhortos, mandamientos y/u oficios procedentes de extraña jurisdicción con monto indeterminado;
 - b) Los procesos de rehabilitación de las minas, por cada mina;
 - c) Las acciones de amparo, habeas corpus y beneficio de litigar sin gastos.
 - 6) **PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 250,00):**
 - a) Por todo juicio cuyo valor sea indeterminado y no sea posible efectuar valuación alguna;
 - b) Los juicios contenciosos administrativos sin valor determinado o determinable no previstos expresamente, excepto las acciones promovidas por agentes o ex-agentes de la Administración Pública Provincial o Municipal relativas a cuestiones derivadas de su prestación de servicios;
 - c) Por la inscripción de Martilleros y por habilitación de edad;
 - d) Los juicios de divorcio sin liquidación de sociedad conyugal.
 - 7) **PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA (\$ 440,00):**
Las declaraciones de herederos, debiendo efectivizarse la misma en el momento en que se solicitare su dictado. El pago de esta tasa será tomado como pago a cuenta de lo que en definitiva resulte luego de realizarse las operaciones previstas en el Artículo 288 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005.
 - 8) **PESOS OCHOCIENTOS (\$ 800,00):**
Todo recurso ante el Superior Tribunal de Justicia, inclusive el recurso directo de queja por cada recurso a excepción del recurso de reposición y aclaratoria.
 - 9) **PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000,00):**
Los juicios contenciosos administrativos de Obras Públicas sin monto determinado o determinable.
 - 10) **PESOS DIECISIETE (\$ 17,00):**
Todo informe por escrito solicitado al Registro de Juicios Universales.-



Podar Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


DR. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis


Podar Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores



ARTÍCULO 51.- En los Procesos de Mediación las Tasas de Justicia se tributarán de la siguiente manera:

- a) Procesos presentados originariamente en el Centro de Mediación Judicial y Resolución de Conflictos, el CUARENTA POR CIENTO (40 %) del monto correspondiente a abonar en concepto de tasa de justicia, tomando como base el importe que el solicitante de la mediación consigne en el escrito introductorio que presente en el centro de mediación, el cual tendrá carácter de Declaración Jurada. Sin perjuicio de adecuar el importe en caso de arribarse a un acuerdo por un monto superior.
- b) Procesos que sean remitidos por el tribunal. En este caso, se reintegrará hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de la tasa de justicia abonada. El monto a reintegrar será determinado por el tribunal que homologue el acuerdo en el acto de la homologación, conforme a las siguientes pautas:
 - 1) Si el acuerdo es parcial o total;
 - 2) Capacidad contributiva de las partes;
 - 3) Complejidad de la causa, etapa procesal en la que fue remitida a mediación, si la remisión se efectuó a pedido de parte o por la invitación del tribunal;
 - 4) Monto económico de la controversia;
 - 5) Informe efectuado por la Oficina de Contralor de Tasas de Justicia;
 - 6) La naturaleza de la cuestión sometida a mediación.

Se podrá aplicar tasas CERO (0) en los procesos atinentes a alimentos y administración de los bienes conyugales, teniendo en cuenta las pautas sentadas en el Inciso b) del presente.

No corresponderá tributar en estos casos las tasas correspondientes a Derecho de Archivo establecida en el Artículo 48 de la presente Ley.

El monto de la tasa retributiva será abonado en las oportunidades y con las formalidades previstas por el Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 en sus Artículos 304 y 306. Serán de aplicación en un todo las disposiciones del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 para el cobro de las tasas de justicia en lo que refiere al procedimiento de cobro y control para el caso de incumplimiento.

El Superior Tribunal de Justicia determinará los requisitos, procedimientos y plazos para la devolución establecida en el Inciso b) del presente Artículo.

En el caso de no arribarse a un acuerdo o de desistirse del procedimiento de mediación, el monto abonado podrá imputarse al pago de la tasa de justicia y derecho de archivo para la iniciación del juicio.-



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CÁMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Saúl Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores



- ARTÍCULO 52.- El pago de las tasas establecidas en este Capítulo se efectivizará en la forma establecida por el Artículo 304 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005.-
- ARTÍCULO 53.- Facúltase al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia para que, mediante Acuerdo, reglamente el mecanismo de envío al archivo de todas aquellas actuaciones iniciadas con anterioridad al año 2000 en las que no conste el pago íntegro de la Tasa de Justicia en aquellos casos en que se haya emitido Boleta de Deuda para el inicio de las acciones para cobro de la acreencia por vía de apremio fiscal. Igualmente queda facultado para remitir a archivo los casos que por cuestiones de oportunidad, mérito o conveniencia no revistan interés fiscal.-
- ARTÍCULO 54.- Facúltase al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia para que mediante Acuerdo, autorice y reglamente planes de facilidades de pago de hasta TREINTA Y SEIS (36) cuotas para el pago de tasas judiciales que se hubieren devengado a contribuyentes que estuvieran deudas con anterioridad al 31 de diciembre de 2008, con las siguientes características:
- Pago de Contado: descuento de hasta un QUINCE POR CIENTO (15 %), hasta el límite del capital;
 - Pago en cuotas: entrega inicial no inferior al QUINCE POR CIENTO (15 %);
 - Interés por mora: reducción de hasta un SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %) de la tasa vigente;
 - Interés por financiación: reducción de hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de la tasa vigente.-
- ARTÍCULO 55.- Exímase del pago de la tasa de justicia, los pedidos de venias judiciales para la venta de bienes, realizados por los tutores o curadores de personas con capacidades diferentes y en los que sea obligatoria la intervención del defensor oficial.-
- ARTÍCULO 56.- No se podrán extender autorizaciones para transferencias por tracto abreviado sin acompañar el certificado de pago de la tasa de justicia correspondiente. Los escribanos públicos no podrán autorizar escrituras por tracto abreviado o cualquier otro tipo de adjudicación extrajudicial de bienes, sin contar con la debida certificación del tribunal, que se ha abonado la correspondiente Tasa de Justicia de acuerdo a los parámetros establecidos en los Artículos 289 y 290 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005.-



Podar Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretaría Legislativa
H. CÁMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis



Podar Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Saúl Arturo Stodio
Secretaría Legislativa
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores



TÍTULO SEGUNDO

TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 57.- La retribución por los servicios que presta el Estado Provincial, sus dependencias y reparticiones autárquicas o descentralizadas, conforme a las disposiciones del Libro Segundo, Sección Segunda, Título Segundo, del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005, se efectuará conforme a lo detallado a continuación:

I		DIRECCIÓN REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS	
A			
	1	Por búsqueda en los libros o archivos de la Repartición por cada acta, sección o año;	\$ 10,00
	2	Por cada copia de acta solicitada a expedirse dentro de las VEINTICUATRO (24) horas en calidad de sobretasa, por foja;	\$ 10,00
	3	Por cada copia simple de acta, por foja;	\$ 10,00
	4	Por legalización por la Dirección;	\$ 10,00
	5	Por derecho de copia de documento archivado en la Repartición como habilitante, por foja;	\$ 10,00
	6	Por derecho de copia de documento cuya devolución se solicita y que deba quedar en la Repartición como habilitante, por foja;	\$ 10,00
	7	Por toda autenticación de copia o fotocopia de documento otorgado por la Repartición;	\$ 10,00
		Quedan exceptuados los testimonios o partidas de estado civil con el siguiente destino:	
		- Para obreros en litigio;	
		- Para obtener pensiones;	
		- Para fines de inscripción escolar.	
B			
	1	Por legalización por la Dirección;	\$ 10,00



Podor Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis



Podor Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis



C. C. de Senadores



2	Por la inscripción de Registros Auxiliares de Resoluciones Judiciales o Autos Interlocutorios excepto las que declaren el divorcio, nulidad del matrimonio o ausencia con presunción de fallecimiento, más un adicional de PESOS UNO (\$ 1,00) por foja;	\$ 10,00
3	Por la inscripción de escrituras públicas en las que se hiciere reconocimiento de hijos;	\$ 10,00
4	Por cada trámite que requiere inscripción que por cualquier hecho no pudiere realizarse dentro de la Oficina;	\$ 10,00
5	Por cada licencia de inhumación de cadáveres;	\$ 10,00
6	Por inscripción de actos o hechos no especialmente previstos, excepto la inscripción de nacimientos y/o defunciones en registros ordinarios.	\$ 10,00
C		
1	Rectificaciones administrativas por cada acta;	\$ 20,00
2	Por cada trámite de opción de apellido compuesto paterno o adición de apellido materno al paterno;	\$ 20,00
3	Autorización de nombres.	\$ 20,00
D		
1	Por la inscripción de Resoluciones Judiciales que declaren el divorcio, la nulidad del matrimonio o ausencia con presunción de fallecimiento;	\$ 45,00
2	Por la inscripción de partidas de extraña jurisdicción;	\$ 45,00
3	Por cada testigo que exceda lo previsto por la Ley;	\$ 45,00
4	Por la inscripción de emancipaciones.	\$ 45,00
E		
1	Por cada libreta de familia;	\$ 30,00
2	Por expedición de certificados negativos, de no-inscripción;	\$ 30,00
3	Certificados de no inscripciones en los libros de Matrimonio y Defunción;	\$ 30,00
4	Solicitud de partidas por fax.	\$ 30,00
F		
	Por Casamientos:	



Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO AVAREZ
 Secretario Legislativo
 H. CÁMARA DE SENADORES
 Provincia de San Luis



Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis

Dr. Said Alume Shodio
 Secretario Legislativo
 Honorable Cámara de Diputados
 San Luis

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores



1	Celebrado en la oficina;	\$ 30,00
2	A domicilio de Lunes a Viernes en horario de oficina;	\$ 100,00
3	A domicilio fuera de horario de oficina;	\$ 200,00
4	A domicilio Sábados, Domingos y feriados;	\$ 500,00
	El Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto, mediante Resolución respectiva, siempre y cuando sea necesario la obtención de alguno de los servicios que provee el Registro para acceder a planes sociales nacionales y/o provinciales, podrá exceptuar del pago de las tasas previstas en este Inciso a personas carentes de recursos.-	

II		DIRECCIÓN DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE	
A			
		Por derecho a fotocopia o copia de asiento, por cada hoja o fracción.	\$ 5,00
B			
	1	Por cancelación de medidas cautelares sobre bienes o personas por cada inmueble o persona;	\$ 15,00
	2	Por actualización de estudio de dominio requerido dentro del primer semestre de expedición, por semestre o fracción. Por inscripción de dominio.	\$ 10,00
C			
		Por actualización de estudios de dominio requeridos después del primer semestre de expedición, por semestre o fracción. Por inscripción de dominio.	\$ 10,00
D			
	1	Por la inscripción de resoluciones que ordenen medidas cautelares sobre bienes o personas, por cada inmueble o persona;	\$ 15,00
	2	Por ampliación de embargo u otras medidas cautelares ordenadas judicialmente;	\$ 15,00
	3	Por anotación a que se refiere el Artículo 2° de la Ley Nacional N° 14.005;	\$ 15,00



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

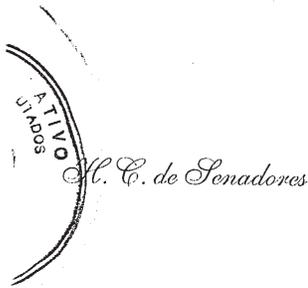
Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretaría Legislativa
H. CÁMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. SAND ALUME SBODIO
Secretaría Legislativa
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis

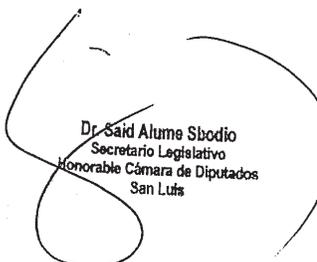


	4	Por las anotaciones de boleto de compra-venta o actos de adjudicación. Por las cesiones, rescisiones o resoluciones de los mismos (Ley Nacional N° 19.724).	\$ 15,00
E			
	1	Por reposición de recursos registrales a que se refieren los Artículos 11 y 14 de la Ley N° V-0124-2004 (5760 *R) y sus modificatorias;	\$ 50,00
	2	Por cada informe que expida la Dirección del Registro de la Propiedad Inmueble, por inmueble o persona;	\$ 20,00
	3	Por certificado de la Ley Nacional N° 17.801, solicitados hasta la fecha de escrituración respectiva, por cada inmueble, tratándose de un inmueble que se divide, deberá abonarse la tasa correspondiente a la expedición de un certificado, por cada acto o negocio jurídico, que tenga por objeto una o varias parcelas de dicho inmueble;	\$ 20,00
	4	Por conformación de estudios de dominio correspondientes a cada trabajo profesional de agrimensura que se presente en un solo expediente a iniciar ante la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales, por inscripción de dominio que afecte;	\$ 20,00
	5	Por la anotación preventiva a que se refiere el Artículo 4° de la Ley Nacional N° 14.005;	\$ 20,00
	6	Por anotaciones de transferencias a que se refiere el Artículo 10 de la Ley Nacional N° 14.005;	\$ 20,00
	7	Por certificación de inscripción que se inserte en testimonios o copias de títulos inscriptos. Ésta sólo se hará con previa certificación de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos del cumplimiento del pago de los impuestos y tasas correspondientes en el documento original.	\$ 20,00
F			
		Trámites Urgentes	


 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis


 Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
 Secretario Legislativo
 H. CÁMARA DE SENADORES
 Provincia de San Luis

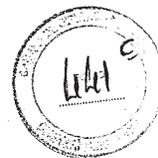

 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis


 Dr. Said Alume Sbodio
 Secretario Legislativo
 Honorable Cámara de Diputados
 San Luis

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores



	1	Por cada certificado, informes de dominio o de inhibición de bienes, o anotaciones de medidas cautelares, que expida la Dirección del Registro de la Propiedad Inmueble, por inmueble o persona, con carácter de urgente;	\$ 40,00
	2	Por la inscripción de actos, resoluciones, escrituras que constituyan, modifiquen, extingan o de cualquier otro modo y forma afecten derechos reales. En todos los casos se cobrará una tasa, por cada acto y cada uno de los inmuebles que afecte el acto, resolución o escritura;	\$ 135,00
	3	Por la inscripción de Reglamentos de copropiedad y administración.	\$ 200,00
G			
	1	Por la inscripción preventiva a que se refiere el Artículo 38 de la Ley Nacional N° 19.550 y sus modificatorias;	\$ 45,00
	2	Por anotación de escrituras de afectación de inmuebles al Régimen de la Ley Nacional N° 19.724, por cada inmueble afectado;	\$ 45,00
	3	Por certificado de la Ley Nacional N° 17.801, solicitados en fecha posterior a la escritura respectiva.	\$ 45,00
H			
		Por retracción de afectación al Régimen de la Ley Nacional N° 19.724, por cada inmueble.	\$ 30,00
I			
	1	Por la inscripción de actos, resoluciones, escrituras que constituyan, modifiquen, extingan o de cualquier otro modo y forma afecten derechos reales. En todos los casos se cobrará una tasa, por cada uno de los inmuebles que afecte el acto, resolución o escritura;	\$ 60,00
	2	Por la inscripción de Reglamentos de Copropiedad y administración.	\$ 135,00
J			



Padron Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CÁMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis



Padron Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores



	Por cada uno de los servicios que preste el "Registro General de la Propiedad Inmueble" se pagarán las siguientes sobretasas tendientes a financiar el Convenio de Colaboración Técnico Especializado previsto en la Ley N° VII-0204-2004 (5097 *R).	
1	Por expedición de copias de matrículas o asientos, por carilla;	\$ 5,00
2	Por informes de dominio que expide la Dirección;	\$ 25,00
3	Por oficios;	\$ 25,00
4	Por certificados que expide la Dirección;	\$ 30,00
5	Por estudio de dominio;	\$ 25,00
6	Por inscripción de Escrituras.	
	Hasta PESOS DIEZ MIL (\$10.000,00)	\$ 20,00
	Hasta PESOS TREINTA MIL (\$30.000,00)	\$ 60,00
	Hasta PESOS SESENTA MIL (\$60.000,00)	\$ 120,00
	Hasta PESOS CIEN MIL (\$ 100.000,00)	\$ 200,00
	Más de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000,00)	\$ 250,00
7	Quando el testimonio no consigne monto. (donaciones, cancelaciones de hipotecas, cancelaciones de usufructo, inscripción de reglamentos de copropiedad, etc)	\$ 75,00
	Se pagará un adicional en los Incisos J 6 y J 7 cuando se presenten a inscribir más de un inmueble o más de un testimonio a partir del segundo inmueble o testimonio.	\$ 20,00
8	Por otros documentos (notas, rectificaciones de asientos, etc.).	\$ 20,00
9	Por la inscripción de testimonios solicitados con carácter de Urgente, la escala establecida en el Punto 6 y 7 precedente se triplicará.	
	Quando se halla vencido el plazo de inscripción provisoria se pagarán las tasas como si fuere una nueva inscripción.	
10	Por cada copia de matrícula o de asiento por carilla.	\$ 5,00



Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
 Secretario Legislativo
 H. CÁMARA DE SENADORES
 Provincia de San Luis



Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
 Secretario Legislativo
 Honorable Cámara de Diputados
 San Luis

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores



11	Por cada certificado, informes de dominio o de inhibición de bienes, o anotaciones de medidas cautelares, que expida la Dirección con carácter de urgente.	\$ 60,00
12	Por cada estudio de dominio con carácter de urgente.	\$ 50,00
13	Por cada estudio de dominio observado.	\$ 10,00
14	Testimonios devueltos o provisorios.	\$ 40,00
15	Solicitud de Informes y estudios de dominio vía web.	\$ 25,00
16	Por cada copia de matrícula o asiento por carilla solicitada vía web.	\$ 3,00
<p>Quedan exceptuados de abonar las contribuciones especiales establecidas por la Ley N° VII-0204-2004 (5097*R) y por el Convenio de Colaboración Técnico Especializado previsto en la Ley N° VII-0204-2004 (5097*R), los actos relativos a la inscripción y desafectación del Bien de Familia y las transferencias de viviendas económicas construidas por el Gobierno de la Provincia reguladas por la Ley N° I-0029-2004 (5447*R).</p>		

III		DIRECCIÓN PROVINCIAL DE INGRESOS PÚBLICOS	
A			
	1	Por cada certificación o constancia;	\$ 15,00
	2	Por copias de certificado o constancias expedidas;	\$ 20,00
	3	Por cada Certificado Unificado original y hasta DIEZ (10) copias.	\$ 20,00

IV		DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CATASTRO Y TIERRAS FISCALES	
A			
	1	Certificado o informe catastral de única propiedad; Por cada una de las personas sobre las que se solicita;	\$ 10,00
	2	Certificado o informe de no poseer propiedad; Por cada una de las personas sobre las que se solicita.	\$ 5,00



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CÁMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Arturo Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis



C. de Senadores



	3	Certificado del grupo familiar cuando se solicita en virtud de convocatorias masivas a inscripción para acceder a viviendas que construya el Estado Provincial.	\$ 5,00
B			
	1	Certificados o informes de Registración Catastral (sin avalúo) por unidad;	\$ 20,00
	2	Por formulario para acceder a los beneficios de la Ley N° VIII-0501-2006;	\$ 20,00
	3	Por cada fotocopia simple;	\$ 5,00
	4	Cédula de edificación parcelaria, por unidad;	\$ 20,00
	5	Certificado de registración catastral con historia.	\$ 30,00
C			
	1	Certificado o informe de avalúo fiscal.	\$ 20,00
D			
	1	Copia de planos de mensuras, por unidad (copia heliográfica);	\$ 20,00
	2	Plano manzanero (plancheta) de edificación de manzana (copia heliográfica).	\$ 20,00
E			
	1	Fotogramas blanco y negro. Escala 1:20.000;	\$ 25,00
	2	Fotogramas color. Escala 1:6.000;	\$ 25,00
	3	Certificado Catastral - Ley N° V-0597-2007;	\$ 50,00
	4	Trámite Urgente - Certificado Catastral - Ley N° V-0597-2007.	\$ 350,00
F			
	1	Copias de planos heliográficos;	\$ 40,00
	2	Hojas catastrales;	\$ 40,00
	3	Mapa de la Provincia;	\$ 40,00
	4	Mapa de Departamento;	\$ 40,00
	5	Plano ciudad de San Luis;	\$ 40,00
	6	Plano ciudad de Villa Mercedes;	\$ 40,00
	7	Planos de ejidos municipales: San Luis y Villa Mercedes;	\$ 40,00



Podar Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis



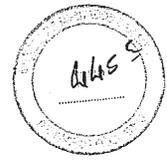
Podar Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Shodjo
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis



C. C. de Senadores

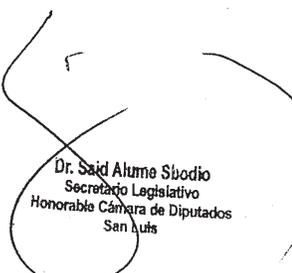


	8	Copias de restituciones y planos de pueblos no digitalizados.	\$ 40,00
G			
		Mosaico escala 1:50.000 y 1:100.000.	\$ 50,00
H			
		Por planos plateados o impresos se cobrará en función de los siguientes tamaños de hoja:	
	1	Hoja A 4 - 21 x 29,70 cm;	\$ 20,00
	2	Hoja A 3 - 29,70 x 42,00 cm;	\$ 25,00
	3	Hoja A 2 - 42,00 x 59,40 cm;	\$ 40,00
	4	Hoja A 1 - 59,40 x 84,10 cm;	\$ 185,00
	5	Hoja A 0 - 84,10 x 118,90 cm;	\$ 220,00
	6	Copia de Planos Plateados - Precio por metro cuadrado.	\$ 25,00
I			
		Producto exportado a otro formato (DXF) se cobrará un adicional por nivel de información definidos en los Puntos I y II.	\$ 30,00
J			
		Información Red Geodésica:	
	1	Copia de monografía de punto Red GPS Provincial;	\$ 35,00
	2	Copia de monografía Red PAF Provincial	\$ 35,00
		Los trabajos de digitalización no contemplados precedentemente y que fueran requeridos a la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales serán cotizados especialmente, aplicando a tales efectos, los criterios vigentes en el mercado para tales trabajos.	
K			
		Para los expedientes de mensura:	
	1	Iniciación de trámite de solicitud de aprobación;	\$ 25,00
	2	Retiro de copias aprobadas (de UNA (1) a CINCO (5) copias) por cada copia retirada;	\$ 20,00
	3	Por cada copia retirada superior a las CINCO (5) copias.	\$ 25,00


 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Diputados
 San Luis


 DR. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
 Secretario Legislativo
 H. CÁMARA DE SENADORES
 Provincia de San Luis


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis


 Dr. Said Alume Shodio
 Secretario Legislativo
 Honorable Cámara de Diputados
 San Luis

Legislatura de San Luis



Honorable Cámara de Senadores



L			
		Por iniciación de expediente de empadronamiento provisorio.	\$ 250,00
M			
		Certificado de Declaración Jurada de caracterización urbana.	\$ 20,00
N			
		Informe de afectación a inmuebles fiscales urbanos o rurales.	\$ 15,00

V	BOLETÍN OFICIAL Y JUDICIAL		
A			
		Venta del Boletín Oficial y Judicial de la Provincia, por suscripción:	
	1	Anual;	\$ 170,00
	2	Semestral;	\$ 70,00
	3	Trimestral.	\$ 35,00
B			
		Venta del Boletín Oficial y Judicial de la Provincia, por ejemplar:	
	1	Ejemplar del día;	\$ 5,00
	2	Ejemplar atrasado hasta DOS (2) meses;	\$ 5,00
	3	Ejemplar atrasado más de DOS (2) meses y hasta UN (1) año;	\$ 5,00
	4	Ejemplar atrasado más de UN (1) año.	\$ 5,00
C			
		Costo de Publicaciones Oficiales, Judiciales, Comerciales y Asambleas:	
	1	UNA (1) publicación, por palabra;	\$ 0,25
		Más un monto fijo de;	\$ 20,00
	2	DOS (2) publicaciones, por palabra;	\$ 0,30
		Y por publicación se cobrará más un monto fijo de	\$ 35,00
	3	Más de DOS (2) publicaciones por palabra;	\$ 0,40



Poden Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CÁMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis



Poden Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Saúl Alume Sbordio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores



		Se cobrará lo que debe multiplicarse por la cantidad de publicaciones, más un monto fijo de.	\$ 35,00
D			
		Por publicación de balance:	
	1	Por un cuarto de página;	\$ 50,00
	2	Por media página;	\$ 100,00
	3	Por UNA (1) página.	\$ 200,00

VI		DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MINERÍA	
A			
		Por la solicitud de:	
	1	Grupos mineros;	\$ 30,00
	2	Minas vacantes mensuradas;	\$ 285,00
	3	Minas vacantes sin mensurar o en disponibilidad;	\$ 150,00
	4	Ampliación de pertenencia;	\$ 55,00
	5	Título definitivo de la propiedad minera;	\$ 80,00
	6	Inscripción de apoderados, peritos o martilleros;	\$ 30,00
	7	Socavón;	\$ 55,00
	8	Rescate;	\$ 100,00
	9	Inscripción en Registro de Productores Mineros;	\$ 25,00
	10	Inscripción en Registro de Establecimientos Industriales;	\$ 55,00
	11	Copia de plano de la provincia en soporte magnético.	\$ 700,00
B			
	1	Por aprobación de mensura;	\$ 40,00
	2	Por inscripción de contratos de arrendamiento;	\$ 35,00
	3	Por publicaciones que imprima la Dirección Provincial de Minería;	\$ 35,00
	4	Por inscripción de tutelas, curatelas, mandatos, declaración de herederos, embargos o inhibiciones;	\$ 30,00
	5	Por los recursos de reconsideración o apelación;	\$ 80,00
	6	Por certificados o constancia de asientos.	\$ 45,00
C			



Polen Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

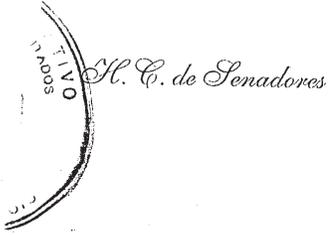
Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretaría Legislativa
H. CÁMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis



Polen Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Saíd Alume Sbodio
Secretaría Legislativa
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis



	1	Por la primera foja de denuncia de yacimientos de minerales diseminados, por cada pertenencia minera de CIEN (100) hectáreas de superficie;	\$ 80,00
	2	Por la solicitud de cateo, por cada unidad;	\$ 90,00
	3	Por la primera foja de denuncia de mina y/o cantera;	\$ 80,00
	4	Por la concesión de yacimientos;	\$ 80,00
	5	Por mejora, demasías, servidumbres y prórrogas;	\$ 50,00
	6	Prórroga para la presentación del informe de impacto Ambiental para la actividad Minera;	\$ 80,00
	7	Por cada copia de planos de mensura o croquis;	\$ 35,00
D			
	1	Por cada certificado catastral;	\$ 25,00
	2	Por cada certificado de Productor Minero y Fabricaciones Militares;	\$ 15,00
	3	Certificado de calidad ambiental (Artículo 260 CM);	\$ 15,00
	4	Por cada oficio que libre la Autoridad Minera;	\$ 15,00
	5	Por inscripción en el Registro correspondiente;	\$ 15,00
	6	Por inscripción de cada contrato;	\$ 15,00
	7	Por la inscripción de instrumentos notariales y judiciales;	\$ 35,00
	8	Por pedido de desarchivo.	\$ 15,00
E			
		Por expedición de guía de sustancial mineral expedida por la Dirección Provincial de Minería:	
	1	Por Guía;	\$ 5,00
	2	Por talonario de 25 guías	\$ 65,00

VII		POLICÍA DE LA PROVINCIA	
A			
		División antecedentes personales	
	1	Cédula de identidad;	\$ 15,00
	2	Certificados y constancia;	\$ 10,00


 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Diputados
 San Luis


 Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
 Secretario Legislativo
 H. CÁMARA DE SENADORES
 Provincia de San Luis


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis


 Dr. Said Alume Sbodio
 Secretario Legislativo
 Honorable Cámara de Diputados
 San Luis

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores



		Quedan exceptuadas las constancias de supervivencia para ser presentadas para el cobro de jubilaciones y pensiones;	
	3	Autenticación de copias o firmas (cada una).	\$ 10,00
		Cuando el interesado presente Certificado de Fondo de Desempleo serán sin cargo.	
B			
		División criminalística	
	1	Por las pericias que se soliciten con motivo de actuaciones judiciales o administrativas promovidas por particulares o en juicio de parte, se cobrarán los honorarios regulados por la autoridad que dictare la providencia condenatoria;	
	2	Copias de fotos solicitadas por agencias de seguridad o perito.	\$ 10,00
C			
		Cuerpo de tránsito	
	1	Inscripción de baja en los registros.	\$ 10,00
	2	Servicios de grúas.	\$ 30,00
	3	Depósito de vehículos en playa de secuestro, por día o fracción:	
		a) Camiones, ómnibus y similares, acoplados, casillas rodantes y máquinas agrícolas o tractores;	\$ 10,00
		b) Automóviles;	\$ 5,00
		c) Vehículos menores.	\$ 5,00
D			
		División comunicaciones e informática	
	a	Alarma para empresas prestadoras de servicios:	
	1	Derecho anual para operar en la Provincia;	\$ 150,00
	2	Por cada equipo o central receptora de señales, por año;	\$ 180,00
	3	Por falsas alarmas;	\$ 270,00
	4	Por solicitud de inspección;	\$ 150,00



Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
 Secretario Legislativo
 H. CÁMARA DE SENADORES
 Provincia de San Luis



Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis

Dr. Saíd Alume Sbodio
 Secretario Legislativo
 Honorable Cámara de Diputados
 San Luis

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores



	5	Por solicitud de inspección en el interior (por cada efectivo policial, y afectación de móviles considerando los Kilómetros a recorrer);	\$ 150,00
	6	Por aprobación de cada equipo a instalar salvo los fabricados en la Provincia;	\$ 90,00
	7	Por cada abonado al sistema de acceso múltiple, por año;	\$ 90,00
	8	Por verificación técnica, obligatoria y necesaria, semestral, posterior a cualquier servicio de mantenimiento o reparación, requerido o dispuesto por autoridad competente (capital);	\$ 150,00
	9	Por verificación técnica, obligatoria y necesaria, semestral, posterior a cualquier servicio de mantenimiento o reparación, requerido o dispuesto por autoridad competente (interior). Más la afectación de móviles considerando los kilómetros a recorrer;	\$ 150,00
b		Servicios para empresas de fabricación, reparación o mantenimiento de alarmas y equipos de radio llamadas:	
	1	Derecho anual para operar en la Provincia;	\$ 150,00
	2	Por cada credencial de autorizado a instalar o reparar alarmas;	\$ 50,00
	3	Por la aprobación de equipos a fabricar.	\$ 150,00
E			
		Servicios prestados a agencias de vigilancia e investigaciones privadas	
	1	Derecho anual para funcionar en la Provincia;	\$ 80,00
	2	Por cada empleado destinado a investigaciones privadas o vigilancia, por año;	\$ 10,00
	3	Por otorgamiento de credencial, por cada original o duplicado y por su renovación anual;	\$ 15,00
	4	Por cada rodado con sirena, baliza o insignia de la agencia, por año;	\$ 30,00
	5	Por solicitud de aperturas;	\$ 150,00
	6	Por habilitación de libros o registros.	\$ 30,00
F			



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Saúl Alamo Slobodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores



		Servicios prestados en materia de seguridad	
	1	Por el asesoramiento y/o verificación del sistema de seguridad de espectáculos públicos y establecimientos comerciales y/o fabriles.	\$ 45,00
G			
		Brigada de explosivos	
		Inspección de locales y búsqueda de equipos explosivos en espectáculos públicos o establecimientos particulares.	\$ 250,00
H			
		Servicios prestados por el departamento investigaciones	
	1	Por peritaje que efectúa la División Sustracción de Automotores;	\$ 15,00
	2	Por habilitación policial del registro de desarmaderos, chacaritas de automotores, agencias de compra-venta de rodados, hoteles y casas de hospedaje, agencias de compra-venta de oro y plata, casas de empeño y remates, casas de compra-venta de ropa usada;	\$ 30,00
		Los derechos y tasas anuales se pagarán proporcionalmente al año calendario, considerando como mes completo a sus fracciones y vencerán el 31 de diciembre de cada año.	
I			
		Cuerpo de caballería	
	1	Por traslado de animales desde la vía pública, hacia el Cuerpo de Caballería;	\$ 35,00
	2	Por estadía diaria de cada animal;	\$ 25,00
	3	Por forraje diario de cada animal.	\$ 15,00
J			
		División bomberos	
a		Instalaciones contra incendio:	
	1	Para habilitar una instalación contra incendio;	\$ 180,00
	2	Para inspeccionar una instalación contra incendio;	\$ 120,00
b		Desagotes:	



*Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis*

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CÁMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis



*Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis*

Dr. Saúl Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores



	1	Hasta 10.000 litros;	\$ 100,00
	2	Desde los 10.000 litros en adelante, cada 5.000 litros.	\$ 50,00
c		Buceo:	
	1	Por hombre buzo, por hora.	\$ 200,00
d		Explosivos:	
	1	Habilitación de polvorines;	\$ 200,00
	2	Por inspección de pirotecnia;	\$ 100,00
	3	Por verificación de uso y almacenamiento de explosivos;	\$ 120,00
	4	Por trabajos de voladuras y otros, según cantidad, precio mínimo;	\$ 120,00
	5	Por trabajos de voladuras y otros, según cantidad, precio máximo;	\$ 400,00
	6	Por habilitación de venta de pirotecnia;	\$ 100,00
e		Servicio contra incendio Aeropuerto Local:	
	1	Cobertura de incendio por nave de empresas civiles que operen en el Aeropuerto Local.	\$ 300,00
		El Jefe de Policía de la provincia de San Luis está autorizado para la fiscalización y control del cumplimiento de las tasas y derechos por los servicios de su Repartición, en coordinación con la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP).	

VIII		MINISTERIO DE SALUD	
A			
		Matrículas	
	1	Habilitación de matrículas Actividad Pública con bloqueo de título:	
		a) Médicos, Odontólogos, Bioquímicos, Farmacéuticos, otros profesionales con carreras de grado de CINCO (5) o más años de estudio;	\$ 145,00
		b) Terciarios, Universitarios con carreras de más de TRES (3) años de estudio;	\$ 110,00



*Podas Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis*

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis



*Podas Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis*

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores



	c) Terciario no Universitarios y Auxiliares Universitarios;	\$ 45,00
	d) Auxiliares no universitarios.	\$ 25,00
2	Habilitación de matrículas Actividad Pública/ Privada sin bloqueo de título:	
	a) Médicos, Odontólogos, Bioquímicos, Farmacéuticos, otros profesionales con carreras de grado de CINCO (5) o más años de estudio;	\$ 145,00
	b) Terciarios, Universitarios con carreras de más de TRES (3) años de estudio;	\$ 110,00
	c) Terciario no Universitarios y Auxiliares Universitarios;	\$ 45,00
	d) Auxiliares no Universitarios.	\$ 25,00
3	Especialidades Actividad Pública / Privada	
	Inscripción, certificación y recertificación.	\$ 55,00
4	Desbloqueo de Matrícula:	
	a) Médicos, Odontólogos, Bioquímicos, Farmacéuticos, otros profesionales con carreras de grado de CINCO (5) o más años de estudio;	\$ 145,00
	b) Terciarios, Universitarios con carreras de más de TRES (3) años de estudio;	\$ 110,00
	c) Terciario no Universitarios y Auxiliares Universitarios.	\$ 45,00
5	Rehabilitación/ Reinscripción de Matrículas:	
	a) Médicos, Odontólogos, Bioquímicos, Farmacéuticos, otros profesionales con carreras de grado de CINCO (5) o más años de estudio;	\$ 145,00
	b) Terciarios, Universitarios con carreras de más de TRES (3) años de estudio;	\$ 110,00
	c) Terciario no Universitarios y Auxiliares Universitarios;	\$ 45,00
	d) Auxiliares no universitarios.	\$ 25,00
	Quando la rehabilitación y/o reinscripción la disponga el Poder Ejecutivo, conforme la Ley vigente, la tasa será del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del establecido en cada caso.	



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CÁMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores



B			
		Habilitaciones	
	1	Establecimientos de salud	
		a) Hospitales Privados, Sanatorios, Policlínicos, Clínica, Instituto de Salud, Maternidades, Altas Tecnologías Médicas de Diagnósticos por Imágenes y otros:	
		Riesgo N° 1	\$ 7.920,00
		Riesgo N° 2	\$10.465,00
		Riesgo N° 3	\$12.707,00
		b) Centro de Salud, Servicio Médico o Cruce, Establecimiento Odontológico, Laboratorio de Análisis Clínicos, Laboratorio de Anatomía Patológica, Laboratorio de Medicina Nuclear, Casa de Ortopedia, Casa de Óptica y Lentes de Contacto, Servicio de Unidad de Terapia Intensiva, Banco de Sangre, Servicio de Ambulancia, Urgencia-Emergencia, Servicio de Nursery, Centro de Hemodiálisis, Consultorio de Fábrica, Establecimiento de venta de aparatos para sordos, Geriátricos, Hogares de Ancianos y/o Residencias Geriátricas, Servicios Médicos para Industria y Comercio;	\$ 1.570,00
		c) Consultorio Médico y Odontológico, Gabinete de Kinesiología o Fisioterapia, Consultorio Obstétrico-Ginecológico, Nutrición, Psicología y Fonoaudiología;	\$ 635,00
		d) Gabinete de Podología o Pedicuría, Taller de Mecánica Dental, Gabinete de Inyectatorio, Gabinete de Nebulizaciones.	\$ 315,00
	2	Establecimientos de especialidades medicinales, productos para diagnóstico y cosméticos;	
		a) Inscripción de Droguerías;	\$ 7.920,00
		b) Inscripción de Farmacias;	\$ 3.130,00
		c) Inscripción de Herboristerías;	\$ 485,00
		d) Habilitaciones no previstas;	\$ 485,00
		e) Cambio de estructuras o razón social;	\$ 600,00



*Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis*

Dr. SERGIO FLOREANO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CÁMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis



*Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis*

Dr. SAND ALFARO SBODIO
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores



		f) Transferencia de Fondo de Comercio;	\$ 560,00
		g) Traslados o ampliaciones de Droguerías, Farmacias, Herboristerías y Botiquines;	\$ 310,00
	3	Establecimientos de dispositivos médicos, descartables y/o estériles e instrumental de tecnología médica y ortopedia:	
		a) Grandes establecimientos;	\$ 3.835,00
		b) Medianos establecimientos;	\$ 1.860,00
		c) Pequeños establecimientos;	\$ 930,00
		d) PYMES.	\$ 45,00
C			
		Autorizaciones y aprobaciones	
	1	Autorizaciones de productos de uso doméstico Riesgo II, productos medicinales;	\$ 910,00
	2	Cambio de rubro y transferencia. Ampliación del local;	\$ 275,00
	3	Aprobación de planos, cambio de dirección técnica, autorización de copia de títulos o certificados de profesionales registrados, cambio de denominación para actuar en consultorio, gabinete o establecimiento habilitado, duplicado de credencial matrícula, habilitación de libros de actas diversos y otros trámites para convalidar habilitaciones, títulos;	\$ 30,00
	4	Autorizaciones de libre circulación.	\$ 35,00
D			
		Certificados	
	1	Certificaciones de firmas de profesionales y/o Especialistas, Certificados de Matrículas, Certificación de inscripción de especialidades, de cancelación de matrícula, Certificados varios;	\$ 15,00
	2	Certificados de títulos extraviados, carrera médica, Certificado de libre regencia/dirección técnica de Farmacias y Ópticas;	\$ 35,00



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CÁMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis



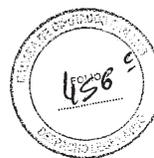
Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Saúl Alume Sbordó
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores



		Se exceptúan del pago de esta tasa las certificaciones de firmas de profesionales cuando se trate de certificados pre-natales y certificados de discapacidad e invalidez.	
E			
		Aprobación de textos publicitarios	
	1	Carácter profesional, textos amplificados, textos varios;	\$ 85,00
	2	Establecimientos Privados.	\$ 170,00
F			
		Entrega de recetarios oficiales	
	1	Recetarios autorizados conforme Lista 1 y 2, a profesionales;	\$ 35,00
	2	Recetarios autorizados conforme Lista 1, 2 y 3 a comercios.	\$ 35,00
G			
		Reinscripción	
	1	Establecimientos de Salud:	
		a) Los indicados en los puntos 2.1. a), b), y c);	\$ 175,00
		b) Los indicados en el punto 2.1.d).	\$ 130,00
	2	Establecimientos elaboradores y/o fraccionadores de especialidades medicinales, productos para diagnóstico y cosméticos:	
		a) Droguerías;	\$ 100,00
		b) Farmacias;	\$ 55,00
		c) Herboristerías, cambio de estructuras o razón social.	\$ 35,00
	3	Establecimientos elaboradores de productos alimenticios y suplementos dietarios y de uso doméstico:	
		a) Categoría Grandes establecimientos;	\$ 180,00
		b) Categoría Medianos establecimientos;	\$ 95,00
		c) Categoría Pequeños establecimientos.	\$ 60,00
	4	Establecimientos elaboradores de dispositivos médicos, descartables y/o estériles e instrumental de tecnología médica:	



Orden Ejecutiva
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CÁMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis



Orden Legislativa
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Saúl Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores



	a) Categoría Grandes establecimientos;	\$ 100,00
	b) Categoría Medianos establecimientos;	\$ 55,00
	c) Categoría Pequeños establecimientos.	\$ 35,00
H	Legalizaciones	
	Legalizaciones de títulos registrados;	\$ 10,00
	Habilitaciones de establecimientos y autorizaciones de productos de organismos oficiales provinciales (sin arancel).	
I	Área de bromatología	
A	HABILITACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS	
a	Inscripción de establecimientos elaboradores de productos alimenticios y suplementos dietarios (validez de las habilitaciones CINCO (5) años):	
1	Establecimiento Grandes	\$ 8.000,00
2	Establecimiento Mediano	\$ 3.000,00
3	Establecimiento Pequeño	\$ 1.500,00
b	Reinscripción establecimientos elaboradores de productos alimenticios y suplementos dietarios (validez de las habilitaciones CINCO (5) años):	
1	Establecimiento Grandes	\$ 4.000,00
2	Establecimiento Mediano	\$ 1.500,00
3	Establecimiento Pequeño	\$ 750,00
c	Cambio de rubro, cambio de razón social, cambio de domicilio, instalaciones, incorporación de depósito:	
1	Establecimiento Grandes	\$ 500,00
2	Establecimiento Mediano	\$ 250,00
3	Establecimiento Pequeño	\$ 150,00
B	AUTORIZACIONES Y APROBACIONES	
a	Inscripción de productos alimenticios suplementos dietarios (validez de las habilitaciones CINCO (5) años):	
1	Establecimiento Grandes	\$ 890,00
2	Establecimiento Mediano	\$ 450,00
3	Establecimiento Pequeño	\$ 250,00



Podan Diputacion
Secretaria Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis



Podan Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Saíd Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores



	b	Reinscripción de productos alimenticios suplementos dietarios (validez de las habilitaciones CINCO (5) años):	
	1	Establecimiento Grandes	\$ 890,00
	2	Establecimiento Mediano	\$ 450,00
	3	Establecimiento Pequeño	\$ 250,00
	c	Autorización de envase	
	1	Establecimiento Grandes	\$ 135,00
	2	Establecimiento Mediano	\$ 55,00
	3	Establecimiento Pequeño	\$ 25,00
	d	Cambio de envases, incorporación, reemplazo de envase:	
	1	Establecimiento Grandes	\$ 135,00
	2	Establecimiento Mediano	\$ 55,00
	3	Establecimiento Pequeño	\$ 25,00
	e	Cambio de las características del producto, cambio de la fórmula, composición. Cambio de marca. Cambio de denominación legal y/o comercial. Cambio y/o incorporación de nuevo elaborador. Cambio de tiempo de aptitud. Ampliación de gramaje. Cambio de rótulo, Cambio de rótulo para promociones temporarias:	
	1	Establecimiento Grandes	\$ 135,00
	2	Establecimiento Mediano	\$ 55,00
	3	Establecimiento Pequeño	\$ 25,00
	f	Agotamiento de Stock:	
	1	Establecimiento Grandes	\$ 400,00
	2	Establecimiento Mediano	\$ 200,00
	3	Establecimiento Pequeño	\$ 50,00
	g	Inscripción de director técnico, cambio y baja de director técnico.	\$ 145,00
	h	Certificaciones:	
	1	Certificaciones Varias	\$ 50,00
	2	Certificación de Título Extraviado	\$ 150,00



*Poden Legales
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis*

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretaría Legislativa
H. CÁMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis



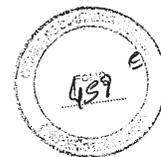
*Poden Legales
Cámara de Diputados
San Luis*

Dr. Saíd Alume Sbodio
Secretaría Legislativa
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores



i	Habilitación de transporte de sustancias alimenticias (según categorización del Código Alimentario Argentino):	
1	Categoría A	\$ 320,00
2	Categoría B	\$ 210,00
3	Categoría C	\$ 195,00
j	Tasa de frio por sensor.	\$ 300,00
k	Reinscripción de tasa de frio por sensor.	\$ 300,00
l	Auditoría Tasa de frio por sensor.	\$ 100,00
C	ANÁLISIS DE LABORATORIO POR DETERMINACIÓN	
a	Análisis físico - químico	\$ 60,00
b	Análisis organoléptico	\$ 60,00
c	Análisis microbiológico	\$ 120,00
d	Análisis Varios	\$ 240,00

IX	DIRECCIÓN DE CONSTITUCIÓN Y FISCALIZACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS, COOPERATIVAS	
A		
	Asociaciones	
1	Civiles, vecinales, comisiones, clubes, consorcios, cooperadoras y sus modificaciones;	\$ 45,00
2	Fundaciones y sus modificaciones;	\$ 90,00
3	Certificaciones y rubrica de libro;	\$ 10,00
4	Derecho de Archivo (por única vez);	\$ 35,00
5	Desarchivo y Normalización de entidades;	\$ 45,00
6	Tramite Urgente: (constitución de entidades - 24 hs) La tasa correspondiente se duplicará.	
B		
	Sociedades Anónimas	
	Por el otorgamiento de la conformidad administrativa por conformación de sociedad:	
1	Capital Social hasta \$ 12.500,00;	\$ 555,00
2	De \$ 12.501,00 Hasta \$ 37.000,00;	\$ 810,00
3	De \$ 37.001,00 Hasta \$ 74.000,00;	\$ 1.095,00



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Saíd Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis



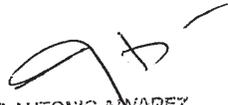
H. C. de Senadores



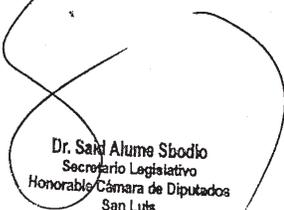
4	Capital Social más de \$ 74.001,00;	\$ 1.320,00
5	Toma de razón del Balance Anual, (si la presentación supera los CINCO (5) ejercicios seguidos o alternados se arancelaran los últimos CINCO (5));	\$ 280,00
6	Sucursales de SA;	\$ 280,00
7	Para la toma de razón de un nuevo directorio;	\$ 280,00
8	Para la toma de razón por el aumento de capital con reforma de estatuto o dentro del quíntuplo (Artículo 188 Ley N° 19.550) se exigirá una tasa administrativa de acuerdo a la escala del capital aumentado, conforme a los puntos 1, 2, 3 y 4 precedentes;	
9	Constancias de inscripción, regularidad y certificaciones de copia, (exceptuado certificado de regularidad cuando se emite con la toma de razón de balances);	\$ 20,00
10	Inscripción de cambio de Jurisdicción (entre o salga de la provincia);	\$ 555,00
11	Transformación y fusión, abonará la tasa conforme los Puntos 1, 2, 3 y 4 precedentes de acuerdo al capital resultante;	
12	Disolución;	\$ 555,00
13	Tramite Urgente: (constitución de entidades - 24 hs) la tasa correspondiente se duplicará.	
C		
	Cooperativas y Mutuales	
1	Inscripción de Cooperativas, Mutuales, Sucursales y Filiales;	\$ 45,00
2	Por rúbrica de libros, certificación de copias y certificados de regularidad;	\$ 10,00
3	Derecho de archivo (por única vez);	\$ 35,00
4	Desarchivo y normalización de entidades.	\$ 45,00

X	REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO	
A		
1	Certificado de vigencia de sociedades;	\$ 30,00


 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis


 Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
 Secretario Legislativo
 H. CÁMARA DE SENADORES
 Provincia de San Luis


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis


 Dr. Sanj Alume Sbodio
 Secretario Legislativo
 Honorable Cámara de Diputados
 San Luis

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores



	2	Certificado de inhabilitación para ejercer el comercio;	\$ 30,00
	3	Copias Certificadas de cualquier tipo de documentación.	\$ 30,00
B			
	1	Por rúbrica de libros, por cada libro;	\$ 80,00
	2	La inscripción, toma de razón, o anotación en el Registro Público de Comercio de designación de autoridades que no impliquen modificación del contrato social o el estatuto social;	\$ 80,00
	3	Inscripción de liquidadores, síndicos;	\$ 80,00
	4	Para la autorización del uso de medios mecánicos, magnéticos u otros.	\$ 80,00
C			
	1	Para la inscripción en la matrícula de comerciante e inscripción de martilleros públicos;	\$ 210,00
	2	Inscripciones de Transferencias de Fondos de Comercio;	\$ 200,00
	3	Inscripciones de cancelaciones y disoluciones de sociedades.	\$ 265,00
D			
	1	Inscripción de sociedades;	\$ 265,00
	2	Inscripciones de Agrupaciones de Colaboración Empresarias y de Uniones Transitorias de Empresas;	\$ 265,00
	3	Inscripciones de sucursales;	\$ 265,00
	4	Inscripciones de aumento de capital, ampliación del objeto social, cambio de domicilio y cualquier otra modificación de contratos sociales o estatutos, según el tipo societario;	\$ 265,00
	5	Inscripción de reorganizaciones societarias (fusión, transformación, escisión);	\$ 265,00
	6	Prórroga y reconducción;	\$ 265,00
	7	Inscripciones de cambio de jurisdicción ya sea que ingresen o salgan de la Provincia.	\$ 265,00


 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis


 Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
 Secretario Legislativo
 H. CÁMARA DE SENADORES
 Provincia de San Luis


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis


 Dr. Saúl Aluma Sbordio
 Secretario Legislativo
 Honorable Cámara de Diputados
 San Luis

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores



8	Inscripciones de Sociedades Extranjeras – Artículo 123 de la Ley Nacional N° 19.550.-	\$ 420,00
9	Derecho de Archivo – Tasa Anual	\$ 90,00
10	Certificación de firmas (por firma)	\$ 30,00
11	Informes por escrito.-	\$ 30,00
12	Reserva de nombre.-	\$ 70,00
13	Inscripción de emancipaciones para ejercer el comercio.-	\$ 210,00
14	inscripción de cesión o transferencias de cuotas sociales.-	\$ 265,00
15	Inscripción de reducción de capital.	\$ 265,00

XI		DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS	
A			
		Por los servicios que presta la Dirección de Estadística y Censos se cobrará según el siguiente detalle:	
	1	Publicaciones específicas de DOSCIENTAS (200) a DOSCIENTAS CINCUENTA (250) hojas;	\$ 80,00
	2	Publicaciones específicas de CIEN (100) a DOSCIENTAS (200) hojas;	\$ 70,00
	3	Publicaciones específicas de CINCUENTA (50) a CIEN (100) hojas;	\$ 50,00
	4	Publicaciones específicas de menos de CINCUENTA (50) hojas.	\$ 40,00
B			
		Cartografía por sistema de Ploteo:	
	1	Cartografía Tamaño A4:	\$ 20,00
	2	Cartografía Tamaño A3:	\$ 25,00
	3	Cartografía Tamaño A2:	\$ 25,00
	4	Cartografía Tamaño A1:	\$ 30,00
	5	Cartografía Tamaño A0:	\$ 50,00
		Si es color se agregará un plus por cada color de	\$ 5,00



Podan Legislatura
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretaría Legislativa
H. CÁMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis



Podan Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Saúl Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores



XII		MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE	
A			
		Aplicación ley de Náutica N° IX-0329-2004	
1	Matriculación de canoas, kayak, bote sin motor	\$	80,00
2	Matriculación de veleros con o sin motor, botes con motor, lanchas, motos de agua, jet sky y otros	\$	105,00
3	Licencia de conductor náutico por CINCO (5) años	\$	55,00
4	Renovación anual de licencia de conductor náutico	\$	30,00
5	Inspección de seguridad	\$	40,00
6	Libreta (título de embarcación)	\$	20,00
7	Derecho de Navegación		
	7.1- Canoas , kayak, tablas de windsurf	\$	30,00
	7.2 - botes sin motor	\$	40,00
	7.3 - veleros con o sin motor	\$	55,00
	7.4 - Otros , de hasta CUATRO (4) metros de eslora	\$	65,00
	7.5 - Lanchas y/o botes con motor hasta 15 HP	\$	80,00
	7.6 - Lanchas y/o botes con motor hasta 40 HP	\$	95,00
	7.7 - Lanchas y/o botes con motor hasta 80 HP	\$	105,00
	7.8 - Lanchas y/o botes con motor de mas de 80 HP	\$	120,00
	7.9 - Moto de agua y/o jet sky	\$	135,00
	7.10- Derecho de navegación diario para turistas exclusivamente	\$	15,00
8	Transferencia de embarcaciones sin motor	\$	40,00
9	Transferencia de embarcaciones con motor	\$	65,00

XIII		SUBPROGRAMA COMERCIO Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR	
A			
		Registro de Instrumentos de Medición.	
		Inscripción, reinscripción y renovación	
		MINORISTAS:	
1	Hasta 2 instrumentos	\$	60,00
2	Por adicional	\$	15,00
3	Baja	\$	25,00



Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis

Dr. SERGIO ALVAREZ
 Secretario Ejecutivo
 H. CAMARA DE SENADORES
 Provincia de San Luis

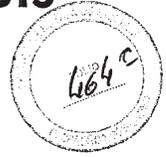

 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis

Dr. Said Atume Sbodio
 Secretario Legislativo
 Honorable Cámara de Diputados
 San Luis

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores



		Inscripción, reinscripción y renovación MAYORISTAS:	
	1	Hasta 2 instrumentos	\$ 250,00
	2	Por adicional	\$ 25,00
	3	Baja	\$ 50,00
B			
		Registro de casas de ventas, Elaboradoras y Fraccionadoras de Productos Veterinarios	
		Inscripción, reinscripción y renovación:	
	1	Minoristas	\$ 220,00
	2	Mayoristas	\$ 360,00
	3	Baja	\$ 50,00
C			
		Lealtad Comercial	
	1	Sorteo Artículo 10 de la Ley N° 22.802 se cobrará el CINCO POR CIENTO (5 %) del valor total del premio a sortear	

XIV	MINISTERIO DE TRANSPORTE, INDUSTRIA Y COMERCIO		
A			
	1	Inscripción y/o modificación en el Registro Provincial del Transporte de Pasajeros;	\$ 60,00
B			
		Alta de vehículos de transporte interurbano de pasajeros, por vehículo;	\$ 60,00
C			
		Autorización para realizar servicio de transporte experimental (Artículo 33 Ley N° VIII-0307-2004), porcentaje sobre lo recaudado por este concepto, en forma mensual;	2,00 %
D			
		Autorización para realizar servicios de transporte especial, contratado, de turismo y otros no clasificados precedentemente, de acuerdo a la tabla que sigue considerando el total del recorrido;	
	1	De hasta SETENTA Y CINCO (75) kilómetros;	\$ 15,00


 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis


 DR. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
 Secretario Legislativo
 H. CAMARA DE SENADORES
 Provincia de San Luis


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis


 Dr. Saúl Alume Sbodio
 Secretario Legislativo
 Honorable Cámara de Diputados
 San Luis

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores



	2	De más de SETENTA Y CINCO (75) kilómetros hasta CIENTO CINCUENTA (150) kilómetros;	\$ 25,00
	3	De más de CIENTO CINCUENTA (150) kilómetros.	\$ 40,00
	4	Autorización Mensual viaje especial.	\$ 75,00
E			
		Revisión Técnica Obligatoria de vehículos;	
	1	Para modelos con antigüedad de CERO (0) a UN (1) año, UNA (1) revisión anual;	\$ 300,00
	2	Para modelos con antigüedad de DOS (2) a SIETE (7) años, DOS (2) revisiones anuales. Por revisión;	\$ 240,00
	3	Para modelos con antigüedad de OCHO (8) a QUINCE (15) años, CUATRO (4) revisiones anuales. Por revisión;	\$ 215,00
	4	Revisión Técnica Obligatoria de vehículos complementaria a otra anterior;	\$ 60,00
	5	Desinfección Mensual	\$ 15,00
F			
		Pisadas terminales de ómnibus de jurisdicción provincial;	
	1	Pisadas de vehículos de transporte nacional e interprovincial (máximo media hora de estadía);	\$ 15,00
	2	Pisadas de vehículos de transporte urbano e interurbano (máximo media hora de estadía)	\$ 2,40
G			
		Obtención o renovación de licencia habilitante para conducir vehículos de transporte público, Artículo 5° Inciso i) de la Ley N° VIII-0307-2004;	
	1	Cuando sea necesaria la presentación de examen psicofísico;	\$ 165,00
	2	Cuando no sea necesaria la presentación de examen psicofísico o el mismo sea realizado por establecimientos de salud autorizados pertenecientes al Estado Provincial;	\$ 55,00



Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
 Secretario General
 H. CÁMARA DE SENADORES
 Provincia de San Luis



Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis

Dr. Saíd Alume Sbordó
 Secretario Legislativo
 Honorable Cámara de Diputados
 San Luis

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores

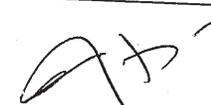


XV		COMISIÓN FISCALIZADORA DE LA PROMOCIÓN INDUSTRIAL	
A			
		Por Certificado de Puesta en Marcha.	\$ 50,00
B			
		Por fotocopia certificada de formulario único (c/ TREINTA (30) hojas).	\$ 50,00
C			
		Certificado de continuidad.	\$ 50,00
D			
		Fotocopia certificada de expedientes y otros documentos (cada TREINTA (30) hojas)	\$ 50,00

XVI		PROGRAMA RELACIONES LABORALES	
A			
		SECTOR RÚBRICAS	
	1	Block control horario	\$ 10,00
	2	Autorización de hojas móviles o similares	\$ 10,00
	3	Rúbrica de hojas móviles o similares por folio útil, p/hoja	\$ 1,00
	4	Rúbrica del libro de contaminantes	\$ 40,00
	5	Rúbrica del libro accidentes de trabajo	\$ 40,00
	6	Rúbrica del Registro Único de Personal de UNA (1) a CUARENTA Y NUEVE (49) fojas	\$ 25,00
	7	Rúbrica del Registro Único de personal de CINCUENTA (50) a DOSCIENTOS (200) fojas	\$ 25,00
	8	Rúbrica del libro de viajantes de comercio	\$ 80,00
	9	Tarjetas de reloj, por cada UNA (1)	\$ 1,00
	10	Recibos de sueldos, cada UNO (1)	\$ 1,00
	11	Presentación de acuerdos para homologar, por cada UNO (1)	\$ 10,00
	12	Certificación de antecedentes de conflictos laborales	\$ 20,00
	13	Exámenes pre y post-ocupacionales y periódicos, por persona	\$ 15,00
	14	Juntas Médicas, cada una	\$ 15,00

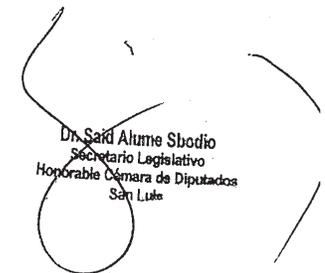


Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis


 Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
 Secretario Legislativo
 H. CÁMARA DE SENADORES
 Provincia de San Luis



Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis


 Dr. Saúl Alamo Sbordio
 Secretario Legislativo
 Honorable Cámara de Diputados
 San Luis

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores



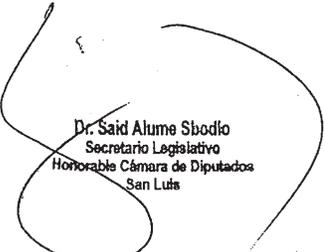
	15	Autorización de centralización de la documentación laboral	\$ 40,00
	16	Rúbrica de hojas de ruta de chóferes de camiones, p/hoja	\$ 5,00
	17	Libreta de chóferes de transporte automotor	\$ 20,00
	18	Solicitud de informe oficiales y judiciales o similares	\$ 5,00
	19	Procedimiento arbitral	\$ 50,00
B			
	1	Empresas constructoras -F.1001 y certificación final (D.L.)	\$ 40,00
	2	Otros libros de orden laboral.	\$ 40,00
C			
	1	Homologación Ley 14.786 por trabajador.	\$ 20,00
	2	Libro de Higiene y Seguridad.	\$ 50,00
	3	Registro de Profesionales y Técnicos.	\$ 50,00
	4	Fotocopia de Expedientes, escalas y similares por fojas.	\$ 1,00
	5	Desarchivo de actuaciones.	\$ 15,00
	6	Fotocopia de Expedientes.	\$ 20,00
	7	Adicional por certificación de fojas en fotocopia de expedientes.	\$ 5,00
	8	Emisión de Informes y Dictámenes.	\$ 50,00
	9	Registro de contratistas.	\$ 40,00
	10	Registro de empresas de servicios eventuales y renovación	\$ 150,00
	11	Notificación a trabajadores (para empleadores).	\$ 25,00
	12	Homologación de acuerdos conciliatorios.	\$ 40,00
	13	Registración de Contratos	\$ 20,00

XVII		MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE	
A			
	1	Inscripción en el Registro de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Peligrosos por única vez.	\$ 100,00


Poden Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


Dr. E. E. ... RIVANEZ
Secretario Legislativo
H. CÁMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis


Poden Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores



	2	Arancel anual de mantenimiento de Matrícula de los responsables técnicos.	\$ 400,00
B			
		Tasa anual de evaluación y fiscalización de generadores, transportistas y operadores	
	1	<u>CATEGORIA A:</u> Empresas Transportistas de residuos industriales y/o peligrosos que posean de UNA (1) a TRES (3) unidades de transporte.	\$ 2.000,00
	2	<u>CATEGORIA B:</u> Empresas Transportistas de residuos industriales y/o peligrosos que posean tres o más unidades de transporte.	\$ 4.000,00
	3	<u>CATEGORIA C:</u> Empresas Generadoras de residuos industriales y/o peligrosos de baja y mediana Peligrosidad cuya suma de residuos generados sea menor o igual a una tonelada o diez metros cúbicos por mes.	\$ 2.000,00
	4	<u>CATEGORIA D:</u> Empresas Generadoras de residuos industriales y/o peligrosos de baja y media Peligrosidad cuya suma de residuos generados sea mayor a una tonelada o diez metros cúbicos por mes.	\$ 3.000,00
	5	<u>CATEGORIA E:</u> Empresas Generadoras de residuos industriales y/o peligrosos de alta Peligrosidad cuya suma de residuos generados sea menor o igual a una tonelada o diez metros cúbicos por mes.	\$ 4.000,00
	6	<u>CATEGORIA F:</u> Empresas Generadoras de residuos industriales y/o peligrosos de alta Peligrosidad cuya suma de residuos generados sea mayor a una tonelada o diez metros cúbicos por mes.	\$ 5.000,00
	7	<u>CATEGORIA G:</u> Empresas Recicladoras y/o tratadoras de Residuos Industriales y/o Peligrosos.	\$ 3.000,00
	8	<u>CATEGORIA H:</u> Empresas Operadoras de Residuos Industriales y/o Peligrosos de Baja y Media Peligrosidad.	\$ 4.000,00
	9	<u>CATEGORIA I:</u> Empresas Operadoras de Residuos Industriales y/o Peligrosos de alta Peligrosidad.	\$ 6.000,00



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámaras de Diputados y Senadores
San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CÁMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Atme Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores



C			
		Tasa anual de evaluación y fiscalización de empresas que desarrollan su actividad en carácter de comerciantes y/o prestadores de servicios	
	1	CATEGORIA 1 A: Empresas generadoras de residuos peligrosos de baja y media peligrosidad cuya suma de residuos sea menor a 300 kg o a 3 m3 por mes	\$ 800,00
	2	CATEGORIA 1 B: Empresas generadoras de residuos peligrosos de baja y media peligrosidad cuya suma de residuos sea superior a 301 kg. o 3 m3. y menor a 500 kg. o 5 m3. por mes	\$ 1.000,00
	3	CATEGORIA 1 C: Empresas generadoras de residuos peligrosos de baja y media peligrosidad cuya suma de residuos sea superior a 501 kg. o 5 m3. y menor a 1.000 kg. o 10 m3. por mes	\$ 1.200,00
	4	CATEGORIA 2 A: Empresas generadoras de residuos peligrosos de ALTA peligrosidad cuya suma de residuos sea menor a 300 kg o a 3 m3 por mes	\$ 1.600,00
	5	CATEGORIA 2 B: Empresas generadoras de residuos peligrosos de ALTA peligrosidad cuya suma de residuos sea superior a 301 kg. o 3 m3. y menor a 500 kg. o 5 m3. por mes	\$ 2.000,00
	6	CATEGORIA 2 C: Empresas generadoras de residuos peligrosos de ALTA peligrosidad cuya suma de residuos sea superior a 501 kg. o 5 m3. y menor a 1.000 kg. o 10 m3. por mes	\$ 2.400,00
D			
		Aranceles Resolución N° 42-MMA-2009 y Resolución N° 51-MMA-2009	
		Arancel de inscripción Registro Provincial de Consultores Mineros por única vez	
	1	Consultores Individuales	\$ 300,00
	2	Firmas Consultoras	\$ 600,00
E			



*Padre Legislación
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis*

ab
Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis



*Padre Legislación
Cámara de Diputados
San Luis*

*Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis*

Legislatura de San Luis



S. C. de Senadores



Arancel de Inscripción Registro Provincial de Consultores en estudio de impacto ambiental por única vez		
1	Consultores individuales	\$ 300,00
2	Firmas Consultoras	\$ 600,00

XVIII PROGRAMA DE RECURSOS NATURALES		
A		
Tasa Anual de Matriculación (Resolución N° 80-PRN-2010)		
1	Arancel de inscripción para inmuebles rurales (artículo 3°) 75 l. de nafta súper	\$ 300,00
B		
Arancel de inscripción para aserraderos y/o acopios forestales (artículo 6°)		
1	Categoría A: Hasta 300.000 kg. 89 lts. De nafta súper	\$ 355,00
2	Categoría B: Entre 300.001 - 600.000 kg. 186 lts. De nafta súper	\$ 540,00
3	Categoría C: Entre 600.001 - 1.000.000 kg. 186 lts. De nafta súper	\$ 745,00
4	Categoría D: Mas 1.000.000 kg. 250 lts. De nafta súper	\$ 1.005,00
C		
Montos a cobrar por expedición de guías forestales (Res. N° 427-PRN-ACB-2007)		
LEÑA SECA		
1	Chasis (equivalente a 10 lts. De nafta súper)	\$ 40,00
2	Acoplado (equivalente a 14 lts. De nafta súper)	\$ 55,00
3	Equipo (equivalente a 24 lts. De nafta súper)	\$ 95,00
4	Cupón de leña (equivalente a 1.25 lts. De nafta súper)	\$ 5,00
LEÑA VERDE		
5	Chasis (equivalente a 6 lts. De nafta súper)	\$ 20,00
6	Acoplado (equivalente a 10 lts. De nafta súper)	\$ 40,00



*Palacio Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis*

[Signature]
DR. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis



*Palacio Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis*

[Signature]
Dr. Saíd Atume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores



7	Equipo (equivalente a 16 lts. De nafta súper)	\$ 60,00
8	Cupón de leña (equivalente a 1 lt. De nafta súper)	\$ 4,00
	CARBON	
9	Chasis (equivalente a 20 lts. De nafta súper)	\$ 80,00
10	Acoplado (equivalente a 30 lts. De nafta súper)	\$ 120,00
11	Equipo (equivalente a 50 lts. De nafta súper)	\$ 200,00
12	Cupón de leña (equivalente a 2.50 lts. De nafta súper)	\$ 10,00
	MADERAS - VARILLAS Y BARRETAS	
13	Chasis (equivalente a 12 lts. De nafta súper)	\$ 45,00
14	Acoplado (equivalente a 18 lts. De nafta súper)	\$ 70,00
15	Equipo (equivalente a 30 lts. De nafta súper)	\$ 120,00
	MADERAS - RODRIGON	
16	Chasis (equivalente a 12 lts. De nafta súper)	\$ 45,00
17	Acoplado (equivalente a 18 lts. De nafta súper)	\$ 70,00
18	Equipo (equivalente a 30 lts. De nafta súper)	\$ 120,00
	MADERAS - POSTES Y MEDIO POSTES	
19	Chasis (equivalente a 18 lts. De nafta súper)	\$ 70,00
20	Acoplado (equivalente a 25 lts. De nafta súper)	\$ 100,00
21	Equipo (equivalente a 43 lts. De nafta súper)	\$ 170,00
	MADERAS - ROLLIZOS (CALDEN-ALGARROBO) ESPECIES AUTÓCTONAS	
22	Chasis (equivalente a 15 lts. De nafta súper)	\$ 60,00
23	Acoplado (equivalente a 25 lts. De nafta súper)	\$ 100,00
24	Equipo (equivalente a 40 lts. De nafta súper)	\$ 160,00
	MADERAS - ROLLIZOS (ALAMOS - EUCALIPTUS) ESPECIES EXOTICAS	
25	Chasis (equivalente a 8 lts. De nafta súper)	\$ 32,00
26	Acoplado (equivalente a 12 lts. De nafta súper)	\$ 45,00
27	Equipo (equivalente a 20 lts. De nafta súper)	\$ 80,00
	El transporte de rollizos, vigas, tablas, parquet, pagaran el doble de los importes fijados	
	MADERAS - PRODUCTOS FORESTALES	
28	Chasis (equivalente a 20 lts. De nafta súper)	\$ 80,00
29	Acoplado (equivalente a 30 lts. De nafta súper)	\$ 120,00



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
 Secretario Legislativo
 H. CÁMARA DE SENADORES
 Provincia de San Luis



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Saúl Arturo Slobodio
 Secretario Legislativo
 Honorable Cámara de Diputados
 San Luis

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores



30	Equipo (equivalente a 50 lts. De nafta súper)	\$ 200,00
D		
	Conceptos en el marco de la Ley N° IX-0317-2004	
	PERMISO DE CAZA - RESIDENTES DE SAN LUIS	
1	Caza Menor (Excepto Palomas)	\$ 40,00
2	Caza Mayor	\$ 65,00
3	Caza Menor y Mayor (excepto palomas)	\$ 100,00
	PERMISO DE CAZA - RESIDENTES DE OTRAS PROVINCIAS	
4	Caza Menor (Excepto Palomas)	\$ 135,00
5	Caza Mayor	\$ 200,00
6	Caza Menor y Mayor (excepto palomas)	\$ 225,00
	PERMISO DE CAZA - RESIDENTES DEL EXTRANJERO	
7	Caza Menor (Excepto Palomas)	\$ 300,00
8	Caza Mayor	\$ 600,00
9	Caza Menor y Mayor (excepto palomas)	\$ 800,00
E		
	Otros conceptos	
1	Guía de Caza en cotos de caza privados	\$ 250,00
2	Inscripción anual de Cotos de Caza Privados	\$ 6.900,00
3	Otorgamiento de documentación, formulario de origen, y tenencia	\$ 40,00
4	Otorgamiento de Guía de transito	\$ 40,00
F		
	Coto de caza de palomas	
1	Permiso de caza de palomas (residentes del país)	\$ 300,00
2	Permiso de caza de palomas (extranjeros)	\$ 400,00
3	Inscripción anual de Cotos de Caza de Palomas	\$ 6.900,00
4	Guía de Caza	\$ 300,00



Podon Representante
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. NERLINDO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CÁMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis



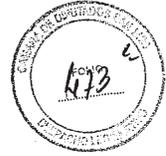
Podon Representante
Secretaría Legislativa
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Saúl Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores

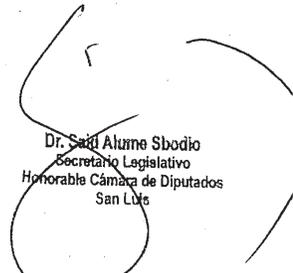


XIX		PROGRAMA CONTROL SANITARIO Y FISCAL	
A			
		Tasa por estadía de animales	
	1	Tasa por estadía por día y por animal.	\$ 15,00
	2	Tasa por traslado de animales por cada km.	\$ 3,00
B			
		Registro sanitario de Unidad de Transporte de Alimentos (UTA)	
	1	Inscripción en el Registro.	\$ 165,00
C			
		Habilitación de matadero frigorífico con registro provincial	
	1	Matadero tipo 1 – 150 animales – 15 kg.	\$ 7.425,00
	2	Matadero tipo 2 – 80 animales – 15 kg.	\$ 3.960,00
	3	Matadero rural – 20 animales – 15 kg.	\$ 990,00
	4	Matadero campaña – 5 animales -15 kg.	\$ 247,50
D			
		Tasa anual de constancias	
	1	Matadero tipo 1 – más de 150 animales	\$ 6.187,50
	2	Matadero tipo 2 – 80 animales	\$ 3.300,00
	3	Matadero rural – 20 animales	\$ 825,00
	4	Matadero campaña – 5 animales	\$ 206,25
E			
		Tasa de autorización y registro para engordes a corral. (tasa anual)	
	1	Engordes a Corral hasta 2000 animales.	\$ 1.897,00
	2	Engordes a Corral de 2000 a 5000 animales.	\$ 2.970,00
	3	Engordes a Corral de 5000 animales en adelante.	\$ 4.042,50
F			
		Registro y habilitación de remates-ferias (tasa anual)	
	1	Registro y Habilitación de Remates-Ferias.	\$ 1.650,00
	2	Registro y Habilitación de Playa de Lavado y Desinfección de camiones Jaula	\$ 990,00


 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis


 Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
 Secretario Legislativo
 H. CAMARA DE SENADORES
 Provincia de San Luis


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis


 Dr. Saúl Alume Sbodio
 Secretario Legislativo
 Honorable Cámara de Diputados
 San Luis

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores



G		Tasa de habilitación de barracas con registro provincial	
	1	Tipo A – Mas de 15000 piezas	\$ 3.300,00
	2	Tipo B – Entre 3000 y 15000 piezas	\$ 2.475,00
	3	Tipo C – Menos de 3000 piezas	\$ 1.650,00
H		Tasa anual de actualización de habilitación	
	1	Tipo A – Mas de 15000 piezas	\$ 4.950,00
	2	Tipo B – Entre 3000 y 15000 piezas	\$ 3.712,50
	3	Tipo C – Menos de 3000 piezas	\$ 2.475,00
I		Tasa de habilitación de granjas	
	1	Granjas de Parrilleros	\$ 3.400,00
	2	Granjas de Postura	\$ 2.550,00
	3	Granjas de Reproducción	\$ 1.700,00
	4	Plantas de Incubación	\$ 3.400,00
J		Tasa anual de actualización de habilitación e inspección de granjas	
	1	Granjas de Parrilleros	\$ 1.020,00
	2	Granjas de Postura	\$ 765,00
	3	Granjas de Reproducción	\$ 510,00
	4	Plantas de Incubación	\$ 1.020,00
K		Tasa de habilitación de plantas faenadoras	
	1	Categoría Tipo "A"	\$ 3.400,00
	2	Categoría Tipo "B" (Comunal)	\$ 2.550,00
L		Tasa anual de actualización de habilitación e inspección de plantas faenadoras	
	1	Categoría Tipo "A"	\$ 2.550,00
	2	Categoría Tipo "B" (Comunal)	\$ 1.700,00
M			



Poden Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretaría Legislativa
H. CÁMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis



Poden Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Saíd Alume Sbodio
Secretaría Legislativa
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis



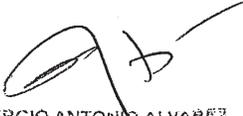
H. C. de Senadores



Tasa de habilitación de explotaciones porcinas		
1	Extensivo	\$ 1.650,00
2	Semiextensivo o Mixto	\$ 2.475,00
3	Intensivo	\$ 3.300,00
N		
Tasa anual de actualización de habilitación e inspección de explotaciones porcinas		
1	Extensivo	\$ 1.650,00
2	Semiextensivo o Mixto	\$ 2.475,00
3	Intensivo	\$ 3.300,00
O		
Tasa de habilitación e inspección de cámaras frigoríficas con registro provincial		
1	Cámaras Frigoríficas	\$ 1.650,00
P		
Tasa anual de renovación de habilitación anual e inspección de cámaras frigoríficas		
1	Cámaras Frigoríficas	\$ 1.650,00
Q		
	Registro, habilitación y actualización anual del registro de consignatarios de remates ferias	
1	Registro, actualización y habilitación de Consignatarios de remates ferias	\$ 1.650,00

XXI	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	
	Autorizaciones y/o Permisos por el cruce de servicios (cañerías de agua, líneas eléctricas, comunicaciones y/o gas, etc.). Se aplicara la tasa sobre el monto de las obras involucradas en el requerimiento	0,5%


 Pedro Sigala Roca
 Secretario Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis


 Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
 Secretario Legislativo
 H. CÁMARA DE SENADORES
 Provincia de San Luis


 Pedro Legido
 Cámara de Diputados
 San Luis


 Dr. Saúl Alume Sbedio
 Secretario Legislativo
 Honorable Cámara de Diputados
 San Luis

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores



TÍTULO TERCERO

TASAS Y REGISTRO DE MARCAS Y SEÑALES Y

EXPEDICIÓN DE GUÍAS Y CERTIFICADOS DE GANADO

Y FRUTOS DEL PAÍS

ARTÍCULO 58.- Las tasas a que se refiere el Título Tercero de la Sección Segunda del Libro Segundo del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 se harán efectivas de la siguiente forma:

A - Por registro, renovación, transferencia y duplicado de marcas y señales:

- 1) Marcas y Señales nuevas por cada una:
PESOS QUINCE (\$ 15,00);
- 2) Renovación y transferencia de Marcas y Señales por cada una:
PESOS DIEZ (\$ 10,00);
- 3) Duplicado de certificado de Marcas y Señales:
PESOS CINCO (\$ 5,00)

B - Por los Certificados de Guías de Campaña, Certificados de Venta, el pago a cuenta en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y de cobro por uso de agua, conforme lo establece el Código Tributario Provincial Ley N° VI-0490-2005 y el Código de Aguas de la Provincia Ley N° VI-0159-2004, se tributará conforme a la siguiente tabla:

PRODUCTO	MEDIDA	DENTRO DE LA PROVINCIA		FUERA DE LA PROVINCIA		PAGO A CUENTA I.BRUTOS
		GUÍA	CERTIFICADO	GUÍA	CERTIFICADO	
CEREALES / VERDURAS / FRUTAS / MIEL / VARIOS						
GIRASOL	TONELADA	\$ 0,00	\$ 4,49	\$ 2,99	\$ 4,49	\$ 6,05
GIRASOL SEMILLA	TONELADA	\$ 0,00	\$ 8,97	\$ 5,98	\$ 8,97	\$ 12,10
MAIZ	TONELADA	\$ 0,00	\$ 2,99	\$ 2,25	\$ 2,99	\$ 1,97
MAIZ SEMILLA	TONELADA	\$ 0,00	\$ 5,98	\$ 4,50	\$ 5,98	\$ 2,97
MANÍ	TONELADA	\$ 0,00	\$ 15,34	\$ 15,34	\$ 15,34	\$ 20,00
MANÍ SEMILLA	TONELADA	\$ 0,00	\$ 30,68	\$ 30,68	\$ 30,68	\$ 40,00
SOJA	TONELADA	\$ 0,00	\$ 4,49	\$ 2,99	\$ 4,49	\$ 5,05



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

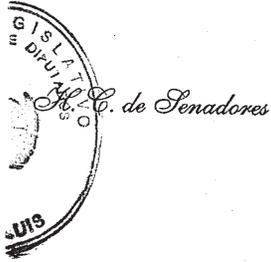
Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis



Poder Legislativo
Comisión de Diputados
San Luis

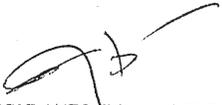
Dr. Saúl Alume Sbordio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis

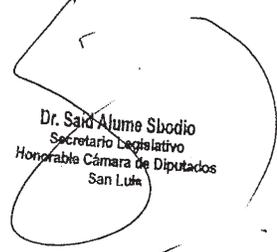


SOJA SEMILLA	TONELADA	\$ 0,00	\$ 8,97	\$ 5,98	\$ 8,97	\$ 10,10
SORGO	TONELADA	\$ 0,00	\$ 2,99	\$ 2,25	\$ 2,99	\$ 1,97
SORGO SEMILLA	TONELADA	\$ 0,00	\$ 5,98	\$ 4,50	\$ 5,98	\$ 3,94
TRIGO	TONELADA	\$ 0,00	\$ 2,99	\$ 2,25	\$ 2,99	\$ 3,47
TRIGO SEMILLA	TONELADA	\$ 0,00	\$ 5,98	\$ 4,50	\$ 5,98	\$ 6,94
MIJO	TONELADA	\$ 0,00	\$ 1,50	\$ 0,90	\$ 1,50	\$ 2,36
MIJO SEMILLA	TONELADA	\$ 0,00	\$ 2,99	\$ 1,79	\$ 5,98	\$ 4,72
ACELGA TRANSPORTE	100 ATADOS	\$ 0,00	\$ 0,78	\$ 0,78	\$ 0,78	\$ 0,20
ACELGA	100 ATADOS	\$ 0,00	\$ 0,03	\$ 0,30	\$ 0,03	\$ 0,14
AJO CONSUMO	TONELADA	\$ 0,00	\$ 4,49	\$ 4,49	\$ 4,49	\$ 5,10
AJO SEMILLA	TONELADA	\$ 0,00	\$ 14,95	\$ 14,95	\$ 14,95	\$ 17,00
AJO TRATADO EN RISTRA	TONELADA	\$ 0,00	\$ 29,90	\$ 29,90	\$ 29,90	\$ 34,00
ALCAYOTA	TONELADA	\$ 0,00	\$ 2,39	\$ 2,39	\$ 2,39	\$ 2,72
ALGODÓN	TONELADA	\$ 0,00	\$ 7,48	\$ 7,48	\$ 7,48	\$ 2,50
ARANDANOS	TONELADA	\$ 0,00	\$ 2,41	\$ 2,41	\$ 2,41	\$ 5,00
APIO	100 ATADOS	\$ 0,00	\$ 0,38	\$ 0,38	\$ 0,38	\$ 0,42
BERENJENA	TONELADA	\$ 0,00	\$ 3,25	\$ 3,25	\$ 3,25	\$ 2,80
BROCOLI	100 UNIDADES	\$ 0,00	\$ 0,91	\$ 0,91	\$ 0,91	\$ 0,40
CEBOLLA	TONELADA	\$ 0,00	\$ 7,48	\$ 7,48	\$ 7,48	\$ 3,30
CEBOLLA VERDEO	TONELADA	\$ 0,00	\$ 5,20	\$ 5,20	\$ 5,20	\$ 9,60
COLIFLOR	100 UNIDADES	\$ 0,00	\$ 1,04	\$ 1,04	\$ 1,04	\$ 0,80
ESPINACA	TONELADA	\$ 0,00	\$ 5,98	\$ 5,98	\$ 5,98	\$ 1,60
HIERBAS AROM. Y MEDICINALES	100 ATADOS	\$ 0,00	\$ 0,46	\$ 0,46	\$ 0,46	\$ 0,10
LECHUGA	TONELADA	\$ 0,00	\$ 7,48	\$ 7,48	\$ 7,48	\$ 2,50
MELÓN	TONELADA	\$ 0,00	\$ 1,69	\$ 1,69	\$ 1,69	\$ 3,40
OTROS FRUTOS Y PRODUCTOS	TONELADA	\$ 0,00	\$ 2,25	\$ 2,25	\$ 2,25	\$ 4,34
PAPA	TONELADA	\$ 0,00	\$ 2,99	\$ 2,99	\$ 2,99	\$ 2,40
PAPA SEMILLA	TONELADA	\$ 0,00	\$ 2,99	\$ 2,99	\$ 2,99	\$ 2,40

Poder Legislativo
 Sala de Sesiones
 Cámara de Senadores
 San Luis


 Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
 Secretario Legislativo
 H. CÁMARA DE SENADORES
 Provincia de San Luis


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis


 Dr. Saúl Alume Sbodio
 Secretario Legislativo
 Honorable Cámara de Diputados
 San Luis

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores



PEREJIL	100 ATADOS	\$ 0,00	\$ 0,46	\$ 0,46	\$ 0,46	\$ 0,10
PIMIENTO	TONELADA	\$ 0,00	\$ 2,08	\$ 2,08	\$ 2,08	\$ 4,80
POROTO CHAUCHA	TONELADA	\$ 0,00	\$ 3,64	\$ 3,64	\$ 3,64	\$ 5,20
PUERRO	100 UNIDADES	\$ 0,00	\$ 0,30	\$ 0,30	\$ 0,30	\$ 0,34
REMOLACHA	100 UNIDADES	\$ 0,00	\$ 0,26	\$ 0,26	\$ 0,26	\$ 0,50
REPOLLO	100 UNIDADES	\$ 0,00	\$ 1,20	\$ 1,20	\$ 1,20	\$ 0,26
TOMATE	TONELADA	\$ 0,00	\$ 2,60	\$ 2,60	\$ 2,60	\$ 3,80
ZANAHORIA	TONELADA	\$ 0,00	\$ 1,20	\$ 1,20	\$ 1,20	\$ 1,36
ZAPALLO	100 UNIDADES	\$ 0,00	\$ 0,90	\$ 0,90	\$ 0,90	\$ 0,82
FARDO	TONELADA	\$ 0,00	\$ 1,87	\$ 1,87	\$ 1,87	\$ 2,12
ROLLO	TONELADA	\$ 0,00	\$ 1,87	\$ 1,87	\$ 1,87	\$ 2,12
GUANO	TONELADA	\$ 0,00	\$ 0,07	\$ 0,07	\$ 0,07	\$ 0,08
MIEL	TAMBOR	\$ 0,00	\$ 3,90	\$ 3,90	\$ 3,90	\$ 11,00
MIEL	ALZA	\$ 0,00	\$ 0,65	\$ 0,65	\$ 0,65	\$ 1,40
MIEL ENVASADA	KILOGRAMO	\$ 0,00	\$ 0,01	\$ 0,01	\$ 0,01	\$ 0,06
TRASLADO COLMENAS	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,30	\$ 0,30	\$ 0,30	\$ 0,44
ANIMALES / PRODUCTOS DERIVADOS						
TERNEROS	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 1,50	\$ 1,50	\$ 1,50	\$ 5,40
VAQUILLONAS	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 2,25	\$ 2,25	\$ 2,25	\$ 8,08
NOVILLITOS	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 2,25	\$ 2,25	\$ 2,25	\$ 8,08
VACAS	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 2,25	\$ 2,25	\$ 2,25	\$ 8,08
YEGUARIZOS p/ FAENA	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 1,50	\$ 1,50	\$ 1,50	\$ 4,80
MULARES	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 1,50	\$ 1,50	\$ 1,50	\$ 3,80
NOVILLOS	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 2,99	\$ 2,99	\$ 2,99	\$ 10,80
TOROS	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 2,99	\$ 2,99	\$ 2,99	\$ 10,80
YEGUARIZOS NO FAENA	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 2,99	\$ 2,99	\$ 2,99	\$ 9,40
ASNALES	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 1,95	\$ 1,95	\$ 1,95	\$ 10,00
CAPRINOS	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,08	\$ 0,08	\$ 0,08	\$ 0,24
OVINOS	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,52	\$ 0,52	\$ 0,52	\$ 1,00
CIERVO	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 5,98	\$ 5,98	\$ 5,98	\$ 14,80
NUTRIA EN DESTETE	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,65	\$ 0,65	\$ 0,65	\$ 0,20



Poder Ejecutivo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
 Secretario Legislativo
 H. CÁMARA DE SENADORES
 Provincia de San Luis



Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis

Dr. SAND ALUME SIBODIO
 Secretario Legislativo
 Honorable Cámara de Diputados
 San Luis

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores



NUTRIA REPRODUCTOR	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,65	\$ 0,65	\$ 0,65	\$ 1,00
NUTRIA PIEL	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,65	\$ 0,65	\$ 0,65	\$ 1,00
CHINCHILLA REPRODUCTOR	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 1,05	\$ 0,75	\$ 1,05	\$ 6,60
CHINCHILLA HEMBRA	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 1,05	\$ 0,75	\$ 1,05	\$ 3,60
CHINCHILLA PIEL	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,75	\$ 0,75	\$ 0,75	\$ 1,60
GUANACOS Y LLAMAS	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 4,49	\$ 4,49	\$ 4,49	\$ 6,20
PONIES	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 4,49	\$ 4,49	\$ 4,49	\$ 14,20
CUEROS VACUNOS (*)	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,13	\$ 0,13	\$ 0,13	\$ 0,48
LANA, CERDA O CUERO DE ANIMAL NO VACUNO	C/10 KILOS	\$ 0,00	\$ 0,91	\$ 0,91	\$ 0,91	\$ 0,30
LECHONES	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,52	\$ 0,52	\$ 0,52	\$ 1,20
CERDOS (CAPONES)	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 1,50	\$ 1,50	\$ 1,50	\$ 3,90
POLLO	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,08	\$ 0,08	\$ 0,08	\$ 0,08
POLLO PARRILLERO	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,04	\$ 0,04	\$ 0,04	\$ 0,05
GALLINA CONSUMO	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,07	\$ 0,07	\$ 0,07	\$ 0,05
PONEDORA	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,07	\$ 0,07	\$ 0,07	\$ 0,05
GALLINA PONEDORA DESCARTE	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,03	\$ 0,03	\$ 0,03	\$ 0,01
POLLITO BB	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,03	\$ 0,03	\$ 0,03	\$ 0,01
OTRAS AVES DE CORRAL	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,16	\$ 0,16	\$ 0,16	\$ 0,44
ANIMAL PARA USO DEPORT, Y/O EXPOSICION	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1,30	\$ 0,00	\$ 0,00
ÑANDU	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 2,28	\$ 2,28	\$ 2,28	\$ 2,50
HUEVOS DE AVESTRUZ	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,04	\$ 0,04	\$ 0,04	\$ 0,04
HUEVOS DE GALLINA PARA CONSUMO	30 UNIDADES	\$ 0,00	\$ 0,04	\$ 0,04	\$ 0,04	\$ 0,04
HUEVOS DE GALLINA PARA INCUBAR	30 UNIDADES	\$ 0,00	\$ 0,05	\$ 0,05	\$ 0,05	\$ 0,05

Padre Diputado
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SÉRGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretaría Legislativa
H. CÁMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

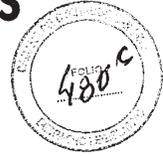
Padre Diputado
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. SANTIAGO SODIO
Secretaría Legislativa
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis



Senado de Senadores



CONEJOS	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,07	\$ 0,07	\$ 0,07	\$ 0,04
MADERA (**)						
LEÑA	TONELADA	\$ 0,00	\$ 0,65	\$ 0,00	\$ 0,65	\$ 0,70
LEÑA LARGA	TONELADA	\$ 0,00	\$ 2,99	\$ 0,00	\$ 2,99	\$ 2,30
ROLLIZOS	TONELADA	\$ 0,00	\$ 3,25	\$ 0,00	\$ 3,25	\$ 2,50
PINO Y ALAMO	TONELADA	\$ 0,00	\$ 3,25	\$ 0,00	\$ 2,30	\$ 2,50
CARBON	TONELADA	\$ 0,00	\$ 1,30	\$ 0,00	\$ 2,50	\$ 1,40
LEÑA PICADA	TONELADA	\$ 0,00	\$ 2,99	\$ 0,00	\$ 2,50	\$ 2,10
LEÑA CORTA	TONELADA	\$ 0,00	\$ 1,30	\$ 0,00	\$ 1,40	\$ 1,40
MEDIO POSTE Y RODRIGON	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,04	\$ 0,00	\$ 0,04	\$ 0,03
MADERA POSTE	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,07	\$ 0,00	\$ 0,07	\$ 0,05
VARILLA	10 UNIDADES	\$ 0,00	\$ 0,08	\$ 0,00	\$ 0,08	\$ 0,06

(*) Los Frigoríficos y otros establecimientos de faena que actúen como Agentes de Retención, abonarán en concepto de Certificado de Venta y Guía de Traslado el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los precios fijados en la Tabla.

(**) La Guía de Traslado será extendida por el Programa Recursos Naturales.

Autorizar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP) a realizar ajustes trimestrales en el pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos cuando se produzcan variaciones significativas en los respectivos valores de mercado, cuando el aumento o disminución de dichos valores sea superior al TREINTA POR CIENTO (30%).

Para aquellos productos, que por sus características especiales, sea necesario establecer una valoración distinta y ella no se pueda adecuar a ninguno de los valores pre-establecidos, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP), mediante el dictado de una resolución podrá establecer los valores correspondientes.

No obstante las discriminaciones realizadas, se autoriza a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP) a fijar un único formulario de transporte de mercaderías a los fines de unificar el pago de los Certificados de Venta, la Guía de Traslado y el Pago a Cuenta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, siempre que se respeten los valores fijados en la presente Tabla.-



*Podar Legislativa
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis*

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CÁMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis



*Podar Legislativa
Cámara de Diputados
San Luis*

Dr. Saúl Alume Sibodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis



ARTÍCULO 59.- Se autoriza al Poder Ejecutivo Provincial, a firmar convenios de recaudación a los fines que empresas, organismos gubernamentales y no gubernamentales y entidades que representen a la actividad ganadera y/o agropecuaria, puedan emitir, recaudar y controlar las tasas fijadas en el Artículo anterior, pudiéndoles otorgar una retribución por dicha actividad, que no podrá superar el valor de PESOS VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 0,25) por tipo de producto y por medida cobrada.-

ARTÍCULO 60.- Las multas establecidas en el Artículo 330 Incisos c) y d) del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005, se establecerán según el siguiente detalle:

- a) Los que usen marca o señal no registrada, o autoricen el uso por terceros de una marca o señal ajena, una multa de PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00);
- b) Por circular sin la documentación correspondiente, una multa de PESOS SEISCIENTOS (\$ 600,00);
- c) Por circular con la correspondiente documentación vencida, una multa de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 250,00);
- d) Por circular con documentación que presenta diferencias en el volumen, peso o unidades transportadas, una multa de PESOS DOSCIENTOS (\$ 200,00);

En todos los casos previstos, la correspondiente multa tendrá una reducción del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de pleno derecho, cuando la misma sea cancelada dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a que la misma quede firme.

En los casos en que el contribuyente sea reincidente en la infracción cometida, no será de aplicación lo establecido en el Párrafo anterior.

TÍTULO CUARTO

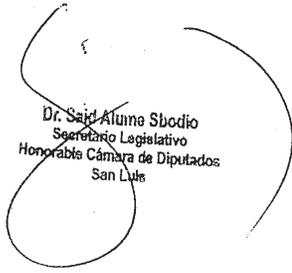
DETERMINACIÓN LEY N° V-0111-2004 (5749 *R)

ARTÍCULO 61.- De conformidad a lo establecido en el Artículo 316 Cuarto Párrafo del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 se fija una tasa del TRES POR MIL (3 ‰) para los casos previstos en la Ley N° V-0111-2004 (5749 *R).-
Por el derecho de archivo se aplicará lo establecido en el Artículo 3° de la misma Ley SIETE POR MIL (7 ‰).-
Estas alícuotas se aplicarán sobre el valor económico de los inmuebles o valor de contrato si fuere mayor.-


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CÁMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Dr. Saúl Arturo Sbordino
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores



SECCIÓN TERCERA

CONTRIBUCIÓN ESPECIAL

SOBRE LOS INMUEBLES RURALES

ARTÍCULO 62.- Eximir el pago correspondiente a las CINCO (5) cuotas de la Contribución Especial sobre los Inmuebles Rurales establecida en el Título II, Capítulo I de la Ley N° VIII-0507-2006, correspondientes al Ejercicio 2011.-

ARTÍCULO 63.- Eximir del pago de la Contribución Especial sobre los Inmuebles Rurales establecida en el Título II, Capítulo I de la Ley N° VIII-0507-2006 a los contribuyentes que realicen en los inmuebles alcanzados por la misma, efectivas inversiones en plantaciones forestales sobre una superficie de por lo menos CINCUENTA (50) metros de ancho por el perímetro del Inmueble. El Poder Ejecutivo de la Provincia será la Autoridad de Aplicación estableciendo las normas reglamentarias sobre las formas, plazos y condiciones necesarias que deberán cumplir los solicitantes para gozar de la exención prevista en el presente.-

ARTÍCULO 64.- Disponer un Régimen Especial de Regularización de Deuda para la Contribución Especial sobre los Inmuebles Rurales establecida en la Ley N° VIII-0507-2006, para las cuotas que se encuentren impagas con vencimiento durante el ejercicio 2008:

cuota 1-2008	5/04/2011
cuota 2-2008	7/06/2011
cuota 3-2008	5/08/2011
cuota 4-2008	5/10/2011
cuota 5-2008	5/12/2011

ARTÍCULO 65.- Disponer para los contribuyentes alcanzados por Contribución Especial sobre los Inmuebles Rurales establecida en el Título II, Capítulo I de la Ley N° VIII-0507-2006 que hayan pagado las cuotas correspondientes a los años 2011 un CREDITO FISCAL nominal transferible equivalente al monto que surja de la suma de cuotas que hubieran cancelado, aplicable a la cancelación de los Impuestos Inmobiliario y a los Automotores. Autorizar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP) a determinar los plazos, requisitos y procedimientos para la asignación y aplicación del crédito fiscal.-



Podor Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretaría Legislativa
H. CÁMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis


Podor Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Dr. Said Alume Siodio
Secretaría Legislativa
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores



SECCIÓN CUARTA

RENTAS DIVERSAS

ARTÍCULO 66.- El Poder Ejecutivo fijará de acuerdo a lo establecido por el Artículo 356 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias y de conformidad a los principios de proporcionalidad y razonabilidad, los importes por los servicios que preste el Estado Provincial que no hayan sido enumerados en la presente Ley.-

DERECHO DE USO DE AGUA

ARTÍCULO 67.- Conforme a lo establecido en la Ley N° VI-0159-2004 Código de Aguas y sus modificatorias, Título VII- de las Cargas Financieras para el Derecho y Uso de Agua Pública, SAN LUIS AGUA S.E. - Autoridad de Aplicación- liquidará y cobrará por cuenta y orden del Poder Ejecutivo Provincial a los solicitantes de agua pública los conceptos, montos, tarifas y porcentajes que en los Artículos siguientes se indican, considerando los distintos usos establecidos en el Título II - Parte Segunda - Capítulo II, Artículos 37 al 70 de la Ley N° VI-0159-2004 Código de Aguas.-

ARTÍCULO 68.- La carga financiera a integrar por todos los usuarios de agua se liquidará y cobrará en relación al consumo según los siguientes parámetros máximos:

	CONSUMO	
	\$/m3	\$/ha
POBLACIONES	0,08	
AGRÍCOLA	0,06	35,00
GANADERO	0,50	
INDUSTRIAL	0,58	
ACUÍCOLA	0,58	
MEDICINAL	0,08	
MINERO	0,75	
RECREATIVO	0,45	
OTROS	0,60	

Palacio Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CÁMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Palacio Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Saúl Aluma Sbedio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores



ARTÍCULO 69.- La Autoridad de Aplicación de la Ley N° VI-0159-2004 Código de Aguas podrá disponer disminuciones sobre los valores básicos establecidos en el Artículo anterior, atendiendo a la distribución, comercialización, aplicación, zona geográfica e infraestructura afectada al suministro del agua cruda, siempre que se verifiquen mecanismos eficiente de medición.-

ARTÍCULO 70.- Facultar a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° VI-0159-2004 Código de Aguas a liquidar y cobrar por \$/hora cuando no pueda determinarse el caudal por m3, un monto de hasta PESOS QUINCE (\$ 15,00) la hora.-

ARTÍCULO 71.- San Luis Agua S.E. liquidará y cobrará en concepto de derecho de uso un monto anual por perforación de PESOS UN MIL (\$ 1.000,00) cualquiera sea el uso del agua solicitada, para aquellas perforaciones con consumos superiores a 10.000 lts/hora y para el caso de encontrarse varias perforaciones en una misma unidad productiva y cuya sumatoria de consumos sean superiores a 10.000 lts/hora.

ARTÍCULO 72.- ABASTECIMIENTO DE POBLACIONES. En el marco de lo establecido en el Artículo 37 de la Ley N° VI-0159-2004 Código de Aguas se considerará en este concepto el consumo de agua que surja de fijar 250 l/hab-día por la cantidad de habitantes (datos del Censo de población 2010). Cuando el consumo supere el volumen así calculado, se aplicará sobre el excedente de m3 la TARIFA GENERAL establecida en el Artículo 68, incrementada en un PORCENTAJE (%), en forma progresiva de acuerdo a la siguiente tabla:

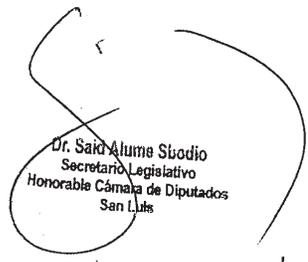
VOLUMEN EXCEDIDO	%
Hasta el 10 %	10%
11 % al 50 %	25%
51 % al 100%	50%
Más del 100 %	100%

ARTÍCULO 73.- USO AGRÍCOLA. San Luis Agua S.E. liquidará y cobrará en concepto de Derecho de Uso por concesión y/o permiso un monto anual que no podrá ser superior a PESOS CIENTO VEINTE (\$ 120,00) por hectárea por año; asimismo en concepto de mantenimiento cobrará un monto que no podrá superar el DIEZ POR CIENTO (10 %) de la tarifa establecida en el Artículo 68.-


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CÁMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Dr. Saúl Alume Stodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores



- ARTÍCULO 74.- USO GANADERO. San Luis Agua S.E. liquidará y cobrará en concepto de Mantenimiento hasta un DIEZ POR CIENTO (10 %) de la tarifa establecida en el Artículo 68.-
- ARTÍCULO 75.- USOS INDUSTRIAL, MINERO, ACUÍCOLA, MEDICINAL y OTROS. San Luis Agua S.E. liquidará en concepto de mantenimiento un monto anual de hasta PESOS UN MIL DOSCIENTOS (\$ 1.200,00) y por Derecho de Uso, por año, por establecimiento, un monto que no podrá ser superior a PESOS UN MIL OCHOCIENTOS (\$ 1.800,00).-
- ARTÍCULO 76.- Facultar a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° VI-0159-2004 Código de Aguas a disponer mecanismos de retención, percepción y/o recaudación en concepto de pago a cuenta por consumo, derecho de uso y mantenimiento a los concesionarios y/o usuarios de agua, que resulten deudores o revistan la calidad de Grandes Usuarios de Agua (GUA).-
- ARTÍCULO 77.- SAN LUIS AGUA S.E. deberá revisar los convenios existentes con todos los organismos y entidades públicas y privadas realizados con anterioridad a la fecha de sanción de la presente Ley. Los nuevos convenios deberán celebrarse en el marco de lo establecido en las Leyes N° VI-0159-2004 Código de Aguas, Ley N° VIII-0671-2009 "Creación de una Sociedad del Estado que atenderá sobre los Recursos Hídricos de la Provincia" y la presente.-
- ARTÍCULO 78.- Autorizar a SAN LUIS AGUA S.E., en el marco de lo dispuesto en el Artículo 138 de la Ley N° VI-0159-2004 Código de Aguas y la Ley N° VIII-0671-2009 "Creación de una Sociedad del Estado que atenderá sobre los Recursos Hídricos de la Provincia" a otorgar en los nuevos convenios a suscribir con organismos públicos y/o privados en los que se acuerde liquidar "agua en bloque", una disminución de la TARIFA GENERAL establecida en el Artículo 68 de acuerdo al uso, de hasta un VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) del monto total a cobrar a los mismos.-

LIBRO TERCERO

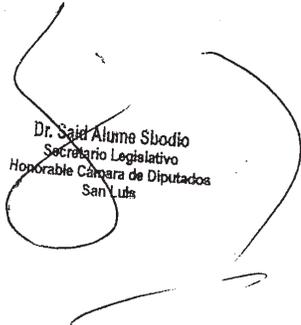
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- ARTÍCULO 79.- Prorrogar el Plan Social de Facilidades de Pago en el Impuesto Inmobiliario establecido en el Artículo 68 de la Ley Impositiva Anual 2007 Ley N° VIII-0254-2006 hasta el 31 de diciembre de 2011.-


Podan Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


DR. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretaría Legislativa
 H. CÁMARA DE SENADORES
 Provincia de San Luis


Podan Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Dr. Saïd Alume Sbodio
Secretaría Legislativa
 Honorable Cámara de Diputados
 San Luis

Legislatura de San Luis

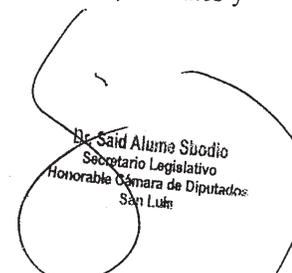


- ARTÍCULO 80.- Prorrogar el Régimen Especial de Facilidades de Pago establecido en el Artículo 5° de la Ley N° VIII-0725-2010 modificatoria de la Ley N° VIII-0254-2009 hasta el 31 de diciembre de 2011.-
- ARTÍCULO 81.- Facultar al Programa Capital Humano dependiente del Ministerio de Hacienda Pública a informar en el recibo de haberes, los impuestos adeudados al Fisco Provincial por las Autoridades Superiores, y los agentes de la Administración Pública dependientes del Poder Ejecutivo Provincial. Asimismo, se faculta al Programa Capital Humano al descuento por recibo de haberes de los impuestos adeudados al Fisco Provincial por las Autoridades Superiores, el que podrá ser de hasta el DIEZ POR CIENTO (10 %) del sueldo bruto. El Ministerio de Hacienda Pública dictará todas las normas operativas que resulten necesarias para su implementación.-
- ARTÍCULO 82.- Los jubilados y pensionados que así lo acrediten según las formas en que lo establezca la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP), quedan autorizados a efectuar el pago del Impuesto Inmobiliario e Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas el último día hábil del mes de vencimiento de cada impuesto.-
- ARTÍCULO 83.- Exímese del pago de Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios a las expropiaciones efectuadas por el Estado Provincial que no se encuentran alcanzadas por la Ley N° V-0129-2004 (5543 *R).-
- ARTÍCULO 84.- Establecer como Valor Relativo mínimo (VRmin) PESOS VEINTICINCO (\$) (25,00) y Valor Relativo Máximo (VRmax) PESOS TRES MIL (\$) (3.000,00) a los efectos del cálculo del Avalúo Fiscal para la determinación del Índice Relativo de los Inmuebles Rurales.-
- ARTÍCULO 85.- Los contribuyentes que revistan el carácter de Agentes de Retención, Percepción, Recaudación e Información, para gozar de los beneficios impositivos establecidos en la presente Ley o Leyes especiales, no deberán registrar incumplimiento alguno, formal o sustancial. De igual manera la falta de presentación o pago de las obligaciones hará decaer el beneficio al que se hubiera acogido, o le hubiere correspondido, de pleno derecho.-
- ARTÍCULO 86.- Eximir por única vez, del pago del Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios Administrativos, a los beneficiarios de viviendas construidas o ampliadas en el marco del Programa de Inclusión Social, "Trabajo por San Luis", Ley N° I-0004-2004 (5759 *R), en relación a la primer transferencia del inmueble y a las garantías hipotecarias que se otorguen a favor del Gobierno Provincial. Quedan alcanzados en la presente eximición, los actos, contratos y


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


DR. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CÁMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Dr. Said Aluma Stodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores



operaciones que realice el Estado Provincial a fin de regularizar la situación dominial del inmueble, conforme lo establecido en los Artículos 9º y 10 de la citada Ley.-

ARTÍCULO 87.- Eximir de la obligación de presentar el Libre Deuda del Impuesto Inmobiliario, en toda transferencia de inmueble y garantías hipotecarias, realizadas en el marco de la Ley N° I-0004-2004 (5759 *R). En estos casos, no será de aplicación los Artículos 28, 29, 38, 155, 164, 165 y 166 del Código Tributario de la Provincia.-

ARTÍCULO 88.- En caso de que el inmueble sea suministrado por el Gobierno Provincial, en el marco de la Ley N° I-0004-2004 (5759 *R) el Impuesto Inmobiliario estará a cargo del beneficiario de la vivienda desde la fecha de la entrega de la posesión al mismo. La Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP), deberá liquidar el Impuesto Inmobiliario en forma proporcional desde dicha fecha en adelante, sin ningún tipo de relación con los padrones anteriores.
En caso de que el inmueble sea suministrado por el Beneficiario, las deudas en concepto de Impuesto Inmobiliario se regularizarán a través de un plan de pago especial que determinará la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP).-

ARTÍCULO 89.- Autorizar al Poder Ejecutivo de la Provincia a conceder planes especiales de pago de hasta TREINTA Y SEIS (36) cuotas a contribuyentes que posean deudas en gestión judicial con anterioridad al 31 de diciembre de 2008, con las siguientes características:

- Pago de Contado: Descuento de hasta un QUINCE POR CIENTO (15 %), hasta el límite del capital;
- Pago en Cuotas: Entrega Inicial no inferior al QUINCE POR CIENTO (15 %);
- Interés por Mora: Reducción de hasta un SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %) de la tasa vigente;
- Interés por Financiación: Reducción de hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de la tasa vigente.

Facúltase al Ministerio de Hacienda Pública a dictar las normas que considere necesarias para la implementación de lo dispuesto en el presente.-

ARTÍCULO 90.- Establecer que serán de aplicación las disposiciones del Código Tributario Provincial, Artículos 120 subsiguientes y concordantes y de la Ley N° VI-0522-2006- Ejecutores Fiscales Externos; para el cobro judicial de las deudas provenientes de multas firmes en sede administrativa impuestas por cualquiera de los organismos pertenecientes al Poder Ejecutivo Provincial, en el marco de sus atribuciones.



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CÁMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Saíd Alume Sbodic
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores



La Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP) llevará un registro de las obligaciones que por este concepto sean informadas por los respectivos organismos del Poder Ejecutivo Provincial.-

ARTÍCULO 91.- Establecer que aquellas personas físicas o jurídicas que mantuvieran deudas con el Estado Provincial provenientes de sanciones de cualquier naturaleza aplicadas por los organismos competentes pertenecientes al Poder Ejecutivo Provincial, que se encontraran firmes en sede administrativa, no podrán acceder a los beneficios promocionales o incentivos fiscales implementados o a implementarse en la jurisdicción provincial ni ser proveedores y/o contratistas del Estado Provincial.-

ARTÍCULO 92.- Esta Ley rige a partir del 1° de enero de 2011.-

ARTÍCULO 93.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veinticuatro días del mes de Noviembre del año dos mil diez.-
aeo

[Signature]
Lic. Graciela Concepción Bazzarino
Presidenta e/c
Honorable Cámara de Diputados
San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

[Signature]
Sdr. SERGIO HUGO MUGNARI
Vice-Presidente 1°
H. Senado Prov. de San Luis

[Signature]
Dr. Saíd Akume Shodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Diputados
San Luis

[Signature]
DR. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

ES COPIA


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

[Signature]
DR. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis
Secretaría Legislativa

SAN LUIS, 24 de Noviembre de 2.010.-

A la Sra. Presidenta de la
Honorable Cámara de Diputados
Dña. GRACIELA CONCEPCIÓN MAZZARINO
S./D.

Tengo el agrado de dirigirme a la Sra. Presidenta, a efectos de adjuntar a la presente copia auténtica de Sanción Legislativa N° VIII-0254-2010. Sancionada por esta H. Cámara de Senadores en Sesión del día 24 de Noviembre del Año 2010, para su conocimiento.-

Sin otro particular, saludo a la Sra. Presidenta muy atentamente.-


Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


Sr. HECTOR HUGO MUGNAINI
Vice-Presidente
H. Senado Prov. de San Luis

NOTA N° 332-HCS-2010.-

H. CAMARA DE DIPUTADOS
DESPACHO DE SECRETARIA LEGISLATIVA
Fecha: 01-12-10 Hora: 13:30
Fojas: _____

FIRMA

Secretaría Legisl. - Registro Notas Varias
N° Int. 657 F. 193 - 10 Entró 01/12/10
Destino: A Consideración
Salió: / / Volvió / /
Archivo: _____

Firma